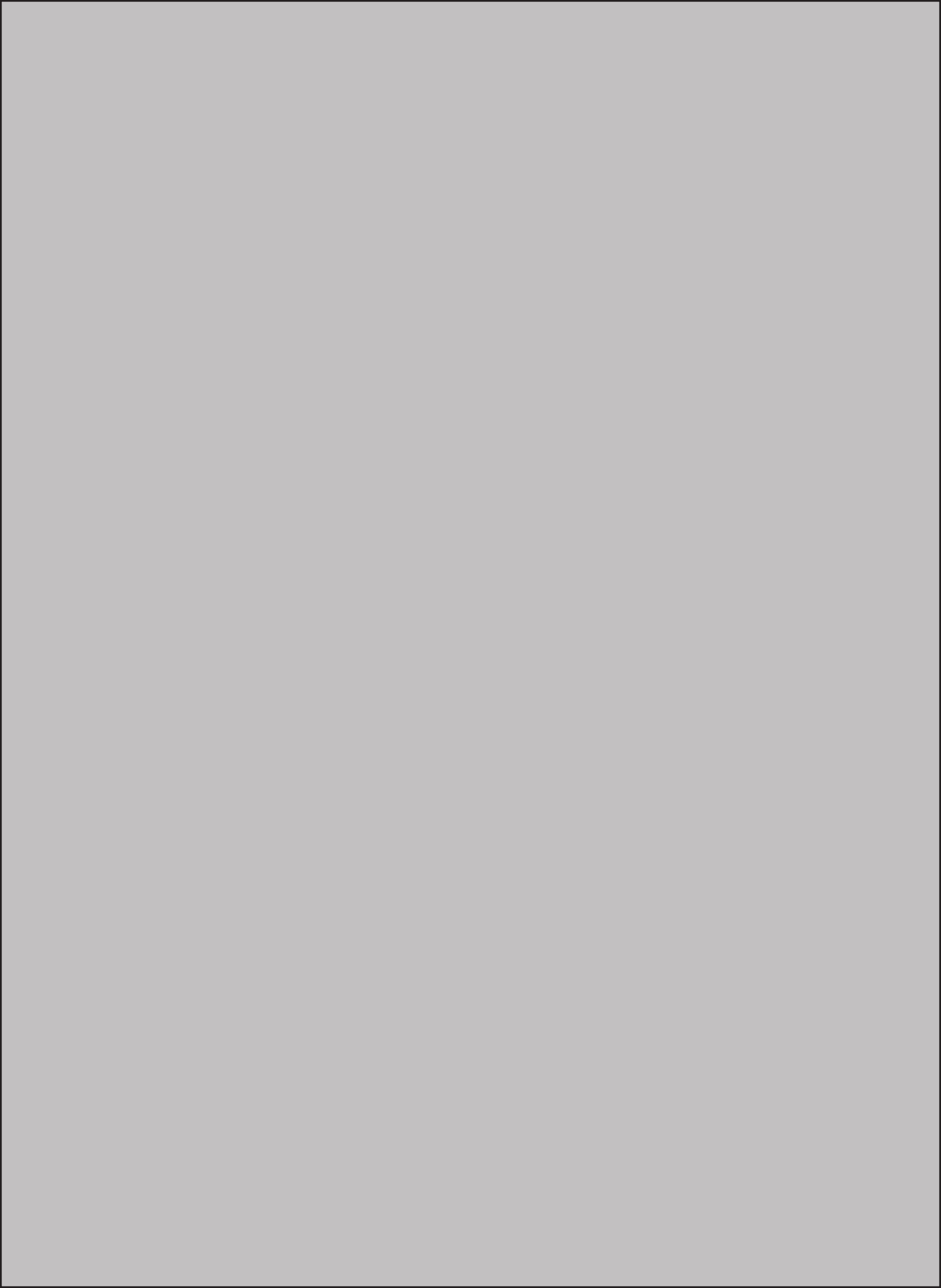
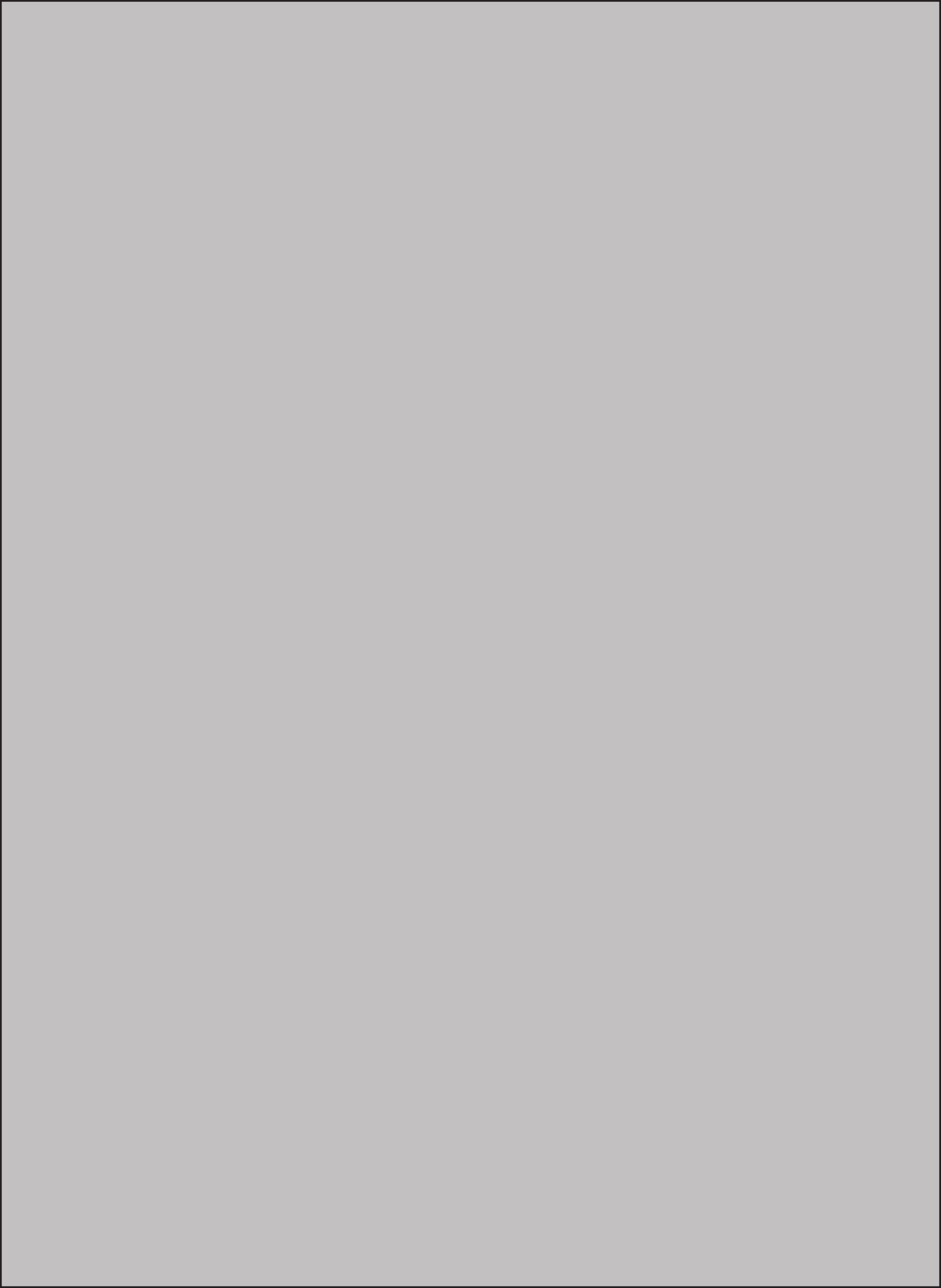


La conservación del patrimonio arquitectónico maya

Primeras experiencias (1891-1969)







Portada. El Castillo. Chichén Itzá.

Fotografía Nuria Matarredona Desantes

Texto

Nuria Matarredona Desantes

Ilustraciones

Autor indicado al pie de la misma



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

La conservación del patrimonio arquitectónico maya

Primeras experiencias (1891-1969)

III

Nuria Matarredona Desantes

**Programa de Doctorado en Arquitectura,
Edificación, Urbanística y Paisaje**

Director Gaspar Muñoz Cosme

Diciembre 2015

A Inés. Bienvenida al mundo.

Índice

Agradecimientos	11
1. Presentación	17
1.1 Introducción	19
1.2 Estado de la cuestión	23
1.3 Objetivos	27
1.4 Método	29
1.5 Estructura del documento	39
2. Arquitectura maya	43
2. 1 Introducción	45
2.2 Geografía	51
2.3 Cronología	53
2.4 Urbanismo	57
2.5 Elementos y sistemas constructivos	61
2.6 Tipos	73
2.7 Estilos	87
3. Evolución del marco legal e institucional	89
3.1. Introducción	91
3.2. Patrimonio cultural y legislación	93
3.3. Aproximación al marco legal en el área maya	109
3.4. La civilización maya y la conservación de su arquitectura	115
3.5. La Corona Española y el patrimonio arquitectónico	117
3.6 México	137
3.7 Guatemala	171
3.8 Honduras	201
3.9 El Salvador	227
3.10 Belice	241
3.11. Legislación en vigor	251
3.12 Reflexiones	257

4. Primeras experiencias	267
4.1 El Peabody Museum en Copán (1891-1901)	269
4.2 La United Fruit Company y la School of American Archaeology en Quiriguá (1910-1914)	309
4.3 La Carnegie Institution of Washington y el Gobierno de México en Chichén Itzá (1923-1937)	335
4.4 La Carnegie Institution of Washington en Uaxactún (1923-1937)	405
4.5 La Carnegie Institution of Washington en Copán (1935-1941)	421
4.6 La United Fruit Company en Zaculeu (1946-1950)	463
4.7 El Middle American Research Institute y la National Geographic Society en Dzibilchaltún (1957-1961)	475
4.8 La Misión Franco-Guatemalteca en Mixco Viejo (1954-1967)	485
4.9 El University of Pennsylvania Museum y el Proyecto Tikal (1956-1969)	497
5. Discusión y conclusiones	541
6. Bibliografía	573
7. Resumen	655



Agradecimientos

Son muchas las personas que durante todos estos años han contribuido, directa e indirectamente, a que este trabajo sea hoy una realidad. A todas esas manos que se me han tendido para facilitarme la tarea, gracias.

Quiero agradecer al director de este trabajo, el Dr. Gaspar Muñoz Cosme, su dedicación desde que aquel día de 2007 me ofreciese la posibilidad de incorporarme al Proyecto La Blanca y trabajar, por primera vez, en el área maya. Hoy, consciente del importante punto de inflexión que supuso aquel viaje a Guatemala, no puedo dejar de agradecerle que depositase su confianza en mi y apadrinase mis primeros pasos como investigadora. Gracias también a la Dra. Cristina Vidal, co-directora de este proyecto, por amadrinar esta incipiente carrera mayista y por su inestimable apoyo.

Quisiera agradecer expresamente el apoyo del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España la financiación recibida a través del proyecto de I+D+i *Análisis de los sistemas y materiales constructivos para la restauración y puesta en valor del patrimonio arquitectónico maya* —BIA2007-66089—, del que he formado parte como investigadora en formación FPI. Esta ha contribuido determinadamente a posibilitar las investigaciones y obtener los resultados que se exponen en la presente tesis doctoral. Asimismo, no puedo dejar de agradecer la financiación recibida a través del Programa de Estancias Breves de dicho ministerio y del de Economía y Competitividad, que me ha permitido desarrollar buena parte de esta investigación en las principales instituciones responsables de estas primeras experiencias de conservación de patrimonio en el área maya y analizar en primera persona la documentación allí conservada.

Gracias al *University of Pennsylvania Museum of Archaeology and Anthropology*, al *Peabody Museum of Archaeology and Ethnology* de *Harvard University*, a la *Carnegie Institution of Washington*, al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, al Instituto Nacional de

Antropología e Historia de México, al Centro de Estudios Mayas de la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela de Arquitectura de la Politécnica de Madrid por abrirme sus puertas y permitirme trabajar de manera privilegiada en sus instalaciones. Gracias a los responsables de los respectivos archivos de estas instituciones por su buen hacer, a su personal administrativo por su atención y especialmente a sus investigadores por contribuir desinteresadamente a un debate que ha permitido que este trabajo fuese adquiriendo la solidez que hoy presenta. Gracias también al Dr. Óscar Quintana y a Daniel Juárez por ayudarme a conocer mejor la realidad de la arquitectura maya y su conservación. Al Dr. Oswaldo Chinchilla por facilitarme sus trabajos. Un sentido gracias al Dr. Christopher Jones por acogerme en la Tikal Room con tanto cariño y al Dr. John M. Weeks por compartir conmigo su exhaustivo conocimiento bibliográfico y convertirse con sus consejos en un pilar fundamental de este trabajo.

Gracias al Dr. Richard M. Leventhal y a Carlos Chan, directores del *Tihosuco Cultural Project*, por proponerme ser parte de este particular proyecto interdisciplinar de investigación. A la comunidad tihosuqueña por acercarme a su cultura, por esforzarse en que aprendiese maya, por mostrarme su visión sobre el patrimonio. A los compañeros de proyecto por enriquecer con sus aportaciones el desarrollo de este trabajo.

Gracias a la Dra. Olga Joya, al Dr. Joaquín Ibañez y al Dr. Juan Antonio Siller por la revisión minuciosa de la versión preliminar de este trabajo y por sus sugerencias que, sin duda, mejoran la calidad de este documento.

En el transcurso de estos años han sido muchos los sitios arqueológicos visitados y los archivos consultados. Gracias a todos aquellos que de alguna manera facilitaron este intenso trabajo de campo. A los investigadores y trabajadores de los sitios por su disposición. A todos aquellos que me acompañaron en las diversas etapas de este viaje arqueológico y académico. A aquellos que me hicieron sentir en casa

cuando estaba tan lejos. Gracias a Julio C. Rendis y a Hugo Yza por su acogida en DF y Yucatán. Gracias a la pequeña familia de 1212 Walnut St que hizo de mis largas estancias de investigación en Filadelfia una de las mejores etapas de mi vida. A QT por trasladar este espíritu a mis días de trabajo de archivo en Boston. A Bea por todo en Madrid.

Gracias al equipo del Proyecto La Blanca, por compartir sus experiencias y su trabajo en el área maya conmigo. Gracias a los compañeros de fatigas del Instituto de Restauración del Patrimonio de la Universitat Politècnica de València, a ese querido pasillo que me ha acompañado durante estos intensos años de trabajo de gabinete. En realidad, gracias por ser mucho más que compañeros.

Gracias amigos por vuestras inyecciones de energía. A los de allá, por recordarme que los kilómetros no significan distancia. A los de aquí, que haceis de la *terreta* el hogar al que regresar.

Gracias a todos aquellos que han puesto un granito de arena —incluso un saco entero— para que este trabajo saliera adelante. A Víctor Soriano por sus exhaustivas revisiones y oportunas sugerencias. A Laura Matarredona, Josh Cohn y Natalia Urrea por su colaboración en la traducción. A Dídac Ballester y Beatriz S. González por su apoyo en el diseño y maquetación de este trabajo. A Alejandro Roca por su encomiable labor como revisor y traductor.

Gracias a mi familia por su constante ánimo. A mis padres, Ramón Juan y Genoveva, por despertarme el gusto por aprender y permitirme cultivarlo. Por ser un ejemplo inspirador. Por su apoyo incondicional. A mis hermanas Alicia y Laura por no fallarme. A mi abuela y mi abuelita por su cariño, por sus siempre oportunas palabras alentadoras. A Nina por sus cuidados.

Gracias a Álex por su motivación. Por hacer que todo parezca más sencillo. Por no dejarme olvidar el porqué de esta tesis.

1. Presentación



1.1 Introducción

Durante su época de apogeo, los antiguos mayas construyeron grandes ciudades a pesar de un entorno de complicada habitabilidad, logrando crear extensas urbanizaciones donde erigieron una imponente arquitectura. Desafortunadamente, el testimonio de aquellas ciudades nos ha llegado inmerso en un medio agreste, sepultado bajo abundante vegetación e incluso el propio derrumbe de las mismas estructuras arquitectónicas.

Desde los primeros descubrimientos hasta nuestros días, los métodos empleados para la investigación de las ciudades mayas no han dejado de evolucionar. También así, la manera de aproximarse a este patrimonio arquitectónico ha ido modificándose en el transcurso del tiempo, pasando de considerarlo una mera fuente documental a entenderlo como un bien, no sólo con valor propio, sino incluso con capacidad de generar riqueza.

El área maya cuenta con centenares de sitios arqueológicos de los que tan sólo un pequeño porcentaje han sido excavados y conservados. Es decir, todavía existen numerosas ciudades que permanecen ocultas esperando su oportunidad para ser puestas en valor.

La conservación del patrimonio arquitectónico ha sido una inquietud latente durante mi formación como arquitecto. Gracias a las becas del programa de movilidad de estudiantes Sócrates-Erasmus, tuve la primera oportunidad de familiarizarme con estas cuestiones al incorporarme a los seminarios de la especialidad en restauración en el *Istituto Universitario di Architettura di Venezia*. Sin duda, proyectar en esta ciudad incitaba continuamente a la reflexión sobre la manera en la que interactuamos con la preexistencia.

Posteriormente me incorporé a *Sharing Our Heritages*, un proyecto auspiciado por UNESCO y el gobierno australiano, que ofrecía a los estudiantes europeos y australianos seleccionados la ocasión de aproximarse al concepto de patrimonio desde nuevas perspectivas. Esta experiencia supuso un importante giro que me acercó a una realidad absolutamente diferente en la que la idea de patrimonio se extendía hasta hacer prácticamente inaplicables las tradicionales teorías eurocentristas de conservación.

En este escenario surge una posibilidad que determinaría definitivamente mi trayectoria investigadora: colaborar con el Proyecto La Blanca (Guatemala), dirigido por la Dra. Cristina Vidal Lorenzo y el Dr. Gaspar Muñoz Cosme. Las palabras del que hoy es mi director de tesis acerca del imponente legado arquitectónico de esta civilización y los retos que planteaba su conservación encajaron inmediatamente con mis inquietudes. Apenas una semana más tarde, aterrizaba por primera vez en el área maya. Era noviembre de 2007.

Durante aquella visita participé como miembro del equipo de arquitectura, cuya principal misión es la de documentar y analizar los vestigios arquitectónicos para poder definir estrategias para su adecuada salvaguarda. La Blanca es una de aquellas ciudades que bien podrían haber caído en el olvido, como tantas otras. Sin embargo, en ya una década de trabajo, este proyecto ha sido capaz no sólo de proporcionar inestimable conocimiento científico, sino que además garantiza la

conservación de este patrimonio para generaciones futuras y repercute directamente en la economía de la población aledaña.

En aquellos días recorrimos numerosos sitios arqueológicos. Algunos habían sido ya objeto de proyectos de conservación que determinaron la manera en la que hoy los conocemos y proporcionando la idea de arquitectura maya que ha trascendido al imaginario colectivo. Entonces surgieron las preguntas: ¿qué factores determinaron la elección de aquellos criterios de conservación?, ¿qué podemos aprender de estas experiencias para futuras intervenciones en el área maya?

En aras de profundizar en esta cuestión, a finales de 2008 me incorporé al proyecto *Análisis de los sistemas y materiales constructivos para la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural maya* —BIA2007-66089— y posteriormente al denominado *La arquitectura maya. Sistemas constructivos y conservación* —BIA2011-28311-C02-01—, financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación y Ministerio de Economía y Competitividad respectivamente, gracias a una Beca de Formación de Personal Investigador. El objetivo principal de estos proyectos es profundizar en la comprensión de la arquitectura de esta civilización milenaria, a fin de conseguir un mayor conocimiento científico de los sistemas, materiales y técnicas empleados en su construcción que permita establecer las bases teóricas y prácticas que garanticen una adecuada restauración y puesta en valor del patrimonio arquitectónico maya.

En este marco, se ha desarrollado la presente investigación que profundiza en el análisis de las primeras intervenciones en el área maya, considerando la posible influencia del contexto socio-económico, la legislación vigente o la experiencia acumulada. El reflejo de estas filosofías o corrientes de pensamiento configura lo que podría denominarse historia de la conservación del patrimonio arquitectónico maya. El análisis crítico de esta historia resulta fundamental para recopilar y someter a examen toda esta información y ponerla así a disposición

de todos aquellos profesionales vinculados a la conservación de este patrimonio. El estudio de las consecuencias derivadas del empleo de los diferentes criterios de intervención es una labor pendiente para poder definir estrategias adecuadas de conservación y puesta en valor.

El texto que se presenta a continuación es pues el resultado de un largo proceso de investigación, reflejo de inquietudes propias y de maduración profesional, enriquecido con las aportaciones de compañeros y colegas que han favorecido la evolución del trabajo hasta convertirse en una importante aportación a la conservación de este valioso patrimonio que es el maya.

Por otra parte, estas páginas no pretenden ser un punto y final, sino un punto y seguido que permita continuar profundizando en la historia de la conservación de este patrimonio arquitectónico para, en la medida de lo posible, contribuir a su salvaguarda y puesta en valor.

1.2 Estado de la cuestión

La historia de la conservación arquitectónica es una disciplina reciente sobre la que poco se ha escrito todavía. Sin embargo, resulta muy necesaria para poder comprender nuestro patrimonio y para poder actuar sobre él con mínimas garantías de éxito. La historia que configuran estas intervenciones no solo expresa el espíritu de una época, sino que aporta claves precisas para comprender la situación de nuestro patrimonio, las razones de su deterioro y las posibilidades de recuperación.

El interés por la historia de las intervenciones surge hace menos de un siglo con la obra de Paul Léon sobre la conservación y restauración de los monumentos franceses¹. Sin embargo, hasta la década de los setenta no aparece ninguna aportación que aborde esta cuestión con un carácter global, sin restringirse a la experiencia nacional. En 1970 Carlo Ceschi publica su *Teoria e storia del restauro*² y en 1999 Jukka Jokilehto hará lo propio con *A history of Architectural Conservation*³, en el que finalmente se supera la visión eurocentrista que ha caracterizado hasta los albores del siglo XXI esta disciplina.

1. LÉON 1917
2. CESCHI 1970
3. JOKILEHTO 1999

La aportación más reciente en este sentido es la de John Stubbs y G Makas, quienes en 2011 publicaron *Architectural Conservation in Europe and the Americas*⁴. Este recorrido por diversos países del nuevo y viejo continente ofrece un interesante panorama sobre las diversas maneras de abordar las principales cuestiones relativas a la conservación del patrimonio arquitectónico. Aunque de manera escueta, los autores se aproximan a la situación de México, Centroamérica y el Caribe. Aunque evidentemente se trata de un acercamiento sintético, el estudio detecta problemas como el indigenismo, la falta de formación específica o el elevado riesgo de destrucción que afronta gran parte del patrimonio construido, aunque apenas se remonta a los orígenes de los mismos.

El análisis histórico de la conservación del patrimonio arquitectónico maya cuenta con un importante precedente en *La restauración arquitectónica de edificios arqueológicos* de 1975. Tras una introducción a las teorías de la restauración, el texto de Augusto Molina Montes diferencia entre restauraciones de reconstrucción, reintegración, consolidación y liberación, ofreciendo diferentes ejemplos sucedidos en el transcurso de la historia de la conservación mexicana. En 1984, con un carácter más historiográfico, Daniel Schávelzon publica su tesis doctoral *La conservación del patrimonio cultural en América Latina. Restauración de edificios prehispánicos en Mesoamérica*. En ella pretende abordar la conservación del patrimonio arquitectónico en México y América Central. Lamentablemente, esta pretendida transnacionalidad queda diluida al focalizarse en la cuestión mexicana. Se trata de un exhaustivo estudio que a pesar de la cantidad de fuentes que el autor maneja, refleja una excesiva subjetividad que resta carácter científico a la publicación.

Más recientes son la *Historia de la investigación arqueológica en Guatemala* de Chinchilla Mazariegos o *La Conservación del patrimonio cultural en México* de Díaz Berrío. Lamentablemente, estos trabajos también son de carácter nacional y, por tanto, incapaces de establecer las interesantes relaciones que se requerirían en un estudio dedicado al área maya, un ámbito cultural compartido que geográficamente depende

4. STUBBS Y MAKAS 2011

hoy de cinco países diferentes. Este vacío es el que el presente estudio aborda.

Con este fin, la presente investigación analiza, en primer lugar, la evolución del marco jurídico responsable de la protección de este patrimonio, previa y posteriormente a la independencia de estos países de la Corona Española⁵. Como principales antecedentes deben destacarse las compilaciones de textos editadas por Rubín de la Borbolla, que dedicaría tres de los volúmenes de *Monumentos Históricos y Arqueológicos* a la evolución del marco jurídico dedicado a la salvaguarda del patrimonio cultural en México, Guatemala y Honduras⁶. México es, sin duda, el país que mayor atención ha dedicado a esta cuestión. Referencias fundamentales en este sentido son el pionero *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural* de Alejandro Gertz Manero y la compilación *Arqueología y Derecho en México* por Jaime Litvak King⁷, en el que los principales expertos en la materia exponen críticamente la evolución legal del pensamiento legal sobre el patrimonio arqueológico y *Nación, patrimonio cultural y legislación* de Boly Cottom, que repasa la tradición jurídica mexicana a partir del estudio de fuentes primarias como los propios debates parlamentarios.

Por el contrario, países como El Salvador o Belice cuentan con escasas referencias al respecto, lo que evidencia un importante vacío que ha debido subsanarse para poder ser incorporado al estudio. Cabe destacar el esfuerzo de *Cuadernos de Arquitectura Mesoamericana* por recopilar la legislación vigente en los cinco países que conforman el área maya y publicarlo a modo de monográfico en su número 21 de 1992.

Aunque el estudio del marco jurídico se extiende considerablemente en términos temporales para permitir la comprensión del panorama en el que se desarrollaron estos proyectos de conservación de patrimonio, el análisis de las intervenciones se acota temporalmente para permitir una mayor profundización⁸.

5. A excepción de Belice, que sigue una trayectoria totalmente diversa a México, Guatemala, Honduras y El Salvador

6. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA 1953, D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953 y D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953

7. LITVAK KING ET AL. 1980

8. Véase 1.4 Método

Posteriormente, se analizan estas primeras experiencias de conservación. En efecto, existe abundante bibliografía sobre las intervenciones que se han llevado a cabo en el área maya desde la llegada de las primeras expediciones científicas. Sin embargo, estos textos, generalmente escritos por los propios protagonistas de las intervenciones, suelen presentar un carácter meramente descriptivo de las acciones acometidas y raramente incluyen reflexiones acerca de los criterios de conservación de dicha arquitectura.

Por este motivo, este estudio aporta como principal novedad una ingente labor de archivo que ha permitido analizar una importante cantidad de información inédita hasta el momento, tal como correspondencia privada e institucional referente al desarrollo de los trabajos y la problemática asociada a los mismos, los informes que los responsables de estas actuaciones escribieron como justificación de sus actividades en campo a sus instituciones de origen o incluso los propios cuadernos de campo personales.

Este estudio supone pues una necesaria visión global del panorama de la conservación del patrimonio arquitectónico en el área maya, una nueva perspectiva que en última instancia persigue contribuir al diseño de mejores estrategias para su puesta en valor.

1.3 Objetivos

El presente trabajo persigue un objetivo fundamental: contribuir a la conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico maya.

En este sentido, la investigación que a continuación se expone aporta un necesario análisis crítico de la historia de la conservación de este patrimonio y, en particular, de las primeras experiencias al respecto en el área maya.

Para ello se establecen dos objetivos específicos:

- Documentar y analizar la evolución del marco legal e institucional referente a la protección del patrimonio arquitectónico maya en los cinco países que comprenden el territorio que habitó esta civilización.

- Identificar los criterios de intervención y examinar críticamente los primeros proyectos de conservación arquitectónica desarrollados en el área maya.

1.4 Método

Según la Real Academia Española, el «método» se define como el «procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla». Es decir, dicho término hace referencia al conjunto de acciones que se programan para lograr un objetivo. Por tanto, una vez definidos los objetivos de la investigación, se requería de un diseño efectivo de estrategias que permitiera la consecución del propósito de la investigación.

El método establecido consiste en seis fases:

- Elaboración del estado de la cuestión
- Delimitación del ámbito de investigación
- Estudio de fuentes
- Trabajo de campo
- Sistematización y análisis de la información
- Elaboración de conclusiones y materialización del trabajo

Elaboración del estado de la cuestión

En primer lugar se requiere de un exhaustivo estudio bibliográfico que permita elaborar un estado de la cuestión previo. Esta primera recopilación permite definir una panorámica del estado actual de las investigaciones al respecto. La elaboración de una síntesis de la información disponible hasta el momento permite detectar los posibles vacíos existentes en la literatura así como identificar aquellas cuestiones que son motivo de controversia.

Delimitación del ámbito de investigación

Una vez se dispone de dichos datos, es posible delimitar de manera adecuada el ámbito de investigación. En el caso que nos ocupa, se detectaron numerosas publicaciones dedicadas al estudio de casos específicos. Sin embargo, era evidente la falta de análisis comparativos que estableciesen relaciones entre ellos. Esta circunstancia fue determinante para definir el tipo de investigación a plantear.

En primer lugar se consideró la posibilidad de una delimitación de carácter geográfico. No obstante, esta opción se desestimaría por restar gran interés al trabajo, ya que impide establecer paralelismos entre las diferentes realidades de un patrimonio común atendiendo a la nación responsable de su tutela. La acotación cronológica se considera más oportuna, a pesar de que su envergadura requiera de una inevitable limitación temporal. En este sentido, el estudio se restringe a las primeras experiencias institucionales que incorporaron la conservación del patrimonio arquitectónico como uno de sus objetivos.

El primer límite temporal, 1891, corresponde a la firma del primer convenio que permitió a una institución establecer un proyecto de investigación a largo plazo en un país del área maya. Hasta entonces, debe hablarse de experiencias individuales que, si bien son incorporadas al presente estudio a modo de precedente, no persiguieron, al menos

intencionalmente, la protección de este legado. El estudio toma como límite temporal superior la clausura del *Tikal Project*, cuyo desarrollo determinó un punto de inflexión en los estudios de cultura maya. Esta delimitación permite abordar el estudio de las intervenciones más relevantes, puesto que a partir de este momento los trabajos de restauración se multiplican exponencialmente hasta llegar hasta nuestros días.

El estudio del marco legal e institucional se ha extendido el campo de estudio prácticamente desde los orígenes hasta la actualidad. Aunque evidentemente el énfasis se realiza en las décadas objeto de estudio, se ha considerado oportuno ampliar el análisis de manera que pueda ofrecerse un panorama completo que permita comprender su distinta evolución en los cinco países del área maya y contextualizar las diversas intervenciones a analizar.

Estudio de fuentes

Las fuentes empleadas para el presente estudio son de diversa naturaleza. En cuanto al marco legal e institucional se refiere, el análisis se basa, fundamentalmente en el estudio de fuentes directas. Es decir, se toma como referencia la legislación —así como los debates— publicada en boletines y diarios oficiales. Mientras que la legislación actual es fácilmente localizada en la red, en el caso de los textos más antiguos se ha debido recurrir a las recopilaciones que, generalmente encomendadas por los propios gobiernos, debían recoger íntegra y textualmente dicha documentación.

Para algunos países como México se ha podido contar además con fuentes indirectas que abordaron ya la relación entre este marco y la conservación del patrimonio cultural, aunque nunca de manera específica el arquitectónico. Sin embargo, en países como Belice ha resultado extremadamente complejo localizar los textos legales originales.

En cuanto al análisis de los proyectos, este se plantea a partir del estudio de fuentes directas. El carácter de la investigación requiere de un máximo acercamiento al responsable de los trabajos que permita comprender, si es posible de primera mano, con qué intención se adoptaron ciertos criterios. Por este motivo se prioriza el análisis de los cuadernos de campo frente a los informes institucionales, y el estudio de estos a las publicaciones —monografías y artículos—, aunque es el estudio de los tres, el que permite comparar las reflexiones personales con las justificaciones que deben darse cuando se responde ante la sociedad.

Para ello, se procede a una búsqueda exhaustiva de bibliografía en fondos de bibliotecas públicas accesibles y bibliotecas específicas, así como de fondos documentales especializados en fundaciones, museos y universidades. Evidentemente, se debe hacer especial hincapié en los archivos que contienen documentación inédita de las diversas intervenciones a analizar, bien por haber sido la institución responsable del proyecto a analizar, bien por haber resultado ser depositaria de dicha documentación.

Los fondos bibliográficos a consultar son los siguientes:

Estados Unidos

_The Museum Library. University of Pennsylvania Museum of Archaeology and Anthropology, Philadelphia

_Tozzer Library. Harvard University, Cambridge

_Widener Library. Harvard University, Cambridge

_The Library of Congress, Washington D.C.

México

_Biblioteca Rubén Bonifaz Nuño. Instituto de Investigaciones Filológicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

_Biblioteca Central. Universidad Nacional Autónoma de México, D.F.

Guatemala

- _Biblioteca del Instituto de Antropología e Historia, Ciudad de Guatemala
- _Museo de *Popol Vuh*. Universidad Francisco Marroquín, Ciudad de Guatemala
- _Biblioteca General de la Universidad San Carlos. Ciudad de Guatemala
- _Museo Nacional de Arqueología y Etnología. Ciudad de Guatemala
- _Asociación Tikal. Ciudad de Guatemala

España

- _Biblioteca Hispánica. Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo, Madrid.
- _Biblioteca del Museo de América, Madrid
- _Biblioteca de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid, Madrid
- _Biblioteca de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Madrid, Madrid
- _Biblioteca de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia, Valencia
- _Biblioteca General. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia
- _Centro de Información Arquitectónica. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia

Los fondos de archivo a consultar son:

Estados Unidos

- _University of Pennsylvania Museum of Archaeology and Anthropology Archives, Filadelfia
- _Tikal Project Archives. University of Pennsylvania Museum of Archaeology and Anthropology, Filadelfia
- _Peabody Museum of Archaeology and Ethnology Archives. Harvard University, Cambridge

Carnegie Institution of Washington Archives, Washington D.C.

México

Archivo Técnico de la de la Dirección de Monumentos Prehispánicos.
INAH, México D.F.

Archivo Centro INAH Yucatán, Mérida

Archivo Centro INAH Quintana Roo, Chetumal

Archivo Centro INAH Campeche, Campeche

Archivo Centro INAH Chiapas, Tuxtla Gutiérrez

Archivo Centro INAH Tabasco, Villahermosa

Guatemala

Archivos del Instituto de Antropología e Historia, Ciudad de Guatemala

Para lograr este objetivo, se programan una serie de visitas y estancias de investigación que permitan a la autora analizar el material necesario y, especialmente, aquellos documentos inéditos no digitalizados y se inicia la búsqueda de financiación para su realización.

Trabajo de campo

El presente estudio requiere a su vez de las pertinentes visitas de campo que permitan un estudio directo de las intervenciones objeto de análisis. Aunque todos los sitios arqueológicos bajo estudio están abiertos al público, su remota localización hace necesaria una adecuada planificación que permita además, en la medida de lo posible, entrevistar a personal vinculado con dichos trabajos. Lógicamente, estas tomas de datos se compaginan con la visita a las bibliotecas y archivos cercanos.

Sistematización y análisis de la información

La previsible abundante información derivada de las fases de trabajo anteriormente expuestas hace necesaria la creación de un sistema de organización de documentación que facilite su ulterior análisis.


En este caso, la gestión de las referencias bibliográficas y de la documentación digitalizada se realizará con el apoyo de la aplicación Mendeley. Este sistema permite automatizar relativamente el manejo información, lo que resulta extremadamente conveniente en investigaciones que, como la presente, requieren de un exhaustivo vaciado bibliográfico. Este programa permite administrar tanto publicaciones catalogadas como documentos inéditos. Asimismo, esta herramienta posibilita el adjuntado de documentación en formato pdf y ofrece funcionalidades como las búsquedas a texto completo, el subrayado y anotado, lo que facilita su análisis.

La información recabada se clasifica mediante una base de datos creada *exprofeso* en el programa FileMaker. Esta herramienta permite la creación de diversas fichas que pueden relacionarse entre sí, de manera que rápidamente pueden evidenciarse las relaciones entre las mismas.

En este caso se han diseñado dos tipos de ficha, una dedicada a los sitios arqueológicos y otra a las diferentes intervenciones que cruzan la información relativa a la ubicación del sitio, la localización y tipo de edificio intervenido, cronología de la intervención, autoría de la acción propiamente dicha y responsable del proyecto de conservación en el que se integran o al marco legal vigente. Asimismo se incluyen notas relativas al estado actual y referencias bibliográficas relativas a la misma.

Esta base, en continuo crecimiento, se ha revelado como una importante herramienta de apoyo a la investigación que se tornará particularmente útil para el análisis de periodos posteriores al ámbito de estudio de este trabajo, en el que le multiplican exponencialmente las intervenciones.

fig. 1 Plantilla de ficha de sitio arqueológico en Filemaker

nombre sitio	ID sitio
país	<input type="text"/>
división administrativa	<input type="text"/>
tierras	<input type="text"/>
coordenadas GPS	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
descripción	<input type="text"/>
cronología	<input type="text"/>
WH <input type="radio"/> si <input type="radio"/> no	
abierto al público <input type="radio"/> si <input type="radio"/> no	
plan director <input type="radio"/> si <input type="radio"/> no	
<input type="button" value="intervenciones"/>	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	

Presentación

ID 5

ID sitio arqueológico

nombre sitio arqueológico

sitio arqueológico país



institución

nombre institución

proyecto

coordinador proyecto

coordinador intervención arquitecto sí no

año inicio año final

legislación vigente

carácter intervención

- documentación
- exploración arqueológica
- conservación arquitectónica
- acondicionamiento/musealización

tipos de edificio intervenidos

- plataformas habitacionales
- complejos residenciales monumentales
- templos
- complejos de observación astronómica
- juegos de pelota
- temascales
- obra civil
- Otro...

INTERVENCIÓN

ID acción

fig. 2 Plantilla de ficha de intervención en Filemaker

Estos datos se plasman a su vez, de manera gráfica, en una línea de tiempo que posibilita, de un vistazo, obtener una contextualización inmediata. Este sistema funciona mediante la adición/sustracción de capas de información, que permiten la identificación de posibles influencias o interacciones.

Las herramientas anteriormente expuestas facilitan no sólo el estudio de cada caso en particular, sino el necesario análisis comparativo que persigue el presente trabajo. Una visión crítica de los datos obtenidos permite responder a las cuestiones origen de esta investigación.

Elaboración de conclusiones y materialización del trabajo

Fruto del análisis comparativo de la información recabada, se está en posición de formular las conclusiones. Estos resultados obtenidos mediante la presente investigación deben responder a los objetivos específicos planteados.

Esta será la principal aportación de la tesis doctoral, la sabiduría que, de algún modo, se extrae del trabajo y que participará del objetivo principal de la tesis: contribuir a la conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico maya.

Finalmente, se procede a la redacción del presente documento, que persigue la exposición de los resultados obtenidos.

1.5 Estructura del documento

La tesis doctoral titulada *La conservación del patrimonio arquitectónico maya. Primeras experiencias* supone la cristalización de un prolongado trabajo de investigación desarrollado desde 2009. La naturaleza del mismo ha implicado el manejo de abundante información tanto bibliográfica como inédita que ha permitido incorporar al estudio visiones complementarias que enriquecieran una necesaria contextualización que permita comprender la conservación del patrimonio no como un hecho aislado sino enmarcado dentro de un escenario social, político y económico concreto.

La disertación que se presenta se articula en tres bloques principales. A él le preceden los prolegómenos necesarios que fundamentan la materia que se ha de tratar y le suceden las correspondientes conclusiones así como aquellos apéndices de consulta que se han considerado de interés como herramienta de consulta para el lector. El primero de dichos bloques es de carácter introductorio mientras que los consiguientes responden a los dos principales objetivos de la investigación.

Así pues, el documento arranca con un capítulo previo al desarrollo de la tesis doctoral, en el que se responde a las cuestiones fundamentales que plantea cualquier trabajo de investigación académica: por qué, para qué y cómo. Es decir, origen y pertinencia del estudio, objetivos perseguidos y método diseñado para lograr dicho fin.

El primer bloque, de carácter introductorio, ofrece una aproximación al objeto de estudio y a su consideración como patrimonio cultural, aportando una visión global del área maya y, en particular, de su arquitectura. Para ello, en primer lugar se describe el contexto geográfico e histórico en el que se desarrolló esta cultura. Posteriormente, se plantea un estado de la cuestión acerca del urbanismo y la arquitectura como expresiones físicas de esta sociedad. En él se describen los principales elementos y sistemas constructivos así como las clasificaciones habitualmente manejadas en cuanto a función y estilo.

El segundo bloque corresponde al análisis del marco legislativo e institucional relativo a la conservación del patrimonio arquitectónico y a su evolución en el transcurso de la historia. Este estudio hace especial hincapié en aquellas medidas que se han traducido en una protección efectiva de este patrimonio —o por el contrario han implicado un retroceso de la misma— así como la influencia que han ejercido determinadas actuaciones en el desarrollo de dicho marco. El carácter transnacional de este legado ha implicado un exhaustivo estudio específico correspondiente a cada uno de los países que hoy en día ocupan lo que fue el área maya, así como de su precedente común como parte de la Corona Española. A cada uno de ellos se le dedica un capítulo.

El tercer bloque aporta un exhaustivo estudio de los primeros proyectos institucionales que, más allá de la investigación arqueológica, dedicaron cierta atención a la conservación la arquitectura de aquellas ciudades objeto de trabajo. Estas primeras experiencias, germen del panorama actual, se presentan de manera cronológica, capítulo a capítulo, evidenciando la evolución —o involución— de los criterios y filosofías

que determinaron el estado en el que las antiguas ciudades mayas han llegado hasta nuestros días.

Finalmente, el último capítulo recoge las conclusiones extraídas del presente trabajo así como el planteamiento de las posibles líneas de investigación futuras que permitirán continuar profundizando en la historia crítica de la conservación de este patrimonio y por ende, contribuirán a mejorar su salvaguarda y puesta en valor.

A modo de apéndice se incluye un exhaustivo recopilatorio de toda la normativa relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico maya —México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Belice—que configura el marco legal para su salvaguarda.

2. Introducción a la arquitectura maya

«La civilización maya es sin duda una de las más avanzadas de todas las que florecieron en el continente americano antes de la llegada de Colón en 1492, una civilización milenaria y letrada cuyos avances en el campo del urbanismo, la arquitectura, las artes, la literatura y las ciencias son comparables a los de cualquiera de las grandes civilizaciones antiguas del Viejo Mundo...»

Gaspar Muñoz Cosme

2. 1 *Introducción*

Esta breve introducción que aquí se presenta es tan sólo una exposición sucinta de los aspectos fundamentales de la arquitectura de esta civilización, que pretende clarificar algunos conceptos y terminología específica que permitan comprender adecuadamente el contexto del presente estudio.

El testimonio de las antiguas ciudades mayas nos llega hoy inmerso en un medio selvático agreste, mayoritariamente sepultado bajo abundante vegetación e incluso el propio derrumbe de las mismas estructuras arquitectónicas. El equilibrio alcanzado por los mayas entre ciudad y naturaleza desaparecerá a raíz del generalizado ‘colapso cultural’⁹ que, definitivamente, conllevará la victoria de la naturaleza sobre la ciudad:

«...los mayas crearon una ciudad que podríamos llamar ajardinada, tanto por su necesidad de abastecimiento como por el imperativo de controlar y domesticar el medio natural, que de otra forma, acabaría por engullirse la obra del hombre»¹⁰

9. Término empleado habitualmente para referirse al periodo entre los siglos VIII y IX en el que se abandonaron las ciudades mayas

10. MUÑOZ COSME 2006:44

Estas evidencias arqueológicas constituyen un importante archivo documental para profundizar en el conocimiento de esta cultura. Sin embargo, desde su abandono muchas de ellas han permanecido ocultas, conformando un acervo insospechado de este patrimonio. Algunas de estas ciudades mayas, quizás las más conocidas e importantes, han sido estudiadas metódicamente disponiendo de una información muy completa sobre sus características urbanas y su arquitectura. Pero estas son las menos, ya que la mayoría de ellas, quizás de menor importancia atribuida o menos accesibles en la actualidad, continúan en cierto modo ocultas, ya que aun habiendo sido identificadas no se han realizado estudios en profundidad de sus edificios¹¹.

Tras siglos ocultos en la selva, los edificios que han quedado enterrados han logrado alcanzar un nuevo estado de equilibrio con el medio. Inevitablemente, este se modifica drásticamente en cuanto los edificios vuelven a exponerse a la intemperie¹².

Tanto el urbanismo maya como sus construcciones, se consideran una representación de la cosmovisión de esta civilización. En palabras de Rivera Dorado:

«En la arquitectura maya, el lema ‘la forma sigue a la función’ se convierte en la ‘la forma al servicio del significado’»¹³

Por este motivo resulta fundamental abordar ciertos aspectos relacionados con esta cultura que influyeron determinadamente en el desarrollo de su arquitectura. En primer lugar, se presentará el ámbito físico y temporal en el que desarrolló esta cultura. Posteriormente, se realizará una primera aproximación al urbanismo maya, en el que contextualizar los diversos tipos edilicios que en ella se ubican, los materiales de construcción utilizados y los sistemas constructivos empleados. Finalmente, tras unas notas acerca de las diferencias estilísticas en las distintas regiones, se abordará brevemente la cuestión de la simbología de la arquitectura.

11. MUÑOZ COSME ET AL. 2012

12. MATARREDONA DESANTES
ET AL. 2009:40

13. RIVERA DORADO 2001:4

No obstante, antes de emprender la definición de este marco, no debe dejar de hacerse una importante matización previa. El estudio de la arquitectura maya toma como referencia aquellos vestigios que es capaz de analizar por haber sobrevivido hasta nuestros días. Sin embargo, estos son solo una parte de las manifestaciones arquitectónicas de esta civilización. Poco sabemos acerca de aquellas construcciones que alojaron a la población llana, de las que apenas quedan hoy evidencias arqueológicas. Los estudios habitacionales y de patrones de asentamiento muestran la morfología de las viviendas y los materiales percederos empleados en su construcción¹⁴. Lamentablemente, estas áreas son también las más castigadas por su reconversión en terrenos aptos para el cultivo.

Aunque en las últimas décadas las modernas ‘construcciones de bloque y lámina’ han adquirido un exceso de protagonismo, los mayas todavía mantienen viva la tradición constructiva de sus ancestros. Estas solían levantarse con motivo de ocasiones especiales con la colaboración de amigos y familiares¹⁵. Los estudios acerca de la vivienda vernácula maya fueron iniciados por Robert Wauchope y publicados en su *Modern Maya House*¹⁶, pero no fue hasta varias décadas más tarde cuando su dimensión patrimonial se vio reforzada con estudios como el de Enrique Florescano sobre patrimonio cultural mexicano¹⁷ o el de Francisco J. López Morales sobre arquitectura vernácula mexicana¹⁸.

El estudio de estas edificaciones, tipos edilicios herederos de la antigua civilización, nos permite idealizar como debieron ser las unidades habitacionales y las áreas residenciales de las que tan sólo se han localizado ocasionalmente las plataformas sobre las que se situaban y en las que aún permanecen huellas de postes y empalizadas.

Se trata de construcciones sencillas, basadas en una estructura de cuatro horcones —y sus correspondientes vigas— que soportan las maderas en tijera que dan altura e inclinación a la cubierta de palma. Este sistema es independiente de los paramentos, que no soportan carga alguna.

14. SÁNCHEZ SUÁREZ 2006:82

15. LÓPEZ MORALES 1987:269

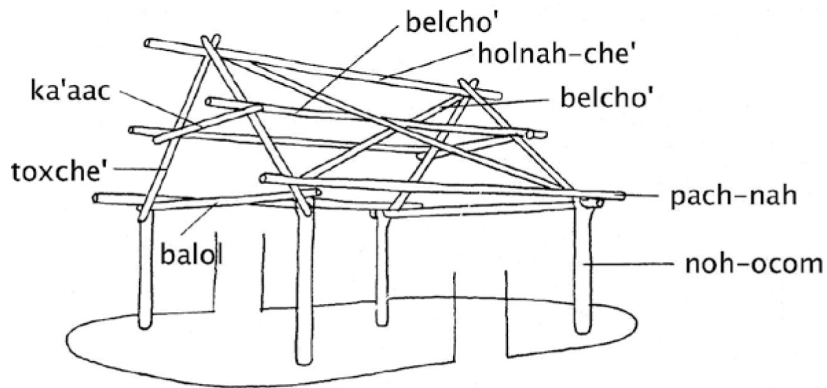
16. WAUCHOPE 1938

17. FLORESCANO 1977

18. LÓPEZ MORALES 1987

Aurelio Sánchez Suárez profundiza en el proceso constructivo, desde la selección de materiales a las técnicas constructivas¹⁹. En cuanto al tipo, las modificaciones afectan a la forma de la planta —rectangular o absidal— y al acabado de los muros —mampostería, bajareque o *colox-che*²⁰, con o sin basamento— manteniéndose el resto prácticamente invariable.

fig. 1 Sistema estructural de la vivienda vernácula maya. Nomenclatura en maya basada en SÁNCHEZ SUÁREZ 2006:86



A pesar de su estigma de vivienda pobre, la supervivencia de la casa maya es actualmente una realidad que responde a diversos factores. En primer lugar está ligada a la eficacia de su sistema constructivo, que permite la rápida construcción con materiales habitualmente disponibles. Esto repercute directamente en la economía de la solución, convirtiéndose en una solución conveniente para las familias de recursos limitados. Asimismo, merecen atención sus bondades en términos bioclimáticos. Se trata de espacios relativamente frescos —el calor se acumula en el bajo-cubierta—, bien ventilados —gracias a la disposición de los huecos y a la permeabilidad de los muros— y convenientemente orientados. Finalmente, debe destacarse su carácter simbólico como representación de la propia cosmovisión maya, evidente en decisiones como la colocación de los cuatro horcones orientados a los cuatro rumbos del cosmos²¹.

19. SÁNCHEZ SUÁREZ 2006

20. Denominación maya que se refiere a un sistema constructivo similar al bajareque, en el que a modo de empalizada se dispone un entramado de madera pero sin emplear barro. (ibid.:91)

21. SÁNCHEZ SUÁREZ 2014:44



fig. 2 Vestigios de una vivienda tradicional maya con muros de mampostería en Izamal. 2012. Nuria Matarredona

Diversos rasgos característicos de la vivienda maya son identificables en las construcciones de carácter monumental, como si de una abstracción de los conceptos fundamentales se tratase. Pueden citarse el aprovechamiento de desniveles sobre los que ubicar la construcción y el acceso mediante escalinatas, la recreación del espacio habitacional mediante la construcción de bóvedas de aproximación, o la reproducción de sus texturas a modo de ornamento en las fachadas²², tal y como puede apreciarse en las fachadas del área Puuc, en las que se imitan en piedra los junquillos característicos de la casa maya²³.



fig. 3 Vivienda tradicional maya con zócalo de mampostería y muros de *colox-che'* en Tihosuco, Quintana Roo 2012. Nuria Matarredona

22. SÁNCHEZ SUÁREZ 2014.:41-42

23. VIDAL LORENZO Y MUÑOZ COSME 1997:364

fig. 4 Sayil. Palacio.
Reproducción en piedra de
junquillos en la fachada
2012. Nuria Matarredona



2.2 Geografía

El área maya abarcó una gran parte de Mesoamérica, correspondiente a los territorios actualmente ocupados por los estados mexicanos de Tabasco, Chiapas, Campeche, y Quintana Roo, la totalidad de Guatemala y Belice, más el norte de Honduras y El Salvador. Así pues, se trata de una vasta extensión —alrededor de 324000km— que comprende variedad de climas y entornos naturales, desde selva tropical a altiplanicies volcánicas, desde el océano Atlántico y el mar Caribe hasta la costa del Pacífico.

En este sentido, cabe destacar la distinción que tradicionalmente se ha venido haciendo entre Tierras Altas Mayas y Tierras Bajas Mayas, a las que pueden sumársele zonas de transición como el área del Motagua, o la franja oceánica de la costa del Pacífico.

Las primeras se corresponderían con el altiplano, ubicándose a una altura entre los 800 m y 1500 m, donde gozan de un clima generalmente templado, sin grandes oscilaciones de temperatura. Las segundas no sobrepasan los 500 m de altura y a su vez se dividen en dos regiones, meridional y septentrional. En la primera el clima es predominantemente tropical y de humedad relativa considerable. Se trata pues de zonas

de vegetación selvática intensa surcadas por una red fluvial de caudal variable a lo largo del año. En las Tierras del Norte, sin embargo, las precipitaciones son menores y su ubicación geográfica sobre terreno cárstico impide la existencia de ríos. Obviamente, la gran diferencia climática y topográfica ha derivado en distintas respuestas urbanas como adecuación al medio.

fig. 5 Mapa del área maya, señalando áreas y principales sitios. Muñoz CosME 2006:14



2.3 Cronología

Los orígenes de esta cultura son aún hoy objeto de estudio científico, no habiéndose logrado acordar todavía tiempo y lugar de la génesis de esta civilización. A pesar de ello, se viene manejando con asiduidad un calendario que establece cuatro grandes períodos de la historia maya²⁴.

Período Arcaico (Anterior al año 1500 a.C.)

Todavía no se ha demostrado con suficiente certeza la existencia de asentamientos mayas pertenecientes a este período, a pesar de que durante algún tiempo se tuvo la convicción de que la génesis de esta civilización pertenecía a este periodo.

Período Preclásico o Formativo (1500 a.C. – 250 d.C.)

En esta época ciertos grupos de habla maya se establecieron permanentemente en esta área, configurando los primeros asentamientos. La influencia del vecino pueblo olmeca es patente en esta primera época. A finales de este período, la época denominada Preclásico Tardío (300 a.C-250 d.C), pertenecen las evidencias más sólidas de

24. MUÑOZ COSME 2006:23-24

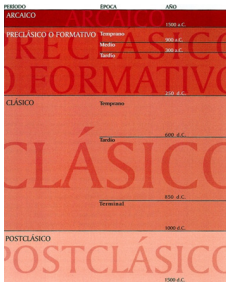


fig. 6 Cuadro cronológico de la civilización maya. Muñoz Cosme 2006.:24

una generalización de la autoridad maya. La representación de líderes esculpidos o erección de grandes construcciones conmemorativas parece constatar la jerarquización de la sociedad y la concentración de poder.

Período Clásico (250 d.C. – 1000 d.C.)

Esta época viene siendo considerada como la de máximo esplendor de la cultura maya. La población aumentó considerablemente, y las ciudades adquirieron un mayor tamaño y su arquitectura gran envergadura. A su vez, este periodo se divide en tres épocas: Clásico Temprano (250-600 d.C), Clásico Tardío (600-850 d.C) y Clásico Terminal (850-1000 d.C). Son numerosas las estelas localizadas pertenecientes a esta época. Estos monumentos pétreos narran mediante escritura jeroglífica la historia de la ciudad y sus gobernantes. A finales de este período, Clásico Tardío, se fundaron un gran número de nuevas ciudades, bien tratando de generar aliados en los que apoyarse en los conflictos, bien en busca de nuevas vías de expansión territorial.

Período Postclásico (1000 d.C. – 1500 d.C.)

Es en este período debe hacerse referencia al tan debatido ‘colapso cultural’ maya, asociado al progresivo abandono de las grandes urbes y a la desaparición de producción artística, y cuyo origen sigue siendo un interrogante para el mundo científico. A la llegada de los españoles, la mayor parte de los asentamientos ya se encontraban despoblados, quedando tan sólo algunos centros, generalmente enfrentados entre sí, facilitándose así la conquista²⁵.

Cabe remarcar que esta cronología es orientativa y su precisión oscila según cada caso concreto. En efecto, los avances en la investigación sugieren una necesaria revisión de las divisiones temporales a las que está sujeta e instan a que se produzca un debate a la luz de las nuevas

25. MUÑOZ COSME 2006.:29

aportaciones²⁶. Sin embargo, a falta de un nuevo consenso y conscientes de sus limitaciones, se ha considerado pertinente la inclusión de esta organización temporal, no sólo por su acepción generalizada entre los investigadores sino por su utilidad a modo de mera aproximación.

fig. 7 Tikal. Vista área
1970. *Tikal Archives*



2.4 Urbanismo

A pesar de la intensa actividad arqueológica desarrollada en el último siglo, la cuestión del urbanismo maya es uno de los campos en el que todavía hay pocas certezas y predomina la controversia. Posiblemente esta circunstancia está ligada mayoritariamente a los datos disponibles para su estudio. En primer lugar a causa de la propia naturaleza de los vestigios que, tal y como se ha mencionado previamente, tan sólo son capaces de ofrecer una visión parcial de lo que fueron aquellos asentamientos. Asimismo influye la cuestionable representatividad de información obtenida en relación al elevado número de asentamientos registrados, la dudosa calidad de los levantamientos arquitectónicos y la variedad de criterios empleados para su estudio que, al abordar el análisis desde aspectos específicos y no con carácter general, no facilitan el establecimiento de comparativas. Pero sin duda, son determinantes las cuestiones de carácter conceptual, como la aplicación de criterios occidentales para el estudio de unos patrones de asentamiento ajenos a ellos.

Es decir, a pesar del interés despertado en diversas disciplinas relacionadas con la materia, son escasas las conclusiones contrastadas y acordadas al respecto²⁷. Así pues, teniendo en consideración las

27. CIUDAD RUIZ Y IGLESIAS
PONCE DE LEÓN 2001:12

limitaciones señaladas, las reflexiones aquí planteadas no presentan un carácter concluyente sino que más bien persiguen una contextualización para el presente estudio.

Sin ánimo de profundizar en extensos debates sobre los criterios manejados para la definición del término ciudad²⁸ —cuestión que se excedería del objeto esta investigación—emplearemos dicho término para definir los asentamientos de carácter urbano en sus diversas formas, entendidos como la expresión física de la sociedad que las habitaba. Es decir, aquellos núcleos poblacionales en los que la actividad económica va más allá de la economía de subsistencia y presentan un planeamiento consciente del trazado y del diseño del espacio público.

A pesar del entorno hostil y de complicada habitabilidad, los antiguos mayas generaron extensas urbanizaciones donde erigieron una imponente arquitectura. Probablemente, el hecho más sorprendente es el elevado grado de control que alcanzaron de la naturaleza feraz que les rodeaba, llegando a conseguir una convivencia de ecosistemas en pleno equilibrio.

Las antiguas ciudades mayas se nos presentan hoy como el resultado de la superposición de distintos estadios constructivos. Desde un enfoque evolucionista, estas fases reflejan la propia dinámica urbana y narran la evolución de la civilización a lo largo de la historia, siendo su interpretación fundamental para el conocimiento de las mismas:

«La ciudad imita al tiempo, transcurre también en permanente movimiento, y con eso logra estar viva, y con ella los que la habitan o la visitan»²⁹

28. MICHELET Y BECOUÉLIN
2001:211-212

29. RIVERA DORADO 2001:68

30. Aunque la literatura tradicional emplea el término subestructura, calco del inglés, se considera más oportuno recuperar el término sub-edificio.

Esta estratigrafía responde a la costumbre de clausurar las edificaciones que se consideraban obsoletas y proceder a emplearlas como base para la posterior construcción, generalmente de mayor tamaño o importancia. De esta manera el tiempo pasado queda encapsulado en su interior, en forma de sub-edificio o sub-estructura³⁰. Este hecho es indicativo de una

mentalidad tendente a la adaptación a las circunstancias específicas del momento, sin temor a la renovación o al cambio, dispuesta a esconder, que no destruir, el pasado para dejar ver tan sólo un presente de mayor esplendor. Sin duda alguna, esta práctica se ha convertido en una de las mejores fuentes documentales para el estudio de esta civilización.

Al enfrentarnos al estudio de un sitio arqueológico, cabe tener en cuenta que, por norma general, este muestra la morfología correspondiente a su última ocupación. Para profundizar en su estudio, debe analizarse la relación entre las diversas fases constructivas tanto del mismo sitio como en relación a otros de modo que puedan reconstruirse escenarios próximos a la realidad.

Respecto a la estructura urbana de los asentamientos, los primeros estudios se focalizaron en dos principios: la búsqueda de la ortogonalidad y el carácter concéntrico de las áreas habitacionales alrededor de un núcleo monumental. Sin embargo, si bien es cierto que habitualmente existe un centro identificable, existen abundantes ejemplos con diversos centros, sin que necesariamente uno predomine sobre el resto³¹. En efecto, teorías más recientes analizan la ‘desconcentración’ y el crecimiento de los suburbios, ligados más estrechamente a la agricultura³².

Al respecto de la ortogonalidad, mucho se ha hablado acerca de las interpretaciones simbólicas de la orientación de los grupos arquitectónicos, e incluso de las conexiones entre estos grupos, dirigida hacia los cuatro puntos cardinales o los Cuatro Rumbos mayas³³. Es decir, se plantea que el planteamiento urbanístico es un reflejo de la cosmovisión de esta civilización.

Por otra parte, estudios más recientes apuntan a criterios de carácter práctico como justificación de este tipo de orientaciones. En particular, en el caso de ejes Este-Oeste que estarían directamente vinculados a cuestiones calendáricas con aplicaciones directas a la agricultura³⁴.

31. MICHELET Y BECQUELIN 2001:244

32. CHASE ET AL. 2001

33. CARLSON 1977, AVENI Y HARTUNG 1986 y MICHELET Y BECQUELIN 2001

34. ŠPRAJC 2009

Por tanto, puede afirmarse que la relación entre los espacios o la orientación de los edificios no es casual, sino que responde a un marcado carácter simbólico así como al elevado conocimiento que se tenía de cuestiones matemáticas, astronómicas y calendáricas. Urbanismo, paisaje, astronomía, tiempo y religión «integran un todo inseparable»³⁵.

Efectivamente, la elevada carga simbólica de la ciudad la convierte en una suerte de escenario sagrado en el que confluyen las necesidades propias de una urbe con los principios mitológicos que legitiman el orden social. Así pues, tal y como destaca Rivera Dorado, puede decirse que la ciudad es un espacio de expresión de poder, con carácter representativo y misión didáctica, un espacio el que lo espiritual y lo físico se entrelazan, donde la arquitectura, como parte de dicha escenografía, responde a la traslación del universo maya a la ciudad³⁶.

En referencia a la organización de las ciudades y su emplazamiento, no debe dejar de mencionarse la importancia de la accesibilidad a una fuente de agua, tanto para el consumo propio como incluso para el transporte. Y por supuesto, una vez más, por simbolismo. Una sociedad íntimamente ligada a la agricultura como es la maya, depende de las reservas de agua para su crecimiento y por tanto, los rituales relacionados con la lluvia y el almacenamiento de agua fueron y siguen siendo habituales. Las obras hidráulicas como aguadas, desagües y canalizaciones, fueron construcciones de primer orden.

Por último merece ser destacado el importante papel de las comunicaciones, que derivó en la construcción de elaboradas calzadas, conocidas como *sacbés*³⁷, que vincularon no sólo zonas de la misma ciudad sino incluso diferentes ciudades entre sí, estructurando un sistema no sólo de comunicación sino también político y comercial³⁸.

35. MAY CASTILLO 2014:140

36. RIVERA DORADO 2001:4

37. El término *sacbé* es una castellanización del vocablo maya empleado para designar los 'caminos blancos', es decir, las calzadas revestidas en estuco que comunicaban tanto núcleos de una misma ciudad como distintas ciudades entre sí.

38. MUÑOZ COSME 2006:44

2.5 Elementos y sistemas constructivos

Las construcciones mayas que han logrado permanecer hasta nuestros días son, en su gran mayoría, aquellos ejemplos de mayor calidad constructiva. Esta circunstancia les ha permitido ser capaces de sobrevivir a los avatares de la historia y a las extremas condiciones climáticas del área. Así pues, como se ha puntualizado previamente, el estudio de estas edificaciones no es capaz de proporcionar un panorama completo de la arquitectura maya, puesto que los datos que pueden extraerse no pueden ser extrapolables a la globalidad de la ciudad, al quedar fuera del análisis aquellas construcciones domésticas a base de materiales perecederos que no han permanecido hasta nuestros días. Afortunadamente, circunstancias específicas como pudo ser la erupción del volcán Loma Caldera en 650 d.C nos ofrecen valiosa información acerca de asentamientos de carácter menor como Joya de Cerén, cuyos edificios, construidos en tierra, difícilmente hubieran trascendido si no hubieran quedado protegidos por las cenizas.

En contraposición a los escasos testimonios de arquitectura doméstica localizados, son numerosos los ejemplos de construcciones de carácter monumental que se conocen en la actualidad. Tal y como se ha apuntado anteriormente, el empleo de materiales de mayor durabilidad y de técnicas constructivas más elaboradas, asociados generalmente a una ostentación de poder, han favorecido tal permanencia:

«La expresión del poder a través de la arquitectura se realiza, a su vez, subrayando los factores de cantidad y calidad de las construcciones que se asignan directamente a la persona o grupo que detenta o se cree con derecho a deentar ese poder»³⁹.

La superposición de edificios tan característica de esta civilización — tal y como e ha mencionado anteriormente, consistente en construir sobre un edificio que quedaría clausurado— favorece la conservación de aquellas construcciones que quedaron anuladas ante la llegada de nuevos gobernantes. Gracias a este ‘caparazón’, dichos sub-edificios se mantienen alejados de las inclemencias externas y logran conservar de manera excepcional materiales tan vulnerables como los estucos y pinturas. En el momento en que se desmantela total o parcialmente el edificio principal que lo cubría, la estabilidad ambiental se trunca, perdiéndose la protección que este le confería.

Así pues, se debe ser consciente de que el ‘descubrimiento’ de la arquitectura maya entraña por naturaleza una aceleración del proceso de ruina. Por este motivo, resulta fundamental evaluar si aquello que sale a la luz debe volver a enterrarse en caso de no disponerse de los recursos suficientes para garantizar unas condiciones adecuadas de conservación tanto a corto como a largo plazo. Lamentablemente, la investigación científica no es la única actividad que implica la exposición de la arquitectura. En este sentido, la acción de los saqueadores supone un grave perjuicio ya que no sólo libera indiscriminadamente dichas construcciones dejando a la intemperie sus entrañas, sino que para ello

39. RIVERA DORADO 2001:4

emplea medios altamente destructivos que producen daños irreversibles en dichos edificios, y debilitando su estructura⁴⁰.

La arquitectura maya monumental se caracteriza por el empleo de la piedra, que dependiendo de la región variará desde las calizas a las areniscas pasando por las rocas volcánicas. Este material se esculpirá también en forma de monumentos conmemorativos tales como altares y estelas.

No obstante, existen notorias excepciones al empleo de la piedra, como sucede en la ciudad de Comalcalco, en el estado mexicano de Tabasco, donde sucesivamente se aplicaron dos técnicas diversas. Durante el Clásico Temprano se empleó tierra compactada a modo de tapial, posteriormente se trabajaría con ladrillos cocidos de aproximadamente 25-30 x 16-20 x 2-3 cm⁴¹. En sitios como el de Joya de Cerén en El Salvador, el material de construcción fundamental fue el adobe⁴². En cuanto a la elección de dichos materiales se refiere, en el primer caso las evidencias apuntan a la ausencia de canteras adecuadas para la extracción de piedra. En el caso salvadoreño, sin embargo, parece ser que el empleo de tierra responde al carácter rural de este pequeño asentamiento.



fig. 8 Comalcalco. Detalle de una construcción en ladrillo
Nuria Matarredona, 2012.

40. MATARREDONA DESANTES
ET AL. 2009

41. Véase ÁLVAREZ AGUILAR
ET AL. 1990

42. Véase SHEETS 1992

Independientemente de la calidad de las construcciones, en ocasiones de estereotomía excepcional, las construcciones mayas se caracterizaron por revestir la totalidad de sus paramentos con estucos coloreados de marcado carácter simbólico. Aquellos revestimientos cromáticos requerían de pigmentos y aglutinantes de origen tanto vegetal como mineral. Estos materiales provenían de su entorno natural y en ocasiones debieron transformarse para generar compuestos más estables, como sería el caso de los famosos pigmentos conocidos como azul y verde maya, generados a partir de las hojas de añil o índigo —*Indigofera Suffruticosa Mill*— precipitados y calcinados sobre sustratos inertes como arcillas.

La pintura mural maya combinó técnicas de fresco y seco, empleando temple vegetales como gomas, savias o resinas diluidas en aceites para poder ser utilizadas como aglutinantes que ligarían las partículas de color entre sí y estas con los pigmentos. Los mayas también debieron usar aglutinantes de origen animal como los derivados de la miel o los huevos. Los avances en el conocimiento de la paleta pictórica mural han sido sustanciales durante el siglo XX, pero todavía son muchas las cuestiones pendientes de resolver⁴³.

El conocimiento de los materiales de construcción y el avance de las tecnologías supusieron una lógica evolución de los sistemas constructivos empleados por los antiguos mayas hasta lograr alcanzar elevadas cotas —en sentido literal y figurado—.

Inicialmente la arquitectura presentaba un carácter mucho más tosco. Las construcciones eran extensas, pero de altura limitada, y poco refinadas. Con el transcurso de los años, y gracias a la aparición de nuevos recursos tecnológicos —que evidencian una estructura social que podía permitirse destinar recursos a este tipo de obras— las construcciones comenzaron a estilizarse. Autores como Muñoz Cosme señalan que este proceso pudo consolidarse en el paso entre el Preclásico Medio (600 al 300 a.C) y el Preclásico Tardío (300 a.C al 250 d.C)⁴⁴.

43. VÁZQUEZ DE ÁGREDOS
PASCUAL 2007

44. MUÑOZ COSME 2006:67



fig. 9 Pinturas murales en Chilonché
Dibujo de Miguel Ángel Núñez.
Proyecto La Blanca

La sintaxis constructiva maya se basa en una serie de elementos a partir de los cuales se configura la ciudad. En primer lugar cabe mencionar las plataformas que, tal y como sucede en la actualidad, se emplean para elevar el nivel sobre el que se asientan las construcciones. Este sistema se prefiere a la construcción directa sobre el terreno puesto que ofrecen aislamiento y protección de las viviendas frente a inclemencias como las inundaciones⁴⁵.

Estas plataformas, de eminente carácter urbano, configuran un plano a nivel —a excepción de las leves pendientes dispuestas para facilitar la evacuación de aguas— sobre el que se desarrollará la arquitectura, ofreciendo una cuidada superficie sobre la que edificar establemente sin excesivas complicaciones técnicas.

Las dimensiones de las plataformas son muy variadas, tanto en extensión como en altura. Su ejecución implica importantes movimientos de tierra e importantes cantidades de material de relleno a consolidar para soportar el peso de las ulteriores construcciones. El diseño del perímetro, habitualmente ataludado, responde a cuestiones estructurales, de modo que sea capaz de soportar los empujes ejercidos.

Sin embargo, el edificio puede requerir de sobrelevaciones mayores que refuercen el carácter escénico de la estructura urbana. Estos basamentos, generalmente de forma piramidal, suelen configurarse a partir de un sistema conocido como encajuelado, que compartimenta mediante muros auxiliares de mampostería la dimensión total de la superficie generando una suerte de entramado sólido rígido que proporciona estabilidad al relleno. Ocasionalmente se emplean también los edificios clausurados, o una combinación entre ambos, con este mismo fin.

Precisamente a causa de estas intencionadas diferencias de nivel, las escalinatas adquieren singular protagonismo al resultar imprescindibles para el acceso al recinto y, por tanto, se les reserva posiciones privilegiadas.

45. STIERLIN 2001:22-23

Las construcciones que se levantaron sobre dichos elementos piramidales se basan en dos elementos constructivos fundamentales: los muros y la cubierta. El muro puede funcionar a su vez sencillamente como delimitador de espacios o como transmisor de cargas desde la cubierta. Habitualmente dichos muros son de hoja simple o bien de doble hoja con relleno. En el segundo caso, el espacio entre ambos suele rellenarse de mortero y ripios en su interior y el trabado se produce con piezas clave. Es decir, se trata prácticamente de muros de mampostería revestidos con sillares labrados, en ocasiones tan delgados que adquieren la condición de chapado. Estos muros, tal y como se ha mencionado previamente, suelen ser de cantería, pero existen numerosas evidencias del empleo de materiales como el ladrillo, el adobe, la tapia, e incluso la piedra en seco.

Las aperturas de vanos se resolvían con dinteles bien de cantería, bien de madera. Árboles como el tinto —*Haematoxylum campechianum*—, empleado en la producción de tinte rojo, o el chicozapote —*Manilkara zapota*—, el árbol del que se obtiene el en su día codiciado chicle⁴⁶, ofrecen maderas no sólo de gran durabilidad sino de elevada densidad y gran dureza, capaces de soportar grandes esfuerzos a tracción y compresión. A pesar de ello, son vulnerables a los efectos de la humedad y al ataque de insectos al tratarse de materiales orgánicos, y por tanto susceptibles de ser los primeros en degradarse y fallar, comprometiendo la estabilidad del edificio.

La arquitectura maya también se sirve de elementos estructurales exentos como pilares o columnas. Estas piezas se han empleado para configurar accesos y también para subdividir vanos. Asimismo se han localizado edificios que funcionaron con sistemas basados en elementos puntuales de soporte sobre los que descansarían las cubiertas vegetales. El sitio arqueológico de Chichen Itzá cuenta con algunos de estos ejemplos, tales como el propio edificio de las Mil Columnas o el Mercado.



fig. 10 *Haematoxylum campechianum* o tinto

46. Entre finales del siglo XIX y principios del XX, la comercialización de la resina de los árboles sapotáceos como chicle o goma de mascar alcanzó gran popularidad en el extranjero, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos en países productores como Guatemala y México.

fig. 11 Grupo de las Mil Columnas en Chichén Itzá
Nuria Matarredona, 2011



Las semi-columnas y pilastras, versión adosada al muro de estos elementos, se emplearon fundamentalmente como elementos decorativos, principalmente en paramentos exteriores. Un claro ejemplo sería la reproducción en piedra labrada de los junquillos de la vivienda vernácula, mencionada previamente.

La bóveda es el sistema de cubrición por excelencia en la arquitectura monumental maya. Al respecto del término debe especificarse que, a pesar de su aparente similitud geométrica y espacial, no se trata de bóvedas al uso puesto que su comportamiento estructural difiere absolutamente de aquellas clásicas, de ahí que habitualmente se les denomine falsas bóvedas.

Efectivamente, en ambos casos las piezas que las conforman trabajan a compresión, siendo la diferencia fundamental la transmisión de esfuerzos horizontales, que en el caso maya no tiene lugar. La luz entre paramentos enfrentados se cubre con sillares dispuestos uno sobre otro, avanzando ligeramente uno respecto al anterior, a modo de voladizo, hasta que

ambas partes se encuentran. La 'clave' se logra mediante sillares a modo de tapa que, lógicamente, no transmiten esfuerzo horizontal alguno ni resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de la bóveda.

Este sistema de bóveda por aproximación implica la independencia de ambos lados de la bóveda, hasta tal punto que la ruina de uno no implica la de su opuesto, siendo habitual encontrar en la actualidad estados estables en las que uno de los lados ha colapsado total o parcialmente. En caso de grandes luces, se han encontrado bóvedas de sistema mixto, en las que en la excesiva luz requiere un sistema de entramado de maderas y cubierta vegetal a modo de tapa⁴⁷.

A nivel formal, las bóvedas de aproximación presentan multitud de formatos. Las más habituales son las de intradós recto o con ligera curvatura cóncava, aunque también se han identificado ejemplares escalonados o incluso lobulados. Habitualmente la directriz de la bóveda es recta, pero se conocen casos de planta curva, como el conocido Caracol de Chichén Itzá⁴⁸.

A diferencia de otros sistemas estructurales basados también en la piedra, este modelo estructural presenta importantes limitaciones en cuanto a la luz que es capaz de cubrir —habitualmente alrededor de los 2 m—, lo que impide generar espacios de grandes dimensiones. A pesar de ello, es el sistema de cubrición más habitual junto a las techumbres de materiales perecederos.

Desgraciadamente son pocos los estudios que abordan exhaustivamente el comportamiento estructural de estos elementos, puesto que tradicionalmente el patrimonio arqueológico maya no ha sido objeto de estudio de profesionales dedicados a estas cuestiones.

Por ello, estudios como el de Perelló Roso⁴⁹ resultan de gran interés para profundizar en su conocimiento. Este plantea su análisis en cuatro niveles: un primer nivel de equilibrio como sólido rígido, de carácter

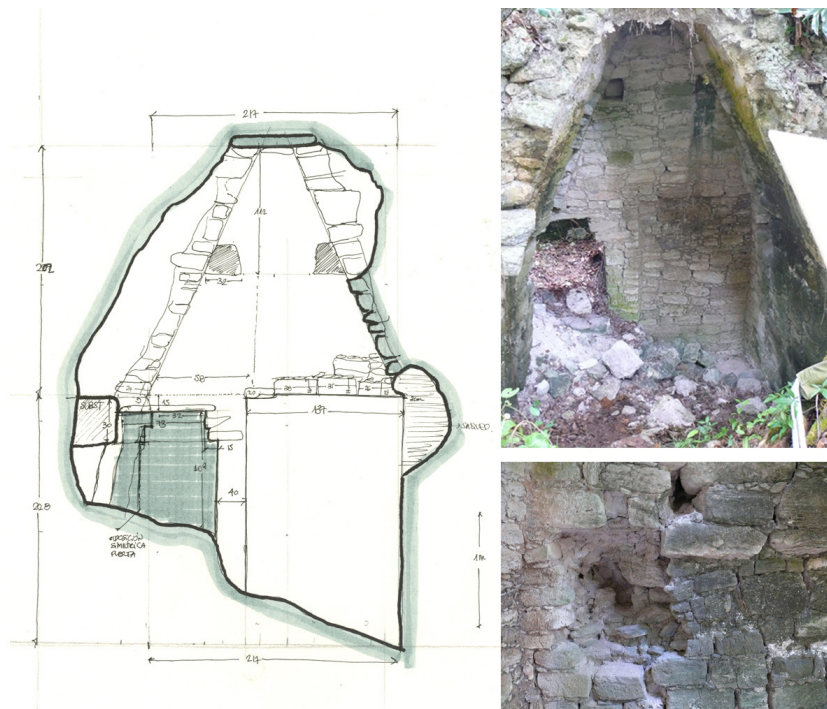
47. Véase la reconstrucción ideal del baño de vapor P-7 en Piedras Negras. PROSKOURIAKOFF 1946:29

48. Véase RUPPERT 1935

49. PERELLÓ ROSO 2005, PERELLÓ ROSO Y MUÑOZ COSME 2008

global, en que se estudia la estabilidad del conjunto; un segundo nivel en el que se analiza las tensiones del material en rango elástico, un tercer nivel con análisis rígido plástico y comportamiento unilateral del material, y finalmente un cuarto nivel de análisis por el Método de los Elementos Finitos en rango elástico. El estudio considera que los componentes de la fábrica, generalmente proceden de la misma cantera y, por tanto, presentan condiciones homogéneas⁵⁰.

fig. 12 Holmul. Bóveda
Croquis y fotografías Nuria
Matarredona, 2009



Estos niveles de estudio proporcionan un conocimiento preciso del comportamiento estático de dichas bóvedas, lo que permite mayor precisión a la hora de diseñar estrategias de intervención para su adecuada conservación. Además, los primeros niveles en particular, de carácter más sencillo son capaces de aportar valiosa información a partir de cálculos y gráficos de menor complejidad, lo que favorece una toma rápida de decisión en casos de emergencia.

Otros elementos arquitectónicos a destacar son:

50. PERELLÓ ROSO Y MUÑOZ
COSME 2008.:1012

Las **cresterías** u ornamentaciones simbólicas que rematan la parte superior de los edificios. Su altura les permitía ser vistas incluso por encima de la frondosa selva. Estas pueden presentar un patrón de huecos a modo de calado, o incluso túneles internos abovedados que aligerarían su peso. En un intento de tipificación de los variopintos ejemplares, Gendrop presenta una clasificación regional que las clasifica en Petén, Palenque y Peninsular⁵¹.

Más allá de su eminente carácter representativo, se les asume una función estructural, puesto que el incremento de cargas verticales implicaría una mejor reacción frente a empujes horizontales. En este sentido podrían compararse con los pináculos góticos⁵². También se les reconoce cierta función vigía



fig. 13 Vista de los templos I, II y III desde el templo IV de Tikal
Imagen cedida por Christopher Jones. 1979

Las **banquetas** o plataformas interiores de baja altura que diferencian espacialmente el interior de las estancias. Las banquetas son elementos en los que se reposa, descansa o incluso se duerme. Las escenas representadas en las vasijas cerámicas mayas indican cómo esta diferencia de alturas era empleada para distinguir los distintos estamentos

51. GENDROP 1997:64-65
52. MUÑOZ COSME 2006:78

sociales, ejerciendo también la función de trono, puesto que tan sólo el personaje principal se sitúa sobre la banqueta. Suelen estar construidas a partir de mampostería estucada, pudiendo estar decoradas.

Los **travesaños** o morillos, son elementos de madera cuya función podría ser la de estructura auxiliar durante la construcción, facilitando la disposición de las piezas de la bóveda. También sería posible que sencillamente fueran empleados como mobiliario interno, sirviendo como pieza desde la que colgar cortinajes o utensilios. Autores como Sánchez Suárez mencionan también la relación que estos elementos podrían tener con los travesaños necesarios para soportar la cubierta de la casa tradicional maya⁵³

Los **pasa-cordeles** o elementos situados a ambos lados del vano que facilitan la colocación de un cerramiento móvil, tal como una cortina vegetal. Existen numerosos tipos de mecanismos, desde cilindros insertados en pequeños nichos a dobles perforaciones comunicadas. También hendiduras en las que se colocarían varillas flexibles a las que se amarraría el cerramiento⁵⁴.

Los **nichos** u hornacinas en el interior de las estancias, en cuyo interior estucado se situarían figurillas u otros elementos que necesitaran una ubicación privilegiada.

53. SÁNCHEZ SUÁREZ 2014:41-42

54. HOHMANN 1998:125-128

2.6 Tipos

Conocer con exactitud la función desempeñada en los edificios en la antigüedad es uno de los grandes retos que nos plantea el estudio de esta civilización. Para ello se requiere del trabajo interdisciplinar, puesto que resultan imprescindibles los análisis desde varias disciplinas en estrecha colaboración. Arqueología, antropología, etnografía, epigrafía pueden proporcionar información esencial para el entendimiento de su función, pero para lograr un conocimiento completo del mismo se necesita también de un exhaustivo análisis arquitectónico que comprenda aspectos formales y constructivos.

La problemática funcional de la arquitectura maya se puso de manifiesto ya en los estudios de Pollock sobre el área Puuc, en los que evidencia la posibilidad de que los edificios ejercieran múltiples usos y que estos, además, fueran variables en el tiempo:

«...our survey was not well suited to grappling with the problem of function of buildings. I believe however, that many structures may have had dual or multiple functions, and that function may have changed over the time»⁵⁵

55. POLLOCK 1980

Efectivamente, es muy posible que muchas de las construcciones mayas sirvieran para diversos usos. Aun así, existen ciertos tipos edilicios que son claramente distinguibles:

Unidades habitacionales, o plataformas sobre las que se ubicarían las residencias domésticas destinadas a alojar a la población general. Tal y como se ha descrito previamente, estas estarían realizadas a partir de materiales perecederos. Habitualmente, se disponían en las periferias de la ciudad, agrupadas entorno a patios o espacios de uso comunal, fundamentales para el desarrollo de la vida cotidiana.

Palacios, o construcciones monumentales de carácter residencial, administrativo o político. En efecto, existen numerosas evidencias arqueológicas, y especialmente iconográficas, que confirman que este tipo de edificios no sólo respondían a la rutina diaria residencial sino que eran también un espacio en el que celebrar rituales, recepciones formales e incluso audiencias⁵⁶. Es decir, los palacios eran espacios dedicados a múltiples funciones.

fig. 14 Mujer de Tikal se inclina frente a un gobernante del sitio Ik
Colección Kerr. Archivo K2573.
Escenas Palaciegas.FAMSI



56. CHRISTIE 2003: 315

Por ejemplo, la presencia de banquetas alineadas con los accesos y que resultan incluso visibles desde el exterior, implica cierto carácter público del espacio que podría servir para atender ciertos asuntos oficiales. Sin embargo, aquellas más retiradas podrían servir como residencias privadas⁵⁷.

Los palacios suelen asociarse en grupos distribuidos alrededor de patios y dispuestos sobre plataformas, generando conjuntos palaciegos fácilmente identificables cuya arquitectura presenta una fuerte unidad⁵⁸.

Generalmente, su construcción responde al sistema de muros de carga y bóvedas, lo que limita el ancho de la crujía —habitualmente de aproximadamente 2 m, aunque existen casos en los que se alcanzan luces de más de 4 m, como en La Blanca—, pero no su longitud ni la posibilidad de disponer diversas crujías anexas.

Así pues, las diferencias entre los edificios apenas se limitan al tamaño y distribución de cuartos y accesos. Atendiendo a esta diversidad de soluciones, los palacios suelen clasificarse atendiendo al número de estancias, número de crujías y número de plantas. Se han identificado desde palacios estancias únicas a complejas estructuras palaciegas. El número de crujías raramente suele superar las tres, puesto que esto dificultaría la ventilación y la iluminación. A pesar de presentar cierto carácter público, los complejos palaciegos son más bien introvertidos y se caracterizan por el control de accesos y la restricción de flujos de personas que garantizarían la privacidad de una élite.

En todo caso, autores como Delventhal, basándose en la evaluación de datos iconográficos y arqueológicos, señala que la vida en los conjuntos palaciegos debió de ser lujosa, aunque no opulenta como en los palacios occidentales⁵⁹. La austeridad de los interiores mayas se compensaría con importante decoración con grandes almohadones, cubres bordados, cestas repletas o abanicos de plumas o telas.

57. DELVENDAHIL 2010:96-97

58. ANDREWS 1975:59

59. DELVENDAHIL 2010:92

Templos o edificios vinculados con la celebración de ritos ceremoniales. Sin duda, los más emblemáticos son aquellos de carácter piramidal, precisamente debido a las impresionantes dimensiones que algunos de ellos lograron alcanzar. No obstante, existen también edificios de reducidas dimensiones empleados para este fin.

Las pirámides se componen de basamento, templo propiamente dicho y crestería. Los basamentos suelen dividirse en cuerpos o pisos, asiduamente de número impar —3, 7 o 9— por ser cifras a las que los mayas conferían ciertos valores simbólicos. Su función principal es la de soportar el espacio dedicado al culto propiamente dicho, elevándolo sobre el resto de construcciones, reforzando la idea de conexión entre cielo y tierra. Estos alardes constructivos debieron ser también fruto de la exaltación del poder personal del gobernador, un manifiesto de su absolutismo. A estos fines se les une cierto carácter funerario, puesto que no son pocas las ocasiones en las que se han localizado tumbas ocultas bajo estas construcciones. Habitualmente, las cámaras sepulcrales quedaban totalmente aisladas, como es el caso de la tumba de Hasaw Chan Kawil bajo el Templo I de Tikal, aunque en raras ocasiones estas seguían siendo accesibles mediante escalinatas, como la conocida tumba del rey Pakal en Palenque.

Eberl describe el sistema constructivo habitual de estas cámaras sepulcrales y apunta a la vinculación de las construcciones piramidales sobre estos habitáculos como herramienta para mantener intacto el prestigio del personaje enterrado y su dinastía⁶⁰. El espacio sagrado, dispuesto sobre dicho basamento, poco difiere, en términos constructivos del tipo palaciego descrito previamente. Sin embargo, sus dimensiones son habitualmente mucho menores que las de una residencia habitual, y suelen presentar una única estancia. Posiblemente esta recreación del espacio residencial a una escala mucho menor, responde a una función diversa a la residencial propiamente dicha, y que más bien sea una figuración simbólica de la casa de los dioses.

60. EBERL 2001:315

La crestería, también descrita anteriormente, coronó numerosos templos. Su función no sólo se reduce a fines estéticos —estiliza la pirámide enfatizando la dirección vertical— o estructurales, sino que desempeñó un papel fundamental en cuanto a simbología se refiere. Su posición privilegiada, idónea para funcionar como medio de comunicación, es también su peor amenaza, puesto que esta sobreexposición a la intemperie perjudica severamente en su conservación.

Juegos de pelota, se considera como uno de los elementos característicos de la sociedad mesoamericana⁶¹. Su estudio ha sido abordado exhaustivamente por autores como Eric Taladoire, responsable entre otros de la elaboración de una bibliografía específica al respecto⁶².

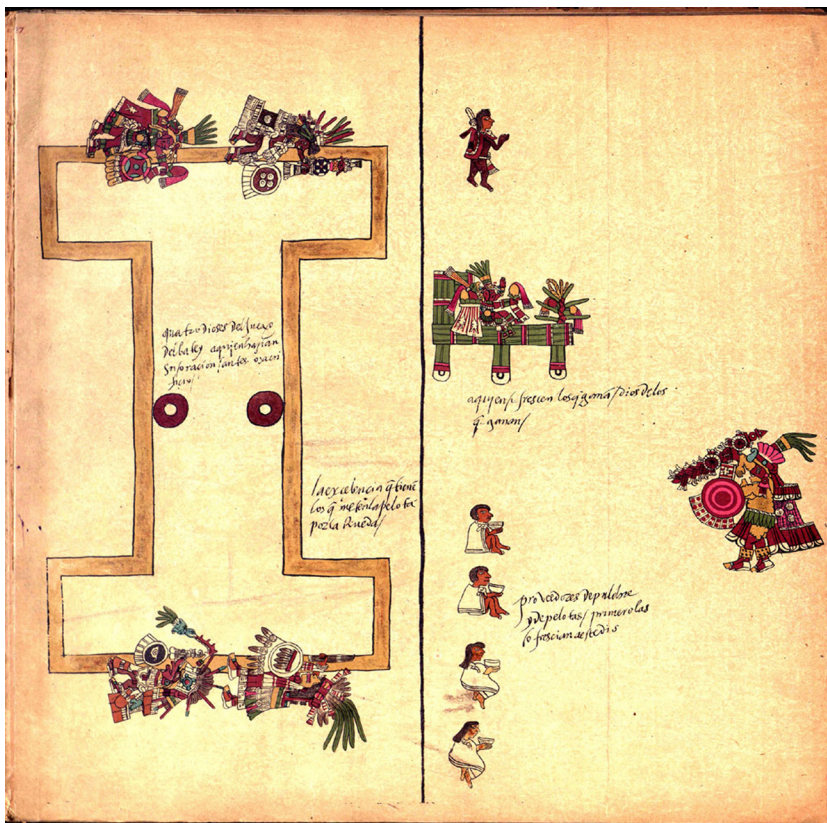


fig. 15 Representación del juego de pelota.
Codex Borbonicus. Lámina 27.FAMSI

61. KIRCHOFF 1960:8
62. TALADOIRE 2012

Morfológicamente podemos decir que consta de dos cuerpos relativamente estrechos y generalmente ataludados, dispuestos paralelamente a lo largo de una cancha central de carácter longitudinal en la que se desarrolla el juego en sí. Ocasionalmente se disponían otros cuerpos en los extremos. Estas condiciones los hacen fácilmente identificables. Mientras que Taladoire sugiere que la edificación de las canchas obedecía a ciertas reglas arquitectónicas que les confieren unas proporciones similares⁶³, autores como Baudez señalan que los ejemplares identificados no comparten ni el mismo trazado en planta o sección⁶⁴.

El juego requiere de dos equipos que se enfrentan en una cancha alargada, dividida en dos, en la que se intercambian una pelota de hule macizo empleando, tan sólo, antebrazos, caderas, glúteos, hombros y codos. En ningún caso cabeza, manos o pies.

Más allá de un deporte o espectáculo, se trata de una ceremonia enmarcada en el complejo sistema político, social y económico de los antiguos mayas, en el que los diversos elementos representan la cosmovisión de esta civilización. En efecto, los elementos escultóricos, tales como los marcadores, dan fe de este carácter ritual y aluden a cuestiones como el mito o los sacrificios humanos. El simbolismo de las canchas puede interpretarse también en términos arquitectónicos, puesto que, en contraposición a las pirámides, podría representar una abertura hacia el inframundo.

Edificios astronómicos, diseñados para comprobar y medir el movimiento cíclico de los astros. Es evidente que los mayas acumulaban importante conocimiento al respecto de la dinámica de los astros y especialmente en referencia a los ciclos solares y lunares. Este saber, trasladado generación a generación, es el resultado de una prolongada observación del firmamento y, por ello, no resulta extraño que existieran construcciones dedicadas a este menester.

63. TALADOIRE 2000:25

64. BAUDEZ 2004:128

Sin embargo, diversos estudios de carácter arqueoastronómico apuntan que la función de observación no sería exclusiva de un tipo de construcciones sino que la mayor parte de edificaciones de cierta entidad se utilizarían también con este fin⁶⁵

Atendiendo a la clasificación realizada por May Castillo y Muñoz Cosme⁶⁶, estas construcciones pueden agruparse en:

- Edificios y conjuntos generadores de fenómenos de exaltación sagrada, mediante efectos de luz y sombra de gran carga simbólica y vinculados con acontecimientos astronómicos, tal y como podrían ser los laberintos tipo Satunsat.
- Observatorios, destinados al estudio y registro del desplazamiento del Sol y otros cuerpos celestes sobre el horizonte y en su paso por zenit, tal y como sería el caso del Caracol de Chichén Itzá
- Grupos E, cuya función más aceptada es la de registrar o conmemorar las posiciones del Sol sobre el horizonte en los solsticios y equinoccios. Esta denominación que proviene del nombre original del primer conjunto edilicio al que se le asignó una función de este tipo: el grupo E de Uaxactún⁶⁷. Sin embargo, también se les define como «conjuntos de ritual público» o «complejos calendárico-astronómicos»⁶⁸.

Estas agrupaciones están conformadas por un elemento piramidal situado al Oeste —punto de observación— frente al que se dispone una plataforma longitudinal en dirección Norte-Sur sobre la que se ubican simétricamente los elementos que supuestamente permitirían identificar eventos calendáricos como los solsticios y equinoccios al registrar posiciones específicas del sol en el horizonte.

Autores como May Castillo recogen el intenso debate académico al respecto del posible funcionamiento de los numerosos grupos E

65. AVENI ET AL. 2003:159

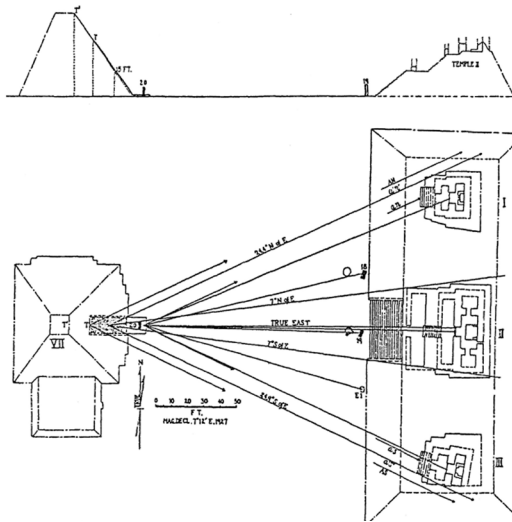
66. MAY CASTILLO Y MUÑOZ COSME 2012:979-980

67. Véase BLOM Y MORLEY 1924

68. MEJÍA 2014

identificados hasta el momento así como una interpretación personal del propio grupo E de Uaxactún, al que le adjudica una función ritual como reproducción del mundo maya sobre la de observatorio⁶⁹

fig. 16 Dibujo esquemático del grupo E de Uaxactún. A partir de BLOM Y MORLEY 1924



- Edificios de conmemoración astronómica, orientados hacia las posiciones de ciertos astros en el horizonte en fechas importantes para el calendario agrícola
- Conjuntos de edificaciones relacionadas visualmente entre sí a partir de ejes orientados hacia determinadas posiciones de los astros en el horizonte que permitirían determinar ciertos eventos calendáricos de importancia para la sociedad. Las relaciones visuales entre estas construcciones—incluso de diferentes ciudades—podrían haber sido premeditadas y concernirían incluso a la elección del emplazamiento para la propia fundación de la ciudad. Estas cuestiones referentes a la visibilidad son objeto de recientes estudios paisajísticos que ofrecen nuevos modelos de análisis del planeamiento urbano a partir

69. MAY CASTILLO 2014

del empleo de sistemas GIS de información geográfica y Modelos Digitales de Elevación o DEM⁷⁰

Combinando esta primera clasificación referente al carácter astronómico con los diversos tipos arquitectónicos identificados, May Castillo y Muñoz Cosme proponen una segunda clasificación en la que distinguen entre⁷¹:

- Torres, como indicadores de los pasos cenitales
- Laberintos, asociados no sólo a rituales de iniciación sino a la observación y registro eventos calendáricos
- Grupos E
- Juegos de pelota, por su relevante carácter simbólico
- Templos
- Palacios.

Torres, son edificaciones no muy habituales en el área puesto que los sistemas constructivos habitualmente empleados por los antiguos mayas no resultan especialmente adecuados para erigir construcciones esbeltas. Por ello, las construcciones en altura se logran, en su gran mayoría, gracias a un basamento de carácter piramidal que les confiere mayor estabilidad. Aun así, existen notorios ejemplos como el conocido como 'Campanario' o Torre del Gran Palacio de Palenque, la torre cilíndrica de Puerto Rico en Campeche, precisamente relacionada con fenómenos de conmemoración astronómica⁷².

70. MAY CASTILLO 2014.

71. MAY CASTILLO Y MUÑOZ COSME 2012:980

72. HIGÓN CALVET Y MAY CASTILLO 2011

fig. 17 Torre de Palenque en 1887. MAUDSLAY 1889:26



Gendrop identifica también como torres las estilizadas construcciones de carácter masivo sobre plataformas características de la región de Río Bec, habitualmente dispuestas a pares⁷³. También se localizan ejemplos en el área Chenes, que además presentan una suerte de crestería.

fig. 18 Estructura 1. Xpujil
Nuria Matarredona, 2014



Laberintos. El término laberinto hace referencia a complejas construcciones diseñadas para confundir a aquel que accede a las mismas, dificultándole la salida mediante enrevesados corredores, encrucijadas y juegos de luces⁷⁴. En el área maya no resultan habituales, aunque existen honrosas excepciones como el caso del Satunsat de Oxkintok.

73. GENDROP 1997:202

74. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
2001:1338

En este caso, los estudios arqueoastronómicos evidencian que su arquitectura responde a usos ceremoniales y de conmemoración astronómica.

Mercados, vinculados a la importante actividad comercial entre los antiguos mayas, constatada por el hallazgo de numerosos objetos considerados preciosos alejados de su entorno de obtención.

Lamentablemente, el carácter de este tipo de construcciones ha complicado su identificación arqueológica y, por tanto, son todavía pocos los ejemplos con los que se cuenta para realizar un estudio exhaustivo del tipo. La idealización de este último, ilustrada por Proskouriakoff, ofrece una visión de cómo debieron ser estos edificios en su época de esplendor.



fig. 19 Idealización del patio del mercado de Chichen Itzá.
PROSKOURIAKOFF 1946:109

Temascales. Estos edificios, que sabemos se utilizaban como baños de vapor de forma similar a la que en la actualidad sigue haciendo la población indígena, responden a una triple función: higiénica, terapéutica y ceremonial. Esto los convierte en nexos entre lo terrenal y lo sobrenatural, lugar donde se rinde culto tanto al cuerpo como a las deidades. Las numerosas publicaciones generadas al respecto de los beneficios terapéuticos o de la repercusión social de esta tradición que sigue viva hoy en día, contrastan con la escasa información referente a su arquitectura.

La costumbre del baño de sudor, consistente en la eliminación de toxinas mediante la transpiración, se extiende en territorios dispares desde el Viejo Mundo al Nuevo Mundo. En la región mesoamericana, el ambiente cálido se obtiene a partir del vertido de agua sobre piedras calientes.

Desde la arqueología, autores como Satterthwaite o Alcina *et al.* han realizado aportaciones al conocimiento de esta tipología con motivo de sus respectivos hallazgos en Piedras Negras⁷⁵ y Agua Tibia⁷⁶, que junto a los primeros artículos al respecto publicados por Arreola⁷⁷ y Cresson⁷⁸ han sido referencia fundamental.

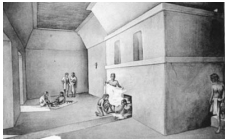


fig. 20 Temascal P7 Piedras Negras
Ilustración de Tatiana Proskouriakoff. Tikal Archiev

Estudios recientes han profundizado en la sistematización de los rasgos tipológicos del baño de vapor maya, a partir del estudio comparativo del elenco de temascales identificados hasta el momento⁷⁹. Estos datos han permitido una aproximación a la determinación de aquellas características que se consideran adecuadas para que una construcción responda adecuadamente a la función de temascal, pero su falta no implica lo contrario.

A diferencia de otros tipos edilicios, el temascal se asocia tanto a clases pudientes como a la población llana. Por tanto, la materialidad y calidad constructiva de los baños de vapor varía, precisamente, en función del usuario. Es decir, frente al temascal popular construido a partir de sencillos sistemas constructivos y materiales perecederos, los temascales de uso elitista se construyeron con tecnologías más avanzadas y materiales de mayor calidad, resistencia y durabilidad. Ésta es la razón principal por la que la mayor parte de los temascales arqueológicos identificados se localizan en áreas monumentales, quedando muy pocos ejemplos de temascales populares, que no han podido soportar las extremas condiciones climáticas y los avatares de la historia.

Los principales elementos identificativos se clasifican en torno a las condiciones de la cámara de vapor, el sistema de producción de calor, los elementos asociados a la generación de vapor y la existencia de

75. SATTERTHWAITE 1952

76. ALCINA FRANCH *ET AL.* 1980

77. ARREOLA 1920

78. CRESSON 1938

79. MATARREDONA DESANTES 2014, MATARREDONA DESANTES 2011

dependencias anexas.

Respecto a la cámara de vapor, podemos afirmar que unas dimensiones entre 8 m² y 16 m² de área y una altura entre 2.5 y 3.5 m resultan adecuadas para generar una atmósfera cálida y húmeda en un tiempo relativamente breve. Un acceso de dimensiones limitadas provisto de sistemas de cierre tales como pasa-cordeles facilitaría la conservación del ambiente apropiado durante mayor tiempo, minimizándose el consumo de energía. Por ello, se consideran imprescindible que la estancia sea de dimensiones menores a las habituales para cumplir satisfactoriamente la función de baño de vapor, y la presencia de pasa-cordeles u otros elementos de cierre, un rasgo oportuno aunque no determinante. La sobreelevación de parte del espacio interior mediante banquetas permite al bañista acercarse a la mayor concentración de vapor, además de separar el área de movimiento de la de reposo. El elevado porcentaje de superficie ocupada por banquetas —de hasta un 90%— es indicativo de su función como temascal.

Respecto al hornillo para la producción de fuego, o al menos para el depósito de piedras calientes, podemos establecer que es fundamental para que un edificio de carácter monumental pueda ser considerado como temascal. Las evidencias arqueológicas que indican exposición a elevadas temperaturas, como el ennegrecimiento o las cenizas, se han considerado como indicadores de su función como baños de vapor. Algunas veces apuntan a que el fuego podría haberse encendido al exterior y los guijarros depositados en su interior una vez calientes, pero esto implicaría la aparición de evidencias asociadas a fuego en una distancia no muy lejana al posible temascal.

La disposición de las banquetas en todos los temascales estudiados comparados genera un corredor desde el hornillo hasta el acceso que facilitaría la evacuación de líquido en caso necesario. La pertinencia de un drenaje es un punto controvertido, puesto que la condensación del agua evaporada no tendría por qué hacerlo necesario. El caso de

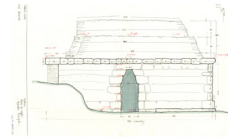


fig. 21 Temascal de Nakum
Dibujo Nuria Matarredona,
2009



fig. 22 Representación de un temascal en el Códice Magliabecchiano. Lámina 77

los respiraderos es particular puesto que tan sólo se han localizado ventiladores propiamente dichos en Chichén Itzá y, además, no es un rasgo habitual en el temascal contemporáneo. Con referencia a las dependencias anexas dedicadas al reposo tras el baño o a la preparación del mismo se observa que resultan oportunas para un ritual completo, pero no son condición sine qua non para que un edificio sea considerado temascal, pues el bañista podría reposar en el exterior sobre esteras.

Infraestructuras de carácter civil, como aljibes, canales, aguadas, desagües, calzadas o murallas defensivas.

No debe olvidarse que el agua es un bien primordial que debía gestionarse eficazmente, especialmente en Tierras Bajas, donde los periodos de intensas lluvias contrastan con importantes sequías. Por ello se diseñaban sistemas de almacenaje tanto a pequeña como a gran escala.

Las calzadas o *sacbés* pueden ser tanto de carácter urbano como interurbano. Las primeras, más habituales, conectaban diversos núcleos entre sí, y las segundas, de mayor longitud, hacían lo propio entre distintas ciudades, quizás con fines comerciales. En ambos casos se trata de importantes avenidas rematadas con mortero de cal para que resultasen cómodas a los transeúntes. En este sentido el caso más llamativo es el de Cobá, en el que la red de calzadas conecta no sólo los cuatro grupos urbanos sino con otros núcleos menores entre ellos Ixil y Yaxuná, a 101 km en línea recta.

Las construcciones de carácter defensivo, tales como las murallas, fueron corrientes en el área maya. A pesar de los habituales enfrentamientos bélicos, estas estructuras no destacan por su solidez sino que fueron levantadas, mayoritariamente, con materiales perecederos tales como empalizadas o incluso sencillamente se excavaron fosos, lo que dificulta su identificación. De carácter más potente son las localizadas en Mayapán o Tulum o las documentadas por Fuentes y Guzmán en Iximché.

2.7 Estilos

La sistematización de los estilos arquitectónicos mayas resulta imposible de abarcar en una breve introducción a la arquitectura maya como pretende ser ésta. Aun así, a modo orientativo se incluye la clasificación realizada por Muñoz Cosme ⁸⁰, que combina tanto aspectos geográficos como temporales y que puede servir como referencia en caso de necesidad de ulterior información.

- Costa del Pacífico
- Clásico Petén
- Cuenca del Usumacinta y río de la Pasión
- Cuenca del río Motagua
- Río Bec y su variante Chenes
- Puuc
- Postclásico

80. MUÑOZ COSME 2006:125-137

3. Evolución del marco legal e institucional

«La legislación protectora de los monumentos sólo se entiende en función del valor que éstos tienen para la cultura de una nación y para la cultura universal, y de las razones, normas y actos que han determinado la conservación y estudio de ellos. Las instituciones ejecutoras de la ley están estrechamente vinculadas a los monumentos, puesto que su razón de ser y de existir depende del valor y la importancia que la nación le da a sus monumentos del pasado...»

Rubín de la Borbolla

3.1. Introducción

El presente análisis profundiza en la relación existente entre el marco legal y las filosofías de conservación del patrimonio arquitectónico edificado por la antigua civilización maya. El estudio de estas interacciones en el transcurso de la historia permite la identificación de posibles influencias generadas en ambas direcciones, ofreciendo un contexto apropiado para analizar los criterios empleados en la conservación de este patrimonio.

Para ello, en primer lugar se realiza una primera aproximación al concepto de patrimonio y su evolución histórica, así como al surgimiento de la necesidad de legislar en torno a su conservación y el desarrollo de marcos legales tanto de carácter nacional como internacional. En segundo lugar, la atención se focaliza en el panorama latinoamericano como contexto en el que, finalmente, abordar el estudio particular del área maya.

El análisis evolutivo del marco legal en el área maya se divide fundamentalmente en dos fases históricas. En la primera se estudian los antecedentes comunes, es decir, el periodo en el que los territorios que una vez habitó esta civilización se encontraban bajo el dominio de la Corona Española. Posteriormente, se aborda la cuestión específicamente en cada uno de los cinco estados que hoy conforman aquella área.

«Y muchas veces el hombre común y corriente preguntará si deben conservarse los restos de las civilizaciones antiguas. Si no es una actitud romántica la que nos lleva a conocer el pasado y si no corremos el riesgo de convertirnos en estatuas de sal si queremos ver lo que sucedió a nuestras espaldas. Para esta pregunta me parece mejor contestar con otra: ¿Destruiríamos un libro original y único en el que se describiera el modo de vida de nuestros padres, en el que se explicaran cómo fueron inventados los instrumentos que ahora usamos, cómo se principiaron a cultivar las plantas que ahora nos alimentan, en suma, la historia de nuestra cultura? Pues bien, este libro lo constituyen los monumentos arqueológicos»

Alfonso Caso.

Cuadernos Americanos vol. I, n°3: 122-132

3.2. Patrimonio cultural y legislación

Entendemos como marco legislativo el compendio de instrumentos jurídicos que regulan la conducta de una sociedad procurando la convivencia de sus miembros, estableciendo las directrices fundamentales de comportamiento y facultando a las autoridades correspondientes para velar por su cumplimiento. Cada Estado configura su propio cuerpo normativo, habitualmente estructurado sobre una constitución o carta magna⁸¹ fundamental y complementado mediante legislación específica.

Este tipo de legislación surge de la necesidad de resolver problemáticas concretas que afectan a una sociedad, abordando aquellos asuntos que resultan de interés y que requieren de una regulación particular. Por tanto, de alguna manera, podemos afirmar que la aparición de un marco legal específico denota cierta conciencia política y social al respecto de dicha cuestión. Asimismo, su evolución en el transcurso del tiempo refleja la necesaria adaptación a nuevos contextos y revela el éxito o fracaso de las medidas dispuestas.

81. Conjunto de normas supremas de un Estado de derecho soberano que dirigen la estructura y fijan las relaciones entre los poderes públicos del Estado y de éste frente a los ciudadanos.

Así pues, la existencia de un marco legal destinado a la conservación del patrimonio arquitectónico maya, presupone que, efectivamente, en el transcurso de la historia la sociedad ha requerido la intervención del estado para proteger de ciertos riesgos unos bienes que son de su interés y consideran amenazados.

Abordar esta cuestión, plantea lógicamente interrogantes fundamentales como: ¿qué se entiende por patrimonio cultural?, ¿por qué y para quien protegerlo?, o ¿cómo conservarlo? Estas preguntas, íntimamente relacionadas entre sí, resumen de algún modo la dinámica base sobre la que se asienta esta disciplina. Su respuesta alimenta un debate académico heredado que, lejos de finalizar, continúa evolucionando conforme lo hace el concepto de patrimonio.

La primera de estas preguntas hace referencia precisamente a este punto, y su propia definición responde a su vez la segunda cuestión. La tercera de ellas tiene que ver con las estrategias que se diseñan para garantizar su salvaguarda de modo que se satisfaga el objetivo planteado por la segunda. Es decir, a medida que la noción de patrimonio se amplía, las respuestas a dichas preguntas han de replantearse, suponiendo un reto continuo.

Sin ánimo de ofrecer una definición de patrimonio cultural —cuestión que académicamente implicaría un arduo debate—, conviene aproximarse al menos, a algunas de sus dimensiones más relevantes que atañen al presente estudio. En primer lugar podría atenderse a la quizás más tradicional, que entiende patrimonio como herencia, como aquel legado recibido. En ocasiones esta herencia es casual, fruto del azar, pero habitualmente se trata de una acción intencionada que persigue la transferencia del bien a generaciones futuras. En este sentido se trata de un concepto en cierta medida subjetivo, puesto que es la sociedad quien identifica y atribuye valor —de diversa índole— al bien, quien se significa y decide en cada momento de la historia qué debe salvaguardarse.

Consecuentemente, la idea de patrimonio tiene una clara faceta dinámica que trasciende el bien en sí. Es una realidad viva y colectiva. Cambiante.

Por supuesto el patrimonio tiene también una vertiente que podría calificarse como mercantilista, y que hace referencia a su potencial como recurso económico. La explotación turística de su puesta en valor es hoy en día una de las fuentes económicas de mayor impacto en países como España⁸².

Es posible afirmar que lo que hoy entendemos por patrimonio cultural abarca cada vez más categorías, considera nuevos parámetros y supera los tradicionales calificativos de monumental, artístico o histórico. Por tanto, no cabe duda que su conservación ofrece un panorama muy diferente al del siglo XVIII, en los albores de esta disciplina, que requiere de nuevos enfoques, de nuevos planteamientos capaces de afrontar insólitas realidades.

A pesar de que el presente estudio se dirige a la conservación del patrimonio arquitectónico de carácter arqueológico — una de las primeras categorías reconocidas como patrimonio— también la evolución del marco teórico ha supuesto una importante evolución de los criterios para su conservación.

Desde el momento en el que se asume la consideración de patrimonio para un objeto, se impone la necesidad de su conservación para para que pueda ser así transmitido a generaciones futuras. Esta decisión provoca que se persiga implementar toda una serie de mecanismos que posibiliten la conservación de un estado tal del bien que haga posible su transmisión, especialmente ante una situación de riesgo. Analizar qué aspectos son aquellos que se desean conservar para transmitirlos a las generaciones futuras y de qué manera puede lograrse es una tarea compleja que abre un extenso debate.

El hecho de que un determinado bien —o conjunto de ellos— pase de ser considerado como patrimonio de carácter particular para ser entendido

82. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en 2012, la actividad turística supuso un 10,9% del PIB español. Los ingresos percibidos por turismo internacional supusieron entonces 55,9 miles de millones de dólares estadounidenses, siendo el primer país europeo y el segundo a nivel internacional, por detrás de EEUU. [www.ine.es, 28/06/2015]

como patrimonio de una comunidad implicará el involucramiento de la sociedad y por tanto de sus representantes, quienes pasarán a responsabilizarse de salvaguardar los valores depositados por dicha sociedad en el mismo y deberán desarrollar las estrategias pertinentes que permitan la conservación de dicho bien en un estado tal que haga posible su transferencia.

Si bien la idea de establecer un marco jurídico que satisfaga este fin es indudablemente moderna, desde la antigüedad ha existido una voluntad de conservar ciertos bienes. El jurista y especialista en el ámbito de la conservación de patrimonio José Luís Álvarez Álvarez apunta tres cuestiones que habrían fomentado su valoración y, por ende, la necesidad de su protección: su carácter público o representativo, su dimensión religiosa y la cuestión de propiedad o titularidad.

Por ello, las primeras leyes de protección cultural no lo fueron tanto por la relevancia cultural de dichos bienes sino por la mera aplicación de derecho privado o razones de interés público o religioso⁸³.

En este sentido, Roma se convierte en un punto de referencia obligado, debido a la anticipación de su normativa en materia de conciencia tutelar. Así, en el siglo XV, Martín V⁸⁴ —quien restablece la Santa Sede en Roma tras el *Cisma de Occidente* (1377-1417)— incluye en sus normas pontificias esta idea de protección para los monumentos romanos, tratando de recuperar el glorioso pasado de la ciudad. Eugenio IV⁸⁵ (1431-1447), su sucesor, promoverá la liberación del Panteón de las edificaciones adosadas para recuperar su imagen pretérita o la prohibición de extracción de material del Coliseo para realizar nuevas construcciones. En 1462, Pío II⁸⁶, humanista, estampa la bula *Cum almam nostram Urbem*, que perseguía la conservación de la ciudad de Roma con «su dignidad y esplendor», para lo que establece sanciones a todo aquel que causase cualquier perjuicio a los vestigios de la antigua Roma⁸⁷. Se trata de tiempos llenos de contradicciones en los que si bien mediante Bulas Papales se promueve la restauración de ciertos bienes emblemáticos, la

83. ÁLVAREZ ÁLVAREZ 2004:802

84. Oddone Colonna (c.1368-1431). Papa Martín V (1417-1431).

85. Gabriele Condulmer (1383-1447). Papa Eugenio IV (1431 a1447).

86. Eneas Silvio Piccolomini (1405-1464). Papa Pío II (1458-1464).

87. ÁLVAREZ ÁLVAREZ 2004.:799

modernización de Roma no cesa. No debe dejar de citarse la conocida carta de Rafael a León X⁸⁸, en la que el afamado artista se lamenta del ruinoso estado de los monumentos de la ciudad «cadáver de esta feraz noble patria» y critica la dejadez de las autoridades, recomendando al Papa la toma de medidas:

«...no debe pues, padre santo, estar entre los últimos pensamientos de Vuestra Santidad el tener vigilancia de aquel poco que queda de esta antigua madre de la gloria y del nombre italiano»⁸⁹

La evolución de este respeto hacia el patrimonio está marcada por un punto de inflexión: la llegada de la Ilustración. Desde finales del siglo XVII el pensamiento ilustrado había ido tomando forma en una Europa que vivía un periodo de relativa tranquilidad tras las innumerables guerras vividas los siglos anteriores. Ya en el siglo XVIII, con la maduración de esta nueva forma de pensamiento, todas las ciencias, también las humanísticas, toman una visión y proyección nunca vista hasta ese momento. La sistematización y el pensamiento científico se generalizan e imponen en todos los campos del conocimiento.

En este sentido, la consideración del pasado como un periodo concluso, cerrado, independiente del presente resulta fundamental para el desarrollo de las disciplinas humanísticas. Esta delimitación permite acotar un ámbito de estudio para la historia como disciplina que se verá imbuida en las corrientes positivistas reinantes en aquel momento. Por otro lado, la arqueología, que hasta ese momento había estado dominada por coleccionistas que, en la mayoría de las ocasiones, valoraban más el carácter singular y exótico de la obra que otros aspectos sufriría un profundo cambio en su concepción.

A mediados del siglo XVIII, los coleccionistas, siguiendo una corriente taxonómica proveniente de las ciencias naturales, habían sistematizado y profundizado la clasificación de las obras que formaban sus colecciones. Entre todos ellos, se debe destacar, por la importancia de

88. Giovanni di Lorenzo de Medici (1475-1521). Papa León X (1513-1521).

89. GARRIGA I RIERA 1983:224

sus contribuciones, la figura de Johann J. Winckelmann⁹⁰, quien centró sus estudios en el arte clásico desplazando el centro de atención del Clasicismo desde Roma hacia Grecia. Su mayor aportación fue el incorporar al estudio del arte clásico un enfoque histórico y diacrónico, mediante el que la obra pasa de ser considerada como algo aislado a estudiarse dentro de un contexto. Además, las fuentes empleadas por Winckelmann para su estudio trascienden a la propia obra para alcanzar también a las fuentes escritas.

Simultáneamente, el interés por el pasado —principalmente el clásico— se vio avivado por otros fenómenos como el Grand Tour que, desde principios del siglo XVIII acercó a los jóvenes de familias acomodadas británicas a las grandes ciudades italianas, no sólo con el afán de conocer y aprender sino con el objetivo de adquirir obras de arte. Esta idea de posesión potencia el mercado de antigüedades y activa el tráfico de obras de arte. El interés por la cultura comienza a generar interés económico, entonces un lujo para pocos que afortunadamente ha pasado a ser una necesidad para muchos.

En este marco ilustrado se desarrollan las primeras excavaciones arqueológicas con cierto carácter científico impulsadas por Carlos III — en las que nos detendremos más adelante— quien ostentando el título de rey de Nápoles y Sicilia promovió las excavaciones que redescubrieron Herculano (1738) y Pompeya (1748)⁹¹. Estos trabajos supusieron una nueva forma de acercarse al pasado e introdujeron un fuerte impulso en el desarrollo y valoración del Clasicismo en Europa.

La Revolución Francesa, que pondría punto y final al siglo XVIII, supuso también un cambio de actitud en materia de patrimonio cultural. El ideal ilustrado burgués pasó a entender el patrimonio como un bien colectivo por el que la comunidad, y como entidad el estado francés, debía de velar. Así, a raíz de los ataques vandálicos cometidos contra el patrimonio durante los primeros sucesos revolucionarios, el Estado se ve en la obligación de crear la primera Comisión de Monumentos

90. Johann Joachim Winckelmann (1717-1768)

91. Véase FERNÁNDEZ MURGA 1989

(1794) con la finalidad de tutelar y proteger el patrimonio cultural. Estas comisiones y sus inspectores responsables establecieron sus directrices mediante la creación de instrucciones, como es el caso de la *Instruction pour la consevation, l'entretien et la restauration des édifices diocésains et particulièrement des cathédrales* de 1849, redactada por el inspector de Monumentos francés Prosper Mérimée y el arquitecto Viollet-le-Duc.

Esta acuciante necesidad de protección de los bienes comienza a aumentar exponencialmente como consecuencia de la destrucción ocasionada por los grandes conflictos bélicos del siglo XX. El devastador asolamiento puso en evidencia la necesidad de crear instituciones que promovieran el entendimiento entre naciones y la colaboración internacional en materia de educación, ciencia y cultura. Este clima post-bélico es el origen de instituciones clave para el desarrollo de un marco legal internacional en materia de patrimonio cultural, como son la Sociedad de las Naciones (1919), su sucesora, la Organización de las Naciones Unidas (1945), y en particular su agencia especializada, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1945).

El contenido de esta suerte de legislación internacional manifiesta el interés, quizás utópico, de proteger universalmente esta herencia. Esta faceta puede convertirse en su principal desventaja, puesto que al tratar de dirigirse al mayor número de países posibles, tiende a pecar de generalista. Estos textos pueden ser bien de carácter orientativo, como recomendaciones, resoluciones o cartas, o normativos, que por obligatoriedad, firma, ratificación, adhesión o aprobación por el gobierno de cada nación, trascienden a su legislación interna⁹².

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) eleva el patrimonio cultural a la categoría de derecho universal, afirmando que:

«...toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten»⁹³.

92. QUEROL FERNÁNDEZ Y DÍAZ 1996:295

93. ONU 1948:Artículo 27º

Esta dimensión universal del patrimonio cultural sostiene la idea de generación de un marco legal si no común, consensuado, puesto que dicha universalidad de su valor implica a su vez que su salvaguarda es una cuestión global que atañe a la humanidad⁹⁴.

En esta línea, se consolidan los encuentros específicos entre profesionales dedicados al patrimonio, todavía entonces entendido como monumental. Estas reuniones pretendían impulsar una cooperación internacional — técnica, intelectual y moral— que garantizase la conservación y tutela de estos bienes, promoviendo una serie de principios supraestatales que pudieran reflejarse en las normativas jurídicas de los respectivos países.

Fruto de estos encuentros surgen los primeros documentos internacionales dedicados a esta materia: las «cartas de restauración». Aparejado al desarrollo institucional, este tipo de textos llegarán a adquirir el estatus de legalmente vinculantes —como los convenios o tratados internacionales— o quedarán tan sólo como directrices — recomendaciones—. La suscripción de los mismos —firma, ratificación o adhesión, según proceda— implica la asunción de una serie de responsabilidades por parte del país.

Los precedentes de estas «cartas de restauración» pueden localizarse en los congresos, tanto nacionales como internacionales, celebrados desde finales del siglo XIX. El debate académico al respecto estaba nutrido gracias a las reflexiones que, ya durante el siglo XIX, habían dotado de un corpus teórico a la praxis conservadora. Viollet-le-Duc, quien sistematizó y codificó las propuestas de sus predecesores en la Comisión de Monumentos, y el binomio Ruskin-Morris sentaron dos vías bien diferenciadas frente al patrimonio: aquella más intervencionista defendida por el francés frente a la meramente conservadora propia de los teóricos británicos. Como actitud intermedia y, en cierto modo conciliadora de las dos posturas, apareció la figura de Camillo Boito quien sentó las bases de una nueva forma de intervenir basada en el conservacionismo pero que no rechazaba la restauración bajo determinadas circunstancias y

94. LÓPEZ BRAVO 1999:39

premisas. Otras figuras, todas ellas en el ámbito europeo, enriquecieron el debate patrimonial. Luca Beltrami, en una vertiente algo más práctica y, sobre todo, Aloïs Riegl⁹⁵ con sus reflexiones en torno a los valores patrimoniales, fueron las figuras fundamentales en la introducción de las teorías restauradoras en los albores del siglo XX.

Es muy interesante repasar la trayectoria de los Congresos Internacionales de Arquitectos que, a partir de su tercera edición celebrada en París en 1889, abordan la cuestión de la conservación de monumentos. También desde la segunda edición del Congreso Internacional de Ingenieros y Arquitectos, celebrado en Florencia en 1875, se plantea en este ámbito la cuestión⁹⁶. Sin duda cabe destacar el *IV Congresso degli ingegneri e architetti italiani*, celebrado en Roma en 1883, cuyo «voto conclusivo» redactado por Camillo Boito es considerado la primera carta italiana de restauración. Desde la misma introducción, Boito advierte del carácter esencial del monumento arquitectónico como testimonio de la historia de las culturas que debe ser conservado para poder ilustrarla:

«Considerando che i monumenti architettonici del passato, non solo valgono allo studio dell'architettura, ma servono, quali documenti essenzialissimi, a chiarire e ad illustrare in tutte le sue parti la storia dei vari tempi e dei vari popoli, e perciò vanno rispettati con scrupolo religioso, appunto come documenti, in cui una modificazione anche lieve, la quale possa sembrare opera originaria, trae in inganno e conduce via via a deduzioni sbagliate...»⁹⁷

Los siete axiomas que contiene se suponen la primera formulación de unos principios codificados de intervención dirigidos ya hacia el restauro científico que González-Varas⁹⁸ sintetiza así:

- el monumento como documento sobre la restauración en estilo
- intervención restricta
- discriminación moderna de los añadidos

95. RIEGL 1987

96. RODRÍGUEZ MORALES 2011b

97. BOITO 1883

98. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ 1999:435-439

- mantenimiento integral del monumento
- conservación de las estratificaciones del monumento
- documentación de la restauración.

Es decir, Boito aboga por la consolidación frente a cualquier tipo de reparación, de modo que no se altere el valor documental del edificio⁹⁹. Sólo en caso que fuese indispensable efectuar añadidos, estos deben presentar un carácter diferente, que a su vez no alterase en demasía con la apariencia del mismo²¹. En el caso específico de los monumentos arqueológicos, los añadidos que se hicieran no deben reproducir los ornamentos, sino que deben limitarse a planos sencillos y sólidos geométricos¹⁰¹.

Las intervenciones, siempre las mínimas posibles, deben mantener la singularidad del monumento —como lo sería el carácter ruinoso de un monumento arqueológico—¹⁰², y deben respetar todos aquellos añadidos o modificaciones que fueron introducidos en el edificio, si no es que perjudican la lectura de alguna fase histórica marcadamente más importante¹⁰³. Finalmente, el voto recalca la importancia de documentar exhaustivamente mediante fotografías el estado previo, el proceso y el resultado obtenido tras el trabajo, así como la de dejar testimonio de la fecha de la intervención²⁵.

La *Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos de Atenas* de 1931 podría considerarse el primer encuentro con vocación universal. Aquella celebración reconocía lo ventajoso de la colaboración internacional en esta materia y defendía el interés público del patrimonio:

99. Boito 1883:artículo 1

100. *Ibid.*:artículo 2

101. *Ibid.*:artículo 3

102. *Ibid.*:artículo 4

103. *Ibid.*:artículo 5

104. *Ibid.*:artículos 6y 7

«La Conferencia ha escuchado la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y ha aprobado unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés

privado. La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general»¹⁰⁵.

Fruto de aquel encuentro se redactó la conocida como *Carta de Atenas* cuyo objetivo era recopilar las conclusiones del debate y, en la medida de lo posible, cristalizarlas en las normativas nacionales¹⁰⁶. La Carta de Atenas no sólo afrontó cuestiones fundamentales como la administración y legislación de los monumentos, sino que también se posicionó en cuanto a criterios de intervención se refiere. Incorporó novedosos conceptos como el «entorno» del monumento y el respeto por el «carácter», se pronunció al respecto del uso juicioso de materiales novedosos como el hormigón armado —preferiblemente disimulado para no alterar la estética del edificio— y recomendó la intervención interdisciplinar.

Las espectaculares capacidades técnicas del hormigón, sumadas a la economía y rapidez de ejecución, habían propiciado el uso de este material ya no sólo en obras de nueva planta, sino también en restauración —lógicamente sin considerar la incompatibilidad de éste con las fábricas originales en términos de elasticidad u homogeneidad—. Paradigmáticas son las reconstrucciones de Sir Arthur Evans en Knossos o las intervenciones de Nikolas Balanos en la Acrópolis ateniense. Intervenciones, ambas, con un carácter muy diferente pero con el punto en común del empleo del hormigón armado como material principal.

La Carta hace mención especial al caso del patrimonio arquitectónico de carácter arqueológico, como es el caso que nos ocupa, y señala que:

105. «CARTA DE ATENAS» 1931

106. ESTEBAN CHAPARRÍA 2005

«Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto»¹⁰⁷

En referencia a los criterios a considerar constata:

«...cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastilosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción enterrarlas nuevamente, después, naturalmente de haber hecho levantamientos precisos»¹⁰⁸.

Es decir, la carta recomienda la reposición de elementos caídos siempre y cuando sea viable, y no pena la reconstrucción si los materiales son lo suficientemente diferentes como para ser distinguibles de aquellos originales. Quizás uno de los puntos clave sea el planteamiento propuesto de re-enterrar las ruinas si no es posible garantizar su adecuada conservación. Lamentablemente este sigue siendo uno de los grandes escollos a superar.

Finalmente, la Carta finaliza con el voto emitido a favor de la publicación de inventarios de monumentos y la creación de archivos donde almacenar documentación referente a los mismos.

Tras la Segunda Guerra Mundial se celebrará la segunda edición del *Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos*, esta vez celebrada en Venecia. Era 1964. Por entonces UNESCO ya estaba en pleno funcionamiento y se había celebrado la *Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado* (1954).

107. «CARTA DE ÁTENAS» 1931

108. «IBID.

Las conclusiones de esta conferencia se materializaron en la conocida como *Carta de Venecia*, que supone, sin duda alguna, un salto sustancial con respecto a Atenas. Es cierto que la Convención de la Haya ya había supuesto un importante avance al extender el concepto tradicional de monumento mediante la definición del término «bien cultural», incorporando nuevos intereses:

«...Para los fines de la presente Convención. se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario: los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos...»¹⁰⁹

Sin embargo, la Carta de Venecia va más allá —aunque no recurra a la noción de bien cultural— al equiparar las «grandes creaciones» a las «obras modestas que hayan adquirido con el tiempo un significado cultural»¹¹⁰. Esta definición abre las puertas a un universo de nuevas categorías.

En cuanto a criterios de conservación se refiere, conviene detenerse en aquellos que mayor repercusión pudieron tener en el ámbito bajo estudio, el área maya. Las diversas interpretaciones de la Carta abrieron un importante abanico de tipologías de intervención. Posiblemente el punto clave es la idea de monumento como documento, inseparable de su historia y contexto. Esta circunstancia no sólo frustra cualquier intención de desplazamiento total o parcial del mismo¹¹¹, sino que también pretende evitar la restauración en estilo, puesto que deben respetarse todas las etapas constructivas, testimonio de su evolución¹¹². Esta idea es

109. UNESCO 1954:artículo 1

110. «CARTA DE VENECIA O CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACION DE MONUMENTOS Y SITIOS» 1964:artículo 1

111. IBID.:artículo 17

112. IBID.:artículo 11

especialmente interesante al hablar de arquitectura maya, al emplearse como técnica constructiva la superposición de edificios.

En cuanto a criterios de conservación, el texto especifica para las excavaciones lo siguiente:

«El arreglo de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deberán ser asegurados. Además todas las iniciativas deberán tomarse con el fin de facilitar la comprensión del monumento puesto al día, sin desnaturalizar nunca su significado. Todo trabajo de reconstrucción deberá excluirse a priori; sólo la “anastilosis” o recomposición de las partes existentes pero desmembradas, puede tenerse en cuenta. Los elementos de integración se reconocerán siempre y representarán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación de un monumento y restablecer la continuidad de sus formas».

Es decir, la Carta pretende velar por la autenticidad del bien, pero deja diversas opciones abiertas que pueden volverse en su contra. El texto no descarta la recomposición, frecuentemente confundida con reconstrucción, que puede justificarse con la sugerencia de hacer más sencilla su lectura al público no especializado.

Por otra parte, como resultado de este congreso se fundó uno de los organismos consultores de mayor relevancia en materia de conservación de patrimonio, el *International Council on Monuments and Sites* — ICOMOS—.

Es interesante resaltar que a la primera *Conferencia de Atenas* en 1931 tan solo asistieron países europeos, mientras que a su segunda edición celebrada en Venecia en 1964 se sumaron Túnez, México¹¹³ y Perú. Sin embargo, la *Convención de la Haya para la Protección de los Bienes*

¹¹³. Carlos Flores Marini fue el representante mexicano en la Conferencia.

Culturales en caso de conflicto Armado (1954) sí fue ratificada desde sus inicios por numerosos países extra-europeos como Egipto, Myanmar o México¹¹⁴. En 1972, un total de ochenta y cinco países firman la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*¹¹⁵ —gracias a la que se regularon las nuevas categorías patrimoniales que habían surgido tras Venecia—. Es decir, el inicial enfoque eurocentrista va enriqueciéndose con nuevas perspectivas a medida que transcurre el siglo XX.

El avance conceptual en torno al patrimonio y la incorporación de nuevos criterios de valoración se ha ido acompañando de nuevos textos que son testimonio de este progreso y que resultan fundamentales para garantizar la conservación, protección y difusión de un patrimonio cultural cada vez más inclusivo. Los bienes inmateriales, la arquitectura industrial, el legado del Movimiento Moderno o el patrimonio subacuático, entre otros, ejemplifican la extensión del concepto de patrimonio y muestran el reto a enfrentar.

La diversidad cultural es uno de los grandes retos en la era de la globalización, y requiere del desarrollo de estrategias capaces de responder a este desafío. Estas políticas culturales, estructuradas inicialmente en base a la cooperación cultural internacional han evolucionado enormemente hasta nuestros días. El reconocimiento de la cultura, entendida desde la pluralidad, es hoy en día uno de los pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de las naciones¹¹⁶.

Finalmente, no debe dejar de mencionarse la incorporación del turismo a estas políticas. La idea de turismo cultural está vinculada directamente con la protección del patrimonio, puesto que se vale de su recuperación y puesta en valor para contribuir doblemente al desarrollo sostenible y al entendimiento de la diversidad cultural. El enriquecimiento cultural que supone la experiencia del viaje y su repercusión económica en el destino visitado hacen de esta receta una suerte de panacea que requiere de estrategias que aseguren el diálogo y el respeto intercultural.

114. *Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado o de la Haya*. UNESCO 1954

115. UNESCO 1972

116. *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* UNESCO 2001

3.3. Aproximación al marco legal en el área maya

El panorama general de la legislación sobre patrimonio cultural en Latinoamérica ha sido abordado por numerosos estudiosos que han analizado las diversas normativas dentro de este específico contexto geopolítico. Esta primera aproximación nos ofrece un marco preliminar en el que plantear esta cuestión específicamente en el área maya.

No debe olvidarse el carácter transnacional que ha adquirido el legado de esta civilización que geográficamente se desarrolló en una vasta extensión de la región conocida como Mesoamérica¹¹⁷, ocupando una serie de territorios que se corresponderían en la actualidad con los estados mexicanos de Tabasco, Chiapas, Yucatán, Campeche, y Quintana Roo, la totalidad de Guatemala y Belice, más el norte de Honduras y El Salvador. Es decir, el patrimonio maya no es relativo a un único estado sino a un total de cinco naciones actuales diferentes y, por tanto, el marco legal

117. KIRCHOFF 1960

asociado a su protección no es necesariamente homogéneo, sino que responde a las circunstancias específicas de cada una de ellas.

Precisamente por esta cuestión, interesa particularmente el análisis comparativo de Harvey¹¹⁸, quien afirma la posibilidad de una aproximación conceptual genérica al marco legal latinoamericano a pesar de la definición jurídica específica de cada estado. En esta línea señala que durante gran parte del siglo XIX la preocupación de los gobiernos se encaminó hacia la creación de centros de conservación de bienes muebles tales como museos o archivos y que no será hasta la transición a un nuevo siglo cuando aparece un interés patente por la protección de los sitios arqueológicos, especialmente en aquellos países en los habitaron las grandes civilizaciones antes de la llegada de los españoles.

No debe olvidarse que, a diferencia de lo que había sucedido en Europa, los pueblos americanos no disponían de los recursos para interpretar correctamente los vestigios de las civilizaciones que les precedieron. Sus fuentes documentales eran mucho más reducidas y proporcionaban una profundidad histórica reducida. La reconstrucción de su historia pasaba pues por el estudio arqueológico, que avalaría los fundamentos de una identidad nacional¹¹⁹.

Las políticas promovidas entonces destacan por un carácter más sancionador que proactivo. La consideración de otras etapas históricas, como la colonial o la republicana, aparece coincidiendo con el desarrollo conceptual del término patrimonio y su correspondiente evolución jurídica en Europa. Leyes como las francesas de 1913 y 1930, las españolas de 1926, 1931 y 1933, o la italiana de 1939 tuvieron gran calado en el desarrollo jurídico latinoamericano. La segunda mitad del siglo XX trajo consigo disposiciones más propositivas, como la creación de numerosas instituciones dedicadas a este menester.

A nivel constitucional, es habitual que las cartas fundamentales de los diversos estados incluyan cláusulas sobre derechos y deberes asociados

118. HARVEY 1997:132

119. CABELLO CARRO 1992:15

con la protección del patrimonio cultural. Así sucede en el caso de México (1917), El Salvador (1950), Honduras (1982) y Guatemala (1985).

Asimismo, gran parte de ellos se han adherido o han ratificado los convenios y tratados de carácter universal mencionados anteriormente. No debe dejar de señalarse la existencia de instrumentos normativos multilaterales desarrollados en el contexto de la Unión Panamericana y, desde 1948, de la Organización de los Estados Americanos —en adelante OEA—. Dos de ellos resultan básicos, al menos en su alcance regional, en materia de salvaguarda del patrimonio arquitectónico: el *Tratado para la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos*, conocido como *Pacto Roerich* (1933) y la *Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas* o *Convención de San Salvador* (1976).

La idea del pacto promovido por Roerich¹²⁰, pionero en la materia, es en cierta manera análoga a neutralidad médica propuesta por la Cruz Roja, pero en este caso el objeto es la priorización de los bienes culturales frente a las necesidades militares. En aras de facilitar la identificación de estos tesoros de la cultura, el tratado propone la adopción de una bandera universal, tres círculos rojos sobre fondo blanco. Esta iniciativa no llegó a tener demasiada aceptación, sin embargo, la influencia del tratado en la legislación nacional sí es considerable en la gran mayoría de países americanos —México, Guatemala, Honduras y El Salvador ya ratificaron dicho tratado en 1935—puesto que los gobiernos signatarios «se comprometen a adoptar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto»¹²¹. Belice no es país signatario.

La *Convención de San Salvador* surge como respuesta a una de las mayores amenazas del patrimonio cultural latinoamericano: el saqueo y la exportación ilícita de piezas¹²². El origen de la misma puede hallarse en los convenios bilaterales y tratados de cooperación suscritos en 1970 entre los Estados Unidos de América y de México sobre la devolución de bienes arqueológicos incautados. Efectivamente, el tratado persigue:

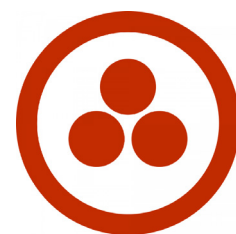


fig. 1 Bandera de la paz. Pacto Roerich

120. Nicholas Roerich (1874-1947). Filósofo y pintor ruso. Promotor del Pacto Roerich junto al profesor George Chklaver.

121. «TRATADO PARA LA PROTECCIÓN DE INSTITUCIONES ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS O PACTO ROERICH» 1935: artículo II

122. MATARREDONA DESANTES ET AL. 2009

«...la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para: a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales»¹²³.

Actualmente, trece países latinoamericanos han ratificado el texto. Entre ellos se encuentran Honduras, Guatemala y El Salvador. Belice y México no son signatarios. Efectivamente la evolución de estas políticas internacionales ha tenido una influencia definitiva en el desarrollo del marco jurídico de los estados pertenecientes al área maya.

Sin embargo, las legislaciones nacionales son el reflejo de otras muchas cuestiones que han marcado el devenir de la protección del patrimonio cultural, y específicamente el arquitectónico. Su estudio desde una perspectiva histórica, a pesar de la complejidad que entraña, resulta muy oportuno, puesto que posibilita un interesante análisis de doble dirección. Por una parte permite relacionar el talante de las cuestiones abordadas en los textos legales con el contexto específico del momento, discerniendo la repercusión de avatares históricos, corrientes de pensamiento o la influencia de grupos de poder o estrategias políticas.

Asimismo, por otro lado, nos permite cuestionar la incidencia de este cuerpo legal en el carácter de las intervenciones teóricamente reguladas el mismo. Esta necesaria cronología es a su vez indicadora de la eficacia de los instrumentos propuestos y de la necesidad de reajuste a través del tiempo¹²⁴.

En primer lugar, se presentan los antecedentes comunes al marco legal específico de cada uno de los países, es decir, las normativas previas a su independencia de la Corona Española. Posteriormente, se analizará la evolución de los textos legales en los Estados Unidos Mexicanos,

123. OEA 1976: artículo I

124. DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ
1990:83

Guatemala, Belice, Honduras y El Salvador, haciendo especial hincapié en aquellas cuestiones vinculadas específicamente con la conservación del patrimonio arquitectónico. Finalmente, el estudio se completa mediante un análisis comparativo entre los instrumentos legales de los cinco Estados implicados.

3.4. La civilización maya y la conservación de su arquitectura

Tal y como se ha argumentado en el bloque segundo referente a la «Arquitectura Maya», la arquitectura es una de las manifestaciones culturales más reconocidas de esta civilización. Sin embargo, cabe tener en cuenta una precisión: su estudio se limita en gran medida a los vestigios que han llegado hasta nuestros días, restringiendo el conocimiento de aquellas construcciones que, con carácter perecedero, alojaron a la población llana.

Las ciudades mayas evolucionaron paralelamente a la sociedad que las habitaba. Tanto sus edificios como su configuración urbana fueron modificándose en función de las nuevas necesidades¹²⁵. En este sentido no debe perderse de vista un principio fundamental de la arquitectura mesoamericana conocido como de superposición, que implica la reedificación sobre una construcción preexistente —especialmente en

125. G. MUÑOZ COSME 2006A:43

edificaciones dedicadas al culto¹²⁶—. De hecho, es habitual en las culturas precolombinas que, cada vez que una ciudad era dominada por otro líder diverso, sus construcciones fuesen cubiertas con nuevas edificaciones según los intereses del grupo dominante.

Como sugiere el término superposición, el edificio anterior no se desmantelaba, tal y como sucedía en otras culturas que arrasaban con todo testimonio para partir de cero, sino que permanecía oculto en el interior de la nueva construcción. En ocasiones, esta sobre-construcción se realizó de manera destacablemente cautelosa, como en el caso de Tulum, en el que se estableció un estrecho pasadizo abovedado relleno de arena que cubría las pinturas del sub-edificio de El Castillo¹²⁷.

De algún modo puede decirse que esta actitud entraña una peculiar manera de conservar la herencia arquitectónica, posiblemente impremeditada, pero que, al encapsular el pasado, lo ha conservado hasta nuestros días.

fig. 2 Sub-edificio Rosalila.
Copán.



126. STIERLIN 2001:23

127. SCHÄVELZON 1984:13

3.5. La Corona Española y el patrimonio arquitectónico

La aproximación de la Corona Española hacia el patrimonio cultural evolucionó considerablemente desde la Conquista hasta la Independencia. Sus políticas de salvaguarda fueron desarrollándose a medida que lo hacia el contexto internacional, abordando un concepto cada vez más extensivo. Sin embargo, el análisis de las mismas deja patente una marcada diferencia entre la consideración hacia el legado peninsular y aquel de ultramar. Esta cuestión, posiblemente motivada por una falta de identificación con aquellos bienes, estaría vinculada con la primera acepción del término, herencia. Pero también con el desconocimiento y exotismo que asociaban aquellas antigüedades al coleccionismo, más que a la construcción de una identidad nacional.

El avance en América tras la Conquista supuso un gobierno a distancia de territorios desconocidos que desencadenó un intenso flujo burocrático

que mantenía a la metrópoli informada de lo que sucedía en el Nuevo Mundo. Constancia de ello es la correspondencia establecida desde 1493 entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón, quien ya entonces recibió instrucciones de entregar descripciones geográficas de los territorios descubiertos a fin de que los monarcas pudiesen lidiar con cuestiones tales como el repartimiento de tierras. Estos informes fueron sistematizándose con el tiempo, abordando aquellas cuestiones que permitiesen gobernar dichas tierras desde el mejor conocimiento posible.

Por entonces se dictaron las primeras disposiciones que dirigieron la atención hacia aquellos bienes que hoy conocemos con patrimonio cultural. Estas ponen de manifiesto una percepción de los mismos a modo de tesoros. Al respecto se establecen impuestos y condiciones de propiedad, tal y como se observa la segunda ley del duodécimo título del libro VIII de la Recopilación de las Leyes de Indias, promulgada en 1536 y titulada *Que los tesoros hallados en sepulturas oques, templos, adoratorios, heredamientos de los indios, sea la mitad para el rey, habiendo sacado los derechos y quintos*¹²⁸. *La finalidad de estas normas se presupone más vinculada al enriquecimiento de las arcas que al interés por su protección, aunque no debe desestimarse un espíritu incipiente de coleccionismo.*

128. «De todos los tesoros [...] buscadas de propósito, o halladas acaso, se nos haga pagar de los que fueren metales, perlas y piedras, fundadas o labradas, el quinto, y uno y medio por ciento [...] quedando la otra mitad por medio para la persona, que así lo hallare y descubriere» Ley II. Libro Doce. Título VIII *Que los tesoros hallados en sepulturas oques, templos, adoratorios, heredamientos de los indios, sea la mitad para el rey, habiendo sacado los derechos y quintos*, promulgada por el Emperador D. Carlos y la Emperatriz Gobernadora de Valladolid a 4 de Septiembre de 1536. Boix 1841:68-69

129. DE LA GARZA 1983

*Esta idea de tesoro se mantiene durante el gobierno de Felipe II, siendo la legislación al respecto una continuación de la de su antecesor. Así lo fue también la empresa de describir el Nuevo Mundo, que cobró más fuerza incluso, impulsándose una titánica tarea estadística que abordaría todos aquellos territorios pertenecientes a la Corona. Para ello, se hicieron llegar a todos los asentamientos bajo su mandato unos cuestionarios cuyas respuestas aportarían información sobre recursos naturales y humanos, las costumbres de los indígenas que los habitaban y su estructura política, así como para cerciorarse del cumplimiento de las leyes establecidas. Esta compilación, conocida como Relaciones Histórico-Geográficas, es hoy una de las más valiosas fuentes documentales de la época*¹²⁹.

Estas labores de documentación desencadenaron visitas y expediciones para explorar aquellos territorios y así elaborar los informes solicitados desde la metrópoli. A este momento pertenece la primera constancia del imponente patrimonio arquitectónico maya: el informe del licenciado Diego García de Palacio¹³⁰.

En 1576, el Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, haciendo uso de su privilegio de establecer correspondencia directa con la Corona, escribe el conocido informe dirigido al rey Felipe II. Este valioso documento, que pretendía describir la realidad de aquella transición hacia la colonia, se detiene en «...algunas cosas que de raras y de consideración me han forzado a dar cuenta a Vuestra Majestad, aunque con rudo estilo»¹³¹. Precisamente, en el capítulo dedicado al parentesco, García de Palacio interrumpe su discurso para describirle unos vestigios arquitectónicos cuya imponencia bien merecía unas líneas:

«...en el primer lugar de la provincia de Honduras que se llama Copán, están unas ruinas y vestigios de gran *poblazón* y de soberbios edificios y tales, que parece que en ningún tiempo pudo haber en tan bárbaro ingenio, como tienen los naturales de aquella provincia, tanto arte y suntuosidad»⁵³.

Sin duda alguna el licenciado es consciente de la elevada calidad de esta arquitectura, alabándola con calificativos como «labrada con harto primor». Y aunque es cierto que muchas de sus interpretaciones pueden tildarse como fantásticas —especialmente en lo que atañe a las estelas—, sí acierta al asociar este tipo de construcciones con las localizadas por los españoles en Yucatán y Tabasco. Al margen de estas apreciaciones, su carácter descriptivo lo convierte en una herramienta fundamental para conocer el estado en el que se encontraba el sitio en aquel entonces. Esta actitud documental frente a la antigüedad, supone un recurso fundamental en la elaboración de los estudios previos, especialmente en una cultura como la maya, que apenas nos ofrece fuentes escritas.

130. Diego García de Palacio (circa 1545 - 1595). Hidalgo santanderino. Su cargo como Oidor de la Real Audiencia de Guatemala fue el primero de una dilatada carrera en la administración colonial.

131. LEÓN CÁZARES ET AL. 2009:69

132. *IBID.*:89

A pesar de su importancia, este texto parece quedar en el olvido hasta que, dos siglos más tarde, fuera recuperado por el cosmógrafo de Indias, Juan Bautista Muñoz, al elaborar el informe sobre Palenque que analizaremos más adelante.

Etapa borbónica

Sin duda alguna, la entrada de los Borbones a la Corona supone un refuerzo fundamental en las políticas a este respecto y el giro definitivo hacia la institucionalización de la arqueología. Lógicamente, el origen francés de la nueva casa reinante tuvo mucho que ver con la introducción de pensamientos ilustrados en España. Numerosas personalidades venidas desde Francia se establecieron en altos cargos y reorientaron las políticas españolas acordes con esta ideología a la luz de la razón. Sin embargo, el reinado de Felipe V¹³³ se inició con el importante conflicto civil conocido como la Guerra de Sucesión (1701-1713). Una vez firmado el Tratado de Utrech (1712-1715) y habiendo fallecido María Luisa Gabriela de Saboya (1714), su primera esposa, el monarca desposa a Isabel de Farnesio. En este periodo, este matrimonio impulsó grandes iniciativas culturales, como la creación de la Real Biblioteca —que contaba con un gabinete de antigüedades— o la fundación de diversas Reales Academias. El despotismo ilustrado llegará también a Hispanoamérica donde comenzarán a surgir importantes personajes como el historiador Francisco Xavier Clavijero¹³⁴. Asimismo, las expediciones a América irán adquiriendo cierto cariz científico¹³⁵.

Maier (2012), que analiza en profundidad este periodo, llama la atención sobre una iniciativa de 1740, promovida desde la Real Academia de la Historia¹³⁶ cuyo contenido fue publicado en *Fastos*, y que deja patente la voluntad por ampliar el interés por otras materias como el patrimonio arquitectónico:

«Razón asimismo individual de cualquier vestigios, ruinas, o restos de antigüedad, con descripción del modo en que oy existen, y su

133. Felipe V de Borbón (1683-1746). Nacido en Versalles como Philippe de Bourbon, duque de Anjou. Su condición de biznieto de Felipe IV le permitió acceder al trono español tras la muerte sin descendencia de Carlos II «El Hechizado».

134. Francisco Xavier Clavijero o Francesco Saverio Clavigero (1731-1787). Padre jesuita. Historiador y autor de numerosas obras entre las que destaca la imprescindible *Historia Antigua de México*.

135. Véase el 'Modelo ilustrado de expedición científica' PUERTO 2008

136. La Real Academia de Historia fue fundada por Real Decreto de 18 de abril de 1738 con la finalidad de aclarar «la importante verdad de los sucesos, desterrando las fábulas introducidas por la ignorancia o por la malicia, conduciendo al conocimiento de muchas cosas que oscureció la antigüedad o tiene sepultado el descuido».

situación, y nombre, que oy retiene, con la distancia, que de ellos hay a la Ciudad, o Poblacion inmediata, y hacia qué parte de ella; y refiriendo la tradición, si acaso la hay, de que Pueblo antiguo sea el de las ruinas; y especificando, si estan junto a algun Rio, esta circunstancia con la mas rigurosa puntualidad»¹³⁷.

Es evidente que la sensibilidad por las antigüedades y el gusto por el coleccionismo de Felipe V fue transmitido a sus sucesores. En 1746, Fernando VI, fruto de su primer matrimonio con María Luisa Gabriela de Saboya, sube al trono. Bajo su reinado el sentimiento ilustrado va calando en la sociedad y comienza a mostrarse un incipiente interés científico también por las «antigüedades» americanas. De hecho, en 1752, Antonio de Ulloa¹³⁸ le presenta el proyecto para la fundación de un Gabinete de Historia Natural¹³⁹, germen del futuro Real Gabinete de Historia Natural que será origen de importantes instituciones vinculadas a la protección del patrimonio americano como el Museo Arqueológico Nacional y el Museo de América.

En ese mismo año, se funda también la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuyo objetivo fundamental es todavía hoy «el estudio, difusión y protección de las artes y del patrimonio cultural»¹⁴⁰ y que sin duda ejerció un papel fundamental en la institucionalización de la arqueología y su constitución como ciencia, más allá de su vinculación con el anticuariado¹⁴¹.

Por entonces, la Real Academia de Historia había sido designada como Cronista Mayor de Indias (1755), y recibía el encargo de redactar una Historia del Nuevo Mundo. Para recabar los datos necesarios se elaboraron una serie de instrucciones, métodos y reglas cuya lectura deja patente un interés por las antigüedades americanas, y la sistematización de su estudio, al modo que se había hecho con aquellas de la península¹⁴².

Paralelamente a la empresa española de sus padres y de su hermano Fernando, el futuro Carlos III, entonces como rey de Nápoles y Sicilia

137. *Fastos de la Academia Real de la Historia*, 1739, II, 12-14. Citado por MAIER ALLENDE 2012:338

138. Antonio de Ulloa (1716-1795). Naturalista, militar y escritor.

139. El Gabinete de Historia Natural es el predecesor del Real Gabinete de Historia Natural, que se configura como tal en 1771, durante el reinado de Fernando VI.

140. Estatutos y reglamento de la Academia. Artículo 1. Objeto de la Academia.

141. GARCÍA SÁNCHEZ 2008

142. MAIER ALLENDE 2012:352

(1734-1759), auspiciaría las excavaciones de Pompeya y Herculano. A pesar de las críticas que recibiera en su momento¹⁴³, los trabajos que allí se realizaron pueden considerarse la primera excavación arqueológica de cierto rigor científico. Se dictaron en esta época una serie de disposiciones dedicadas especialmente a evitar el expolio de las piezas allí halladas, entre las que destacan las pragmáticas *Prammatica LVII* y la *Prammatica LVIII*¹⁴⁴, ambas de 24 de julio de 1755. En dichos textos subyace una sensibilidad inaudita hacia el patrimonio y su protección, consciente de sus múltiples valores, especialmente como configurador de la identidad nacional¹⁴⁵.

Ya como Carlos III de España¹⁴⁶, este monarca continuará desarrollando políticas de investigación arqueológica, lo que le ha valido el sobrenombre de «el rey arqueólogo»¹⁴⁷. Tal y como se ha mencionado, bajo su reinado se fundan numerosas instituciones vinculadas con la ciencia y el arte, como las primeras Sociedad Económica de Amigos del País y se continúa impulsando aquellas que fundaron sus antecesores.

Durante su mandato, tal y como se ha avanzado previamente, se funda definitivamente el Real Gabinete de Historia Natural —aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1771—. En su seno, con afán de mejorar los conocimientos que se tenían del mundo virreinal novohispano, Ulloa obtiene permiso para realizar un cuestionario con cuyas averiguaciones pudiesen describir la realidad física e histórica de estas tierras. Con este objetivo redacta el *Cuestionario para la formación del completo conocimiento de la Geografía, Física, Antigüedades, Mineralogía y Metalurgia de este Reino de la Nueva España e Instrucciones para formarlas*¹⁴⁸, en el que se incluyen nueve instrucciones relativas al acopio de objetos arqueológicos. El texto pone de manifiesto que el interés por estas piezas trasciende el mero coleccionismo, enfatizándose su importante valor documental:

«Las antigüedades dan luz de lo que fueron los Países en los tiempo mas remotos y por ellas se saca el conocimiento del

143. WINCKELMANN 1762

144. SPERONI 1988

145. D'ALCONZO 2002:510-511

146. Carlos III (1716-1788). Rey de Nápoles (como Carlos VII) y rey de Sicilia (como Carlos V) desde 1734 a 1759. Ese año muere sin descendencia su hermanastro Fernando VI, rey de España, teniendo Carlos que abdicar a favor de su tercer hijo, Fernando, para proclamarse entonces rey de España, posición que ocupará hasta su muerte en 1788.

147. MAIER ALLENDE 2012:340

148. Véase la reproducción dicho *Cuestionario* en SOLANO 1979.

aumento y disminución de que ha tenido: con este motivo se procura investigar lo conducente a su averiguación, dando noticia de los vestigios que permanezcan en algunos parajes»¹⁴⁹.

El resto de las nueve instrucciones que configuran dicho compendio son un elenco de aquellas cuestiones sobre las que «debe darse noticia», siendo el patrimonio arquitectónico la primera de ellas:

«Estas noticias serán de las ruinas de Edificios antiguos de la Gentilidad de cualquier materia que sea; de las paredes, cercas, muros, zanjas o fosos; de los entierros o sepulturas; de los Adoratorios o Templos; de las casas o chozas que habitaban con expresión de sus figuras, capacidades, entradas y distribuciones internas»¹⁵⁰.

Este énfasis en el estudio de las ruinas arquitectónicas como fuente documental vuelve a quedar de manifiesto en la obra que escribe poco antes de morir, *Noticias Americanas*, cuya introducción reza:

«...las memorias de la antigüedad son las demostraciones verídicas de lo que fueron las gentes en los tiempos a que se refieren: por ellas viene a averiguarse lo que alcanzaron, el modo en que se manejaron, su gobierno y economía; y a este respecto lo que han adelantado o perdido, lo numeroso de sus gentíos, la industria, el valor, y las máximas de manejarse: sin los monumentos, que sin embargo de la ruina de los tiempos, se conservan en alguna parte, no haría documentos formales de donde inferirlo. De ellos se comprende la semejanza que tuvieron unos pueblos con otros; y por este medio se llega, en aquella forma que es posible, desentrañarse su origen, que es una de las particularidades que más incitan el deseo, como sucede con los indios, que por estar separados de las otras tierras, y por tener disonancia en el color, y en otros accidentes de la contextura, dificulta el juicio, el modo de haber transitado a poblar, y el origen de donde salieron. Estos

149. Instrucción primera, recogida por CABELLO CARRO 1992.17

150. Instrucción segunda, recogida por CABELLO CARRO 1992..17

asuntos serían de la mayor confusión para el entendimiento, si no se les encontrase una solución regular en los vestigios de las cosas, en los usos, las costumbres, y las demás particularidades que descubre la investigación, ayudada de la inteligencia»¹⁵¹.

Sin duda alguna estas instrucciones inspirarían diversas expediciones en Nueva América, pero ninguna de ellas puede calificarse como científica, o al menos sistemática, al modo en que lo fueron las de Pompeya y Herculano, hasta el inicio de las prospecciones en Palenque¹⁵². Este punto de inflexión marca el inicio de la institucionalización de las expediciones arqueológicas en el área maya.

No obstante, estos trabajos no deben entenderse como un hecho aislado, sino consecuencia lógica de una política investigadora que favorecía el estudio de las antigüedades y la difusión del pensamiento ilustrado incluso en ultramar. De hecho, de manera casi contemporánea a la cuestión palenquense se establecería, por Real Cédula de 25 de diciembre de 1781 una Real Academia de San Carlos de las Nobles Artes de la Nueva España¹⁵³.

Así pues, considerando la trayectoria del monarca Carlos III, no resulta extraño que, al recibir noticias de una imponente ciudad en ruinas por nombre Palenque, este decidiera apoyar dichas investigaciones. Sin embargo, tal y como apunta Cabello Carro¹⁵⁴ en su análisis sobre la política investigadora del monarca en área maya, el éxito de estos trabajos va más allá del interés propio del monarca, y radica en el espíritu ilustrado compartido por los diversos personajes involucrados en la cuestión.

Este proceso se desencadena cuando José Estachería, presidente de la Audiencia de Guatemala, recibe comunicación de una antigua ciudad abandonada en la selva. Estas noticias se remontan a 1745, cuando Antonio de Solís —cura de Tumbalá establecido en Santo Domingo de Palenque— informado por los nativos, visita con sus sobrinos las ruinas. Entre ellos se encontraba José de la Fuente Coronado, quien da cuenta

151. Fragmento de la introducción en *Noticias Americanas* (Ulloa 1792), citado por CABELLO CARRO 1992.:17 16-17

152. CABELLO CARRO 1992.:19-22

153. Véase ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN 1984

154. CABELLO CARRO 1992

del hallazgo a Ramón Ordóñez de Aguiar, también sobrino-nieto de Solís, cuando de la Fuente se muda a Ciudad Real de Chiapa (actual San Cristóbal de las Casas) por motivos de estudio¹⁵⁵:

«Este mozo, dotado de un entendimiento claro y de una comprensión nada común, fue quien me dio las primeras noticias de aquella ciudad, haciéndome (según después he comprendido) una cabal descripción de la magnificencia de sus edificios, primor de su arquitectura, fortaleza de su fábrica, y de todo pormenor de figurones y caracteres que la adornan»¹⁵⁶.

A pesar de ser sólo un niño, Ordóñez retiene esta información y mantendrá la inquietud, casi obsesiva, por conocer más sobre «Las Casas de Piedra». En 1773, organizó una suerte de expedición al sitio, pero sin carácter científico alguno, fruto de su ansia por conocer¹⁵⁷.

En 1783, —por entonces ya bastante documentado al respecto—pone en conocimiento de Estachería la existencia de las mismas. Se desconocen los motivos que le impulsaron a tomar esta decisión, quizás tan sólo la intención de buscar un apoyo institucional a su cruzada, pero lo que sí es cierta es su decepción cuando se prescinde de su persona para el trabajo de reconocimiento.

«...podría justamente lisonjearme de ser el motor de la antigua espectación [sic] en que ha puesto a toda la monarquía y acaso a todo el mundo, la plausible novedad de un descubrimiento tan ruidoso, pues las primeras noticias que el Señor Presidente tuvo de aquellos, hasta aquí no bien celebrados edificios, las comunique a su Señoría [...] Últimamente llegué a creer que mi fortuna había triunfado de mi desgracia, pues esperaba no con ligero fundamento la comisión del M. Y. S. que recayó (así debió de convenir) en el arquitecto Bernasconi, cuyos progresos correspondieron cabalmente a la primera parte de mi informe»¹⁵⁸

155. Existe gran confusión en la bibliografía al respecto de la relación entre Ordóñez y Solís, pero los estudios más recientes apuntan a un vínculo familiar ESPONDA JIMENO 2011:175

156. ESPONDA JIMENO 2011:176, cit. Fondo Reservado, clasificación E.C.T. 3-226. Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, México. D. F.

157. El informe de esta exploración fue publicado en el periódico *Águila Mexicana*, año III, No. 236, del miércoles 7 de noviembre de 1825 ESPONDA JIMENO 2011:178

158. CASTAÑEDA PAGANINI 1946:18

159. Transcripción modernizada del *Expediente sobre el descubrimiento de una gran ciudad en la provincia de Chiapa distrito de Guatemala* ESPONDA JIMENO 2011:179-181, cit. Calderón 1785, versión recogida en la Colección Muñoz, signatura A/118 dentro de esta Colección Signatura 9/4853 general de la Academia. Folio 186 al 209. Academia de Historia

160. *Expediente Formado Sobre el Descubrimiento de las Ruinas de una Gran Ciudad en las inmediaciones del Pueblo del Palenque, Provincia de Ciudad Real de Chiapa. Reconocimiento hecho por el Teniente Alcalde Mayor de Otro Pueblo Don Josef Antonio Calderon, mandado repetir al Arquitecto Don Antonio Bernasconi. Copia del Expediente de 30 Enero 1785*, PAILLÉS HERNÁNDEZ Y NIETO CALLEJA 1993:477, cit. Archivo General de Indias, Audiencia General de Guatemala, Expediente 674, Legajo 471, ff.9v-r.

161. ESPONDA JIMENO 2011:181, cit. Calderón 1785

162. Antonio Bernasconi (¿-1785). Protegido del Arquitecto Mayor de las Obras Reales, Francisco Sabatini, fue enviado a Guatemala en 1777 para prestar sus servicios a la Corona en la reconstrucción de la capital tras el terremoto de 1773

163. *Ynstruccion de los puntos y particulares a que ha de dirigir el Arquitecto de las Obras Rls. de esta Capital Dn. Antonio Bernasconi y las observaciones, reconocimientos, exámenes y medidas qe. por orden del día le prevengo pase a executar en la arruinada Ciudad poco ha descubierta en el distrito de la Provincia de Ciudad Rl. de Chiapa y a distancia de tres leguas del Pueblo de Palenque*. PAILLÉS HERNÁNDEZ Y NIETO CALLEJA 1993:477, cit. Calderón 1785, recogido en AGI, Audiencia de Guatemala, Exp.674, Leg.471, ff.13v y r

Estachería solicita entonces a José Antonio Calderón, alcalde de la población aledaña a las ruinas, un informe detallado de las mismas. Calderón acompañó su extenso oficio con cuatro dibujos —ilustrativos aunque de cierto trazo infantil, casi caricaturesco— que fue entregado en diciembre de 1784. En él incluye un elenco de los «ítems» arquitectónicos visibles, describiendo su estado de conservación, por lo general tildado como «arruinado» ya que «cuando menos estará abandonada la ciudad 3 o 4 siglos, pues ya muchas casas tienen sobre sí árboles de 3 o cuatro varas de grueso»¹⁵⁹. Aún en ruinas, recalca el imponente carácter monumental de aquellas construcciones

«Lo que puedo asegurar s^{or}. Ylustre es q^e. la obra es suntuosissima aunque Si tosca en su fabrica y por lo tanto de gran firmeza»¹⁶⁰

Eso sí, en ningún momento se asocian dichas construcciones a los antepasados indígenas sino que más bien se atribuyen a civilizaciones ajenas a los pobladores originales de la región:

«Serían romanos los que aquí dominaron? O españoles venidos de la dominación de los moros hasta este puerto o surgidos de Catazajá? Cartagineses de los que se dice vinieron a América? Nada sé? »¹⁶¹

Efectivamente, el informe debió resultar altamente motivante puesto que, apenas dos meses más tarde, en febrero de 1785, se envía al arquitecto Antonio Bernasconi¹⁶² a documentar las ruinas. Esta vez, el presidente de la Audiencia requeriría de un informe mucho más preciso y para ello extiende unas instrucciones específicas, estructuradas en diecisiete capítulos¹⁶³.

Al parecer, dichas disposiciones —extensión, primeros pobladores, materiales empleados en la construcción— no se cumplen satisfactoriamente. De hecho, el informe de Bernasconi ha sido calificado como «demasiado sucinto», posiblemente debido a su precario estado de

salud¹⁶⁴. No obstante, incluye una serie de cuatro planos acompañados por textos explicativos complementarios. El análisis de dicho informe, realizado por Paillés Hernández y Nieto Calleja (1993) a partir de los originales conservados en el Archivo General de Indias —AGI— revela la inevitable mirada occidentalizada de su autor, evidente no sólo en gestos como el empleo de la escala gráfica en varas castellanas, sino en las reflexiones en torno a la arquitectura visible:

«... En su arquitectura no hay orden alguno de los que yo conozco, ni antiguo ni moderno y si solo, que las bóvedas están cerradas a lo gótico. Las paredes, tanto del Palacio, como de las demás casas, son de suma solidez; tanto que sobre las bóvedas se sostienen árboles de una y media varas de diámetro»¹⁶⁵.

En las conclusiones de su informe, Bernasconi trata de razonar sobre las posibles causas del abandono de la ciudad, destacando la inexistencia de volcanes alrededor de la zona, aludiendo, claramente, al caso de Pompeya y Herculano¹⁶⁶. A diferencia de Calderón, atribuye su construcción a los indios, puesto que aun con cierta calidad, las edificaciones no seguían patrones urbanos ordenados. Efectivamente, Bernasconi, como arquitecto ilustrado educado en Europa, debía ser conocedor de la arquitectura grecorromana y, por tanto, su actitud difiere del pensamiento generalizado que vinculaba aquellos grandes logros arquitectónicos con migraciones pobladores del Viejo Mundo.

Estachería remitía a Madrid las novedades al respecto de los hallazgos. El 11 de agosto obtiene el permiso escrito del monarca, quien manifiesta su interés al respecto. El informe definitivo se recibe en 1786 y el rey lo remite a su vez a Juan Bautista Muñoz¹⁶⁷, historiador oficial de Indias entonces inmerso en la redacción de su inacabada 'Historia del Nuevo Mundo', para que dictaminase al respecto.

Este interesante dictamen recoge apreciaciones sobre la imponente arquitectura palencana, y la compara con la de otra ciudad en ruinas sita

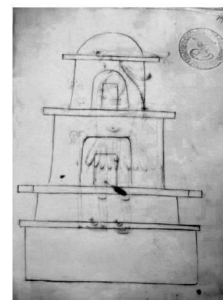


fig. 3 Dibujo Calderón

164. CABELLO CARRO 1992:35

165. *Expediente Sobre las Investigaciones de los Monumentos y Ruinas Descubiertas de la Provincia de Ciudad Real de Chiapa que Manifiestan una Grande Población* PAILLÉS HERNÁNDEZ Y NIETO CALLEJA 1993:492, cit. Bernasconi 1786, recogido en AGI, Audiencia de Guatemala, Exp.673, Leg.645, ff.92)

166. CABELLO CARRO 1992:36

167. Juan Bautista Muñoz (1745-1799) fue un destacado intelectual y funcionario, a los veinticinco años fue nombrado cosmógrafo mayor de Indias.

en Honduras descrita por el licenciado Palacios en el conocido informe remitido a Felipe II en 1576 —abordado anteriormente—, por ser sus monumentos «mui parecidos a los que aora se han descubierto»¹⁶⁸. Sin embargo, posiblemente uno de los detalles más interesantes de este texto es la referencia a los motivos que habrían impulsado el encargo, aparentemente ligados a la configuración de una historia americana:

«He visto i examinado con toda atencion el Expediente sobre la Ciudad aruinada en la provincia de Chiapa como a tres leguas del Palenque, en cumplimiento de la RI. orden que V.E. se sirve comunicarme con fecha del 1 del presente Marzo. Es mui laudable el zelo del Presidente de Goatemala en haver mandado reconocer prolijamente aquellas ruinas, por lo que pudieran ilustrar los origenes i la historia de los antiguos Americanos... »¹⁶⁹

168. *Expediente Sobre las Investigaciones del los Monumentos y Ruinas Descubiertas de la Provincia de Ciudad Real de Chiapa que Manifestan una Grande Población* PAILLÉS HERNÁNDEZ Y NIETO CALLEJA 1993:493-494, cit. Muñoz (1787) recogido en AGI, Audiencia de Guatemala, Exp.673, Leg.645, ff.55-58

169. *Expediente Sobre las Investigaciones del los Monumentos y Ruinas Descubiertas de la Provincia de Ciudad Real de Chiapa que Manifestan una Grande Población* PAILLÉS HERNÁNDEZ Y NIETO CALLEJA 1993IBID.:493-494, cit. Muñoz (1789) recogido en AGI, Audiencia de Guatemala, Exp.673, Leg.645, ff.55-58

170. Aunque su nombre no aparece formalmente en ningún documento —tan sólo un informe de Estachería menciona la participación de un pintor—, este dato viene asumido en la bibliografía desde la mención realizada por CASTAÑEDA PAGANINI 1946.

171. CABELLO CARRO 1992:38. Bernal lo calificaría como «el primer programa arqueológico jamás llevado a cabo en México» BERNAL 1979:79

Fruto de este informe, se reafirma la decisión de Carlos III de apoyar la misión en Palenque, expidiéndose una Real Orden fechada a 15 de marzo de 1786 a fin de que se cumplieran las instrucciones derivadas del mismo. Por entonces, Bernasconi ya había muerto y será el conocido capitán Antonio del Río quien continuase su trabajo, supuestamente acompañado por el dibujante Almendáriz. Más allá de la confusión bibliográfica al respecto de esta figura¹⁷⁰, destacó su participación por considerar fundamental el papel que desempeñaron los ilustradores en este tipo de expediciones. La repercusión de su trabajo es incalculable no sólo por atraer con sus vistosos trabajos la atención del público sino por ser sus representaciones una herramienta fundamental para el desarrollo de estudios previos a las intervenciones de conservación.

Esta Real Orden es pues el germen de lo que puede ser considerada como la primera excavación científica en América¹⁷¹, una exhaustiva labor dirigida a distancia por Estachería y Muñoz en la que sistemáticamente —y esta es su gran aportación— se documentan las prospecciones con la pericia y precisión de un buen militar.

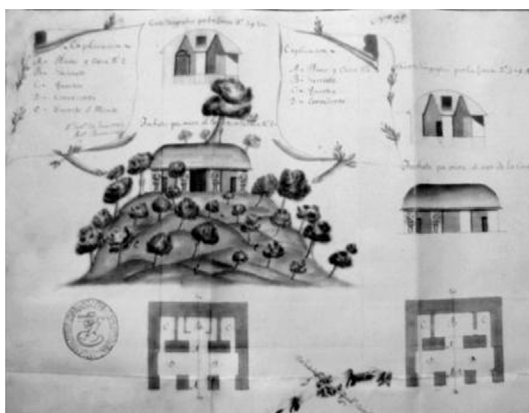


fig. 4 Ilustración Bernasconi

El informe lo firma el capitán en junio de 1787, aunque Estachería solicita al ingeniero Sierra, con formación específica, que lo revise e incluya las apreciaciones oportunas. No es la primera vez que se recurría a la figura de un ingeniero como experto en excavaciones arqueológicas. Roque Joaquín de Alcubierre, ingeniero de minas, fue el responsable de los trabajos en Herculano, dirigiendo un complejo sistema de túneles subterráneos, al modo que se hacía en la mina. Esta circunstancia refleja qué tipo de profesionales se consideraban idóneos entonces para desempeñar estos trabajos.

En 1789, tras una serie de avatares, el informe llega al Real Gabinete de Historia Natural. Paralelamente a esta investigación oficial, comienza a surgir un círculo de intelectuales que debaten acerca del origen de las ruinas entre los que se encontraba Paul Félix Cabrera y el propio Ordóñez. Estos tuvieron acceso al manuscrito de del Río y escribieron sus propios textos al respecto¹⁷².

La fascinación por Palenque no hace más que multiplicarse cuando en 1822, recién estrenada la Independencia, se traduce al inglés el informe del capitán del Río y, acompañado por litografías de Waldeck, se publica en Londres como *Description of the Ruins of an Ancient City, Discovered near Palenque, in the Kingdom of Guatemala in Spanish America*¹⁷³.

172. Ordóñez escribió *Historia de la creación del cielo y de la tierra conforme al sistema de la gentilidad americana. Theología de los culebras, figurada en ingeniosos geroglíficos, symbols, emblemas y metaphoras, diluvio universal, dispersión de las gentes, verdadero origen de los indios: su salida de Caldea: su tránsito por el océano, y derrota que siguieron, hasta llegar al seno mexicano. Principio de su imperio, fundación, y destrucción de su antigua y primera corte, poco ha descubierta, y conocida con el nombre de ciudad de Palenque. Supersticioso culto, con que los antiguos palencanos adoraron al verdadero dios, figurado, en aquellos otros: é interpretados sus símbolos, emblemas, y metaphoras, conforme al genuino sentido del paroxismo americano.* Por otro lado, y al parecer aprovechando la documentación que el propio Ordóñez le sirvió, Félix Cabrera escribe *Teatro crítico americano*. Las acusaciones de plagio no faltaron y la cuestión terminó en un litigio. ROMERO SANDOVAL 2010

173. DEL RÍO 1822

Es curioso que el informe no se editase en castellano hasta 1939¹⁷⁴. Sólo unos pocos años más tarde, en 1946, se publica en México la recurrentemente citada edición de Castañeda Paganini.

El interés de la Corona por estas cuestiones se mantuvo tras la repentina muerte de Carlos III. De hecho, con su sucesor, Carlos IV¹⁷⁵, se culmina este proceso de institucionalización y comienza a desarrollarse un cuerpo legal que garantizase la protección de estas antigüedades. Estas iniciativas no deben considerarse un hecho aislado sino que se corresponden con las inquietudes al respecto del patrimonio que circulaban en ese momento en Europa. No debe olvidarse que el reinado de Carlos IV coincide con el conflicto de la Revolución francesa (1789-1799), consecuencia del cual el Estado francés recibe una gran cantidad de bienes —provenientes de la realeza, nobleza y clero— que ha de tutelar¹⁷⁶. Para ello se constituye el 6 de diciembre de 1790 la *Commission des Savants* o *Commission des Monuments* —sustituida en 1793 por la *Commission Temporaire des Arts*— que velará por la protección de estos bienes y redactará la primera instrucción oficial al respecto de su conservación, *Instruction sur la manière d’inventorier et de conserver, dans toute l’entendue de la République, tous les objets qui peuvent servir aux arts, aux sciences et à l’enseignement*, que dedica una sección completa a la arquitectura¹⁷⁷. Asimismo, en Roma, el papa Pío VII promulga mediante el edicto de 2 de octubre de 1802 la ley redactada por Carlos Fea, considerada por muchos como una de las legislaciones pioneras fuera de Francia.

Así pues, durante este reinado se promulga la que podría considerarse la primera norma moderna en España —y una de las primeras en Europa— dedicada específicamente a la conservación del patrimonio: la *Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno*¹⁷⁸, expedida como Real Cédula el 6 de julio de 1803 y posteriormente insertada en la *Novísima Recopilación* —publicada en 1805, como la ley 3ª del título 20, Libro 8º— para una mayor difusión.

175. Carlos IV (1748-1819). Rey de España desde 1788 a 1808. Sucedió a su padre, Carlos III tras su muerte. Apenas comenzó su reinado estalló la Revolución Francesa (1789), que marcará definitivamente su reinado. Abdicará a favor de su hijo Felipe VII tras el Motín de Aranjuez (1808).

176. Véase *Les origines de la conservation des monuments historiques en France* (1790-1830) RÜCKER 1913

177. *Architecture. Section XI* VICO-D’AZYR Y POIRIER 1793:63-65

178. El historiador y académico de la Real Academia de la Historia, Jorge de Sainza, en su libro *El patrimonio arquitectónico en España* (1985) editado por Manuel Ballesteros Galdos

Esta importante Real Cédula tiene su origen en las conversaciones mantenidas entre Mariano Luís de Urquijo¹⁷⁹, Secretario de Estado, y la Real Academia de Historia —RAH—, a la que le comunica que mediante oficio:

«...he recapitado que sería feliz la invención de un medio a propósito para conservar los descubrimientos hechos o que se hiciesen de antigüedades y demas restos dignos del aprecio de las gentes cultas. Así quisiera yo que la Academia se ocupase en meditar sobre este punto, proponiendome qualquiera idea ventajosa que pudiese ocurrirla; y entonces se vería si podíamos o no contar con haber hallado el medio, aunque harto difícil, de arrancar de las manos de una ignorancia, que puede llamarse brutal, tantos restos preciosos de la Antigüedad, como encierra n^{ra} Península [sic]»¹⁸⁰.

Ante tal solicitud, la RAH crea una comisión que tras varias sesiones de debate formalizará un *Plan General para la conservación de monumentos antiguos*, fechado a 19 de noviembre de 1801. Con claridad meridiana, los académicos argumentan que :

«Para evitar su ruina en el otro genero de antigüedades [las no literarias¹⁸¹] y procurar su conservacion contemplaba la Academia que se necesitan dos cosas: Reglam^{tos} sabios y caudales prontos»¹⁸².

En aras de resolver la primera cuestión, la Academia ofrece su conocimiento y colaboración a la Corona y señala que:

«Tres son los respetos con que se deben mirar las antigüedades, y son: su descubrimiento, su explicacion y su conservacion y custodia»¹⁸³.

179. Mariano Luís de Urquijo (1769-1817). Fue Secretario de Estado de Carlos IV entre 1798 y 1800, cuando el monarca le exonera del cargo. En tal breve periodo de tiempo promovió grandes empresas culturales como el viaje por la América española de Alexander von Humboldt. Entre 1808 y 1813 recuperará su cargo, pero esta vez bajo las órdenes de Jose I Bonaparte.

180. Oficio de Mariano Luis de Urquijo a Antonio Capmany, Secretario de la RAH fechado en Aranjuez a 22 de junio de 1800 y recogido en el Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1, de la RAH. Citado por MAIER ALLENDE 2003:463. Ortografía original

181. Nota de la autora

182. Plan general para la conservación de los monumentos antiguos Recogido en el Archivo de Secretaría, CMCPM, caja 1 de la RAH. Citado por MAIER ALLENDE 2003.:463-466. Ortografía original

183. MAIER ALLENDE 2003.: 463-466. Ortografía original

Con estas premisas y una vez aprobadas por el rey las disposiciones propuestas por la Academia, se forma la ya mencionada Instrucción expedida como Real Cédula. Esta se divide en un 'Preámbulo' y la 'Instrucción' propiamente dicha que consta de siete 'diligencias y medidas'. Sin ánimo de profundizar exhaustivamente en su estudio, sí conviene destacar su manifiesto interés por el valor documental de lo antiguo, presente desde el mismo preámbulo en el que se expresa que:

«...tuve á bien encargará mi Real academia de la Historia, con el deseo de hallar algún medio que pusiese á cubierto las antigüedades, que se descubren en la Península, de la ignorancia que suele destruirlas con daño a los conocimientos históricos, y de las Artes á cuyos progresos contribuyen en gran manera»¹⁸⁴.

Entendiéndose como 'monumentos antiguos' un exhaustivo elenco —descrito en la primera norma— en el que se entremezclan bienes muebles e inmuebles de diversas épocas:

«...templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, aqueductos [...] trozos de arquitectura, [...] y finalmente cualesquiera cosas aún desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean Púnicas, Romanas, Cristianas, ya Godas, Árabes y de la baxa edad»¹⁸⁵.

A pesar de aplicarse una consideración similar para todo tipo de patrimonio, manteniéndose una cierta vaguedad del concepto a lo largo del texto, podemos localizar una mención específica al patrimonio arquitectónico en la séptima diligencia, dedicada a delegar la responsabilidad de velar por los monumentos, aunque sin deslindar competencias, en la que se refiere a «los edificios antiguos que hoy existen en algunos pueblos y despoblados, sin permitir que se derriben, ni toquen sus materiales para ningún fin, antes bien cuidarán que se conserven»¹⁸⁶.

184. Artículo primero de la 'Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno'. Recogido en la Novísima Recopilación

185. Artículo primero de la 'Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno'. Recogido en la Novísima Recopilación. Ortografía original

186. Artículo séptimo de la 'Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno'. Recogido en la Novísima Recopilación

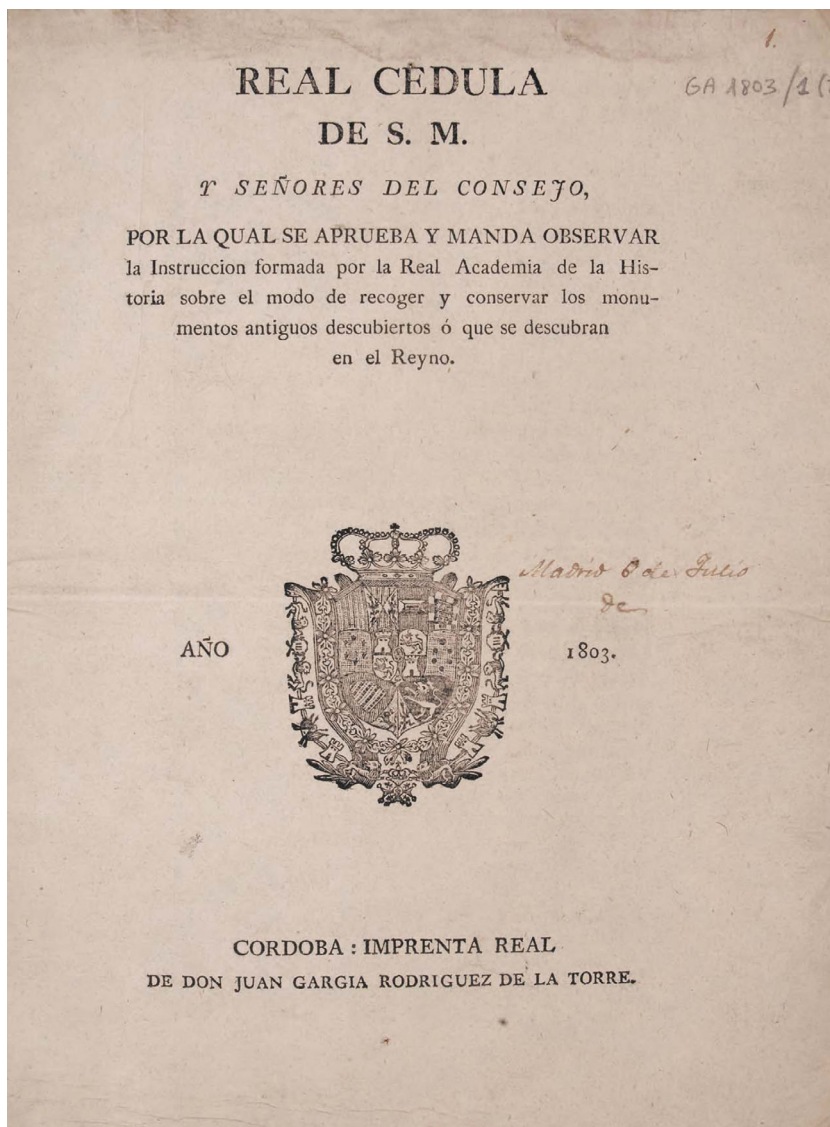


fig. 5 Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo por la qual se aprueba y manda observar la Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno. MAIER ALLENDE 2012:332

Como legislación pionera en nuestro país, deja de cubrir aspectos que se tornarán relevantes como la exportación de piezas, los permisos de excavación o las sanciones por incumplimiento, pero que por entonces no eran una cuestión prioritaria, a diferencia, por ejemplo, de lo que sucedía en Italia¹⁸⁷. Sin embargo, a pesar de estas deficiencias y a la imprecisión del concepto de patrimonio manejado, se mantuvo vigente durante todo el siglo XIX hasta la aparición del Código Civil en 1889 y marcará el devenir de la legislación posterior hasta que en 1873, mediante Real Decreto de 16 de diciembre, se inste a conservar aquello «que por su mérito artístico o su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado»¹⁸⁸, superándose entonces el criterio de valoración histórica e incorporándose a la escena legislativa el valor estético de la obra.

Se desconoce la repercusión de la Real Cédula en los territorios de ultramar, siendo posible que esta sólo fuera de aplicación en la propia península. En este sentido, podría apuntarse a una diferente apreciación de dichas antigüedades frente a las peninsulares. Mientras que el interés por las primeras podría asociarse al ámbito científico y al coleccionismo, las segundas habrían adquirido un nuevo estatus como parte configuradora de la historia nacional.

Este espíritu queda reflejado en las investigaciones promovidas por Carlos IV en aquellos territorios. En concreto para el área maya, Carlos IV comisionó, mediante Real Cédula de 2 de mayo de 1804, la *Real expedición anticuaría de México* al capitán Guillermo Dupaix para que estudiara los monumentos que allí se encontraban. Por entonces ya se había descubierto en Nueva España la escultura de la diosa Coatlicue, parte del templo mayor azteca de la antigua ciudad de Tenochtitlán y las antigüedades de Xochicalco. El encargo recibido por Dupaix rezaba que:

«...se debería de sacar diseños exactos de los edificios y demás monumentos antiguos que conduzcan a la inteligencia de la historia del país, no menos que a dar idea del gusto y perfección que los naturales consiguieron en las artes»¹⁸⁹.

187. MAIER ALLENDE 2003:456-457

188. Real Decreto de 16 de diciembre de 1873. Citado por A. MUÑOZ COSME 1989:17

189. Real Cédula de 2 de mayo de 1804 por la que se comisiona la Real expedición anticuaría de México al capitán Dupaix. Recogida en ALCINA FRANCH 1995:140

A una primera incursión realizada en 1805, le siguieron otras dos en 1806 y 1807-1808. El dibujante de la Real Academia de San Carlos de Nueva España, Luciano Castañeda, acompañó a Dupaix en todas ellas e ilustró las prospecciones allí realizadas. A todas luces esta expedición ya tenía conocimiento del informe que años antes había presentado el capitán del Río. De hecho, la similitud entre las ilustraciones de ambas expediciones ha llegado a tildarse incluso de plagio, lo que fue apuntado ya por el propio Waldeck en 1838 y posteriormente por Lothrop (1929), Berlín (1970) y Baudéz-Picasso (1987). Estudios más recientes revisan concienzudamente dichas ilustraciones y afinan estas acusaciones¹⁹⁰.

Sirva esta falta de rigor para llamar la atención sobre otras cuestiones que desvirtúan el valor científico de estas ilustraciones, como la elevada carga cultural occidental sobre las representaciones de la «realidad», altamente marcadas por los modelos morales, estéticos y filosóficos eurocentristas.

La *Real expedición anticuaría de México* fue la última gran empresa arqueológica promovida por la Corona Española y posiblemente el germen de la creación en 1808 de la *Junta de Memorias Históricas y Antigüedades de la Nueva España*, encargada del estudio del patrimonio prehispánico.

Lamentablemente, la Real Cédula de poco sirvió durante la Guerra de la Independencia (1808-1814). Este devastador enfrentamiento trajo consigo grandes pérdidas humanas y, por supuesto, también materiales. A diferencia de lo que había sucedido en Roma, los franceses no instauraron ninguna política de protección del patrimonio¹⁹¹. La situación no mejoró tras la invasión francesa. Testimonio de ello es la solicitud que emite la RAH a la Secretaría de Estado, habiendo sido informada del empeoramiento en la conservación de importantes sitios como Segóbriga, para que se tomen medidas para evitar la destrucción de los sitios arqueológicos. Fruto de esta solicitud se dicta una nueva Real Orden, fechada a 10 de septiembre de 1818, que instaba a recordar la

190. GARCÍA SAIZ 1994

191. Los franceses fundaron en Roma en 1810 la *Commission des Monuments Antiques y des Constructions Civiles*, sustituida en 1811 por la *Commission des Embellissements*. Este ente concedía los permisos de excavación y regulaba el destino de los hallazgos. MAIER ALLENDE 2003:458

obligación de cumplir las leyes relativas a la conservación «de la gloria y buen nombre de los pueblos»¹⁹² y que sin duda, motivó el restablecimiento de la actividad de la RAH coordinando la inspección de antigüedades.

Por entonces, era ya inminente la independencia de la colonias españolas, poniéndose punto y final no sólo a una época de expediciones al área maya financiadas por la Corona Española, sino a un modelo de conservación de patrimonio dirigido unilateralmente desde Europa.

192. Circular del Consejo de Castilla del 2 de octubre de 1818. Citada por MAIER ALLENDE 2003.:459

3.6 México

Los Estados Unidos Mexicanos, nombre oficial de México, configuran una república federal conformada por estados libres y soberanos. La división administrativa o política es de treinta y una entidades federativas a las que se suma un Distrito Federal, donde se ubica la capital.

México era una suerte de mosaico cultural en tiempos de la Conquista, que, de algún modo, fue homogeneizándose, al menos superficialmente, durante el periodo que duró el virreinato de Nueva España (1535-1821). A principios del siglo XIX, la inestabilidad política a ambos lados del Atlántico propició la independencia de México de la Corona Española y la conformación del Primer Imperio Mexicano.

Tras la caída de Agustín de Iturbide¹⁹³, las provincias centroamericanas que se habían anexionado a esta empresa se separaron y configuraron las Provincias Unidas de Centroamérica. En 1824, se proclama la primera constitución de la República Federal Mexicana como nación independiente, instaurándose un régimen federal que duraría más de una década, hasta la instauración de la República Centralista en 1835. La caída del federalismo propició importantes movimientos separatistas que desencadenaron la independencia de Texas en 1836 o la de Yucatán en

193. Agustín Cosme Damián de Iturbide y Arámburu o Agustín I (1783-1824). Presidente de la Regencia de México entre 1821-1822 y Emperador entre 1822-1823.

1941. Yucatán, tras dos periodos independientes 1841-1844 y 1846-1848, se reincorporó de nuevo a México.

Este fue sin duda un importante periodo bélico para el país. Desde 1846 se encontraba invadido por EEUU, a consecuencia de la secesión texana, hasta que en 1848 se firmara el tratado de Guadalupe Hidalgo o *Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América* por el que México cedería a EEUU casi la mitad de su territorio —los actuales estados de California, Nevada, Utah, Nuevo México y Texas, y partes de Arizona, Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma—, mientras que estos compensarían los gastos ocasionados por la guerra.

Por otro lado, en Yucatán se produjo el levantamiento maya o Guerra de Castas, una cruenta rebelión indígena contra el abuso de blancos y criollos que se prolongaría hasta 1901 y cuyas consecuencias son todavía hoy palpables en la región.

Con la subida de Benito Juárez¹⁹⁴ al poder se promulgó la constitución de 1857, de corte liberal, que siguiendo la estela de las leyes de la Reforma, estableció un estado laico. Esta cuestión propició el inicio de una guerra civil, la de la Reforma (1857-1861), entre liberales y conservadores. Los conservadores, apoyados por la intervención francesa, lograron la subida de un príncipe europeo al trono, Maximiliano I que encabezó el Segundo Imperio Mexicano desde 1863 hasta su ejecución en 1867. Desde entonces y hasta su muerte en 1872, Juárez ocupó la presidencia del país.

En 1876, comienza el «porfiriato», un periodo dictatorial en el que el poder del país quedaría en manos del general Porfirio Díaz durante casi 35 años. Esta fue una época de importante crecimiento económico, pero con un elevado coste social que desencadenó la Revolución Mexicana en 1910, una de las etapas más convulsas e interesantes de la historia mexicana. El final de la revolución podría situarse en 1917 cuando se

194. Benito Pablo Juárez García (1806-1872). Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desde 1858 a 1872.

promulga la constitución que todavía hoy se encuentra en vigor, a pesar de que la actividad revolucionaria y contrarrevolucionaria se mantendría hasta la fundación en 1929 del Partido Revolucionario Institucional —PRI— que se establecería en el poder¹⁹⁵. Durante más de setenta años donde ha permanecido hasta el año 2000, cuando el Partido de Acción Nacional —PAN— ganaría por primera vez las elecciones iniciándose una etapa de alternancia política.

En cuanto al área maya se refiere, y sin entrar a tratar la cuestión del narcotráfico, no debe dejar de mencionarse el conflicto armado que estalló en Chiapas en 1994 y que se prolongó durante más de una década. El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional —EZLN— y la emisión de la Declaración de la Selva Lacandona mediante la cual declaraban la guerra al gobierno central ante las pésimas condiciones en las que se encontraban los indígenas de la región, supusieron el inicio de una cruenta guerra. En 2005 el EZLN abandona las armas, aunque mantiene la lucha política bajo el lema «¿La toma del poder? No, apenas algo más difícil: un mundo nuevo»¹⁹⁶.

En cuanto a la conservación del patrimonio cultural, cabe decir que ésta se entiende de interés nacional y de utilidad pública, por tanto, se inscribe en un marco jurídico federal bajo la tutela de organismos gubernamentales nacionales. En términos generales, tanto la legislación como las instituciones responsables de esta tarea, responden a una política ineludiblemente nacionalista y centralista. Sin embargo, los gobiernos estatales y municipales disfrutaban de cierta capacidad de injerencia en estas cuestiones, establecida mediante acuerdos y convenios. Por tanto, puede decirse que el marco jurídico se distribuye en tres niveles de competencia: federal, estatal y municipal¹⁹⁷.

A diferencia de lo que sucede en otros países del área maya, México cuenta con una amplia bibliografía específica de referencia en cuanto a la evolución histórica del marco jurídico y la salvaguarda del patrimonio cultural. Una aproximación al estado de la cuestión requiere de unas

195. Liderados por el presidente Plutarco Elías Calles se fundaría el Partido Nacional Revolucionario, antecedente directo del actual PRI, fundado como tal en 1946.

196. Subcomandante Marcos

197. BERENICE GONZÁLEZ DE LA MOTA 2007:7

monografías fundamentales. En primer lugar, cabe citar la compilación realizada en 1952 por Daniel F. Rubín de la Borbolla¹⁹⁸ —encargada por la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia— que recoge la transcripción de los textos de las leyes y decretos mexicanos publicados desde el primer decreto de 1896 sobre la autorización de exploraciones arqueológicas, incluyendo las interesantes referencias específicas decretadas en el estado de Yucatán, así como un conjunto de reseñas sobre las principales instituciones implicadas en la protección. Referencia fundamental es la publicación *Arqueología y Derecho en México*¹⁹⁹, fruto de un seminario interdisciplinar celebrado en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1977, supone un interesante compendio en el que los principales expertos en la materia²⁰⁰ exponen críticamente la evolución legal del pensamiento legal sobre el patrimonio arqueológico.

Desde un punto de vista arquitectónico aborda Salvador Díaz-Berrio la relación de la sociedad con la protección del patrimonio en *Conservación del patrimonio cultural en México*²⁰¹, dedicando un capítulo completo a la cuestión del desarrollo de los instrumentos legales pertinentes. Finalmente destacar el trabajo realizado por Bolfy Cottom, *Nación, patrimonio cultural y legislación*²⁰² que repasa la tradición jurídica mexicana y sus principales características a partir del estudio de fuentes primarias como los propios debates parlamentarios.

La conformación del cuerpo legal mexicano dedicado a la protección del patrimonio cultural es el resultado de un proceso que se inicia en el siglo XIX, tras su independencia de la Corona Española. Su evolución va íntimamente asociada a la conservación de unos bienes sobre los que fundar el ideal de una nación mexicana. El final de virreinato coincide con el despertar del interés por el conocimiento de las culturas prehispánicas, inducido por el testimonio las expediciones realizadas a Palenque y los relatos de los primeros exploradores como Dupaix.

Una vez independizados de la Corona, durante gran parte del siglo

198. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA
1953

199. LITVAK KING ET AL. 1980

200. GERTZ MANERO 1980,
OLIVÉ NEGRETE 1980, MATOS
MOCTEZUMA 1980

201. DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ
1990

202. COTTOM 2008

fig. 6 Escena de la Guerra de Castas. Óleo sobre lienzo. Anónimo. Círculo 1850



XIX apenas existe legislación específica referente a la conservación lo prehispánico, aunque ciertos organismos, y en particular el Museo Nacional, se responsabilizarán de algún modo de esta tarea. Tal y como apunta Bustamante²⁰³, el origen de esta institución podría relacionarse con la Junta de Antigüedades, fundada en 1808 a raíz de la Real Expedición Anticuaria a la Nueva España dirigida por Guillermo Dupaix²⁰⁴, o con la creación del primer Gabinete de Historia Natural en Nueva España por el español José Longinos Martínez a raíz de la Real Expedición Botánica (1790-1794)²⁰⁵.

De un modo u otro, lo que sí es un hecho es que la fundación del Museo Nacional como tal se remonta a 1825 por acuerdo del presidente Guadalupe Victoria y mediante el ministro Lucas Alamán²⁰⁶, por el que se establece que «con las antigüedades que existen en esta capital se forme un Museo Nacional y que a este fin se destine uno de los salones de la Universidad»²⁰⁷.

Posiblemente, en aras de reforzar la misión del Museo, el gobierno redacta el primer texto legal al que debe hacerse referencia, el *Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana*, promulgado en noviembre de 1827²⁰⁸. En su capítulo IV, artículo 41^o, prohibía «la exportación de oro y plata en pasta, piedra y polvillo, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de la cochinilla»²⁰⁹. Apenas siete años más tarde, en 1835, la Secretaría de Relaciones Exteriores emite una nueva circular²¹⁰ reiterando la necesidad de que se cumpla con el citado artículo, tras haberse notificado la localización de unas cajas de antigüedades a bordo del buque francés *La Joven Emilia*²¹¹. Durante la siguiente década se suceden otro tantos textos similares, tales como el *Arancel General de aduanas marítimas y fronterizas* de 11 de marzo de 1837, y los ordenamientos de 4 de octubre de 1845 y de 1 de junio de 1853, denotando gran preocupación por el saqueo y la exportación ilegal.

Durante esta primera época del Museo Nacional, este aporta el concepto de «bien patrimonial», en referencia a «todo lo hallado en el suelo mexicano

203. BUSTAMANTE GARCÍA 2005:304-305

204. DE PEDRO ROBLES 2009 analiza la producción gráfica y escrita de esta relevante expedición, así como su trascendencia en la construcción del imaginario indianista desarrollado en Europa en el siglo XIX

205. MALDONADO POLO 2000 analiza en profundidad la figura de Longinos y su trayectoria científica en Nueva España.

206. Lucas Alamán (1792-1853) fue político e historiador mexicano. Ocupó diversos puestos relevantes, entre ellos el de Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores (1823-1825) tras la caída de Iturbide.

207. MORALES MORENO 1994:36-37

208. COTTOM 2008:84

209. Ley de Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana. Véase anexo.

210. Circular número. 1642, de 28 de octubre de 1835

211. COTTOM 2008.:88

que fuere de “utilidad y lustre nacional”»²¹². A pesar de este importante impulso inicial, apenas funcionó como almacén hasta que, en 1865, el emperador Maximiliano I²¹³ propuso un oportuno cambio de sede hacia una ubicación de mayor relevancia: la antigua Casa de la Moneda, junto al Palacio de Gobierno. Tal y como apunta Bustamante, posiblemente fueron los resultados obtenidos por la *Commission Scientifique du Mexique* (1864-1867)²¹⁴ los que impulsaron esta importante decisión.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz²¹⁵ se le da un impulso determinante a esta institución, orientándolo de forma definitiva hacia la arqueología y la historia en detrimento de la historia natural, la tercera disciplina que abarcaba hasta entonces. Es más, en 1895, se funda una nueva sección llamada de Antropología y Etnografía con motivo del XI Congreso Internacional de Americanistas, el primero celebrado en América. Desde entonces, el Museo Nacional asume un importante papel como «legitimador de la historia oficial»²¹⁶.

El primer congreso de americanistas se celebró en 1875 en Nancy (Francia) por iniciativa de la *Société Américaine de France*, con el objetivo de abordar el estudio histórico y científico de dicho continente desde la interdisciplinariedad. Desde entonces y hasta nuestros días, se han celebrado un total de 55 encuentros, el último de ellos en El Salvador en julio de 2015.

Retomando la cuestión legal, el 30 de abril de 1840 se publica el Bando para todo mexicano que haga a su costa excavaciones o busca de monumentos de la antigüedad, expedido por el señor gobernador de la ciudad de México, Luis Gonzaga de Vieyra, por el que se autoriza a todo mexicano «con los más vivos deseos de contribuir al lustre de la patria en la reunión de antigüedades» a excavar en territorio nacional²¹⁷. Este texto incluye cinco prevenciones en las que se trata la cuestión de la propiedad particular de dichos monumentos, la necesidad de solicitar permiso al Gobierno, o el interés del propio Gobierno en estas actividades que solicita un tercio del material adquirido.

214. Véase MINISTÈRE DE L'INSTRUCTION PUBLIQUE 1867 (3 vol.)

215. Porfirio Díaz (1830-1915), gobernó México durante nueve mandatos entre 1876-1880 y 1884-1911

216. BUSTAMANTE GARCÍA 2005:303
217. Fernando Maximiliano I, Bando para todo mexicano que haga a su costa excavaciones o busca de monumentos de la antigüedad, México, 1840, descantado hasta su muerte.

En esta época cabe destacar el papel desempeñado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística —fundada en 1833— que promovió, entre otros, la legislación para el cuidado de los bosques o la conservación de monumentos arqueológicos, objeto principal del presente estudio. A petición de Benito Juárez, una comisión especial de la Sociedad prepara en 1862 una serie de documentos acerca de los bienes arqueológicos y el modo en que podrían ser protegidos que configuran el *Dictamen presentado a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística para que el Supremo Gobierno declare Propiedad Nacional los Monumentos arqueológicos de la República*. Este texto argumentaba la necesidad de nacionalizar los bienes arqueológicos para poder hacer efectiva su protección, citando precedentes históricos y jurídicos como la declaratoria del rey de Nápoles referente a la nacionalización del material extraído de las excavaciones de Pompeya y Herculano, las disposiciones del rey Otón I de Grecia sobre los monumentos antiguos o la misma Ley 3ª, título 20, libro VIII, de la Novísima Recopilación de la Corona Española sobre la propiedad y conservación de las antigüedades españolas²¹⁸.

Es decir, el texto pretendía aportar la justificación necesaria para que el sistema pudiera establecer la propiedad nacional de ciudades antiguas, como Palenque o Uxmal, y de aquellas que se fueran descubriendo.

En sus conclusiones, la Sociedad sugiere como medida de urgencia la recuperación de esta ley española, con las modificaciones oportunas y propone un Proyecto de Ley Relativo a la Conservación de Monumentos Arqueológicos. Sus ocho artículos proponen una serie de medidas que perseguían el fin del expolio:

«...evitar la destrucción y exportación de las antigüedades existentes en la republica [...] habiendo llamado la atención del gobierno los irreparables perjuicios que sufren las ciencias con la destrucción de los antiguos monumentos de la civilización indígena...»²¹⁹

Sin embargo, este proyecto nunca llegará a ser tramitado.

218. COTTOM 2008:94-95

219. SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA 1862:197-199. Véase anexo

Durante el Segundo Imperio, el espíritu ilustrado perseveró en la protección de las antigüedades mexicanas, emprendiendo diversas acciones como la creación de la Commission Scientifique du Mexique o la emisión de una orden en 1864 por la que Maximiliano I contrarrestaba el Bando de 1840 al prohibir excavaciones arqueológicas:

«...y que no se toquen los monumentos antiguos de la península de Yucatán, ni con pretexto de repararlos, ni mucho menos que se tomen de ellos partes por pequeñas que sean»²²⁰.

No debe olvidarse que durante este periodo México mantuvo una compleja relación con Francia, quizás como contrapartida al dominio español, que influiría definitivamente en el camino de la Independencia, especialmente al finalizar la Guerra Civil en 1861, cuando tras la intervención militar francesa, Maximiliano fue designado por Napoleón III como monarca mexicano.

Debe esperarse a finales del siglo XIX para que se promulgue finalmente la primera ley federal sobre monumentos arqueológicos, precipitada por una serie de vicisitudes históricas además coincidentes con el interés del Estado por fomentar el sentimiento nacionalista mediante la protección del patrimonio nacional.

La prensa del momento da buena cuenta de sucesos como el protagonizado en 1878 por August Le Plongeon²²¹, a quien el Gobierno decomisa, de acuerdo con el Arancel de 1827, la estatua de Chac Mool que había descubierto en Chichén Itzá o la controversia suscitada en 1880 alrededor del explorador Désiré Charnay. Paradójicamente, el mismo gobierno que confiscó a Le Plongeon la famosa estatua, había firmado un contrato con el explorador francés mediante el que le autorizaba a continuar explorando e incluso a exportar ciertas piezas.

Este trato diferencial provocó una interesante discusión legal en la Cámara de los Diputados cuyos argumentos determinaron en gran

220. DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ 1990:87, cit. GERTZ MANERO 1976

221. August Le Plongeon (1825-1908)

manera la dirección que tomaría la legislación futura al respecto de los permisos para excavar²²².

Resulta curioso que aún con esta negativa de la Cámara a estas exportaciones, y la reglamentación al respecto que surgirá apoyando esta línea, en 1899, el presidente Díaz emitió un decreto mediante el que autorizaba a Charnay a continuar exportando material.

Posiblemente, una de las primeras repercusiones directas de este enfrentamiento legal fuera la creación en 1885 del puesto de 'Inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la República', cuya función sería velar por la protección de dichos monumentos, impedir su excavación sin autorización de la Secretaría del Estado y el Despacho de Justicia e Instrucción Pública y perseguir el expolio²²³. Este cargo sería ostentado por Leopoldo Batres²²⁴, arqueólogo y militar muy cercano a Díaz. Este tipo de cargo es muy similar al que en 1830, el Ministro de Interior François Guizot, había establecido en Francia. El Inspector de monumentos históricos tenía la función de inventariar los monumentos que debían ser protegidos y velar por la armonía entre aquellos agentes implicados en su conservación. Ludovic Vitet ostentó este puesto hasta que en 1834 accedió al mismo el conocido Prosper Mérimée²²⁵.

Finalmente, no debe dejar de mencionarse como importante precedente a esta ley el caso de Edward H. Thompson²²⁶, quien aprovechando su posición de cónsul de Estados Unidos en Yucatán, compra en 1894 una plantación que incluía Chichen Itzá. Se instala en la hacienda y comenzará la exploración de las ruinas y en particular, el dragado del Cenote Sagrado. Las piezas obtenidas serán exportadas de manera continua hasta que, en 1926, se confiscó la hacienda.

La historia del proceso judicial contra Thompson, que se prolongó hasta nueve años después de su muerte, refleja la complejidad de las cuestiones legales asociadas a la protección del patrimonio y la ineficacia de ciertos instrumentos legales.

222. Véase 'Charnay y la primera discusión legislativa' COTTON 2008:109-129

223. El acuerdo se recoge en DUBLÁN Y LOZANO 1887:tomo XVII, 315-416

224. Leopoldo Batres (1852-1926)

225. Prosper Mérimée (1803-1870)

226. Edward Herbert Thompson (1857-1935)

fig. 7 E.H. Thompson en el
Cenote Sagrado de Chichén
Itzá, Yucatán, México.
Archivos del *Peabody Museum*
58.34.20/29798



En 1944, la Corte Suprema Mexicana declara a Thompson inocente de los cargos y se les devuelven las tierras a sus herederos quienes a su vez vendieron la hacienda al conocido empresario turístico Fernando Barbachano Peon, quien ya poseía unos terrenos que Thompson le había vendido años atrás para construir en 1923 el primer hotel en una zona arqueológica, Mayaland. El empresario será uno de los principales responsables del crecimiento exponencial del turismo en la región. A la misma familia pertenecen también las ruinas de Uxmal. Tras un complejo proceso, en 2010, el Instituto Nacional de Antropología e Historia — INAH— compró las hectáreas en las que se ubica Chichén²²⁷.

En 1888 se presenta un proyecto de ley para la Inspección de Monumentos arqueológicos de la República, elaborado por Ignacio L. Vallarta a petición de Leopoldo Batres, en la que se establece el dominio de la nación, que no la propiedad, sobre los bienes arqueológicos, sin prohibir la propiedad particular y la posibilidad de que fuesen expropiados aquellos que se considerasen de utilidad e interés para la historia nacional. Poco se sabe de lo que sucedió con este texto que no llegaría a entrar en vigor²²⁸.

Así pues, el 3 de junio de 1896, el gobierno del Presidente Porfirio Díaz promulga el *Decreto sobre Exploraciones Arqueológicas*. Este reglamentaría la concesión de permisos a particulares para la exploración arqueológica según siete bases que establecían la duración máxima de las concesiones, la vigilancia federal durante el desarrollo de las tareas, la propiedad de los materiales hallados, el control de las exportaciones a las que tenga derecho el concesionario y la posibilidad de rescindir el contrato o exigir mayores garantías en caso que se estimase oportuno.

Precisamente, la cuestión de la propiedad, establecida en la cuarta base²²⁹, se retoma en el proyecto de *Ley sobre Monumentos Arqueológicos* que se presentaría para su debate ese mismo año. En su prólogo, de clara influencia positivista, se remarca la idea de un México preocupado por conocer su historia y emplear los mecanismos necesarios para proteger sus vestigios como testimonio del pasado. No faltan referencias a las

227. WEEKS Y MATARREDONA
DESANTES 2015

228. VELASCO 1981:572

229. Decreto de 1896, base 4ª
«El material que se encuentre en las exploraciones será de la propiedad del Gobierno Nacional, permitiéndose al concesionario sacar moldes de todos los objetos descubiertos, y únicamente en el caso de que se encontraren dos o más originales iguales, se entregará un ejemplar de éstos al concesionario por el delegado del Gobierno, quien dará desde luego el correspondiente aviso a la Secretaría de Justicia»

excavaciones de Pompeya y Herculano como ejemplo de la importancia de la arqueología como ciencia y la relevancia de lo descubierto para el conocimiento.

Cottom²³⁰ analiza exhaustivamente las intensas discusiones sobre la posible aprobación de este proyecto en la Cámara de los Diputados recogidas en el Diario de los Debates de la XVIII Legislatura Constitucional. En su mayoría, estas versan sobre su cuestionable constitucionalidad, especialmente en cuanto a la propiedad de los monumentos se refiere²³¹. Las diversas intervenciones dilucidan de manera fundamental sobre la competencia de los poderes ejecutivo y legislativo para abordar estas cuestiones. Se trata de un complejo debate en términos legales que, aunque tangencialmente a la cuestión que nos atañe, plantea preguntas que resultan de interés: ¿puede considerarse un «monumento arqueológico» un edificio?, ¿resultan estos edificios necesarios para la nación?, ¿son clave para el porvenir de México? o ¿pueden considerarse material científico?

De entre las diversas aportaciones, sí considero conveniente rescatar algunas de las intervenciones del diputado Alfredo Chavero²³² quien, sin mucho éxito, sugiere eliminar del artículo primero el término 'restaurar' por resultarle totalmente inapropiado. Posteriormente, al discutirse el segundo artículo en el que se define el concepto de 'monumento arqueológico', Chavero retoma la palabra e insiste de nuevo en lo inoportuno que resultaba incluir dicho término asociado a los vestigios arqueológicos en el artículo que acaba de aprobarse, mostrando su preocupación por lo que se diría «cuando llegara esta ley a Roma», señalando con ironía «*¡conque se restauran los monumentos arqueológicos y nosotros que no lo sabíamos!*»²³³.

Chavero plantea también la idea de que el monumento arqueológico lo es por ser anterior a la conquista, y propone otras correcciones que sí fueron atendidas referentes a la redacción del artículo en cuestión, que finalmente incluiría:

230. COTTOM 2008:132-179

231. Esta cuestión se dirime en el primer artículo, que reza: «Los monumentos arqueológicos existentes en territorios mexicanos, son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo de la Unión»

232. Alfredo Chavero (1841-1906). abogado, poeta, dramaturgo, historiador, arqueólogo y político mexicano. Escribió 'México a través de los Siglos'.

233. COTTOM 2008.:167

«...las ruinas de ciudades, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones, y, en general, todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México».

234. Decreto de 1897, artículo 3º: «La destrucción o deterioro de los monumentos arqueológicos constituye un delito, y los responsables de él quedan sujetos a las penas de arresto mayor y multa de segunda clase, con arreglo al artículo 494 del Código Penal».

235. Decreto de 1897, artículo 4º: «A fin de identificar los monumentos arqueológicos, el Ejecutivo de la Unión mandará formar la Carta Arqueológica de la República».

236. Decreto de 1897, artículo 6º: «Las antigüedades mexicanas, códices, ídolos, amuletos y demás objetos o casas, muebles que el Ejecutivo Federal estime como interesantes para el estudio de la civilización e historia de los aborígenes y antiguos pobladores de América, y especialmente de México, no podrán ser exportados sin autorización legal. Los infractores de esta prohibición quedarán sujetos al pago de una multa, dentro de los límites marcados por la segunda parte del artículo 21 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran».

237. A este respecto Chavero enunció: «...jamás daré mi voto en contra de la libertad del estudio y del cosmopolitismo de la ciencia» *Соттом 2008*:175, cit. Diario de los Debates de la XVIII Legislatura Constitucional

238. José Victoriano Huerta Márquez (1850-1916). Ingeniero y militar mexicano, presidente de México entre 1913 y 1914

239. José Venustiano Carranza Garza (1859-1920). Presidente de México desde 1914 a 1920.

240. *Соттом 2008*:187

Mediante esta ley se establecen también las sanciones a quienes causen daño a dichos monumentos²³⁴, se sugiere la realización de lo que hubiera sido el primer inventario o Carta Arqueológica de la República²³⁵ y se insiste en la prohibición de exportar piezas²³⁶, a pesar de la crítica, una vez más, del diputado Chavero que consideraba el estudio de las mismas como patrimonio mundial y no exclusivo de la nación²³⁷.

La Ley se promulgó definitivamente el 11 de mayo de 1897 y no anula el decreto de 1896 sino que lo complementa, configurando ambos el cuerpo legal que regirá las cuestiones asociadas con el patrimonio cultural hasta el 30 de enero de 1930.

Es interesante señalar que en este lapso de tiempo, correspondiente a los difíciles años de la Revolución Mexicana y sus secuelas, se produjeron diversos intentos legislativos frustrados. Muestra de ello son la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1914, promulgada por el presidente Victoriano Huerta²³⁸ y el proyecto de Ley sobre Conservación de monumentos, edificios, templos y objetos históricos o artísticos preparado por Venustiano Carranza²³⁹ en 1916.

A diferencia de lo que sucedió con la ley de 1897, la propuesta de *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1914* no fue discutida en el Parlamento y Senado, sino que se aprobó directamente desde el poder ejecutivo. Por tanto, no existió debate oficial al respecto de su promulgación²⁴⁰.

Esta ley, de cierta influencia francesa²⁴¹, aporta como gran novedad la inclusión de las «bellezas naturales» que se incorporan al ámbito de protección nacional junto a los monumentos históricos y artísticos.

Uno de los rasgos más interesantes de este texto, es su elevada carga conceptual, acorde con los debates teóricos internacionales del momento. Destaco la tercera consideración aportada en la introducción a la ley propiamente dicha:

«...los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos, cuando se conservan sin alteración, constituyen verdaderas piezas justificativas de la evolución de los pueblos; y que, a este respecto, debe impedirse no solamente la destrucción, sino aun la restauración o las enajenaciones que puedan quitar a tales monumentos, edificios y objetos, su fuerza probatoria y su carácter original»²⁴².

Es decir, por primera vez se recoge en la legislación mexicana el carácter de 'autenticidad' y se defiende frente a posibles intervenciones. La aparición de este tipo de cuestiones denota una marcada influencia europea. Es posible que exista una relación directa con la participación de arquitectos mexicanos en los Congresos Internacionales de Arquitectura que se venían celebrando desde finales del siglo XIX en Europa para dirimir acerca de cuestiones relacionadas con la profesión²⁴³. Desde su tercera edición, celebrada en París en 1889, se inició una intensa discusión sobre la conservación de monumentos que se prolongó hasta el octavo congreso, celebrado en Viena en 1908²⁴⁴. Nótese que en este último participa como delegado mexicano el arquitecto Federico E. Mariscal²⁴⁵. El informe que redacta con motivo de su participación se publica en 1909 en el Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes y en él da cuenta de los asuntos tratados y aprovecha para trasladar la recomendación que se hacía a los «gobiernos cultos»:

241. Véase la interesante comparativa establecida entre la 'Ley de la conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico' (Francia, 1887) y la 'Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales' (México, 1914). RODRIGUEZ MORALES 2011A:201-203

242. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1914. Introducción

243. RODRIGUEZ MORALES 2011B

244. El quinto tema propuesto para el VIII Congreso fue la 'Conservación de los Monumentos públicos de Arquitectura', siguiendo el argumento del noveno tema tratado en el VII Congreso celebrado en Londres en 1906. CABELLO LAPIEDRA 1908.

245. Federico Ernesto Mariscal Piña (1881-1971). Arquitecto mexicano. Fundador y presidente del Colegio de Arquitectos en México, presidente de la Sociedad Mexicana de Arquitectos y miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística de México.

«...tengan bajo su cuidado y protección todos los monumentos artísticos o históricos que se encuentren en el suelo, hagan inventarios de ellos y establezcan leyes que los protejan y los conserven»²⁴⁶.

Fruto de esta ley, se aprueba también la constitución de la *Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos*, que dependerá de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y será responsable de su vigilancia, su clasificación, de las medidas relativas a su conservación, los permisos de enajenación o la aprobación de proyectos de conservación que sobre ellos quieran realizarse²⁴⁷.

Esta ley apenas estuvo en vigor cuatro meses puesto que, en agosto de 1914, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes envió una disposición para declarar nulos los acuerdos, contratos, decretos y títulos expedidos en el tiempo que Victoriano Huerta ocupó la presidencia.

Un par de años más tarde, durante el mandato carrancista, se redacta un *Proyecto de Ley sobre conservación de monumentos, edificios, templos y objetos históricos o artísticos*. Respecto a su promulgación como tal existe cierta controversia puesto que, a pesar de haberse citado insistentemente como efectiva desde enero de 1916²⁴⁸, estudios recientes señalan que jamás pasó de ser un proyecto, siendo sin embargo aprobado el Reglamento de la Inspección General y Conservación de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, que compartía expediente con el mismo²⁴⁹.

Independientemente de esta cuestión, es cierto que este proyecto no hace referencia alguna a la ley huertista de 1914, que Carranza había ya decretado nula el mismo 1914. En cuanto a la cuestión que nos atañe, resulta de especial interés el contenido de su primer artículo, en el que se decreta:

246. RODRÍGUEZ MORALES 2011b:187-188, MARISCAL 1909:596-606

247. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1914, artículo 7º

248. GERTZ MANERO 1976:38

249. COTTOM 2008:195

«...la prohibición de destrucción parcial o total, la restauración, reparación, modificación, decoración, ampliación o perfeccionamiento de los monumentos, edificios y templos de interés artístico o histórico que existan en la república, bien sean de propiedad privada o de propiedad pública federal, local o municipal, sin la previa autorización de la Dirección General de las Bellas Artes y bajo su estricta vigilancia»²⁵⁰,

Este decreto presenta ya influencia de la *terza vía* propuesta por Boito, rechazando actitudes intervencionistas, tal y como pone de manifiesto la inclusión de prohibiciones específicas al «perfeccionamiento de los monumentos», en clara alusión a las tendencias de repriminación abanderadas por Viollet le Duc durante el siglo XIX en Europa y en esta época, especialmente tras las radicales intervenciones realizadas por sus discípulos, ya muy cuestionadas.

El marco jurídico del patrimonio cultural en México, tiene un primer punto de inflexión en la Constitución de 1917, la cual, a diferencia de su antecesora de 1857, abandonaba el sistema liberal incorporando el concepto de la función social de la propiedad, dando prioridad a los intereses colectivos sobre los privados. El Código Civil de 1928 avalaba estas restricciones a la propiedad. Posteriormente, en 1966 se produciría una nueva modificación sustancial al reformarse el artículo 73 de la Constitución mexicana en su fracción XXV, que posibilitaba al Congreso de la Unión legislar en materia de monumentos arqueológicos.

Corresponde a este periodo post-revolucionario el proyecto de *Ley sobre Monumentos y Objetos Arqueológicos*, elaborado por Manuel Gamio y Lucio Mendieta y Núñez desde la Secretaría de Agricultura y Fomento en diciembre de 1922²⁵¹. Este se ceñía a los monumentos arqueológicos, tanto muebles como inmuebles y no recogía las cuestiones referidas a las bellezas naturales que se plantearon en 1914 y que serán retomadas en 1930.

250. Proyecto de Ley sobre Conservación de monumentos, edificios, templos y objetos históricos o artísticos de 1916, artículo 1º

251. GAMIO Y MENDIETA NÚÑEZ 1922

El texto reflexiona acerca del concepto de nación y de la importancia de fomentar el sentimiento de pertenencia a la misma para consolidar el Estado mexicano. Profundiza en la idea del pasado común como generador de esta raigambre y enfatiza la idea de que los monumentos arqueológicos son testigos que permiten reconstruirlo, por lo que su cuidado debía ser un «deber patriótico». Sin embargo, a pesar de esta vocación nacionalista, la influencia positivista fomentada por la *Escuela Internacional de Arqueología y Etnografía Americanas* queda patente a lo largo del discurso, fomentándose el estudio científico de estos vestigios:

«Los monumentos arqueológicos son un testimonio objetivo, constante e irrefutable de la vida pretérita de un pueblo. Alrededor de ellos se forjan leyendas que, transmitidas de generación en generación, constituyen una historia popular que mantiene despierto el sentimiento de nacionalidad. Así pues, la conservación de los monumentos antiguos, que en todos los países es procurada con nimio cuidado, obedece en primer lugar a un deber patriótico: conservar es conservar el recuerdo del pasado, que, como se ha dicho, es uno de los más poderosos factores de nacionalidad.

Además de esta razón que pudiéramos llamar egoísta, existen otras de carácter eminentemente científico, a saber: los monumentos arqueológicos desempeñan un papel principalísimo en la reconstrucción del pasado de pueblos y razas, y esa reconstrucción no solo interesa al pueblo de cuyo pasado se trata, sino al mundo entero, ya que las investigaciones que se hacen sobre la antigüedad importan una contribución a la ciencia histórica universal.

Así pues, los pueblos que se hallan dentro del círculo de los países civilizados tiene la obligación de conservar escrupulosamente los vestigios de su más remoto pasado, y de fomentar el estudio de ellos entre propios y extraños »²⁵²

La *Escuela Internacional de Arqueología y Etnografía Americanas* había sido fundada en México D.F. en 1911, a partir del proyecto establecido por Nicholas Murray Butler, presidente de la Universidad de Columbia (EEUU). Tuvo como patronos fundadores a los gobiernos de Estados Unidos y Prusia, así como a las universidades de Columbia, Harvard y Pennsylvania. Funcionó como tal hasta 1914, extinguiéndose definitivamente en 1920²⁵³.

A pesar de no haber salido adelante como tal, los avances teóricos que presentaba influyeron de manera decisiva en el texto promulgado el 30 de enero de 1930 por el Presidente Emilio Portes Gil.

En enero de 1930, se promulga la ley que sustituiría a las anteriores de 1896 y 1897, un texto «exageradamente minucioso y casuístico»²⁵⁴ que hiciera frente a una nueva realidad: la *Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930*

Durante este lapso de tiempo, las investigaciones vinculadas con la arqueología habían avanzado considerablemente, poniendo de manifiesto las deficiencias de un marco legal que quedaba ya obsoleto. Por entonces, la Inspección de Monumentos se encontraba en pleno funcionamiento y manejaba una política de mantenimiento y exploración constante que desencadenó las primeras intervenciones. En el caso del área maya pueden destacarse los trabajos en Palenque y en el área Puuc, en particular en Uxmal, donde Réygadas Vértiz intervino a raíz de unos desprendimientos producidos en 1926²⁵⁵, y por supuesto el proyecto en Chichén Itzá²⁵⁶.

La aparición en escena de la *Carnegie Institution of Washington* marcó un punto de inflexión al respecto. Mediante Sylvanus Morley, en 1923, esta institución firmaba con el gobierno mexicano un convenio para excavar en Chichén Itzá. Este tipo de acuerdos con instituciones extranjeras requerían de una normativa específica que protegiese los intereses mexicanos puesto que la legislación existente no ofrecía garantías

253. NEGRETE, OLIVÉ 2000:95-96

254. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA 1953:10

255. Véase 4.5

256. Véase 4.3

suficientes. No debe olvidarse que, por entonces, todavía estaba desarrollándose el juicio entre el Gobierno Federal y los herederos de Thompson y, por tanto, la susceptibilidad era manifiesta.

Por otro lado, la visión al respecto del sentido de la conservación del patrimonio arqueológico era también muy diversa. Por una parte, se consolidaba una corriente que perseguía la explotación turística de este recurso como motor económico, promovida por personajes como Alberto J. Pani y Lucas de Palacio. Frente a este tipo de actitudes contrasta la percepción de otros líderes como fue Felipe Carrillo Puerto²⁵⁷ —gobernador de Yucatán entre 1922 y 1924—, quien veía en la conservación de las ruinas una muestra de orgullo indígena. En 1923, poco antes de ser asesinado, inauguraba las carreteras de Chichén Itzá y Uxmal, y creaba el Museo Arqueológico de Yucatán:

«También estamos enseñando la lengua maya en las escuelas y enfatizando la riqueza y la gloria de la antigua civilización maya. Nuestras primeras carreteras han sido construidas para comunicarnos con las ruinas mayas, porque son un monumento de nuestro pasado y una promesa para nuestro futuro. El indio que antes fue esclavo, está ahora orgulloso de su lenguaje y de sus tradiciones [...]. Tendremos un Yucatán que preservará todo lo que es rico, bello y útil a la tradición de los mayas, y al mismo tiempo, un Yucatán que pueda absorber todos los nuevos usos que proporciona la ciencia moderna. Podremos acariciar nuestro suelo, propiciar la vida propia de nuestro grupo, y crecer y desarrollarnos como hombres libres y fuertes que serán el ejemplo para el resto de México. Todo esto y más podremos hacer gracias a las características de nuestro pueblo. El futuro de Yucatán pertenece a los mayas...»²⁵⁸

257. Felipe Santiago Carrillo
Puerto (1874-1924)

258. PAOLI BOLIO Y MONTALVO
ORTEGA 1977:222-234. Citado
por SCHÁVELZON 1984:210

En este caldo de cultivo surge esta ley que, sin duda, aporta de partida novedades evidentes como la definitiva inclusión de las bellezas naturales o las poblaciones típicas y, sobre todo, la protección de los inmuebles en

propiedad privada. Es de nuestro interés la aparición del concepto de «entorno del monumento» en el marco legal:

«Las medidas aplicables a los monumentos lo serán también, en su caso, al terreno que los contenga o circunde, y a los edificios o construcciones adosadas a ellos o que en ellos se apoyen, o que en cualquier forma los dañen o impidan su contemplación»²⁵⁹.

Resulta muy significativa la inclusión de este concepto dentro del texto normativo. Hasta entonces, las teorías de la conservación consideraban, generalmente, al monumento como un objeto aislado, con un valor propio y autónomo de su contexto.

Hacia las primeras décadas del siglo XX, la figura del ingeniero italiano Gustavo Giovannoni marcó un punto de inflexión en esta postura. Giovannoni hizo hincapié en el valor del monumento dentro de su contexto, refiriéndose, principalmente al contexto urbano. Así, frente a las actuaciones de *sventramento* y liberación de monumentos que se practicaban en aquel momento, abogaba por un esponjamiento controlado o *diradamento*, que no separara a la obra de su entorno. Estas ideas se concretaron principalmente en su obra *Il restauro dei monumenti*²⁶⁰ publicada en 1946. De este modo, la introducción del concepto de entorno en el texto normativo de 1930 supone un decidido paso adelante en las filosofías de conservación.

La introducción de este concepto no es anecdótica ya que trasluce una reflexión de segundo orden pero de gran importancia. El considerar importante el entorno de una obra hace que esta pierda, en cierto modo, el carácter de universalidad. Es decir, se asume que la obra es tal en su entorno y, por lo tanto, deja de serlo cuando se separa de él. Este entorno acabará extendiendo sus límites de los meramente físicos hasta aspectos sociales y culturales.

259. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art. 2º

260. GIOVANNONI 1946

En cuanto a la conservación de los monumentos se refiere, en el artículo noveno se establece que:

«...ningún monumento podrá ser destruido, demolido, ni removido, en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra alguna, nueva, de reconstrucción, restauración, reparación, exploración, ni, en general, ninguna modificación, sin autorización de la Secretaría de Educación Pública»²⁶¹

Es decir, se continúa en la misma línea que los textos de 1897, 1914 y 1916 que impedían cualquier actuación sin el permiso de la autoridad competente. Asimismo, el mismo artículo establece y asigna el deber de mantener en buen estado dichos edificios:

«...La obligación de conservar debidamente los monumentos y de hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado, corresponde inmediata y directamente a las autoridades y particulares enumerados en el párrafo que precede [Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público], los cuales estarán, asimismo, obligados a tomar cualesquiera otras medidas que fueren precisas para evitar la destrucción, la pérdida o el deterioro de los monumentos o el menoscabo de sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública. Las mismas autoridades y particulares deberán dar aviso a la propia Secretaría de toda alteración, cambio o deterioro que observen en los monumentos que tengan en su poder o a su cargo»²⁶².

261. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art. 9º del capítulo II, 'De los monumentos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal'

262. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art. 9º del capítulo II, 'De los monumentos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal'

Es interesante la reflexión en torno a la prohibición de realizar un uso inapropiado del monumento:

«...no se podrá hacer de los monumentos un uso indecoroso o indigno de su importancia artística, arqueológica o histórica, ni podrán ser aprovechados para fines o en forma tales, que puedan

perjudicar o menoscabar sus méritos».

Paradójicamente, en este momento se están produciendo las grandes reconstrucciones dirigidas a fomentar la explotación turística de los sitios arqueológicos, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo texto que establece como misión del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública —SEP— el «procurar por cualesquier otros medios el conocimiento y visita de los monumentos y promover lo necesario para su fácil acceso»²⁶³.

En cuanto a los criterios de intervención empleados para su conservación, se dispone que:

«La Secretaría de Educación Pública vigilará la ejecución de las obras materiales y otros trabajos que autorice en los monumentos, y podrá suspenderlos cuando se aparten de los términos de la autorización, o cuando perjudiquen o amenacen perjudicar la estabilidad o los méritos del monumento, así como exigir que se destruyan o modifiquen en la forma que estime conveniente. De iguales facultades gozará por lo que respecta a las obras que se emprendan sin su conocimiento»²⁶⁴.

Es decir, de alguna manera se señala la supremacía de los criterios impuestos por las autoridades mexicanas frente a los de particulares u otras instituciones ajenas al gobierno, reservándose el derecho de rescindir los convenios establecidos si se discrepase al respecto.

La firma de acuerdos con instituciones extranjeras será habitual a partir del primer convenio mencionado con la *Carnegie*. Estas se regularían mediante el artículo 27º en el que se matiza que tan sólo serán concedidas en casos excepcionales, condiciones específicas y por durante un tiempo determinado:

263. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art. 34º

264. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art. 9º

«...se concederán tanto a las corporaciones oficiales como a las asociaciones o individuos particulares que ofrezcan las garantías y llenen los requisitos que exija la Secretaría de Educación Pública. Por medio de disposiciones de carácter general, se fijarán las demás condiciones que deberán observarse en esta clase de concesiones, así como las causas de caducidad de las mismas»²⁶⁵.

Apenas tres años más tarde, el Presidente Abelardo Rodríguez promulga la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934, motivada entre otras cuestiones, por la controversia entre los gobiernos federal y oaxaqueño sobre la propiedad nacional de los monumentos ²⁶⁶.

Este texto apenas difiere del de 1930 en cuanto a las cuestiones que nos atañen, siendo las principales diferencias aquellas que, como se ha mencionado, regulan cuestiones relativas a la propiedad, descritas en los artículos 18y 30²⁶⁷. En referencia a las concesiones, se establecen de manera más específica las condiciones de las mismas, fijando parámetros de interés como que «sólo excepcionalmente se admitirá que la dirección técnica quede a cargo de extranjeros»²⁶⁸

265. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, 1930, art.

27º perteneciente al capítulo VII, 'Del hallazgo de cosas de valor artístico, arqueológico e histórico de las excavaciones y exploraciones'

266. Véase COTTOM 2008:207-213

267. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA 1953:12

268. Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, 1934, art.8º

269. OLIVÉ NEGRETE Y COTTOM 1995

En aras de una mejor aplicación de la legislación vigente, el 3 de febrero de 1939, el Presidente Lázaro Cárdenas promulga la *Ley de creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia*. En él se fundieron las dos Direcciones de Monumentos Arqueológicos y Coloniales, el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía y todas las dependencias que a ellos pertenecían, conformando un solo organismo con personalidad jurídica propia.

Olivé Negrete y Cottom²⁶⁹, sugieren que el marco jurídico vigente entonces no permitía la labor adecuada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al no precisar su jurisdicción en los diversos estados. Esto habría inducido, en 1960, una propuesta para la modificación de la fracción XXV

del Artículo 73 de la Constitución sobre la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo referente a monumentos arqueológicos artísticos e históricos y a la cultura en general. Esta exponía que, dado su interés social, el Estado tenía el derecho a la tutela de los monumentos, aunque ello supusiese limitaciones en cuanto a la propiedad privada se refiere.

El debate sobre la modificación de la Constitución General a este respecto²⁷⁰ se prolongó hasta 1966, cuando finalmente se decreta un artículo único por el que se adiciona dicha fracción del artículo 73 otorgándole al Congreso dicha facultad para legislar entorno a los monumentos:

«...para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional»²⁷¹.

Esta modificación constitucional es de nuestro interés puesto que fue el germen de un nuevo proyecto de *Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación*, aprobado en diciembre de 1968, siendo presidente Gustavo Díaz Ordaz²⁷², y promulgada dos años más tarde por el entonces ya presidente Luis Echeverría Álvarez²⁷³.

A pesar de tratarse de un texto desmesuradamente extenso, cuya publicación definitiva se demoró varios meses, apenas estuvo dos años en vigor, hasta la llegada de la *Ley vigente sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, promulgada en 1972.

El propio título de esta ley implica una importante aportación puesto que, por primera vez y de un modo explícito, se legislaría sobre «patrimonio cultural». Esto supone un acercamiento a las corrientes de pensamiento europeas, y un avance en cuanto a la evolución del concepto de patrimonio se refiere.

Sin embargo, precisamente es esta modificación en la terminología

270. Cottom analiza los sucesivos debates que se produjeron al respecto en ambas cámaras hasta su aprobación en el capítulo 'La iniciativa de reforma constitucional de 1966' COTTOM 2008:219-242

271. Fracción XXV del artículo 73 de la Constitución de 1966

272. Gustavo Díaz Ordaz (1911-1972). Presidente de los Estados Unidos de México desde 1964 a 1970. Partido Revolucionario Institucional).

273. Luis Echeverría Álvarez (1922-). Presidente de los Estados Unidos de México desde 1970 a 1976 (Partido Revolucionario Institucional).

la que la dejaría desamparada constitucionalmente. Acorde con la modificación de la Constitución de 1966, el Congreso de la Unión podía legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, pero no sobre «patrimonio cultural». Por tanto, esta ley se extralimitaba en cierto modo del objeto legislado.

En el exhaustivo análisis del documento y su proceso de aprobación, Cottom recalca su espíritu nacional, en sintonía con lo que venía sucediendo hasta entonces, pero remarca la influencia internacional²⁷⁴. De hecho menciona la participación en la redacción del texto de especialistas internacionales vinculados con el Seminario de Cultura Mexicana, el Instituto de Restauo, la Federación de Arquitectos de la República Mexicana, el INAH, el Instituto de Investigaciones Históricas y el Instituto de Investigaciones Estéticas, entre los que figuraban varios arquitectos. Retomando las palabras de Andrés Serra Rojas:

«[sobre las comisiones de trabajo] procuraron revisar la legislación extranjera [...] como la italiana, la ley española, las disposiciones legales de países sudamericanos, y sobre todo aquellos que tenían problemas análogos a los de México; supongo que se habrá referido a países como Perú, Bolivia y Guatemala, caracterizados por su abundante población indígena y su rica herencia arqueológica»²⁷⁵

Del debate previo a la aprobación del proyecto en la Cámara de Senadores, cabe mencionar la intervención de Carlos Loret de Mola²⁷⁶, en la que tras exaltar la valiosa historia cultural de México y la importancia de las entidades federativas que mitigarían la «macrocefalia» que sufría el país, menciona el descubrimiento de la pirámide EVII-sub de Uaxactún (Guatemala) que «había surgido con toda su brillantez gracias a que había desaparecido la obra que la cubría»²⁷⁷.

El caso del desmantelamiento del edificio EVII para mostrar la construcción que ésta ocultaba, el EVII-sub, fue la respuesta a la intensa actividad arqueológica —no acompañada por un proyecto paralelo de

274. Véase 'La Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, 1968 a 1970' Cottom 2008.:242-298

275. Cottom 2008:297

276. Carlos Loret de Mola Mediz (1921-). Diputado, senador y gobernador de Yucatán.

277. Cottom 2008.:281

conservación— desarrollada por la *Carnegie Institution of Washington* en Uaxactún. Estos trabajos serán profundamente abordados en el bloque III del presente trabajo, analizando comparativamente las contrapuestas filosofías desarrolladas paralelamente por esta institución en el sitio guatemalteco y en Chichén Itzá.

La ley consta de doce capítulos y 127 artículos y en sus disposiciones preliminares establece de interés público la «protección, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación», compuesto por aquellos bienes de valor cultural como «los monumentos, muebles e inmuebles, arqueológicos, históricos y artísticos [...] los lugares típicos o pintorescos; los lugares de belleza natural...» y señala a las autoridades encargadas de esta misión: La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y «las demás autoridades federales, en los casos de su competencia».

Si se dirige la atención hacia la conservación del patrimonio arquitectónico en particular, pueden encontrarse referencias explícitas al mismo en una serie de artículos. Aunque en su mayoría se refieren a cuestiones de solicitud de permisos, autorizaciones u obligatoriedad de acometer estas tareas, de su lectura pueden inferirse ciertas inquietudes.

Sirva como ejemplo el artículo vigésimo, en el que solicita la autorización «previa y por escrito de la SEP» para la «la restauración, afectación o modificación de los inmuebles» con el objetivo de «que se respete su valor histórico, artístico o científico». Este permiso se resuelve «después de oír al interesado y darle oportunidad de que rinda pruebas y produzca alegatos, para lo cual tomará en cuenta las normas técnicas aplicables para conservación, restauración, adaptación o modificación, la naturaleza arqueológica, histórica o artística del bien y la conveniencia cultural de que se le conserve respetando su estructura y peculiaridades de origen»²⁷⁸.

En estos textos queda de manifiesto el interés por la conservación de

278. Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, art. 30

estos bienes, ya no sólo por su valor como testimonio histórico y su repercusión para el conocimiento científico, sino también a nivel estético.

En cuanto a criterios se refiere, resulta especialmente interesante el artículo 32, en el que se establece la casuística que implicaría una des-restauración de la obra realizada:

«Cuando se ejecuten obras sin autorización o se viole la concedida en un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación, la Secretaría de Educación Pública ordenará su suspensión y obligará a demoler lo hecho y, si fuere necesario, a restaurar o reconstruir el bien en los siguientes supuestos:

I. Si la obra realiza modifica o destruye la autenticidad del contenido histórico, arqueológico, artístico, pintoresco, cultural o de belleza natural, y

II. si se altera la expresión formal, la escala, el espacio interior o exterior, el volumen, las texturas o colores, las relaciones con el medio, o se obstruye la adecuada visibilidad del bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

La demolición de la obra o la restauración y reconstrucción del bien cultural se hará en la medida en que éste haya sido indebidamente modificado, destruido o alterado. Si el daño fuere irreparable, el responsable resarcirá a la nación de los daños causados»²⁷⁹

Es de interés remarcar la clasificación de monumentos que se produce en el capítulo IV, que incluye bienes tanto muebles como inmuebles, distinguiendo entre aquellos 'arqueológicos' – producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en México-, 'históricos' -creados o surgidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México-, 'artísticos' - obras pictóricas, grabados, dibujos, obras esculturales, obras arquitectónicas y otros objetos que posean valores estéticos permanentes- y los 'lugares típicos, pintorescos o de belleza natural'.

279. Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, art. 32

Esto supone una evolución considerable desde el concepto de monumento arqueológico que se manejaba en la ley de 1897 que consideraba «todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México»²⁸⁰.

Apenas dos años más tarde de la publicación de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación en el Diario Oficial de la Federación (16 de diciembre de 1970) fue promulgada una nueva *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Históricas y Artísticas* en 1972, cuyo reglamento se expidió en 1975, especificando las atribuciones del INAH.

Según apuntan Cottom y Olivé²⁸¹, el motivo de emprender un nuevo proceso legislativo tras los intensos esfuerzos realizados apenas dos años antes fue consecuencia del descontento del coleccionismo privado, y por tanto de esferas elevadas de poder, cuyos intereses se habían visto perjudicados por la punitiva ley del 70, poniendo en evidencia, una vez más, la irresoluble disputa entre el interés público y el privado. Así, en 1971, el presidente Echevarría firma un proyecto de ley que mucho más flexible frente a este tipo de cuestiones. Como contraparte, este proyecto trataría de enfatizar la utilidad pública la investigación, protección y conservación del patrimonio.

Por otro lado, otra de las causas que habría suscitado esta nueva modificación legal fue el gran salto producido al asumirse una terminología moderna como la de 'patrimonio cultural', mucho más compleja y abstracta que su predecesora, que le colocaba al límite de la inconstitucionalidad, ignorando los avances que suponía esta apertura ya tratada años antes en los debates de la reforma constitucional de 1966. Regresándose entonces al concepto tradicional de monumento, con un pequeño aporte: la aparición de 'zonas monumentales' que abordaría de manera conjunta aquellas agrupaciones de monumentos, favoreciendo la protección de su entorno que en la interpretación individualista quedaba desamparado.

280. Ley sobre Monumentos Arqueológicos, 1897, art.2

281. COTTOM 2008:299-300, NEGRETE, OLIVÉ 2000

Las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio inmueble están recogidas entre el sexto y el décimo artículo. El texto, emplea diversos términos vinculados con dichas intervenciones, tales como conservar, restaurar, reconstruir o mejorar, pero no específica en qué términos se produce:

«Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, en los términos del artículo siguiente, previa autorización del instituto correspondiente. Para efectuar obras de mejoramiento, obtendrán permiso del instituto respectivo. Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de un radio de quince metros o colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán obtener el permiso del instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el reglamento»²⁸²

Establece en el artículo séptimo la obligación del instituto competente a proporcionar «asesoría técnica en la conservación, restauración y mejoramiento de los bienes inmuebles declarados monumentos». Y resulta especialmente interesante la aparición de la des-restauración en caso de actuar «sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados...». Por primera vez, un texto legal mexicano referente a este ámbito hace una mención explícita al marco internacional:

«...a falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente los tratados internacionales y las leyes federales...»²⁸³

282. *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Históricas y Artísticas*, art. 6

283. *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Históricas y Artísticas*, art. 18

México había iniciado su participación en el ámbito internacional a favor de la conservación del patrimonio cultural con la aprobación del *Pacto Roerich* en 1933 y su posterior ratificación en 1938. En 1935 firmaría en Washington el *Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas*

y Científicas y Monumentos Históricos y el Tratado Panamericano sobre la protección de muebles de valor históricos. Apenas una década más tarde, en plena posguerra, el mexicano Jaime Torres Bodet²⁸⁴ se convertía en Director General de UNESCO entre 1948 y 1952, trasladando al organismo internacional propuestas como la creación de un Comité de Expertos y un Fondo Internacional para garantizar los trabajos de conservación y de restauración del patrimonio cultural²⁸⁵. En 1956, ratificaría la *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* o *Convención de la Haya* de 1954.

fig. 8 Portada de El Correo. Diciembre 1948-Enero 1949



284. Jaime Mario Torres Bodet (1902-1974)
285. UNESCO 1949

Además, en cuanto a la conservación del patrimonio arquitectónico se refiere, no debe dejar de mencionarse que el arquitecto mexicano

Carlos Flores Marini²⁸⁶ participó en la comisión encargada de redactar la conocida como Carta de Venecia en 1964, siendo uno de los dos latinoamericanos que lo hicieron²⁸⁷. Con motivo de la conmemoración de los 50 años de la firma de la misma, Flores Marini, poco antes de morir, hizo balance de la repercusión de la carta en su país de origen y su cuestionada obsolescencia, recalcando los iniciales enfrentamientos entre los criterios de intervención imperantes desde los trabajos de Leopoldo Batres en Teotihuacán y los principios establecidos por la misma. Según el arquitecto, la aceptación fue muy diversa, particularmente en la arqueología donde, habituados a desarrollar criterios propios, se percibió como una intromisión a los habituales medios reconstructivos empleados:

«Los elementos a remplazar las partes faltantes se hacían utilizando los mismos materiales disgregados existentes en el sitio. Muchas veces no perteneciendo ni al mismo montículo explorado. Algunos arqueólogos establecieron su particular método de diferenciación. Pequeñas piedritas que recorren el límite de las áreas reconstruidas o un ligero cambio de nivel entre lo reconstruido y lo original. En muchos casos los agregados son hipotéticos y de libre interpretación como lo han señalado otros arqueólogos...»²⁸⁸.

La celebración de reuniones específicas en la materia como el *Primer Simposium Internacional de Conservación del Patrimonio Monumental* promovieron la medida en cuanto a la reconstrucción se refiere, pero a partir de los años 80, el afán reconstructivo volvería a ser evidente, protagonizando numerosas reconstrucciones hipotéticas justificadas con diversos fines como el turismo.

Flores Marini aborda también la cuestión del turismo cultural, no mencionada en la Carta de Venecia, y que le impulsaría a participar también en la creación de las *Normas de Quito sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico* en 1967. En 1964, México era un país eminentemente receptor de turismo

287. La Carta fue avalada por 23 firmantes, de los cuales 19 eran europeos, y de los cuatro restantes dos eran latinoamericanos, uno era estadounidense de ascendencia japonesa, y el

286. CARLOS FLORES MARINI

288. FLORES MARINI (2007: 22-33)

y, por tanto, era una cuestión vital a tratar. Todavía hoy el impulso del turismo avala actuaciones «cinematográficas», supervisadas por INAH, como la reconstrucción de 420 metros de la muralla de Campeche²⁸⁹.



fig. 9 Reconstrucción de la muralla de Campeche.
Nuria Matarredona, 2013.

Retomando la cuestión del proyecto de *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Históricas y Artísticas*, este fue sometido a diversos debates hasta aprobarse su versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1972²⁹⁰. El análisis de estas discusiones evidencia el crudo enfrentamiento entre los defensores de la propiedad pública del patrimonio cultural público y aquellos que permitirían el coleccionismo privado. Su lectura es ciertamente enriquecedora al argumentarse sólidamente cada una de las diversas posturas, permitiendo al lector comprender el contexto en el que las decisiones que conformaron la ley del 1972 fueron tomadas.

Poco después, México aceptaría la *Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de París en 1972* que ratificaría en 1984, cuya incidencia ha sido determinante en el manejo del patrimonio mexicano. No en vano México es el país de América Latina con mayor número de inscripciones (32) en la Lista de Patrimonio de la Humanidad por lo que debe revisar de manera continuada los criterios empleados en su conservación acorde con las *Directrices Prácticas para la aplicación*

289. FLORES MARINI 2014:97
290. COTTOM 2008

de la *Convención del Patrimonio Mundial* establecidas por UNESCO. En el área maya, son cuatro las ciudades prehispánicas que forman parte de esta lista y una belleza natural, la reserva de Sian Ka'an. En 1987, se inscribió la Ciudad Prehispánica y Parque Nacional de Palenque, un año más tarde la Ciudad Prehispánica de Chichen Itzá, en 1996 la Ciudad Prehispánica de Uxmal y ya en 2002, la Antigua Ciudad Maya de Calakmul, cuyos bosques tropicales fueron incorporados en 2014.

La modificación del presente marco legal, todavía en vigor, es objeto de un intenso debate por parte de los intelectuales vinculados con la materia. En 1999, se presentó ante el Senado de la República la iniciativa de *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*. Esta fue recibida con álgidas críticas que motivaron su archivo en el Senado.

De la ley de 1972 se han realizado tres reformas hasta nuestros días. Las primeras tuvieron lugar en 1984 y 1986, promovidas por Miguel de la Madrid Hurtado²⁹¹. La última de ellas tuvo lugar en abril de 2012, siendo presidente Felipe Calderón Hinojosa²⁹².

Actualmente, el marco legislativo mexicano relativo a la recuperación del patrimonio cultural, continúa persiguiendo reforzar la unidad nacional y el sentimiento de mexicanidad. Sin embargo, tras décadas de protagonismo de la cultura azteca, y secundariamente de la maya, el panorama actual tiende hacia un reconocimiento de la amplia diversidad cultural del país. Las nuevas tendencias enfocan la conservación como eje vertebrador de numerosos proyectos de desarrollo regional.

Hoy, el INAH tiene bajo su responsabilidad un total de 112 museos y apoya a otros 173 museos comunitarios dispersos por el país, y focalizan su actividad en la «exposición elocuente de la historia patria»²⁹³.

291. Miguel de la Madrid Hurtado (1934-2012). Miembro del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de México desde 1980 a 1988.

292. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (1962-). Miembro del Partido Acción Nacional y Presidente de México desde 2006 a 2012.

293. RÍO CAÑEDO 2010:11-12

3.7 Guatemala

A fecha 15 de septiembre de 1821 se firma en el Palacio Nacional de Guatemala el *Acta de Independencia de Centro América*. Tras el breve episodio de anexión al Imperio Mexicano²⁹⁴, en 1823, el antiguo Reino de Guatemala se independiza definitivamente. Esta nueva era heredaba una grave crisis económica y hacendaria que había protagonizado el fin de la etapa colonial. Entonces, y por primera vez desde el siglo XVI, se disuelve como unidad política para conformarse como República Federal de Centro América, un ente político compuesto por los Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica²⁹⁵. Panamá pertenecía entonces a la Gran Colombia, y Chiapas había quedado anexionada a México.

Finalmente, en 1840, tras dieciséis años salpicados de numerosas guerras civiles y un continuo enfrentamiento entre liberales y conservadores, la Federación se disuelve erigiéndose los cinco estados que la componían como repúblicas independientes.

La independencia de Guatemala se estrena con el conocido como Régimen de los 30 años, un periodo de gobierno de tendencia conservadora dirigido durante su mayor parte por el general Rafael Carrera²⁹⁶, quien ya se encontraba al mando del estado previamente a

294. J. LUJÁN MUÑOZ 1995

295. Entre 1838 y 1840 la República Federal de Centro América contó con un sexto estado, Los Altos, segregado de Guatemala en febrero de 1838. Aquel territorio corresponde a los actuales departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá, que fueron reincorporados a la soberanía guatemalteca por Rafael Carrera en enero de 1840.

296. José Rafael Carrera y Turcios (1814-1865). Jefe del Estado de Guatemala (1838-1847) y presidente de la República de Guatemala (1847-1865).

la secesión centroamericana. Su condición de República soberana e independiente se ratifica mediante decreto de 21 de marzo de 1847. Esta etapa finaliza con la Revolución de 1871, en la que los liberales asumen de nuevo el poder liderados por el general Miguel García Granados²⁹⁷, entonces exiliado en México a consecuencia de sus desencuentros políticos con el propio Carrera y con su sucesor, el mariscal Vicente Cerna²⁹⁸.

Se inicia entonces un ciclo de sucesivos gobiernos liberales que ejercieron su mandato con cierto carácter dictatorial. Tras la salida de García Granados, la inicial tendencia moderada va adquiriendo carácter con el gobierno de Justo Rufino Barrios²⁹⁹, promotor de la revolución junto a su antecesor. Su talante reformista será una tónica común para los gobernantes de este periodo³⁰⁰ que concluye con la Revolución de Octubre de 1944 y los primeros ensayos de democracia.

Entre 1954 a 1986 Guatemala fue gobernada por una sucesión de gobiernos militares, interrumpida de manera formal por un gobierno civil (1966-1970).

Desde 1960 y durante 36 años, Guatemala protagoniza un profundo conflicto bélico de consecuencias dramáticas en términos políticos, económicos y sociales. El 29 de diciembre de 1996, tras cinco años de proceso y once acuerdos suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el conocido como *Conflicto Armado Interno* se da por concluido definitivamente con la firma del *Acuerdo de paz firme y duradera*. El país aún hoy se recupera de los enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales de este enfrentamiento.

Actualmente, la República de Guatemala, nombre oficial del estado, se divide territorialmente en veintidós departamentos. Su sistema de gobierno es «republicano, democrático y representativo»³⁰¹. La estructura jurídica del país es eminentemente jerárquica y se articula en torno a la

297. Miguel García Granados y Zavala (1809-1878). Presidente de la República de Guatemala (1871-1873)

298. Vicente Cerna y Cerna (1815-1885). Presidente de la República de Guatemala (1865-1871).

299. Justo Rufino Barrios Auyón (1835-1885). Presidente de la República de Guatemala (1873-1885).

300. José María Reyna Barrios (1845-1907). Presidente de la República de Guatemala (1886-1892).

301. Constitución de Guatemala. Artículo nº140

Constitución, promulgada en 1985 y revisada en 1993.

Atendiendo a dicha Carta Magna, es obligación «primordial» del Estado «proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional», así como legislar para regular su «restauración, preservación y recuperación, promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada»³⁰². Estas funciones son competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, creado mediante el Decreto Ley 25-86 de 10 de enero de 1986.

La Constitución Política somete a régimen especial de conservación aquellos sitios que han sido incluidos —o que lo fueren en un futuro— en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Es decir, actualmente están sometidos al mismo el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala³⁰³.

Los primeros documentos legales promulgados en Guatemala fueron recopilados, por disposición del Gobierno, configurando el *Catálogo razonado de las leyes de Guatemala*³⁰⁴. *Este compendio fue iniciado por Alejandro Marure Villavicencio y finalizado por el licenciado Andrés Fuentes Franco, y comprende la legislación promulgada desde la Independencia hasta 1856. Posteriormente, don Manuel Pineda de Pont publicará Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*³⁰⁵ *sobre la que estudiosos como Rubín de la Borbolla y Cerezo Dardón basarán sus trabajos. Estos textos son, por tanto, una herramienta de gran utilidad para profundizar en el origen de la legislación asociada a la protección del patrimonio cultural, y a ellos nos referiremos en el presente estudio.*

*Las primeras referencias a este concepto se producen de manera tangencial, y tienen como objeto la transferencia de la custodia de los bienes muebles pertenecientes a los conventos extinguidos a la Sociedad Económica de Amigos del Estado de Guatemala*³⁰⁶. *Este tipo de asociaciones*³⁰⁷ *comenzaron a surgir en los territorios de la Corona durante la segunda mitad del siglo XVIII con el objetivo último de difundir*

302. Constitución Política de Guatemala GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 1985. Artículo 59 sobre Protección e investigación de la cultura

303. *Ibid.*, Artículo 61 sobre Protección al patrimonio cultural.

304. MARURE VILLAVIENCIO Y FUENTES FRANCO 1856

305. PINEDA DE MONT 1869

306. Instrucción, orden legal, artículo 4º 'Sobre las pinturas y piezas de escultura de los conventos extinguidos que se consignan a la Sociedad', promulgada el 6 de diciembre de 1829. (Marure Villavicencio & Fuentes Franco 1856:243)

307. Para profundizar en la historia de esta Sociedad, véanse CAL MONTAÑA 2004, LUQUE ALCAIDE Y CALDERÓN QUIJANO 1962 y ARRIOLA 2009

los ideales ilustrados. En el caso de Guatemala, su sociedad se fundó en 1795, y acababa de ser restablecida³⁰⁸ —por decreto de la Asamblea Legislativa el 30 de septiembre de 1829— con el objetivo fundamental de «fomentar la ilustración, la agricultura y el comercio»³⁰⁹.

Tres años más tarde, durante el gobierno liberal de Mariano Gálvez³¹⁰ se ordena, por decreto de 24 de octubre de 1831, el establecimiento de un museo en Ciudad de Guatemala para «depositar en él toda especie de curiosidades de las ciencias y de las artes»³¹¹. Sin embargo, este no llegó a consolidarse como tal hasta 1866³¹², tras una serie de fracasos fundacionales que detallaremos más adelante.

Durante su mandato, Gálvez impulsó diversas iniciativas en esta línea, persiguiendo una modernización acorde con los modelos europeos³¹³. Promovió la investigación y el conocimiento de la historia y geografía de Guatemala y para ello encargó, entre otros, la compilación de la historia colonial e independiente de la nación a Francisco de Paula García Peláez y Alejandro Marure respectivamente. A Miguel Rivera Maestre³¹⁴ se le propone la elaboración del Atlas Guatemalteco³¹⁵.

Gálvez también dedicó cierta atención al pasado prehispánico de la nación, que abordó mediante el comisionado de expediciones científicas. Aunque con intencionalidad diversa, el presidente retoma el precedente de José Estachería, quien como presidente de la Real Audiencia de Guatemala, había apoyado institucionalmente la exploración de Palenque unas cinco décadas antes. Así, el 15 de enero de 1834, Gálvez decreta que «se nombren dos comisiones de inteligentes, para sacar vistas y levantar planos topográficos de los antiguos edificios del Quiché, Mixco en Tepam-Guatemala, y Copam»³¹⁶.

El objetivo de estos trabajos poco tendría que ver con la voluntad de conservar y poner en valor estos vestigios, si bien es cierto que de algún modo, estas primeras aproximaciones han resultado fundamentales para suscitar un cambio de actitud hacia los mismos. La motivación original

308. El 21 de octubre de 1795 se funda, por Real Cédula, La Sociedad Económica de Amigos de Guatemala, a instancias de Don Jacobo Villaurrutia. En 1799 se cesa su actividad, que se restablece en 1811 para volver a disolverse en 1825. (Sociedad Económica de Amigos del Estado de Guatemala 1830:10-11)

309. (Sociedad Económica de Amigos del Estado de Guatemala 1830:1)

310. Mariano Gálvez (1790-1862). Jefe de Estado de Guatemala desde 1831 a 1838.

311. MARURE VILLAVENCIO Y FUENTES FRANCO 1856:189

312. L. LUJÁN MUÑOZ 1973:15-16

313. WILLIFORD 1972

314. La figura de Rivera Maestre ha sido ampliamente analizada en *Miguel Rivera Maestre: Guatemalan Scientist-Engineer* CLAXTON 1973

315. RIVERA MAESTRE 2001

316. Marure Villavencio & Fuentes Franco 1856:10). La recopilación de Pineda de Mont data el decreto a 16 de enero de 1834, y lo incluye en el Libro IV, Título X, como Ley 10ª PINEDA DE MONT 1869:806. Según CHINCHILLA MAZARIEGOS 1999:106, la ley hace referencia a los sitios de Utatlán, Iximché, Mixco Viejo y Copán.

de dichos encargos podría vincularse al afán de conocimiento propio de la época³¹⁷. Algunos autores apuntan a una asociación directa de este decreto con el *Programme des Prix* propuesto por la *Société de Géographie*, quienes tras recibir el informe del Capitán del Río en 1825, emiten una convocatoria invitando a que los exploradores ofreciesen nuevos datos acerca de esta cultura³¹⁸.

Sin embargo, más allá de la curiosidad científica, debe suponerse que el gobierno intuía ya que el estudio de estas ruinas podría beneficiar en cierto modo al Estado³¹⁹. Algunas teorías apuntan a cuestiones económicas asociadas a la apropiación por parte estatal del que había sido monopolio federal del tabaco³²⁰. De hecho, se plantea que la visita a Copán, podría haber sido sugerida por el Presidente de la Federación, Francisco Morazán, a Gálvez, también liberal —lo que explicaría una expedición a territorio hondureño— al tratarse de un área productora de tabaco de reconocida calidad³²¹. Este carácter transnacional se contempla desde la propia redacción del decreto, especificándose en el artículo cuarto:

«...por si la destinada a Copán hubiere de tocar, como es probable, en el territorio de Honduras, se dirigirá a aquel gobierno comunicación expresiva recomendándole la importancia del objeto, para que se sirva emitir órdenes en cuya virtud la expedición cuente con el allanamiento y auxilios que habrán de facilitar sus resultados»³²².

No obstante, bajo este decreto parece subyacer una reivindicación de lo prehispánico como elemento fundamental para la construcción de una historia de Guatemala previa a la llegada de los españoles que justificase el argumento de nación independiente, un territorio con un pasado común³²³. De hecho, la versión extendida del presente decreto — los archivos originales referentes al comisionado de estas expediciones se encuentran en el Archivo General de Centroamérica en Guatemala— recoge en su introducción una interesante sentencia, que no aparece en

317. D. RUBIN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:12

318. DÍAZ PERERA 2009

319. CHINCHILLA MAZARIEGOS 1994:2

320. ÁVALOS FLORES 2009:55

321. El propio Stephens hace mención a estas plantaciones en su relato sobre Copán: «... we passed the evening with great satisfaction, smoking cigars of Copan tobacco, the most famed in Central America». STEPHENS 1841A:141

322. PINEDA DE MONT 1869:806

323. CHINCHILLA MAZARIEGOS 1994

las recopilación de Marure y Fuentes ni en la de Pineda de Mont, y que justifica en el prólogo su publicación «teniendo presente que la historia del mismo Estado debe ser ennoblecida con las descripciones de los monumentos y antigüedades que existen»³²⁴.

Respecto al encargo propiamente dicho, a Rivera Maestre le correspondieron los trabajos en Mixco, Iximché y Utatlán, mientras que al ingeniero Manuel Jonoma se le encomendaron los de Copán. Sin embargo, tras alegar este último una serie de cuestiones personales³²⁵, se le traslada la misión al coronel Juan Galindo³²⁶, quien ya tenía cierta experiencia —aunque de carácter personal— en cuanto a este tipo de exploraciones se refiere³²⁷.

El informe completo de Galindo no vio la luz en un primer momento. Sí lo hicieron algunas de sus comunicaciones a varias sociedades científicas del momento, tanto en Europa como en América. Éstas fueron publicadas en 1835 en el *Bulletin de la Royal Geographical Society de Paris*, en *Transactions of the American Antiquarian Society* y en la *Literary Gazette and Journal of Belles Lettres, Arts and Sciences* de Londres, todas ellas fechadas a 19 de Junio de 1834. Las casualidades hicieron que el informe completo apareciese por primera vez en 1918 de manos de un coleccionista privado, y fue incluido en su traducción al inglés en *Inscriptions of Copan* de Morley³²⁸. A pesar de la escasa información descriptiva que aportan fueron de gran trascendencia, especialmente en Europa. Así pues, su importancia es innegable ya que gracias a ellas Copán se dio a conocer al mundo³²⁹.

Merece la pena recuperar unas reflexiones de Galindo que aparecen en dicho informe, en las que se percibe cierto cariz nacionalista, en sintonía con los argumentos previamente expuestos:

«Ahora que los gobernantes de este emisferio tienen un interés directo en su fama i un amor filial a su historia, la antigua de América se empezará a formar i escribir. El estudio de la historia

324. AGCA B95.1, legajo. 1398, expediente. 32617. Citado por CHINCHILLA MAZARIEGOS 1994.

325. AGCA B95.1, legajo 1398, expediente 32615. Citado por I. GRAHAM 1963:26-27

326. Juan Galindo (1802–1839)

327. I. GRAHAM 1963

328. MORLEY 1920: Apéndice 5, 593-604

329. STEPHENS 1841A:131-132, GORDON 1896:4

de su propio país dará a la población del Centro un patriotismo mas refinado i un caracter peculiar suyo [sic]».

Respecto al informe de Rivera Maestre, varios de sus dibujos aparecieron en el *Atlas Guatemalteco*, pero no se tiene constancia de su publicación íntegra. John Lloyd Stephens, que recibió una copia de manos del propio Rivera, lo calificó como «completo y elaborado»³³⁰.

En 1839, Martin von Buren, presidente de los EEUU, había enviado a Guatemala al diplomático Stephens como «encargado de los Negocios de los Estados Unidos del Norte»³³¹ ante la Federación Centroamericana. Stephens ya había conocido Europa y Próximo Oriente, y como resultado de dichos viajes había publicado *Incidents of Travel in Egypt, Arabia Petraea, and the Holy Land* (1837) e *Incidents of Travel in Greece, Turkey, Russia and Poland* (1838).

Fruto de dicha expedición se publicó en 1841 el célebre *Incidents of Travel in Central America* que incluye los relatos de su visita a las ciudades mayas de Quiriguá, Copán, Iximché, Utatlán, Toniná y Palenque. Todas estas narraciones se ilustran con los fieles grabados de su compañero Catherwood que resultan imprescindibles como testimonio del estado de conservación de dichos monumentos. Los textos denotan su elevada preocupación por el grado de abandono que presentaban y cuestionan la capacidad de los centroamericanos para responsabilizarse de estos vestigios. De hecho, Stephens considera fundamental que los estadounidenses se responsabilicen cuanto antes de su investigación y protección, trasladando incluso las propias piezas hasta Nueva York:

«...I suggested to Mr. Catherwood "an operation" To buy Copan! remove the monuments of a by-gone people from the desolate region in which they were buried, set them up in the "great commercial emporium," and found an institution to be the nucleus of a great national museum of American antiquities [...] Other ruins might be discovered even more interesting and more

330. John Lloyd Stephens (1841) en *Incidentes de viaje en Centroamérica*. Citado por CHINCHILLA MAZARIEGOS 1994:2

331. STEPHENS 1841a:123

accessible. Very soon their existence would become known and their value appreciated, and the friends of science and the arts in Europe would get possession of them. They belonged of right to us, and, though we did not know how soon we might be kicked out ourselves, I resolved that ours they should be... »³³²

El interés europeo por las antigüedades guatemaltecas del que habla Stephens, había comenzado a surgir gracias a la apertura económica del país a la expansión capitalista de países como Inglaterra. Tal y como había sucedido en el área mediterránea y en Oriente Próximo, la fluidez de información propiciaba el interés por estas antiguas civilizaciones³³³.

En términos políticos, Stephens también nos acerca a la realidad que atravesaba una federación al borde de la secesión, salpicada de tensiones irresolubles:

«Indeed, this is, the rock on which all the politicians of Central America split : there is no such thing as national feeling. Every state would be an empire...»³³⁴

El éxito de esta publicación es incuestionable, y la editorial Harpers lo reeditó hasta en doce ocasiones en menos de treinta años³³⁵. De hecho, en esta época comienzan a identificarse cada vez más sitios arqueológicos, aunque posiblemente, el que alcanzase mayor repercusión entonces, fuera el conocido entonces con el nombre de Tikal, «lugar donde se escuchan voces»³³⁶, redescubierto en 1848. Tras haber sido advertidas las autoridades de Petén de unas impresionantes ruinas ocultas en la selva, se organiza, con cierto carácter oficial, una expedición para certificar la existencia de las mismas. En una primera avanzadilla parte una comitiva dirigida por el gobernador del departamento Ambrosio Tut y, días más tarde, ante la falta de noticias, el propio corregidor de Petén, Modesto Méndez, parte junto a otros diecisiete representantes comisionados³³⁷. Los resultados de dicha exploración fueron rápidamente publicados en los meses de abril y mayo de ese año en la *Gaceta de Guatemala*³³⁸,

332. STEPHENS 1841.:115-116

333. CHINCHILLA MAZARIEGOS
1999:106

334. STEPHENS 1841B

335. G. MUÑOZ COSME 2006B:29

336. IBID.:26

337. NAVARRETE 1982

338. Informe del Corregidor del Petén, Modesto Méndez, de 6 de marzo de 1848. [Publicado originalmente en la Gaceta de Guatemala, el 18 de abril y 25 de mayo de 1848].MÉNDEZ 1990

diario oficial de la ya República, acompañados por la documentación gráfica elaborada por el artista Eusebio Lara³³⁹.

El informe de Méndez destaca no sólo por su incuestionable precisión y detalle —con incluso mediciones de los diversos edificios—, sino por la voluntad que en él manifiesta, en un «verdadero alegato de reivindicación cultural»³⁴⁰, de recuperar dichas ruinas para la recién constituida República:

«...dejamos en lo interior de sus paredes nuestros nombres y una inscripción fechada, en que Corregidor y Comandante, declaraba aquellas ruinas y monumentos como propiedad de la República de Guatemala, en el territorio del distrito del Petén».

Es posible que esta actitud responda al espíritu ilustrado de la época y, sin duda, al fervor nacionalista característico de una incipiente República que, tal y como se ha apuntado anteriormente, tiende a fomentar la consolidación de una larga historia o tradición como argumento y a promover el enorgullecimiento por lo propio:

«Poco después, estando en un cerro de regular elevación, se descubrió en otra altura superior el primer palacio, cuya soberbia perspectiva no hubo uno solo de mis compañeros que no quisiese disfrutar. Desde entonces, empecé a sentir un noble orgullo al ver logrados en tan cortos días nuestros trabajos, los deseos de tantos años... »³⁴¹.

Sin embargo, a esto debe sumársele también una toma de conciencia de cuan codiciados eran estos bienes más allá de sus fronteras y el desamparo al que se encontraban sometidos:

«...vengan en hora buena esos viajeros con mayores posibles y facultades intelectuales, hagan excavaciones al pie de las estatuas, rompan los palacios y saquen curiosidades y tesoros

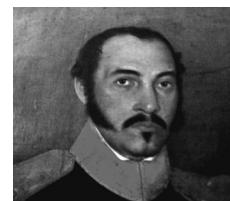


fig. 10 Retrato de Modesto Méndez
G. MUÑOZ COSME 2006b:fig. 3.2



fig. 11 Tikal. Templo V
1848. Dibujo de Eusebio Lara.
G. MUÑOZ COSME 2006b:fig. 3.4

339. HAMMOND 1987:31-35

340. G. MUÑOZ COSME 2006b:28

341. MÉNDEZ 1990

que no podrán llevar sin el debido permiso; jamás podrán nulificar ni eclipsar el lugar que me corresponde al haber sido el primero que sin gravar a los fondos públicos, les abrí el camino...»³⁴².

El pronóstico de Méndez no era demasiado equivocado, puesto que efectivamente el descubrimiento alcanzó gran popularidad no sólo allí sino al otro lado del Atlántico donde, gracias a Von Hesse —encargado de negocios de Prusia en Guatemala—, fue publicado en alemán en un volumen especial de la Academia de Ciencias de Berlín en 1853³⁴³.

Como puede apreciarse, el interés por las antigüedades comienza a crecer exponencialmente a medida que se suceden estos descubrimientos, especialmente gracias a la repercusión que alcanzan sus respectivas publicaciones. Sin embargo, la legislación referente a su tutela apenas evoluciona.

Tras este decreto de 1831, las siguientes referencias al patrimonio cultural en la legislación guatemalteca vienen asociadas a la creación del ya mencionado museo. Veinte años más tarde del primer conato de fundación, se produce un nuevo intento. Entonces, el Ministro de Gobernación, en acuerdo con el director de la influyente Sociedad Económica, dispone la creación de un Museo Nacional mediante decreto de 5 de diciembre de 1854, para lo que solicita a los corregidores que «procuren recoger y remitir al Ministerio de Gobernación toda clase de objetos preciosos de antigüedades que se encuentren en sus respectivos departamentos...»³⁴⁴. Desde la desaparición del Gabinete de Historia Natural en 1801, no se había logrado una institución de estas características. Finalmente su ansiada inauguración definitiva se celebra el 7 de enero de 1866³⁴⁵:

342. MÉNDEZ 1990:IBID.

343. SCHAEFFER 1951

344. Acuerdo del Gobernador de 5 de diciembre de 1851. MARURE VILLAVENCIO Y FUENTES FRANCO 1856:265

345. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS 1866:6

«Veámos por fin comenzar a realizarse una idea que, a pesar de tanto buen deseo y de tan repetidos esfuerzos, no había hasta ahora podido tomar cuerpo [...] Empero, si se inaugura hasta hoy no culpemos a nadie; aplaudamos la buena intención y el

patriotismo en donde quiera que se hallen, y felicitémonos de ser nosotros los que concurrimos a esta gran solemnidad»



fig. 12 Fotografía de la Sociedad Económica de Amigos del País, 1875. Eduardo Santiago Muybridge. L. LUJÁN MUÑOZ 1984

El Museo Nacional se compuso de diversas secciones, tales como etnografía, historia natural y mineralogía, y se alojaba en las propias dependencias de la Sociedad Económica, cuyos socios se responsabilizaron —e incluso sufragaron— su desarrollo hasta que el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios clausurase la Sociedad en 1881³⁴⁶ y por ende, el propio museo. L. Luján Muñoz señala que más allá de los argumentos oficiales que habrían motivado la disolución de la mencionada Sociedad Económica, el cese debe relacionarse con la excesiva influencia de la misma en la sociedad guatemalteca³⁴⁷.

Tras la independencia de la Corona Española y en plena consolidación de los estados nacionales fue habitual la fundación de este tipo de instituciones que promovían la configuración de una identidad nacional a través de la reconstrucción y exaltación de un pasado común. Sirva como ejemplo el Museo Nacional de México, paradigma de este enardecimiento patrio, establecido en 1825. Sin embargo, el caso del Museo Nacional de Guatemala es especialmente curioso puesto que, a diferencia del resto, el Estado no se responsabiliza directamente de la tutela y conservación

346. Decreto de 25 de abril de 1881

347. Luján Muñoz profundiza en una serie de argumentos extraoficiales, vinculados al exceso de influencia de la Sociedad Económica que podrían haber motivado la disolución de la misma y la clausura del museo L. LUJÁN MUÑOZ 1973:15-16

del patrimonio nacional sino que delega en la Sociedad Económica. De hecho, la consolidación gubernamental del museo es relativamente tardía en el contexto latinoamericano ya que no se produce hasta bien entrado el siglo XX.

La delegación de esta competencia por parte del gobierno es remarcablemente llamativa considerando el gran acervo arqueológico de esta nación, ya que supone la pérdida de control de una poderosa herramienta que quedaría en manos de una élite económica y cultural³⁴⁸. Esta particular circunstancia ha sido abordada por Marta Elena Casaús Arzú, quien apunta como posible origen de esta falta de voluntad política la resistencia de las élites a reconocer al indígena actual como heredero de la civilización maya pasada y, especialmente, como parte de la nación guatemalteca presente. La autora sugiere que mientras en México se optó por una «mexicanización» basada en la hibridación cultural, el estado guatemalteco escogió un modelo opuesto, basado en «la decadencia o la degeneración del indígena actual»³⁴⁹. De hecho, es cierto que el discurso inaugural de 1866 pronunciado por el licenciado Rafael Machado y recogido en la *Colección de memorias y trabajos* de la Sociedad Económica, se percibe una clara división racial:

«Bien sabido es que antes del sangriento drama de la conquista, las razas aborígenes eran las únicas que poblaban estas regiones. La historia de la América primitiva es importante, por más que la civilización actual sea enteramente diversa de la que pudieron alcanzar los habitantes de un continente ignorado del antiguo mundo [...] La procedencia misteriosa de la raza indígena, su historia complicada y el grado de civilización que alcanzó, son estudios no solo de curiosa especulación, sino trascendentes a la ciencia»³⁵⁰.

El discurso no deja de mencionar el interés suscitado por las ruinas de Quiché, el Petén, el antiguo Mixco y Copán:

348. CASAÚS ARZÚ 2012:95

349. IBID.:100

350. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS 1866:6-7

«...han sido objeto de publicaciones especiales, y continuaran llamando la atención de los eruditos»

Y reconocen su relevancia y la necesidad de que estas sean atendidas, labor que se adjudican como «herederos de esta importante sección del nuevo mundo, llamados a erigir una urna cineraria a la antigua civilización americana»³⁵¹

El 11 de diciembre de 1879 se promulga la *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*, segunda Carta Magna para Guatemala pero primera desde que se configura como República. Por entonces, ciudades como Tikal estaban ya siendo víctimas de un incipiente expolio³⁵². Sin embargo, esta problemática no se refleja en una constitución en la que no aparece ninguna mención a la conservación del patrimonio cultural guatemalteco.

Es interesante remarcar el caso de los dinteles de Tikal, trasladados hasta el *Museum fur Völkerkunde* de Basilea —donde se conservan desde entonces— por encargo de Carl Gustav Bernoulli³⁵³ supuestamente con el permiso del propio Gobierno de Guatemala. Así lo recoge Maler al exponer el contenido de una de las cartas recibidas de su amigo Bernoulli:

*«After safely accomplishing the journey, Dr. Bernoulli wrote me a letter from Retaluleu under date of October 22, 1877, which I received at San Cristóbal, whither I had returned. He wrote that he had succeeded in visiting Tikal in the neighborhood of which, near the aguada, a few Indian families were still living. Some of the great structures still contained woodwork. The “wooden ceiling” (what I would call the under side of the lintel beams) of one of the temples was still intact and was adorned with fine carvings in bas-relief. He had obtained permission from the government of Guatemala to take out this “wooden ceiling” and send it to Europe...»*³⁵⁴

351. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS 1866.:7

352. CHINCHILLA MAZARIEGOS 1999:108

353. Carl Gustav Bernoulli (1834-1878)

354. MALER 1911:42

En 1877, el doctor Bernoulli llegaría a Tikal y, prendado por la belleza de los dinteles de chicozapote labrados, decide transportarlos hasta su ciudad natal, Basilea. Según el relato de Shook³⁵⁵, Bernoulli separó la cara decorada del resto del dintel para facilitar su transporte hasta Europa. La logística del fue dirigida por un amigo del doctor, de apellido Sarg, quien jamás recuperaría la inversión realizada al fallecer Bernoulli en 1878, antes de partir hacia su tierra natal. Sin duda alguna, el interés por la cultura maya en el Viejo Continente era cada vez mayor.

Debe esperarse hasta el 15 de noviembre de 1893 para que se promulgue el primer decreto específico sobre la conservación del patrimonio. Era entonces presidente José María Reyna Barrios, y el texto estaba concretamente a las ruinas del «palacio del antiguo reino del Quiché». Aunque su ámbito de acción es limitado, su relevancia radica en que el Estado asume, por primera vez, ciertas responsabilidades al respecto— prohibición de extracción de materiales y trabajos de limpieza «para dejarlas más visibles»— facultando a las autoridades de dicha cabecera a velar por el cumplimiento de las mismas³⁵⁶.

Este texto es el precedente directo del *Decreto 479*, publicado pocos meses después, a fecha 10 de enero de 1894, que extiende la protección a todos los «monumentos arqueológicos e históricos»³⁵⁷. Tal y como notan Rubín de la Borbolla y Cerezo Dardón, se trata de un texto anterior y mucho más completo que su homónimo en México, expedido en 1896.

La ley se estructura en diecisiete artículos en los que se expone como valor fundamental el dominio de la nación sobre todo monumento, prevaleciendo este sobre la propiedad privada. En este punto, y posiblemente a consecuencia del conflicto entre el *Peabody Museum* y el gobierno de Honduras por la cuestión relativa a la propiedad de los objetos descubiertos durante las excavaciones en Copán³⁵⁸, la presente ley hace especial hincapié en las sanciones derivadas de la exportación ilícita de piezas. Debe además tenerse en consideración que, por entonces, se acababan de celebrar las exposiciones conmemorativas

355. SHOOK 1965:2. Citado por G. MUÑOZ COSME 2006a:30

356. "Decreto para la conservación de los monumentos y ruinas del palacio del antiguo reino del Quiché" en *Leyes Vigentes de Educación Pública*, recopiladas por Rosendo P. Méndez (1941). Citado por D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:32

357. "Decreto 479" en *Recopilación de las leyes de la república de Guatemala 1893-1894* (1895, vol. XII). Citado por D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:33-35

358. Véase punto 3.7 Honduras

del IV centenario del descubrimiento de América, siendo la regulación para la cesión de piezas una cuestión que lógicamente debió saltar a la palestra.

El criterio establecido para la consideración de un bien como monumento es eminentemente cronológico, distinguiendo entre aquellos arqueológicos y los posteriores a la conquista. El objetivo de su conservación es claro, construir una identidad nacional basada en las evidencias históricas:

«...todos los monumentos antiguos que ilustran o explican la historia, civilización, costumbres, industria y arte de los aborígenes de Centroamérica y de las diversas razas que poblaron el país ante de la Conquista; y los que se refieren al establecimiento de los conquistadores, fundación de pueblos y edificios públicos hechos por ello»³⁵⁹.

La ley establece por primera vez el cargo de Inspector de Monumentos, que será el responsable, precisamente, de la conservación de «los edificios arqueológicos» —no menciona específicamente aquellos coloniales— evitando los destrozos que pudiera causar «la ignorancia, el descuido y el transcurso del tiempo» e impidiendo su alteración³⁶⁰. Asimismo establece penas para aquel que causase injuria o mutilación alguna a los mismos³⁶¹.

En esta línea, el decreto establece también la creación de una *Sección de Arqueología* en el Museo Nacional, donde poder albergar dicho material. Esta es sin duda una cuestión interesante, puesto que en aquel momento no existía un Museo Nacional como tal, ya que había sido clausurado en 1881 y no sería hasta 1898, bajo la presidencia de Manuel Estrada Cabrera, cuando se retomase la iniciativa de su creación. La colección —posiblemente alojada durante este lapso en la Universidad San Carlos— se ubicaría en el Palacio de la Reforma, edificio construido durante la presidencia de Reyna Barrios con motivo de la Exposición Centroamericana de 1897.

359. Decreto 479. Artículo 5º. D. RUBIN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:33
360. *IBID.*:34. Decreto 479. Artículos 7º y 8º.
361. *IBID.*:35. Decreto 479. Artículo 17º.

Efectivamente, la llegada del *Peabody Museum* al área maya supuso un definitivo punto de inflexión en las políticas de protección del patrimonio arquitectónico de esta civilización, un giro que es reflejo de la insoslayable academización del interés por esta cultura. *Harvard University*, entidad universitaria a la que pertenece el museo, fue la primera en institucionalizar la arqueología del Nuevo Mundo, creando una cátedra específica en 1887. Desde entonces patrocinó diversas expediciones como la anteriormente mencionada en Copán o las de Teobert Maler.

En 1907 se funda la *School of American Archaeology* en Santa Fe que desembarca en Quiriguá en 1910 de manos de la *United Fruit Company*³⁶². En 1912, el *Museo de la Universidad de Pennsylvania* llega al altiplano guatemalteco de mano de Robert Burkitt. Pero sin duda, el panorama académico actual es especialmente deudor del espaldarazo que supuso la aprobación del *Maya Program* propuesto por Sylvanus G. Morley a la *Carnegie Institution of Washington*.

Sin duda alguna, esta incipiente solicitud de permisos de excavación en tierras guatemaltecas puso en evidencia la necesidad de reforzar la legislación referente a la materia. En efecto, el 30 de mayo de 1905 se emite un *Decreto de conservación de monumentos arqueológicos*³⁶³ que puntualiza la cuestión del perjuicio a un monumento arqueológico —mencionado en la ley de 1894— puede derivar directamente de los trabajos agrícolas y, por tanto, es imprescindible la prohibición de los mismos en aquellos lugares donde existan evidencias arqueológicas así como de toda actividad que pudiera poner en peligro dicho patrimonio.

Al hilo de lo sucedido con el *Peabody Museum*, no es extraño que ante la solicitud de la *United Fruit Company* para la excavación de Quiriguá, el acuerdo fuese mucho más preciso. Mediante un comunicado fechado a 6 de julio de 1921, se recuerda a la compañía que, tal y como había quedado establecido mediante el decreto 479, las ruinas y las piezas que estas albergasen eran propiedad de la nación, aunque les obligaba a su

362. HEWETT 1911

363. "Decreto para la conservación de los monumentos arqueológicos" en *Leyes Vigentes de Educación Pública*, recopiladas por Rosendo P. Méndez (1941). Citado por D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:36-37

cuidado e inventariado. Es interesante que el texto instruya claramente en cuanto a una cuestión de criterios como lo es la musealización de las piezas, en virtud de su capacidad de ser desplazadas de su posición original:

«La Compañía citada irá formando, como lo ha hecho, un museo que contenga cuantas piezas sean extraídas de las ruinas de Quiriguá, y sean transportables, pues en cuanto a las que no puedan serlo, se conservarán en su sitio, debidamente cuidadas por cuenta de la propia Compañía»³⁶⁴

Un año más tarde, en 1922, la legislación refleja la reanudación de la cuestión del Museo Nacional. Lamentablemente, el Palacio de la Reforma —sede del mismo desde su restablecimiento en 1898— sucumbió durante los terremotos de 1917/18³⁶⁵ y con él, el ideal de museo estatal había vuelto a quedar en espera. Mediante el decreto 791 de 14 de julio de 1922, se procede a su refundación legal como *Museo de Arqueología y Etnología*, aunque no será efectiva hasta unos años más tarde, cuando se reubica en el parque de La Aurora. Efectivamente, en Guatemala se produce una consolidación gubernativa del museo mucho más tardía que en el resto de países del área maya. Autores como Casaús Arzú han analizado exhaustivamente la evolución de este museo en relación con el contexto histórico-político guatemalteco y apuntan a una doble hipótesis como justificación a esta serie de intentos frustrados. En primer lugar este notable retraso podría ser achacable al interés del gobierno por desvincular al indígena del pasado glorioso de la civilización maya. Por otro lado, es muy posible que el interés de las múltiples instituciones que comenzaban a excavar en el país en exportar los objetos hallados a sus respectivos museos, pudiese obstaculizar la creación definitiva del mismo³⁶⁶.

Por el decreto 791 de 1922 se procede también a la creación de una *Dirección General de Arqueología*, dependiente, como el Museo, de la Secretaría de Educación Pública. Esta dirección será la responsable de la «exploración y conservación de los monumentos indígenas, la

364. "Respuesta a la solicitud de la United Fruit Company" en *Leyes Vigentes de Educación Pública*, recopiladas por Rosendo P. Méndez (1941). En D. RUBIN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953.:37

365. Desde noviembre de 1917, Nueva Guatemala de la Asunción estaba sufriendo una oleada de movimientos sísmicos. El día 25 de diciembre de 1917 una intensa sacudida destruyó más de un 80% de la ciudad. El 7 de enero de 1918, se produce un nuevo terremoto. Esta tragedia dejó en jaque a una ciudad que apenas se había establecido 140 años antes, cuando se trasladó la capital desde Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy Antigua.

366. CASAÚS ARZÚ 2012

inspección de los sitios históricos y arqueológicos y la protección de los “monumentos nacionales”, pero también de la difusión de las investigaciones al respecto y su divulgación mediante «conferencias públicas»³⁶⁷.

Sin embargo, y a pesar del claro doble objetivo con el que la ley parte —el estudio de las «civilizaciones pretéritas» y la custodia de aquellos monumentos y objetos pertenecientes a la misma³⁶⁸— este decreto implica un importante retroceso en cuanto a la propiedad estatal se refiere. Mientras que en el decreto de 1894 la prevalencia de la propiedad estatal era un hecho —corroborado apenas un año antes en el convenio con la *United Fruit Company*—, el sexto artículo del decreto, referente a las expediciones, propone una sorprendente repartición de aquellos bienes muebles: mitad permanecería en el Museo, donde se habrían llevado para proceder al reparto, y la otra mitad quedaría en poder de la expedición en concepto de «compensación por sus gastos en la exploración y la excavación». Este no es el único retroceso que queda manifiesto, ya que mediante el artículo quinto se concede permiso para «excavaciones menores» en «sitios particulares», exonerándolos de cumplir cualquier normativa.

Sin duda alguna, tal y como enfatizan Rubín de la Borbolla y Cerezo Dardón, se trata de un giro «incomprensible» en un contexto en el que el resto de países comenzaban a pelear por unas restricciones como las que Guatemala había logrado³⁶⁹. Estudios como los de Lowe³⁷⁰ revelan algunas de las cuestiones que debieron motivar este paso atrás.

Mediante este decreto 791, el presidente Orellana³⁷¹ nombra Director del Museo Nacional de Guatemala al americano William E. Gates. Este arqueólogo desarrolló gran interés por la cultura maya, fundando en 1921 *The Mayan Society* en Filadelfia, una sociedad privada dedicada a la colección de documentos y objetos asociados a dicha cultura. Casaús Arzú, basándose en los trabajos biográficos de Gareth Lowe sobre Gates³⁷², llama la atención sobre cierta correspondencia mantenida entre este y George Byron Gordon, en la que el recién nombrado director se

367. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:38

368. *IBID.*:38

369. *IBID.*:16

370. LOWE 2003

371. José María Orellana Pinto (1872 –1926). 18º Presidente de la República de Guatemala (1921-1926)

372. LOWE 2003.

vanagloria del control que acababa de lograr sobre el patrimonio cultural maya gracias a la nueva legislación:

«You will see that it not only fixed clearly the part and rights of incoming expeditions, but that the whole direction and control is placed with me as a Director General»³⁷³

Lógicamente, esta circunstancia enfureció a la *Carnegie Institution of Washington* y a Sylvanus Morley, y desencadenó una muy interesante correspondencia cruzada sobre ética y expolio que se desenlazó con la concesión del gobierno a Morley de una serie de licencias de excavación y control total en Piedras Negras, Uaxactún, Tayasal y Quiriguá. Gates, sintiéndose traicionado, tildó de expoliadores a sus compañeros americanos y acabó abandonando la dirección del Museo Nacional acusando a la *Carnegie* de impedir su consolidación para continuar el expolio.

«Morley get a permit we get nothing, and I'm discredited»³⁷⁴

Por este motivo es lógico que apenas tres años más tarde, mediante el decreto nº1376 de 7 de mayo de 1925³⁷⁵ se rectificase esta cuestión remarcando la propiedad exclusiva de la nación —la cesión de piezas se produciría únicamente en caso de duplicados— devolviendo a la legislación guatemalteca un estatus de exigencia similar al de las leyes mexicanas y hondureñas. El resto del decreto apenas difiere de su predecesor.

El 15 de mayo de 1923 se había fundado la *Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* —desde 1979, *Academia de Geografía e Historia de Guatemala*—. Entre sus fundadores aparecen nombres de relevancia como Antonio Villacorta Calderón, Antonio Batres Jáuregui, Adrián Recinos o Virgilio Rodríguez Beteta, quien precisamente pronunció el discurso de inauguración en el que reconocía la «incuria sobre nuestra riqueza documental histórica»³⁷⁶. Desde entonces y hasta la actualidad,

373. Fragmento de la carta de Gates a Gordon(1923). LOWE 2003:45, citado por CASAÚS ARZÚ 2012:106

374. LOWE 2003:11, citado por CASAÚS ARZÚ 2012:106

375. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:40-42

376. Breve historia de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala. <http://www.academiageohist.org.gt/quienes.html>, [07/06/2015]

esta entidad se ha encargado de la divulgación de las investigaciones mediante la publicación periódica de sus *Anales*, que podría considerarse la revista científica de mayor antigüedad del país. Estas publicaciones pusieron en manos del pueblo guatemalteco información hasta entonces prácticamente reservada al público extranjero.

El 28 de junio de 1931 se instaura definitivamente la Sección de Arqueología en el Parque de la Aurora, y consecuentemente con los decretos 791 y 1376, se publica un elenco con los sitios arqueológicos declarados como «monumentos nacionales precolombinos». Este incluye más de ochenta sitios que aparecen clasificados por departamentos:

«Departamento de Guatemala: Montículos y Monolitos de La Majada, Quinta Arévalo, La Providencia y Naranjo y el Antiguo Mixco.

Departamento de Chimaltenango: Iximché.

Departamento de Sololá: Chuitinamit.

Departamento del Quiché: Utatlán, Kakbajá Joyabaj, Comitancillo, Pakaguez, Lamak-Zacapulas, Cunén, Uspantán, Chikamán. Zoch, Chajul e Ilom.

Departamento de Suchitepequez: Chicolá. .

Departamento de Huehuetenango: Zaculeu, Chalchitán, Xolchún, Jolomkeen, Guaxalajum, Yolchomjá, Chojzunil, Coptelac, Yulá, Ixtechacán. Ixtea-poc, Gemá, Ixtemán, Chival, Sajpupujá, Chaculá, Quen Santo, Uaxacanal y Jolom Bojoch.

Departamento del Petén: Cancuen, Seibal 1 y 2, Altar de Sacrificios, Itzimté, Piedras Negras, Motul de San José, Tayasal, Ixlú, Yaxeha, Yaxché, Tikinchacán, Ucanal, Ixkún, Tikal, Uaxactún, La Muralla, El Naranjo.

Nakum y Holmul.

Departamento de Alta Verapaz: Chamá, Sabol, Rutinlixul, Chajear, Coban, Rocnimá, Panzamala, Chisec, Puraljá, Chamelco, Chakujal, Cakijá, Santa Cruz y San Cristóbal.

Departamento de Baja Verapaz: Tzack. Pokomá, Cakyú y Rabinal.

Departamento de Zacapa: Gaytán.

Departamento de Escuintla: Cotzumalhuapa, Pantaleón, El Baúl, Obero y Mixtán.

Departamento de Jutiapa: Cinaca-Mecayo, Papalguapa y Mita»³⁷⁷.

Dos años más tarde, el 29 de marzo de 1933, se emite una *Ley Reglamentaria del Museo de Arqueología de Guatemala*. Aunque especialmente dedicada a los bienes muebles que allí pudieran exhibirse, también reserva un pequeño artículo a la conservación de los bienes inmuebles:

«No se harán restauraciones totales en los monumentos arqueológicos»³⁷⁸

Esta idea mantiene la coherencia del criterio establecido para la conservación de objetos, a los que se prohibía la reposición de partes faltantes.

En 1935, mediante decreto 1623, el presidente Ubico crea definitivamente el *Museo Nacional*, incorporando a este el *Museo de Arqueología*:

«Considerando que es deber de la nación proteger, guardar y exhibir sus documentos y reliquias históricas, científicas y artísticas para que se conozca y aprecie su pasado, impulsando así la educación del pueblo e incrementando el sentimiento nacional»³⁷⁹.

Las relaciones entre el gobierno guatemalteco y la *Carnegie* se encontraban entonces en buena forma. De hecho, en 1932, Antonio Villacorta, ministro de Educación Pública, les concede un reconocimiento «por todos los méritos y el espíritu de solidaridad que les anima». En el discurso pronunciado entonces muestra cierto corte nacionalista, apelando al fortalecimiento del alma nacional, basado en el conocimiento de los ancestros. Ya entonces, el discurso avanza la repercusión que podría tener el Museo Nacional para el turismo, introduciendo un objetivo que pasará a ser de primer interés³⁸⁰

377. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953.:42-43

378. *Ley Reglamentaria del Museo de Arqueología de Guatemala*. Artículo nº33. En D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:47

379. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:49-50

380. CASAUS ARZÚ 2012:108. Analiza el discurso pronunciado por Antonio Villacorta: «Disertación en respuesta al discurso del Sr. Oliver Ricketson Jr, en nombre de la Institución Carnegie», en *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, tomo 9, nº 2, junio de 1932: 135-157.

La *Carnegie* será el principal motor de la arqueología en Guatemala durante la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, y a diferencia de sus trabajos en Copán (Honduras) o Chichén Itzá (México), la conservación del patrimonio arquitectónico no fue una cuestión prioritaria.

En este periodo el Gobierno de Guatemala participa en diversas convenciones interamericanas, y suscribe, como México y Honduras, el *Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos* o *Pacto Roerich*. Tal y como se ha mencionado previamente, este tratado perseguía la neutralidad tanto de monumentos como de aquellas instituciones dedicadas a la investigación y difusión de la cultura, de modo que se asegurase su protección en caso de conflicto bélico. Para ello, estos se identificarían mediante la bandera distintiva. Cada Estado debía proveer un listado de aquellos monumentos o instituciones que consideraba objeto de la misma, y se comprometía a legislar internamente para asegurar dicha protección.

Hasta entonces el único listado que existía en Guatemala era aquel que había sido publicado en 1931 en el que se declaraban monumentos nacionales una serie de sitios arqueológicos prehispánicos distribuidos por todo el país. Es decir, ningún sitio perteneciente a otros periodos gozaba de la protección que ofrecía esta designación. Así pues, en marzo de 1944 se declara la ciudad de la Antigua Guatemala monumento nacional «por su valor histórico y arquitectónico»³⁸¹ y se establece un reglamento específico para su conservación acorde a este estatus.

Aunque el objeto del presente reglamento es la preservación de una ciudad colonial, es realmente interesante profundizar en este conjunto de artículos que establecen las instrucciones para este fin, puesto que por primera vez se marcan unos criterios tan claros para la conservación del patrimonio arquitectónico.

Entre las cuestiones que se abordan destaca la delimitación física del conjunto, estableciéndose un perímetro urbano que limita el ámbito a

381. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y
CEREZO DARDÓN 1953:52-53

proteger. Es también remarcable la configuración de un *Comité de la Antigua Monumento Nacional*. Este comité, presidido por un Intendente, estaba conformado por tres vecinos de la ciudad y por un arquitecto especialista en construcciones coloniales. Cualquier intervención estaría sujeta a su aprobación, y para ello debían entregársele los planos —a escala— de cada propuesta. Para la arquitectura de nueva planta se apuesta por el mimetismo con las construcciones coloniales, así como para las restauraciones se insta a mantener el estilo original del inmueble.

El estado comenzó a involucrarse directamente en la investigación arqueológica tras la Revolución de 1944. Este movimiento cívico-militar arrancó el 20 de octubre del año que le da el nombre y pretendía derrocar el régimen de carácter dictatorial de Jorge Ubico y el exceso de poder de compañías extranjeras como la *United Fruit Company* sobre el país.

Así pues, sesenta y nueve años después de la primera constitución de la República, se promulga con fecha 11 de marzo de 1945 su segunda constitución³⁸². En su artículo 86 se aborda la protección del patrimonio cultural:

«Toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país, sea quien fuere su dueño, es parte del tesoro cultural de la nación y está bajo la salvaguardia y protección del estado. Se prohíbe su exportación y podrá impedirse su enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio. El estado organizará un registro de riqueza artística, histórica y religiosa, asegurará su custodia y atenderá su perfecta conservación. El estado debe proteger, también, los lugares y monumentos notables por su belleza natural o reconocido valor artístico o histórico»³⁸³.

En esta línea, en 1946 se acuerda la creación del *Instituto de Antropología e Historia de Guatemala* —IDAEH—, con la pretensión de centralizar la autoridad en temas arqueológicos, al modo que lo había hecho México en 1939 con la creación del INAH. El objetivo queda definido:

382. Gobierno de la República de Guatemala 1945

383. Constitución de la República de Guatemala por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945. Título II Garantías Individuales. Sección IV Cultura.

«...coordinar los organismos que actualmente controlan la riqueza arqueológica [...] así como intensificar la investigación histórica, descartando la influencia de partido o el prejuicio de clase que han impedido hasta hoy una exacta valoración de la trayectoria cultural y política del país»³⁸⁴

Es este un momento de cambio político, en el que el Estado se moderniza en numerosos aspectos y en especial, en lo que a la apreciación del indígena se refiere. En efecto, en 1946 se crea también el Instituto Indigenista. Estos hechos son clave para el cambio de enfoque en cuanto a la conservación del patrimonio cultural maya.

El 19 de septiembre de 1947 se promulgó el decreto 425 bajo título *Ley sobre protección y conservación de monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos*. Esta ley debía reconocer la autoridad del IDAEH en la materia, así como incorporar al concepto de patrimonio cultural aspectos como el valor artístico o la belleza natural. Sin embargo, posiblemente el mayor cambio en cuanto a su predecesora está asociado con la cuestión de la propiedad. Mientras que en 1925 se estipulaba de manera terminante la exclusiva propiedad nacional, la presente ley confiere al Estado un papel de custodio, de responsable de la salvaguardia y custodia de los mismos «sea quien fuere su dueño»³⁸⁵. Es decir, aunque los dueños no pueden oponerse a las investigaciones, deberán ser indemnizados. Este aparente retraso posiblemente perseguía una mayor efectividad de la norma puesto que la legislación anterior era de difícil aplicación al enfrentar el derecho de propiedad privada al interés común.

Efectivamente el legítimo derecho de la propiedad privada, muy presente en la sociedad guatemalteca, sigue siendo hoy en día un importante escollo a la hora de intervenir en el patrimonio arquitectónico, generándose numerosos conflictos de interés que impiden el desarrollo normal de los proyectos y la concesión de subvenciones al no ser los sitios propiedad pública.

384. 23 de febrero de 1946: *Acuerdo creando el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala* En D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:56

385. Decreto n9 425, sobre protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos En D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953.:57-62

Respecto a los criterios de intervención, únicamente menciona que las obras de reconstrucción, restauración o mera conservación «deberán ajustarse al carácter y estilo»³⁸⁶ y remarca la necesidad de solicitar permiso al IDAEH previamente a cualquier acción.

En 1954 finalizaron los conocidos como *Diez años de primavera*. La *Contrarrevolución*, un golpe de estado aparentemente apoyado por la CIA Americana, trajo consigo la subida al poder del *Movimiento de Liberación Nacional* y el Teniente Coronel Carlos Castillo Armas. Dos años más tarde, el 2 de febrero de 1956, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la que sería la tercera constitución de Guatemala. En materia de patrimonio no se establecen grandes modificaciones a su predecesora, aunque tenga una vocación más aperturista en cuanto a la cesión de piezas.

«Toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la nación, estará bajo protección y salvaguarda del estado. Se prohíbe su exportación o transformación. La ley dispondrá las garantías y formalidades que deban llenarse a efecto de que uno o varios de estos tesoros puedan salir del país temporalmente, para formar parte de exhibiciones especiales, o para estudio o reparación»³⁸⁷.

Los primeros trabajos de restauración de patrimonio arquitectónico en Guatemala —a excepción de aquellos iniciales en Quiriguá— arrancaron gracias al patrocinio de una empresa privada, la *United Fruit Company*, que entre 1946 y 1950 subvencionó los trabajos en Zaculeu. Intervenciones que han pasado a la historia por las numerosas, y excesivas, reconstrucciones que conllevaron. Esta no es la primera vez que la compañía americana se vinculaba con trabajos arqueológicos, puesto que había participado en aquellos primeros trabajos en Quiriguá, al estar el sitio ubicado en terrenos pertenecientes a su concesión. Estas intervenciones siguieron la línea que un par de décadas antes

386. Decreto nº 425, sobre protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos. Artículo 18b D. RUBIN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953.:61

387. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956. Título IV Derechos Humanos. Capítulo IV Cultura. Artículo 108 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 1956

inauguraron la Carnegie y el propio gobierno en México. La investigación arqueológica era sin duda importante, pero también lo era la restauración —o más bien reconstrucción— de un contexto arquitectónico que tenía suficiente potencial para convertirse en polo atractor de turistas.

Es cierto que al hablar de restauración de patrimonio se han omitido los importantes trabajos realizados por la Carnegie en Uaxactún durante la década de los veinte, prácticamente en paralelo a los que dicha institución desarrollaba en Chichén Itzá (México). Sin duda alguna, las campañas patrocinadas por la Carnegie entre 1926 y 1937 fueron de gran relevancia para el conocimiento de esta civilización, y efectivamente ese era el objetivo fundamental de las mismas. La conservación de su arquitectura no era un factor decisivo, sino que el futuro edificio, al considerarse éste fuente de información, estaba supeditado a la investigación. Éste sería el caso del ya famoso desmantelamiento del edificio E-VII para estudiar y exponer el edificio oculto en su interior.

«The chief effort of the 1928 field season was expended in removing the outer shell of secondary rubble from Pyramid E-VII, in order to expose the primary construction beneath, which will be referred to hereinafter as Pyramid E-VII sub»³⁸⁸

Numerosas instituciones inauguraron sus respectivos proyectos de arqueología en esta época, pero fueron muy pocos los que dedicaron cierta atención a la conservación arquitectónica. La Misión Arqueológica Franco-Guatemalteca, dirigida por Henri Lehmann, trabajó en Mixco Viejo durante cuatro campañas entre 1954 y 1967³⁸⁹. Sin duda alguna, la tendencia a la reconstrucción de sus edificios pasaría a la historia, especialmente por el mal comportamiento frente a sismo que presentaron durante los terremotos de 1976.

El gobierno de Guatemala no se involucró en ningún proyecto arqueológico de gran escala hasta 1956. El gobierno en poder desde 1954 era ciertamente más aperturista y gozaba de una estrecha relación

388. WEEKS Y HILL 2006

389. LEHMANN 1968

con el país norteamericano. Sin duda alguna, estas circunstancias favorecieron la firma del acuerdo con la *University of Pennsylvania* para la investigación y conservación de la ciudad de Tikal. Mediante este tratado, el gobierno guatemalteco se comprometía a sufragar la mitad de la financiación. En 1957, el gobierno guatemalteco establece el *Reglamento de Funcionamiento del Parque Nacional Tikal*.

Sin duda alguna, durante los catorce años de duración de este proyecto se acometieron grandes avances en el conocimiento de la cultura maya gracias a la introducción de nuevos métodos y perspectivas en la investigación. A su vez, Tikal comenzó a convertirse en una importante atracción turística.

Efectivamente, la industria turística se ha convertido desde entonces en uno de los principales riesgos que amenazan la conservación del patrimonio arquitectónico maya, pero no es el único que ha traído consigo el desarrollo económico del país: el crecimiento de las ciudades ha supuesto la paulatina desaparición de numerosos asentamientos mayas. Posiblemente el caso más alarmante sea el de Kaminaljuyú, que precisamente estalló en este periodo. El sitio había sido investigado desde que Alfred Percival Maudslay levantase un plano de la zona en 1882. Sin embargo, y a pesar de la constatada importancia del sitio, tras la Revolución de 1944 comenzaron a construirse viviendas sobre los montículos. EL IDAEH delimitó una primera área de protección, pero lamentablemente esto no hizo más que empeorar la situación fuera de la zona principal. En 1962 la zona estaba plagada de nuevas colonias de viviendas. Así, en 1964 el Ministerio de Educación Pública publica el *Reglamento Sobre la Protección de Kaminaljuyu*, estableciendo para sus montículos el carácter de «intocable»³⁹⁰. Sin embargo, el propio reglamento establece ciertas excepciones que no han podido poner freno a la especulación urbanística. En 1975, se abrieron nuevas vías y se vendieron por lotes los terrenos que quedaban baldíos. Desgraciadamente, la evolución del sitio no ha sido la más deseable³⁹¹.

390. *Reglamento Sobre la Protección de Kaminaljuyu*
UNESCO GUATEMALA 2006:43-44

391. SCHÄVELZON Y RIVERA
GRUJALBA 1987

Posiblemente estas intenciones de cambio de actitud tengan gran relación con el inicio de la profesionalización de la arqueología en Guatemala. Desde 1961 la Universidad San Carlos comienza a ofrecer cursos específicos al respecto e inicia sus propios proyectos. En 1975 se logra que el programa de Arqueología, dependiente hasta entonces de Historia, se convierta en licenciatura por sí mismo. Juan Pedro Laporte, formado en México, será el encargado de su diseño.

Paralelamente a la destrucción de sitios como Kaminaljuyú fue desarrollándose el marco legal. En 1965 vuelve a decretarse una nueva constitución, la cuarta de la historia de la República. Los artículos dedicados a la conservación del patrimonio apenas presentan variaciones con respecto a su predecesora, aunque esta vez ya se hable de excepciones:

«Se declara de interés nacional la investigación arqueológica y antropológica. El estado facilitará los medios y recursos necesarios para que bajo su vigilancia, las universidades, entidades estatales o particulares, nacionales o internacionales puedan realizar tal fin. [...] Toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la nación y estará bajo la Protección del estado. Se prohíbe su exportación y transformación salvo las excepciones que disponga la ley. El estado velará por la restauración y conservación de los monumentos nacionales. La ciudad de Antigua Guatemala, por su carácter de Monumento Nacional de América, merecerá especial atención del estado con el propósito de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales»³⁹²

En este nuevo contexto y acorde al artículo 107 de dicha constitución se promulga en 1969 una *Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala*, y en 1970 el *Acuerdo n°1210 de creación de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de los periodos prehispánico e hispánico*, considerando que:

392. *Constitución de la República de Guatemala por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965. Artículos 106 y 107 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 1965*

«...es de interés nacional conservar todos los ejemplos que muestren la evolución de la arquitectura desde los períodos más antiguos del Horizonte Preclásico hasta nuestra Independencia, y evitar su transformación y destrucción»³⁹³

El 31 de mayo de 1985 la *Asamblea Nacional Constituyente* promulga el texto constitucional que todavía hoy está en vigor, en cuyo capítulo III sobre Identidad, en el apartado de Derechos Culturales, señala que:

«La Cultura Maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y, junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca. Por lo tanto, es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas.».

En 2007, de acuerdo con las funciones establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, se publica la *Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación* mediante el Decreto 26-97. En materia de propiedad, Guatemala mantiene la duplicidad de propiedad pública y privada de los bienes culturales, aunque su salvaguarda dependa del Estado (art.3). En cuestión de criterios, establece la prohibición de destruir o alterar dichos bienes total o parcialmente (art.12) así como la necesaria protección del entorno ambiental del bien y su área de influencia (art.15)³⁹⁴.

Posteriormente se aprobaría el *Reglamento para Desarrollar trabajos de investigaciones arqueológicas y disciplinas afines*, que insta a los equipos de investigación a ajustarse a la normativa nacional así como a las recomendaciones relativas a la materia, primando el rescate de los bienes previamente a cualquier intervención. Su última modificación es de 2012³⁹⁵.

393. UNESCO GUATEMALA 2006:47

394. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 1997

395. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES 2012

3.8 Honduras

Durante más de tres siglos Honduras dependió de la Capitanía General de Guatemala, y a ella fue ligado su destino en cuanto a la causa independentista se refiere. Tras la firma del *Acta de Independencia de Centro América* el 15 de septiembre de 1821 y la transitoria incorporación al Imperio Mexicano en 1823, en 1824 se funda la República Federal de Centro América, compuesta por los Estados de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica³⁹⁶. En 1825 Honduras promulga su primera Constitución como Estado.

En octubre de 1838 el Estado de Honduras abandona la Federación, como ya lo había hecho Nicaragua, que terminará por disolverse definitivamente en 1840 —aunque El Salvador no reconoció formalmente la separación hasta 1841. Desde entonces, existieron diversas tentativas de reunificación, posiblemente la más importante de ellas para Honduras fue la constitución de la República Mayor de Centro América — después Estados Unidos de Centroamérica— junto a El Salvador y Nicaragua, que en 1898, que tras apenas dos años de funcionamiento se disolvió.

En 1839 Honduras promulgó su primera Constitución, esta vez ya como nación independiente, siendo su primer presidente — no jefe de estado — José Francisco Zelaya y Ayes³⁹⁷. Esta época se caracterizó por la incertidumbre propia de los inicios, siendo una de las prioridades la definición formal de su territorio, lo que supuso importantes conflictos de

396. Constitución de la República Federal de Centro América dada por la Asamblea nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1956

397. José Francisco Zelaya y Ayes (1798-1848). Presidente del Estado de Honduras (1839-1840)

interés con gobiernos extranjeros. En 1865 el título oficial de la nación deja de ser Estado de Honduras para pasar a ser definitivamente República de Honduras, cuyo primer presidente sería José María Medina³⁹⁸.

El siglo XX se caracterizó por cruentas guerras civiles que fueron mitigándose hasta que en la década de los ochenta se abre paso un nuevo periodo democrático que se consolida con la Constitución de 1982, todavía en vigor hoy³⁹⁹.

Actualmente Honduras es un «estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente»⁴⁰⁰ que se divide política y administrativamente en 18 departamentos. La forma de gobierno es «republicana, democrática y representativa, y se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación»⁴⁰¹.

El capítulo VIII de este texto es el que se dedica a la Educación y Cultura. En su articulado se definen, en gran medida, las líneas generales del país al respecto de su patrimonio cultural:

«Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado»⁴⁰²

Estos lineamientos se especifican en el *Decreto Legislativo n° 81-84 de Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación*, publicado en 1984 y reformado mediante el Decreto N° 220-97 en 1997.

Hasta alcanzar este punto, el marco legal referente a la protección del patrimonio cultural en Honduras ha ido evolucionando durante estos

398. José María Medina Castejón (1826-1878). Primer Presidente de la República de Honduras

399. Aunque reformada en diversas ocasiones, la última de ellas en 2005.

400. Constitución de la República de Honduras de 1982. Artículo 1º. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1982

401. IBID. ARTÍCULO 4º.

402. IBID: Artículo 172º.

casi doscientos años de independencia. Una evolución que sin duda ha estado íntimamente ligada a las vicisitudes relacionadas con el sitio arqueológico hondureño por antonomasia: Copán.

No abundan los estudios al respecto de la legislación específica para la conservación en Honduras, siendo la compilación realizada por Rubín de la Borbolla y Rivas⁴⁰³ referencia obligada. Este trabajo, inicialmente comisionado a Rivas⁴⁰⁴ en 1947, fue reelaborado junto con Rubín de la Borbolla para ser publicado en 1953 por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia como parte de la colección de *Monumentos Históricos y Arqueológicos de América* —que también incluía los casos de México y Guatemala, ya mencionados anteriormente—. Hasta entonces, tan sólo Rodríguez había publicado un somero, aunque valioso elenco de aquellas disposiciones relacionadas con esta cuestión⁴⁰⁵.

Una perspectiva más actual la aporta el estudio de Ávalos Flores, quien aborda el proceso de articulación de las políticas estatales referidas al patrimonio cultural, analizando la influencia del grado de estructuración del Estado, así como la voluntad de fomentar la identidad nacional⁴⁰⁶. Pinto analiza la evolución de la arqueología hondureña y sus perspectivas de futuro, haciendo especial hincapié en la excesiva focalización de las investigaciones hacia la cultura maya en detrimento del resto de culturas⁴⁰⁷.

Curiosamente el interés por el patrimonio arqueológico hondureño no surge por iniciativa propia, sino como respuesta ante la creciente fama que comienzan a alcanzar las entonces conocidas como ruinas de Copán.

Las primeras noticias del sitio aparecen en las entusiastas descripciones remitidas a Felipe II por el licenciado García de Palacio, Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, como parte del *Informe Oficial del Licenciado Don Diego García de Palacio al rey de España sobre las provincias Centro-Americanas de San Salvador y Honduras en el año 1576*⁴⁰⁸.

403. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953

404. No aparece en la bibliografía analizada mención alguna a su segundo apellido.

405. "Disposiciones oficiales que se han venido dictando desde el año de 1845 para la conservación de los monumentos y vestigios arqueológicos existentes en Honduras" J. M. RODRÍGUEZ 1939

406. ÁVALOS FLORES 2004, ÁVALOS FLORES 2009

407. PINTO 2006

Desde entonces transcurren prácticamente dos siglos hasta que de nuevo vuelve a tenerse noticias de Copán.

A mediados del siglo XIX se solicita el primer informe oficial al respecto de Copán. Este no fue comisionado por el gobierno estatal hondureño, sino por Gálvez, el presidente del Estado de Guatemala. Los motivos que suscitaron esta expedición que, como el propio Gálvez reconocía, conscientemente se extralimitaba de su territorio nacional, han sido debatidos previamente al analizar este decreto guatemalteco⁴⁰⁹. Sin embargo, fueran cuales fueren, lo cierto es que nada tuvieron que ver con las inquietudes del gobierno hondureño al respecto de las ruinas.

El informe redactado por el Coronel Juan Galindo no vio la luz en un primer momento⁴¹⁰, aunque sí fue publicado de manera parcial a partir de comunicaciones a varias sociedades científicas del momento. Estos fragmentos fueron publicados en el *Bulletin de la Royal Geographical Society* de París, en *Transactions of the American Antiquarian Society* y en la *Literary Gazette and Journal of Belles Lettres, Arts and Sciences* de Londres, fechados a 19 de Junio de 1834.

Apenas cinco años más tarde, en 1839, Copán recibe la visita intencionada de John Lloyd Stephens, comisionado por el entonces presidente de EEUU, Van Buren, en misión diplomática. No se trata de un descubrimiento casual, puesto que él mismo la describe como «a ruined city which we wished to visit»⁴¹¹.

Sus textos se publicaron en 1841 junto a las brillantes ilustraciones de su compañero, Frederick Catherwood, como *Incidents of Travel in Central America*. Es de sobra conocida la repercusión de este volumen, reeditado por Harpers hasta en doce ocasiones.

Sin duda alguna, tanto los textos como las románticas ilustraciones favorecieron el entendimiento de estos vestigios como la consecuencia de una antigua civilización íntimamente emparentada con el maya actual,

409. Véase 3.6 Guatemala

410. La versión completa vio la luz en 1918, al incorporarlo Sylvanus G. Morley al imprescindible *Inscriptions of Copan*.

411. STEPHENS 1841A:66

cuestión que supone un salto cualitativo en cuanto a la construcción de una identidad nacional se refiere⁴¹².

Como se ha avanzado en el capítulo previo, el episodio en Copán concluye con la ya famosa adquisición de las ruinas por cincuenta dólares.

«I paid fifty dollars for Copan. There was never any difficulty about the price»⁴¹³

Stephens, deslumbrado por la belleza de su arquitectura y perplejo ante la desidia del gobierno hondureño, justifica la compra como un intento desesperado de poner a disposición de otro gobierno la protección de este lugar.

Este episodio debió ser el germen de la primera disposición oficial que se promulgase a respecto de la protección patrimonio cultural de la nación, aunque con carácter específico: el acuerdo número 4 de 1845. Este fue promovido por el Presidente Coronado Chávez⁴¹⁴ y efectivamente, tenía como objeto la protección de los «monumentos de la antigüedad»⁴¹⁵ localizados en el valle de Copán. Mediante este texto se establece, por primera vez en Honduras, la propiedad nacional de un bien cultural, y se promueve la figura del Jefe Intendente que velaría por su seguridad.

Lógicamente, el contexto en el que surge esta primera disposición sugiere que más bien fue una suerte de réplica a las palabras de Stephens, un intento de limpiar la imagen de desidia gubernamental que se había proyectado desde *Incidents*. Por entonces, los intereses extranjeros incidían fuertemente en las decisiones tomadas por los primeros gobiernos centroamericanos, y por tanto, ante el revuelo causado, resultaría lógico una decisión de este calibre.

El acuerdo de 1845 desencadenó una serie de conflictos, especialmente en cuanto a propiedad se refiere, que sumados al creciente interés extranjero hicieron necesaria la proclamación de un nuevo acuerdo que

412. WAINWRIGHT 2008: Discovering American Civilizations: Stephens and Catherwood

413. STEPHENS 1841A:128

414. Coronado Chávez (1807 - 1882). Político y Presidente del Estado de Honduras desde 1845 a 1847.

415. Acuerdo n°4 de 28 de enero de 1845. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:27

asegurase la protección de las ruinas. Fechado a 28 de diciembre de 1874, el texto instauro la figura del «agrimensor», que sería responsable de delimitar las ruinas diferenciando esta área de la ejidal. Asimismo, el agrimensor se encargaría de informar al Gobierno del «estado de los monumentos y los medios adoptables para su mejor conservación»⁴¹⁶. El acuerdo, alegando la importante fama que han alcanzado las ruinas, reitera la custodia de estos bienes, pero sobre todo, manifiesta el interés del gobierno por el estado de conservación de las mismas e incide en su obligación de conservarlas.

Este acuerdo se establece en los inicios del periodo conocido como Reforma Liberal, durante el que los países centroamericanos comenzaron a establecer las bases para la implantación del capitalismo y promover su incorporación al mercado mundial mediante la consolidación de una economía de exportación. Siguiendo la estela de Justo Rufino Barrios en Guatemala, Marco Aurelio Soto fue uno de los principales ideólogos del reformismo en Honduras. Sin duda, esta mentalidad aperturista tendría su repercusión en el ámbito de la conservación del patrimonio.

El amplio paquete de medidas afectaba a las esferas política, jurídica, económica y educativa. Desde la separación entre Iglesia y Estado a la estimulación de la agricultura, pasando por la apertura a la inversión de capitales extranjeros y la mejora de las conexiones. Todo esto amparado en la generación de un importante cuerpo legal propio que se concreta en la emisión de la Constitución de 1880. A este momento corresponde también la reforma cultural que trajo consigo la creación del Archivo y Bibliotecas Nacionales, así como la reorganización de la Universidad y la instauración de la educación primaria gratuita.

Esta centralización traería consigo las primeras tentativas de forjar una identidad nacional que la sustentase. El discurso oficial sobre el mestizaje y la evolución histórica de Honduras se asentaría en su glorioso pasado maya, cuyas monumentales ruinas, todavía en pie, eran un legado ancestral a proteger. Esta «mayanización», como la denomina Euraque⁴¹⁷,

417. EURAQUE 2002

416. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA
Y RIVAS 1953.:27-28

dejaría de lado al resto de minorías étnicas que poblaban Honduras.

El creciente interés por las culturas indígenas y la incipiente academización de la cultura maya encontraron en el aperturismo de Honduras la pareja de baile perfecta. Esta predisposición del gobierno a la sintonía con las instituciones extranjeras facilitaba sobremanera el desarrollo de sus investigaciones.

Así pues, en 1885, Copán recibe la primera expedición al sitio considerada de carácter científico. El arqueólogo Alfred Percival Maudslay, tras un primer viaje a Centroamérica en 1881 siguiendo la estela de los relatos de Stephens, decide emprender una serie de nuevas expediciones para profundizar en el conocimiento de esta antigua civilización, siempre costeadas por él mismo⁴¹⁸. A diferencia de la corta visita anterior, en esta ocasión, provisto del material adecuado y mucha más experiencia, llegaba con la intención de desarrollar un exhaustivo proyecto arqueológico propio cuyas prioridades habían sido establecidas desde EEUU⁴¹⁹.

En Copán fue recibido con fausto por miembros del gobierno hondureño —que estaba entonces mejorando sus relaciones con Inglaterra— evidenciando esta incipiente relación diplomática con la ciencia extranjera. Era una época de palpable inseguridad a causa de la guerra entre Guatemala y Honduras y la de El Salvador y Nicaragua, lo que ocasionaría ciertos contratiempos, especialmente en cuanto a la contratación de personal se refiere. No obstante, los trabajos de Maudslay llegaron a buen puerto y vieron la luz en 1881 como parte de la exhaustiva compilación *Biología Centrali-Americana*⁴²⁰, a la que aporta un volumen completo dirigido a las investigaciones en Copán.

Cuatro años después de la expedición de Maudslay, E.W. Perry establece fructíferas conversaciones con el gobierno de Luis Bográn⁴²¹ al respecto de la conservación de las ruinas de Copán. Estas derivan en una concesión del Gobierno de Honduras, fechada a 24 de julio de 1889⁴²², compuesta de ocho artículos que modificarían el curso de las

418. MAUDSLAY 1889:prefacio

419. Véase 4.1

420. MAUDSLAY 1889:IBID.

421. Luis Bográn Barahona (1849-1895). Presidente de Honduras desde 1883 a 1891.

422. Acuerdo por el cual se dispone la fundación de un Museo Nacional en Copán D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:28-29

investigaciones arqueológicas en el área maya. Mediante la misma se acuerda, entre otros, la fundación del *Museo Nacional de Antigüedades de Copán*, destinado a alojar aquellos monumentos hondureños que pudieran trasladarse a esta ubicación.

No era la primera vez que se pretendía la creación de un museo de este calibre, ya desde 1879, bajo el gobierno de Marco Aurelio Soto, se había sucedido varios conatos de fundación, como también lo sería este⁴²³. El museo quedaría bajo la gestión de la entidad que se configuraba a tal efecto, la *Sociedad de Antigüedades Hondureñas* de la que Perry, «por los medios de que dispone y por la asociación con otras personas igualmente capaces y de ciencia», sería presidente permanente. A su cargo quedaría, en exclusividad, la exploración y conservación de Copán. Curiosamente, el convenio permitía también la exploración de cualquier otra ruina del territorio hondureño y el consiguiente traslado del material que se considerase oportuno.

Sin embargo, Perry no inicia la ejecución de los trabajos, de modo que, tal y como se establecía en el artículo quinto del acuerdo, la concesión quedaba cancelada por no cumplirse los términos establecidos.

«Los trabajos que al efecto debe emprender la Sociedad comenzarán el 1º de febrero de 1890; y, si dentro de dos años de comenzados éstos no se han ejecutado de tal manera que puedan corresponder al proyecto en mira, lo cual queda a la calificación del Gobierno, se tendrá como cancelada esta concesión»⁴²⁴

Entonces, Charles P. Bowditch⁴²⁵ obtiene de Perry el traspaso de los derechos de dicha concesión a favor del *Peabody Museum of Archaeology and Anthropology* de *Harvard University*. Así pues, en 1891, tras un largo proceso burocrático, se firma un nuevo contrato entre el Gobierno de Honduras y el museo, representado por John G. Owens⁴²⁶, que ratificará el ejecutivo a fecha de 20 de julio de 1891⁴²⁷.

423. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:23

424. Acuerdo por el cual se dispone la fundación de un Museo Nacional en Copán. Artículo 5º D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:29.

425. Charles Pickering Bowditch (1842-1921). A.M. por *Harvard University*. De rica familia naviera, se interesa por la cultura maya desde su primer viaje a México en 1888, convirtiéndose en uno de los principales benefactores del *Peabody Museum* y mecenas de numerosos arqueólogos. En 1910 publicó *The Numeration, Calendar Systems and Astronomical Knowledge of the Mayas*

426. John G. Owens (1865-1893). Arqueólogo. Doctorando en *Harvard University*

427. Acuerdo por el cual se acepta el traspaso de una concesión al *Peabody Museum* D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:30-31

Efectivamente, al igual que en el acuerdo con Perry, la propiedad del terreno continua siendo estatal, concediéndose a la institución americana únicamente el usufructo del terreno, que esta vez se acota a un periodo de diez años. Sin embargo, la cláusula más relevante es la relativa a la cesión de la mitad de los objetos obtenidos en la excavación, que serían trasladados a Estados Unidos. Esto no tiene nada que ver con la prohibición expresa de exportación manifestada en el acuerdo anterior. Sin duda, una novedad en la legislación americana.

Los interesantes ajustes del contrato entre Honduras y el *Peabody Museum* se reflejan en la correspondencia mantenida entre Frank. M. Imboden⁴²⁸, en calidad de representante del museo, y C.P. Bowditch, que hoy se conserva inédita en los Archivos del *Peabody Museum of Archaeology and Anthropology* de *Harvard University*. En dichas cartas se habla de la eliminación de aranceles en la aduana para facilitar el paso de mercancías, de la creación y el pago de una línea telegráfica que permitiera la comunicación tanto con Tegucigalpa como con Boston, de la necesidad de un superintendente capaz de dividir el material arqueológico en dos justas mitades o de la posibilidad de destinar una de las estancias de la antigua ciudad para albergar el Museo Nacional de modo que se abaratasen los costes y no fuese necesaria una nueva construcción.

Esta concesión al *Peabody Museum* supone un hito sin precedentes y ofrece por primera vez a una institución la oportunidad de establecer una investigación estructurada a largo plazo en un sitio arqueológico maya, cuyo objetivo fundamental sería la conservación del sitio arqueológico⁴²⁹.

En 1892, el Gobierno de Honduras designa al doctor Trabanino Noguera como representante gubernamental que supervise e informe de los trabajos realizados en Copán. Sus funciones se especificaron mediante la publicación de unas *Instrucciones* en las que se hace especial hincapié en el cuidado de los monumentos y esculturas y, asumiendo el destino de la mitad de los hallazgos, solicitan fotografías y moldes de modo que

428. Frank. M. Imboden (-1915). Ingeniero. Hermano del cónsul estadounidense en Honduras, Jacob P. Imboden y representante de diversas compañías norteamericanas en territorio hondureño. Co-fundador del Banco Nacional Hondureño.

429. GORDON 1896:8

«el Gobierno pueda formar la historia de las sociedades que presentan esos monumentos»⁴³⁰.

En 1894, la Revolución Liberal trae consigo un cambio de gobierno en Honduras, a consecuencia del cual, las investigaciones en Copán debieron ser suspendidas. La subida al poder de Policarpo Bonilla⁴³¹ implicó un periodo de mayor calma en el país, pero también un giro en las políticas relacionadas con el patrimonio cultural.

Evitar la salida del país de bienes culturales, especialmente arqueológicos, se convirtió en una prioridad. Consecuentemente disminuyó el interés por la participación en eventos internacionales, como había sido la Exposición Mundial de Chicago, y por supuesto la rescisión del acuerdo con el *Peabody Museum*, al no reconocer la concesión otorgada en 1891. Pocos meses después de emitido el acuerdo de cancelación, el gobierno de la Revolución Liberal revalidó el contrato expedido por el general Bográn, pero para el museo la rescisión del convenio resultó definitiva e interrumpió la organización de campañas anuales.

Bajo este mismo mandato liberal, el Congreso Nacional de Honduras resolvió la creación de un Museo Nacional, esta vez en Tegucigalpa. Mediante el *Decreto 198* de 15 de marzo de 1898 se pretendía evitar la exportación masiva de artículos arqueológicos «valiosísimos» destinados «a enriquecer museos extranjeros sin beneficio alguno para el Estado» y que, sin embargo, entendían debían ser conservados en territorio hondureño «para el estudio del origen de la primitiva raza pobladora del país», así como para «dar a conocer al país a los viajeros y figurar dignamente en las exposiciones que en otros países se verifiquen»⁴³².

Es decir, de algún modo se establece por primera vez una institución oficial dedicada a la promoción del país asociada a la protección y puesta en valor de su patrimonio cultural. Es también la primera vez que se habla de riqueza arqueológica sin aludir específicamente a las ruinas de Copán. Sin embargo, el inestable contexto político del primer cuarto del

430. Instrucciones dirigidas por el Ministro de Gobernación al representante del gobierno, Doctor Don T. Trabanino Noguera, en los trabajos arqueológicos y etnológicos establecidos en las ruinas de Copán. 4 de marzo de 1982. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:31-32

431. José Policarpo Bonilla Vásquez (1858- 1926). Presidente de la República de Honduras desde 1893 a 1899.

432. Decreto nº9 198, por el cual se funda el Museo Nacional de Honduras. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:32-33

siglo XX no era propicio para la consolidación definitiva del museo que se pospuso hasta 1932.

El cambio de gobierno y la subida al poder de Terencio Sierra⁴³³ fueron aprovechados por el *Peabody Museum* que, representado por George Byron Gordon, retoma el contacto para establecer un nuevo convenio que les autorizase a reanudar una nueva serie de campañas en Copán. Los términos de esta concesión fueron establecidos por Putnam y perseguían un nuevo permiso exclusivo de duración decenal siguiendo que iniciaría en enero de 1901.

El nuevo acuerdo, emitido a 21 de febrero de 1900 y firmado a fecha 29 del mismo mes entre el subsecretario de Fomento y Obras Públicas del gobierno hondureño y el propio Gordon, apenas difiere de la anterior contrata, aunque sin duda alguna aparecen nuevos matices que merecen ser destacados⁴³⁴.

En primer lugar, no cabe duda que Honduras pretende mostrarse más exigente, ajustando las condiciones de la división de materiales — que pasará a realizarse en Tegucigalpa—, pero permitiendo todavía la exportación de aquellos que correspondieran al *Peabody*. En el caso de objetos de gran tamaño, como estelas, se especifica la prohibición de traslado. Finalmente, el gobierno adquiere también los derechos a tres colecciones de fotografía y a una serie de ejemplares de todas aquellas publicaciones que la institución americana realizase.

Por otro lado el *Peabody* mantiene la exclusividad durante diez años para «explorar científicamente y excavar las ruinas de Copán y las de otros lugares dentro del territorio de la República», sin causarles daño, así como libertad aduanera para el paso de material y, curiosamente, la exención del servicio militar en tiempos de paz para aquellos trabajadores del proyecto.

433. Terencio Esteban Sierra Romero (1839-1907). Presidente de Honduras de 1899 al 1903.

434. Contrata celebrada entre el *Peabody Museum* y el Gobierno de Honduras. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:34-35

Esta cláusula es sin duda interesante, puesto que de algún modo equipara las labores de estos hombres en Copán al servicio a la patria que suponía el ejército, evidenciando la relevancia de estos trabajos para el gobierno.

A pesar del incuestionable incipiente interés que muestra el gobierno hondureño acerca del estado de conservación de las ruinas, atento los perjuicios que estas exploraciones pudieran causarles, el contrato no deja de ser ampliamente beneficioso para la institución americana. Sin duda, como enfatiza Ávalos, más allá del valor científico y patrimonial, «la contrata tienen la semejanza del reparto de un botín»⁴³⁵

Este acuerdo, según el artículo 14^º del mismo, requería de la aprobación del Congreso Nacional, y es en este momento cuando surge la controversia. El debate en el seno del gobierno al respecto de esta cuestión se refleja en las Actas del Boletín Legislativo del mes de marzo de 1900, en las que la postura de que «la contrata sólo produce perjuicios al país» se enfrentaba a su antagónica «en cambio de que esas ruinas se queden abandonadas perpetuamente es preferible que se apruebe la contrata»⁴³⁶.

Los debates, que se prorrogaron durante varias sesiones en el seno del Congreso, se iniciaron el 14 de marzo de 1900. Se reproducen a continuación algunos extractos de los mismos, que permiten un mejor entendimiento del talante de dichas discusiones:

«Se dió cuenta con el dictamen de la Comisión de Fomento acerca de la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y el señor George Byron Gordon, relativa á la exploración y excavación de las ruinas de Copán. La comisión opina por la aprobación de la contrata»⁴³⁷

435. ÁVALOS FLORES 2004:103

436. Punto 10^º. Tegucigalpa a 14 de marzo CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1900

437. Boletín Legislativo 19 de marzo de 1900. Actas del 14 de marzo de 1900. Año V, nº47:372-374

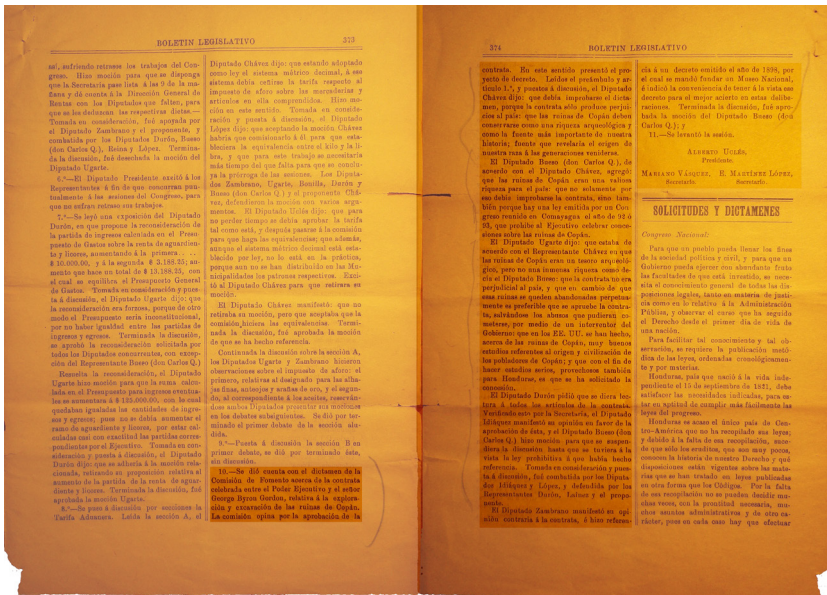


fig. 13 Boletín Legislativo 19 de marzo de 1900. Actas del 14 de marzo de 1900 CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS 1900, año V, nº47:372-374

Aunque de manera común todos ensalzaban la relevancia de las ruinas, calificándolas como «un tesoro de incalculable valor» y eran conscientes de su importancia como recurso para conocer el «secreto de nuestro origen y nuestra raza», la discusión radicaba en gran medida en a quien correspondía la misión de investigar dichos vestigios. Entre los defensores de la contrata se argumenta que la falta de formación en el país impide el desarrollo de este tipo de trabajos por personal nacional y por tanto, el abandono y consiguiente degradación:

«...la contrata no produce perjuicios al país: que las ruinas son verdaderos monumentos históricos, pero que no pueden ser estudiados por nosotros, porque no alcanzamos una civilización ni disponemos de medios como Inglaterra y otros países de Europa: que si estuviéramos en la situación de Londres, París o Madrid, no permitiríamos la exploración de las ruinas: que se trata de un alto interés científico universal, y que la ciencia, como el pensamiento, no tiene fronteras: que en los 79 años de Gobierno que llevamos no se ha visto que la Litografía reproduzca las figuras

simbólicas de aquellas ruinas, no se ha visto un sabio que haya hecho investigaciones científicas sobre las ruinas para averiguar nuestro origen ni se ha visto un Congreso que haya consagrado una atención especial a aquellos monumentos: que el Gobierno con esta contrata ha hecho lo posible por salvar las ruinas del abandono en que se encuentran; y que los tres cuartos de siglo de nuestros desgobiernos y guerras fratricidas nos han puesto en situación peor de la que tuvimos en tiempos de la colonia [...] que nosotros los hondureños estamos de tal manera atrasados que aun a la vuelta de cien años no podremos comprender lo que tenemos, ni mucho menos sacar la utilidad que buscamos»⁴³⁸

Los argumentos en contra de la misma apelaban a seguir el ejemplo de países como México, que no estaba dejando participar a entidades extranjeras, y a esperar hasta que fuera posible que los propios hondureños se responsabilizasen de estas tareas puesto, que ya desde tiempos del licenciado Palacios estaban allí las ruinas:

«...pues si bien hoy no podemos estudiar nuestros orígenes en aquellos monumentos, lo haremos en lo porvenir: que debiéramos seguir el ejemplo de Méjico, que no deja sacar ninguna de sus antigüedades porque estima cada pedazo de piedra como una hoja de la historia de generaciones extinguidas»⁴³⁹

Por supuesto, la exportación de las piezas estuvo también sujeta a controversia, pero fundamentada siempre en la cuestión de la legitimidad de los estudios:

«...¿cómo haremos nosotros o cómo harán las generaciones venideras para eslabonar nuestro pasado con nuestro presente si, llevándose Byron Gordon nuestras ruinas se rompen los anillos, se rompen los eslabones de nuestra Historia Antigua y Moderna? [...] Ahora os pregunto: ¿por qué Byron Gordon no ha solicitado las ruinas de Méjico, las ruinas de Chile, las ruinas de la Argentina

438. Boletín Legislativo 21 de marzo de 1900. Actas del 15 de marzo de 1900. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1900., año V, nº48:378

439. IBID., año V, nº48:378

y las ruinas del Ecuador, por ejemplo? Ya lo habéis dicho: porque aquellos son pueblos cultos, ricos y poderosos y dignos por tanto de conservar sus ruinas, de conocer y conservar su historia; y nosotros, medio salvajes, sin capital, sin comercio y sin industrias, no tenemos museos y corremos el peligro de que nuestros monumentos se destruyan sin provecho para las ciencias»⁴⁴⁰

En los debates no escasean los calificativos que tildan al *Peabody* de «especuladores y traficantes con pretexto de las ciencias»⁴⁴¹ —a diferencia de los Stephens, cuya labor sí se valora por documentar y no expoliar— o a los defensores de la contrata como precursores de la «imbecilidad».

En cualquier caso, se trata de una interesantísima y razonada discusión cuyos argumentos recogen desde la documentación previa existente al respecto, como los textos del licenciado García de Palacio o las legislaciones promulgadas, se evalúan ejemplos cercanos como el caso de México o incluso los no tanto, como los trabajos de Lord Elgin en el Partenón.

Finalmente, el convenio fue vetado por el Congreso Nacional mediante decreto nº 103 de 20 de marzo de 1900:

«La Secretaría propuso la fórmula del decreto por el cual se imprueba la contrata celebrada el 21 del mes pasado entre el Subsecretario de Fomento, don Marco López Ponce, en nombre del Gobierno, y George Byron Gordon, en representación del Peabody Museum»⁴⁴².

Para ratificar la decisión, apenas dos semanas después, el mismo Congreso publica la ley de 4 de abril de 1900 sobre la prohibición de exportar piezas sacadas de las ruinas de Copán y de otras de la República. El prólogo de la misma inicia con la siguiente reflexión, fruto de los argumentos expuestos en los debates:

440. Boletín Legislativo 23 de marzo de 1900. Actas del 19 de marzo de 1900. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1900., año V, nº49:383

441. IBID., año V, nº49:389

442. IBID., año V, nº50:396

«Considerando que es necesario conservar cuidadosamente las ruinas y monumentos de Copán que acaso revelarán algún día lo que fué esta sección de Centro América en lo antiguo, sus pobladores aborígenes, época en que empezó a ser habitada y el grado de cultura que alcanzaron los pueblos en aquélla establecidos. Considerando que el estudio de aquellos monumentos, su semejanza con los de Palenque, y la de ambos con los de Egipto, que han sido observadas por algunos arqueólogos, puede contribuir al origen de los nuevos pobladores del Nuevo Mundo»⁴⁴³

De la lectura del mismo, trasciende la falta de formación en la materia de los hondureños, cuya inexperiencia les aboca a conservar un material que por el momento no estaba preparado para analizar. Por ello, es lógico que la ley no impida la excavación e investigación «a personas idóneas o comisiones científicas, previo permiso del Poder Ejecutivo y de acuerdo con los reglamentos que este emita» y se limite a evitar el expolio. Por otro lado, es interesante observar cómo se plasman las comparaciones no sólo con países de referencia en cuanto a coleccionismo se refiere como lo era Egipto, sino con ejemplos mucho más cercanos como Palenque.

Respecto a las ruinas de Copán establece la adopción de un paquete de medidas para su custodia, exploración, estudio y conservación. Lamentablemente, este aspecto no se resuelve hasta 1917, cuando se publica el *Reglamento provisional para exploración, excavación y estudio de las ruinas existentes en la República*⁴⁴⁴, mediante el que se hace especial hincapié en la solicitud de permisos, la documentación exhaustiva de las excavaciones y la redacción de informes semanales. .

443. Improbación de la contrata celebrada el 21 de febrero de 1900 D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:36

444. *Reglamento provisional para exploración, excavación y estudio de las ruinas existentes en la República*. 27 de junio de 1917 D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:37-38

Sin duda, el concepto de patrimonio cultural y su importancia como fuente de conocimiento comenzaba a cuajar en los círculos intelectuales. Poco a poco lo haría también su papel como consolidante de una identidad nacional. Por entonces comienza a publicarse la Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales, una de las herramientas de divulgación científica

más importantes del país durante el siglo XX. Paradójicamente, las ruinas continuaban siendo víctimas del expolio de sus propios vecinos, que, al no sentirse vinculados a las mismas y desconocedores del valor de sus monumentos, aprovechaban los materiales que estas les ofrecían.

Sin embargo, con la controvertida rescisión de la contrata no terminan las expediciones científicas del museo a Copán. Aprovechando la buena sintonía con el presidente Sierra y dentro de la normativa vigente que todavía permitía autorizar expediciones puntuales, Gordon pudo visitar las ruinas en una nueva expedición entre 1900 y 1901⁴⁴⁵.

Tras este episodio, y hasta la firma del convenio entre la *Carnegie Institution of Washington* y el Gobierno de Honduras en 1934, transcurren varias décadas hasta que vuelven a recuperarse las campañas de excavaciones programadas en el sitio arqueológico. De este periodo contamos con los datos que ofrecen investigadores como Herbert J. Spinden⁴⁴⁶ o Sylvanus G. Morley⁴⁴⁷, quienes visitaron en varias ocasiones Copán para recabar los datos necesarios para sus respectivas publicaciones.

En 1913, Morley decide probar suerte por cuenta propia y, a pesar de su juventud y de su relativa inexperiencia, presenta a la *Carnegie Institution of Washington* un ambicioso programa para excavar el sitio de Chichén Itzá, en México. En 1914, tras competir con otros interesantes proyectos, y gracias a su red de contactos y don de gentes, el comité directivo acepta su propuesta y contrata a Morley como personal de la institución. Lamentablemente, las tensas relaciones entre los gobiernos estadounidense y mexicano sumieron al proyecto en un aplazamiento indeterminado. Afortunadamente, y gracias al apoyo de Robert Woodward, presidente de la *Carnegie*, Morley empleó este receso para continuar sus expediciones para investigar las inscripciones mayas. A Copán viajó en diversas ocasiones, e incluso llegó a convertirse en ciudadano del municipio⁴⁴⁸. En 1923, se recibieron las órdenes para comenzar a establecer los parámetros para la firma del contrato con el gobierno mexicano para investigar a Chichén Itzá. Tras un largo proceso

445. Véase 4.1

446. Herbert Joseph Spinden (1879-) Doctor por *Harvard University*. Comisario del *American Museum of Natural History*

447. Sylvanus Griswold Morley (1883-1948). Arqueólogo y epigrafista maya. Graduado por *Harvard University*.

448. Véase 4.6

burocrático, en 1924 se instala en el lugar un campamento definitivo donde Morley pasará la mitad de cada año hasta 1940.

Como puede apreciarse, los inicios del siglo XX fueron realmente activos en cuanto a las investigaciones en área maya se refiere. Numerosas instituciones comienzan a manifestar su interés y sitios como Copán van consolidando su fama. En este contexto no es ilógico que la *Reforma Agraria* de 1924 ratificase la propiedad estatal de las ruinas localizadas en territorio nacional⁴⁴⁹.

Morley regresa de nuevo a Copán desde Chichén Itzá en 1926. Esta visita tenía por objetivo comprobar unas observaciones que relacionaban las alineaciones astronómicas con la posición de ciertos monumentos e incluso el urbanismo de las ciudades⁴⁵⁰. Este asunto todavía hoy suscita gran interés⁴⁵¹. A pesar de estar plenamente comprometido con su trabajo en Chichén Itzá, este interés de Morley por la ciudad de Copán le llevó a iniciar conversaciones con el Gobierno de Honduras para alcanzar un acuerdo que les permitiese emprender un proyecto de investigación a largo plazo.

En esta etapa de consolidación de Honduras como estado independiente, la definición de una identidad nacional con la que el pueblo se sintiese representado era fundamental. En este sentido, el poder fue tomando consciencia de la relevancia del patrimonio cultural como valioso instrumento en este proceso de reafirmación patriótica. El legado maya, y en especial las ruinas de Copán, se emplearon como baluarte de lo hondureño, y de ahí el creciente interés por su protección. Este fenómeno es el que autores como Euraque o Ávalos denominan como «mayanización»⁴⁵², al priorizarse el legado de esta civilización frente a otros pasados hondureños.

La institucionalización del patrimonio hondureño se consolida en este periodo, centralizándose cada vez más. En 1927 se funda la *Sociedad de Geografía e Historia de Honduras*, y con ella se recuperaba como

449. Artículos pertinentes del Decreto n° 34, aprobando la Ley Agraria. 20 de noviembre de 1924. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:39

450. WEEKS Y HILL 2006:528

451. MAY CASTILLO 2014

452. EURAQUE 1998, ÁVALOS FLORES 2004

vehículo de expresión la Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales que había dejado de publicarse en 1909. En 1932, durante el gobierno de Tiburcio Carías⁴⁵³, se produce la apertura definitiva del Museo Nacional que había sido clausurado tras su inauguración y en 1934 se crea la Comisión Arqueológica Nacional. Esta se establece mediante el *Decreto 138* del 22 de Marzo de 1934 con el propósito de:

«...mantener correspondencia con las instituciones interesadas en estudios arqueológicos y sugerir al Gobierno todas las medidas que convenga adoptar para la restauración y conservación de dichas ruinas y las demás que existen en el resto del país»⁴⁵⁴.

Afortunadamente, para el cumplimiento del decreto se destinan cinco mil lempiras del Presupuesto General y, probablemente, fue la resolución de dicha partida presupuestaria la que llevó al gobierno hondureño a solicitar, tras las conversaciones mantenidas con Morley, la colaboración de la *Carnegie Institution of Washington* para la conservación de las ruinas. Ese mismo año, ambas instituciones firman un convenio que significará una nueva etapa de excavaciones programadas que se prolongará hasta 1946, sólo interrumpida a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

El establecimiento del Proyecto Copán se comprendía como un programa de cooperación entre ambas instituciones con el objetivo fundamental de poner a disposición de la comunidad científica nuevos datos acerca de la cultura maya y, especialmente, garantizar la conservación del sitio. Mediante este particular acuerdo la *Carnegie* ejercería como asistencia técnica y contribuiría con especialistas, equipamiento y herramientas. Por otro lado, el gobierno hondureño se encargaría de los trabajadores y su salario, parte de los materiales de construcción y facilitaría el transporte de equipos y suministros desde la frontera hasta el sitio⁴⁵⁵.

El inicio de los trabajos se produce en enero de 1935, apenas unas semanas tras el importante terremoto de diciembre de 1934, que con una magnitud de 6.2 grados en la escala de Richter había destruido el

453. Tiburcio Carías Andino (1876-1969) ejerció como Presidente de Honduras desde 1933 hasta 1936. Desde entonces y hasta 1949 continuaría en el poder de manera dictatorial.

454. *Decreto legislativo n° 138, creando la Comisión Arqueológica Nacional*. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:40-41

455. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:22

pueblo aledaño a las ruinas y varios monumentos del sitio arqueológico.

Los trabajos fueron dirigidos por Gustav Strömsvik⁴⁵⁶. Durante la estancia de la *Carnegie Institution of Washington* en Copán, el valle fue investigado y se realizaron levantamientos urbanos y arquitectónicos de las principales estructuras y se restauraron, al menos parcialmente, los templos XI y XXII, el juego de pelota y la Escalera Jeroglífica. Probablemente los éxitos más relevantes fueron la construcción del Museo Nacional de Arqueología en Copán Ruinas y el desvío del río Copán que tanta destrucción había ocasionado. En 1938, se inauguraba el Museo Nacional de Arqueología de Copán Ruinas, financiado por el Cariato y supervisado por Strömsvik.

Cuando los trabajos se paralizaron a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial —Estados Unidos se incorporó en 1941— se habían desarrollado ocho campañas de investigación y restauración. Los trabajos finalizaron definitivamente con una campaña en 1946. Durante los años siguientes a la partida *Carnegie Institution of Washington* se sucedieron algunas investigaciones en el sitio, pero con una intensidad mucho menor.

Así pues, mientras que físicamente apenas se sucedieron cambios en el sitio, sí fue importante la evolución en el marco legal y administrativo. La legislación promulgada entonces se encontraba bajo el marco de la Constitución Política de Honduras promulgada en 1936, que por primera vez define el tesoro arqueológico del país —relevantes no sólo por su valor histórico sino artístico o estético—, para el que se responsabiliza de:

«...el registro de dicho tesoro cultural, asegurará su custodia y establecerá las respectivas responsabilidades penales»⁴⁵⁷.

Conscientes de la necesidad de mantenimiento de las ruinas, la *Carnegie* solicita una serie de actuaciones continuadas que garanticen la sostenibilidad de estos trabajos en a medio/largo plazo⁴⁵⁸. De hecho, en 1946 se emite el *Acuerdo 251* mediante el cual se crea en el

456. Gustav Strömsvik (1901-1983)

457. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:41

458. NÚÑEZ CHINCHILLA 1963: 20

Distrito Central un organismo de exploración, vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, reconocido como el antecedente primario del actual Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

En 1947, mediante el artículo 249 del Código de Educación Pública de Honduras, el Poder Ejecutivo queda facultado para:

«...establecer los organismos que se encarguen de la restauración, conservación y estudio de los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural, la organización de museos, ya sean arqueológicos, de historia natural o de arte colonial y religioso, debiendo emitir para el correcto funcionamiento de dichos organismos los reglamentos respectivos»⁴⁵⁹.

Ese mismo el año el gobierno hondureño impulsa también otras actuaciones para la conservación y promoción de la ruinas, como la mejora de infraestructuras, la organización de eventos y la edición de publicaciones. Entre las más destacables, el Ministerio de Educación Pública lanza la primera guía turística sobre las ruinas que sería escrita por el mismo Gustav Strömshvik⁴⁶⁰. Jesús Núñez Chinchilla⁴⁶¹ afirma en los informes de dicho ministerio que un propósito consciente adicional a la investigación y conservación del sitio era la promoción del turismo. Años más tarde, los informes apuntaban a una crecida exponencial del número de visitantes tras la aparición de esta publicación —de 300 visitantes en 1942 a 1857 en 1951—, lo que ratificaba las ya obvias nuevas necesidades en el sitio⁴⁶².

Por entonces, las conexiones con la frontera guatemalteca eran caminos de terracería, al igual que las comunicaciones hacia el centro del país, siendo la vía aérea la única posibilidad de acceso. Las ruinas contaban entonces con pista de aterrizaje y la compañía Taca ofrecía vuelos comerciales periódicos.

459. D. F. RUBÍN DE LA BORRILLA Y RIVAS 1953:41

460. STRÖMSVIK 1947

461. Jesús Núñez Chinchilla Arqueólogo y antropólogo. Asistente de Strömshvik y encargado del museo y ruinas de Copán. Primer director del *Instituto Nacional de Antropología e Historia*

462. ÁVALOS FLORES 2004:109. cit. Informes Educación Pública 1944: 38; Informes Educación Pública 1948: 57-58

En cuanto a eventos se refiere, en agosto de 1946 Honduras será el país anfitrión de la *Primera Conferencia Internacional de Arqueólogos del Caribe*, un congreso promovido por Tiburcio Carías y organizado por la *Sociedad Colombista Panamericana*⁴⁶³ en el que se debatiría acerca de los mayas y sus relaciones con el resto de países del Caribe. Los delegados se alojarían en la casa multifunciones que se había construido aquel mismo año.

A pesar de estas iniciativas gubernamentales apoyadas por los intelectuales del momento, puede decirse que la percepción del patrimonio por parte de las comunidades locales generalmente quedaba reducida al beneficio económico que pudiera reportarles. En esta época se detectan tantas ventas ilegales de piezas arqueológicas a extranjeros, que el propio Jesús Núñez Chinchilla llegó a destinar en 1948 una partida especial de «gratificaciones para aquellos que entreguen objetos al Museo»⁴⁶⁴

Finalmente, en 1952 se crea el *Instituto Nacional de Antropología e Historia*, precursor del *Instituto Hondureño de Antropología e Historia* — IHAH— con el propósito de «... orientar, planear y ejecutar los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación». En esta primera etapa será dirigido precisamente por Jesús Núñez Chinchilla. Los fines principales de dicho instituto se establecen en el *Acuerdo 245* el 22 de Julio de 1952⁴⁶⁵, y contemplan la exploración, restauración, conservación y vigilancia de los monumentos arqueológicos, el mejoramiento en la organización y administración de los museos y el estudio de la historia. Sin embargo, la dedicación por entonces era casi exclusiva hacia Copán⁴⁶⁶.

En 1956, con la emisión de su Ley Orgánica el Instituto inicia un proceso de estructuración administrativa, técnica y científica. En 1968, esta ley es modificada por *Decreto 118*, confiriéndole al IHAH la categoría de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por esta ley, pasa a conocerse formalmente como Instituto Hondureño de

463. Fundada en España en 1933 con el objetivo de promover la cooperación internacional de especialistas americanos en materia de conservación e investigación de monumentos y cuestiones relativas al descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo

464. ÁVALOS FLORES 2004.: 111, cit. Informe Educación Pública 1948: 57

465. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:42

466. PINTO 2006:16

Antropología e Historia⁴⁶⁷.

Es curioso que, tras un largo periodo confiriendo al estado la propiedad de las ruinas, la presente ley orgánica recalca que:

«Los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos, así como los lugares en donde existieran los mismos, son parte del tesoro cultural de la Nación, sea quien fuere su dueño y por lo mismo quedan bajo la salvaguarda del estado a través del Instituto»⁴⁶⁸

Sin duda, la cuestión de la propiedad es uno de los temas que se aborda con mayor profundidad en esta normativa.

También resulta interesante la cooperación establecida entre el estado y la principal institución académica hondureña: la Universidad Nacional Autónoma, para el fomento la sensibilización del pueblo hondureño con su patrimonio⁴⁶⁹.

En cuanto a la conservación del patrimonio arquitectónico se refiere, se realizan pocas especificaciones en cuanto a criterios se refiere. Tan sólo se menciona la prohibición del uso de explosivos. El decreto atribuye al IHAH la responsabilidad de su «exploración, restauración, conservación, custodia y presentación» de los monumentos, manifestando una explícita preocupación por el fomento del turismo⁴⁷⁰.

A partir de entonces el Estado hondureño se adhiere a diversos convenios internacionales, como la adopción de los *Principios para la Creación de Archivos Documentales de Monumentos, Conjuntos Arquitectónicos y Sitios Históricos y Artísticos* (1966) promovida por ICOMOS o la *Convención de San Salvador* (1976) promovida por la Organización de Estados Americanos . En 1979 Honduras ratifica la Convención del Patrimonio Mundial, y por tanto, como estado parte debía adoptar una serie de medidas en respuesta a lo establecido en la Convención.

467. Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Decreto 118. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1968

468. IBID.: artículo 18

469. IBID.: artículo 32

470. IBID.: artículo 6

Paralelamente, también se sucedían importantes avances en el conocimiento de la civilización maya apoyados en el desarrollo de la antropología y la arqueología. Esta revolución se estaba gestando en sitios como Tikal, Palenque o Piedras Negras, y llegaría a Copán alrededor de 1975 con el inicio de una nueva etapa de investigaciones. Esta nueva fase inicia siendo gerente del IHAH J. Adán Cueva, con el lanzamiento del *Proyecto de Reconocimiento del Patrón de Asentamiento del Valle de Copán*. Esta iniciativa fue dirigida por el Dr. Gordon Willey⁴⁷¹ y respaldada por el *Peabody Museum*, y serviría para confirmar las hipótesis acerca de la existencia de diferencias en el estatus social de los habitantes de Copán⁴⁷².

En 1977, el Gobierno de Honduras, a través del Ministerio de Cultura y Turismo y sus dependencias, el Instituto Hondureño de Turismo y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, impulsa un nuevo proyecto de investigación con el soporte financiero del Banco Centroamericano: el Proyecto Arqueológico Copán⁴⁷³. Su primera fase tendría una duración de tres años y estaría dirigido por Claude Baudez, arqueólogo del *Centre National de la Recherche Scientifique* de París. Los resultados de estas campañas se publicarán en tres volúmenes bajo el título de *Introducción a la arqueología de Copán*⁴⁷⁴. Este proyecto dio un nuevo empuje a las investigaciones epigráficas e iconográficas en el lugar, estableció un estudio sistemático de El Corte y continuó con el reconocimiento de Willey.

En 1980, se decide promover una segunda fase del proyecto, esta vez financiada conjuntamente por el Gobierno de Honduras y el Banco Mundial en cooperación con la *Pennsylvania State University*. El *Proyecto Arqueológico Copán Segunda Fase* se concibió como un proyecto de cuatro años de duración en el que se establecieron claras metas científicas para profundizar en el conocimiento de las características de la sociedad copaneca, así como su evolución en el tiempo⁴⁷⁵. Su director fue William T. Sanders, siendo sub-director Vito Véliz Ramírez y David L. Webster director de campo, siempre bajo la supervisión de Ricardo

471. Gordon Randolph Willey (1913 –2002). Arqueólogo. Doctor por Columbia University. Profesor de Arqueología Maya en Harvard University hasta su jubilación en 1987.

472. G. R. WILLEY ET AL. 1976, GORDON R. WILLEY ET AL. 1978, GORDON R. WILLEY Y LEVENTHAL 1979

473. AGURCIA FASQUELLE Y FASH 1985

474. BAUDEZ 1983

475. SANDERS 1986

Agurcia Fasquelle. El resto del equipo técnico lo compusieron Elliot M. Abrams, Charles D. Cheek, William L. Fash y Mary L. Spink.

Probablemente una de las novedades más relevantes que aportó este segundo proyecto fue el programa de formación de hondureños, de modo que el IHAH, que había estado desarrollando su infraestructura en los últimos años, pudiese contar con personal cualificado⁴⁷⁶. Estos tres proyectos resultaron de gran interés arqueológicamente hablando, pero no constituyeron en ningún momento un programa de restauración arquitectónica.

El 5 de septiembre de 1980, es inscrito el sitio arqueológico de Copán en la Lista de Patrimonio Mundial a través de la declaratoria de UNESCO 126-1980 como Patrimonio Cultural de la Humanidad. A consecuencia, se ponen a funcionar diversos mecanismos de protección tanto legal como institucional. En el primer nivel la Constitución de la República estableció los fundamentos para la generación de una legislación específica que regulara la salvaguarda del patrimonio cultural hondureño:

«Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción...»⁴⁷⁷

En 1984, se emite la *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación* mediante Decreto 81-84. Este decreto surge con la vocación de satisfacer las recomendaciones internacionales —cita expresamente la *Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* de 1964 y la Convención de París de 1970—, y acorde con lo dispuesto en la Constitución de 1982⁴⁷⁸.

476. Sin embargo, la formación universitaria en materia de arqueología y antropología no ha sido una realidad hasta el siglo XXI en Honduras.

477. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1982:artículo 172

478. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1984

A nivel institucional se redacta el *Plan de Manejo y Desarrollo del Monumento Nacional Ruinas de Copán, sitio declarado Patrimonio de la Humanidad*⁴⁷⁹.

En 1997, esta ley se actualiza mediante Decreto 220-97⁴⁸⁰, constituyendo hasta el momento —con la incorporación de ciertas enmiendas— el marco legal referente a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural en Honduras hasta la actualidad. La responsabilidad de ejecución de esta ley está a cargo de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes y el propio IHAH.

La ley tiene por objeto:

«...la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales»⁴⁸¹.

Por tanto, contempla ya un concepto de patrimonio mucho más extenso que incluye aportaciones como el patrimonio inmaterial, vernáculo o subacuático.

La ley es de aplicación independientemente de la propiedad. De hecho, la presente ley reconoce la propiedad privada, designando a los propietarios depositarios temporales y responsables de su conservación⁴⁸². Sin embargo, en cuanto a «la totalidad del patrimonio precolombino, patrimonio cultural sumergido y fondos documentales», el Estado se reserva el dominio⁴⁸³.

La ley pena la exportación de bienes que sólo podrá efectuarse bajo la supervisión del IHAH. El Instituto es el responsable de autorizar cualquier intervención sobre el patrimonio arquitectónico. El texto no establece ninguna disposición en cuanto a criterios de conservación se refiere.

479. BARBORAK ET AL., 1984

480. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1998

481. IBID.: artículo 1

482. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 1984: artículo 9

483. IBID.: artículo 4

3.9 *El Salvador*

Durante más de tres siglos el territorio que hoy configura El Salvador dependió de la Capitanía General de Guatemala, y a ella fue ligado su destino en cuanto a independencia se refiere. Tras la firma del *Acta de Independencia de Centro América* el 15 de septiembre de 1821 y la transitoria incorporación al Imperio Mexicano en 1823, en 1824 se funda la República Federal de Centro América, compuesta por los Estados de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica⁴⁸⁴.

A pesar del régimen federal, las tensiones entre los estados fueron evidentes, llegando incluso a la guerra. Por una parte ansiaban no perder la autonomía recién obtenida, por otro, los guatemaltecos pretendían mantener la hegemonía centralista que históricamente habían practicado. Esto terminaría provocando la secesión de la República. El Salvador no reconoció formalmente la separación de la Federación hasta 1841, cuando promulga su primera constitución como república.

Resulta curioso que mediante su artículo 95, deja abierta la puerta a la reorganización de la República de Centroamérica, aunque no renuncia a su independencia si esta no se lograra:

«El Salvador contribuye con todas sus capacidades y esfuerzos a la reorganización de la República de Centroamérica. La Constitución

484. *Constitución de la República Federal de Centro América dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1956*

o pacto que se dicte en su consecuencia por la Convención Nacional, por una Asamblea o Congreso Constituyente o por cualquiera otra autoridad legítima que emane del pueblo o de los Estados en capacidad de tales, formará parte de la de El Salvador para ser religiosamente cumplida y ejecutada después de obtener la ratificación de su Poder Legislativo. Pero si agotados sus empeños no se consiguiese aquella reorganización, continuará en el pleno ejercicio de su absoluta independencia y soberanía externa, erigiéndose en república hasta conseguir la reunión nacional»⁴⁸⁵.

En 1859, el gobierno de El Salvador, en Parte Oficial publicado en *La Gaceta del Salvador*, anuncia el *Decreto declarando República libre, soberana e independiente al Estado del Salvador* tras una serie de intentos frustrados de reunión «sin poder lograr aquel fin» que condujeron a «guerras y otras graves dificultades» para que el país «entre decididamente en la vía del progreso [...] y estreche sus relaciones extranjeras [sic]»⁴⁸⁶.

A pesar de este decreto, se sucedieron diversos conatos de reunificación, quizás el más destacable —aunque relativamente efímero— fue la constitución de la República Mayor de Centro América, después Estados Unidos de Centroamérica, junto a Honduras y Nicaragua. En 1898, que tras apenas dos años de funcionamiento se disolvió.

Desde 1871 hasta 1931, el país mantuvo una tendencia de gobiernos liberales, una época en la que se consolidaría económica y socialmente gracias a la introducción de cultivos como el café, que terminarían por ser base fundamental de la economía salvadoreña. Lamentablemente, la Gran Depresión del 29 afectaría de lleno a este sistema, produciendo una grave crisis que finalizaría con un golpe de Estado en el que los conservadores recuperarían el poder. Al gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez le sucederían otros tantos de carácter semejante hasta la instauración de la Junta Revolucionaria de Gobierno en 1979

485. *Constitución de la República de El Salvador*. Artículo 95 REPÚBLICA DE EL SALVADOR 1841

486. LA GACETA DEL SALVADOR 1859: tomo 7, nº88

que pondría fin a una etapa de autoritarismo militar.

Desde 1980 y durante doce años, El Salvador vivió una prolongada guerra civil que se zanjó con la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, a 16 de enero de 1992.

Actualmente la República de El Salvador, nombre oficial del país, está dividida territorialmente en catorce departamentos, siendo la capital la ciudad de San Salvador. El sistema jurídico del país se basa en una carta magna que establece el conjunto de derechos básicos de sus ciudadanos. La vigente Constitución de la República, fue aprobada como decreto nº38 por la Asamblea Constituyente a fecha 15 de diciembre de 1983 y entró en vigencia el 20 de diciembre del mismo año. La última modificación es de junio de 2014⁴⁸⁷. La sección tercera de este texto es la que se dedica a cultura —también educación y ciencia—. Su artículo 63 es el que hace referencia específica a la cuestión que nos atañe:

«La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación»⁴⁸⁸

Esta legislación específica a la que hace referencia es actualmente *la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador*, promulgada en 1993. El texto menciona aquellos antecedentes más relevantes a la misma, partiendo de un decreto relativamente temprano fechado en 1903.

Las referencias bibliográficas al respecto de la evolución de este marco legal y su interacción con la actividad arqueológica en el país son, lamentablemente, más bien escasas. Respecto a la cronología de los trabajos realizados en el país, la referencia más completa es la síntesis elaborada por Cobos ⁴⁸⁹. Este estudio retoma y completa la obra de Casasola ⁴⁹⁰, en la que se repasa el panorama general de la disciplina en el país. A parte de estas referencias en español, no deben olvidarse los trabajos en inglés de Longyear⁴⁹¹, Stone⁴⁹² y Sheets⁴⁹³ que ofrecieron

487. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 2015

488. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 63 (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador 1983):14

489. COBOS 1992

490. CASASOLA 1975

491. LONGYEAR 1944

492. STONE 1984

493. SHEETS 1984

una descripción de la situación con motivo de su trabajo en el área. Más recientemente, se ha publicado una breve reseña sobre la arqueología salvadoreña en el compendio *The Oxford Handbook of Mesoamerican Archaeology* que revisa sucintamente esta cuestión y la compara con la de otros países del sur de Mesoamérica como Nicaragua y Costa Rica⁴⁹⁴.

En líneas generales, estos textos apuntan que, tal y como sucede en el resto de países del área maya, una vez alcanzada la independencia de la Corona Española, pueden distinguirse tres periodos fundamentales para la arqueología. El primero lo ocupan los viajeros y exploradores, que sin rigor científico realizan las primeras aproximaciones. Posteriormente, la arqueología se profesionaliza y aparece el respaldo institucional. El último periodo podría describirse como una arqueología al servicio de la ciencia, dirigida a responder las cuestiones que el debate académico va proponiendo. En el caso de El Salvador, el desarrollo del tercer periodo ha evolucionado tímidamente a consecuencia de los importantes cambios políticos a finales de los 70, pero poco a poco toma fuerzas en los últimos tiempos.

Por otra parte, en cuanto al marco legislativo se refiere, la primera recopilación legal del país fue la publicada en 1855 por Isidro Méndez a instancias del presidente José María San Martín⁴⁹⁵. Según narra el propio Méndez, en apenas tres décadas se había legislado abundantemente, «hasta el prurito y sin tino ni orden», generando «una legislación [sic] miscelánea y en la mayor parte inútil y aun perjudicial»⁴⁹⁶

La legislación emitida desde 1847 ha sido digitalizada por el Centro de Documentación Legislativa de la Asamblea Legislativa de El Salvador y bien es accesible desde su portal web⁴⁹⁷ —en caso de no haber sido derogada— o en caso contrario puede solicitarse mediante correo electrónico una copia digital de la misma.

Así pues, la fuente documental base para el análisis de la primera etapa tras la Independencia es el exhaustivo compendio de Méndez. En él no

494. McCafferty et al. 2014:84-85

495. José María San Martín (1811-1857). Presidente de El Salvador desde 1854 a 1856.

496. Méndez 1855: introducción

497. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo>. [05/04/2015]

se hace mención alguna a la protección de las antigüedades, ruinas o monumentos. De hecho, la única referencia al respecto aparece en el modelo de Cuadro Estadístico que se hace llegar a los gobernadores de los diversos departamentos del Estado por Orden gubernativa de 4 de septiembre de 1854⁴⁹⁸. Mediante esta orden el gobierno central pretendía elaborar un compendio con información de las circunstancias específicas de cada localidad del estado, para lo que había elaborado unas fichas que permitirían este estudio. Sin duda alguna la compilación de estos cuadros era tarea ardua, y así lo reconoce el propio texto, que invita a no desistir y colaborar con la que se consideraba una herramienta fundamental para el desarrollo del país.

El cuadro recoge en primer lugar un censo poblacional, con datos sobre género, edad, estado civil y profesión, y posteriormente doce notas con puntos a analizar. La última de ellas solicita información acerca de las antigüedades «si las hubiere»:

«Posee esta población las ruinas de una (o más) antigua ciudad aborijena, llamada (aquí su nombre) de la cual se cuentan las tradiciones siguientes (aquí se referirán). Los labradores han encontrado (tales y cuales objetos) en sus inmediaciones...»⁴⁹⁹

Siguiendo la tónica de otros países, el primer decreto relacionado con la protección del patrimonio cultural aborda esta cuestión de manera tangencial, proponiendo la creación de un Museo Nacional. El 9 de octubre de 1883, siendo presidente Rafael Zaldívar, se decreta su fundación:

«Considerando que es necesario crear un Museo de los productos naturales e industriales del país; que tal instituto está llamado a fomentar los intereses económicos e industriales de la República; y que este centro es reclamado por el estado de la cultura del pueblo salvadoreño, ordena establecer en la capital de la República un Museo de productos minerales, botánicos, zoológicos y manufacturados, con una sección de antigüedades,

498. Orden gubernativa de 4 de septiembre de 1854 circulada á los Gobernadores de departamento, mandando formar los Cuadros Estadísticos cuyos modelos se acompañan MENÉNDEZ 1855.:132-134

499. MENÉNDEZ 1855.:134

historia y bellas artes»

Su primer director fue David J. Guzmán⁵⁰⁰ quien había propuesto su creación tras regresar de la Exposición Internacional de Boston en calidad de comisionado del gobierno, advirtiendo al gobierno de la conveniencia de crear una institución de este calibre.

Por aquel entonces el patrimonio salvadoreño ya había comenzado a darse a conocer gracias a diversas publicaciones extranjeras. Cabe destacar las realizadas por el diplomático norteamericano Ephraim G. Squier⁵⁰¹ —quien publicaría sus observaciones en *Notes on Central America: Particularly the States of Honduras and San Salvador*⁵⁰²— y las del doctor germano-norteamericano Simeon Habel —*The sculptures of Santa Lucia Cosumalwhuapa in Guatemala: with an account of travels in Central America and on the western coast of South America*⁵⁰³—. Habel, que viajó durante siete años por Centro América y el noroeste de Sudamérica documentando aquellas cuestiones que le suscitaban interés, hace referencia en sus memorias a la excavación de una tumba en Apaneca⁵⁰⁴ y ofrece la primera referencia escrita sobre el sitio arqueológico de Cihuatán:

«Arriving in the village of Whuazapa, I was told that I had passed that very noon a place called Shiwuatan, on the river Lempa, remarkable for the many ruins of foundation walls regularly laid out»,⁵⁰⁵

500. David Joaquín Guzmán (1843-1927). Intelectual salvadoreño

501. Ephraim George Squier (1821-1888)

502. SQUIER 1855

503. HABEL 1878

504. HABEL 1878IBID.:32-33

505. HABEL 1878IBID.:37

506. Fernand Jean Batiste Marie Montessus de Ballore (1851-1923). Militar y sismólogo francés

507. MONTESUS DE BALLORE 1892

En Europa, Montessus de Ballore⁵⁰⁶ describió algunas ruinas que localizó durante sus exploraciones en el país en su ponencia *Études archéologiques sur le Salvador Precolombien* durante el VIII Congreso de Americanistas celebrado en París en 1890, publicada en 1892⁵⁰⁷.

Resulta muy interesante que en este periodo también existiese cierta actividad arqueológica nacional. Dos salvadoreños, ambos médicos, se dedicaron a la exploración y documentación de sitios en su propio

país. La primera publicación, *Antigüedades salvadoreñas*, corresponde a Rodríguez⁵⁰⁸. El texto de González, *Arqueología salvadoreña. Ruinas de Tehuacán* —en el que llega a comparar las edificaciones del sitio con aquellas de Chichén Itzá y Uxmal— no vio la luz hasta 1906 en los Anales del propio Museo Nacional⁵⁰⁹.

Efectivamente, el Museo actuó de algún modo como paraguas para este tipo de investigaciones. Su labor estaba íntimamente ligada a la recuperación de piezas y su custodia. Esta cuestión se dirime en el Decreto de 14 de marzo de 1903 relativo a la prohibición de la extracción de antigüedades y objetos arqueológicos del país. Como es habitual, casi más interesante que el propio decreto, lo es su considerando previo:

«Que la extracción que se hace de las antigüedades y otras piezas arqueológicas con el objeto de exportarlas y venderlas en el extranjero, es perjudicial á la República por cuanto pierde preciosos fragmentos [sic] de su historia precolombina, que más tarde mediante los estudios encomendados á la Dirección del Museo Nacional pueden dar luz sobre nuestros antiguos pobladores, sus costumbres, leyes y gobierno y otras instituciones que interesan altamente á nuestra historia contemporánea y á la historia de las razas primitivas que poblaron nuestro continente y que es conveniente dictar leyes que tiendan á su conservación»⁵¹⁰

Este tipo de reflexiones muestran un incipiente interés por la construcción de una tradición que avalase el ideal de nación independiente. Por ello, la recuperación y puesta en valor de evidencias materiales —como las piezas en cuestión— se convierten en una cuestión de interés para el gobierno nacional. Durante algún tiempo, este fuerte interés por los bienes muebles no irá acompasado con el estudio de los sitios arqueológicos.

En efecto, en la exhaustiva descripción de la arqueología salvadoreña de Spinden⁵¹¹ de 1915, destaca la existencia de numerosas ruinas dispersas por todo el territorio salvadoreño a las que sin embargo no se les ha

508. L. A. RODRÍGUEZ 1895

509. GONZÁLEZ 1906

510. Diario Oficial de El Salvador nº 170, tomo nº 154. (21 de marzo de 1903)

511. SPINDEN 1915

dedicado atención:

«...many scattered ruins showing truncated pyramids, platforms, and courts, are known to exist in Salvador but no detailed descriptions of them have been published and no extensive archeological work has been carried on at any site»⁵¹²

Peccorini ya había señalado un par de años antes, en 1913, la falta de exploraciones científicas en el área, mucho más pobre que en Guatemala u Honduras:

«...las exploraciones arqueológicas han faltado en este país, sólo algunos viajeros científicos que lo han visitado, dan ligeras crónicas, por lo regular fantásticas y faltas de exactitud [...] En síntesis puede decirse que la arqueología salvadoreña está en sus comienzos, y que una série de exploraciones sistemáticas se impone á fin de revelar á la ciencia los inmensos tesoros que indudablemente existen en el subsuelo de aquella privilegiada Republica [sic]»⁵¹³

Sin embargo, el supuesto desinterés del ámbito académico contrasta con las numerosas —y «muy buenas»— colecciones privadas a las que hace referencia Spinden. De hecho, sus primeros estudios cronológicos se basaron en piezas descontextualizadas⁵¹⁴.

Tímidamente, las investigaciones nacionales seguían su curso, superando de algún modo el periodo coleccionista. De hecho, en 1910 David J. Guzmán lidera un equipo de trabajo junto a Jorge Lardé y Darío González que perseguía inventariar los sitios arqueológicos del país. Poco tiempo después, el gobierno salvadoreño comisionará la escritura de la *Historia de El Salvador* mediante decreto de 7 de octubre de 1912. El responsable de su confección resultó ser Santiago Ignacio Barberena⁵¹⁵, que elaboró un compendio dividido en dos volúmenes —Época Antigua y de la Conquista, y Época Colonial— que se publicó en 1914⁵¹⁶.

512. SPINDEN 1915IBID.:449

513. PECCORINI 1913:174-175

514. COBOS 1992:5

515. Santiago Ignacio Barberena Fuentes (1851-1916). Intelectual salvadoreño. En el campo de la arqueología, participó en expediciones a Copán (Honduras), Tazumal o Casa Blanca. Fue director del Museo Nacional entre 1903 y 1911.

516. BARBERENA 1914

Durante los años veinte el norteamericano Samuel K. Lothrop⁵¹⁷ realizó varias investigaciones en el país⁵¹⁸. Las primeras excavaciones en Cihuatán las inició en 1929 el Departamento de Historia, dirigido por Antonio Sol⁵¹⁹.

Sin embargo, se necesitaron décadas hasta que apareció una ley de protección del patrimonio propiamente dicha, muy posterior a sus análogas en el resto de países del área maya. Lógicamente, el país ha suscitado interés entre la comunidad científica, pero quizás lo haya hecho en menor medida que sus vecinos. De hecho, existen periodos de absoluta sequía investigadora, como la década de los treinta.

Hasta 1940, no se plantea el primer proyecto arqueológico de larga duración, la excavación de San Andrés —entonces Campana de San Andrés—, durante cinco campañas. En su primera temporada fue liderado por la *Dimick Archaeological Expedition*, patrocinada por el *Middle American Research Institute de Tulane University* y contó con el trabajo de los matrimonios Dimick y Ries⁵²⁰. Las sucesivas campañas corrieron a cargo de la *Carnegie Institution* y el gobierno salvadoreño⁵²¹, incorporándose Stanley H. Boggs⁵²². Lamentablemente el proyecto se verá interrumpido por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, y San Andrés no contará con otra campaña de investigación hasta 1977. Apenas cesó el proyecto en San Andrés, Boggs inició las excavaciones en Tazumal entre 1942-1950⁵²³.

Dimick y Boggs ya habían trabajado juntos en Zaculeu (Guatemala), donde el primero estaba a cargo del controvertido proyecto de excavación y restauración financiado por la *United Fruit Company*. Allí Boggs coincidiría como asistente con Trik y Strömsvik. A su vez Boggs y Strömsvik ya habían colaborado en Chichén Itzá y Copán. Estas conexiones resultan altamente importantes para comprender los orígenes de los criterios de intervención empleados. Sirva como ejemplo el empeño por la reconstrucción volumétrica de los edificios o la utilización de cemento como material de agarre y recubrimiento.

517. Samuel Kirkland Lothrop (1892-1965). Doctor en Antropología por *Harvard University*. Investigador del *Peabody Museum of Archaeology and Ethnology*

518. LOTHROP 1981, LOTHROP 1926

519. SOL 1929

520. RIES 1940, DIMICK 1941

521. LESSER 1946:30

522. Stanley Harding Boggs (1910-1991). Estudiante de arqueología en *Harvard University*. Nieto de Warren Gamaliel Harding, presidente de EEUU entre 1921 y 1923

523. BOGGS 1943

Sin duda alguna la figura de Boggs es clave en el desarrollo de la arqueología en El Salvador. Su vinculación con el Museo Nacional y con el Departamento de Arqueología, le llevó a articular numerosos proyectos de investigación en los principales sitios del país.

En 1974, se crean la Dirección de Patrimonio Cultural y el Departamento de Arqueología⁵²⁴. Esta fecha podría señalar el inicio de la que hemos denominado tercera fase, una etapa en la que se desarrollaran diversos proyectos de mayor escala, como el liderado por Boggs y el Departamento de Arqueología en San Andrés o los trabajos de Robert J. Sharer en Chalchuapa⁵²⁵. Los intensos trabajos de sitio se fueron complementando con investigaciones a nivel regional⁵²⁶. Paulatinamente adquirirían mayor protagonismo los arqueólogos locales.

Con la entrada de los ochenta, la actividad arqueológica disminuyó notablemente debido a la delicada situación del país. Sin embargo a este periodo un importante descubrimiento como el de Joya de Cerén —la conocida como Pompeya del área maya—, una pequeña aldea rural sepultada bajo las cenizas del volcán en el año 600. El asentamiento se localizó por azar en la Hacienda de San Andrés en 1976. Payson Sheets, que trabajaba en el área incorporó el estudio del sitio a su proyecto en las temporadas de 1978 y 1979, y creó uno específico entre 1989 hasta 1996. Aunque en un primer lugar la vulnerabilidad de estas construcciones de adobe apuntaba a su entierro como mejor opción de conservación, el patrocinio de entidades privadas permitió la construcción de techumbres y musealización del sitio que abrió en 1993⁵²⁷.

Durante todo este periodo, el marco legal referente a la conservación del patrimonio apenas había evolucionado. No existía una ley específica dedicada a su conservación. La Constitución de 1983 supone un punto de inflexión puesto que el Estado asume la obligación de salvaguardar el patrimonio cultural salvadoreño y legislar con este fin.

524. MINISTERIO DE EDUCACIÓN
1994

525. SHARER 1978

526. COBOS 1992:14

527. SHEETS 1992, SHEETS 2013

Surge así el *Decreto Legislativo número 816 o Ley Transitoria para salvaguardar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño* de 1987⁵²⁸, precursora de la ley vigente que entraría en vigor seis años después.

Al tratarse de una ley de carácter transitorio, consta tan solo de siete artículos que establecen la línea directriz de la futura ley. Es decir, se define el bien cultural, se reconoce la propiedad privada de los bienes y se prohíbe la manipulación de los mismos sin autorización⁵²⁹.

En este lapso, se funda por decreto ejecutivo el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte —CONCULTURA—, el organismo salvadoreño encargado de velar por la promoción del arte y la cultura (1991).

Finalmente en 1993 se promulga el *Decreto Legislativo n° 513 o Ley Especial de Protección al patrimonio cultural de El Salvador*⁵³⁰ que ante la «carencia de una regulación» que acelera la degradación del patrimonio salvadoreño propone como objetivo principal:

«...regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio Tesoro Cultural Salvadoreño»⁵³¹

El primer capítulo se dedica a la definición de los bienes culturales que conforman el patrimonio de la nación o «Tesoro Cultural Salvadoreño». El patrimonio arquitectónico no se recoge en ningún epígrafe en particular, sino que aparece como un «además»:

«Se consideran además, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas»⁵³²

528. Diario Oficial de El Salvador n° 214., tomo n° 297. (20 de noviembre de 1987)

529. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 1987

530. Diario Oficial de El Salvador n° 98, tomo n° 319 (26 de mayo de 1993)

531. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 1993: artículo 1

532. IBID.: artículo 3

Sin duda, lo más llamativo es la confusión al respecto del término 'bien cultural' y su asimilación a 'monumento'. Monumento de diversos tipos, arquitectónico o urbano, pero también vernáculo o zona arqueológica. Se trata pues de una definición compleja que induce a una sensación de restricción de amplitud del concepto de patrimonio, aunque quizás sea tan solo una cuestión de redacción.

Respecto a la cuestión de la propiedad, regulada en el segundo capítulo, y a diferencia de lo que sucede en otros países, respeta la posible propiedad privada de los bienes culturales «siempre y cuando se cumpla con los requisitos de reconocimiento, identificación, registro y acreditación de los mismos»⁵³³. Además, el propietario de dicho bien no podrá oponerse a la investigación y rescate del sitio⁵³⁴, trabajo que puede ser realizado por entidades nacionales o extranjeras que hayan solicitado los permisos pertinentes⁵³⁵. Si la propiedad no cumpliera con las medias de protección, el Estado procederá a su expropiación⁵³⁶.

Al respecto de la cuestión de propiedad cabe mencionar que en 1947 el Estado adquirió el sitio arqueológico de Tazumal, y en 1952 Cihuatán, con el propósito de adecuarlos para convertirse en un polo de atracción turística. Otros sitios como San Andrés fueron adquiridos posteriormente cuando los latifundios salvadoreños fueron objeto de la aplicación de una interesante cláusula de *la Ley de Reforma Agraria* de 1980 que le permitía al Gobierno reservarse ciertas áreas de interés natural y cultural.

Finalmente, es interesante recalcar que la legislación aborda el debate sobre criterios de conservación, estableciendo ciertas pautas al respecto:

«Un bien inmueble monumental, declarado cultural no podrá ser modificado o alterado sustancialmente por obras interiores o exteriores, salvo autorización previa del Ministerio, mediante el conocimiento del proyecto que no afecte el valor cultural o la identidad del mismo bien.

533. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 1993.: artículo 10

534. *IBID.*: artículo 26

535. *IBID.*: artículo 27

536. *IBID.*: artículo 32

[...] Si un bien cultural monumental se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio.»⁵³⁷

Del análisis del artículo se deriva que previa a la actuación, debiese analizarse la relevancia cultural de dicho bien y las características específicas asociadas a la misma, de modo que la intervención no las alterase. Es curioso que la confusión entre bien y monumento reaparece de nuevo, complicando la situación de bienes inmuebles que no sean de carácter monumental.

La segunda parte del texto refleja la postura del gobierno en el interesante debate sobre la pertinencia de la reconstrucción en caso de tragedia, confiriendo libertad para intervenir —llegando a consentir la mimesis—, en una tendencia de «restauo histórico» que invita a reproducir un «dov'era e com'era».

Finalmente, debe mencionarse el artículo 49 de la ley en el que se regula la exportación de piezas haciendo referencia explícita a las convenciones internacionales suscritas por El Salvador: la *Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, ratificada en 1978 y la Convención de San Salvador, ratificada en 1980.

El Salvador aceptó en 1991 la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de 1972 y en 1999 el *Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes culturales robados o exportados ilícitamente*. Ya en el siglo XXI ratificará Convención de La Haya de 1954, la *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, de 2003 en 2012 y la *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales* de 2005 en 2013.

En 1992, CONCULTURA presenta la primera lista indicativa de bienes culturales salvadoreños. Apenas un año más tarde, en 1993, el sitio

537. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 1993.: artículo 42

arqueológico de Joya de Cerén fue inscrito como Patrimonio de la Humanidad por ser un testimonio único y excepcional de la vida cotidiana de una comunidad campesina en el siglo VII al haber quedado sepultado por la erupción del volcán Loma Caldera hacia el año 600. La propiedad en la que se ubica fue adquirida por el país en 1989 y está gestionada por el gobierno salvadoreño, de quien depende su conservación y puesta en valor. No es casual que la Ley Especial de Protección del Patrimonio Cultural de El Salvador entrara en vigor coincidiendo con esta nominación de UNESCO, puesto que se necesitaba de un compromiso que asegurase la protección del sitio, especialmente en un caso en el que, por la naturaleza orgánica de su materia, resulta tan vulnerable.

En cuanto al tráfico ilegal de piezas, todavía hoy una cuestión de máximo interés, El Salvador firmó, como Guatemala y Honduras, un acuerdo bilateral con Estados Unidos, y también con México, para restringir la importación de dichos objetos. Entre las amenazas vigentes no deben olvidarse el desarrollo urbanístico y la intensificación agrícola, que poco a poco absorben territorios ocupados por sitios arqueológicos sin estudiar.

En 1996, se establece la Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador —FUNDAR—, un organismo no gubernamental salvadoreño dedicado a la investigación, conservación, divulgación e incluso cogestión de los sitios arqueológicos del país. La labor de esta institución, financiada en gran medida mediante donaciones y subvenciones nacionales y extranjeras, es sin duda remarcable.

Actualmente la «la conservación, fomento y difusión de la cultura» y por tanto del patrimonio arquitectónico del país es potestad de la Secretaría de Cultura, creada en 2009⁵³⁸, sustituyendo el organismo CONCULTURA.

3.10 Belice

La historia de Belice difiere de la del resto de países que configuran el área maya, confiriéndole un trasfondo que sin duda marca claras diferencias en cuanto a la cuestión que nos atañe. El idioma oficial es el inglés, y el sistema legal del país es heredero del británico

El territorio que hoy corresponde a Belice se consideraba parte de la Capitanía General de Guatemala desde la Conquista. Sin embargo, al no ser colonizado, fue paulatinamente ocupado por bucaneros ingleses, conocidos como *baymen*, que no desaprovecharían la estratégica posición de estas costas para ejercer la piratería. Posiblemente sea Peter Wallace el más famoso de todos ellos. De Wallace o *Ballis*, como le llamaban los españoles, dice la leyenda que tomó nombre el río Belice y con ello posteriormente el país. Sin embargo, estas costas tenían también mucho que ofrecer tierra adentro, un país lleno de recursos madereros que les permitiría gran prosperidad económica y generaría asentamientos más estables.

Esta circunstancia lógicamente perjudicaría seriamente a la Corona Española que, durante buena parte del siglo XVIII, pelearía con los británicos el derecho a establecerse en unas tierras que consideraban propias. Por entonces, ya se les conocía como Honduras Británicas, y así consta en diversos tratados del siglo XVIII. En 1763, el *Tratado de París*⁵³⁹

539. El Tratado de París fue firmado en 1763 por los reinos de Gran Bretaña, Francia, España, en acuerdo con Portugal, tras la victoria británica durante la Guerra de los Siete Años.

ratificaba la soberanía española pero autorizaba la actividad maderera británica, situación que se mantuvo tras los tratados de Versalles en 1783 o la Convención de Londres en 1786. Sin embargo, la Corona no cejó en el intento de recuperar el control total. El último enfrentamiento militar entre españoles y británicos tuvo lugar a fecha 10 de septiembre de 1798, y se conoce como la Batalla de Cayo San Jorge. La derrota española implicó la pérdida definitiva de su supremacía, mientras que los británicos reforzarían su amparo y protección a estas tierras.

Las Honduras Británicas funcionaban prácticamente de manera autónoma. La toma de decisiones se realizaba mediante un sistema de legislatura local conocida como *Public Meeting*. En 1765 las principales regulaciones sobre propiedad, tasas y multas fueron recogidas por el Almirante Burnaby configurando el primer cuerpo legal del territorio. El *Burnaby's Code*, que así se designó, continuó en vigor hasta 1840. Por entonces la economía se nutría fuertemente de esclavos africanos que trabajaban fundamentalmente en la tala de árboles. Aunque en 1833 la esclavitud fue abolida en los territorios británicos, la desigualdad entre clases —y razas— se mantuvo largo tiempo en sus estructuras gubernamentales.

Tras la independencia de México y la mayor parte de América Central de la Corona Española, los británicos reclamaron el derecho a administrar las Honduras Británicas. En 1853 el sistema de *Public Meeting* fue derogado en favor de la creación de una Asamblea Legislativa que comienza a funcionar en 1854. Esta sería presidida por un superintendente británico, y sus miembros, designados, debían de cumplir una serie de requisitos, como la posesión de vastas extensiones de tierra.

En 1862, llega la declaración formal de este territorio como colonia de la Corona Británica, quedando subordinada a Jamaica hasta 1868, cuando los británicos impusieron un sistema de gobierno propio. En abril de 1871 se firma la nueva constitución, modificándose el sistema de gobierno a Consejo Legislativo. La influencia de los terratenientes europeos siguió

siendo determinante.

A medida que los británicos consolidaban su posición y se adentraban en la selva en busca de más recursos madereros, un flujo de refugiados mayas avanzaba hacia Belice. Este desplazamiento poblacional hacia el sureste de la península fue consecuencia de la cruenta guerra que desde aproximadamente 1847 azotó Yucatán. La conocida como *Guerra de Castas* o *Guerra Social Maya* supuso el levantamiento indígena de un pueblo que ansiaba mitigar las cada vez más radicales diferencias entre estamentos sociales y pretendía la recuperación cultural de su tradición. Precisamente el tráfico de armas entre ingleses y mayas rebeldes propició que esta sublevación adquiriera un devastador carácter bélico. Aunque oficialmente el enfrentamiento se dio por concluido en 1901, aún hoy el mensaje de defensa de la identidad cultural maya pervive en el ideario de los mayas procedentes de esta área de Yucatán⁵⁴⁰.

La década de los treinta fue devastadora no sólo a nivel económico, con la caída de la demanda de madera, sino a causa del violento huracán que sacudió la colonia el 10 de septiembre de 1931. Este fue el caldo de cultivo perfecto para la consolidación de un movimiento nacionalista en favor de la independencia. Tras la Segunda Guerra Mundial la situación volvió a empeorar drásticamente a consecuencia de la intencionada devaluación de su moneda, reanudándose con mayor fuerza las solicitudes de modificación de la constitución. Surgieron entonces los primeros partidos políticos beliceños: *People's United Party* (PUP) en 1950 y el *National Party* —NP— en 1952.

En 1935, se había restituido la Asamblea Legislativa presidida por un portavoz. Sin embargo, los miembros seguían siendo designados y no electos. El 25 de marzo de 1954, entra en vigor el Decreto de Constitución de Honduras Británicas. Ese mismo año entra en vigor el sufragio universal para mayores de veintiún años, con independencia de su estatus. El 30 de abril de 1954 se celebran las primeras elecciones y un año más tarde se constituye un sistema «cuasi-ministerial»⁵⁴¹.

540. REED 1964, DUMOND 2005
541. NATIONAL ASSEMBLY OF
BELIZE 2015

Desde principios de la década de los sesenta, la Corona Británica inicia conversaciones para otorgarle al país la independencia. Sin embargo, las negociaciones con Guatemala y su predisposición a recuperar la soberanía sobre dicho territorio ralentizaron en gran manera el proceso. En 1963, las Honduras Británicas logran el autogobierno, reservándose la Corona ciertas funciones como las relaciones exteriores o la defensa. El 31 de diciembre de ese mismo año entra en vigor una nueva constitución que dividirá a la Asamblea, desde entonces Asamblea Nacional en dos cámaras: la Cámara de Representantes y el Senado.

A instancias de la Asamblea la colonia se rebautizará oficialmente como Belice (Belize en su lengua oficial, el inglés) en 1973. El 1981, gracias al apoyo internacional, la independencia se ratificó definitivamente y se elabora una nueva constitución. No obstante, hasta 1991 no fue reconocido como país por el presidente de Guatemala⁵⁴².

Si bien Belice es un país independiente, sigue siendo parte de la Mancomunidad Británica de Naciones —*Commonwealth of Nations*— y por tanto la Reina de Inglaterra es jefe nominal del Estado y está representada localmente por el Gobernador General. El jefe de gobierno es el Primer Ministro, que dirige el poder ejecutivo rama del gobierno. El poder legislativo está compuesto de una Cámara electa y un Senado designado. El poder judicial es independiente y su máximo exponente es el Tribunal Supremo.

En cuanto al desarrollo del marco legislativo para la protección del patrimonio cultural beliceño, apenas existe bibliografía. Sin embargo, el propio *Institute of Archaeology* de Belice pone a disposición del público una breve historia de esta evolución legal, señalando las principales aportaciones de los decretos expedidos. Respecto a la historia de la arqueología en Belice cabría citar como referencias fundamentales las recopilaciones realizadas por McKillop y Awe⁵⁴³, Hammond⁵⁴⁴ y Pendergast⁵⁴⁵, que recorren la evolución de esta disciplina hasta entonces. Un estudio más actualizado fue publicado por Awe⁵⁴⁶.

542. GIL PÉREZ Y RODRÍGUEZ GALADÍ 2010:242

543. MCKILLOP Y AWE 1983:1-9

544. HAMMOND 1983:19-27

545. PENDERGAST 1993:1-33

546. AWE 2012:69-82

Estas referencias abordan esta cuestión tomando un esquema que, a grandes rasgos, dividiría la historia de la arqueología maya en cuatro fases. La primera de ellas haría referencia al periodo europeo (1524-1840)⁵⁴⁷. La siguiente refleja el momento de los grandes exploradores que todavía sin apoyo institucional comenzaron a acometer estas tareas con cierto rigor científico (1840-1925). La tercera fase corresponde a la llegada de expediciones científicas respaldadas institucionalmente (1925-1960). Finalmente, la última etapa que podría extenderse hasta el siglo XXI⁵⁴⁸, está vinculada al desarrollo de una arqueología destinada a resolver las cuestiones académicas que van planteándose.

En el caso de Pendergast tan sólo aparecen tres fases —coincidentes con las tres últimas—, puesto que tal y como indica Hammond, la colonia pasó prácticamente desapercibida en este sentido hasta finales del siglo XIX. Tan siquiera afamados viajeros como Stephens y Catherwood exploraron estos territorios⁵⁴⁹.

Esta dinámica se rompe con la llegada de Thomas Williams Francis Gann⁵⁵⁰ a la región en 1892. Este doctor británico —un intelectual bien relacionado en las principales sociedades de Londres— acabaría prolongando su estancia en la colonia británica asumiendo un cargo oficial como médico de distrito para continuar profundizando en el conocimiento de una civilización que había conocido a través de los textos de Stephens y Charnay⁵⁵¹. A pesar de sus limitaciones y sus inexpertos métodos —que bien le han valido el castigo académico— las aportaciones de Gann son todavía hoy una importante fuente de información etnográfica y un documento irreplicable sobre el estado de conservación de las ciudades previamente a la llegada de los proyectos institucionales⁵⁵².

Considerando la convulsa situación de la colonia en el siglo XIX, resulta sorprendente que en 1894 aparezca ya una normativa específica, *The Ancient Monuments Protection Ordinance*, que reconociera y protegiera aquellos monumentos localizados en territorios del Gobierno. Es cierto que por entonces se conocían ya importantes sitios como Lubaantun —

547. Hammond subdivide este periodo en dos sub-fases: «Spanish travellers (1524-1759)» y «Spanish explorers (1759-1840)» HAMMOND 1983:19

548. AWE 2012:73

549. HAMMOND 1983:19

550. Thomas William Francis Gann (1867-1938) WALLACE 2011

551. THOMPSON 1975:742

552. Sirvan como referencia GANN 1918, GANN 1925, GANN 1926

entonces Río Grande— y Xunantunich —entonces Benque Viejo—, pero posiblemente su lanzamiento se debiese más a su condición de colonia británica —el Imperio Británico promovería este tipo de normativas a principios del siglo XX para frenar el indiscriminado tráfico ilegal de piezas— que a los descubrimientos de Gann, entonces un recién llegado. La excavación de Santa Rita no tuvo lugar hasta 1896. Hasta el estallido de la Primera Guerra Mundial, Gann sería prácticamente el único individuo trabajando en Honduras Británicas.

Treinta años más tarde, en 1924, la *Ancient Monument and Relics Ordinance* establecería el primer conjunto de condiciones para la investigación arqueológica en la colonia⁵⁵³. En 1928 se promulga la *Antiquities Ordinance* que lidiaría con la cuestión de la adquisición de antigüedades por parte del gobierno — hasta 1971 las antigüedades no serán consideradas propiedad estatal— así como con la prohibición expresa de exportación sin la autorización del gobernador del Consejo. Es posible que estas normativas sí estuviesen relacionadas con los excesos arqueológicos de Gann, pero a diferencia del carácter nacionalista que podía percibirse en las normativas mexicanas y centroamericanas del momento, las leyes de Belice no enfatizaban la necesidad de construir una historia común.

Sin duda, este personaje es la charnela que conecta este periodo individualista y experimental con la llegada de expediciones científicas estructuradas. No sólo sus textos despertaron el interés foráneo⁵⁵⁴, sino que él mismo acabaría involucrado con instituciones como la *Carnegie Institution of Washington*. Gann conocía ya a Morley, quien en diversas ocasiones utilizó Belice como punto de partida de sus aventuras. Morley trabajó en Corozal en 1914, y el propio Gann colaboró con él en Tulum en 1918. A Eric Thompson, sin embargo, lo conocería entonces, y fraguaría con él una gran amistad

La Segunda Guerra Mundial supuso, sin duda alguna, una interrupción de la incipiente actividad arqueológica en Belice. El periodo de posguerra

553. Branche, W. "The Consolidation and Preservation of Ancient Monuments: The Case of Belize", *Memorias del Primer Coloquio Internacional de Mayistas* (Universidad Nacional Autónoma de México Ciudad Universitaria: Mexico, 1987), 100-102.

554. Wallace analiza exhaustivamente la influencia de esta figura en el desarrollo de la arqueología mesoamericana en Inglaterra
WALLACE 2011

supuso una recuperación paulatina, pero también la institucionalización del sistema y la proyección internacional.

A pesar de haber desarrollado un incipiente marco legal para la salvaguarda del patrimonio cultural, el gobierno de la colonia no tenía asignado ningún organismo en particular para dedicarse a dicha tarea. Esta función se asigna por primera vez en 1952 a Alexander Hamilton Anderson, quien como *First Assistant Secretary General* será responsable de las actividades arqueológicas. Anderson colaboraba entonces con Linton Satterthwaite (*University of Pennsylvania*) en la investigación de Caracol, descubierto en 1939.

A pesar de no contar con formación específica en arqueología, comprendió lo fundamental de dicha misión, impulsando la creación de una estructura más estable y específica que pudiera abordarla con mayores garantías⁵⁵⁵. En consecuencia, en 1957 se establecería el Departamento de Arqueología que él mismo encabezaría como Inspector de Arqueología. Desde dicho departamento promovería una serie de reformas a la orden de 1928, confiriéndole al departamento una mayor capacidad para gestionar los recursos arqueológicos del país. Anderson fue el responsable de los primeros inventarios arqueológicos de Belice y también el principal promotor de la investigación extranjera en el país.

A partir de los años 60 el panorama arqueológico no sólo se había recuperado sino que había adoptado un carácter mucho más moderno. Las instituciones protagonistas de esta década serán el *Royal Museum of Ontario* —con los proyectos de los Bullard en Baking Pot y San Esteban y el de Pendergast en Altún Ha— y la *Cambridge University* con un proyecto territorial dirigido por Normand Hammond en el sur del país.

Tras la partida de Hamilton en 1967, el gobierno de Belice reclutaría precisamente a David Pendergast del *Royal Ontario Museum* para ocupar de manera provisional el puesto. Apenas un año más tarde el alemán Peter Schmidt fue contratado para ejercer de forma definitiva el cargo. Sin

555. NICHOLS Y POOL 2012:71

duda, una de las grandes aportaciones de Schmidt fue la elaboración de la *Ancient Monuments and Antiquities Ordinance*, promulgada en 1971. Esta ley sería la base legal fundamental hasta 2003. Sin duda, la novedad de mayor relevancia fue la adjudicación de la propiedad de todos aquellos bienes culturales —sobre o bajo tierra e incluso submarinos— al estado de Belice.

1971 es también la fecha en que por primera vez ocupa el cargo de inspector un beliceño, Joseph Palacio, formado en Canadá y posteriormente en Gran Bretaña. Como asistentes contará con dos compatriotas Harriot Topsey y James Awe. Todos ellos tendrán que abandonar su posición temporalmente para continuar su formación en el extranjero. En 1978 sucede a Palacios Elizabeth Graham, cuya principal aportación sería la creación de un plan de formación en el extranjero, de modo que el departamento contara con una fiable cantera.

La década de los setenta fue sin duda la más fructífera hasta entonces en cuanto a proliferación de proyectos arqueológicos se refiere. El propio Pendergast la califica como «el florecimiento de Belice»⁵⁵⁶. Esta tendencia se ha mantenido hasta nuestros días, diversificándose el enfoque y ámbito de estudio.

Los trabajos de restauración arquitectónica, sin embargo, no comenzaron hasta la década de los noventa y fueron puestos en marcha gracias a la financiación obtenida de entidades como la *United States Agency for International Development* y la colaboración científica de diversas instituciones norteamericanas. Fueron objeto de este programa sitios como Cahal Pech con Joseph W. Ball y Jennifer T. Taschek de *San Diego State University*⁵⁵⁷, Caracol y Santa Rita con Diana y Arlen Chase, de la *University of Florida*⁵⁵⁸, Xunantunich con el proyecto de Richard Leventhal de la *UCLA* y Wendy Ashmore de la *University of Pennsylvania*⁵⁵⁹, y Lamanai, con el *Lamanai Archaeological Project* iniciado en 1997 por Elisabeth Graham del *University College London*⁵⁶⁰.

556. «The Blossoming of Belize» PENDERGAST 1993:9

557. BALL 1993

558. CHASE Y CHASE 1994

559. LEVENTHAL ET AL. 2010

560. E. GRAHAM 2001

Posteriormente, el *Maya Archaeological Sites Development Program*, con el apoyo económico de la Unión Europea, restauró Lubaantun y Nim li Punit⁵⁶¹. Por primera vez, un proyecto arqueológico de cierta entidad fue dirigido por arqueólogos beliceños⁵⁶².

Posiblemente, el siguiente paso de cierta entidad en este recorrido es la aprobación de la creación del National Institute of Culture and History —NIGHT— en 1999, que aglutinaría cuatro departamentos, entre ellos el de Arqueología. En 2003 el departamento adquiere el nivel de Institute of Archaeology. Bajo la consigna «preserving the past for the future», el Instituto tiene como objetivo principal la investigación, protección, conservación y gestión sostenible de los «recursos arqueológicos» del país⁵⁶³. Ya en el siglo XXI se puso en marcha también el Tourism Development Project, dirigido por Jaime Awe y Allan Moore, que más allá de la investigación arqueológica, pretende la transformación de los sitios baluarte beliceños —Caracol, Xunantunich, Cahal Pech, Altún Ha, Lamanai y Lubaantun— en grandes destinos turísticos⁵⁶⁴.

En cuanto a convenios internacionales se refiere, Belice ratificó en 1990 tanto la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* de 1970 y la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de 1972. En 2007, hizo lo propio con la *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*. Belice es por tanto el país centroamericano que menos convenciones internacionales ha ratificado. A nivel bilateral tiene acuerdo con México desde 17 de marzo de 1995 para la protección y restitución de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos con México.

561. Nim Li Punit fue descubierto en 1976. Los primeros trabajos fueron realizados por los arqueólogos del gobierno. En 1983 Richard Leventhal comenzó su investigación.

562. Awe 2012:75

563. NATIONAL INSTITUTE OF CULTURE AND HISTORY 2015

564. Awe 2012:75

3.11. Legislación en vigor

MÉXICO

- Artículos 27, 28, 29 y 31 de la Constitución Política (1917).
- Ley Federal sobre Monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos (06.05.1972) y su Reglamento (08.12.1975).
- Ley General de Bienes nacionales (23.12.1981).
- Disposiciones Reglamentarias para la Investigación arqueológica (1984).

GUATEMALA

- Artículo 60 de la Constitución Política (1985).
- Decreto N° 425 de Ley sobre la Protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos (24.03.1966), modificado mediante el Decreto-Ley N° 437.
- Decreto N° 17-73 del Código Penal (01.01.1974).
- Decreto N° 26-97 de Ley para la Protección del patrimonio cultural y natural de la nación (09.04.1997).
- Reglamento para Desarrollar trabajos de investigaciones arqueológicas y disciplinas afines, Ministerio de Cultura y Deportes (10.03.2007).

BELICE

- Ordenanza 20 sobre Monumentos antiguos y antigüedades (31.12.1971).
- Acta del Instituto Nacional de Cultura e Historia, Capítulo 331 de las Leyes Sustantivas de Belice de 2000, Edición Revisada 2003.

HONDURAS

- Decreto Legislativo N° 81-84 de Ley para la Protección del patrimonio cultural de la nación (1984), reformado mediante el Decreto N° 220-97 (1997).

EI SALVADOR

- Decreto Legislativo N° 513 de Ley Especial de Protección al patrimonio cultural de El Salvador (22.04.1993).

Acuerdos bilaterales

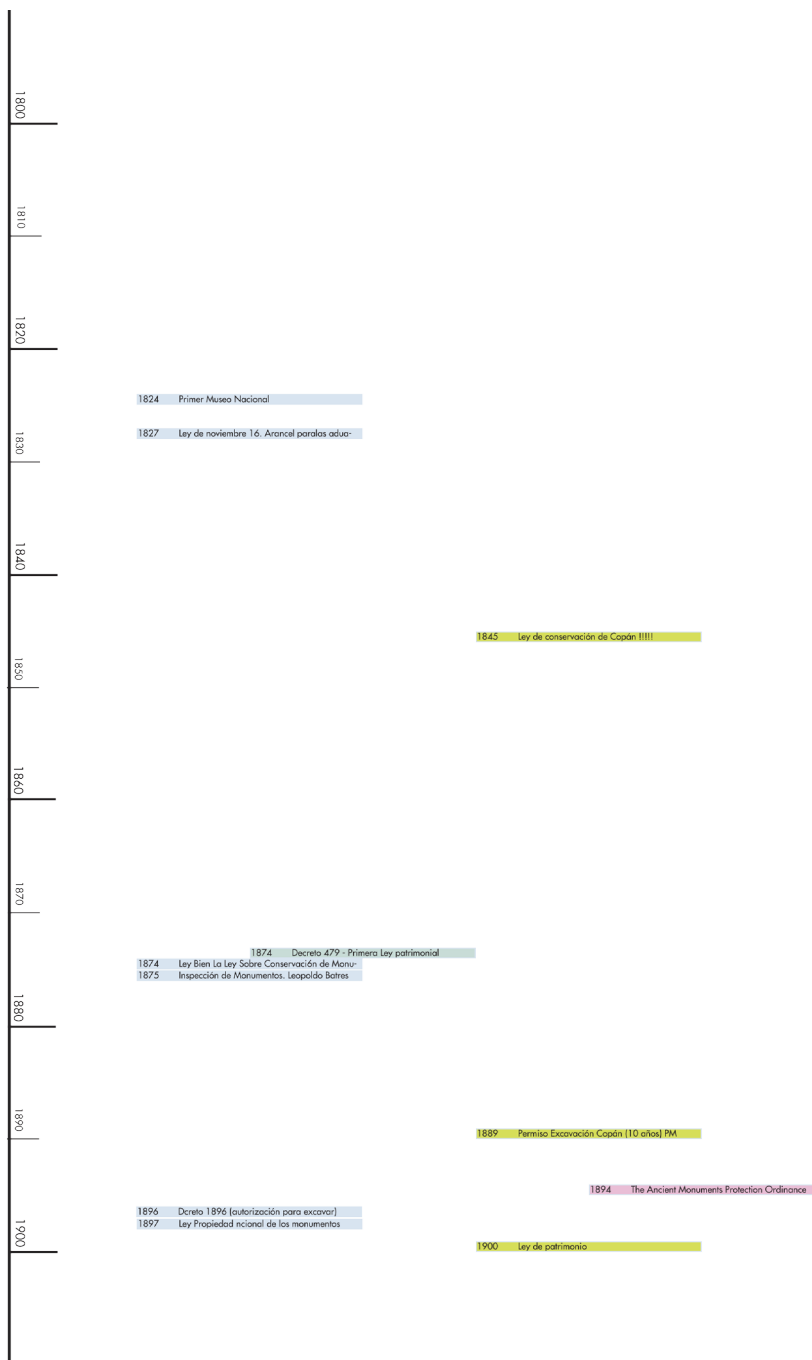
Belice-México; El Salvador-Estados Unidos; El Salvador-México; Guatemala-Estados Unidos; Guatemala-México; Honduras-Estados Unidos; México-Bolivia; México-Estados Unidos; México-Perú; Nicaragua-Estados Unidos.

Instrumentos normativos UNESCO vinculados con la conservación del patrimonio cultural*

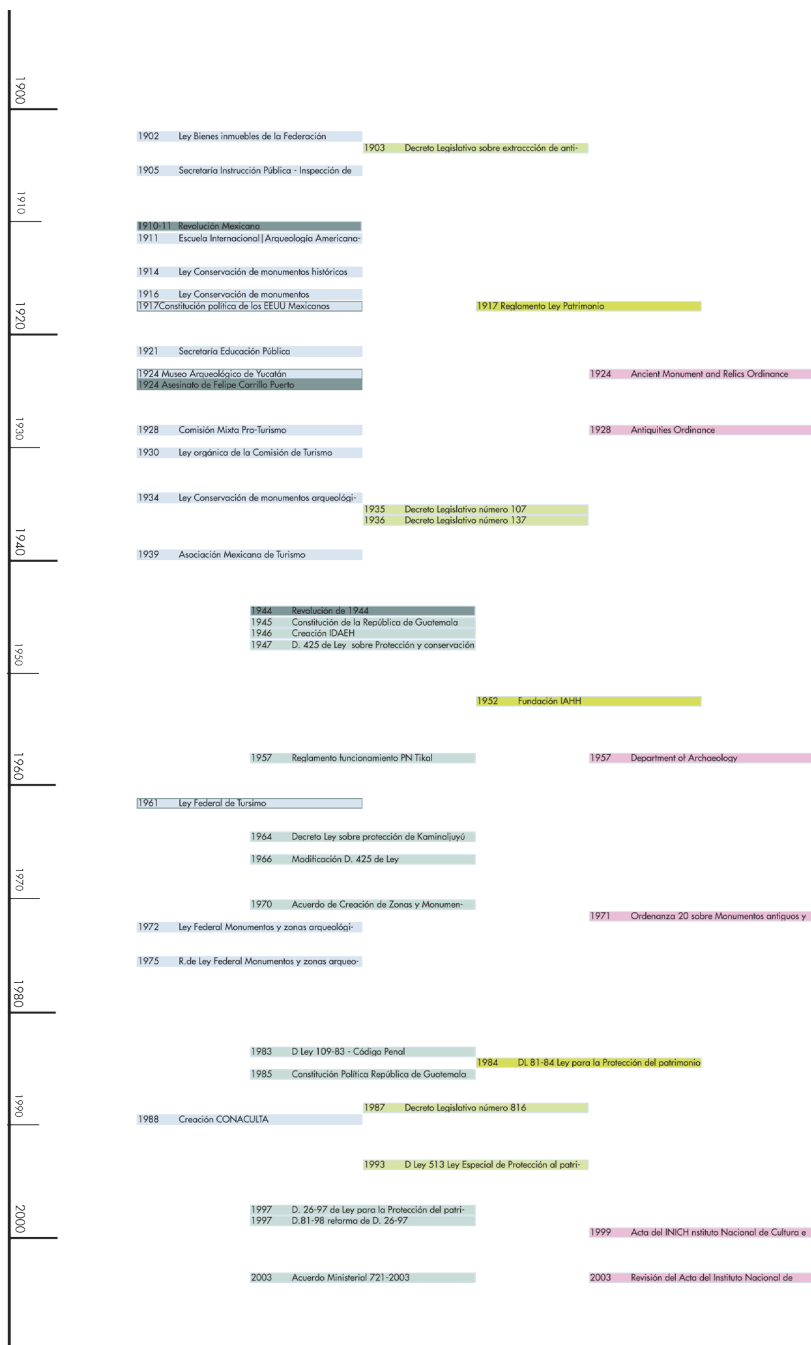
	México	Guatemala	Honduras	El Salvador	Belice
Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención. La Haya, 14 de mayo de 1954	07/05/1956 Ratificación	02/10/1985 Adhesión	25/10/2002 Adhesión	19/07/2001 Ratificación	
Protocolo a la Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954	07/05/1956 Ratificación	19/05/1994 Adhesión	25/10/2002 Adhesión	27/03/2002 Adhesión	
Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. París, 14 de noviembre de 1970.	04/10/1972 Aceptación	14/01/1985 Ratificación	19/03/1979 Ratificación	20/02/1978 Ratificación	26/01/1990 Ratificación
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. París, 16 de noviembre de 1972	23/02/1984 Aceptación	16/01/1979 Aceptación	08/06/1979 Ratificación	08/10/1991 Aceptación	06/11/1990 Ratificación
Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. La Haya, 26 de marzo de 1999.	07/10/2003 Adhesión	04/02/2005 Adhesión	26/01/2003 Adhesión	27/03/2002 Adhesión	
Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre de 2003.	14/12/2005 Ratificación	25/10/2006 Ratificación	24/07/2006 Ratificación	13/09/2012 Ratificación	04/12/2007 Ratificación
Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. París, 2 de noviembre de 2001.	05/07/2006 Ratificación		23/07/2010 Ratificación		
Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París, 20 de octubre de 2005.	05/07/2006 Ratificación	25/10/2006 Ratificación	31/08/2010 Adhesión	02/07/2013 Ratificación	

	México	Guatemala	Honduras	El Salvador	Belice
Convención de la OEA sobre Defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. San Salvador, 16 de junio de 1976.		17/11/1979 Ratificación	06/07/1983 Ratificación	11/08/1980 Ratificación	
Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Roma, 24 de junio de 1995.		03/09/2003 Ratificación		16/07/1999 Ratificación	

La conservación del patrimonio arquitectónico maya



Evolución del marco legal e institucional



3.12 Reflexiones

La conservación del patrimonio cultural es una disciplina que no deja de evolucionar. Su dinamismo radica en la propia naturaleza extensiva del concepto de patrimonio. Frente a la cuestión ¿qué conservar?, la sociedad ha ido respondiendo de manera diversa en el transcurso de las últimas décadas, incorporando nuevos valores, nuevas acepciones, que implican a su vez nuevos retos de diversa índole.

La evolución del marco legal referente a la conservación del patrimonio arquitectónico es indisoluble del contexto social, político y económico en el que este se desarrolla, contexto que, en el caso del área maya, fue compartido hasta la independencia de la Corona Española en el que los cinco países de los que hoy depende el territorio que un día ocupó esta civilización emprendieron rumbos diferentes.

Precisamente, este carácter trasnacional ha permitido un interesante análisis comparativo en el que evaluar el diverso devenir de un mismo patrimonio cultural al modificar el contexto que supone la pertenencia a un país. No debe olvidarse que, a excepción de Belice, dependiente del Imperio Británico, el resto de naciones que hoy ocupan el área maya compartieron un marco jurisdiccional común establecido por la Corona Española, y por tanto, es a partir de la independencia cuando estas diferencias comienzan a ser perceptibles.

El interés por el patrimonio arquitectónico erigido por la antigua civilización maya se despertó durante la colonia. El coleccionismo y el interés por lo exótico centrarán la atención sobre los restos de un pasado desconocido y especialmente atractivo. El coleccionismo, que en el ámbito europeo fue concretándose con los anticuarios que centraban su atención en el pasado clásico, tuvo una vertiente más antropológica en las colonias. El estudio del 'hombre salvaje' como fuente de aproximación a la Antigüedad propia del primitivismo surgido a finales del siglo XVIII, impulsó el interés etnológico y antropológico por el estudio de las culturas americanas. Así, ligado a este interés se concretará un particular tipo de coleccionismo con carácter eurocéntrico pero con características singulares que se llevará a cabo en los países centroamericanos.

A partir de la independencia, el patrimonio arqueológico adquirirá un nuevo papel, convirtiéndose en la base sobre la que sustentar un ideal de identidad nacional que se remontase a tiempos pretéritos y que avalase esta nueva condición al margen del imperialismo. Así pues, el interés por lo precolombino será prioritario durante el siglo XIX, dejando de lado otros periodos históricos como el colonial o el republicano.

Este interés se cristaliza en la apertura de los primeros museos nacionales. Inicialmente su carácter estaba más próximo al espíritu enciclopedista, asemejándose más bien a un almacén generalista en el que las «antigüedades» convivían con toda suerte de objetos y curiosidades pertenecientes a las más diversas disciplinas. Sin embargo, hacia finales del siglo XIX, los fondos van siendo seleccionados y catalogados para poder ser exhibidos por temáticas específicas. Este es un punto de inflexión, puesto que estas instituciones tienen la posibilidad de diseñar el mensaje a transmitir, convirtiéndose en legitimadoras de la historia oficial al ejercer una labor de pedagogía patriótica.

El caso mexicano refleja paradigmáticamente esta misión de exaltación nacional. Su fundación es la más temprana en el área maya y data de 1825, siendo su decreto fundacional uno de los primeros textos legales

que, aunque de manera tangencial, hace referencia a la conservación del patrimonio. Apenas dos años más tarde, se redactaría el *Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana* de 1827 que refleja la preocupación de los recién creados estados por la exportación ilegal de antigüedades y la protección de los bienes muebles.

Guatemala promulgó el primer decreto para su establecimiento en 1831, pero su fundación no resultó efectiva hasta 1866. Curiosamente, y a diferencia del resto de países, inicialmente su gestión no dependió del gobierno, sino de una asociación privada, la Sociedad Económica de Amigos del País. Esta delegación de competencias supuso una pérdida de control por parte del gobierno que no deja de resultar llamativa en un país con tamaño acervo cultural, produciéndose su consolidación gubernamental ya bien entrado el siglo XX. En el caso de Honduras, su establecimiento definitivo se produce en 1898, tras diversos conatos fundacionales desde 1879. En este caso, el detonante fue la contrata con el *Peabody Museum* para excavar Copán, cuyas condiciones en cuanto a la extracción de piezas del país, ante la falta de una institución nacional que velara por su protección, beneficiaban enormemente a la universidad estadounidense⁵⁶⁵. En 1883, se decreta la fundación del Museo Nacional de El Salvador, en cuyo decreto se contemplan ya intereses tangenciales a la conservación, como cuestiones económicas e industriales. El Museo de Belice no abrió sus puertas hasta 2002.

Curiosamente, la avidez por nutrir estos museos llegó incluso a propiciar la excavación arqueológica indiscriminada en países como México, donde mediante la expedición del Bando de 1840, se invitaba al pueblo a contribuir «al lustre de la patria»⁵⁶⁶ mediante la obtención de antigüedades. Este texto sería derogado en 1864 por Maximiliano I, consciente del deterioro que este tipo de actividad estaba generando.

La construcción de una identidad nacional enraizada en el pasado precolombino ha sido abordada por diversos estudios. La asociación entre el desarrollo de la arqueología y la construcción de la nación fue

565. Recordemos que el lote se dividiría en dos mitades, y el 50% se dirigiría íntegro al *Peabody Museum*.

566. *Bando para todo mexicano que haga a su costa excavaciones o busca de monumentos de la antigüedad*, 1840

tan obvia que se mantuvo en gran parte sin cuestionamientos a través de todo el siglo XIX y la mayor parte del XX. Sin ánimo de profundizar en dicha cuestión, quizás cabe destacar la relevancia de la autoría del discurso museográfico. Quién ha podido contar la historia ha influido definitivamente en el mensaje transmitido por estas instituciones. La participación indígena —o más bien la falta de ella— y el predominio de unas culturas sobre otras ha determinado la percepción del patrimonio hasta nuestros días, distorsionándolo en favor de ciertos sectores de la sociedad. En este sentido, podemos citar el protagonismo de lo azteca en el Museo Nacional de Antropología de México al ocupar las principales visuales, o la supremacía de lo maya en países como Honduras o El Salvador.

La definición del ámbito de protección, es decir, ¿qué conservar?, es otro de los asuntos que determinará la evolución de los textos. Tal y como se ha avanzado, los primeros textos legales tienen por objeto, fundamentalmente, la salvaguarda de las antigüedades. Para ello se establecieron archivos, bibliotecas y museos a modo de centros de conservación. Esta actitud responde a la idea positivista de patrimonio como documento, como testimonio del pasado, como un instrumento facilitador de la transmisión de la memoria. El valor radicaba precisamente en su antigüedad, en su prolongada historia, y por tanto, sólo se consideraban aquellos vestigios precolombinos, previos a la Conquista que fueran útiles para el estudio de las antiguas civilizaciones.

Esta circunstancia se repite para el patrimonio arquitectónico, al que la legislación hace referencia como ruina —precisamente por este motivo— o como monumento, —un término al que bien podría dedicarse una exhaustiva revisión— en su sentido documental, como memoria construida.

Paulatinamente el valor histórico pasa a contemplar periodos posteriores a la Conquista, y se incorporan nuevos criterios de valoración más allá del documental. El valor artístico aparece ya en la legislación mexicana

de 1914, un innovador texto de influencia europea que supone un importante punto de inflexión al incorporar entre sus novedades las «bellezas naturales» al ámbito de protección, desmarcándose del resto de normativas en área maya.

Esta ley, cuya validez queda siempre en entredicho por la inestable circunstancia política en la que fue emitida, presenta una importante carga conceptual que refleja, aunque tímidamente, los debates que se estaban produciendo al otro lado del océano. La vinculación entre México y este debate académico puede situarse en los Congresos Internacionales de Arquitectura que se venían celebrando desde finales del siglo XIX en Europa para dirimir acerca de cuestiones relacionadas con la profesión y que desde su tercera edición, celebrada en París en 1889, incluyeron la discusión sobre la conservación de monumentos. En 1908, se celebraría la octava y última edición de este congreso, y en él participaría como delegado mexicano el arquitecto Federico E. Mariscal. A su regreso, Mariscal trasladó las recomendaciones del congreso al gobierno, y testimonio de ello puede ser precisamente este texto en el que se mencionan aspectos tan en boga como la «autenticidad» del patrimonio.

La incorporación de nuevas categorías al ámbito de protección de la legislación será evidente tras la firma de la Carta de Venecia, que contaría con la presencia del arquitecto mexicano Carlos Flores Marini, determinando el nuevo rumbo de las tendencias legislativas.

Retomando el hilo de la cuestión, la primera ley en el área maya que dedicaría su atención a la protección de los sitios arqueológicos y su arquitectura, fue la promulgada en 1845 por Honduras. El acuerdo establecía la propiedad estatal sobre los monumentos del valle de Copán y exponía que se dispusiese lo necesario para garantizar la seguridad de los mismos, incluyendo sanciones a aquel que los dañase. Es muy posible que mediante este texto se diera respuesta formal a las acusaciones formuladas por el John Lloyd Stephens, en las que se

acusaba específicamente al gobierno hondureño de absoluta desidia al respecto de tan valioso lugar —no debe olvidarse que llegó incluso a adquirir el terreno sobre el que se asientan las ruinas por 50 dólares—. Iniciativa propia o consecuencia de la intromisión extranjera, sea como fuere, el texto es indudablemente pionero no sólo al plantear la necesidad de la intervención estatal en la salvaguarda de los sitios arqueológicos, sino al decretar la propiedad nacional sobre el mismo con tal de poder ejercer dicha protección.

De hecho, la cuestión de la propiedad es, sin duda alguna, otro de los debates todavía candente en la región. La percepción de que el patrimonio es un bien común, y su protección atañe y conviene a la sociedad, por encima de las necesidades privadas, comienza a surgir a finales del siglo XIX, pero habitualmente entra en conflicto con la propiedad privada. Cabe decir que ya en la Conferencia que dio lugar a la Carta de Atenas en 1931, se hacía alusión a «la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado» y la necesaria adaptación de las respectivas legislaciones a las circunstancias locales, de modo que no se genere rechazo a las mismas⁵⁶⁷.

Honduras ha continuado la tradición establecida desde entonces, reservándose el dominio estatal para el patrimonio precolombino, aunque sí reconoce la propiedad privada para otro tipo de bienes inmuebles. Guatemala, sin embargo, mantiene la propiedad privada, lo que supone un importante escollo al programar excavaciones arqueológicas en territorios que no son estatales. La nacionalización de los bienes es un debate abierto en México desde el *Proyecto de Ley Relativo a la Conservación de Monumentos Arqueológicos* de 1862, que recogía el famoso Dictamen de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística que reconocía la oportunidad de declarar los «monumentos arqueológicos» con tal de garantizar su conservación. Sin embargo, y a pesar de complejos episodios como el protagonizado por Thompson en Chichén Itzá, la posible inconstitucionalidad de esta cuestión no ha dejado de alimentar un debate que se ha traducido en numerosas

567. «CARTA DE ATENAS» 1931

modificaciones de ley que evidencian la irresoluble disputa entre público y privado.

La autorización de concesiones para la excavación arqueológica ha repercutido de manera directa en la evolución del marco jurídico, quizás especialmente tras la firma de la controvertida contrata establecida entre el Gobierno de Honduras y el *Peabody Museum* en 1891, por la que se autorizaba a la institución extranjera a extraer la mitad de los objetos localizados durante las excavaciones en Copán —posiblemente con motivo de la celebración de la *World's Columbian Exposition* en Chicago en 1893—. Este acuerdo, el primero en celebrarse entre un gobierno estatal y una institución extranjera en área maya, estableció un punto de inflexión en la historia de la arqueología de esta civilización.

Hasta el momento, las exploraciones en el área maya se habían producido de manera ocasional y, aunque el rigor científico no fuese una constante en ellas, las publicaciones de estos viajeros y exploradores lograron despertar el interés por una exótica y desconocida cultura. El afán de conocimiento fue incrementando con el transcurso de las décadas, y universidades como Harvard comenzaron no sólo a ofrecer formación específica al respecto sino a programar expediciones científicas para investigar in situ.

La propuesta del *Peabody Museum* al gobierno hondureño fue por tanto pionera en cuanto a la autorización formal de excavaciones en área maya se refiere, inaugurando un periodo en el que, ante la oferta de las instituciones extranjeras, los países centroamericanos —desprovistos de recursos humanos y técnicos especializados— establecieron diversos acuerdos posibilitando el análisis de su patrimonio. Así pues, el marco legal de los diversos países fue perfilándose para poder hacer frente a estas situaciones. De hecho, el primer decreto mexicano específico sobre conservación, publicado en 1896, regula precisamente —y únicamente— la concesión de permisos para la excavación de sitios arqueológicos, lidiando con los principales problemas que hicieron fracasar la contrata

de Honduras con el *Peabody*: duración de la contrata, propiedad del material y exportación.

Así pues, puede decirse que la evolución de los textos legales es el reflejo de las circunstancias que acontecen, ofreciendo un marco de carácter sancionador que no logra anticiparse a las circunstancias.

En cuanto a las cartas magnas se refiere, resulta evidente que el derecho constitucional de la primera parte del siglo XX poco tiene que ver con el de la segunda mitad de siglo. En este momento, tienden a incorporarse valores universales recogidos en documentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos. El reconocimiento de la cultura como uno de los derechos fundamentales propició el desarrollo de diversas cláusulas que regulasen su salvaguarda y disfrute y fue el detonante para la creación de leyes específicas en la materia.

El desarrollo conceptual y jurídico del patrimonio y su cristalización en la normativa europea, comienza a reflejarse en las tendencias legislativas centroamericanas y mexicanas especialmente a raíz de la firma de los convenios internacionales, cuya ratificación suponía trasladar al cuerpo legal las recomendaciones sugeridas. En el caso del área maya en particular, más allá de los organismos internacionales habituales, el marco legal de los países latinoamericanos está vinculado desde 1948 al contexto de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, y previamente a la Unión Panamericana. Esta circunstancia justifica la participación de países no iberoamericanos, como las islas del Caribe, EEUU y Canadá.

Existen dos convenios multilaterales internacionales en el ámbito americano que regulan la conservación del patrimonio arquitectónico: el Pacto Roerich y la Convención de San Salvador. El pacto supondría el reconocimiento de la de la defensa de los bienes culturales sobre la militar. En la convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico los países signatarios se comprometen a la identificación, registro y protección

de sus bienes culturales y promover la cooperación internacional. La exportación de bienes culturales se considera ilícita, salvo que exista autorización expresa al respecto. La OEA es la responsable de velar por la efectividad del convenio, que todavía hoy tiene pendientes propuestas como la elaboración de un Registro Interamericano de Bienes Culturales.

Los criterios de conservación arquitectónica establecidos desde documentos no vinculantes como las cartas de Atenas o la de Venecia, se han trasladado a las legislaciones más recientes. La diferenciación de añadidos, la compatibilidad de materiales o la limitación de la reconstrucción son términos que forman ya parte del cuerpo legal.

Sin embargo, y aunque estas cuestiones serán abordadas en el próximo bloque, cabe decir que estas disposiciones entran a menudo en severo conflicto con la propia naturaleza específica de este patrimonio y las amenazas concretas a las que se encuentra sometido. Por ejemplo, en cuanto la reutilización se refiere, la propia naturaleza del patrimonio arquitectónico maya, de carácter arqueológico, la imposibilita, al menos en los términos que expresan las cartas. Actualmente, la sostenibilidad de su las intervenciones de conservación, especialmente en términos económicos, pasa por la promoción de un uso turístico de bajo impacto que permita compatibilizar las labores de mantenimiento del sitio con el desarrollo local de las comunidades.

Finalmente, destacar que a pesar de los esfuerzos por desarrollar potentes marcos jurídicos que garanticen la salvaguarda del patrimonio arquitectónico maya, y en general el patrimonio cultural, la cuestión fundamental radica en el ámbito educativo y, por tanto, la difusión es fundamental para generar nuevas escalas de valor en la sociedad.



4. Primeras experiencias

1891-1969



4.1 El Peabody Museum en Copán (1891-1901)

Copán se localiza al occidente de Honduras, en el municipio de Copan Ruinas perteneciente al departamento homónimo, a unos 14 km de la frontera de Guatemala⁵⁶⁸. Su ubicación, en un valle surcado por el río Copán, afluente del Motagua, resulta privilegiada tanto por su restringido acceso como por las importantes extensiones de tierra fértil idóneas para el cultivo de tradicionales productos mesoamericanos de subsistencia como el frijol, maíz, tabaco o cacao.

Durante el periodo Clásico, Copán alcanzaría su máximo esplendor, convirtiéndose en una de las ciudades dominantes de la región, tal y como la magnificencia de sus ruinas evidencian.

El área central del sitio abarca unas 12 ha y se conoce como Grupo Principal, aunque el asentamiento se extiende hasta 250 ha. A grandes rasgos podemos decir que este se subdivide en dos secciones: las plazas bajas al norte y la Acrópolis al sur. La plaza más septentrional se conoce como la Gran Plaza, y en ella se localizan gran parte de



fig. 1 Plaza del pueblo de Copán. Altar U Circa 1893. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.247

568. 14°50'00"N, 89°09'00"O

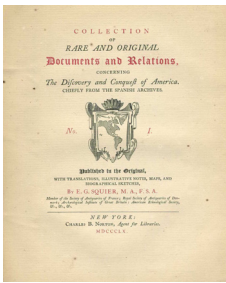


fig. 2 Portada de la primera edición de la publicación del informe editado por Squier

las estelas y altares. Al sur de esta, se encuentra la Plaza Media, en la que se ubican el juego de pelota, el Templo de las Inscripciones o la conocida Escalera Jeroglífica, acceso al edificio 26. La Acrópolis, tal y como su nombre indica, se encuentra elevada al respecto de las plazas y se organiza en torno a dos patios principales. El occidental está delimitado al norte por el edificio 11, al oeste por el 13, al sur el 14 y al este por el imponente edificio 16 en cuyo interior se localizó el templo conocido como Rosalila. La plaza oriental, también conocida como de los Jaguares presenta al norte los templos 22 y 21, al este el malogrado 20 y al sur el 16.

El área oriental de la Acrópolis fue seriamente afectada por la erosión producida por el río Copán, hasta que en 1936 fue desviado por la *Carnegie Institution*. Este proceso generó un talud prácticamente vertical conocido como «El Corte», que ha permitido el estudio estratigráfico de estos monumentos aprovechando este desastre natural.

Copán ha sido uno de los lugares que fueron redescubiertos de manera más temprana. Esta circunstancia nos permite manejar documentación que resulta especialmente valiosa para evaluar la evolución de la situación de las ruinas en el transcurso de los siglos. De hecho, la primera constancia escrita del sitio data de 1576 y se refiere a la ya mencionada descripción de estos vestigios que Don Diego García de Palacio remite a Felipe II. El licenciado localizó las célebres ruinas de Copán en la entonces provincia de Honduras durante de uno de los viajes realizados como Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, cargo que ostentaba. Lógicamente, este descubrimiento fue notificado al entonces rey de España como parte del correspondiente informe oficial referente a dicha expedición.

Como apunte, cabe decir que el *Informe Oficial del Licenciado Don Diego García de Palacio al rey de España sobre las provincias Centro-Americanas de San Salvador y Honduras en el año 1576* fue documentado, por primera vez, por el historiador y americanista

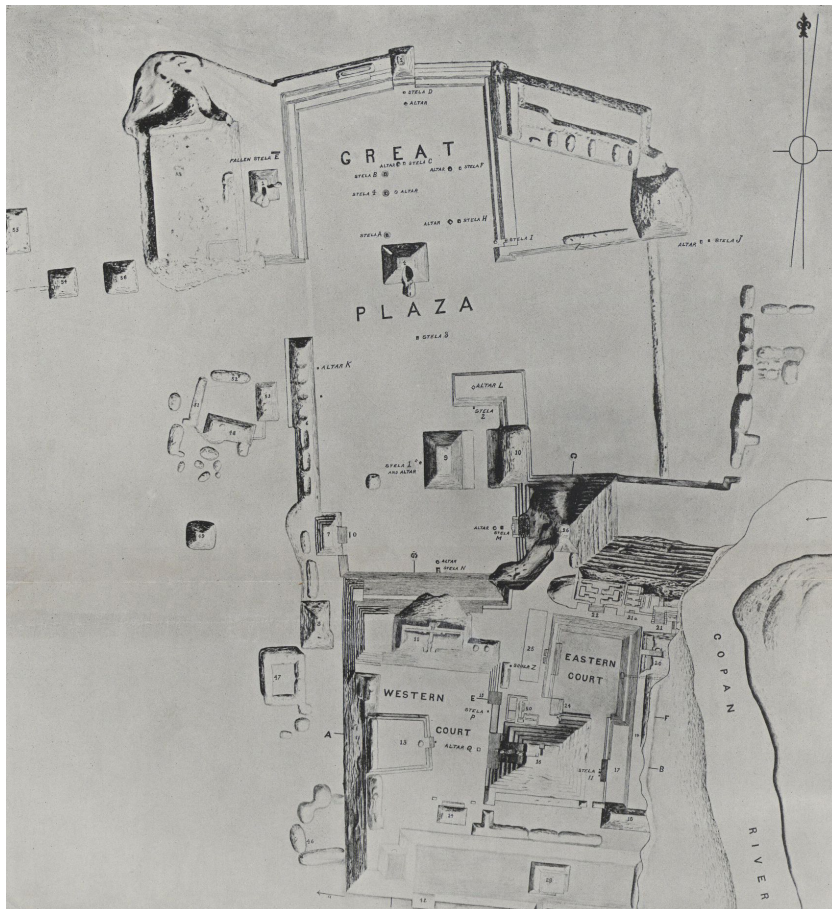


fig. 3 Plano del Grupo Principal de Copán
Fragmento de la lámina publicada en GORDON 1896:lámina I

valenciano Juan Bautista Muñoz, cuya colección de manuscritos iba a traducirse en una Nueva Historia de España hasta su imprevista muerte. Estos manuscritos permanecieron en la Real Academia de Historia de Madrid hasta que fueron rescatados en 1840 por Ternaux-Compans quien publicó la colección de Muñoz en un solo volumen: *Recueil de documents et mémoires originaux sur l'histoire de possessions espagnoles Dans l'Amérique*. E.G. Squier, Ministro americano en Honduras, reeditó el informe en 1860⁵⁶⁹, incluyendo el texto original en castellano y su traducción en inglés. En 2009, el Centro de Estudios Mayas de la Universidad Nacional Autónoma de México reeditó dicho informe en castellano, a partir del original, incluyendo una relectura paleográfica y las imágenes del texto original⁵⁷⁰.

El análisis del texto revela la fascinación que despertó el sitio al Oidor, quien emplea múltiples calificativos que evidencian la monumentalidad del sitio:

«...en el primer lugar de la provincia que se llama Copán, están unas ruinas y vestigios de gran poblazón i de soberbios edificios, y tales que parece que en ningún tiempo pudo haber, en tan bárbaro ingenio como tienen los naturales de aquella provincia, edificio de tanta arte i suntuosidad...»⁴

En este informe queda manifiesta la grata sorpresa del Licenciado al encontrarse frente a estas imponentes ruinas que él mismo compara con las ruinas de la Antigua Roma, y destaca el cuidado labrado de los sillares y los numerosos monumentos todavía en pie:

«...está una estatua grande, de más que cuatro varas de alto, labrada como un obispo vestido de pontifical [...]. Junto a ella está una plaza muy bien hecha, con sus gradas a la forma que escriben del Coliseo Romano, y por algunas partes tiene ochenta gradas, enlosadas y labradas, por cierto e partes con muy buena piedra y con harto primor... »⁵⁷²

569. SQUIER 1860:88-94.

570. LEÓN CÁZARES ET AL., 2009

571. IBID.:89

572. IBID.:90

Sin embargo, el relato da a entender que la ciudad ya se encuentra en ruinas por entonces. De hecho, resulta interesante su mención del derrumbe y caída al río de parte de uno de los edificios ubicados sobre el promontorio, lo que implica que ya entonces el curso variable del Copán estaba afectando a lo que hoy conocemos como la Acrópolis. Don Diego describe la arquitectura de Copán como de gran suntuosidad, y la relaciona con la de Yucatán y Tabasco⁵⁷³.

Esta notificación de Palacio se considera la primera descripción explícita de lo que hoy conocemos como el sitio arqueológico de Copán, aunque existe una controvertida referencia previa en los relatos históricos españoles alrededor de 1530 en los que se narra una batalla en Copán. En aquel momento Pedro de Alvarado⁵⁷⁴, que ya había sometido dichos territorios durante la conquista, envía al General Hernando de Chávez a controlar las sublevaciones indígenas en la región. El cruento enfrentamiento entre las tropas españolas y los insurrectos del cacique Copán Catec se saldó con el asalto y ocupación de Copán, una opulenta ciudad poblada en aquel momento. Sin embargo, y a pesar de la coincidencia toponímica, no trasciende a ningún efecto que el lugar conquistado se asemejase a una antigua ciudad en ruinas.

Prácticamente un siglo más tarde, el carmelita Vázquez de Espinoza⁵⁷⁵ visita Copán. La descripción del sitio formaba parte de *Compendio y descripción de las indias occidentales*, una obra que nunca llegaría a publicarse. Este manuscrito quedó en la oscuridad hasta que Charles Upson Clark, americanista de la *Smithsonian Institution*, lo localizara en la Biblioteca Barberiniana del Vaticano⁵⁷⁶.

El pasaje que incluye sobre las ruinas de Copán reza la siguiente descripción:

«Cinco leguas de esta ciudad, junto al pueblo de Coban ay vnos soberbios edifficios de tiempos immemorables, que de muchas edades se a perdido la memoria, y noticia de los que los hizieron,

573. LEÓN CÁZARES ET AL. 2009.:90-91

574. Pedro de Alvarado y Contreras (España 1485 - México, 1541). Como comisionado de Hernán Cortés, tras finalizar la conquista de México, se dirige hacia Guatemala. Se le considera el conquistador de gran parte de Centroamérica. En 1527 regresó a España, y Carlos I lo nombró gobernador, capitán general y adelantado de Guatemala.

575. Antonio Vázquez de Espinosa (? – 1630). Religioso y cronista español.

576. VÁZQUEZ DE ESPINOSA 1948:III-XII

y fabricaron por su grande antigualla: entre las ruinas de ellos ay cosas prodigiosas, y de admiracion, entre las quales ay vna hermosa sala, en medio de la qual esta vna mesa muy grande, y bien acabada de piedra, como de alabastro, y alrededor de ella sentadas muchas figuras de bulto bien acabadas, con buenos rostros, y barbas largas, armadas con sus petos, y espaldares, morriones, y espadas en Cinta, y con ellos otra figura vestida de pontifical con mitra en la Cauega, Obra, y trage muy peregrino, y en todo diferente de los de aquellas regiones; y junto a la dicha sala ay corredores muy bien acabados de piedra con sus pilares muy grandes de vna piega, que por su fortaleza permanecen en pie; y en 4 y mas de 6 leguas alrededor de este sobervio edificio ay gran cantidad de piedra labrada, por donde parece, y dan a entender estas ruinas, que uvo en estas partes gente de mucha razon, industria, y valor, y grandes poblaciones, que las largas edades consumieron, o conuirtieron en lo que hallaron nuestros espanoles quando la descubrieron, y oy parece: estos son muy parecidos a los que se hallaron en Yucatan, no muy distante de estas prouincias donde se fundo la ciudad de Merida, Cauega que al presente es de aquel Obispado, y gobierno [sic] »⁵⁷⁷

Efectivamente Vázquez describe una ciudad en ruinas, de la que se destacan las impresionantes edificaciones y los monumentos esculpidos. Se percibe en el texto la admiración del autor por la sociedad que había construido la ciudad en la antigüedad y se le relaciona con aquellas yucatecas, tal y como había sugerido Diego de Palacio.

Alrededor de 1700, una crónica vuelve a hacer referencia a la ciudad de Copán. Se trata del texto conocido como *Recordación Florida* escrito por Fuentes y Guzmán⁵⁷⁸. En el mismo, se ratifica el relato acerca de la batalla contra Copán Calec, y se describen detalles de la arquitectura de dicha ciudad. Se afirma, por ejemplo, que en la época su Circo Máximo, una plaza circular rodeada de pirámides, se conservaba completo y bien conservado. También se mencionan esculturas vestidas en traje

577. VÁZQUEZ DE ESPINOSA 1948:III-XII: párrafo 697

578. Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán (1643-1700). Cronista guatemalteco, autor del manuscrito *Historia de Guatemala o Recordación Florida*.

castellano o incluso una imponente hamaca de piedra sujeta de dos pirámides a sendos lados en la que se hallan dos esculturas de distinto sexo⁵⁷⁹.

El texto tuvo en su momento cierta repercusión, aunque hoy se considera un contradictorio relato de escasa validez para el conocimiento del lugar que ha inducido a numerosos errores a los exploradores que tiempo más tarde visitaron las auténticas ruinas. Sirva como muestra el caso de la hamaca de piedra o el teatro circular que nunca pudieron localizar Stephens y Catherwood⁵⁸⁰. En 1896, el informe del *Peabody Museum* sobre las ruinas de Copán indicaba que las contradicciones que registraba el texto de Fuentes y Guzmán no eran propias de un relato basado en la experiencia propia, y por ello no debía ser considerado relevante⁵⁸¹.

Así pues, desde el informe de García de Palacio, si no se considera el poco riguroso relato de la *Recordación Florida*, transcurren más de doscientos años hasta la siguiente noticia de Copán y será de nuevo a consecuencia de una misión foránea, esta vez dirigida desde Guatemala por el presidente Mariano Gálvez.

Aunque la figura de Gálvez y la motivación que le impulsó a fallar el decreto sobre las comisiones de expedición —entre ellas la de Copán— ha sido abordado previamente⁵⁸², cabe recuperar parte de su prólogo en el que el presidente expresa su deseo de que la historia del país sea «ennoblecida con las descripciones de los monumentos y antigüedades que existen»⁵⁸³.

La expedición fue finalmente conducida por el coronel Juan Galindo y, aunque sus informes no pueden considerarse una importante aportación a nivel documental y descriptivo, sí resultaron definitivos como catalizadores del interés por estas ruinas gracias a su publicación en Europa y Estados Unidos⁵⁸⁴.

579. FUENTES Y GUZMÁN 1882

580. STEPHENS 1841A:144-145

581. GORDON 1896:4

582. Véase capítulos 3.6 y 3.7 sobre el marco legal e institucional en Guatemala y Honduras

583. AGCA B95.1, legajo. 1398, expediente. 32617. Citado por CHINCHILLA MAZARIEGOS 1994

584. Véase capítulo 3.6 para más información sobre los informes de Juan Galindo

Muestra de ello es la visita de John Lloyd Stephens a Copán, en 1839, una ciudad que estaba deseando conocer⁵⁸⁵. El diplomático, en calidad de «encargado de los Negocios de los Estados Unidos del Norte» para la Federación Centroamericana, visitó numerosos sitios mayas, dejando constancia escrita mediante exhaustivas descripciones. Estos textos, aparejados con el evocador testimonio gráfico de su compañero Frederick Catherwood, siguen siendo documentos de gran relevancia para el estudio de la evolución del estado de conservación de los monumentos.

Esta experiencia se publica en 1841 bajo el título *Incidents of Travel in Central America* y alcanzó un incuestionable éxito editorial. En ella se evidencia la preocupación que le produce a Stephens el importante grado de abandono en el que se encuentran las ruinas, y la intención de trasladar la responsabilidad de su cuidado a entidades estadounidenses ante la desconfianza de que los países centroamericanos pudieran ser capaces de hacer frente a su protección. En efecto, en un intento de conferirle el cuidado que requerían estos vestigios, Stephens compra el terreno en el que se localizan por 50 dólares.⁵⁸⁶ Sin duda, esta actitud refleja cierto sentimiento de superioridad cultural, característico todavía de la época de las colonias.

Aunque la mayor atención se dedica a las estelas —los llamados ídolos— y altares de piedra esculpida que Catherwood ilustra fidedignamente, también se aportan algunos datos acerca de la arquitectura de Copán y su estado de conservación. De estas notas trasciende que las edificaciones se encontraban prácticamente cubiertas por acumulación de tierra, y las partes visibles se presentaban degradadas por la acción de la vegetación, especialmente a consecuencia de las raíces de grandes árboles como las ceibas, que habían ocasionado el desplazamiento de los sillares. Stephens acusa a las crecidas del río la erosión de la hoy conocida como Acrópolis, e incluso habla de un posible derrumbe de una estructura que debió ocupar la esquina suroeste⁵⁸⁷.

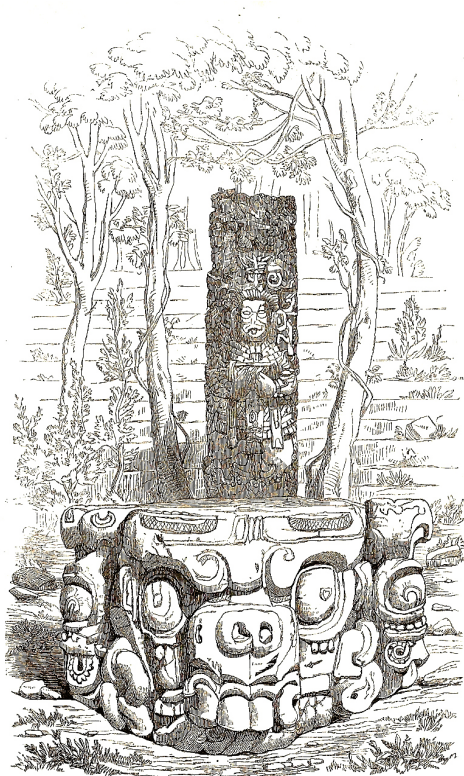
585. STEPHENS 1841A:66

586. IBID.:128

587. STEPHENS 1841A.

Desafortunadamente las láminas de Catherwood en Copán no incluyen ilustraciones específicas de elementos arquitectónicos, aunque éstos pueden vislumbrarse tímidamente en un segundo plano. Estas imágenes, acordes a las descripciones del texto, muestran un área cubierta por espesa vegetación y sillares descolocados. Algunos edificios consiguen emerger parcialmente de entre la tierra y los escombros de derrumbe.

fig. 4 Ídolo y altar. Ilustración de Frederick Catherwood. En segundo plano, escalinata cubierta de vegetación. STEPHENS 1841A:155



F. Catherwood.

33. IDOL AND ALTAR.

La ilustración más técnica que recoge la publicación es un plano de Copán, que a pesar de no ser excesivamente preciso, resulta de interés en tanto en cuanto recoge gráficamente ciertos datos de interés, como el derrumbe acumulado a los pies del oeste de la Acrópolis, evidenciando como el río ya había afectado entonces gravemente esta área. La ciudad se muestran prácticamente cubierta por la densa vegetación, circunstancia que sumada a la falta de herramientas específicas justificaría la inexactitud del mismo.

Esta publicación tuvo una importante repercusión tanto a nivel nacional como internacional. En efecto, en Honduras se produce una inmediata respuesta por parte del gobierno que, en 1845, promulga un decreto de protección de los «monumentos de la antigüedad»⁵⁸⁸ situados en el valle de Copán. Mediante este acuerdo, los vestigios pasan a ser propiedad nacional⁵⁸⁹.

Por otra parte, desde entonces, numerosos viajeros tratan de acercarse a las ruinas para contemplarlas en primera persona. En 1856 el alemán Carl Scherzer escribe que él mismo trató de visitar las ruinas, pero el sacerdote de Santa Rosa le recomendó que no lo hiciera puesto que habían sido fuertemente dañadas por un deslizamiento de tierras. En 1877 un ingeniero, también alemán, llamado Meyer realizó nuevos dibujos del lugar, sin aportar ninguna información adicional a lo ya conocido⁵⁹⁰.

Este creciente número de visitas y los conflictos desencadenados por el decreto de 1845 llevaron al gobierno a emitir un nuevo decreto en 1874 por el que se delimitaba el entorno de las ruinas y se instauraba la figura de un inspector de dichos monumentos que se conocería como agrimensor⁵⁹¹. Estas políticas evidencian que la preocupación institucional por estas ruinas, fue previa a la identificación de las mismas como patrimonio por parte de la sociedad. No debe olvidarse que este acuerdo corresponde a los primeros tiempos de la Reforma Liberal, una época en la que forjar una identidad nacional basada en el legado ancestral recibido era prioritario.

588. Acuerdo nº4 de 28 de enero de 1845. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:27

589. Véase capítulo 3.7

590. STRÖMSVIK 1947:10

591. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:27-28

Este periodo se caracterizó también por su aperturismo, lo que facilitó la llegada de expedicionarios deseosos de conocer Copán. Entre ellos, destaca particularmente la figura de Maudslay quien, en una primera visita al sitio en 1881 estuvo trabajando con la documentación de Stephens y que regresó en 1885 para, más allá de documentar, iniciar una investigación arqueológica con cierto carácter científico. Esta sería la primera en el área maya y, posiblemente, en América Latina.

Los objetivos fundamentales de la expedición se establecieron desde Estados Unidos. Se priorizaría la determinación de la ubicación geográfica de los sitios visitados y su inspección, en segundo lugar, y si el estado de conservación lo permitía, se procedería a la toma de medidas de sus edificios y su fotografiado. Finalmente, en los casos posibles, se realizarían moldes en papel o escayola de los monumentos escultóricos y en particular de las inscripciones jeroglíficas, para que se garantizase la conservación de las mismas aun cuando desapareciesen los originales y su pormenorizado análisis fuera de contexto, que él mismo consideraba imposible a partir de fotografías. Esta base de datos se analizaría por comparación, en primer lugar entre los monumentos e inscripciones de la misma ciudad, y posteriormente con los de otros sitios, tanto recogidos por él mismo o por otros exploradores si se consideraban lo suficientemente precisos⁵⁹². A pesar de que con el tiempo el propio Maudslay admitirá la imposibilidad de lograr abarcar semejante tarea, sus aportaciones han resultado de gran relevancia para el estudio de la cultura maya⁵⁹³.

Bajo estas premisas, Maudslay inicia los trabajos en febrero de 1885 acompañado de tres hombres de confianza, dinero para la contratación de ayudantes, herramientas para excavar y material para realizar dibujos, fotografías y moldes de elementos escultóricos. Para entonces había ya visitado otros lugares como Chichen Itzá o Quiriguá y había sufrido los contratiempos derivados de la inestabilidad política y el reclutamiento de sus hombres como soldados. Eran tiempos de conflicto bélico y la inseguridad era patente.

592. A. P. MAUDSLAY 1889:3

593. BRUNHOUSE 1975:41

En su descripción del sitio habla de la aledaña población de Copán, y de cómo sus habitantes habían creado varios claros en la jungla para el cultivo de maíz y tabaco dejando al descubierto numerosos montículos de piedra. Estas operaciones de vaciado se habían realizado incluso en el mismo sitio arqueológico, donde, según Maudslay, los vecinos habían quemado sin cuidado alguno árboles y arbustos para liberar terreno, dañando hasta la destrucción numerosos monumentos. Las zonas en pendiente que no podían ser empleadas para la plantación se mantenían con densa vegetación⁵⁹⁴.

fig. 5 Altar en el municipio de Copán
A. P. MAUDSLAY 1889:10



Las pormenorizadas descripciones de los edificios y monumentos, sus fotografías y dibujos fueron compilados en cinco volúmenes titulados como *Archaeology* — siendo Copán protagonista de la totalidad del primero—, e incluidos en el complejo *Biología Centrali-Americana*⁵⁹⁵, una colección editada por Frederick Du Cane Godman y Osbert Salvin⁵⁹⁶. También como resultado de esta expedición se obtiene un set de moldes de esculturas de los principales monumentos, que se expusieron en el *South Kensington Museum* y en el *Archaeological Museum* de Cambridge.

594. A. P. MAUDSLAY 1889:17

595. IBID.

596. Frederick Du Cane Godman era miembro del consejo administrativo del British Museum y Osbert Salvin, comisario en el Archaeological Museum de Cambridge University

El plano de Copán que incorpora Maudslay puede considerarse como el primero con cierta precisión, y es una suerte de idealización de la ciudad que regulariza el trazado de los edificios sin contemplar los derrumbes. Los edificios aparecen despejados de vegetación y de

escombros acumulados, distinguiéndose perfectamente cada una de las estructuras, a diferencia del plano de Stephens. Sin embargo, sí se contempla el derrumbe parcial de la Acrópolis producido por las crecidas del río.

Precisamente en una de estas crecidas debió desaparecer el edificio número 20, por entonces ya colapsado parcialmente, y que según Maudslay correspondería con la torre que Palacio describe en su informe⁵⁹⁷. Afortunadamente esta estructura se excavó parcialmente justo a tiempo, puesto que en la siguiente visita, realizada por el *Peabody Museum* en 1891, esta estructura ya había desaparecido. De este modo la reseña acompañada de una planta y una sección de la misma se han convertido en los últimos datos disponibles de esta supuesta torre, y por tanto resultan de especial interés considerando el escaso número de ejemplares localizados⁵⁹⁸.

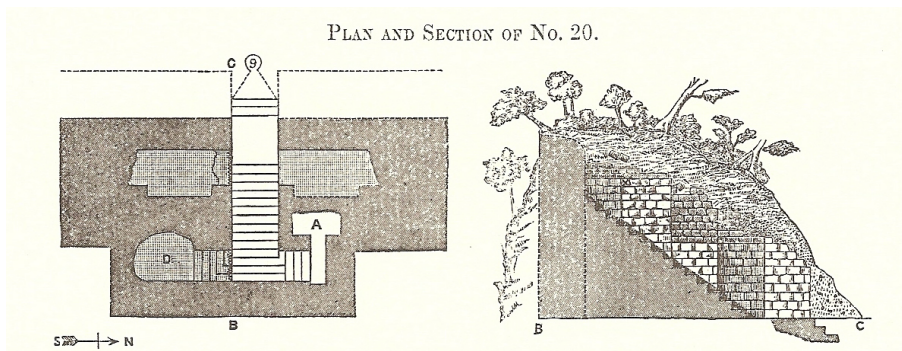


fig. 6 Planta y sección del edificio número 20
A. P. MAUDSLAY 1889.:26

En este momento, las edificaciones se encontraban ya seriamente deterioradas a causa de la actividad humana y natural, viéndose reducidas a montículos de los que poco se podía saber sin iniciar una excavación. Gracias a las herramientas de las que disponía Maudslay, se abrieron las primeras trincheras las cuales le permitieron corroborar algunas de sus hipótesis sobre estos edificios, tales como que las ligeras depresiones que aparecían rítmicamente en la parte superior

597. SQUIER 1860:92

598. POLLOCK 1965:429

fig. 7 Copán. Plano de los principales edificios
A. P. MAUDSLAY 1889.:vol V,
lámina 1



de los montículos correspondía con los accesos a las estancias o que los sillares tallados con planos inclinados podían configurar la bóveda que las cubría.

El trabajo de Maudslay ha sido, sin duda, una aportación de primer orden al conocimiento de la cultura maya. Un trabajo de carácter científico que de algún modo marcaría un hito en la investigación arqueológica. Sin embargo, el paso hacia la institucionalización de su estudio y conservación estaba todavía pendiente, y tendría lugar también en Copán. Sin duda alguna, en Honduras es más evidente si cabe la íntima relación entre la evolución del marco legal e institucional y el desarrollo de la historia de la conservación.

En esta línea aperturista trazada por el gobierno reformista liberal, el 24 de julio de 1889, E.W Perry logra una concesión estatal para la fundación de un *Museo Nacional de Antigüedades de Copán*, administrada perpetuamente por una sociedad que el propio Perry debía crear a tal efecto —*la Sociedad de Antigüedades Hondureñas*— y de la que él mismo sería presidente vitalicio. Esta sociedad ostentaría además el privilegio de la exclusividad para explorar y conservar las ruinas de Copán y cualesquiera que fueran localizadas en la República, así como el traslado a dicho museo del material arqueológico que se estimase⁵⁹⁹.

Sin duda alguna, se trata de un acuerdo totalmente revolucionario puesto que, en tan solo ocho artículos, el gobierno cedía a una persona, además no hondureña, la potestad de manejar uno de los recursos fundamentales para el refuerzo de la identidad nacional: el patrimonio arqueológico de la nación.

Sin embargo, Perry, por motivos desconocidos, no logró poner en marcha la concesión obtenida y, antes de que llegase a término el plazo de dos años y caducase la misma, cedió sus derechos a Charles P. Bowditch a favor del *Peabody Museum of Archaeology and Anthropology* de

599. Acuerdo del 24 de julio de 1889 por el cual se dispone la fundación de un Museo Nacional en Copán. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:28-29

Harvard University. Así, en 1891, el arqueólogo Owens, en calidad de representante del museo americano, y el gobierno hondureño firman una nueva concesión, esta vez tan sólo por diez años. Esta resolución, conocida como la Concesión de las Ruinas de Copán, fue firmada el 21 de Julio de 1891 y concede a esta institución americana el derecho a explorar las ruinas y a trasladar la mitad de los objetos encontrados en dichas excavaciones a los Estados Unidos. La otra mitad pertenecería al Gobierno, y debía exponerse en el Museo Nacional propuesto inicialmente por Perry. En términos generales, el acuerdo mantiene cierta similitud con su predecesora de 1889, con la importante salvedad de la cuestión de la autorización para la exportación de piezas, anteriormente prohibida de manera expresa⁶⁰⁰.

Este acuerdo supuso la instauración del primer proyecto institucional arqueológico a largo plazo en el área maya y el inicio de una etapa en la que las instituciones académicas extranjeras alcanzarán un importante protagonismo en cuanto a la conservación de este patrimonio se refiere:

«The Peabody Museum thus acquired an unprecedented opportunity for making the investigation so long delayed but of such vast importance, that are needed to throw light in the early inhabitants of the American continent»⁶⁰¹.

600. Acuerdo por el cual se acepta el traspaso de una concesión al Peabody Museum
D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:30-31

601. GORDON 1896:6

602. Frederic Ward Putnam (1839-1925). Antropólogo. Profesor en Harvard University y director del *Peabody Museum* desde 1875 hasta 1905.

603. Instrucciones dirigidas por el Ministro de Gobernación al representante del gobierno, Doctor Don T. Trabanino Noguera, en los trabajos arqueológicos y etnológicos establecidos en las ruinas de Copán. 4 de marzo de 1892. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:31-32

Esta singular circunstancia requería la creación de un comité especial que gestionase el desarrollo del proyecto. Así surge el *Committee for Central American Research*, compuesto por Charles P. Bowditch, Francis C. Lowell, tesorero del *Peabody Museum*, y el profesor Frederic W. Putnam⁶⁰².

Como contraparte, el gobierno hondureño designaría a un representante que controlase los trabajos realizados por la institución americana y velase por el cumplimiento de la contrata. Sus funciones se especificarían a través de unas *Instrucciones*⁶⁰³, que destacan por la preocupación de documentar las piezas que iban a ser exportadas así

como por asegurar que las ruinas se mantuviesen en buen estado. En cuanto a arquitectura se refiere, destaca la primera de ellas:

«Tendrá especial cuidado de que los muros del Palacio de Copán, así como las esculturas que los adornan, no sufran ningún deterioro al efectuar las excavaciones...»⁶⁰⁴.

Estas Instrucciones parecen estar en sintonía con el planteamiento del *Peabody Museum*, puesto que, según el plan de operaciones descrito por este organismo, el objetivo principal de las expediciones a Copán era contribuir a la conservación del sitio arqueológico protegiéndolo de las amenazas a las que se encontraba sometido, especialmente en los últimos tiempos:

*«It is the objective of the Peabody Museum to preserve the ruins from the injuries to which they have been subjected in the past, and from which they have suffered greatly since Stephens' day. The chief source of these injuries is in the indifference of the natives, who, attracted to the valley by its fertility, do not hesitate to break up a structure or monument to get material for their fences and houses. The monuments have suffered also from fires built near them by the natives in burning brush»*⁶⁰⁵

Sin duda alguna, se trata de una revolucionaria aproximación al patrimonio arquitectónico que incorpora a las prioridades del proyecto, la protección de las ruinas.

La primera expedición del *Peabody Museum* a Copán partió de Cambridge, Massachusetts⁶⁰⁶ en Octubre de 1981 encabezada por Marshall H. Saville y John G. Owens. Desde allí, se dirigirían a New Orleans donde tomarían un barco de vapor de la *Royal Main Line* hasta Livingstone, desde donde otro barco de la *Río Dulce Navigation Company* les conduciría hasta Izabal. El último trayecto se realizaría en mula sobre la ruta de Stephens.

604. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953.:31

605. GORDON 1896:8

606. Municipio en el que se ubica el campus central de *Harvard University*, próximo a la ciudad de Boston

La expedición estaba equipada con el material necesario para la excavación, fotografiado y dibujo de los monumentos. El innovador protocolo de investigación, y en particular las técnicas empleadas para la documentación y registro resultaron una gran aportación para el conocimiento de la civilización maya. Sin embargo, los informes no ofrecen un análisis de los datos obtenidos, sino que siguen siendo de carácter descriptivo, como era habitual en la época.

La elección de Saville y Owens no fue casual, sino que se trataba de personal de confianza que ya había colaborado en el museo asistiendo a Putman. Con él se consideraba que ya habían adquirido la capacitación suficiente para desarrollar la tarea en Copán, pero aun así Putman dirigiría las tareas de campo mediante cartas de instrucción, ya que sus obligaciones como encargado del museo le impedían viajar hasta Honduras⁶⁰⁷. Esta correspondencia se conserva inédita en los Archivos del *Peabody Museum of Archaeology and Anthropology* de *Harvard University*, y de su análisis pueden intuirse los objetivos fundamentales que esta institución pretendía durante la primera temporada. El coste de esta temporada se estimó en una cantidad entre 8000 y 10000 dólares.

La preocupación por la conservación de las ruinas queda patente en las observaciones recogidas por los arqueólogos en sus notas. La degradación a causa de la actividad humana debía ser evidente a juzgar por sus descripciones. Los años transcurridos entre la visita de Stephens y Catherwood hasta la llegada de Maudslay se habían caracterizado por la deforestación a causa de la quema indiscriminada de árboles y arbustos que fue llevada a cabo con la intención de habilitar nuevos campos de cultivo en este fértil valle. De hecho, Saville y Owens hacen notar en su informe que de aquella ciudad inmersa en la densa selva descrita por Stephens no quedan apenas trazas a su llegada.

607. GORDON 1896:6

Report of the Honduras Expedition. 1891-1892.
 by M. H. Saville.

The Honduras Expedition, consisting of Marshall H. Saville of Cambridge, Mass., and John G. Owens, of Lewisburg, Penn., left Boston for the Ruins of Copan, Saturday, November 7, 1891. It was equipped with a complete outfit for carrying on the work of excavating among the ruins, and for photographing and moulding in paper, the famous idols and altars.

The party went by rail to New Orleans, leaving that city Thursday morning, Nov. 12, on the Ste. Breakwater, of the New Orleans and Belize Royal Mail Line. Saturday morning the steamer passed very close to the Isla de Amgeres, enabling the passengers to see plainly the half-ruined Maya building standing on a high bluff at the southern end of the island. Stops were made at Belize, British Honduras and Puerto Cortez, Honduras, on Monday and Tuesday respectively. On Wednesday morning November 16 Livingston Guatemala, was reached.

fig. 8 Informe de la Honduras Expedition de 1891-1892
 Marshall Saville. Archivo del Peabody Museum

Según apuntaban los mayores del lugar, la mayoría de los grandes árboles que vestían las ruinas habían sido talados por una colonia de Guatemala alrededor de 1860 que había llegado al valle para plantar maíz y tabaco. A consecuencia, los árboles que cubrían las grandes estructuras nunca fueron eliminados, creándose un curioso paisaje de claros despoblados en contraste con los montículos coronados por ceibas y cedros.

«Stephens states that at the time of his visit, in 1839, the whole valley was buried in a heavy forest. Monkeys stared at him from the branches of the trees, and passed to and fro high above his head. Today there are no monkeys in the vicinity, and the deep, gloomy forest where they like to roam is wanting...According to the information obtained from the oldest inhabitants of the modern village of Copán, the forest of gigantic trees that clothed the place in Stephens' day was cut down about thirty years ago by a colony from Guatemala who came to plant corn and tobacco in the fertile lands of the valley. They left the trees that grew on the higher structures of the ruins, making a picturesque grove, a remnant of which still remains, a few cedars and ceibas of gigantic proportions, clustered about the ruins of the temples, shrouding them in a sombre shade, and sending their huge roots into the crevices and unexplored chambers and vaults of the vast edifices»⁶⁰⁸.

El informe del *Peabody Museum* también menciona la destrucción de estructuras a consecuencia de la masiva extracción de material que se reutilizaba posteriormente en la construcción de casas y cercas en el pueblo. En base a ello se justifica la construcción de un muro alrededor del grupo principal de edificaciones, de modo que el recinto permaneciese cerrado y vigilado —por Don Juan Ramón Cueva— y no se produjeran de nuevo semejantes expolios.

608. GORDON 1896.:1

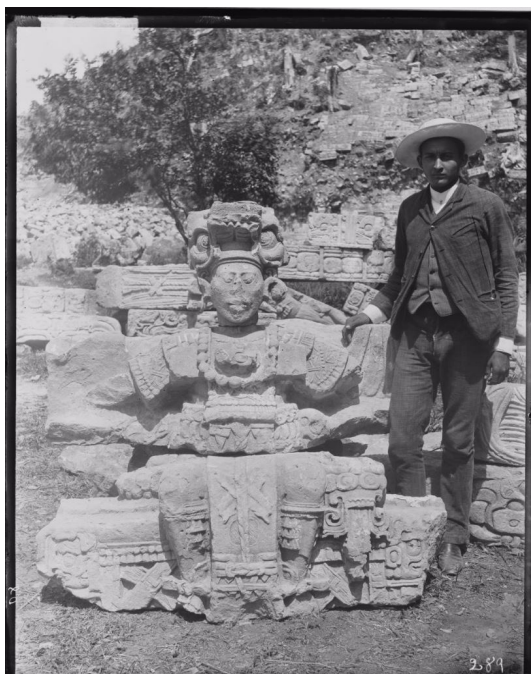


fig. 9 Don Juan Ramón Cueva junto a la Escalera Jeroglífica 1893. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.289

Más allá del factor humano, una de las principales causas de degradación de la ciudad —que además es específica de la misma—, es el devastador efecto producido por el río Copán a lo largo del tiempo. Paradójicamente, este río debió jugar un importante papel durante la construcción y habitación de la ciudad aunque es posible que para ello los propios copanecos ejercieran algún tipo de control sobre el mismo mediante sistemas de dragado⁶⁰⁹.

Probablemente después de su abandono el río modifica su curso acercándose a la base de la estructura principal —«...*the river flows directly to the ruins*»⁶¹⁰— hecho que sumado a las repetidas inundaciones causadas por las avenidas durante la época de lluvias derivaron en una erosión continua de la misma. Con el paso del tiempo y los consecuentes derrumbes producidos por este lavado, la hoy conocida como Acrópolis fue perdiendo parte de su masa, hasta quedar reducida su cara este a un talud vertical.

609. BECKER 1986:34

610. GORDON 1896:2

fig. 10 Vista del río Copán desde la Acrópolis
desde la Acrópolis
Circa 1891. Archivos del
Peabody Museum. PM
2004.24.177



Este desnivel, un precipicio de unos 36 m, puede considerarse como una sección natural de la Acrópolis en dirección norte-sur, y se le conoce popularmente como «El Corte». A pesar de significar la pérdida de una serie de edificios de la Plaza Este, fue clave en el entendimiento del proceso constructivo maya a base de superposición de edificios.

En un primer momento, los muros que se entreveían entre los escombros generaron la errónea idea de que dicho talud era en realidad el muro defensivo de la ciudad en ruinas. En él podían distinguirse pequeñas oquedades que le dieron el nombre de «Las Ventanas»⁶¹¹. Maudslay, ya de un modo más certero, propuso que dichos muros servirían para rigidizar la estructura principal, pero fue Owens quien aventuró por primera vez que los restos de muros que se observaban fuesen en realidad señales de distintas etapas de desarrollo de dicha estructura.

611. STEPHENS 1841A:144



fig. 11 Imagen de El Corte de la Acrópolis desde el sureste
Fotografía de Marshall Saville, 1891-1892. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.66

Owens, en su análisis de «El Corte» observa hasta tres estratos diferentes separados por tres niveles de piso de mortero de cemento y supone que se trata de distintas épocas de ocupación de la ciudad. Así pues, la hipótesis de Owens apunta que los nuevos edificios se construían sobre otros bien por una cuestión de cambio de estilo o necesidades o incluso como de muestra de poder frente a los predecesores. Por primera vez se habla de la superposición de edificios:

«Mr Owens, who gave a good deal of attention to the problems presented by the river front, was inclined to believe that these underground walls marked different stages in the development of the structure, and were in fact the remains of older buildings that had been occupied for a time and abandoned in the gradual building up of the great complex structure to its ultimate form...»⁶¹²

fig. 12 Detalle de El Corte en el que pueden apreciarse Las Ventanas
Fotografía de Marshall Saville, 1891-1892. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.52



El protocolo de campo de la expedición se basó en una división del sitio arqueológico en cuadrantes. Antes de comenzar cualquier análisis minucioso de las ruinas, se realizaría un reconocimiento topográfico del grupo y se le ubicaría en el esquema general del sitio. El plano elaborado por el proyecto conservaría la nomenclatura adoptada por Maudslay. En caso de que se tratase de un grupo de edificaciones se procedería a la retirada de escombros y levantamiento arquitectónico mediante dibujos acotados o croquis. Si se trataba de monumentos esculpidos o inscripciones jeroglíficas se tomarían fotografías y se prepararían moldes de papel o yeso para que pudiesen ser reproducidos en Cambridge para su ulterior estudio.

La segunda expedición del *Peabody Museum* (1892-1893) partió de Cambridge en Octubre de 1892 bajo el liderazgo de John G. Owens, quien a su vez actuará también como comisionado para la Exposición Universal de Chicago. Le acompañan George Byron como topógrafo y Edmund Lincoln y George Shorkley como asistentes.

«Seldom has an archaeological expedition gone to the field with such brilliant prospects or under so energetic and enthusiastic leader»⁶¹³

La Exposición Universal de Chicago se celebraría en 1893 como conmemoración del IV centenario del descubrimiento de América, y fue diseñada principalmente por Frederick Law Olmsted y Daniel Burnham. La magnificencia de la feria pretendía contribuir al optimismo tras las duras décadas de recuperación del cruento incendio de 1871, pero sobre todo perseguía fomentar una identidad americana enraizada con el pasado y con proyección de futuro.

En mayo de 1890, Frederick W. Putnam fue designado por la junta directiva de la Exposición como supervisor del área de antropología y, como tal, inicia la elaboración de una colección capaz no sólo de cumplir el objetivo principal sino de convertirse en una auténtica contribución a la ciencia. Ya en 1891, el propio Putnam solicita permiso al Gobierno de Honduras para mostrar los objetos extraídos de Copán en dicha exposición. También entonces se establecen los primeros contactos con el Gobierno de Guatemala para la excavación en Quiriguá y la extracción de objetos que representasen también a este país.

Entre las tareas previstas para esta temporada destacan la continuación en el proceso de limpieza y levantamiento topográfico del sitio, y por supuesto la toma de moldes de elementos escultóricos. En efecto, en diciembre de 1892, Owens comenzaría los trabajos de limpieza en la cara oeste del edificio 26 —una imponente pirámide que había perdido el templo en su cumbre— donde podía apreciarse una suerte de graderío compuesto por piezas esculpidas cubierto de una importante cantidad de tierra⁶¹⁴. Este elemento fue bautizado por Maudslay como «Escalera Jeroglífica» consciente de que se trataba de un conjunto de gran nivel artístico, e incluyó un fragmento de la inscripción de uno de los peldaños en su publicación⁶¹⁵.



fig. 13 Fotografía de la esquina entre las calles State y Madison tras el gran incendio de 1871 en Chicago



fig. 14 Vista aérea de la World Columbian Exposition, 1893

613. GORDON 1896.:6

614. IBID.:21-22

615. A. P. MAUDSLAY 1889(V):32

fig. 15 Escalera Jeroglífica. En la imagen puede apreciarse la trinchera abierta por Morley en 1886 en 1886 Fotografía de Marshall Saville, 1981. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.144



Fotografía de boda. Al fondo, la Escalinata Jeroglífica sin reconstruir Fotografía de Edmund Lincoln, 1893. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.452

El progreso de la tarea indicaba que, de algún modo, esta escalera no llegaba a nivel de la plaza, sino que quedaba en un nivel superior sin continuación aparente. Owens inició entonces una excavación que revelaría la aparición de una nueva serie de escalones hasta entonces ocultos. Aunque se llegó a plantear la opción de que dichas escaleras correspondiesen a dos edificios superpuestos, poco a poco la teoría de un deslizamiento, posiblemente a consecuencia de alguna catástrofe natural, tomaría fuerza. Este habría provocado el corrimiento de la parte superior —unos dos tercios de la escalinata— sobre la parte inferior, precipitándose numerosas piezas hacia la plaza y cubriendo los primeros escalones que habrían mantenido su posición original. Aparentemente la parte central, una docena de escalones, se habrían desplazado manteniendo su orden relativo, lo que habría generado esta idea de una escalinata sobre otra⁶¹⁶.

616. GORDON 1902:155-156

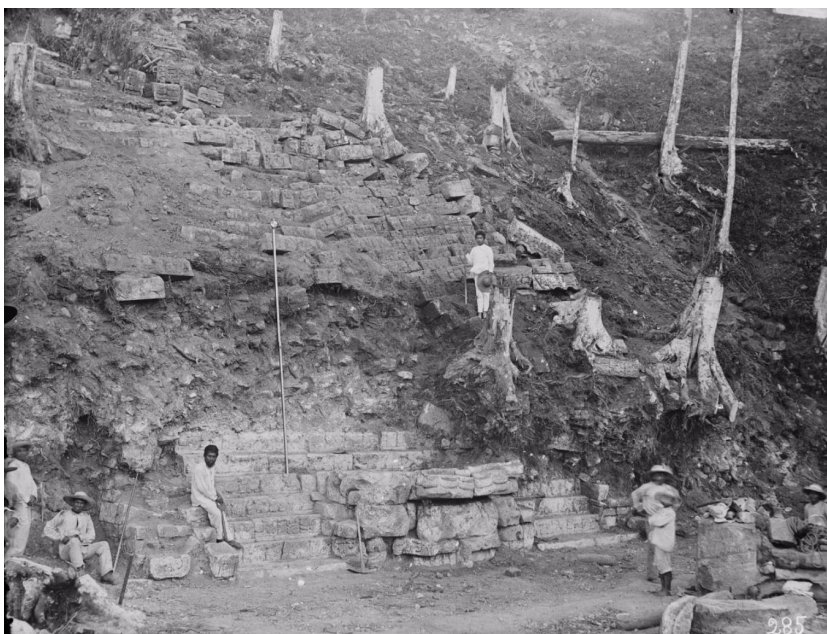


fig. 16 Inicio de los trabajos de excavación en la Escalinata Jeroglífica por John Owens. 1892. Archivos del *Peabody Museum*. PM 2004.24.285

Lamentablemente, durante el transcurso de la campaña aconteció un trágico suceso. El prometedor Owens perdió la vida en Copán el 21 de febrero de 1893 a los 27 años de edad a consecuencia de unas fiebres contraídas en un viaje a Guatemala donde pretendía obtener moldes de las estelas que se estaban descubriendo en Quiriguá. En aquel entonces viajaba frecuentemente a Guatemala puesto que, en representación del *Peabody Museum*, había iniciado el contacto con el gobierno guatemalteco para establecer una relación diplomática que les permitiese comenzar una serie de excavaciones en el país vecino.

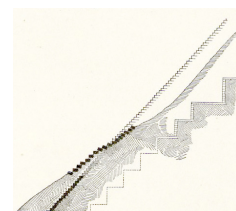
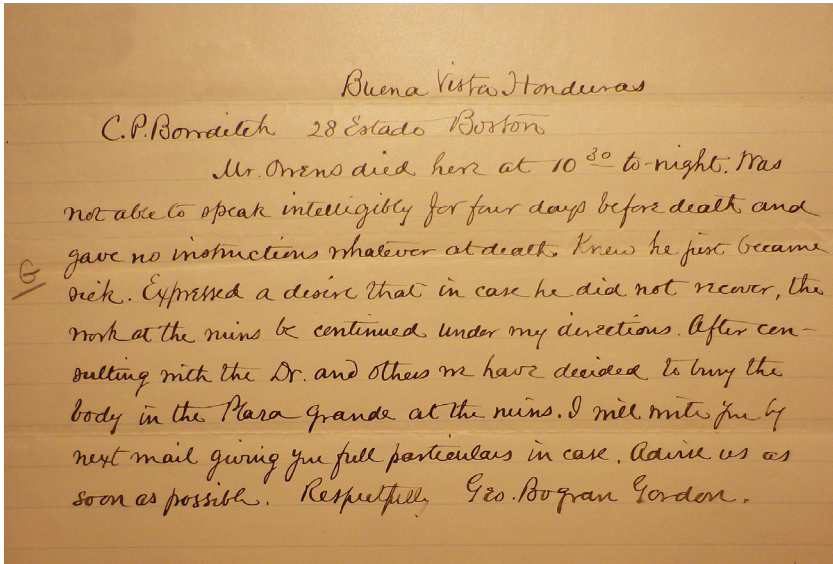


fig. 17 Sección representando el supuesto deslizamiento y los escalones que habrían quedado en posición original GORDON 1902:157

Este fallecimiento conmocionó a la expedición y tuvo una fuerte repercusión en el *Peabody Museum*. A consecuencia, Gordon trata de tomar el mando y continuar la tarea de su colega como director hasta que la campaña queda oficialmente suspendida.

fig. 18 Carta de George B. Gordon a Charles P. Bowditch comunicando el fallecimiento de Owens el 21 de febrero de 1893 y su enterramiento en la Plaza Grande. Inédito. Archivos del Peabody Museum AAVV 1889



Buena Vista Honduras
C.P. Bowditch 28 Estado Boston
Mr. Owens died here at 10³⁰ to-night. Was not able to speak intelligibly for four days before death and gave no instructions whatever at death. Knew he just became sick. Expressed a desire that in case he did not recover, the work at the ruins be continued under my directions. After consulting with the Dr. and others we have decided to bury the body in the Plaza Grande at the ruins. I will write you by next mail giving you full particulars in case. Advise us as soon as possible. Respectfully Geo. Bogran Gordon.

Al final de dicha campaña, como estaba establecido, la mitad de las piezas encontradas fueron recogidas por el Gobierno de Honduras, representado por Don Carlos Madrid, y la otra mitad enviadas a Cambridge. Para entonces el muro que rodearía el grupo principal ya estaba construido, dotándolo de mayor protección.

fig. 19 Carlos Madrid con la bandera de Honduras junto a la estela A
Fotografía de Edmund Lincoln, 1983. Archivos del Peabody Museum. PM2004.24.211



A causa de la inesperada muerte de Owens, las autoridades del museo no se encontraban preparadas para enviar una tercera expedición, que correspondería a la temporada 1893-1894. En ese momento Maudslay y su esposa se encontraban en Guatemala y decidieron visitar Copán en representación del *Peabody Museum*. Permanecieron acampados en el lugar durante el mes de Marzo de 1894 en el que realizaron diversas excavaciones y realizaron gran cantidad de moldes de aquellos monumentos descubiertos por las expediciones previas⁶¹⁷.

Para la siguiente temporada —1894-1895—, George Byron Gordon ya es nombrado oficialmente director de la expedición. A él se le une en marzo de 1895 Robert Burkitt para continuar con las tareas de excavación. Los trabajos relativos a la Escalinata fueron retomados por el responsable de la campaña, de quien dependerían hasta el final del proyecto en 1901.

En las notas de Gordon aparece descrito el proceso que durante esta campaña siguieron para el trabajo en la Escalera Jeroglífica:

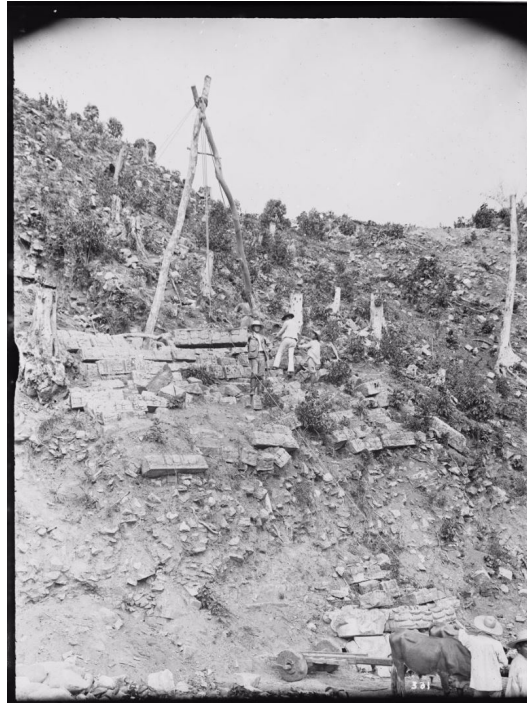
«...each step removed is marked by a number, each block in any step carrying the same number and also a letter. The top step is numbered 0 and the next 1 and so on down. Beginning at the north end of each step the letters on the blocks run from A on if the first block found appeared to be the end block of the step; if some blocks seemed to be missing at the end I began with B or some other letter according to the number of blocks that seemed to be missing. When blocks are missing further on in the step a letter or letter and number are omitted in the same way. Most of the steps have some part missing but parts of 20 steps were found in what might be called position. That is the remaining parts still retained their proper order with regard to adjoining parts»⁶¹⁸

617. A. P. MAUDSLAY 1889 (V):65

618. Excerpts from Mr. Gordon's notes, 3rd expedition (1894-1895). Inédito. Archivos del Peabody Museum. Caja 95-43

Una vez documentados los peldaños a los que se tenía acceso, se procedió a continuar bajando piezas de la escalera con la ayuda de cuerdas. Su tamaño era tan grande que se temía por la vida de los trabajadores, aunque finalmente no hubo que lamentar accidentes.

fig. 20 Situación de la Escalinata al retomarse los trabajos tras la muerte de Owens. En la parte inferior Gordon supervisando. Fotografía de R. Burkitt, 1895. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.361



Gordon cuenta que gran parte de los escalones habían perdido total o parcialmente su tallado y que sus posiciones relativas posiblemente se encontraban alteradas, haciendo imposible por el momento su restauración, que debería esperar la aparición de algún nuevo sistema en el futuro:

«In many instances it is possible to reorganize blocks which occupied adjacent positions in the stairway by correspondence of lines; but where the carving is indistinct or the joint falls on a blank space, the blocks will have to remain in their disorganized

*condition until some other method shall have been devised for their restoration»*⁶¹⁹

Durante este proceso y a consecuencia del cambio de gobierno en Honduras, las investigaciones en Copán debieron ser suspendidas, puesto que la nueva administración no simpatizaba con los trabajos de la institución americana en tierras hondureñas y no reconocía el edicto de 1891 por el que se acordaba la concesión del permiso exclusivo de excavación al *Peabody Museum* durante diez años.

Gordon aprovecha este periodo para estudiar las cuevas de Copán y el Valle de Uloa⁶²⁰, sin relación directa con el mundo maya, mientras se debían solucionar los problemas burocráticos. Sin embargo, la recesión del convenio resultó definitiva y el *Peabody Museum* interrumpió la organización de campañas anuales.

Lamentablemente, tras la suspensión de las exploraciones no se tomaron medidas efectivas para la conservación de la zona arqueológica, quedando expuesta al saqueo indiscriminado, puesto que el valor del sitio no pasaba ya desapercibido.

Tras la caída de Policarpio Bonilla, en 1899 el *Peabody Museum* retoma las expediciones. Durante la campaña de 1899-1900 Gordon aprovecha para liberar completamente el tramo inferior de la Escalinata —que hasta entonces sólo había sido liberado de manera parcial—, de la que aparentemente tan sólo diez peldaños se encontraban completos, otros dos parcialmente completos y aproximadamente tres podían ser intuibles. Es decir, en total quince escalones que no habían sufrido el deslizamiento⁶²¹. Según los cálculos de Gordon la escalinata debía contar con unos ochenta o noventa peldaños⁶²².

En vistas de que la concesión decenal estaba ya a punto de agotarse, la institución americana retoma el contacto con el nuevo presidente del país, Terencio Sierra⁶²³. George Byron Gordon, en representación

619. GORDON 1902:9

620. GORDON 1898b, GORDON 1898a

621. GORDON 1902:157

622. *IBID.*:159-161

623. Terencio Esteban Sierra Romero (1839 – 1907. Presidente de Honduras de 1899 al 1903.

del *Peabody Museum*, siguiendo instrucciones de Putnam, inicia las conversaciones para establecer una nueva concesión a partir de enero de 1901 que les permitiese reanudar una nueva serie de campañas en Copán. A cambio, el museo se haría cargo de la protección del sitio y de la gestión, en nombre del gobierno, de las piezas que podrían ser exhibidas en la Exposición Panamericana que se celebraría en 1901 en Buffalo.

fig. 21 Panorámica nocturna de la Exposición Panamericana *The Latest and Best Views of the Pan-American Exposition.* Allen Reid, 1901.



«The Peabody Museum agrees to take care of the Ruins of Copan during the years that it is engaged in their exploration, and to maintain an orderly occupation of the same; to preserve the monuments and edifices so far as possible from further injury; to keep the ground free from bush and in an orderly condition; and to conduct all its operations in the interest of science»⁶²⁴

En caso de recibir permiso para poder trabajar, al menos durante el año 1900, Putnam hace especial hincapié en la toma de datos de la «Escalera Jeroglífica». Para ello especifica que no debe producirse daño alguno a la misma, a excepción del derivado de la limpieza para poder tomar los moldes, e insiste en que las piezas deben dejarse en la posición original a no ser que estuviesen en una posición insegura:

624. *Instructions to George Byron Gordon.* Carta de Putnam dirigida a Byron en 1900. Inédita. Archivos del *Peabody Museum*. AAVV 1889

01-40

1900

INSTRUCTIONS TO GEORGE BYRON GORDON.

You will proceed about the end of November to Central America by the most economical route, taking with you supplies sufficient to last an expedition for six months, including moulding paper. You will proceed to Izabal or such other point in Honduras or Guatemala as seems wise to you, having ordered your mules to meet you at the point selected. After landing you will proceed after as little delay as possible to Tegucigalpa and put yourself in communication with the government of Honduras. You will then endeavor to obtain a concession from the government in favor of the Peabody Museum, authorizing it to make excavations at Copan and elsewhere in the Republic, on about the same terms and conditions as were contained in the last concession, except that we shall not be obliged to build a house other than for the storage of the share of the finds assigned to the government, with perhaps one sleeping-apartment. If we buy land of our own and build a house, this should take the place of all other houses. The concession should give us till January 1st, 1901, to begin work.

Propose a concession on the following terms:-

1st. The government of Honduras to grant to the Peabody Museum permission to explore and excavate the ruins of Copan and other localities within the Republic for a period of ten years, beginning January 1st, 1901; with the understanding that if the Museum

fig. 22 Carta de instrucciones de Putnam a Byron. Página primera de seis. 1900. Archivos del Peabody Museum.

«If you obtain permission in either direction for work in Copan, telegraph me the fact, and I will telegraph you the amount you can spend in your work. You will then go to Copan and proceed with explorations there, paying especial attention to the final examination of the hieroglyphic stairway. It is absolutely important that no destruction of the existing ruins should be made by you except that caused by the removal of the debris necessary for thoroughly examining the parts of the stairway, which are now standing and which have been covered over by a land-slide or by time. All the stones that are in their original position must be left as they are unless they are in an unsafe condition.»⁶²⁵

Respecto al resultado de las conversaciones, cabe decir que Gordon logra que un acuerdo en los términos planteados que se emite en febrero de 1900. Los términos de esta cláusula, que ya han sido abordados previamente⁶²⁶, muestran un mayor recelo del gobierno hondureño hacia las ruinas, pero respetan en gran medida las imposiciones del Peabody. Sin embargo, este no logró superar el trámite de aprobación en el Congreso Nacional, en cuyo seno se sostuvo un interesante debate al respecto de dicha cuestión, que quedaría reflejado en las Actas del Boletín Legislativo del mes de marzo de 1900⁶²⁷. Finalmente el 20 de marzo de 1900, se veta dicha contrata.

Sin embargo, aprovechando la buena sintonía con el presidente —que queda patente en la correspondencia que mantenía con la institución americana— se solicita autorización para continuar los trabajos, esta vez de forma puntual y conforme a la ley hondureña.

625. *Instructions to George Byron Gordon*. Carta de Putnam dirigida a Byron en 1900. Inédita. Archivos del Peabody Museum. AAVV 1889.

626. Véase 3.7

627. Véase 3.7

01-40

COMUNICACION OFICIAL
DEL PRESIDENTE
TERENCIO SIERRA
e. s.

Tegucigalpa 12 de nbre. de 1900

Sr. Don George Byron Gordon.
Cambridge, Mass.
E. U.

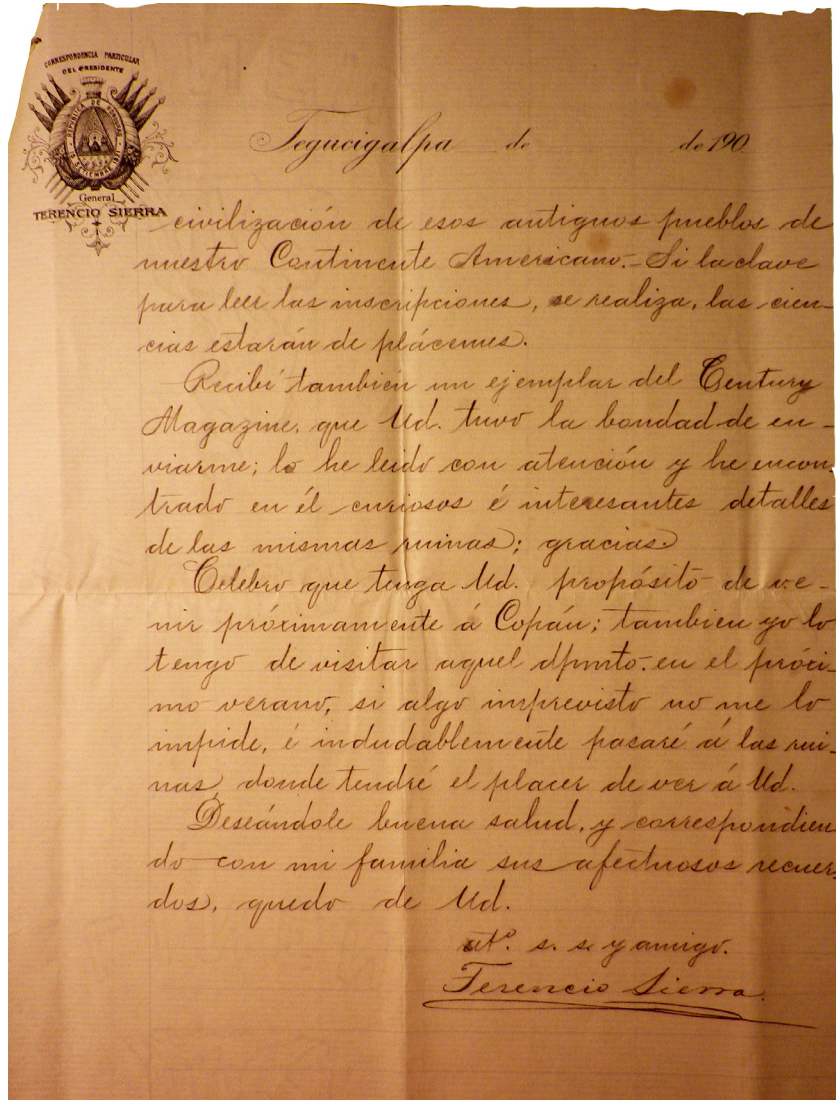
Honduras Estimado amigo:

Con su apreciable carta 11 del mes pasado, tuve el placer de recibir el hermoso Album de fotografías, hecho por el Peabody Museum de las minas de Copán. Este valioso obsequio, que agradezco á Ud. altamente, revela la importancia de aquellos viejos monumentos y los grandes servicios que las exploraciones de Ud. están llamadas á rendir á la ciencia y á la historia.

Ojalá que los pronósticos y esperanzas de Ud. se cumplan en tiempo no lejano, y que los esfuerzos del Peabody Museum se vean coronados con feliz éxito, y que al traducirse los jeroglíficos de Copán, quede para bien de la humanidad, levantando el velo del misterio respecto de la historia y

fig. 23 Carta del presidente de Honduras, Terencio Sierra a George Byron Gordon. 12 de bre de 1900. Inédita. Archivos del Peabody Museum. AAVV 1889.

fig. 24 Carta del presidente de Honduras, Terencio Sierra a George Byron Gordon. 12 de bre de 1900. Inédita. Archivos del Peabody Museum. AAVV 1889.



Así pues, se inicia en noviembre de 1900 una nueva expedición a Copán. No obstante, Gordon apenas podrá realizar una breve estancia de un mes—en el que localizará numerosas tumbas—tal y como le solicitaba Putnam— hasta que recibe un telegrama en el que se le invita a regresar a la capital para realizar unos trámites que le permitieran continuar la investigación. Sospechoso de la eficacia de los mismos y suponiendo que se trataba de una manera de evitar su regreso al sitio, decide aprovechar su estancia en Centroamérica para visitar Quiriguá y comenzar una serie de trabajos de documentación.

En las conclusiones del informe que Gordon redacta al respecto de esta expedición 1900-1901 reseña el vandalismo que habían sufrido diversas piezas de la Escalera Jeroglífica, cinceladas para poder extraer los fragmentos esculpidos. Actividad ilícita que, según la vecindad, había sido ordenada por el mismo gobernador de Santa Rosa y que el propio Gordon denunció ante el gobierno hondureño para no ser injustamente acusado⁶²⁸.



fig. 25 Escalera Jeroglífica tras la limpieza. En la plaza, los peldaños. Robert Burkitt, 1900. Archivos del Peabody Museum. PM 2004.24.1848

628. *Report on Expedition 1900-1901*. Junio de 1901. G. Byron Gordon. Inédito. Archivos del Peabody Museum

fig. 26 Informe Expedición
Honduras 1900-1901
George B. Gordon, Junio 1901.
Archivos Peabody Museum

01-40

Report on Expedition of 1900-1901.

Leaving Boston on November 5, 1900, I arrived in New Orleans on the 14th and spent two days making final preparations for the journey. Steamers leave this Port on Thursdays for the Central American Ports. Puerto Barrios was reached on the 20th and here I disembarked with all my supplies which had been shipped by the same steamer on which I took passage. I found that the railroad from Puerto Barrios to the interior had been washed out by floods in July of 1900, and had not been put in repair since. There was no regular service on the railroad in consequence, but a train sometimes ran up as far as Amates, 60 miles in the interior at the place where an iron bridge spanned the Motagua River. This bridge had been washed away and there was no traffic at all on the railroad above this point. The section between this and the port, though quite unsafe by reason of the washing away of the road-bed was open to the passage of light engines, which were sometimes run as far as the broken bridge with one or two light freight cars and a passenger car. On the day after my arrival at Puerto Barrios I took passage to Livingston leaving my supplies ~~to~~ Puerto Barrios to be sent up the railroad on the first opportunity. From Livingston I proceeded to Yzabal on a steam launch belonging to the firm of Chalmers, Guthrie and Co., whose representative in Livingston, my friend Mr. Arathoon, placed the launch at my disposal, thus greatly facilitating my trip to Yzabal, since

El último informe al respecto del trabajo del museo en las ruinas de Copán fue publicado por Gordon en 1902 y concluye el primer volumen de las Memorias del *Peabody Museum*. Este sexto número es un monográfico sobre «la muestra arquitectónica de mayor relevancia descubierta hasta el momento» en el sitio⁶²⁹: la conocida como «Escalera Jeroglífica». A pesar de que el enfoque principal del informe se concentra en la lectura e interpretación de las inscripciones, el primer punto del informe, bajo el título de «arquitectura», analiza las posibles referencias históricas a la escalera en aras de averiguar en qué momento pudo perder la forma original así como las posibles causas del supuesto deslizamiento de las piezas. También se describen las tareas de limpieza y excavación, el material constructivo e incluso reconstrucciones ideales en planta, sección y detalles⁶³⁰.



fig. 27 George Byron Gordon en la Escalinata Jeroglífica. Circa 1900. Archivos del Peabody Museum

Con la controvertida recesión del convenio entre el museo americano y el gobierno hondureño finaliza una importante fase de investigaciones científicas. A partir de este momento, y hasta la firma del convenio entre la *Carnegie Institution of Washington* y el Gobierno de Honduras en 1934, transcurren cuarenta años hasta que vuelven a recuperarse las campañas de excavaciones programadas en el sitio arqueológico.

*

629. GORDON 1902:154

630. *IBID.*:figs 1,3 y 6



4.2 La United Fruit Company y la School of American Archaeology en Quiriguá (1910-1914)

Quiriguá se ubica en el departamento de Izabal, en Guatemala, en el valle del río Motagua⁶³¹. De entre los diversos grupos que conforman el sitio, tan sólo la Acrópolis cuenta hoy en día con arquitectura expuesta, en su gran mayoría consolidada. Son los monumentos esculpidos entre los años 426 y 820 los que le han merecido el reconocimiento como fuente de estudio fundamental para el conocimiento de la civilización maya.

Los trabajos desarrollados por la *School of American Archaeology* bajo el auspicio de la *United Fruit Company* se sucedieron durante cuatro temporadas entre 1910 y 1914 y suscitan nuestro interés por diversos motivos. En primer lugar, se trata del primer proyecto arqueológico

631. N15 16 14.124 W89
2 24.9

institucional desarrollado en Guatemala, y el primero que dedicaría cierta atención a la conservación de su patrimonio arquitectónico.

De hecho, en él participarán personajes claves en este ámbito, como Morley o Morris, en una etapa muy temprana de sus carreras profesionales. Por otro lado, es también relevante la cuestión relativa a la protección del sitio —unas 35 hectáreas—, que quedó a cargo de una empresa foránea como lo era la compañía frutera.

Las ruinas de Quiriguá habían pasado completamente desapercibidas hasta la visita de John Lloyd Stephens en 1840⁶³², quien no oculta su fascinación por una maravilla que, hasta entonces, había permanecido alejada del conocimiento:

«For centuries it has lain as completely buried as if covered with the lava of Vesuvius. Every traveller from Yzabal to Guatemala has passed within three hours of it; we ourselves had done the same; and yet there it lay, like the rock-built city of Edom, unvisited, unsought, and utterly unknown»⁶³³

La descripción que recoge en *Incidents of travel in Central America* hace especial hincapié en las impresionantes estelas del lugar —a las que Catherwood dedica dos láminas— y las compara con aquellas en Copán, con las que decía compartían estilo:

«The general character of these ruins is the same as at Copan. The monuments are much larger, but they are sculptured in lower relief, less rich in design, and more faded and worn, probably being of a much older date»⁶³⁴

Tal y como había hecho en Copán, Stephens lanza a los dueños del terreno una oferta de compra de la parcela. Sin embargo en esta ocasión no resultará un asunto tan sencillo, quedando la propuesta sin respuesta definitiva.

632. STEPHENS 1841B:118-124.
Chapter VII.

633. IBID.:123

634. IBID.:123

Quizás uno de los puntos más interesantes del texto es la reflexión que plantea al respecto del futuro de las ruinas. Stephens, considerando la cercanía al río y la navegabilidad de este, propone desplazar físicamente la ciudad completa hasta Nueva York, donde podría ser expuesta de nuevo⁶³⁵.

Este no será el primer ni el último intento de compra de las ruinas. En 1797, se registra la propiedad de estas tierras a nombre de un acaudalado caballero, Juan Payes y Font, cuyos hijos serían los que acompañarían a Catherwood a visitar los monumentos⁶³⁶. En 1852, los alemanes Karl Scherzer y M. Wagner visitaron Quiriguá en una exploración patrocinada por el Museo Británico y facilitada por el cónsul británico en Guatemala, C.L. Wyke, cuyo objetivo era evaluar la calidad de las ruinas del sitio y la viabilidad de su transporte hasta Londres.

El diario de Scherzer —publicado en alemán en 1855⁶³⁷, y en castellano en 1937⁶³⁸— relata pormenorizadamente la visita. Es interesante la justificación que realiza sobre la elección de Quiriguá sobre Copán. A pesar de que los monumentos del sitio hondureño parecían tener mayor calidad, las condiciones de transporte y la agitación del país vecino declinaron la balanza:

«...estas ruinas están situadas muy cerca de la capital, y como su corta distancia a la orilla de un río navegable, ofrece la mejor oportunidad para la adquisición de algunos de estos interesantes monumentos, pensamos que sería de la mayor importancia para la honorable misión que se nos había confiado, el encaminar nuestros pasos a esta región...»⁶³⁹.

Sin embargo, el gran tamaño —y peso— de los monumentos, así como el desgaste que sufrían sus inscripciones, acabaría por frustrar la operación.

635. IBID.:124

636. BERTRAND 1840:376-377

637. SCHERZER 1855

638. SCHERZER 1937

639. IBID.

El primer trabajo científico en el sitio fue el llevado a cabo por Alfred P. Maudslay, quien en el transcurso de sus siete expediciones a Centroamérica visitó Quiriguá hasta en cuatro ocasiones en la década de los ochenta. En 1881 permaneció tres días, en 1882 unos cinco y en febrero de 1883 regresará para permanecer durante tres meses que dedicará a realizar fotografías y moldes de las esculturas. En el viaje de 1894, en el que le acompaña su esposa, pasarán dos semanas en las ruinas. Junto a ella, co-edita *A glimpse at Guatemala, and some notes on the ancient monuments of Central America*, una versión más accesible⁶⁴⁰ de su célebre aportación a *Biologia Centrali-Americana*, entonces en prensa. El capítulo XVII de este libro está dedicado a Quiriguá⁶⁴¹ En su descripción recoge una serie de cuestiones muy interesantes en cuanto a la vulnerabilidad de las ruinas y las posibles vías de conservación. Entre las principales causas de deterioro, tanto de la arquitectura visible como de los monumentos, destaca las continuas inundaciones que sufre el sitio —según Scherzer en 1852 tuvo lugar la última de ellas—, la colonización de la piedra por musgos y líquenes diversos, el perjuicio ocasionado por las raíces de los poderosos árboles o la destrucción que suponía la caída de los mismos. Pero Maudslay no sólo evidencia estos riesgos naturales sino que aventuraba además posibles amenazas de carácter antrópico, como la excesiva exposición que suponía su cercanía a la recién construida línea de ferrocarril, un arma de doble filo que sin bien permitía una mejor accesibilidad para su estudio, era también ventajosa para los expoliadores:

«...it is to be sincerely hoped that he will take measures to guard the monuments against depredations likely to occur by occasion of their proximity to the new railway»⁶⁴².

Posiblemente, el elevado factor de riesgo que amenazaba la integridad de este patrimonio —en peor estado de conservación que el de Copán según el propio Maudslay—, debió alimentar más si cabe la necesidad de dedicar esfuerzos a la fabricación de moldes, una medida que si bien no aseguraba su protección, permitía continuar el estudio de esta

640. A. C. M. MAUDSLAY Y
MAUDSLAY 1899:6

641. IBID.:143-151

642. IBID.:146



fig. 28 Estela D.
Fotografía de Alfred P
Maudslay. 1893

civilización en caso de no sobrevivir los originales.

«It was the unexpected magnificence of the monuments which that day came into view that led me to devote so many years to securing copies of them, which, preserved in the museums of Europe and America, are likely to survive the originals»⁶⁴³.

Efectivamente, la obra más relevante de Maudslay se publicó entre 1889 y 1902 como parte de los sesenta y tres volúmenes que conformaron *Biología Central-Americana*, la conocida colección enciclopédica de saber editada por Frederick DuCane Godman y Osbert Salvin para el Museo Británico de Historia Natural. Maudslay será el responsable de los cinco tomos dedicados a la arqueología y en ellos daría a conocer los resultados de sus expediciones. Cuatro de ellos contienen láminas de fotografías y grabados, mientras que el quinto, de carácter narrativo, complementa las imágenes.

fig. 29 Estela E
Fotografía de Alfred P.
Maudslay. 1893



643. A. C. M. MAUDSLAY Y
MAUDSLAY 1899.:149

El segundo volumen incluye sesenta y cinco láminas sobre Quiriguá, entre ellas el primer mapa publicado del sitio. En el volumen narrativo, se dedican diecinueve páginas a describir el sitio, sus diferentes edificios y los trabajos realizados en las diversas campañas.

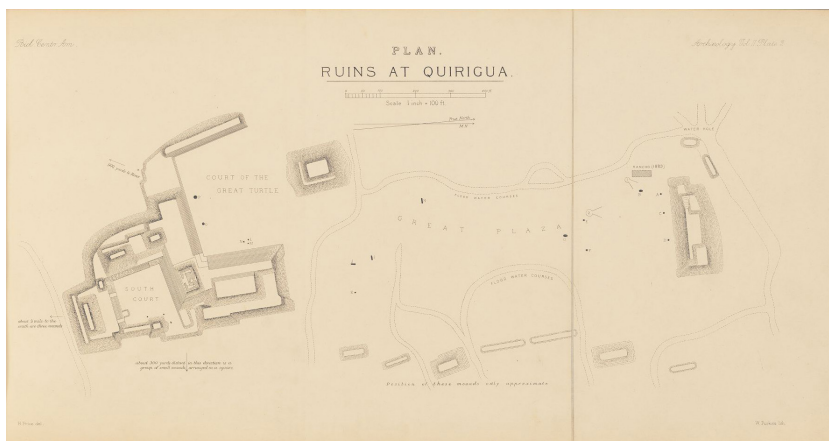


fig. 30 Plano de las ruinas de Quiriguá
A. P. MAUDSLAY 1889: vol. II, lámina 2

Al respecto de su arquitectura, Maudslay admite no haber prestado demasiada atención a los montículos y los edificios que podrían haber quedado ocultos bajo ellos, pero tras el éxito en las excavaciones de Copán, decidió comenzar a buscar restos arquitectónicos en la siguiente temporada de excavación, prácticamente diez años después. En 1894, se elaboraron algunos planos, pero el trabajo quedó inconcluso. Atendiendo a estas descripciones, podemos deducir que por entonces apenas existía arquitectura visible y esta se encontraba ya en un avanzado estado de ruina:

«...the stones are of large size and fairly well cut, but the structure has been hopelessly ruined by the penetrating roots of the forest trees, which have pierced every joint and forced the stones apart»⁶⁴⁴.

644. A. P. MAUDSLAY 1889: vol. I-V (text), 6

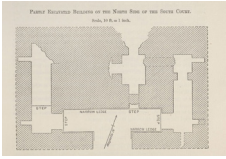


fig. 31 Plano de edificio parcialmente excavado MAUDSLAY 1899.:lámina 6

Hasta entonces, los trabajos realizados en Quiriguá pueden calificarse como de documentación y en su gran mayoría dirigidos hacia la comprensión de los textos de los elementos escultóricos: estelas y altares. La arquitectura había quedado en un segundo plano. Sin embargo, apenas unos años más tarde entra en escena una compañía que cambiará el rumbo de las ruinas para siempre: la *United Fruit Company*.

La *United Fruit Company* surge en 1899 a partir de la fusión de dos compañías dedicadas a la exportación de frutas tropicales, la *Tropical Trading and Transport Company*, dirigida por Minor Keith, y la *Boston Fruit Company*, de su compatriota americano Andrew W. Preston. Más allá de la lógica agregación de extensiones de cultivo, Keith aportaría una importante red de ferrocarriles en América Central, mientras que Preston aportaría una vasta flota de buques mercantes. Entonces, la manzana era la fruta más consumida en EEUU, pero la *United* logró modificar esta tendencia ofreciendo un producto exótico disponible todo el año capaz de viajar largas distancias⁶⁴⁵.

La empresa se convirtió rápidamente una importante fuerza económica, e incluso política, en América Latina, influyendo definitivamente en el desarrollo de países como Guatemala durante las primeras décadas del siglo XX. No en vano se le conocía con el sobrenombre de «el Pulpo», referencia explícita a los múltiples «tentáculos» de la empresa frutera. El modelo de negocio de la compañía se basaba en tres pilares fundamentales: la adquisición masiva de terrenos a bajo precio⁶⁴⁶, una mano de obra económica y la mejora de todo tipo de infraestructuras para hacer llegar el producto al mercado⁶⁴⁷.

Paralelamente a la plantación y comercialización del banano, la *United* era responsable de otras tantas actividades. La flota de barcos, conocida como la *Great White Fleet*, transportaba a su vez el material destinado a la construcción del Canal de Panamá, el correo con EEUU así como pasajeros de negocio y turistas. Lógicamente, este tipo de

645. GARCÍA BEDOLLA 2009:159

646. A pesar de que la *United* justificaba la adquisición desmesurada de terreno como reserva en caso de desastres naturales (ADAMS 1914:48, GARCÍA BEDOLLA 2009:159), otros autores apuntan a un anhelado control del territorio que garantizaría su monopolio (LEÓN ARAGÓN 1950, BAUER PAIZ 1956).

647. GARCÍA BEDOLLA 2009:159

cuestiones convertía a la compañía en una pieza clave en las políticas de estos países, quedando sus intereses profundamente entrelazados a los estadounidenses.



fig. 32 Mapa de las rutas marítimas de la *United Fruit Company*

Guatemala fue uno de los países en los que el control de la *United* fue particularmente intenso —alrededor del 25% de la producción se generaba en el país—, llegando a establecerse su sede en Bananera, en el departamento de Izabal⁶⁴⁸.

Las relaciones entre la compañía y el gobierno guatemalteco, liderado desde 1898 y hasta 1920 por Manuel Estrada Cabrera, se iniciaron alrededor de 1901. Desde aquel primer contrato relativo al transporte de correo entre ambos países, se produjeron numerosas concesiones de Guatemala a la compañía americana. Estos acuerdos supusieron un arma de doble filo para el futuro del país, puesto que la potente inversión para el desarrollo que ofrecía la compañía implicaba a su vez un alto precio para Guatemala, que iría perdiendo, de algún modo, la soberanía en ciertos asuntos.

648. PAGE Y SONNENBURG
2003:600-601

En este sentido, la historiografía muestra diversas —y contrapuestas— visiones al respecto de la intensa participación de la compañía frutera en el país. Según la perspectiva liberal, propia de la primera mitad del siglo XX, la intervención de una compañía extranjera como la *United* supuso el despertar socio-económico del país, al que se dotó con infraestructuras de transporte, educación y sanitarias, ofreciendo al país una posibilidad de progreso⁶⁴⁹. Sin embargo, tras la Segunda Guerra Mundial, surgieron las primeras voces guatemaltecas que tildaban el modelo de la *United* de nuevo feudalismo, un monopolio que controlaba transportes, comunicaciones y tierras, aun suponiendo la violación de las propias leyes⁶⁵⁰.

Sirva como muestra el conocido contrato de 1904 referente a la construcción por parte de la *United* del tramo final de la línea ferroviaria desde Ciudad de Guatemala a Puerto Barrios, concediéndole su explotación, libre de impuestos, durante 99 años. Sin duda alguna, esta línea suponía una importante conexión de la capital con el Atlántico y el resto del mundo, pero también el monopolio de la *United* sobre el transporte ferroviario, el acceso gratuito e ilimitado a los recursos naturales del país, la cesión de múltiples hectáreas junto a la vía y la renuncia a interferir en los asuntos internos de la compañía, incluida la relación con los trabajadores⁶⁵¹.

En 1910, en una compra masiva de terreno en el valle del Motagua para plantaciones, el sitio arqueológico de Quiriguá pasa a manos de la *United Fruit Company*:

«It was not until 1910, five years after the original purchase of 50,000 acres, that the United Fruit Company increased its holdings by the purchase of an additional 30,549 acres, and since that year it has gradually acquired other tracts which gave it in 1913 a total of 126,189 acres, of which 27,122 were devoted to banana cultivation»⁶⁵².

649. "The awakening of Guatemala" en ADAMS 1914: 194-219

650. LEÓN ARAGÓN 1950, BAUER PAIZ 1956

651. IBID.:206-209

652. ADAMS 1914:197

En 1913, acorde con su política de inversión, la compañía había invertido en Guatemala casi cuatro millones de dólares:

«The annual report of President Preston for 1913 places the cost of the Guatemalan development at \$3,884,807.27»⁶⁵³

Estos datos los ofrece Adams, autor de *Conquest of the tropics. The story of the creative enterprises conducted by the United Fruit Company*, una suerte de historia de la compañía publicada en 1914. En este libro el autor describe pormenorizadamente los detalles del trayecto, contrastando la documentación proporcionada por los responsables de la frutera con la realidad que experimenta. Su testimonio, de primera mano, es pues una interesante fuente documental de las intenciones de la compañía en cuanto a la conservación de las ruinas se refiere.

A su llegada a Quiriguá, una de las tantas ciudades bananeras construidas y equipadas en la última década, se detiene en el hospital construido por la *United*. Desde su tejado describe las imponentes vistas y reflexiona sobre aquella civilización que un día ocupó aquel valle y de la que apenas hoy quedan ruinas como testimonio:

«Centuries ago a mighty race of people lived in the valleys of the Motagua and for hundreds of miles along the now deserted coast lands of Guatemala and Honduras which the United Fruit Company is quickening to step with the new civilization. There are no legends, no traditions, and no understandable records of this people, but within the tangle of the jungle and partly buried beneath its dead fecundity are the ruins of cities, temples, and monuments which declare more vividly than printed words the tale of their progress and achievements»

Efectivamente, apenas a unos kilómetros de la ciudad —a cuatro km desde la ferrovía hacia el margen derecho del Motagua— se encuentran las ruinas homónimas, también propiedad de la frutera. Este

653. ADAMS 1914.:197

terreno quedó sin cultivar, convirtiéndose en una isla de jungla entre plantaciones de plátano. La *United*, incapaz de dedicar dicho territorio al cultivo, invertiría importantes cantidades para la financiación de un proyecto arqueológico en el sitio, con el objetivo de crear un parque tropical diferente a cualquier otro en el mundo:

*«It is the aim of the United Fruit Company to clear all of the seventy-five acres which contain the wonderful ruins of temples and the scores of huge and superbly carved monoliths which rise out of the encroaching jungle. This will result in the creation of a tropical park distinct in its attractions from any in the world»*⁶⁵⁴

El proyecto fue dirigido por la *School of American Archaeology*⁶⁵⁵, entidad con la que la *United* había llegado a un acuerdo para su estudio. Esta escuela había sido creada en 1907 por el *Archaeological Institute of America* (AIA) en Santa Fe (Nuevo México). El arqueólogo Edgar Lee Hewett⁶⁵⁶ —especialmente conocido por su participación en la creación del Parque Nacional de Mesa Verde y por la promoción del *Antiquities Act*⁶⁵⁷— fue designado presidente. Aunque el interés inicial de dicha escuela era el estudio del suroeste de EEUU, desde su dirección se promovieron diversas expediciones a México, Guatemala e incluso Sudamérica. En su programa se formaron arqueólogos como Morley o Kidder, personajes fundamentales para la historia de la arqueología maya.

Desde 1910, se sucedieron cuatro campañas de trabajo en Quiriguá, lideradas por el propio Hewett y asistidas por Morley. La *United* aportó mano de obra y diversos recursos para facilitar las tareas de limpieza y desbroce de las ruinas⁶⁵⁸, trabajos que debieron demorarse más de lo previsto, retrasando el inicio de las excavaciones propiamente dichas hasta febrero de 1912⁶⁵⁹. La financiación provenía de la contribución realizada por miembros de la *St Louis Society*⁶⁶⁰ de la AIA y el anteriormente mencionado patrocinio de la frutera⁶⁶¹.

654. ADAMS 1914.:205

655. Fundada en 1907. En 1917 cambia su nombre a *School of American Research*, mostrando un enfoque más amplio. Desde 2007 *School for Advanced Research*.

656. Edgar Lee Hewett (1865–1946). Doctor en antropología por la Universidad de Ginebra (Suiza)

657. Ley por la que el presidente de los EEUU puede designar tierras públicas como monumento nacional para proteger su relevancia, natural o cultural. Firmada en 1906 por Theodore Roosevelt.

658. SANDS 1913:339

659. MORLEY 1913:341

660. Fundada en 1906 y todavía en funcionamiento

661. HEWETT 1912:163

A pesar de que Hewett siempre persiguió separar lo académico del patrocinio de la compañía, escribía al respecto de la colaboración con la *United*:

«...es un placer saber que la preservación futura de Quiriguá está garantizada; el señor Minor C. Keith de la *United Fruit Company* ha tomado a su cuidado los terrenos y ha puesto un cuidador. Esta, creo yo, es la primera ruina arqueológica de la América Central en ser protegida»⁶⁶².

Mientras que algún informe menciona la cooperación del gobierno guatemalteco⁶⁶³ —aunque no se especifica en qué manera—, autores como Schávelzon precisamente destacan que no existió participación oficial⁶⁶⁴. Lo cierto es que por entonces Guatemala contaba ya con un potente cuerpo legislativo dedicado a la salvaguarda del patrimonio que, de algún modo, debió determinar el destino de Quiriguá. En efecto, el *Decreto 479 sobre protección de sitios arqueológicos e históricos* había sido promulgado en 1894 y desde 1905 complementado con el *Decreto de conservación de monumentos arqueológicos*. Precisamente, en el primer artículo de este texto legal se especifica la prohibición absoluta de practicar trabajos de agricultura o de cualquier otra índole que pudieran perjudicar las ruinas existentes, estableciéndose en el segundo y tercero las penas por desobediencia⁶⁶⁵. Por tanto, la decisión de no cultivar este terreno no respondía únicamente a la voluntad de la compañía sino a una cuestión legal.

Por otro lado, en cuanto a la cesión del terreno se refiere, el *Decreto 479* ya establecía el dominio estatal sobre cualquier sitio en el que existieran construcciones previas a la Conquista, a pesar de que se encontraran en propiedad particular, siendo sus monumentos susceptibles de expropiación en caso de que los propietarios no los cedieran. La exportación de piezas, sujeta a criterio gubernamental, se consideraba totalmente ilícita a priori.

662. SCHÁVELZON 1988:345

663. SANDS 1913:338

664. SCHÁVELZON 1984b:228

665. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:36

En referencia a la conservación de las ruinas, cuestión de principal interés para la investigación, el artículo octavo establece la obligatoriedad de solicitar previamente a cualquier intervención el permiso pertinente a la Secretaría de Instrucción Pública, dependiente a su vez del informe favorable del Inspector de Monumentos, puesto creado también en este decreto:

«A fin de conservar los edificios arqueológicos y librarlos de los destrozos que en ellos pueda hacer la ignorancia, el descuido y el transcurso del tiempo, queda prohibido hacer excavaciones, mutilarlos sacando materiales de construcción o segregando algunas de sus partes, y en general ejecutar obra alguna que pueda deteriorarlos. Sólo con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública, y previo informe del Inspector de Monumentos Arqueológicos, se pueden destruir o alterar aquellos que no interesen a la historia nacional, o ejecutar obras en los que se deben conservar, que no los deterioren»⁶⁶⁶

Es decir, el marco legal en el que se desarrolló el proyecto suponía una supervisión continua por parte del gobierno guatemalteco, circunstancia que no ha sido posible constatar. La primera evidencia al respecto es la comunicación emitida a 6 de julio de 1921⁶⁶⁷ desde el Palacio Constitucional de la República, redactada en respuesta a una solicitud presentada por la *United*, por la que se recuerda a la frutera que, acorde con el decreto 479, tanto las ruinas de Quiriguá como las piezas arqueológicas son propiedad nacional, pero es obligación de la compañía inventariarlas, catalogarlas y conservarlas⁶⁶⁸.

Los primeros informes de las excavaciones fueron publicados por Hewett en el *Bulletin of the Archaeological Institute of America*, en 1911 y 1912. En 1912 Morley publica "*Quirigua, and Ancient Town, 1,400 Years Old*" en *Scientific American*⁶⁶⁹. En 1913, el *National Geographic* dedica dos artículos a los trabajos en Quiriguá. El primero de ellos lo suscribe W.F. Sands —ex-agregado del gobierno estadounidense en

666. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953.:34

667. IBID.:14

668. IBID.:37

669. MORLEY 1912

Guatemala— mientras que el segundo lo firma Morley, quien aporta una visión un tanto más académica de los trabajos. Hasta 1935 no se publicará la primera monografía sobre el sitio⁶⁷⁰.

El informe de Hewett al *Archaeological Institute* en 1911 recoge la información relativa a las dos primeras campañas y dedica unas páginas a los restos arquitectónicos del sitio. A estos, construidos en piedra, les asocia un carácter religioso en contraposición a la arquitectura residencial que debía estar construida con materiales perecederos, más adecuados para el clima del lugar:

«No other type of house can be quite so comfortable in this region as the bamboo hut with thatched covering. In sunshine or in rain it affords the most grateful shelter that can be had»⁶⁷¹

Respecto a la evaluación de los daños, Hewett acusa la importante destrucción a factores naturales y en especial al crecimiento implacable de la vegetación, descartando el expolio por la remotidad del sitio. A su llegada, apenas existía arquitectura visible más allá de algún tramo de escalinata. Él mismo la describe como «una ciudad enterrada, en el más literal de los sentidos»⁶⁷², bajo unos montículos agrupados en cuadrángulos. Sólo tras las duras tareas de limpieza comenzaron a vislumbrarse fragmentos de fachadas y cornisas de carácter escultórico⁶⁷³.

En 1912, se retomaron los trabajos en Quiriguá con el propósito de desvelar nueva información a partir de la excavación de su arquitectura oculta. En esta campaña participaría también Earl H. Morris, estudiante de la *School of American Archaeology*. La misión, en palabras de Hewett, era proveer a la comunidad científica con nuevos datos para el conocimiento de esta civilización, pero, y aquí radica la novedad, asegurando su reparación y conservación:

670. MORLEY 1935. La versión en castellano se publica en 1936.

671. HEWETT 1911:125

672. HEWETT 1912:163

673. HEWETT 1911:126

La conservación del patrimonio arquitectónico maya

fig. 33 Tareas de limpieza en el edificio 1 de Quiriguá. 1910
<http://users.stlcc.edu/mfuller/quirigua.html>



«Not less important than excavation was the work of repair and preservation; for in American Archaeology the time has gone by when investigation can be permitted to work destruction among important ruins»⁶⁷⁴

Este informe fue también presentado por Hewett en el XVIII Congreso de Americanistas celebrado en Londres en 1912⁶⁷⁵.

Morley también publica su informe a modo de artículo tras esta temporada de 1912. El texto se estructura en diversas secciones en las que responde a una serie de cuestiones como ¿por qué fue abandonado el sitio? o ¿qué edad tienen los edificios?. En cuanto a la arquitectura se refiere, Morley centra su atención en el sur del cuadrángulo y en particular en el templo A, entonces reducida a un montículo de tierra y sillares caídos. Posiblemente fueron los glifos de la moldura intermedia los que despertaron su interés en el edificio. De sobra es conocido el interés del arqueólogo por la escritura jeroglífica maya, que se materializó en obras de la relevancia de *An Introduction to the Study of Maya Hieroglyphs*⁶⁷⁶.

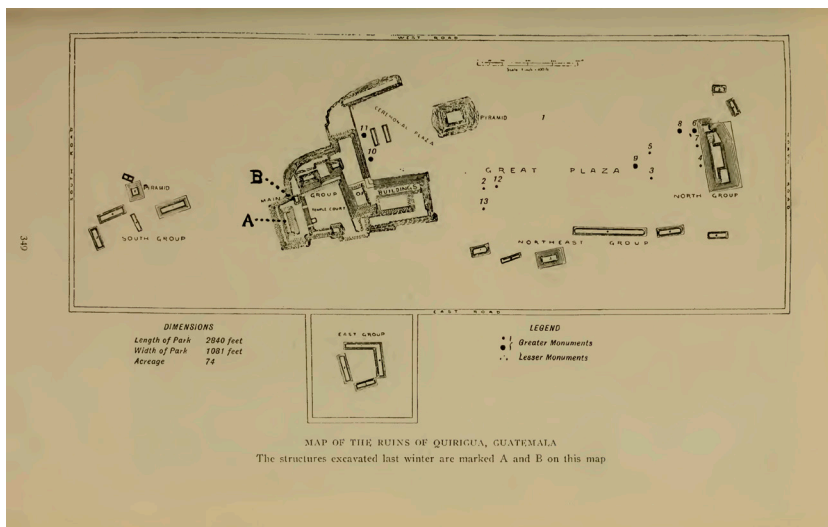


fig. 34 Mapa de las Ruinas de Quirigua, señalando los edificios intervenidos. MORLEY 1913:49

674. HEWETT 1912:164-165

675. HEWETT 1913

676. MORLEY 1915



fig. 35 Excavación edificio A
Fotografía de Sylvanus G.
Morley.
MORLEY 1913.:353

La fachada del edificio estaba dividida en dos áreas por esta moldura. La sección inferior carecía de ornamentación, mientras que la superior presentaba un elaborado mosaico de esculturas, rematado con una cornisa con motivos foliáceos. La parte superior había sido la más afectada por el derrumbe, arrastrando con ella el mosaico y parte de la moldura de glifos, los cuales e Morley recolocaría en su posición original⁶⁷⁷. La piedra arenisca con la que se había construido habría sido obtenida de una cantera próxima y trasladada, según Morley, por flotación durante las crecidas del Motagua⁶⁷⁸.



fig. 36 Edificios excavados en
1912.
HEWETT 1916:plate IV

Durante esta temporada se excavaría también el edificio B, al que le asignaba un carácter residencial. En palabras de Morley, tras la limpieza de ambos edificios, fue necesaria una importante intervención para su conservación, evitando el rápido deterioro⁶⁷⁹. Es decir, en ningún momento el proyecto plantea la cubrición de los edificios una vez estudiados, sino que les supone ya una nueva vida al exterior.



fig. 37 Vista de los edificios A
y B desde el sur. Fotografía de
George N. Buckling Jr
MORLEY 1913:353

Para ello, se dispusieron los sillares sobre cemento, se aplomaron los muros y se acabaron con una capa de mortero de cemento «*waterproof*» que repeliera las importantes lluvias anuales. Estos «*permanent improvements*», como los calificó Morley, requirieron mucha dedicación y apenas pudieron acabarse en plazo⁶⁸⁰. Esta información contradice la versión aportada por Schávelzon, quien indica que no se realizó reconstrucción de «ninguna índole»⁶⁸¹

La intención de la *School of American Archaeology* era la de continuar el estudio exhaustivo del sitio mediante excavaciones sistemáticas durante varios años, para contribuir a la transmisión de la historia de la civilización maya, «*record of man's progress and development*». ⁶⁸².

En el mismo volumen de *National Geographic* aparece el artículo de Sands, aportando un punto de vista externo de los trabajos en el sitio. El diplomático hace especial hincapié en la importante aportación al conocimiento que suponen las excavaciones para el conocimiento

677. MORLEY 1913:352

678. IBID.:354

679. IBID.:357

680. IBID.:361

681. SCHÁVELZON 1984b:228-231

682. MORLEY 1913:361

de la cultura maya, y apunta ya lo interesante de un estudio regional que permitiera comprender los patrones de asentamiento de dicha civilización. Análisis que, en sus propias palabras, debería efectuarse con cierta premura antes de que el desarrollismo destruyera esta posibilidad:

«These investigations, however, should be undertaken promptly before the development of all this country by investment of American capital and intensive cultivation has so altered its face that all record is lost»⁶⁸³.

Sanders también enfatiza las excelentes condiciones de trabajo en el sitio —que tilda de «lujosas»⁶⁸⁴—, muy diversas a las de otros lugares, no sólo por la evidente calidad de sus ruinas a las que califica como «*the most perfect pieces of carving I have yet seen among American antiquities*»⁶⁸⁵ sino por la conveniente accesibilidad al mismo, la cantidad de infraestructuras disponibles para los investigadores y la cercanía a la sede de la *United*.

En la última campaña, en 1914, participaron el artista Carlos Viera⁶⁸⁶ y de nuevo Morris. La atención se centraría en la definición de una cronología del sitio mediante estratigrafías, y especialmente en la recolección de piezas y modelado de réplicas⁶⁸⁷, imprescindibles para nutrir la *Panama-California Exposition* de 1915⁶⁸⁸ que el propio Hewett comisionaba bajo el lema “*The Story of Man through the Ages*”. Podría decirse que se trata pues del final de un periodo en el que la arqueología abandona el interés por el artefacto aislado y muda a una aproximación más global.

Desde 1913, Viera estaba ocupado con el importante encargo de una serie de seis murales representando las antiguas ciudades mayas que debían presentarse también en la exposición. A ello debió dedicar su tiempo en Quiriguá. Estas escenas no recogen el momento de esplendor de dichos sitios, sino que se escogió un momento posterior

683. SANDS 1913:333

684. IBID.:338

685. IBID.:331

686. Carlos Viera (1876 – 1937). Personal del *Museum of New Mexico* y la *School of American Archaeology*.

687. HEWETT 1916

688. La exposición, en conmemoración de la apertura del Canal de Panamá, se inauguró la medianoche del 31 de diciembre de 1914 en el Balboa Park de la ciudad de San Diego, cuyo puerto aspiraba a ser el primero estadounidense tras el paso por el canal.

a su abandono, en el que se aprecia cierta degradación pero no se aprecia una excesiva vegetación. Sin duda, una actitud que podría calificarse de romántica frente a la ruina.

A modo de curiosidad, cabe señalar que Vierra compartía con estudiosos como Morley cierta inquietud asociada con la conservación de la arquitectura vernácula californiana, y defendía activamente la construcción de nueva planta en este estilo colonial⁶⁸⁹.

fig. 38 Representación de Quiriguá.
Carlos Vierra, 1914



fig. 39 Museum of Man. San Diego
Nuria Matarredona, 2011

Tras la finalización de la muestra, la ciudad de San Diego logró retener la valiosa colección en la ciudad, configurando un museo en el que exponer, de manera permanente, dichas réplicas, los frescos de Vierra y otras evidencias relacionadas con la cultura maya. En 1942 el museo pasó a denominarse *Museum of Man* y en él todavía hoy pueden encontrarse las reproducciones en barro y fibra de plátano de las estelas de Quiriguá⁶⁹⁰.

Poco después de finalizar el proyecto de la *School of American Archaeology* del *Archaeological Institute of America*, la *Carnegie Institution of Washington* apoyó una serie de trabajos intermitentes entre 1915 y 1934, en los que participarían, entre otros, Morley, Ricketson, Strömsvick o Morris.

Gracias a la digitalización del archivo de Historia del Cine Guatemalteco en 2007, puede disfrutarse del interesante testimonio en movimiento

689. HARRISON 1986

690. <http://www.museumofman.org/casts-our-maya-monuments> [12/05/2015]

titulado *Excursión de la Sociedad de Geografía e Historia a Quiriguá y el Río Dulce en 1927*⁶⁹¹. Las imágenes muestran lo que entonces debió ser todo un evento social y reflejan el interés que debía de tener entonces la arqueología en la sociedad⁶⁹². El Licenciado Villacorta⁶⁹³ acompaña a un grupo de 156 visitantes y explica las grandezas de la antigua civilización. En las imágenes, lógicamente pobres en resolución, permiten distinguir los primeros intentos de senderización del sitio, así como el estado en el que se encontraban los principales edificios estudiados hasta entonces, 1 y 2. Tras la visita a «los sagrados lugares», la *United* les ofrece un lunch en sus jardines.

Quiriguá poco a poco se convertiría en un símbolo nacional, incorporándose su imagen a sellos y monedas. Diversos escritores dedicaron su atención al sitio, entre ellos Ernesto Che Guevara que lo visitaría en 1954⁶⁹⁴. Por entonces era ya patente la polémica entre el gobierno de Arbenz Guzmán y la *United* a raíz de la propuesta de reforma agraria que limitaría el poder de la compañía y que terminaría con la destitución del presidente mediante un golpe de estado apoyado por la CIA americana.

En 1974, mediante el Acuerdo Gubernativo 35-74, Quiriguá es declarado Parque Arqueológico y Bandegua, la empresa bananera heredera de la *United*, cederá al estado el área ocupada por el sitio arqueológico.

Entre 1975 y 1979 se desarrolló un programa intensivo de excavación y conservación dirigido por William R. Coe y Robert J. Sharer, patrocinado conjuntamente por el *University Museum* de la *University of Pennsylvania*, la *National Geographic Society* y el Gobierno de Guatemala.

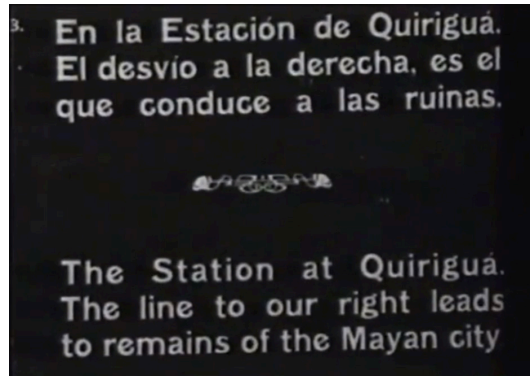
En 1981 el parque y las ruinas de Quiriguá fueron incluidos en la Lista de Patrimonio de la Humanidad atendiendo a los criterios i, ii y iv. Es decir, como obra maestra —gracias a la calidad, belleza y significado de sus monumentos—, por ser testimonio del en estilo artístico, el



fig. 40 Moneda de 10 céntimos y sellos guatemaltecos con la imagen de los monolitos de Quiriguá. 1921 y 1931

- 691. GUILLÉN 1948
- 692. CHINCHILLA MAZARIEGOS 2007
- 693. VILLACORTA C. 1948
- 694. CHINCHILLA MAZARIEGOS 2010:39

fig. 41 Fotogramas del filme
*Excursión de la Sociedad de
Geografía e Historia a Quiriguá
y el Río Dulce en 1927*



Primeras experiencias



Motagua, y por ser un ejemplo destacado de paisaje cultural que ilustra un periodo relevante de la historia de la humanidad⁶⁹⁵.



fig. 42 Plaza Juego de pelota.
Laura Gikabert, 2015

El yacimiento se encuentra actualmente a cargo del Ministerio de Cultura y Deportes. Los principales riesgos de conservación a los que se enfrenta siguen siendo de carácter natural, particularmente vinculados a las crecidas del río Motagua como lo fue la provocada por la tormenta tropical Agatha en mayo de 2010. En esta línea se publicó en 2013 el *Análisis y plan de gestión de riesgo adaptación ante el impacto del cambio climático del Parque Arqueológico Quirigua*⁶⁹⁶

La relación de las compañías bananeras con el desarrollo de la arqueología y la conservación del patrimonio arquitectónico maya es una cuestión de gran interés que diversos autores han tratado ya. No debe dejar de mencionarse el papel desempeñado por Samuel Zemurray, quien con capital de la *United* estableció en Honduras la *Cuyamel Company* en 1913, iniciándose desde entonces un enfrentamiento con la compañía madre que absorbería definitivamente bajo el nombre de *United Fruit* en 1929. Zemurray patrocinó la creación del *Middle American Research Institute* de la *Tulane University* y fue padre de Doris Stone, arqueóloga americanista⁶⁹⁷.

Entre 1946 y 1950, la *United* repetiría experiencia en las ruinas del sitio arqueológico de Zaculeu. Paralelamente a esta controvertida restauración, la empresa y el gobierno de Árbenz se declaraban la guerra a raíz del Decreto 900 concerniente a la reforma agraria.

695. <http://whc.unesco.org/en/list/149> [12/05/2015]

696. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES ET AL. 2013

697. SCHÄVELZON 1988



fig. 43 Construcción de la vía de
tren a Quiriguá. 1914
ADAMS 1914:110



4.3 La Carnegie Institution of Washington y el Gobierno de México en Chichén Itzá (1923-1937)

«It has seemed all day as though my horizon was not big enough to hold me. This means that my sole ambition for me [these] last [few] years is about to be realized. Rarely, I think are aims so clearly defined in life as mine have been. Ever since visiting Chichén Itzá seven years ago...it has been my fondest wish to someday excavate that city»

Diario de Morley. 16 de enero de 1914

Fecha en la que se le notifica su incorporación a la *Carnegie Institution of Washington*.

WEEKS Y HILL 2006:27

El sitio arqueológico de Chichén Itzá se ubica al norte de la península de Yucatán, en el municipio de Tinum, perteneciente al departamento de Valladolid del Estado de Yucatán⁶⁹⁸. Esta zona puede considerarse una planicie —sin apenas elevaciones que superen los 500 m de altura sobre el nivel del mar—, que se caracteriza por su geomorfología cárstica, fruto de una sedimentación calcárea que ha dado lugar a los populares centotes, o cenotes⁶⁹⁹.

Las primeras menciones al sitio datan del siglo XVI, cuando Francisco de Montejo, plantea la posibilidad de establecer la capital de Yucatán

698. 20°41'00"N, 88°34'00"O

699. Proveniente del vocablo maya «Ts'ono'ot»



fig. 44 Cenote Sagrado de Chichén Itzá. Ilustración de Frederick Catherwood. STEPHENS 1843:287

junto a la antigua ciudad maya de Chichén Itzá en 1532. Aunque finalmente esta tentativa no prosperó, es indicadora de la importancia que todavía tenía la antigua capital de los itzaes⁷⁰⁰. En efecto, fue la antigua T'ho la ciudad que se convirtió en capital con el nombre de Mérida.

Cronistas del momento dan fe de la relevancia de su arquitectura, como puede apreciarse en la descripción de El Castillo que fray Diego de Landa⁷⁰¹ escribe en *Relación de las cosas de Yucatán* —publicada por primera vez por el abad Brasseur de Bourbourg en 1860, tras haber permanecido durante años en la Real Academia de Historia—, a la que acompaña el primer plano de dicho edificio:

«Es pues Chichenyza un asiento muy bueno a X leguas de Ixamal y XI de Valladolid, en la qual, según dicen los antiguos indios, reynaron tres señores hermanos, los quales según se acuerdan aver oído a sus pasados, vinieron a aquella tierra de la parte del poniente y juntaron en estos asientos gran poblazon de pueblos y gentes, las quales rijieron algunos años en mucha paz y justicia. Heran muy honradores de su dios y así edificaron muchos edificios y muy galanos, en especial uno, el mayor, cuya figura pintaré aquí como la pinté estando en él, para que mejor se entienda. [...]

Este edificio tiene cuatro escaleras que miran a las cuatro partes del mundo, de XXXIII pies de ancho y a noventa y un escalones cada una es menester subirlas. Tienen en los escalones la misma altura y anchura que nosotros damos á los nuestros. Tiene cada escalera dos pasamanos baxos á ygal de los escalones, de dos pies de ancho de buena cantería como lo es todo el edificio [...]

700.

701. Fray Diego de Landa Calderón (1524-1579). Misionero franciscano en Yucatán. Obispo de la arquidiócesis de Yucatán entre 1572 y 1579

Avía, cuando yo le vi, al pie de cada pasamano, una fiera boca de sierpe de una pieza bien curiosamente labrada. Acabadas de esta manera las escaleras queda en lo alto una plaçeta llana en

la qual está un edificio edificado de quatro quartos...»⁷⁰².

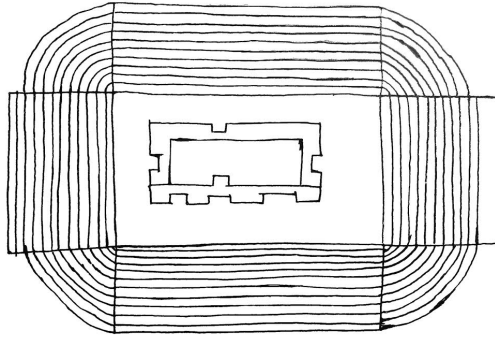


fig. 45 Plano de El Castillo.
Dibujo de fray Diego de
Landa, *circa* 1566.
LANDA 1900:364

Fray Diego Lopez de Cogolludo, también franciscano, escribirá casi un siglo después *Historia de Yucathan*, que también describe el sitio, aunque con menor precisión de Landa⁷⁰³. En el siglo XVIII, alrededor de 1734 aparecen algunos documentos que evidencian que las ruinas de Chichén, pasaron a formar parte de una importante hacienda ganadera. Desde entonces, fueron usadas como fuente de abastecimiento de material constructivo. De hecho, en la iglesia de Pisté pueden observarse sillares con inscripciones jeroglíficas⁷⁰⁴.

Apenas aparecen nuevas menciones al sitio hasta la llegada en 1842 de John Lloyd Stephens y Frederik Catherwood, cuyas impresiones sobre el sitio quedarían registradas en *Incidents of Travel in Yucatan*. Posiblemente Chichén fuera una de las ruinas más conocidas en la Península, puesto que los edificios eran visibles desde una camino muy transitado, y por ello era uno de los objetivos prioritarios en su expedición. La descripción de Stephens confirma que la espectacularidad de sus construcciones no les defraudó a pesar de las expectativas:

«Ever since we left home we had had our eyes upon this place.
We had become eager to reach it, and the increasing bulk of

702. LANDA 1900:362-365

703. LÓPEZ COGOLLUDO 1688

704. A. P. MAUDSLAY 1889: vol.
III texto, 10

these volumes warns me that I must not now linger on the road [...] At four o'clock we left Pisté, and very soon we saw rising high above the plain the Castillo of Chichen. In half an hour we were among the ruins of this ancient city, with all the great buildings in full view, casting prodigious shadows over the plain, and presenting a spectacle which, even after all that we had seen, once more excited in us emotions of wonder»⁷⁰⁵.

Los textos de Stephens muestran una ciudad de imponentes edificaciones que, a diferencia de otras, era más sobria en cuanto a ornamentación se refiere. Cada uno de los principales edificios es descrito con abundante detalle, incluyendo una sucinta evaluación de su estado de conservación, que en general se considera «bueno». En este sentido, los dibujos de Catherwood resultan de gran utilidad por mostrar con gran fidelidad la situación en la que estos se encontraban:

«These [the ruins] were, indeed, magnificent. The buildings were large, and some were in good preservation; in general, the façades were not so elaborately ornamented as some we had seen, seemed of an older date, and the sculpture was ruder, but the interior apartments contained decorations and devices that were new to us, and powerfully interesting»⁷⁰⁶

A pesar del estallido de la cruenta Guerra de Castas en 1846, se sucedieron diversas visitas al sitio tras la visita de Stephens y Catherwood. El arqueólogo francés Claude Joseph Désiré Charnay, explorará el sitio en diversas ocasiones entre 1857 y 1882. Sus relatos se publicarán en *Cités et ruines américaines, Mitla, Palenque, Izamal, Chichen-Itza, Uxmal*; curiosamente prologados por un exhaustivo texto de Viollet Le Duc⁷⁰⁷ y posteriormente en *Les anciennes villes de Nouveau Monde*⁷⁰⁸, donde dedica un capítulo al sitio.

705. STEPHENS 1843:280

706. IBID.:284

707. CHARNAY 1863

708. CHARNAY 1885



fig. 46 Palacio de las Monjas en Chichén Itzá. Fotografía de Désirée Charnay, 1860. Archivos de Princeton University Library, Department of Rare Books and Special Collections. WC055, Folio 1, hoja 3

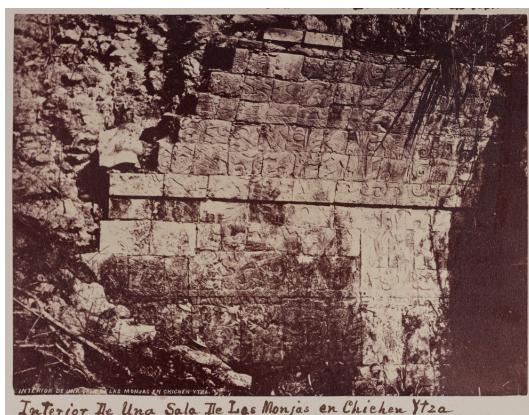


fig. 47 Palacio de las Monjas en Chichén Itzá. Nuria Matarredona, 2013



fig. 48 Augustus Le Plongeon
The Getty Research Institute.
ID number gri_2004_m_18_
b10_01_r

Su compatriota Augustus Le Plongeon⁷⁰⁹ junto a su esposa, Alice Dixon⁷¹⁰, serán los primeros en excavar sistemáticamente el sitio. Sus fotografías, de elevada calidad, son evidencia del estado en el que se encontraban los vestigios arquitectónicos a finales del siglo XIX. A ellas se suman las idealizaciones arquitectónicas, dibujos que, aunque de escasa validez científica, muestran la concepción que se tenía entonces de esta arquitectura

Fruto de aquellos trabajos localizaron la primera y mejor conservada de las catorce efigies recostadas halladas en Chichén y conocidas como Chac Mool. El conflicto relativo al decomiso de la pieza por parte del gobierno mexicano en 1878 fue un asunto que despertó gran interés, incluso entre el público general.



fig. 49 Augustus Le Plongeon
durante la excavación del Chac
Mool en la Plataforma de las
Águilas
Fotografía de Alice Dixon, 1875.

Además, el agravio comparativo que supuso el trato diferencial a Le Plongeon frente al que se dispuso a Charnay en cuanto a la exportación de piezas se refiere fue incluso objeto de discusiones legales en la Cámara de los Diputados⁷¹¹, y posiblemente fuera el detonante para la creación del puesto de 'Inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la República' en 1885.

Maudslay, Holmes y Maler serán otros ilustres arqueólogos que visitaran el sitio entre finales del siglo XIX y principios del XX. Sus documentos, especialmente aquellos gráficos, siguen siendo valioso testimonio de la evolución del estado de conservación de la arquitectura en Chichén.

Biología Centrali-Americana, la obra en la que se recogen los viajes de Maudslay en el área maya, dedica gran parte del tercer volumen de Arqueología —láminas II a LXVI— a las fotografías y dibujos realizados en Chichén Itzá. En el volumen que contiene los textos explicativos, se dedican cuarenta y tres páginas a describir el sitio, sus diferentes edificios y los trabajos realizados en las diversas campañas⁷¹².

709. Augustus Le Plongeon (1826–1908). Médico francés. Fotógrafo y arqueólogo amateur.

710. Alice Dixon Le Plongeon (1851–1910). Fotógrafa inglesa

711. Véase «Charnay y la primera discusión legislativa» en COTTON 2008:109-129

712. A. P. MAUDSLAY 1889

Primeras experiencias

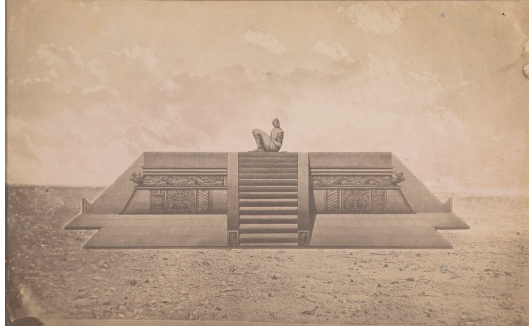
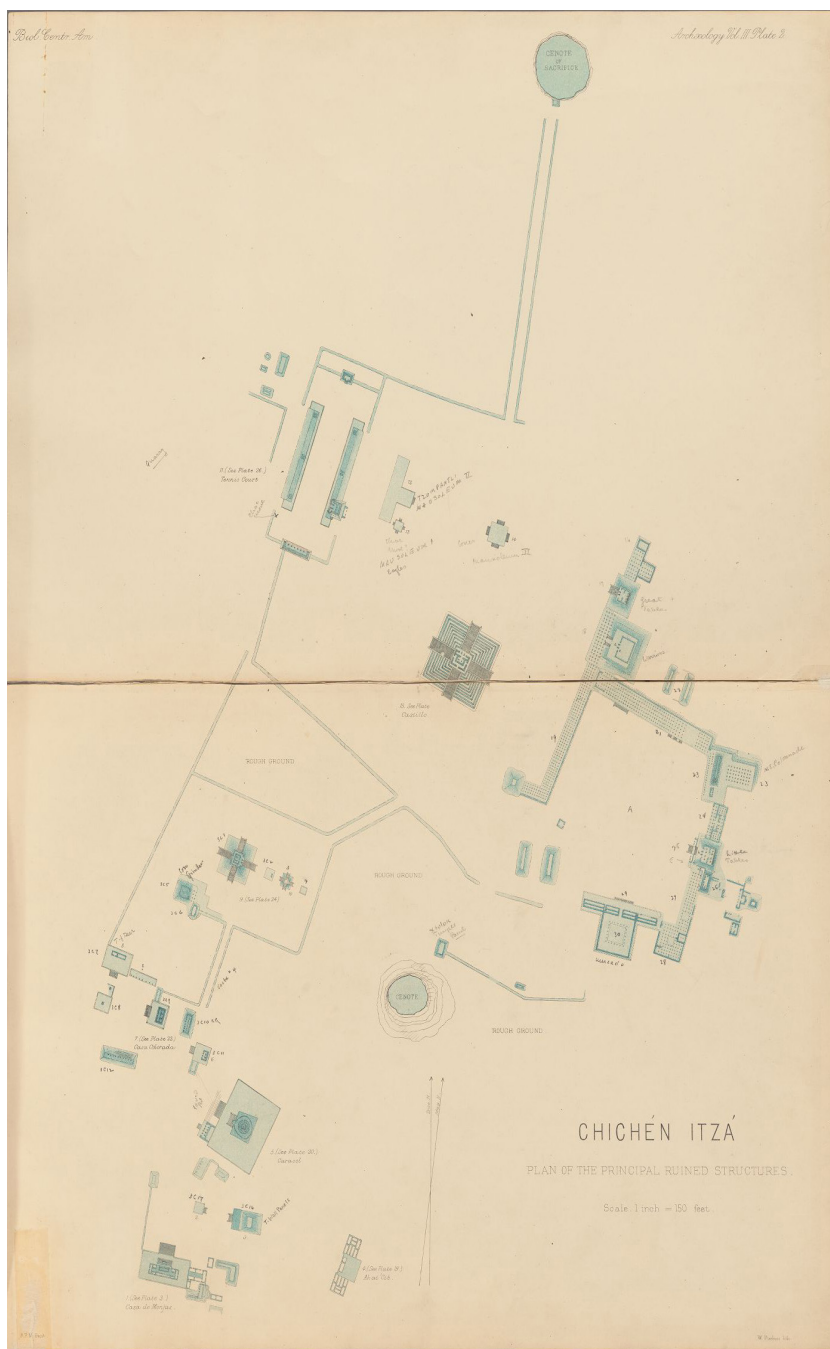


fig. 50 Idealización de la Plataforma de Venus con el Chac Mool
Augustus Le Plogeon, 1886.
The Getty Research Institute.
ID number gri_2004_m_18_b10_57_r



fig. 51 Fachada Oeste de El Castillo. Alicia Dixon, 1876.
The Getty Research Institute.
ID number gri_2004_m_18_b10_52_r

fig. 52 Plano de Chichén Itzá
MAUDSLAY 1889: vol. III,
lámina 2



En sus descripciones destaca el uso de columnas y alfardas como rasgo característico del sitio, así como la abundancia de cenotes:

«The chief features which distinguish the buildings of Chichen from those which I have examined in Central America are the rounded corners and nearly perpendicular sides of the raised foundations, and those which distinguish them not only from Central-American ruins, but other ruins in Yucatan, are the free use made of columns and the constant occurrence of serpent columns and balustrades»⁷¹³.

Destacan especialmente los primeros levantamientos arquitectónicos de cierta calidad que servirán como base para los futuros trabajos de conservación que se desarrollarán en el sitio.

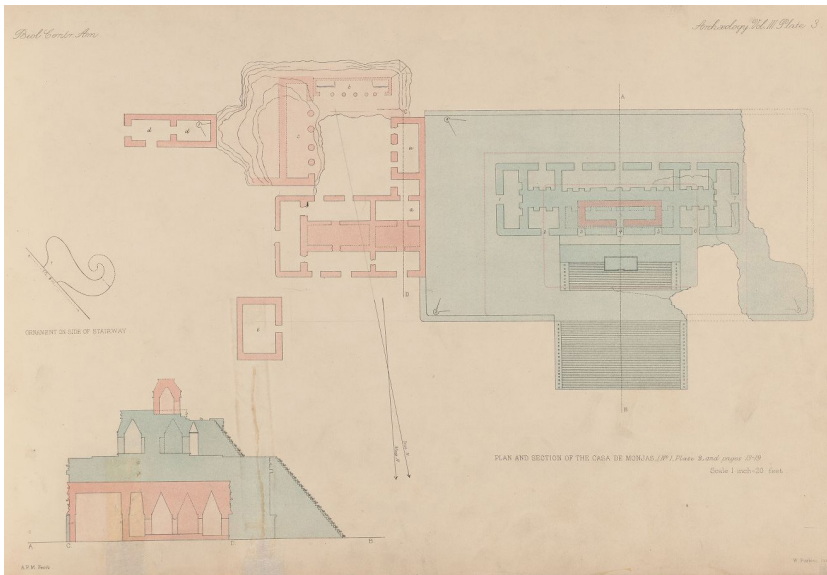


fig. 53 Planta y sección de la Casa de Monjas
A. P. MAUDSLAY 1889.: vol. III,
lámina 10

713. A. P. MAUDSLAY 1889.:
vol. 5, 11

fig. 54 Maudslay en el interior
de la estancia sur de la Casa
de Monjas
A. P. MAUDSLAY 1889.: vol. III,
lámina 10

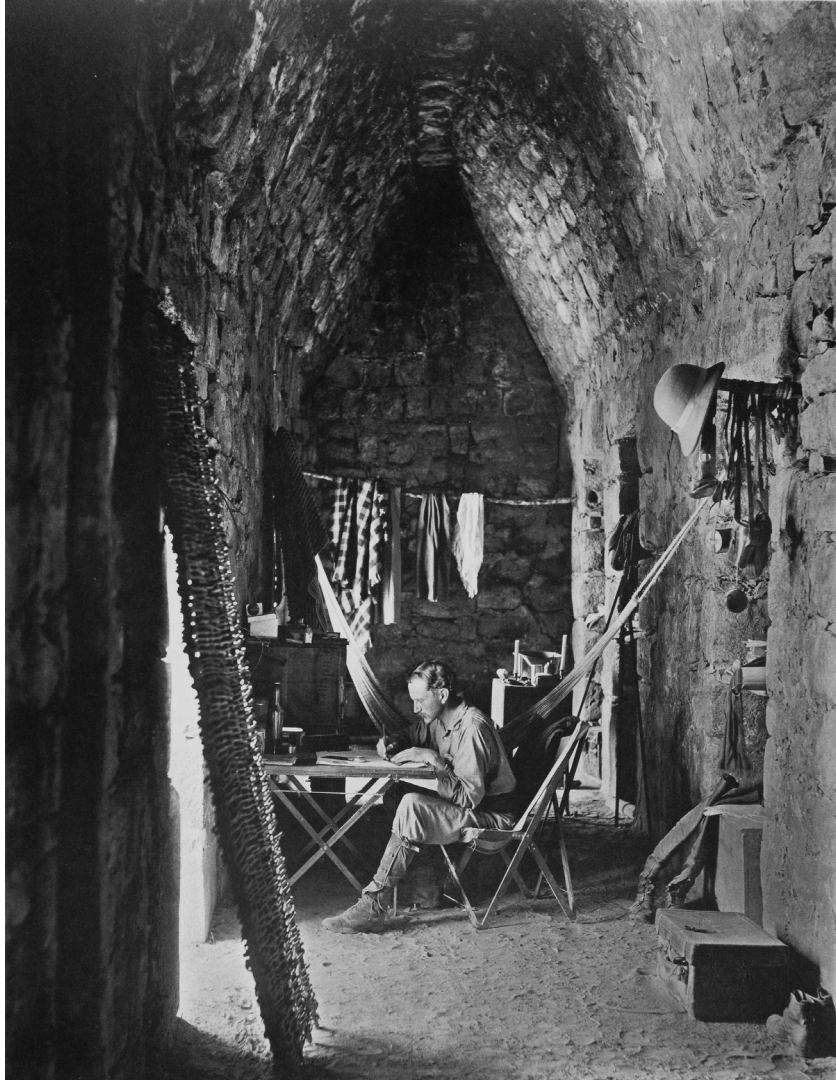




fig. 55 El Castillo.
Alfred P. Maudslay, 1889.
Trustees of the British Museum

Tal y como puede apreciarse en las imágenes, Maudslay dedicó sus esfuerzos a las tareas de limpieza y deforestación, de modo que se simplificasen sus trabajos de documentación. Aunque este tipo de actividades pretendían un mejor entendimiento de la arquitectura del lugar, es cierto que a su vez catalizan la degradación de estos vestigios, al modificar las condiciones de cierta estabilidad en las que se habían mantenido los edificios durante varios siglos. Especialmente, cuando estas labores no van acompañadas de una deseable consolidación de los mismos.

«...portion of the site we cleared entirely of all vegetation by burning the felled trees and shrubs; in other parts we found it to be an economy both of time and labour merely to clear away the undergrowth thoroughly and heap it together and burn it when dry. As the dry season progressed, the clearing and burning of bush by the people of Pisté, in preparing their corn-plantations, enabled me to note some of the smaller and more distant mounds, and to form a better idea of the extent of the ancient city»⁷¹⁴.

714. A. P. MAUDSLAY 1889.:
vol. 5, 12

fig. 56 Fachada este de la Casa de Monjas
A. P. MAUDSLAY 1889.: vol. III,
lámina 15

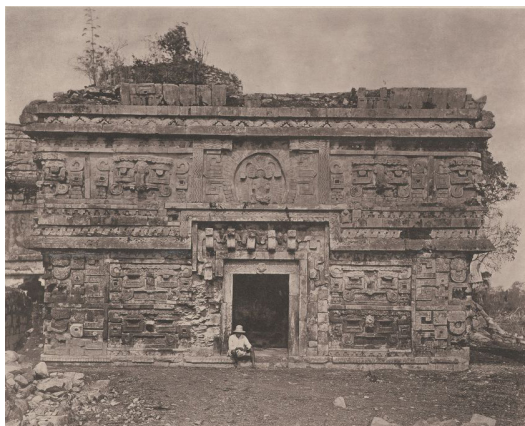


fig. 57 Fachada este de la Casa de Monjas
A. P. MAUDSLAY 1889.: vol. III,
lámina 11



En cuanto a dibujos de arquitectura se refiere no debe dejar de mencionarse la contribución de William H. Holmes⁷¹⁵, cuyas representaciones, idealizaciones arquitectónicas y vistas panorámicas son una importante aportación al conocimiento de la arquitectura de esta cultura. Los resultados de sus expediciones vieron la luz en 1895 bajo el título *Archaeological studies among the ancient cities of Mexico*, publicación auspiciada por el *Field Museum of Natural History* de Chicago. Holmes, gran observador, presenta de una manera considerablemente precisa y escalada plantas y secciones de los edificios. En ellos contempla las orientaciones, y refleja los sistemas constructivos y materiales empleados.

715. William Henry Holmes (1846-1933). Antropólogo, geólogo e ilustrador. Comisario de antropología en la *Smithsonian Institution* y el *Field Museum of Natural History*

Primeras experiencias

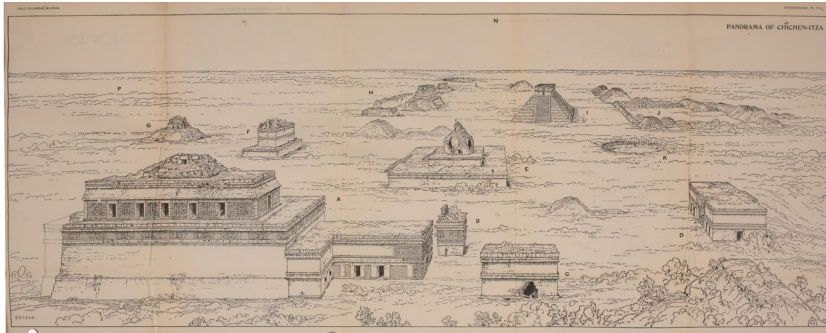


fig. 58 Panorámica de Chichén Itzá
Dibujo de William H. Holmes.
HOLMES 1895:lámina XVII

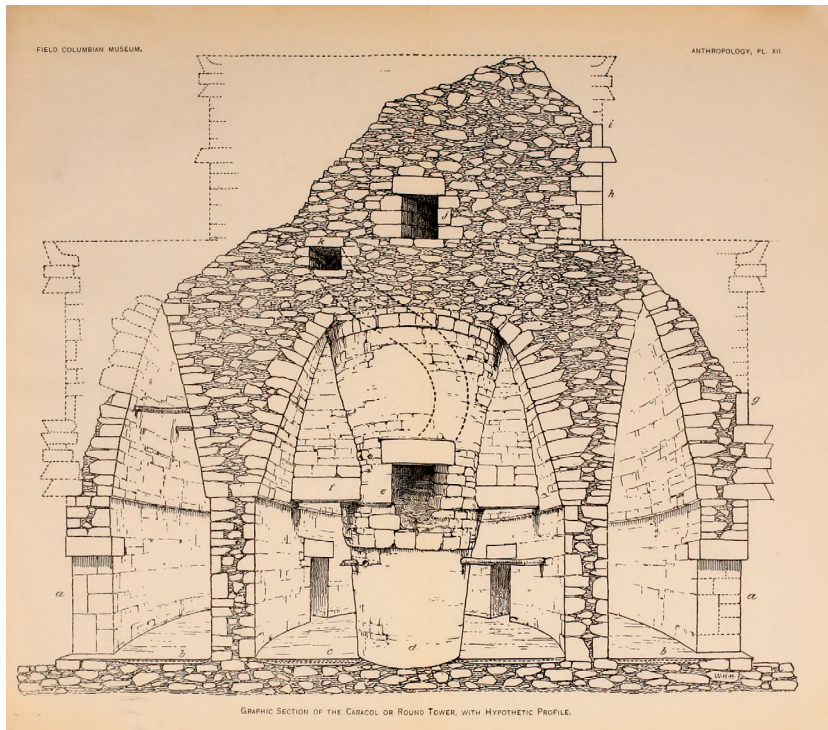


fig. 59 Reconstrucción hipotética. Sección de El Caracol en Chichén Itzá
Dibujo de William H. Holmes.
HOLMES 1895:lámina XII

Teobert Maler⁷¹⁶ fue uno de los últimos exploradores independientes del área maya. Llegó a México en 1865 como parte de las fuerzas armadas francesas que fueron enviadas al Nuevo Mundo como apoyo al recién nombrado emperador Maximiliano. Tras el colapso del imperio, Maler emprendió numerosos viajes por el país y comenzó a interesarse por las ruinas mayas. En Palenque conocería a Gustav Bernoulli, con quien establecería gran amistad⁷¹⁷.

En 1878, Maler regresa a Europa por cuestiones burocráticas asociadas a la herencia de su padre y allí comienza a establecer relaciones con otros americanistas. En 1886, decide regresar a la península de Yucatán y, tras aprender maya, comenzaría a visitar aquellos sitios más conocidos para posteriormente pasar a documentar ciudades inexploradas⁷¹⁸. Equipado con su instrumental fotográfico, registró así múltiples sitios arqueológicos que volvieron a quedar olvidados hasta tiempos muy recientes. Es posible que su formación como arquitecto y su talante perfeccionista sean factores determinantes que han convertido sus fotografías en una importante herramienta para el estudio de este legado arquitectónico. Esta documentación, de incalculable valor, lamentablemente se encuentra dispersa en numerosos archivos⁷¹⁹.

Entre 1891 y 1892, Maler residió en una estancia del complejo de las Monjas en Chichén. Durante aquel tiempo se dedicó a limpiar la vegetación sobre las principales estructuras, tomar fotografías, realizar mapas e incluso realizar algunas exploraciones⁷²⁰.

Entre 1898 y 1909, colaboró con el *Peabody Museum*, de manera que la institución americana subvencionase sus costosos trabajos⁷²¹. Sin embargo, sus relaciones se rompieron a causa de sus largas estancias incomunicado en la selva y su difícil carácter. En efecto, Maler mantuvo una complicada relación con numerosos arqueólogos contemporáneos como Le Plongeon⁷²² o Thompson. Maler dedicó importantes esfuerzos a denunciar la degradación que la actividad humana estaba causando en los sitios arqueológicos. Desde la actitud de los chicleros a los

716. Teobert Maler (1842-1917). Arquitecto de formación. Explorador y fotógrafo de vocación. Entre 1898 y 1909 colaboró con el *Peabody Museum*

717. Véase 4.11

718. BRUNHOUSE 1975:8-9

719. BARRERA RUBIO 1980

720. BRUNHOUSE 1975:14

721. BOWDITCH 1901, BOWDITCH 1903

722. BRUNHOUSE 1975:17

supuestos expolios de sus colegas. En efecto, se convirtió en uno de los grandes perseguidores de Thompson y la exportación de piezas del Cenote Sagrado.



fig. 60 El Castillo
Teobert Maler, 1902

Edward H. Thompson, arqueólogo y estudioso de la cultura maya, ostentaba el cargo de cónsul de EEUU en Yucatán y Campeche desde 1885, de modo que pudiera desarrollar con mayor comodidad sus investigaciones para el *Peabody Museum*⁷²³, cuyos resultados fueron publicados en 1904⁷²⁴. En efecto, en 1894, Thompson compraría la hacienda de Chichén Itzá, destruida a consecuencia de la Guerra de Castas, y se mudaría allí con su familia. Las ruinas de la antigua ciudad maya quedarían en su terreno. Desde entonces y durante más de 30 años investigó las ruinas, hasta que le fuera decomisada la propiedad en 1926⁷²⁵.

Posiblemente, su trabajo más conocido, a la par que controvertido, fue el dragado del área sur del conocido como Cenote de los Sacrificios entre 1904 y 1910. Los artefactos recogidos fueron exportados en condiciones de dudosa legalidad al *Peabody Museum* gracias al apoyo de Stephen S. Salisbury⁷²⁶ y de Charles P. Bowditch, vinculados al museo.

723. E. H. THOMPSON 1932

724. E. H. THOMPSON 1904

725. Para ulterior información acerca de este complejo proceso y su repercusión en el marco legal mexicano véase 3.5

726. Stephen S. Salisbury. Vice-presidente de la *American Antiquarian Society* y asociado en *Harvard University*

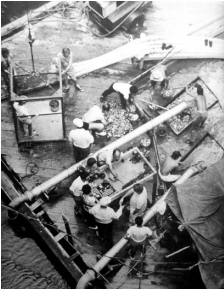


fig. 61 Dragado del Cenote

Testimonios como el de Alma Reed⁷²⁷ en 1923, corresponsal del New York Times, denunciaron que las piezas viajaban en valija diplomática. La periodista, que acompañaría a la *Carnegie* en esta primera exploración, es también conocida por el romance que mantuvo con el revolucionario gobernador Felipe Carrillo Puerto hasta que este fuera asesinado⁷²⁸.

A principios de los años veinte, Fernando Barbachano Peón había comenzado un fructífero negocio dedicado a promocionar el turismo por las selvas de Yucatán. Aprovechando su conexión con la naviera estadounidense *Ward Line*, invitaba a los visitantes a abandonar la ciudad de Progreso y adentrarse a disfrutar durante unos días en la península. De algún modo, el empresario podría considerarse el primer operador turístico en el área.

Las ruinas comenzaban a recibir una considerable afluencia de turistas que contribuyó a que el gobernador Felipe Carrillo Puerto apoyara una política de construcción de carreteras que mejorase la comunicación con los sitios arqueológicos más conocidos en aquel momento, Chichén Itzá y Uxmal:

«...tendremos un Yucatán que preservará todo lo que es rico, bello y útil a la tradición de los mayas, y al mismo tiempo, un Yucatán que pueda absorber todos los nuevos usos que proporciona la ciencia moderna [...] El futuro der Yucatán pertenece a los mayas...»⁷²⁹

Por entonces, Barbachano, apoyado por su suegro Francisco Gómez Rul, logra que Thompson le venda parte de sus terrenos para poder construir al norte de la hacienda un alojamiento hotelero, el *Mayaland*, primer establecimiento de estas características en un sitio arqueológico en área maya. Posteriormente le seguirían el Hotel Mérida en 1940; el Hotel Hacienda Chichén en 1950, el Hotel Posada Uxmal en 1953 o el Hotel Hacienda Uxmal en 1956:

727. Alma Marie Prescott Sullivan Reed (1889-1966) Periodista

728. A. M. REED 2007

729. PAOLI BOLIO Y MONTALVO ORTEGA 1977:222-234. Citado por SCHÁVELZON 1984b:210

«A mi abuelo lo tildaron de loco. Le decían: “¿Quién va a venir a ver estas piedras viejas?”. Hoy, las ruinas de Chichén Itzá y Uxmal son el motor del turismo y la economía de la Riviera Maya [...] Fundamos los hoteles Mayaland mucho antes de que se creara el Instituto Nacional de Antropología e Historia, gestor estatal de los yacimientos arqueológicos. El abuelo podría haber construido el hotel de modo tal que el Cenote Sagrado de Chichén Itzá le sirviera de piscina. Y nadie le habría dicho nada. Entonces nadie sentía respeto por los vestigios»⁷³⁰.

En agosto de 1913, Juan Martínez Hernández, Inspector de Monumentos arqueológicos de la República, viaja a Chichén Itzá para realizar un primer informe acerca del estado de los monumentos arqueológicos del sitio que remitiría al director del Museo Nacional, Cecilio A. Rebelo. En su descriptivo informe, menciona el saqueo de piezas al que la ciudad se enfrenta y las excavaciones que, sin autorización alguna se estaban llevando a cabo en el sitio:

«Ordené que desde ese momento cesase en sus excavaciones porque de no hacerse estas con los conocimientos científicos necesarios se perdía una ocasión brillante...»⁷³¹

Las conclusiones de este informe solicitan que el sitio se mantenga libre de vegetación y bajo la estricta vigilancia de algún empleado. Pero el dato más relevante es la mención a «arqueólogos extranjeros», que evidencia que esta visita pudo surgir como respuesta a las intenciones de la Carnegie de iniciar sus trabajos en el sitio:

«...la restauración lenta pero constante por medio de dos albañiles y dos peones que vayan restituyendo bajo buena dirección lo más indispensable a su conservación. La restauración completa de ellas, tal como la pretenden los arqueólogos extranjeros es utópica porque significaría un gasto enorme al erario»⁷³²

730. Entrevista a Fernando Barbachano Herrero <http://www.abc.es/estilo/gente/20150127/abci-fernando-barbachano-yucatan-201501262139.html> [05/08/2015]

731. Informe de Juan Martínez Hernández, 1913. Inédito. Archivos INAH

732. Informe de Juan Martínez Hernández, 1913. Inédito. Archivos INAH

Hacia 1922, el gobierno mexicano retoma el interés por la conservación de las ruinas de Chichén, quizás a consecuencia de la actividad de Barbachano, quizás por la insistencia que Morley había comenzado a mostrar por excavar el sitio. Sin embargo, no estableció un proyecto a largo plazo, sino que más bien continúa con una política de comisionados. Manuel Gamio había fichado a Miguel Ángel Fernández⁷³³ como dibujante del Departamento de Antropología que él dirigía, y poco después es enviado a Chichén para consolidar el Juego de Pelota. Esta misión se prolongaría durante casi cuatro años en los que documentaría otros tantos edificios.

Al respecto de los trabajos en el Juego, en primer lugar retiraría los escombros para poder tomar medidas y realizar las primeras reconstrucciones ideales gráficas e incluso maquetas que le permitieran tener la mayor certeza de la forma original⁷³⁴. Fernández era partidario del empleo de los levantamientos arquitectónicos como herramienta fundamental para aumentar las evidencias y evitar reconstrucciones hipotéticas. El edificio sur del Juego sería objeto de aplicación de estas teorías, en principio empleando únicamente la reconstrucción mediante anastilosis de aquellos sillares localizados entre el escombro.

En El Castillo, se consolidó una de las escaleras y se «resanearon» las fisuras del templo superior mediante la aplicación a presión de cemento líquido⁷³⁵. Schávelzon indica que la salida de Fernández de Chichén pudo ser consecuencia, precisamente, de las desavenencias en cuanto a los criterios establecidos para el Proyecto Chichén, que apenas había iniciado.

El periodo de acciones individuales en Chichén Itzá, finaliza con la entrada en escena de la *Carnegie Institution of Washington*. Esta organización sin ánimo de lucro había sido fundada en 1902 por el filántropo Andrew Carnegie⁷³⁶ con el objetivo de favorecer la investigación aplicada para el desarrollo de la humanidad:

733. Miguel Ángel Fernández (1890-1945)

734. FERNÁNDEZ 1925

735. SCHÁVELZON 1986

736. Andrew Carnegie (1835-1919). Industrial y filántropo.

«...to encourage, in the broadest and most liberal manner, investigation, research, and discovery, and the application of knowledge to the improvement of mankind»⁷³⁷

A pesar de que actualmente la *Carnegie* está vinculada a proyectos de innovación científica, en sus inicios subvencionó numerosos estudios antropológicos. William H. Holmes, Franz Boas y George A. Dorsey componían el comité científico que dirigía estas actividades. En 1912, el presidente de la *Carnegie*, Robert S. Woodward, decide ampliar los fondos destinados a la investigación arqueológica y abre una convocatoria cerrada para que un total de tres propuestas compitan para obtener financiación para desarrollar un proyecto a gran escala. Entre los invitados, se encontraba Sylvanus G. Morley. El joven arqueólogo, que ya había desarrollado cierta experiencia en el área maya junto a Hewett y la *School of American Archaeology*, fue inmediatamente consciente de que un proyecto de esta envergadura era absolutamente inviable en aquellas circunstancias, de modo que lógicamente acepta la invitación ⁷³⁸.

Así pues, en 1913, presenta a esta institución científica un exhaustivo proyecto para profundizar en el conocimiento de la cultura maya. Se trata de una propuesta muy bien armada en la que se contempla la importante contribución a la ciencia que supondrían los trabajos, se aporta una revisión del panorama de las investigaciones hasta el momento y se presentan cuales serían las condiciones que debería satisfacer el sitio arqueológico seleccionado para poder llevar a cabo un estudio representativo.

Estos parámetros incluían que se tratase de una ciudad de cierta entidad que permitiera un estudio prolongado, relevante, metrópolis de una región, con abundante material arqueológico y relativamente accesible:



fig. 62 Sylvanus G. Morley en el Templo of the Initial Series, Chichén Itzá, Mexico. 1913 Archivo fotográfico del Palacio de los Gobernadores (NMHM/DCA), Negativo 118269

737. Lema fundacional de la *Carnegie Institution of Washington*. <https://carnegiescience.edu/> [07/08/2015]

738. WEEKS Y HILL 2006:8

«In selecting a site for the concentration of such research, there are several general qualifications which the place chosen should possess, namely:

- 1. It should be large enough and of sufficient importance to offer material for study for at least 20 years;*
- 2. It should be the center or metropolis of the surrounding region;*
- 3. Its archaeological significance should be such as to justify intensive investigation; and*
- 4. It should be as healthful and at the same time as accessible as possible»⁷³⁹.*

Establecidos estos principios, Morley pasa a expresar las razones que justificarían la elección de Chichén Itzá de acuerdo a los mismos. Para ello aporta siete motivos científicos y cinco de carácter práctico.

Respecto a la naturaleza del proyecto, Morley afirma que el estudio dependerá fundamentalmente de las excavaciones, aunque la fotografía y el levantamiento arquitectónico serían también empleados. Sin embargo, posteriormente añade que, de acuerdo a las nuevas tendencias, «un razonable» trabajo de conservación debe estar íntimamente ligado al trabajo arqueológico, especialmente en un sitio como Chichén:

«Accompanying the work of excavation, a reasonable amount of repair and restoration should be done. The time has passed when a scientific expedition can rifle a site of its specimens and then retire, leaving weakened buildings to fall under the destructive action of the elements. Today the best practice in archaeological work demands that walls weakened by excavation shall be permanently repaired, and that any really important site must be left in as good condition after excavation as it was found to be before. This obligation is always binding in any tropical environment, but particularly so when the site excavated is one of the largest and most magnificent cities of aboriginal America»⁷⁴⁰

739. MORLEY 1913.
«Archaeological research at the ruins of Chichén Itzá, Yucatán» en *Reports Upon The Present Condition and Future Needs of the Science of Anthropology; Presented by W.H.R. Rivers, A. E. Jenks, and S. G. Morley; at the Request of the Carnegie Institution of Washington* 61-91 en WEEKS Y HILL 2006.:31

740. WEEKS Y HILL 2006.:35-36

Es decir, se plantea un proyecto de conservación arquitectónica en paralelo a las excavaciones. En una evaluación preliminar, Morley advierte del carácter urgente que debiesen revestir estos trabajos de reparación, puesto que las lluvias estaban diluyendo los relieves escultóricos, la vegetación había colonizados los edificios y los dinteles de madera apenas podían resistir el peso de la sillería sobre ellos. Es decir, existe una apreciación del riesgo, un conocimiento de las amenazas y una voluntad de contribuir a su conservación.

En cuanto a la duración del proyecto, a raíz de la experiencia del *Peabody* en Copán y la *School of American Archaeology* en Quiriguá, se hace especial hincapié en que el proyecto se prolongue durante veinte años. A pesar del importante coste que suponía, Morley entendía que de otro modo no sería capaz de conseguir suficiente información contrastada. Es interesante que Morley tuviera conocimiento de los proyectos que precedieron su experiencia en Chichén y los evaluara para que este macro-proyecto no repitiese los errores que se detectaran.

En efecto, respecto al expolio de las piezas, y en pleno conflicto Thompson, Morley señala que es fundamental que el gobierno mexicano, como legítimo propietario, custodie todo aquel material procedente de las excavaciones⁷⁴¹. Es decir, la postura que se plantea es totalmente diversa a la que el *Peabody* había planteado tan sólo unos años atrás.

Con fecha 16 de enero de 1914, se le comunica a Morley que su propuesta ha sido aceptada y que pasa a formar parte de la plantilla de la *Carnegie*. Además, la propuesta fue rápidamente aceptada por el gobierno mexicano, que, por aquel entonces, estaba más interesado la investigación y conservación de los sitios arqueológicos que en la generación de colecciones de piezas que nutriesen un museo.

741. WEEKS Y HILL 2006.:37

Lamentablemente, conflictos como la Revolución Mexicana y la Primera Guerra Mundial ralentizaron la aprobación definitiva, que no se produciría hasta 1923. Durante dicho lapso de tiempo Morley redirigirá hacia otros objetivos —principalmente relacionados con la epigrafía— su actividad investigadora, siempre de mano de la *Carnegie*⁷⁴².

En 1923, Morley viaja a México y Guatemala para asegurar la concesión de permisos para comenzar los trabajos en Chichén Itzá y Uaxactún⁷⁴³. Tras una estancia en Chichén, a finales de marzo viaja a la capital mexicana para iniciar las conversaciones con la Dirección de Antropología. Tras una ausencia de un mes en Guatemala donde gestionaría los permisos referentes a Uaxactún, a finales de mayo regresa a México. A principios de junio el presidente de la *Carnegie* viaja también a México y comienzan las reuniones con Manuel Gamio⁷⁴⁴.

Por aquel entonces, Gamio acababa de proponer la *Ley para la conservación y estudio de los monumentos y objetos arqueológicos en la República Mexicana*. Aunque nunca llegaría a promulgarse como tal, este texto pone de manifiesto una ideología de carácter nacionalista que persigue la conservación de sus monumentos como testimonio de la historia del pueblo:

«...conservar el pasado es uno de los factores más poderosos de nacionalidad»⁷⁴⁵

El 5 de junio se le presenta al presidente Obregón la propuesta, que será perfilada junto a Gamio durante el resto del mes. Finalmente, el Ministerio de Agricultura e Instrucción Pública, en representación del gobierno, concede permiso para que los trabajos inicien a primeros de enero del año siguiente⁷⁴⁶. La concesión era válida por diez años, prorrogables durante otros diez más. Los términos del acuerdo establecían el desembolso de una suma económica anualmente.

742. Véanse los informes anuales de Morley publicados en los anuarios de la CIW de 1914-1923

743. MORLEY 1923. *CIW Year Book* 22:267-272 en WEEKS Y HILL 2006:65

744. Manuel Gamio (1883-1960). Antropólogo mexicano formado en *Columbia University* junto a Franz Boas. Fundador de la Escuela Internacional de Arqueología y Etnología Americana

745. GAMIO Y MENDIETA NÚÑEZ 1923

746. MORLEY 1923. *CIW Year Book* 22:267-272 en WEEKS Y HILL 2006:66

A finales de 1923, comenzaron a reclutarse los miembros que conformarían el equipo. Ejercer como arqueólogo en plantilla de la Carnegie era un lujo poco frecuente en aquel entonces. Se trataba de una posición privilegiada, puesto que su trabajo sería remunerado y no requería de actividades complementarias de carácter docente. Es decir, se trataba únicamente de investigar sin tener que preocuparse por lograr financiación. En el transcurso del proyecto formaron parte del mismo Monroe Amsden, Frans Blom, John S. Bolles, Jean Charlot, J. O. Kilmartin, Paul S. Martin, Ann Axtell Morris, Earl H. Morris, Harry E.D. Pollock, Edith B. Ricketson, Oliver G. Ricketson, Karl Ruppert, Edwin M. Shook, A. Ledyard Smith, Robert E. Smith, Gustav Strömsvik, y George C. Vaillant⁷⁴⁷.

Aunque gran parte del equipo tenía formación académica en antropología y arqueología —de hecho, muchos de ellos habían coincidido en la excavación de Los Pecos, dirigida por Alfred V. Kidder—, existen curiosas excepciones como la de Strömsvik, un marinero noruego que abandonaría su buque para buscar suerte en Yucatán.

En 1924, se inician los trabajos en Chichén Itzá con tres objetivos bien definidos: asegurar un buen clima con el gobierno mexicano que no despertase desconfianza con una institución extranjera, gestionar el sitio para que fuese testimonio de los avances de la cultura maya y convertirlo en un punto de referencia para otras investigaciones relacionadas. Kidder lo resume así:

«The Chichén Itzá Project has differed from most archaeological undertakings in the New World in that from its inception Dr. Morley has striven for three definite objectives over and above the usual single one of recovering specimens and information. These may be stated as follows: to conduct the work in a manner calculated to create a feeling of confidence by the Mexican government and people in the good faith of foreign scientific agencies; to handle the site in such a way as to make a permanent record of

747. WEEKS Y HILL 2006.:9

the artistic achievement of the Maya; and to develop Chichén Itzá as a focal point for correlated researches»⁷⁴⁸.

Respecto a las relaciones con el país anfitrión, sin duda, la *Carnegie* se esforzó en que estas fueran lo más cordiales posibles. En efecto, como muestra de reconocimiento a su trabajo, se invitó a Gamio a que ofreciese un ciclo de conferencias en Washington sobre los avances de los trabajos de la Dirección de Antropología. Representantes de las instituciones más relevantes de EEUU en este ámbito —el *Peabody Museum*, el *American Museum of Natural History*, el *Archaeological Institute of America* o la *National Geographic Society*— asistieron al evento⁷⁴⁹.

En cuanto a la multidisciplinariedad, queda patente que fue una característica de este proyecto, puesto que incorporó la contribución de epigrafistas, geólogos, etnólogos, botánicos y un largo etcétera, aspirando a lograr un entendimiento global de la civilización maya.

La cronología de los trabajos desarrollados durante este periodo es una muestra evidente de la participación de especialistas de diversas áreas durante el proyecto.

Durante el primer semestre de 1924, tres expediciones partieron de la *Carnegie* hacia el área maya. El equipo que viajaría a Yucatán estaba dirigido por Morley y compuesto por el matrimonio Morris, Kilmartin y Amsden. El 12 de mayo el grupo partió hacia Chichén, a excepción de Kilmartin que se encontraba allí desde noviembre de 1923 elaborando los planos topográficos del sitio⁷⁵⁰. La base de operaciones se estableció en la hacienda de Chichén Itzá. Según lo establecido entre S.G. Morley y E.H. Thompson, este último les alquilaría 100 acres de su terreno. Durante dicha temporada se realizaron mayoritariamente tareas de acondicionamiento y se construyeron los bungalós en los que se alojaría el personal.

748. KIDDER 1930. *CIW Year Book* 29:91-119 en WEEKS Y HILL 2006.:10

749. MORLEY 1930. *CIW Year Book* 23:209-211 en WEEKS Y HILL 2006i.:68

750. Véase «Report on the Survey and Base-Map at Chichén Itzá, Mexico». KILMARTIN 1924. *CIW Year Book* 23:213-217 en WEEKS Y HILL 2006.:580-582

Primeras experiencias

1923	Firma del contrato entre el Gobierno de México (Secretaría de Agricultura y Fomento) y la <i>Carnegie Institution of Washington</i>	
1923	Limpieza del Grupo de las Mil Columnas	
1924	Columnata noreste. Excavación y reparación	E. H. Morris M. Amsden
1924, 1929, 1932	Mapa de Chichén Itzá	J. P. Kilmartin ¹ J. P. O'Neill A. Morris
1925	Templo del cenote Xtoloc. Excavación y reparación	
1925	Templo de los Cuatro Dinteles	O. G. Ricketson
1925-1928	Columnata noroeste. Excavación	E. H. Morris G. Strömsvik
1925-1928	Templo de los Guerreros. Excavación y reparación	E. H. Morris G. Strömsvik
1926	Reconstrucciones arquitectónicas ideales	K. J. Conant ²
1926	Pinturas	J. L. Smith
1926	Inscripciones jeroglíficas	H. J. Spinden
1926	Grupo de las Series Iniciales. Excavación	G. C. Vaillant
1926	Pórtico de los Atlantes. Excavación	G. C. Vaillant
1926	Templo de las Series Iniciales. Excavación	G. C. Vaillant
1926	Templo de las Pequeñas Cabezas. Excavación	G. C. Vaillant
1926	Templo de los Guerrero. Retirada de frescos	C. Hay ³
1926	Murales	W. Lehmann ⁴
1926-1928	Templo de los Guerreros. Frescos	J. Charlot A. Morris
1926, 1933	Casa de los Falos. Excavación	G. C. Vaillant G. Strömsvik
1927	House of the Grinding Stones. Excavación	
1927	Temple of the Interior Atlantean Columns. Excavación	P. S. Martin
1927	Templo de los Paneles. Excavación y reparación	K. Ruppert
1927, 1928	Columnata Norte. Excavación y reparación	H. B. Roberts
1927, 1928	Columnata Oeste. Excavación y reparación	E. H. Morris
1928	Exploración alrededores de Chichén Itzá	K. Ruppert
1928	Templo de los Tres Dinteles. Excavación y reparación	P. S. Martin
1928, 1932, 1934	Mercado. Excavación y reparación	K. Ruppert
1930-1935, 1940	Estudio cerámico	H. B. Roberts G. W. Brainerd
1931	Casa redonda. Excavación y reparación	H.E.D. Pollock
1932	Inscripciones jeroglíficas	J. H. Denison
1932	Inscripciones jeroglíficas	H. Beyer ⁵
1932-1934	Monjas Excavación y reparación	J. S. Bolles R. T. Smith
1932, 1934-1937, 1940	Levantamiento arquitectónico	H.E.D. Pollock
1934	Renovación del contrato	
1936	Temascal 2 Excavación	K. Ruppert P. F. Fontaine
1937	Estudio de las influencias nahua en la arquitectura de Chichén	K. Ruppert
1940	Fin del <i>Chichén Itzá Project</i>	
1940	Dance Platform, no. 1 Excavación	E.T.P. Kennedy G. N. Collins ⁶ R. Emerson ⁷ J. M. Kempton ⁸ W. Popenoe ⁹
1935-1938	Estudio agronomía	
1927, 1931-1938	Estudio antropométrico	M. Steggerda T. J. Hill ¹⁰ G. D. Williams
1930, 1931, 1933, 1937	Estudio biológico	H. H. Bartlett F. M. Gaige A. Greaser F. G. Hall A. L. Lundell J. Van Tyne ¹¹
1930-1938, 1940	Estudio etnológico	R. Redfield A. Hansen A. Villa Rojas ¹²
1934	Estudio edificios residenciales	R. Wauchope
1931, 1933-1935, 1937, 1938	Estudio lingüístico	M. Andrade ¹³
1931, 1933, 1935-1940	Estudio documental Yucatán	R. L. Roys
1931, 1934-1940	Historia de Yucatán	F. Scholes E. B. Adams
1929-1931	Estudio médico	B. L. Bennett ¹⁴ J. C. Bequaert F. H. Connell
1928-1931	Clinica	K. MacKay
1937	Material para el Museo	S. A. Barrett ¹⁵ G. Peter

¹United States Geological Survey

² Department of Architecture, Harvard University

³ Middle American Research Institute, Tulane University

⁴ American Museum of Natural History

⁵ Fogg Art Museum, Harvard University

⁶ Museum für Volkerkunde, Berlin

⁷ Cornell University

⁸ United States Department of Agriculture

⁹ United Fruit Company

¹⁰ Department of Anthropology, University of Chicago

¹¹ Department of Tropical Medicine, School of Public Health, Harvard University

¹² Institute of Pathology, Western Reserve University

¹³ Department of Biology, University of Michigan

¹⁴ Department of Anthropology, University of Chicago

¹⁵ Milwaukee Public Museum



fig. 63 Personal de la Carnegie Institution en Chichén Itzá, 1924

Según lo establecido en el acuerdo, la *Carnegie* iniciaría sus trabajos con la restauración del grupo de las Mil Columnas y posteriormente continuaría con aquellos edificios que se considerasen oportunos. Afortunadamente, gran parte de la documentación relativa a estas intervenciones fue publicada poco tiempo después de finalizar los trabajos, permitiendo así su estudio. Entre ellos, se incluyen los informes de Morris sobre el Templo de los Guerreros⁷⁵¹, de Ruppert sobre el Caracol⁷⁵², el Mercado⁷⁵³ y el Templo de los Tableros Esculpidos⁷⁵⁴ o el de Bolles sobre las Monjas⁷⁵⁵.



fig. 64 Personal de la Carnegie Institution en Chichén Itzá, 1925.

De izquierda a derecho: Earl H. Morris, Ann Morris, Karl Ruppert, Sylvanus G. Morley, Edith H. Bayles, Oliver G. Ricketson y Jean Charlot.

Paralelamente, el gobierno mexicano, contraparte del proyecto, se responsabilizarían de la restauración de El Castillo y el Juego de Pelota, ambos trabajos ya iniciados por Miguel Ángel Fernández. A diferencia de la abundante documentación existente al respecto de las intervenciones americanas, los informes relativos a estos trabajos escasean. José A. Erosa Peniche y Eduardo Martínez Cantón dirigirán inicialmente estas operaciones, incorporándose en los años 30 Manuel Cicerol Sansores. Los responsables de estos trabajos, yucatecos de origen, experimentaron grandes limitaciones puesto que fueron formándose a base de la experiencia en campo. Desde el Distrito Federal, personal formado académicamente, como Reygadas, dirigiría los trabajos de estos arqueólogos «empíricos»⁷⁵⁶.

Entre 1924 y 1937, fueron numerosas las restauraciones que se acometieron en el sitio. Por su envergadura y, especialmente por lo interesante del análisis de los criterios empleados se han escogido aquellas que mejor ejemplifican los planteamientos de ambas instituciones. El análisis en paralelo permite analizar las interferencias que se produjeron entre ambos equipos. Sin duda se trata de un periodo muy extenso en el que se sucederán ciertos cambios de tendencia asociados a la evolución de estas instituciones que conviene considerar al analizar dichas intervenciones.

751. MORRIS ET AL. 1931

752. RUPPERT 1935b

753. RUPPERT 1943

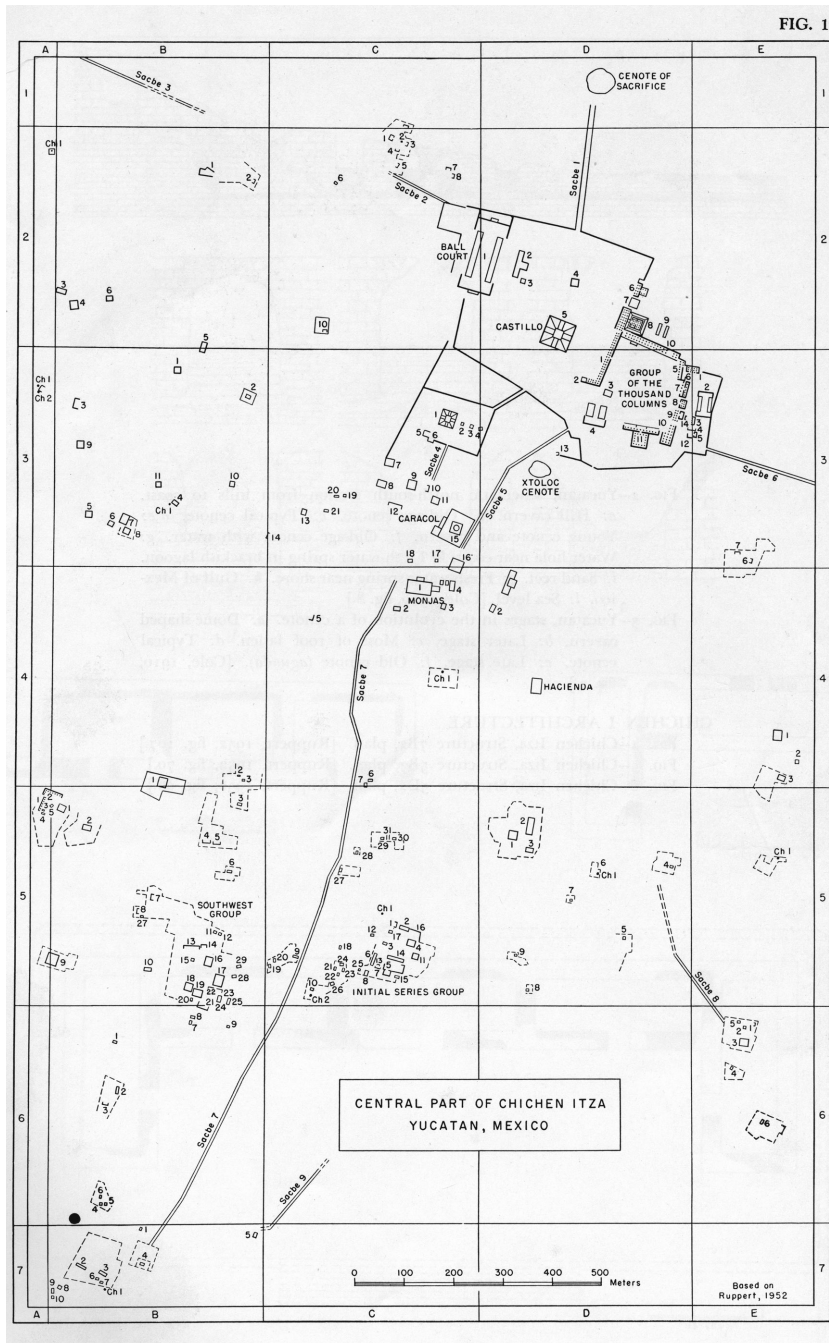
754. RUPPERT 1931

755. JOHN S BOLLES 1977

756. BARRERA RUBIO 1997:29

Primeras experiencias

fig. 65 Mapa de Chichén Itzá,



En el caso de la *Carnegie*, la creación en 1929 de la *Division of Historical Research*, un nuevo organismo que gestionará el *Maya Program* y la designación de Alfred V. Kidder como su director, supondrá que el enfoque de las investigaciones adquiera un nuevo rumbo⁷⁵⁷. A diferencia de Morley, quien no obstante continuaría vinculado a la institución, Kidder había desarrollado un perfil académico más completo que parecía más idóneo para coordinar un creciente equipo investigador.

En el caso del gobierno mexicano, la Dirección de Antropología —hasta 1918 Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento—se incorpora en 1925 a la Secretaría de Educación Pública. En 1930, se fusionan la Dirección de Arqueología y la Inspección General de Monumentos para constituir el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la SEP, embrión del Instituto nacional de Antropología e Historia, fundado en 1939.

GRUPO DE LAS MIL COLUMNAS

La primera temporada, tal y como estaba acordado, se inició con los trabajos en el Grupo de las Mil Columnas, que serían dirigidos por Morris⁷⁵⁸. Allí, se procedería a la excavación y restauración del edificio al que se le denominó Columnata Noreste, el primer edificio intervenido por la *Carnegie* en Chichén.

La política de las intervenciones de restauración había sido establecida desde un inicio y, sin duda, era clara. No se permitía ninguna actuación que traspasara la barrera de la certeza hacia la hipótesis. En palabras de Morley:

«...reconstruction only within the bounds of virtual certainty»⁷⁵⁹

757. WEEKS Y HILL 2006:11

758. MORRIS1924. CIW Year Book 23:211-213 en WEEKS Y HILL 2006.:578

759. MORLEY1926. CIW Year Book 25:259-273 en WEEKS Y HILL 2006.:598



fig. 66 Columnata Noreste
Reconstrucción ideal. Kenneth
J. Conant, 1926. Archivos del
Peabody Museum. 46-34-20/
27375

El edificio, de aproximadamente 30,5 m por 14,9 m, se caracteriza por su entramado de pilares —cinco filas dispuestas este-oeste por diez— de sección rectangular. Mientras que las fachadas este, norte y oeste son ciegas, la fachada sur se abre al exterior mostrando dichas columnas. Una gran banqueta recorre perimetralmente dichos muros. Tras la correspondiente limpieza y retirada de escombros, se procedió a reconstruir mediante anastilosis las fachadas y banquetas. Los muros se repusieron hasta la altura que determinaron las piezas disponibles. Los sillares fueron recolocadas con cemento⁷⁶⁰.



fig. 67 Columnata Noreste.
Estado previo a los trabajos.
Vista NE
1924. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/ 30055

760. MORLEY 1925

fig. 68 Columnata Noreste.
Tras la limpieza y retirada de
escombros. Vista NE
1924. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/ 29932



fig. 69 Columnata Noreste. Tras
la finalización de los trabajos
Vista NE
1924. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/ 30081



fig. 70 Anastilosis de las
columnas
1925. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/30789



Al parecer, el recién electo presidente Plutarco Elías Calles, debía visitar las ruinas antes del fin de la temporada, lo que aceleraría los trabajos. Este quedó contento y felicitó a los arqueólogos por su resultado, a pesar de tratarse de una restauración modesta⁷⁶¹

Durante la siguiente temporada, la de 1925, se iniciaron trabajos de mayor envergadura, como las restauraciones del Templo de los Guerreros y El Caracol. La campaña sería dirigida por Morley, actuando como responsable de campo Morris. Participaron como asistentes Karl Ruppert y O. G. Ricketson, E. L. Crandall como fotógrafo, H. Bayles como secretaria y Ann Morris como dibujante.

TEMPLO DE LOS GUERREROS

Los trabajos en el Templo de los Guerreros fueron dirigidos por Morris y se extendieron hasta 1928. La información referente a las excavaciones fue divulgada mediante la publicación de dos volúmenes en 1931⁷⁶². A estos datos se suman los informes enviados a la *Carnegie* tras cada temporada y los cuadernos de campo escritos por el propio Morris.

Ubicado en el lado oriental de la plaza principal, el montículo que ocultaba el templo no había sido liberado desde tiempos de Maudslay. El templo propiamente dicho tiene una dimensión de 6,4 m² y consta de dos salas anexas, ambas con acceso por el oeste.

A finales de febrero de 1925, un equipo de trabajadores —entre 15 y 50— inició la limpieza y desescombro del templo. A medida que estas tareas avanzaron se incorporaron siete albañiles más sus asistentes, quemadores de cal y canteros, hasta conformar un equipo humano de aproximadamente 85 trabajadores. De ese modo, a finales de junio, el templo propiamente dicho había sido ya reparado.

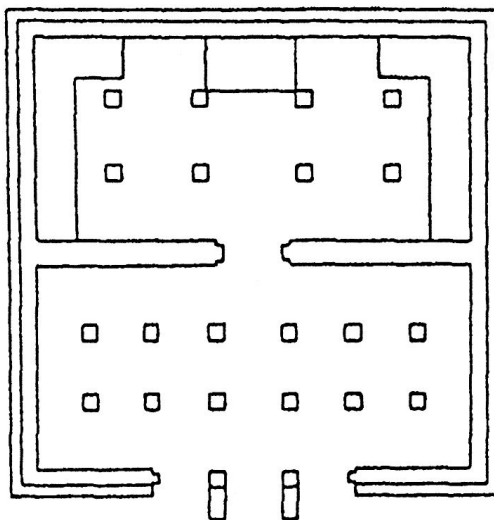
761. SCHÁVELZON 1984A:312

762. MORRIS ET AL. 1931

fig. 71 Templo de los Guerreros, antes del inicio de los trabajos 1924. WEEKS Y MATARREDONA DESANTES 2015:fig.22



fig. 72 Planta Templo de los Guerreros WEEKS Y HILL 2006:584



El piso del templo, que se halló prácticamente intacto, estaba cubierto por las piezas que componían muros y columnas. Las columnas, excepto una, fueron reconstruidas mediante anastilosis. Sin embargo, la reconstrucción del muro perimetral se tornó más compleja, puesto que el colapso de las bóvedas había provocado a su vez el de dichos paramentos. Apenas de algunos fragmentos se conocía su posición original «con absoluta certeza»⁷⁶³ Sí se conocía la altura, determinada por las propias columnas, y hasta ella se procedió a levantar el muro:

*«The remainder of the elevation may in the end be calculated with reasonable accuracy, but as no portion of the upper walls remains in situ, a restoration would be more or less hypothetical. The elements wanting to complete a typical Toltec-Maya façade would be a vertical zone, a vertical cornice, and a roof margin. Thus while the treatment of the outer walls to the height of the doorway is established beyond doubt, the part above this is as yet undetermined»*⁷⁶⁴

La escalinata de acceso al templo fue localizada enterrada y su restauración no fue un proceso complejo. Los taludes se encontraron en mal estado de conservación, tal y como puede observarse en las fotografías. El proceso de recomposición consistió en la separación de las piezas talladas de los escombros y su recolocación. En el caso de los inferiores el nivel de certeza era elevado, pero en los superiores el nivel de hipótesis fue importante.

*«Portions of all elements of the face of the pyramid were found in situ up to, including, the lower cornice of the fourth multiple zone. Inasmuch as the distance thence to the top of the pyramid is just sufficient to allow for a finishing vertical band and its overlying cornice, it may be justifiably inferred that the arrangement of the fourth multiple zone was essentially the same as that of the lower three. However, it is still an open question whether its vertical band was sculptured or not.»*⁷⁶⁵



fig. 73 Templo de los Guerreros, Nuria Matarredona, 2012

763. MORRIS 1924. CIW Year Book 24:252-259 en WEEKS Y HILL 2006:582-583

764. MORRIS 1924. CIW Year Book 24:252-259 en WEEKS Y HILL 2006:584-584

fig. 74 Fachada oeste del Templo de los Guerreros tras los trabajos 1925. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/69975



fig. 75 Templo de los Guerreros. Sujeción de la bóveda 1927. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/31487



fig. 76 Templo de los Guerreros. Esquina NE. Recolocación del mascarón 1927. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/31950

766. MORRIS 1926. CIW Year Book 25:259-273 en WEEKS Y HILL 2006.:596

La plantilla de 1926 mantenía el mismo equipo de dirección. A este equipo se sumarán diversos componentes a lo largo de la campaña. Es especialmente relevante la participación de Kenneth J. Conant, de la *Harvard School of Architecture*, que durante los meses de mayo y junio ilustrará las reconstrucciones ideales del Templo de los Guerreros, el Caracol, la Columnata Noreste. Morley alabaría este tipo de trabajos de documentación, y quizás por ello, años después sucumbiría a las ilustraciones de Tatiana Proskouriakoff:

«Perhaps better than any other form of presentation, short of an actual model, an architectural drawing shows the original appearance of a building; and Dr. Conant's restorations of the Temple of the Warriors and the Caracol convey a vivid impression of the former magnificence and dignity of these structures»⁷⁶⁶.

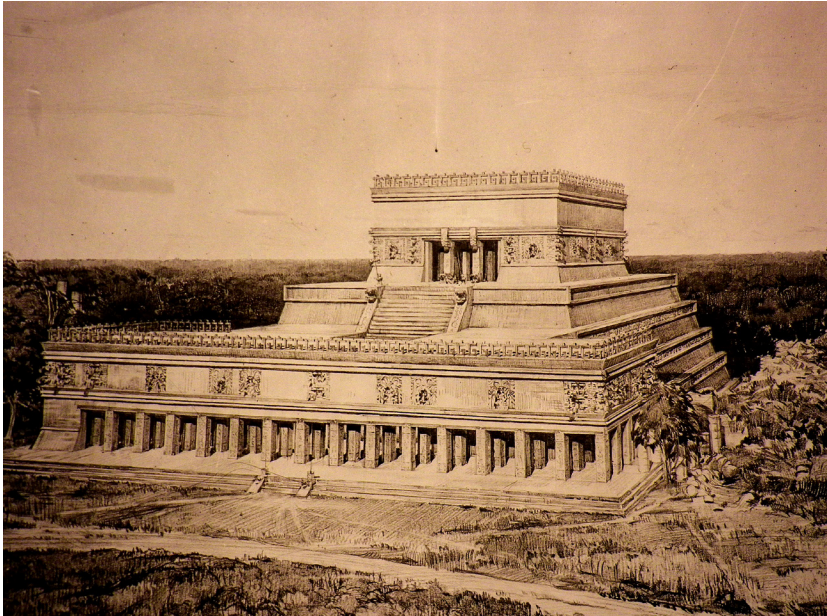


fig. 77 Templo de los Guerreros.
Reconstrucción ideal de
Kenneth J. Conant,
1926. WEEKS Y MATARREDONA
DESANTES 2015.:fig:21

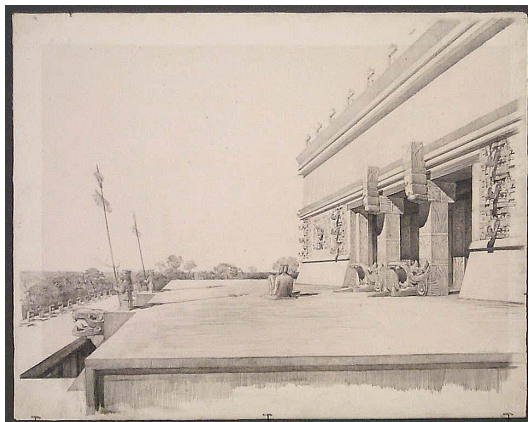


fig. 78 Templo de los Guerreros.
Vista de la terraza
Reconstrucción ideal. Kenneth
J. Conant, 1926. Archivos del
Peabody Museum. 46-34-
20/27373

Durante la campaña de 1926, se produciría un notable descubrimiento que cambiaría el curso de los trabajos en el edificio. Un antiguo templo fue hallado bajo el basamento piramidal, mostrando importantes vestigios cromáticos. Los vivos colores, en un estado de conservación

extraordinario, vieron la luz por primera vez desde que fuera clausurado por los antiguos mayas. Este será conocido como el Templo del Chac Mool.

fig. 79 Pintura mural en el Templo de los Guerreros
Acuarela de Ann Morris,
1926. Archivos del Peabody
Museum. 46-34-20/26287



fig. 80 Fachada norte del Templo de los Guerreros durante la excavación del sub-edificio
1927. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/31401

Para facilitar el acceso al sub-edificio, se planeó dejar un fragmento en el centro del lienzo norte del basamento piramidal descubierto, de modo que pudiera observarse una parte del edificio oculto hasta entonces. Sin embargo, se renunció a esta idea y se abrió un acceso desde el templo propiamente dicho.

La construcción de dicha entrada se convirtió en una auténtica obra de ingeniería. A medida que se avanzaba debía retirarse gran cantidad de escombros y era necesario abovedar para evitar su colapso. Se necesitaron construir vigas de hormigón armado capaces de resistir el peso de los elementos sobre ella, así como escaleras del mismo material que permitiesen el descenso⁷⁶⁷.

Sin duda alguna, no deja de resultar paradójica la cautela con la que teóricamente se abordan las restauraciones en comparación con los abusos que se cometieron durante la elaboración de estos túneles de acceso a los sub-edificios.

767. MORRIS 1928. *CIW Year Book 27*:293-297 en WEEKS Y HILL 2006.:618-621

El empleo de materiales modernos, cuya eficacia no estaba contrastada en este tipo de entornos, se convirtió desde esta experiencia piloto en un sistema recurrente siempre y cuando quedase alejado del ojo del espectador. Esta actitud de diferenciación de criterios entre visible y no visible, calificable como de doble moral, fue desde entonces una tónica habitual en estos trabajos.



fig. 81 Construcción de los refuerzos para la apertura del túnel en la esquina NO En la imagen pueden apreciarse la construcción de un pilar de hormigón armado y tres perfiles metálicos
1927. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/31388



fig. 82 Templo de los Guerreros. Galería hacia el sub-edificio. Pueden apreciarse la escalera, viga y bóveda de nueva construcción
1928. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/32148

fig. 83 Templo de los Guerreros.
Vista desde el noreste
WEEKS Y MATARREDONA DESANTES
2015.:fig.20



fig. 84 Templo de los Guerreros.
Vista desde la terraza hacia el
suroeste, tras los trabajos
WEEKS Y MATARREDONA DESANTES
2015.:fig.24



EL CARACOL

La restauración de El Caracol se inició con los trabajos de O.G. Ricketson en 1925, quien no regresaría al año siguiente al ser nombrado responsable de los trabajos en Uaxactún. Le sucedería J. Eric Thompson en 1926, que abandonaría el proyecto al ser contratado por el *Field Museum of Natural History in Chicago*. Así desde 1927 y hasta 1931⁷⁶⁸, Karl Ruppert⁷⁶⁹ se responsabilizaría de la investigación y restauración del edificio. Los resultados de estos trabajos fueron publicados en 1935⁷⁷⁰. Los informes anuales de la Carnegie detallan las tareas ejecutadas en cada campaña⁷⁷¹.

768. A excepción de 1928

769. Karl Ruppert (1895-1960). Arqueólogo. Graduado por *Harvard University*

770. RUPPERT 1935B

771. *CIW Year Book* 24,25, 26,28 y 30

En la evaluación preliminar de 1924, este edificio ya había sido designado como prioritario por su frágil estado de conservación y, por ello, se había solicitado permiso al Departamento de Antropología para proceder a su restauración. Además, no debe obviarse que se trata de una construcción extremadamente singular, puesto que apenas existen edificios de planta circular en el área maya.

En cuanto a las intervenciones se refiere, cabe destacar que una de las cuestiones más interesantes de la publicación de *El Caracol* es la inclusión de un apartado en el que detallan los «criterios subyacentes» en las restauraciones. Estos enfatizan la idea de que más allá de la excavación y la investigación, resulta fundamental la conservación del edificio, la prevención frente a ulteriores daños y la ejecución de unos trabajos que logren un edificio comprensible y ejemplar del arte maya.

La conservación hace referencia a la reposición mediante anastilosis de aquellas piezas cuyas posiciones originales eran conocidas. En el caso de requerirse el desmontaje de los muros para poder ser reconstruidos de nuevo, se numerarían y catalogarían las piezas para posteriormente ser recolocadas con mortero de cemento. Los trabajos preventivos consistían en la inyección de mortero de cemento en aquellos intersticios entre piezas sueltas y en fisuras, a modo de consolidante.

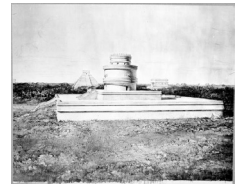


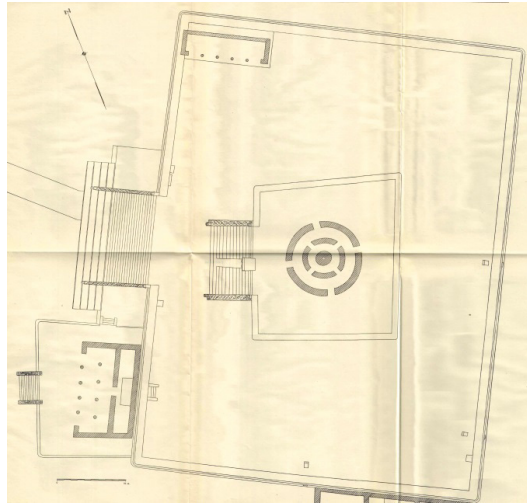
fig. 85 El Caracol.
Reconstrucción ideal. Kenneth J. Conant, 1926. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/73085



fig. 86 El Caracol
Reconstrucción ideal de John S. Bolles, WEEKS y MATARREDONA DESANTES 2015.:fig.30

Finalmente, la comprensión del edificio debía trabajarse de modo que este fuera capaz de contar su historia, su evolución constructiva, al menos a ojos de estudiosos. Para ello, las piezas originales se marcan con cincel, de modo que se distinguan de aquellas que han sido repuestas y las trincheras pueden quedar abiertas mostrando las diversas fases. Por supuesto, las restauraciones no deben modificar los rasgos arquitectónicos generales del edificio —proporciones o simetría— y por supuesto respetar «la atmosfera de la antigüedad»⁷⁷².

fig. 87 Planta de El Caracol.
Restaurado.
RUPPERT 1935b:fig.348



Esta es una de las primeras ocasiones en las que se establecen una serie de criterios claros previos a la intervención. Aunque es cierto que en determinados momentos los trabajos pudieron exceder la hipótesis, en general, puede apreciarse cierta coherencia entre lo establecido y lo ejecutado.

Los trabajos de Ricketson se centraron en la torre superior, siendo el objetivo fundamental de la intervención evitar el colapso de los vanos, incluso antes de proceder a la excavación del edificio. Evidentemente, la inestabilidad estructural era preocupante, pero el interés de estos vanos radicaba también en tratarse de uno de los rasgos que señalarían

772. RUPPERT 1935b.:10-11

la función de este edificio como observatorio astronómico. La bóveda externa se encontraba en condiciones muy precarias y para su refuerzo se decidió levantar el muro exterior sobre la cornisa. El mortero de cemento fue empleado en todos aquellos espacios intersticiales. En la bóveda interna se repusieron todas aquellas piezas desprendidas también con mortero de cemento y se aplicó una piel de dicho material. Las piezas halladas en su posición original fueron marcadas con una cruz⁷⁷³.



fig. 88 El Caracol. Vista desde el sureste 1925. RUPPERT 1935b.:fig.238

La temporada de 1926, dirigida por Thompson, fue posible gracias a una donación privada⁷⁷⁴. Las tareas consistieron en la limpieza del área oeste y la restauración de ambas escalinatas. En esta campaña se iniciaría además la reparación de la moldura de cinco piezas, una intervención que, según Ruppert, se extendió hasta 1929 ocupando un importante porcentaje de los recursos materiales y humanos disponibles.

Las piezas, con una estereotomía distinguible por sus curvas, iban siendo separadas a medida que aparecían durante la excavación, de manera que podían ser recolocadas en una posición similar a la original. Para alzar las piezas se servían de un sistema de cuerdas que evitase golpes que estropearan bien el andamiaje bien la propia pieza. Una vez colocada en su posición, sobre una base de mortero de cemento, se apuntalaba para soportar la ménsula hasta el fraguado.



fig. 89 El Caracol.
Nuria Matarredona, 2012

En el caso de que las piezas estuvieran rotas y no fuera posible colocarlas como ménsulas, se les cincelaba unas ranuras en las que poder colocar barras de hierro que soportasen las solicitaciones a cortante del voladizo⁷⁷⁵.

773. RICKETSON 1925. *CIW Year Book* 24:265-267 en WEEKS Y HILL 2006:591

774. MORLEY 1926. *CIW Year Book* 25:259-273 en WEEKS Y HILL 2006.:602

775. RUPPERT 1935b:167-174

fig. 90 El Caracol. Sistema de elevación de piezas y apuntalado de la cornisa 1926. RUPPERT 1935B.:fig.207



fig. 91 El Caracol. Colocación de las barras de acero en las ranuras esculpidas en las piezas de moldura 1926. RUPPERT 1935B.:figs.212-213

Los perfiles metálicos fueron también la solución empleada para reforzar los dinteles sobre los vanos. El empleo de materiales modernos como el acero o el hormigón armado, que en obra nueva estaban ofreciendo óptimos resultados, fue habitual en los trabajos de esta época. Sin embargo, es un hecho constatado que las circunstancias específicas del área maya no suponen un entorno amable para los mismos. La humedad y las elevadas temperaturas catalizan la corrosión del metal que tiende a disminuir su capacidad mecánica. Además, el incremento del volumen que supone su oxidación, genera tensiones radiales a los materiales circundantes, llegando a ocasionar su ruptura.



fig. 92 El Caracol. Refuerzo con perfiles en I sobre el acceso norte
Abril 1927. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/31769



fig. 93 El Caracol. Detalle del refuerzo con perfiles en I sobre el acceso norte
Abril 1927. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/31733

fig. 94 El Caracol. Numeración de sillares sobre el acceso norte
Abril 1927. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/31735



La reconstrucción de la moldura concluyó en 1929 bajo la supervisión de Ruppert. Una de las decisiones más destacables fue la de no recuperar la sección que se había desprendido en bloque. Este ejercicio de evidencia de la ruina pretendía mostrar un ejemplo de colapso estructural así como testimonio de esta etapa de degradación del edificio:

«At the close of the season the entire five-member molding was again in position, except for the section which had fallen en bloc; this it was thought advisable to hold as found in its collapse, to vividly illustrate a phase in the disintegration of the building»⁷⁷⁶

776. RUPPERT 1935b.:167

Primeras experiencias



fig. 95 El Caracol. Caras sur y norte durante los trabajos de restauración de la torre. Abril 1927. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/31314 y 31313



fig. 96 El Caracol. Moldura de cinco partes restaurada a excepción del fragmento colapsado en bloque 1929. RUPPERT 1935b.:figs.212-213

fig. 97 El Caracol. Reparación de la plataforma superior Esquina NE 1929. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/32254 y 32255 y 32257



El lienzo superior de la torre se repuso gracias al apoyo de las fotografías y dibujos previos, lo que evidencia, una vez más, la importancia de la documentación realizada por los exploradores de final de siglo.

Además de la recomposición de la moldura, Ruppert inició la restauración de las bóvedas interna y externa en 1927. En 1929 se acometió la reparación de la escalera de la plataforma inferior y la excavación y restauración del anexo oeste. La irregularidad del aparejo que componía los muros perimetrales de dichos basamentos no hacía viable una anástilosis pieza a pieza. En estos casos, se reutilizó el material, pero se disponía en una posición que no tendría por qué corresponder a la original. En 1930 se continuó con el anexo sur. Finalmente, en 1931, tan sólo se rematarían algunos detalles.

Autores como Schávelzon apuntan a un ligero cambio de tendencia al producirse un cambio de poder en la Dirección de Antropología en 1929, que propiciaron las reconstrucciones con un carácter algo más hipotético que el impuesto por la *Carnegie*. Es decir, mientras que anteriormente tan sólo se reconstruían los muros mientras se dispusiera de piezas originales, entonces se comenzó a completarlos hasta una altura determinada⁷⁷⁷.

CASA REDONDA

En 1928, Karl Ruppert había encontrado durante los trabajos de reconocimiento de las áreas menos céntricas de Chichén otro edificio de planta circular, que evidentemente despertó el interés de Harry E.D. Pollock⁷⁷⁸. Su investigación al respecto de este edificio se publicó en 1936⁷⁷⁹. Se trata de un edificio pequeño que aparentemente no presentaba ningún rasgo arquitectónico de mayor interés excepto el ya mencionado. Sin embargo y, a pesar de ubicarse en una situación alejada del epicentro de la ciudad, se dedicaron ciertos recursos a su estudio y restauración. De todos modos, por tratarse del primer trabajo

777. SCHÁVELZON 1984b:325

778. Harry Evelyn D. Pollock (1900-1982). Arqueólogo. Doctor por *Harvard University*. Su tesis doctoral se tituló sobre *Round Structures of Aboriginal Middle America*

779. POLLOCK 1936

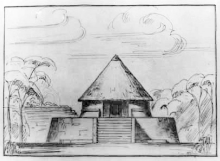


fig. 98 Casa Redonda
Reconstrucción ideal por
Bolles, 1931. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/33248

acometido por Pollock se ha considerado conveniente dedicarle unas líneas a su análisis.

El carácter del trabajo fue calificado de naturaleza «conservadora» según el propio arqueólogo. Se enderezaron los muros y se recolocaron los sillares de revestimiento hasta la altura que éstos conservaban. En el sector central, las jambas que marcan el acceso fueron también recolocadas con mortero hasta la altura de la cornisa. Las piezas de la alfarda de la escalinata fueron colocadas sin mayor certeza de su posición original, esperando que allí se deterioraran menos. El resto de sectores fue enterrado de nuevo tras las investigaciones⁷⁸⁰. Se trata pues de una intervención modesta, que lejos de querer atraer la atención, pretendía evitar ulteriores daños.

fig. 99 Casa Redonda
1929. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/32517



fig. 100 Casa Redonda
1931. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/33225



780. POLLOCK 1929. CIW Year
Book 28:310-311 en WEEKS Y
HILL 2006:632-634

EL MERCADO

Una vez finalizada la restauración de El Caracol, se le encomendó a Ruppert una nueva restauración: El Mercado. Esta construcción, en el Patio de las Mil Columnas era similar a otras tantas halladas en Chichén Itzá, pero por su privilegiada ubicación, presentaba unas dimensiones importantes y un carácter más majestuoso. En efecto, el edificio consistía en una única bóveda de unos 75 m de longitud cuya luz es de unos 4,6 m. Los resultados de estos trabajos se presentaron en 1943⁷⁸¹.

La cuestión más interesante de esta restauración es la reflexión que recoge Kidder al respecto de las cuestiones que comenzaban a surgir tras varias temporadas de trabajo en Chichén. El texto, que por su interés reproduciré íntegramente, inicia planteando el dilema que supone el doble objetivo de los trabajos, la investigación y la conservación. Consciente de los posibles errores que pueden cometerse en la interpretación de los datos en un momento en el que todavía quedaba mucho por conocer, Kidder enfatiza que la conservación del edificio no puede borrar las huellas que permitan ulteriores investigaciones el momento. Estos datos podrían volver a ser analizados en un futuro y obtener respuestas más acertadas. Por ello, se reafirma en la posibilidad de que se recubriesen los edificios tras ser analizados.

Sin embargo, consciente de la creciente importancia de las visitas, especializadas o no, sabe que la visibilidad de los edificios es fundamental. Ahí radicaba el problema. Mostrar los edificios en su situación original requería de importantes cantidades económicas y considerables esfuerzos y no siempre era técnicamente viable. Además, aparecían las primeras cuestiones morales: ¿Qué porcentaje de elementos desprendidos pueden ser recolocados? Kidder afirma que la tentación de reconstruir es elevada, puesto que no sólo el edificio se torna comprensible, sino porque el riesgo de que las piezas se deterioren las piezas es mucho menor que si estas quedan



fig. 101 El Mercado
Nuria Matarredona, 2011

781. RUPPERT 1943

desperdigadas. Pero, una vez se comienza a restaurar, dice Kidder, es imposible parar y se comienzan a asumirse ciertos riesgos.

«Excavation of the Mercado brought the usual grist of problems. Such an undertaking involves two sets of objectives: archaeological and preservational. For the purposes of archaeology one seeks to derive every possible scrap of information regarding any given building: its ground plan and elevation, its decoration, the technical details of its architecture; one must attempt to learn its temporal relation to other buildings, to understand its function; and during the work one must gather all the collateral evidence that may be present in the form of pottery, implements, paintings, sculpture and whatnot which bear upon the material and esthetic development of the ancient people. To collect the above data requires the most careful digging and the most intelligent and meticulous recording. These processes may perfectly well be carried out with no concern for the ultimate preservation of the structure itself. But the observations of the original investigator may be faulty; or he may overlook points of one sort or another which subsequent study prove to be of importance. Hence it is imperative that he leave the building in such condition that re-examination, by himself or others, is feasible. In some cases he can cover up what he has cleared, thereby saving it from further disintegration. Often this is the best method. But at a site as outstanding as is Chichén Itzá, visited by many archaeologists and great numbers of laymen, it becomes essential to leave all major structures visible, understandable and sightly.

The preservation of an excavated Maya temple is a difficult matter. One must hold in their original position all elements found standing. To do this often requires extensive repair of weakened supports. Then there is the problem of how much that is fallen should be replaced. As a rule there are many parts of a building

that lie, stone for stone, as they collapsed. There can be no shred of doubt regarding their former position. Should they be put back? There is always a strong temptation to do so, not only to render the structure more easily comprehensible, and because the scattered elements, if left on the ground, are exposed to all sorts of hazards; but also because one feels a duty, well expressed by Dr. Breasted during his recent visit to Chichén Itzá, to “fulfill one’s obligation to the memory of the ancient architect.” But restoration, once begun, is hard to stop; one move leads to another, with danger of error, with risk of destroying the psychological effect of a realization of time and change, inherent in a ruined building. To say nothing of the expense»⁷⁸²

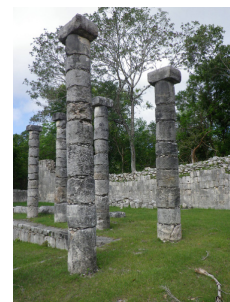


fig. 102 El Mercado
Nuria Matarredona, 2011

Así pues, Kidder decide marcar una clara diferencia con el «variable» criterio establecido por Morley:

«They have applied different methods to different units. Some temples, as the Xtoloc, have been held exactly as cleared; others, like the Warriors, have been rebuilt as far as there was absolute evidence for every step; one small one, the Temple of the Three Lintels, of which practically every stone was recovered, they restored completely»⁷⁸³

Por este motivo, se opta por una conservación de El Mercado que no modificase las condiciones en la que este se había hallado. Para ello, se optó por una anastilosis de los elementos sin lugar para interpretaciones hipotéticas.

⁷⁸². KIDDER1932. CIW Year Book 31:92-95 en WEEKS Y HILL 2006:639

⁷⁸³. KIDDER1932. CIW Year Book 31:92-95 en WEEKS Y HILL 2006.:639

La conservación del patrimonio arquitectónico maya

fig. 103 El Mercado. Vista N.
Situación antes del inicio de
los trabajos
Enero 1932. Archivos *Peabody
Museum*. Colección CIW. 58-
34-20/33250



fig. 104 El Mercado. Vista N.
Situación durante los trabajos
Febrero 1932. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/33250



fig. 105 El Mercado. Vista N.
Durante los trabajos
Marzo 1932. Archivos *Peabody
Museum*. Colección CIW. 58-
34-20/33265



Las columnas y pilares se volvieron a levantar, respetando la altura que permitían los tambores disponibles. Nótese que todo aquello que fue recolocado, fue señalado mediante *rajueleado*⁷⁸⁴ en las juntas.

La vegetación de los muros y las escalinatas fue retirada y el desplazamiento que habían sufrido a causa de la fuerza de las raíces fue corregido. La cara externa de los muros fue recompuesta en la medida en la que se disponía de piezas, sin tratar de lograr una altura uniforme sino manteniendo aquella que el núcleo del muro determinaba. La bóveda en pie tan sólo fue consolidada.



fig. 108 El Mercado. Detalle de la restauración de las columnas, presentando rajueleado en las juntas para diferenciar las piezas recolocadas de las originales
Julio 1932. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/33463



fig. 106 El Mercado. Alzado NE. Escalinata. Estado previo a la restauración
Mayo 1932. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/33305



fig. 107 El Mercado. Alzado NE. Escalinata. Tras la restauración
Julio 1932. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/33309

784. Término que habitualmente se emplea en México para definir la técnica empleada para diferenciar los añadidos del original. Consiste en la colocación de rajuelas —«piedra delgada y sin labrar» según la RAE— en la junta de mortero que separa estos aparejos.

LAS MONJAS

En el mismo informe de Kidder, el arqueólogo contrapone el caso de El Mercado con el complejo arquitectónico conocido como Las Monjas. En esta ocasión, la arquitectura se encontraba totalmente expuesta, en muy buen estado de conservación, mostrándose comprensible sin necesidad de restauración alguna. El arqueólogo la calificó como «*a very beautiful ruin*»⁷⁸⁵.

En este sentido, Kidder entendía que se debía afrontar este trabajo de manera que los edificios se mantuvieran «exactamente» en las mismas condiciones. Sin embargo, era también consciente de que lo aparentemente podía parecer una sencilla solución, era mucho más compleja:

*«This is, as has been said, a simple matter, in principle. In practice it is far from easy, for it is much harder to solidify and keep from further disintegration a warped wall or the tottering blocks of a partly wrecked stairway, than it is to take them down and relay them. Such, nevertheless, must and will be done»*⁷⁸⁶

El complejo de las Monjas fue objeto de una importante investigación dirigida por John S. Bolles⁷⁸⁷, uno de los pocos arquitectos dedicados a la restauración arquitectónica por entonces. Sin duda se trataba de un trabajo extenso no sólo por la dimensión del conjunto, sino por la relevancia arqueológica del mismo.

A nivel de restauración, como mencionada Kidder, el trabajo debía ser respetuoso, limitándose a la consolidación. Los resultados de estos trabajos fueron publicados en 1977, mucho después que lo hicieran el resto de sus compañeros, eso sí, acompañados de una excelente documentación gráfica⁷⁸⁸.

785. KIDDER 1932. CIW Year Book 31:92-95 en WEEKS Y HILL 2006.:640
786. IBID.:640

787. John S. Bolles (1905-1983). Arquitecto. Graduado en ingeniería cursó su master en arquitectura en Harvard University

788. J S BOLLES ET AL. 1977

Los criterios empleados quedan manifiestos en su informe de 1932. La recolocación de las piezas solo se efectuaba en casos en los que era necesario para garantizar una mejor conservación o la evidencia era lo suficientemente clara para seguir dicho procedimiento.

«Replacement of fallen parts was undertaken only where necessary for the preservation of standing elements and then only when there was definite evidence to justify such procedure»⁷⁸⁹



fig. 109 LasMonjas.Restauración de la fachada SE 1933. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/47419

Sirva como ejemplo el trabajo de las piezas del basamento, que tan solo se consolidaron y no se reconstruyeron, mostrando al visitante el patrón de degradación. Los túneles de Le Plongeon no fueron rellenados sino que tan sólo se consolidaron, mostrando otros modos de intervención.

789. BOLLES1933. CIW Year Book 33:84-86 en WEEKS y HILL 2006:641



fig. 110 Las Monjas. Escalinata principal tras el derrumbe 1933. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/47161

Posiblemente el punto más crítico de la campaña y que implicó una intervención mucho más importante de lo que inicialmente se había establecido, fue el derrumbe de la escalinata de dos tramos sobre el propio Bolles, a quien hirió gravemente. Afortunadamente, el arquitecto se recuperó y, gracias a la documentación fotográfica, los peldaños pudieron volver a ser colocados tras una importante intervención en la cimentación. Los daños fueron de tal calibre que incluso se optó por reforzar con materiales ajenos como perfilería metálica.

Sin duda, la restauración de Las Monjas es una muestra de la evolución del pensamiento de la *Carnegie* con la que se inicia un periodo de menor intervencionismo.

fig. 111 LasMonjas.Restauración de la escalinata 1933. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/47115



fig. 112 Las Monjas Nuria Matarredona, 2011



EL CASTILLO

En 1926, el arquitecto del Departamento de Arqueología, Ignacio Marquina, visitó Chichén Itzá con el objetivo de discutir con Morley acerca de la mejor manera de emplear los 8000 dólares anuales que, según el artículo 27 de la contrata entre el gobierno mexicano y la institución americana, el gobierno mexicano tenía previsto invertir en el sitio⁷⁹⁰.

Entre los trabajos liderados por el gobierno mexicano, posiblemente la obra de mayor envergadura ejecutada por la Dirección de Arqueología sea la restauración del Templo de Kukulcán, conocido popularmente como El Castillo. Esta intervención, habitualmente asignada a la *Carnegie*, muestra un talante absolutamente diverso al planteamiento de la institución americana. Lamentablemente, la documentación referente a estas intervenciones es de difícil acceso, ya que nunca fue publicada. Los informes relativos a la misma son consultables en los Archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la Ciudad de México.



fig. 113 El Castillo.
1924. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/68042



fig. 114 El Castillo. Vista desde
el sureste
1925. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/30524

790. MORLEY 1926. CIW Year
Book 25:259-273 en WEEKS Y
HILL 2006.:596

fig. 115 El Castillo. Esquina
noreste
1924 Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/29752



Los criterios de estas intervenciones se sometían a la aprobación de la Dirección de Arqueología, dirigida entonces por Reygadas Vertiz. Por este motivo se mantenía un estrecho contacto con los superiores en la capital del país, por medio de informes y oficios. Aunque los trabajos fueron dirigidos por Jose A. Erosa Peniche, estos reportes fueron remitidos por Martínez Cantón hasta 1932. Posteriormente será Cicerol el firmante.

791. INFORME SOBRE LOS
TRABAJOS EFECTUADOS POR LA
INSPECCIÓN DE MONUMENTOS
ARQUEOLÓGICOS EN YUCATÁN, S. F..
Agosto 1926. Nº124. Inédito.
Archivos INAH

En base a los mismos conocemos que los primeros trabajos que se desarrollaron en El Castillo se centraron en el templo propiamente dicho. Las bóvedas, al límite del colapso, fueron numeradas, desmontadas y repuestas, de manera que «sin duda, merecerá la aprobación de todos [...] lo someto a la consideración de su justo criterio»⁷⁹¹.

Los dinteles fueron rehechos en madera de chicozapote, un material sin duda compatible con el sistema constructivo empleado por los antiguos mayas. Martínez Cantón da fe de lo complejo de este proceso al que califica de «obra de romanos». Por el contrario, en la fachada norte, una vez recolocadas con cemento las piezas escultóricas, se colocó acero para afianzarlas:

«...colocamos una barra de hierro en el corazón de dicha piedra para procurando que no quede huella de su existencia, para dar mayor consolidación a éstas enormes serpientes, a fin de que duren perpetuamente, imitando el mismo procedimiento que utilizaron los americanos de la Institución Carnegie al reparar las grandes serpientes del Templo de los Guerreros»⁷⁹²

En los textos, el Inspector se muestra humilde en cuanto a sus conocimientos y admite seguir el ejemplo de los americanos, con quien ha aprendido a hacer este «género de trabajos que son relativamente fáciles cuando ya se entiende lo que debe proceder»⁷⁹³. Este carácter a priori prudente contrasta con el cariz que termina tomando la intervención en El Castillo. Es posible que este giro pudiera responder al interés del gobierno por ofrecer al turismo la ansiada imagen de una ciudad maya en pleno esplendor o, sencillamente, con una malinterpretación de los criterios establecidos por la *Carnegie*.

En efecto, la siguiente carta informa de una serie de trabajos algo más alejados del criterio que teóricamente se estaba manejando. Sirva como ejemplo la reconstrucción del mascarón de la fachada norte del templo cuyas piezas faltantes fueron reconstruidas con cemento tintado para que no pudiese apreciarse la diferencia entre original y añadido.

Asimismo, las cornisas requirieron de «gran cantidad» de piedra labrada para finalmente obtener un «aspecto majestuoso». El material necesario fue subido mediante un camión que se desplazaba sobre unos maderos resistentes colocados sobre una de las caras del basamento piramidal,

792. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS Agosto 1926 N°124. Inédita. Archivos INAH

793. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS Agosto 1926 N°124. Inédita. Archivos INAH

lo que lógicamente incidiría en la conservación de este lienzo⁷⁹⁴. A pesar de ello, no se ha localizado evidencia de la ejecución de bóvedas de hormigón armado, tal y como señala Schávelzon⁷⁹⁵.



fig. 116 El Castillo. Esquina NE. Detalle. 1927. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/31940

Durante la temporada de 1927, iniciaron los trabajos en la esquina noreste de El Castillo. Este sería el principio de la reconstrucción de los lienzos norte y oeste del basamento piramidal. Una vez terminado gran parte del primer cuerpo de la fachada norte-ala este y el norte de la fachada este, se decidió pasar a recuperar el noveno y último de los que componen el basamento, de modo que pudieran servir como guías para la definición de las esquinas y las alineaciones.

La alfarda de la escalinata norte se encontraba «completamente destruida por la acción del tiempo y hubo necesidad de rehacerla», para lo que se siguió la dirección y forma original, señalada por «algunas piedras» que permanecían en su posición original. A pesar de ello, Martínez Cantón enfatiza que «nuestra labor se concretó a reponer respetando las medidas originales»⁷⁹⁶.

fig. 117 El Castillo. Esquina NE. 1927. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/31941



794. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Octubre 1926. N°133. Inédita. Archivos INAH

795. SCHÁVELZON 1984b:351

796. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Julio 1927. Oficio 117. Inédita. Archivos INAH



fig. 118 El Castillo. Fachada norte. Primeros cuerpos y alfarda reconstruidos parcialmente
1927. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/31940

El informe de la campaña de 1928 inicia haciendo de nuevo hincapié en el empleo de los mismos materiales que emplearon los antiguos mayas para la reposición de las piezas. Los trabajos se iniciarían en la esquina noroeste. Una vez retirados los escombros del lienzo se consolidaron con cemento las piezas que se encontraban en su posición original. Aquellos fragmentos que se encontraban al límite del colapso por la acción de la vegetación y las lluvias, fueron numerados y desmontados para ser posteriormente recolocados.

El procedimiento fue idéntico al del año anterior. La restauración de los cuerpos se sucedía de manera paralela a la reposición de las alfardas de las escalinatas, para posteriormente iniciar con la escalinata norte.



fig. 119 El Castillo. Esquina NE.
1928. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/32199

La recolocación del mascarón central, que debía marcar el final de la restauración de este edificio, no era posible por no hallarse el total de las piezas que lo compondrían. Sin embargo, a diferencia de lo que se había hecho en 1926, se optó por colocar piedras lisas que podrían ser sustituidas en caso de que en algún momento se localizasen las originales.

En cuanto a la restauración de la escalinata, se procedió a dividir la longitud de las alfardas, ya restauradas, entre los 91 escalones que esta debía tener. Esta operación se hizo con sumo cuidado:

«...marcando a ambos lados, a nivel, la posición que deberían ocupar, pero cuidando en hacer intervalos regulares [...] bajo nuestra vigilancia, para evitar cualquier desviación que demerite su majestuosidad»⁷⁹⁷

Al agotarse los fondos previstos para la campaña, esta se suspendió hasta el año próximo. En 1929 se retomó la «reposición» de la escalinata, de la que se habían colocado 44 peldaños. Estas obras eran prioritarias para que pudiera quedar «abierta para el ascenso del público que visita el templo edificado sobre la pirámide»⁷⁹⁸

fig. 120 Templo de los Guerreros y El Castillo. Vista hacia el suroeste 1929. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/68536



797. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS Agosto 1928. Oficio 109. Inédita. Archivos INAH

798. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Septiembre 1929. Oficio 113. Inédita. Archivos INAH



fig. 121 Templo de los Guerreros y El Castillo. Vista hacia el noroeste
1929. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/68535

La escalinata de Poniente fue restaurada en la campaña de 1930. El informe revela que a principios de siglo, el Subinspector de Monumentos en Yucatán, Santiago Bolio, había reparado «ligeramente» esta escalera. Lamentablemente, se consideró que el número de peldaños ascendía hasta 103, de modo que hubo que desarmarla completamente —a excepción del primer peldaño— para poder reponerla «con las precauciones necesarias para conservar el aspecto arcaico del conjunto»⁷⁹⁹.



fig. 122 El Castillo. Escalinata de poniente, restaurada por Santiago Bolio
1923. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/298854

799. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Mayo 1930. Oficio 111. Inédita. Archivos INAH



fig. 123 El Castillo. Esquina suroeste
1931. Archivos INAH

En la temporada siguiente se comienzan los trabajos en el ángulo suroeste. Además, siguiendo las órdenes de Reygadas, se inicia —por primera vez desde que comenzaron los trabajos en El Castillo— una exploración arqueológica para analizar la evolución constructiva del mismo. El túnel abovedado partiría del centro de la escalinata sur, a nivel de suelo, hasta localizar el edificio primitivo:

«...pronto vamos a necesitar materiales de construcción, cemento, vigas de acero, para continuar con mayor eficiencia la exploración interior de la pirámide»⁸⁰⁰

Sin embargo, el informe final de temporada señala que a pesar de haber localizado la construcción, se había recibido orden de suspender la exploración y dedicarse a «trabajos de revestimiento»⁸⁰¹. En efecto, dicha temporada se terminó el ala oeste de la fachada sur y se consolidaron las partes descubiertas con mezcla de cemento para evitar su desplazamiento.

En 1932, mientras continuaban las tareas de consolidación, se retomaron las excavaciones arqueológicas, en búsqueda de algún hallazgo de interés⁸⁰². Desde entonces, los esfuerzos vuelven a concentrarse en la exploración del sub-edificio y la consolidación del mismo. La ejecución de los túneles se apoyó en materiales como el acero y el concreto, lo que podría haber levantado ciertas voces. En efecto, en 1935 se solicita una placa que rece «Consolidación hecha por el Departamento de Monumentos Hispánicos de la Secretaría de Educación Pública, 1935» de modo que se evitasen «equivocaciones o críticas»⁸⁰³.

En este sentido puede decirse que la restauración propiamente dicha de El Castillo se concluyó en 1932, aunque su excavación se prolongará hasta 1941, año en el que se dan por concluidos los trabajos de restauración arquitectónica de la Dirección de Monumentos Prehispánicos en Chichén Itzá.

800. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Mayo 1931. Oficio 95. Inédita. Archivos INAH

801. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Septiembre 1931. Oficio 127. Inédita. Archivos INAH

802. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Octubre 1932. Oficio 125. Inédita. Archivos INAH

803. INFORME SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA INSPECCIÓN DE MONUMENTOS. Mayo 1935. Oficio 149. Inédita. Archivos INAH



fig. 124 TEI Castillo. Vista desde el noreste
1934. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/39218

En 1936 se había producido el hallazgo del Tigre Rojo durante la excavación de túneles en el interior de El Castillo. Esta importante ofrenda que presentaba jade y turquesas y que ocasionaría un importante revuelo en el mundo de la arqueología.

Del análisis de los informes resulta imposible conocer a ciencia cierta los motivos que condujeron a la entonces Dirección de Arqueología a mantener un cuarto de la pirámide —el ángulo sureste— sin restaurar. Es posible que este último tramo no se ejecutase por falta de financiación, circunstancia que limitaba todas las temporadas. Sin embargo parece más factible un cambio de prioridades que favoreciese la investigación arqueológica frente a la restauración. Por último, no debe dejar de considerarse la posibilidad de que estos lienzos del basamento tan sólo se consolidasen para evidenciar la diferencia entre el estado original y la intervención realizada.

Tras la clausura de los trabajos, el sitio quedó en manos de un equipo de guardas que velase por su cuidado y limpieza. Desde entonces fue visitado anualmente por miembros de la Dirección y posteriormente del INAH.



fig. 125 El Tigre Rojo. Recorte de prensa

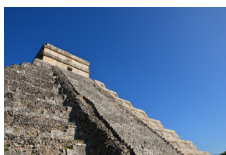


fig. 126 El Castillo
Nuria Matarredona, 2011

En 1951, Jorge Acosta viaja Chichén como representante del INAH. En el informe relativo a los trabajos que realiza, destaca que la subestructura se halla llena de insectos y con poca ventilación, lo que estaba causando muchas molestias a los turistas:

«...Son múltiples las críticas que ocasiona esta visita, que en vez de constituir un placer, causa grandes incomodos»

Esta cita, que ya por sí sola deja patente el prioritario interés por la industria turística, se acompaña de unas conclusiones en la que Acosta reafirma este objetivo:

«...sin pretender lo más mínimo hacer trabajos de investigación. El objetivo era más bien presentar al público la ciudad arqueológica lo más real que se pudiera, considerando el INAH que una de las misiones más importantes que pesan sobre sus hombros es educar al pueblo de México, utilizando la técnica pedagógica de enseñarle objetivamente su glorioso pasado»⁸⁰⁴

Este informe resulta de gran interés en cuanto a las apreciaciones que el propio Acosta hace al respecto de los criterios empleados por Erosa Peniche y Martínez Cantón en las restauraciones del sitio. Acosta se refería a la diferenciación entre original y restaurado, «una obligación del arqueólogo», que no era excesivamente clara en los trabajos de estos arqueólogos, puesto que se limitaba básicamente a la documentación fotográfica. El texto resalta la importancia de la sinceridad en estos trabajos, que deben exponer con claridad cómo se ha interpretado la ruina para que los errores puedan ser corregidos o sencillamente para que resulten de utilidad en las investigaciones. El arqueólogo cuenta la experiencia del centro de México, en la que se emplea el sistema de «rajueleado»— mencionado previamente— que señalar las áreas intervenidas mediante la colocación de pequeñas piedras o cuñas en el relleno, e insta a que se encuentre el sistema adecuado en el área maya para evitar «engaño al visitante» y «desesperación al arqueólogo»⁸⁰⁵.

804. ACOSTA 1951

805. IBID.:38-40

Por otro lado, en 1933 finalizaba la concesión otorgada por el gobierno mexicano a la *Carnegie*. El informe final redactado por Morley, Ruppert y Bolles muestra la intención de no iniciar nuevos proyectos ya que, durante los diez años de excavaciones, no se había podido seguir el ritmo con las publicaciones. Además comenzaba a asaltar dudas que podrían ser resueltas gracias al análisis de otras ciudades del área⁸⁰⁶. El texto habla de un trabajo conjunto con el equipo mexicano, con el que se habían compartido objetivos: enderezar y restaurar, evitar ulterior degradación y en la medida de lo posible, reposición de elementos caídos para favorecer un mejor entendimiento de los mismos por parte del turista.

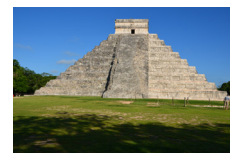


fig. 127 El Castillo
Nuria Matarredona, 2011

«The first aim, of the Mexican government and of Carnegie Institution in the work they have been carrying on at Chichén Itzá has been, by excavation of buried structures and by study of those still standing, to learn as much as possible regarding the history of the city and as to Maya architectural practice. Concurrent objectives have been: strengthening and repair, to keep the temples from further disintegration; and, when it could be done with assurance of accuracy, replacement of fallen elements for the purpose of rendering the buildings more easily understandable to the many persons who visit this outstanding and most readily accessible of New Empire centers»⁸⁰⁷

De todos modos, se negocia la renovación de la concesión por otros cinco años para mantener el permiso y continuar las investigaciones ya iniciadas. Esta fue concedida sin grandes problemas, y permitiría además abordar la investigación de otros sitios en Yucatán. La cordialidad entre el gobierno mexicano y la Carnegie queda de nuevo de manifiesto. En palabras de Kidder:

«Of even greater significance is the fact that the Institution is permitted to continue working side by side with Mexican scholars upon scientific problems of mutual interest, and thus to have a

806. MORLEY ET AL. 1934. *CIW Year Book* 33:89-90 en WEEKS Y HILL 2006:643

807. *IBID.*:643

part, however small, in developing the close intellectual relations which are so essential for international amity»⁸⁰⁸.

Desde 1936, el sitio perdería su interés como epicentro de las investigaciones relativas a la cultura maya. Además, desde la apertura de la carretera desde Mérida, el número de turistas creció exponencialmente, impidiéndole a Morley desarrollar su trabajo con normalidad⁸⁰⁹.

En 1938, Kidder y Morley se reúnen con Alfonso Caso, director del INAH para solicitar una ampliación del permiso de trabajo, ya que en 1937 la concesión había terminado y sólo había sido prorrogada por un año. La cuestión económica fue una de las cuestiones más delicadas, puesto que la *Carnegie* quería reducir la inversión anual en el sitio de 20000 dólares a 6000. Finalmente esta concesión fue aprobada, pero desde entonces tan sólo algunos ejercicios de investigación fueron desarrollados. La época de las restauraciones había concluido⁸¹⁰.

Tras casi dieciocho años de actividad ininterrumpida, el Proyecto Chichén quizás no logró profundizar en las cuestiones que las investigaciones en el área maya estaban demandando, pero consiguió mantenerse en activo gracias a la buena sintonía que existió entre el gobierno mexicano y la institución americana, que se aseguró de cumplir las principales premisas: devolver a su origen todo el material analizado y de restaurar todos aquellos edificios que fuese posible.

De hecho, a diferencia de lo que sucedería en el Proyecto Uaxactún⁸¹¹, la mayor parte de los fondos invertidos se dedicaron a la restauración del sitio, de modo que la ciudad se convirtiera en un escenario que mostrase al mundo los imponentes logros de esta civilización, una de las principales preocupaciones de México.

808. KIDDER1934. *CIW Year Book* 33:81-82 en WEEKS Y HILL 2006:IBID.:111

809. KIDDER1939. *CIW Year Book* 38:243-244 en WEEKS Y HILL 2006:IBID.:648

810. IBID.:647-648

811. Véase 4.4



fig. 128 Sylvanus Morley en Chichén Itzá con Josephus Daniels, embajador de EEUU en México y su esposa. 1933



4.4 La Carnegie Institution of Washington en Uaxactún (1923-1937)

Uaxactún se sitúa en el área noreste del departamento de Petén ⁸¹², Guatemala, apenas a 25 km de Tikal. Es decir, en plena selva tropical característica de las Tierras Bajas del Sur.

El nombre de la ciudad fue acuñado por el propio Morley, descubridor del sitio en 1916. Este término maya significaría «ocho piedras», haciendo referencia a la primera inscripción correspondiente al octavo baktún localizada en el sitio —la más antigua conocida hasta el momento—. Aunque otras fuentes apuntan a que más bien se trataría de un juego de palabras que recordaría al sonido de Washington, ciudad sede de la institución que estaba patrocinando sus expediciones.

812. 17°23'8"N, 89°38'4"O

Morley pasó a formar parte de la plantilla de la *Carnegie Institution of Washington* en enero de 1914, a raíz del éxito de su propuesta para iniciar un proyecto a largo plazo en Chichén Itzá. Sin embargo, diversos avatares históricos retrasaron la firma definitiva del contrato con el gobierno mexicano hasta 1923. Durante este periodo Morley acuerda con el presidente de la Carnegie, Woodward, que retome su interés por la epigrafía, pero ya no de manera individual sino como parte de la institución americana. Los resultados de estos trabajos debían configurar una exhaustiva publicación a este respecto. Con este objetivo, parte la primera expedición centroamericana en 1915⁸¹³.

El arqueólogo, tomando conciencia del importante número de ruinas desconocidas que permanecían ocultas, especialmente en la región de Petén, propone la continuación anual de estas expediciones que le permitirían dedicar tiempo y recursos a explorarlas con la esperanza de que pudieran ofrecer nuevos datos al conocimiento de la cultura maya. De hecho, se dice que llegó a ofrecer cantidades de oro a aquellos chicleros —posiblemente los únicos habitantes de la selva en aquel entonces— que le ofreciesen información sobre la localización de nuevas ciudades.

La siguiente expedición, en 1916, se estructuraría en cuatro fases en las que se visitaron el norte de Guatemala, las ruinas de Copán, el sitio de Tulum y el noreste de Petén. La última de ellas fue la que reportaría mayores satisfacciones: el descubrimiento de Uaxactún y su estela 9.

*«The last trip, to northern Petén, was the most profitable of the season, resulting in the discovery of a large new city and the oldest monument yet reported from the Maya field. This site, to which the name Uaxactún was given, is of major influence. Although less extensive than the largest Maya cities, Tikal, Copán, Chichén Itzá, and Uxmal, it may be classed with such noteworthy sites as Quiriguá, Naranjo, and Nakúm, and was easily a center of large population».*⁸¹⁴

813. MORLEY 1916. *CIW Year Book* 15:337-341 en WEEKS Y HILL 2006.:44

814. MORLEY 1914. *CIW Year Book* 14:343-346 en WEEKS Y HILL 2006.:41-43

La información epigráfica contenida en dicho monumento lo databa en el año 50 d.C., lo que lo convertía en el más antiguo datado hasta entonces⁸¹⁵. El sitio mostraba además evidencias de una ocupación a largo plazo, lo que lo convertía en un interesante objeto de estudio. Durante las siguientes expediciones, volvió a visitarse Uaxactún en numerosas ocasiones, pero no será hasta 1923 cuando se inicie su investigación sistemática.

En 1923, Morley viajó a México y Guatemala para asegurar la concesión de permisos para comenzar los trabajos en Chichén Itzá y Uaxactún. Tras una estancia en México, el 16 abril se desplaza hasta la capital de Guatemala para reunirse con Abraham Cabrera, Ministro de Instrucción Pública, a quien le solicita permiso para comenzar un proyecto en Uaxactún, Piedras Negras o Tayasal. o en los tres.

Las reuniones fructifican y el 12 de mayo de 1923, el gobierno guatemalteco concedió permiso para iniciar investigaciones arqueológicas en las tres ciudades propuestas, siempre bajo la supervisión del Ministro de Instrucción Pública. Esta autorización entraría en vigor con fecha 1 de enero de 1924 y se prorrogaría durante cinco años. Morley recibe notificación de la autorización el día 23 del mismo mes, pero decide permanecer unos días en la capital para participar de la inauguración de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, a la que asistiría el presidente Orellana. Morley será invitado a ofrecer una conferencia sobre los vestigios arqueológicos de la nación⁸¹⁶. El día 26 regresa a México para continuar la burocracia referente a Chichén, en la que también lograría óptimos resultados⁸¹⁷.

Así pues, en 1924 partieron tres expediciones hacia el área maya. Blom se dirigirá a Petén como responsable de la que sería la octava expedición a esta región, esta vez con Uaxactún como objetivo principal. La expedición debía dedicarse a preparar el sitio para el establecimiento del proyecto.

815. MORLEY 1916. *CIW Year Book* 15:337-341 en WEEKS Y HILL 2006.:46

816. MORLEY 1923. *CIW Year Book* 22:267-272 en WEEKS Y HILL 2006d.:65

817. Véase 4.3

A pesar de ello, se obtuvieron importantes datos arqueológicos. Entre ellos, la posible función del grupo E como observatorio⁸¹⁸.

Morley había ofrecido a Blom, protegido de Zelia Nutall, un puesto en la *Carnegie* y una beca para poder terminar sus estudios de ingeniería en *Harvard University* posiblemente en agradecimiento a Nutall por haberle facilitado el acercamiento a Gamio durante el establecimiento de la contrata en Chichén⁸¹⁹. Blom se había iniciado en la arqueología en 1919. En 1922, comienza a colaborar con Gamio en la Dirección de Antropología, desde donde se le comisiona una expedición a Palenque. Este trabajo pretendía conocer el estado de las ruinas para poder establecer un posible proyecto de restauración. El informe incluía un completo estudio de la viabilidad del proyecto que contemplaba una temporalización de las acciones y los recursos humanos y materiales que podrían ser necesarios⁸²⁰. Lamentablemente el proyecto Uaxactún no terminó de arrancar hasta 1926, de modo que Blom abandonó la *Carnegie* y fichó por el *Middle American Research Institute* de Tulane.

En noviembre de 1925, se firma el contrato definitivo entre Don Rafael Ordoñez Solís, Ministro de Instrucción Pública del Gobierno de Guatemala y James H. Roach, americano residente en Guatemala con poderes para actuar en representación de la *Carnegie*. Mediante el mismo, la institución americana adquiere el derecho de investigar arqueológicamente Uaxactún y Tayasal durante 5 años⁸²¹. Es decir, La *Carnegie* había logrado permiso para investigar las ciudades más antiguas del Viejo y Nuevo Imperio⁸²² y el último bastión que resistió hasta la Conquista.

Cuando en 1926 se inicia definitivamente el proyecto Uaxactún, las comunicaciones con el sitio eran realmente complicadas y apenas existían planos de cierta fiabilidad. El envío de materiales debía planearse con gran anticipación para que pudiera partir desde Nueva Orleans empaquetado ya de modo que pudiera cargarse sobre las mulas que lo conducirían durante varios días hasta llegar al sitio. Las

818. BLOM 1924. *CIW Year Book* 23:217-219 en WEEKS Y HILL 2006:484-485

819. SCHÄVELZON 1984b:219
820. *IBID.*:261

821. MORLEY 1926. *CIW Year Book* 25:273-274 en WEEKS Y HILL 2006:485-486

822. Aunque esta nomenclatura se encuentra actualmente en desuso, estos términos eran habituales entonces.

condiciones una vez en el sitio tampoco eran idóneas. De hecho, no existía siquiera suministro de agua⁸²³. Aun así, la situación había mejorado respecto a años anteriores, ya que la compañía chiclera P.W. Shufeldt Company había abierto una serie de brechas que mejoraron considerablemente la accesibilidad.

Los resultados del proyecto fueron publicados poco después de concluirse, como era la tónica habitual de la Carnegie. La primera etapa, entre 1926 y 1930, dirigida por Ricketson se publicó en 1937⁸²⁴. La segunda etapa, 1931-1937, con Ledyard Smith y Robert E. Smith como responsables se publicó en 1950⁸²⁵. Para el estudio de las intervenciones se han tomado las mismas como referencia, así como los respectivos informes publicados en los anuarios de la *Carnegie Institution* en este periodo. También han resultado de gran apoyo los cuadernos de campo de los principales responsables, custodiados en los archivos del *Peabody Museum*.

Los trabajos lógicamente iniciaron con la limpieza del Grupo E, que ya había despertado el interés de los investigadores. De este modo, en la campaña de 1927 podía comenzar a investigarse si podía confirmarse las sospechas de Blom acerca de la función de estos edificios.

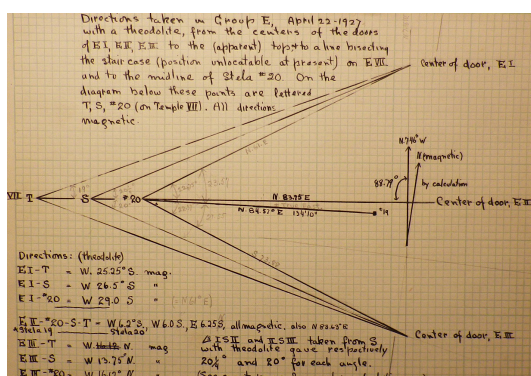


fig. 129 Estudio con teodolito Grupo E. 1927. Cuadernos de notas de Ricketson. Archivos del Peabody Museum

823. WEEKS Y HILL 2006.:9
824. RICKETSON Y RICKETSON 1937
825. A. L. SMITH 1950, R. E. SMITH 1937



fig. 130 Edificio E-VII. Fachada este. Estado previo a la investigación. 1927. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/58862

Los trabajos fueron dirigidos por Oliver G. Ricketson —que quedaría al cargo hasta 1930—, a quien le acompañarían como asistentes su esposa, Monroe Amsden y A. Ledyard Smith. Se elaboraron los planos de E-1, E-2 y E-3, ubicados sobre una plataforma a la que se accedía mediante una escalinata central y de la pirámide E-VII.

Esta última carecía de templo en la parte superior. Su apariencia se calificó como «del tipo más tosco», cubierta por piedra rota y estuco destrozado. Sin embargo, una sorpresa aguardaba en el interior, un sub-edificio en perfecto estado de conservación:

«Under this disappointing exterior, however, an earlier pyramid was discovered, built in terraces of well-wrought stone covered with plaster, still in excellent condition»⁸²⁶

fig. 131 Edificio E-VII. Fachada este. Durante los trabajos de desescombro en 1927. 1927. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/58884



Sin embargo, la falta de agua marcaba ya el fin de la campaña y las tareas no se reanudaron hasta 1928. Ricketson, aunque firma el informe de la temporada, no participará de la misma. Como responsable actuará Amsden y como asistente se incorpora E.D. Pollock. El objetivo de esta campaña era precisamente dismantlar el edificio que cubría la construcción que había sido descubierta el año anterior:

826. RICKETSON 1927. CIW Year Book 26:256-263 en WEEKS Y HILL 2006:487

«The chief effort of the 1928 field season was expended in removing the outer shell of secondary rubble from Pyramid E-VII, in order to expose the primary construction beneath, which will be referred to hereinafter as Pyramid E-VII sub»⁸²⁷

Cierto es que previamente a su retirada, se procedió a un completo estudio del mismo. Sin embargo, los informes no revelan ningún tipo de debate al respecto de una decisión de tal calibre.

Los trabajos de desescombro liberaron una plataforma de 7 niveles y dimensiones 7,6 m de altura y base de 24,1 por 23,2 m. Cada una de las fachadas presentaba una escalinata. La este o principal estaba decorada con seis mascarones.

Los informes describen exhaustivamente el edificio y las técnicas de exploración, pero en ningún momento se refieren a su conservación, a pesar de ser plenamente conscientes de la relevancia del edificio:

«...the excavation of Pyramid E-VII sub had occupied most of the field season and brought to light for the first time a new type of early Old Empire temple hitherto unknown, unique in style and with interesting variants of the usual Maya features»⁸²⁸



fig. 132 Retirada del edificio E-VII. Vista NE
1928. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/58915.1



fig. 133 Retirada del edificio E-VII. Vista NE
1928. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/58921

fig. 134 Maquetamostrando E-VII y E-VII-sub
1928. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/68704

827. RICKETSON 1928. CIW Year Book 26:307-312 en WEEKS Y HILL 2006.:492

828. RICKETSON 1928. CIW Year Book 26:307-312 en WEEKS Y HILL 2006.:495

fig. 135 Edificio E-VII-sub. Vista
NE
1928. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/58916



fig. 136 Edificio E-VII-sub. Vista
NE
1928. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/58936



fig. 137 Edificio E-VII-sub. Vista
NE
1928. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/58971



En 1929, se dedicó especial atención al estudio estratigráfico de los diversos pavimentos y su relación con las edificaciones que supondrían importantes avances relativos a la cronología del mundo maya.

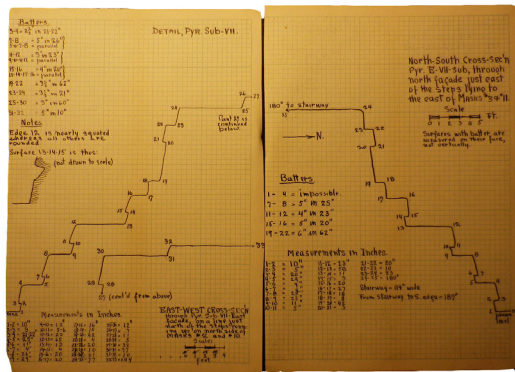


fig. 138 Edificio E-VII-sub. Estudio gráfico 1929. Cuadernos de notas de Ricketson. Archivos del Peabody Museum

La evaluación de Kidder acerca del proyecto alaba la decisión de Morley de haber seleccionado este sitio para su investigación. Sin embargo, a pesar de lo justificado de esta elección, considera que el proyecto debería comenzar a plantearse una retirada. Los elevados costes, tanto humanos como económicos, que suponía excavar el sitio debían tenerse en consideración. Así pues, Kidder expone que sería más oportuno dedicarse a otros lugares hasta que el éxito de las investigaciones en el sitio fuera más sencillo de obtener⁸²⁹.



fig. 139 Edificio E-VII-sub Nuria Matarredona, 2007

De hecho, al inicio de la campaña de 1931, su responsable, A. Ledyard Smith, no sabía si el proyecto continuaría o si esta sería la última campaña. Por este motivo, los esfuerzos se dirigieron a concluir los trabajos ya iniciados. Entre ellos se encontraban los trabajos en el Grupo A, el más extenso del sitio, que habían comenzado con la excavación de la pirámide A-I. Visto el interés que suscitaba, Smith recomendaría que las investigaciones en Uaxactún prosiguiesen. Desde entonces, la atención de la *Carnegie* se focalizaría en este conjunto arquitectónico.

829. KIDDER1929. CIW Year Book 28:91-119 en WEEKS Y HILL 2006.:88-90

fig. 140 Edificio A-I Alzado sur
1931. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/70090



fig. 141 Edificio A-I Alzado sur.
Periodo d
1932. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/70317



fig. 142 Edificio A-I Alzado sur.
Periodo c
1932. Archivos del Peabody
Museum. 58-34-20/70424



Este imponente edificio se encontraba asociado a diversas estelas, lo que lo convertía en un claro objetivo. La exploración estratigráfica del mismo conllevó la retirada del edificio más reciente para poder analizar su predecesor. En este caso, hasta cuatro sub-edificios se localizaron en su interior⁸³⁰.

Durante esta misma campaña y hasta el cierre del proyecto, otro edificio reclamaría la atención de la institución americana. El estudio del Palacio o A-V parecía poder ofrecer abundante información estratigráfica que pudiese relacionarse con los hallazgos cerámicos y, por tanto, con la cronología que se estaba elaborando. Para ello, debía desmantelarse cada estrato una vez documentado, de modo que pudieran conocerse aquellos anteriores que a simple vista estaban ocultos. La técnica aplicada fue pues muy similar a la de A-I:

«... At the close of the past season the whole outer structure of A-V had been uncovered, and earlier walls and rooms were exposed behind walls and under courts of later construction»⁸³¹

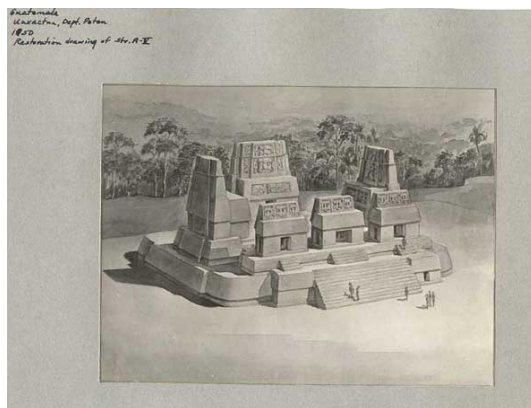


fig. 143 Edificio A-V
Reconstrucción ideal por
Tatiana Proskouriakoff, 1950.

830. SMITH 1931. *CIW Year Book* 30:110-112 en WEEKS y HILL 2006.:504-505

831. RICKETSON 1928. *CIW Year Book* 26:307-312 en WEEKS y HILL 2006.:495

fig. 144 Edificio A-V. Vista E. Inicio de la temporada 1934. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/56554



fig. 145 Edificio A-V. Vista E. 1936. Archivos del Peabody Museum. 58-34-20/69015



Si existió alguna reflexión en torno a estas decisiones, desde luego no aparece reflejada ni en el ámbito más personal que supone el cuaderno de campo ni en los informes de carácter oficial.

En mayo de 1937, tras doce temporadas de trabajo, el Proyecto Uaxactún llega a su fin. Lo cierto es que el sitio todavía tenía mucha

información que ofrecer, pero los arqueólogos requerían de tiempo de gabinete para procesar la ingente cantidad de información que durante tantos años se había acumulado y requería ver la luz⁸³².

Sin duda, el Proyecto Uaxactún supuso un punto de inflexión en cuanto a las investigaciones arqueológicas en el área maya se refiere. El estudio estratigráfico de los diversos edificios y la datación de monumentos permitió establecer conexiones que conformaron la base de la cronología maya. El estudio de la evolución constructiva de la ciudad mediante el uso de técnicas destructivas como pozos y trincheras, incluso el desmantelamiento completo de edificios, parece no fue una cuestión a debatir. De hecho, no existe constancia de que se levantaran voces en contra de este tipo de actuaciones. Ciertamente es que gracias a esta agresiva actitud hoy se dispone de información de incalculable valor, pero sin duda, a un elevado coste.

Posiblemente, la cuestión más llamativa en cuanto al análisis de los trabajos de la Carnegie en Uaxactún es la diferencia entre los planteamientos establecidos por una misma institución para el estudio simultáneo de dos sitios arqueológicos. Si bien está claro que las condiciones establecidas en el contrato con ambos gobiernos eran de partida distintas, no deben olvidarse las palabras de Morley:

*«Accompanying the work of excavation, a reasonable amount of repair and restoration should be done. The time has passed when a scientific expedition can rifle a site of its specimens and then retire, leaving weakened buildings to fall under the destructive action of the elements. Today the best practice in archaeological work demands that walls weakened by excavation shall be permanently repaired, and that any really important site must be left in as good condition after excavation as it was found to be before.»*⁸³³

832. SMITH1935. CIW Year Book 34:115-118 en WEEKS Y HILL 2006.:512

833. MORLEY 1913 EN WEEKS Y HILL 2006.:35-36

Es evidente que la remota ubicación de Uaxactún, fuera de cualquier círculo turístico fue un factor decisivo para permitir una actitud tan agresiva como la que se practicó aquí. Además, a diferencia de Chichén, apenas nadie conocía este lugar, recién descubierto. Posiblemente estas circunstancias justificaron la falta de control del gobierno guatemalteco que, lejos de actuar como contraparte en las investigaciones, apenas visitó en contadas ocasiones el sitio.

Esta actitud difiere de la que, a nivel legal, Guatemala debiese haber adoptado, ya que según el decreto 791 de 1922, la Dirección de Arqueología debía ser responsable de la «exploración y conservación de los monumentos indígenas, la inspección de los sitios históricos y arqueológicos y la protección de los «monumentos nacionales»⁸³⁴. Es más, en 1931 se publicó la lista de «monumentos nacionales precolombinos», en la que evidentemente se encontraba Uaxactún.

Es decir, este caso evidencia una doble discordancia entre los principios y las acciones. Por una parte, es clara la no aplicación de la legislación referente a la conservación del patrimonio arquitectónico guatemalteco, bien por falta de recursos o bien de voluntad. Por otro lado, es destacable la clamorosa facilidad con la que una institución puede renunciar a ciertos principios que parecían inamovibles según las circunstancias específicas.

Tras la salida de la Carnegie, Uaxactún quedaría en el olvido durante varias décadas. En 1970, se abriría una conexión por carretera entre Uaxactún y Tikal y entre ésta y Flores, capital del departamento. En 1974, Shook retorna a Uaxactún para acometer tareas de limpieza y restauración del E-VII-sub, pero poco se pudo hacer ya por recuperar los mascarones de estuco. En 1982, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala inicia un proyecto de estabilización, restauración e investigación del sitio al incorporarse al Parque Nacional Tikal.

834. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y
CEREZO DARDÓN 1953:38

42 Guatemala, 13 de mayo de 1984

suplemento dominical

ELGRAFICO

R.N.
Revista de Noticias

Arqueología

Texto y Fotografías de Carlos García Urrea



OTRO aspecto muy importante en la labor de restauración de Uaxactun, Peten, es el trabajo de investigación que se hará en lo que es el famoso observatorio maya. Se trata de un pequeño complejo de cuatro edificios y cuatro estelas, cuyo principal foco de atención es la famosa pirámide E-VII sub.

Uaxactun había sido conocido arqueológicamente casi sólo por la pirámide en cuestión y por su referencia al observatorio, completado por una plataforma con tres templos que tiene enfrente.

La pirámide E-VII sub existe porque cuando Uaxactun fue excavada hace 50 años, la descubrió la Carnegie Institution. Entonces no era más que un montículo, como ocurre con todos los edificios mayas. La Carnegie descubrió que abajo de la pirámide E-VII había otra que era más temprana, que correspondía al preclásico tardío (200 AC a 300 DC). O sea que era de una de las más antiguas estructuras mayas que se conocen en esa época.

Fue fechada como la más temprana construcción hecha en piedra, con estuco y con mascarones (cuatro de cada lado). Por esa razón fue eliminada la E-VII, fue "pelada" como dice el licenciado Juan Pedro Laporte, y dejada despatada la que estaba adentro. Por eso se llama E-VII sub.

Esta pirámide consta de cuatro escalinatas remediadas, varios cuerpos y dos mascarones a cada lado de la escalinata. Los mascarones son una mezcla de figuras zoomorfas y antropomorfas. Los de arriba representan monjes y los de abajo jaguares, aunque Sylvanus G. Morley estima que estos últimos son serpientes. Enfrente tiene una estela, que en uno de los lados tiene una maya arrodillada y abajo un mono. Pero la estela es más tardía y lógicamente está asociada a la E-VII en su última fase, o sea la que fue hecha de

Washington. Es el punto de vista del famoso observatorio maya de Uaxactun. Tiene una estela asociada.

● **ESTA ES una vista general de la famosa pirámide E-VII sub, dejada al descubierto hace cincuenta años por la Carnegie Institution de Washington. Es el punto de vista del famoso observatorio maya de Uaxactun. Tiene una estela asociada.**

Rescate del pasado maya

■ Será restaurado el observatorio maya de Uaxactun abandonado hace medio siglo

III Parte y final.

saparecer por la Carnegie.

● **El observatorio maya**

Los arqueólogos de la Carnegie descubrieron que la relación entre la E-VII y los templos E-1, E-2 y E-3 que tiene enfrente es que funcionaban como un observatorio astronómico. Desde la parte superior o desde la gradería frontal, los mayas controlaban la salida del sol en los solsticios y los equinoccios.

El 21 de junio el sol sale a la izquierda del templo E-2 y el 21 de diciembre sale a la derecha del templo E-3. Es más, la estela de la E-VII mantiene el mismo eje con la estela E-2.

Eso marca los tiempos de cosecha, los tiempos de lluvia, o sea todo lo que es importante para la agricultura. En todo caso es el observatorio mejor definido en todos los sitios mayas, explica el Dr. Valdés. Los tres templos mencionados parecen ser contemporáneos con la estructura superior de la E-VII pues son más tardíos que la E-VII sub. Estos sólo fueron investigados en la parte superior por la Carnegie, pero no se hizo un trabajo más a fondo.

Ahora el grupo encabezado por el doctor Juan Antonio Valdés y el licenciado Marco Antonio Rosal está investigando los templos por dentro, para hacer posteriormente una restauración. De momento hay túneles que están entrando por toda la plataforma para ver su relación con la E-VII.

Los arqueólogos guatemaltecos ya descubrieron que hay estructuras adentro. Ahora se está buscando su relación con la E-VII sub, o sea si ya era un observatorio desde épocas más tempranas.

Esa es la importancia del trabajo que se desarrolla actualmente. Relacionar la E-VII sub con algo que le sea contemporáneo.

Y eso lo están haciendo los guatemaltecos 50 años después que la Carnegie Institution pasó por Uaxactun.

Concluimos aquí la serie de artículos sobre el rescate del pasado maya de parte de los arqueólogos guatemaltecos.

Justo es reconocer lo que ellos reconocen y es que esto ha sido posible gracias al apoyo que les ha prestado el actual gobierno, a través del ministerio de Comunicaciones. Así como antes fue posible restaurar el Mundo Perdido, ahora se trabaja en dejar a Guatemala el sitio arqueológico de Uaxactun, tan grande o más que Tikal.

Y eso es posible gracias al respaldo económico del gobierno del general Mejía Victores. Un dinero guatemalteco bien invertido, empleado por arqueólogos guatemaltecos dedicados en dar a Guatemala algo muy suyo: los sitios de la civilización maya que están dentro del departamento del Peten.

Entramos ahora a preparar otro trabajo sobre la destrucción de Uaxactun, hace cincuenta años, por la Carnegie Institution.



● **ESTE GRAFICO de Julio Castillo, basado en un plano de Sylvanus G. Morley, indica cómo desde la pirámide E-VII, se puede observar la salida del sol durante los solsticios y los equinoccios con matemática precisión de fechas en los templos del frente.**

fig. 146 Recorte de prensa. Restauración del Grupo E 1984. Suplemento dominical de El Grafico, Guatemala



4.5 La Carnegie Institution of Washington en Copán (1935-1941)

Tras finalizar los trabajos del *Peabody Museum* en 1901, el sitio queda de nuevo huérfano de un proyecto a largo plazo hasta la llegada de la *Carnegie Institution of Washington* en 1934. En ese lapso de tiempo, diversos investigadores realizaron tareas de documentación puntuales en el sitio, pero no con carácter institucional. Entre ellos cabe destacar a Herbert J. Spinden o Sylvanus G. Morley por sus importantes contribuciones.

Spinden se formó en *Harvard University* donde estudió antropología y arqueología. En 1906, comenzaron sus investigaciones sobre el arte maya y su evolución estilística, que hacía especial hincapié en Copán, donde se contaba con la mayor cantidad de monumentos esculpidos. En 1909, defendió su tesis doctoral en la misma universidad, cuyos resultados fueron anunciados en 1910 por el *American Museum of*



fig. 147 Reconstrucción ideal de Copán
Tatiana Proskouriakoff

Natural History, donde fue comisario hasta 1921, y en 1912 durante el XVII Congreso de Americanistas en México. Finalmente, fueron publicados de forma más exhaustiva en 1913 por el *Peabody Museum* conformando «*A Study of Maya Art, its subject matter and historical development*» que se convirtió en un libro de referencia para la datación de monumentos en base a criterios estilísticos.

Precisamente Spinden fue compañero de Morley durante sus años de formación en *Harvard University*. Ambos visitaron en 1914 varios sitios en Petén y a lo largo del Usumacinta, y su admiración mutua queda patente en los agradecimientos en el prefacio de *The Inscriptions of Copan*, la publicación resultante de los primeros años de trabajo de Morley en el área maya.

«He wishes to acknowledge especially his obligations to Dr. H. J. Spinden of the American Museum of Natural History [...] he is indebted for many suggestions as to the art sequence at Copan, for a number of statements written expressly for insertion here, analyzing the stylistic features of different monuments, and more largely for his contributions to the whole field of Maya Arte...»⁸³⁵

El interés de Morley por la arqueología parece remontarse a su infancia, y debió ser tan intenso que, en sus años de juventud, aconsejado por un amigo, contacta con Frederick W. Putnam para interesarse por las culturas precolombinas. Éste, a pesar de la corta edad de Sylvanus, responde a su carta recomendándole una serie de lecturas. Sin embargo, las circunstancias familiares le llevaron a enrolarse en la *Pennsylvania Military Academy*, y no es hasta la muerte de su padre que consigue el permiso de su madre y el mecenazgo de su tía para estudiar arqueología en la *Harvard University*⁸³⁶ donde entra en contacto con mayistas de la talla de Tozzer o Bowditch y con objetos procedentes del cenote que Edward H. Thompson estaba excavando para el *Peabody Museum* en la entonces casi desconocida Chichén Itzá⁸³⁷.

835. MORLEY 1920:vi

836. BRUNHOUSE 1975:48-49

837. E. H. THOMPSON 1904

En 1907, realiza su primera visita a México, donde visita Chichén Itzá por primera vez. Tan solo unos meses más tarde se compromete con Edgar Lee Hewett, director de la *School of American Archaeology* para iniciar unas excavaciones en Nuevo México. Esta institución fue fundada a finales de 1907 en Santa Fe, cuando el *Archaeological Institute of America*⁸³⁸ acepta la propuesta de la antropóloga Alice Cunningham Fletcher, miembro del consejo de esta institución, de creación de un centro de formación en arqueología y antropología que fomentase el conocimiento de la cultura americana.

Morley se convertirá en el asistente de Hewett durante seis años y con él iniciará una serie de viajes a Guatemala y Yucatán. En representación de la *School of American Archaeology* y en el marco del proyecto de investigación que esta institución estaba desarrollando en Quiriguá, viaja por primera vez a Copán en 1910 para realizar un estudio preliminar sobre las inscripciones en el sitio. Dos años más tarde regresa acompañado de E.H. Morris aunque apenas dos semanas después abandonaron por enfermedad.

Esta época de trabajo junto a Hewett, refleja el posicionamiento de Morley en cuanto a criterios de conservación se refiere. En ese momento, aparece en Santa Fe un movimiento emergente que pretendía conservar el estilo indígena de las edificaciones frente a sucumbir a las formas contemporáneas que estaban cambiando dramáticamente la forma de la ciudad. Morley, comprometido con la causa, llegará a convertirse el líder de la cruzada. Para ello negoció con autoridades y se entrevistó con especialistas en urbanismo y arquitectura hasta conseguir su objetivo.⁸³⁹ Este hecho refleja la ideología de Morley en referencia a la conservación del patrimonio, y probablemente permita comprender mejor su manera de aproximarse al estudio del patrimonio arquitectónico maya.

En 1913, Morley inicia su vinculación con la *Carnegie Institution of Washington*, con la que debía iniciar el proyecto de Chichén Itzá que,

838. Fundando en Boston en 1879, contaba con escuelas en Atenas, Roma o Palestina donde se formaban arqueólogos profesionales especialistas en civilizaciones antiguas.

839. BRUNHOUSE 1975:50

sin embargo, fue postergado hasta 1924 por cuestiones burocráticas⁸⁴⁰. Hasta entonces continuaría explorando el área maya. Volvió a viajar a Copán en 1915, esta vez junto Percy Adams, siendo esta temporada, según sus propias palabras, la más productiva⁸⁴¹.

Otras cuatro expediciones se sucedieron a ésta. En 1916 viajó junto a A.W. Carpenter⁸⁴², G. Underhill, William H. Holmes⁸⁴³ y S.K. Lothrop⁸⁴⁴. Esta expedición contó con éxitos tan relevantes como el descubrimiento de Uaxactún, sitio al que desde entonces se enviarían expediciones anuales acordadas con el Gobierno de Guatemala. Lamentablemente, también se sucedieron algunos fracasos como la pérdida de algunos hombres en un trágico y confuso tiroteo del ejército guatemalteco en su frontera con Belice —entonces Honduras Británicas— que pudo poner en riesgo las relaciones diplomáticas con dicho país. En 1917, viaja junto a John Held, un dibujante que también ejercería como agente secreto para Estados Unidos, tal y como hicieron Spinden o Morley⁸⁴⁵. En 1918 y 1919, en visitas de apenas dos y cuatro días respectivamente, llega al sitio sin asistentes para revisar unas notas.

fig. 148 Boceto topográfico de Copán. Vista del edificio 16 desde el noroeste
William H. Holmes, 1916.
Archivos de la *Smithsonian Institution*. SIA2011-0104



840. Véase 4.3

841. MORLEY 1920: 27

842. A.W. Carpenter. *Peabody Museum*.

843. William Henry Holmes (1846-1933). Antropólogo, arqueólogo y dibujante. Comisario de antropología en la *Smithsonian Institution* (1897-1932) y director de la *National Gallery of Art* (1906-1932).

844. Samuel Kirkland Lothrop (1892-1965). Doctor en Antropología por *Harvard University*.

845. BRUNHOUSE 1975:100

846. MORLEY 1920:33

847. *IBID.*: fig.2

Aunque en propias palabras de Morley, la investigación se limitaba a una reflexión sobre los datos cronológicos hallados en las inscripciones de Copán⁸⁴⁶, su publicación incluye información de interés para el presente estudio. En primer lugar, aporta un mapa actualizado de Copán⁸⁴⁷ cuya comparación con los publicados previamente es valiosa

para comprender la evolución del sitio. Estos datos se complementan con una serie de imágenes propias más una colección de fotografías cedidas por la Exposición Panamá-California⁸⁴⁸ que reflejan el estado del lugar en la primera década del siglo XX. Resultan de gran interés la descripción del lugar y su aproximación histórica a través de referencias, algunas de las cuales se publican por primera vez como anexos de su libro⁸⁴⁹.

Morley mantuvo una excelente relación con los habitantes de Copán, y en particular con su alcalde, Juan de la Cueva. De hecho, en 1919 se convirtió en ciudadano del sitio. Esta circunstancia le permitió contar con el trato favorable de los indígenas del lugar que siempre le informaban de cualquier hallazgo relevante. A cambio, el arqueólogo estableció un rudimentario museo en una de las estancias municipales.

A partir de 1924, Morley inicia el Proyecto Chichén Itzá de la *Carnegie*, pero nunca llega a desvincularse de Copán⁸⁵⁰. De hecho, en sus planes estaba el poder establecer un nuevo proyecto en el sitio, idea que había ya trasladado al gobierno hondureño. Así pues, cuando en 1934, siendo presidente Tiburcio Carías, se funda la Comisión Arqueológica, se retoman las conversaciones al respecto, puesto que su misión incluía la generación de sinergias con entidades que pudieran colaborar con la conservación del patrimonio nacional hondureño.

Gracias a la asignación presupuestaria destinada a estos menesteres, se estableció un contrato con la *Carnegie Institution of Washington* como asesoría técnica para la conservación de las ruinas de Copán. Con su firma se inicia un nuevo periodo de investigación a largo plazo que se prolongará desde el mismo 1934 hasta 1946, exceptuando el periodo correspondiente a la Segunda Guerra Mundial.

La contrata entre ambas instituciones por supuesto perseguía la profundización en la investigación de la cultura maya, pero especialmente pretendía garantizar la conservación de las ruinas. La

848. La exposición de Panamá-California se celebró en 1915 con motivo de la inauguración del canal de Panamá. San Diego se eligió como sede con el objetivo de promocionarse como primer puerto escala en EEUU para aquellos barcos que se dirijan al norte. Véase HEWETT 1915

849. MORLEY 1920: apéndices IV, V y XI (

850. Expedición de Morley en 1926. WEEKS Y HILL 2006:528-531

cooperación entre ambas instituciones implicaba que la *Carnegie*, en calidad de como asistencia técnica, contribuiría con especialistas, equipamiento y herramientas. Por otro lado, el gobierno hondureño se responsabilizaría de cuestiones logísticas y aportaría los trabajadores, parte de los materiales de construcción y facilitaría el transporte⁸⁵¹.

En enero de 1935, poco tiempo después del trágico terremoto de diciembre de 1934, dan inicio los trabajos. El pueblo de Copán Ruinas hacia más que nunca justicia a su nombre y los monumentos del sitio habían sufrido desperfectos. El plan de trabajo propuesto al gobierno había sido diseñado por Morley y contenía los siguientes puntos:

- «a) Nombramiento de dos cuidadores competentes y de confianza residentes en las ruinas, para mantener limpio el campo, los caminos y esculturas.
- b) Construcción de una muralla de piedra en el área de una caballería para defender los monumentos de la destrucción que causan los ganados, pudiendo aprovecharse con algunas reparaciones la que construyó el Museo Peabody en 1894
- c) Establecimiento de un museo en el pueblo de Copán, para reunir, clasificar y rotular las esculturas sueltas
- d) Restauración y levantamiento de las estelas caídas y sus respectivos altares, en el Grupo Principal
- e) Protección del lado este de la Acrópolis, a fin de detener la acción destructora de las aguas del río Copán»⁸⁵²

El New York Times da cuenta de dicho acuerdo en un artículo fechado a 6 de junio de 1935 titulado «Ancient Mayan City is to be restored»⁸⁵³. En primer lugar, este tipo de notas de prensa reflejan el interés que estas cuestiones despertaban en EEUU. Parece ser que el texto es fruto de una entrevista con Julius G. Lay, el embajador de EEUU en Honduras, cuyas gestiones se muestran como fundamentales para la firma de la contrata.

851. D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA
Y RIVAS 1953:22

852. IBID.:22-23

853. Traducción inglés-
español de la autora. *NEW YORK*
TIMES 1935

La nota se hace eco de los principales compromisos adquiridos entre ambas instituciones y hace especial hincapié en la participación de personal cualificado de la Carnegie.

ANCIENT MAYAN CITY IS TO BE RESTORED

Honduras and the Carnegie Institution to Cooperate in Work at Copan.

The restoration of the ruins of the ancient Maya city of Copan, in the western part of Honduras, near the Guatemala border, will begin soon under the auspices of the Carnegie Institution of Washington, in cooperation with the Government of Honduras. This was revealed here yesterday by Julius G. Lay, retiring United States Minister to Honduras, who recently has been transferred to the legation at Montevideo.

The American diplomat used his good offices to bring about the cooperation of the Government of Honduras and the Carnegie Institution, and as a result one of the largest and most ancient cities of the Maya civilization, the highest civilization developed on the American continent before the coming of Columbus, will be dug up from under the ruins of about 1,000 years.

The archaeological work will be carried out by the Carnegie Institution scientists, while the Honduras Government will furnish the labor, Mr. Lay stated. Copan can now be reached in about two hours by airplane from Tegucigalpa, capital of Honduras, whereas until about a year ago it took two weeks by mule over the mountains. Copan was a centre of culture in the early years of the Christian era. In it was found the astronomical stone, which shows that the Mayan had as great a knowledge of astronomy as any people in existence at that time.

The work of excavation, Mr. Lay said, will be in charge of Gustav Stromsvik of the Carnegie Institution, who has just finished restoring the ruins of Quirigua in Guatemala. The plan of excavation will be mapped by Professor Sylvanus Morley, an authority on the Copan ruins.

Por otro lado, Lay hace énfasis en la recién estrenada cercanía de ambos países, EEUU y Honduras, no sólo a nivel diplomático sino incluso físico, gracias al desarrollo del transporte aéreo. En 1931 se había fundado en Tegucigalpa la aerolínea Transportes Aéreos Centroamericanos TACA.

El análisis de los trabajos desarrollados en el sitio que a continuación se presenta se fundamenta en documentación redactada por los principales implicados en las diferentes campañas. Esta circunstancia permite un mejor entendimiento de los criterios empleados, así como de su intencionalidad. Afortunadamente, en el caso del Proyecto Copán, los informes relativos a cada temporada fueron publicados en cada anuario de la *Carnegie Institution* y recientemente reeditados por John M. Weeks y Jane A. Hill en 2006. Además, se ha tenido acceso a la documentación inédita relativa al proyecto, conservada en los Archivos del *Peabody Museum*. Esta consta tanto de correspondencia, notas, fotografías y los duplicados de los propios cuadernos de campo escritos de puño y letra por los protagonistas de la investigación. Reflejar la actividad diaria en los cuadernos de campo era marca de la *Carnegie*. Estos blocs incluían una copia de papel carbón, de modo que el duplicado quedaba en los archivos de la institución. Los originales, sin embargo, se encuentran quedado más dispersos. En el caso de las notas de Strömshvik, estas forman parte actualmente de los archivos de la *Collection of the Laboratory of Anthropology del Museum of New Mexico* en Santa Fe.

Los trabajos del Proyecto Copán serían dirigidos por Gustav Strömshvik. Este marino noruego se había vinculado a los trabajos en Chichén Itzá bajo las órdenes de Morley en la década de los veinte. A pesar de que su formación previa no estaba en absoluto relacionada con estos menesteres, debió mostrarse como un hombre mañoso para la carpintería y la mecánica lo que le convirtió como un valioso trabajador⁸⁵⁴. Con el paso del tiempo Morley le reconoció talento para la arqueología y la conservación, y le encargó la consolidación de algunos

854. WEEKS Y HILL 2006:9

templos. De hecho, más tarde, en Quiriguá será responsable de las restauraciones de las estelas. Esta experiencia adquirida en campo le hacía idóneo para dirigir las campañas, así que, a pesar de no tener un perfil académico, fue designado como director del Proyecto Copán. Su trayectoria continuará tras Copán, participando en otros proyectos de restauración como el de Zaculeu o Mayapán. Sin duda, Strömsvik es uno de los personajes claves de los orígenes de la conservación del patrimonio arquitectónico en el área maya. Junto a él, algunos nombres se repiten a lo largo de esta historia de las intervenciones en la región, a pesar de que sus criterios hoy pueden considerarse, al menos, cuestionables.

Durante la primera campaña Deric Nusbaum⁸⁵⁵ acompañó a Gustav Strömsvik en calidad de asistente. La descripción de la ciudad a la llegada de la expedición responde a la de un sitio abandonado, que urgía de una intervención inmediata. El objetivo sería proteger los elementos escultóricos más valiosos y garantizar la seguridad de la información contenida en su escultura, pintura y arquitectura⁸⁵⁶. Para ello, en primer lugar se procedió a la limpieza del sitio, para poder pasar posteriormente a las reparaciones más urgentes. Se dedicó especial interés a la consolidación y posterior erección estelas caídas y se iniciaron las primeras tentativas para evitar nuevos daños ocasionados por el río que, desde tiempos de Maudslay, eran notables.

Gracias al análisis de las notas de campo de Strömsvik —inéditas en el archivo del *Peabody Museum*, donde se almacenan gran parte de los documentos de la *Carnegie Institution*— es posible profundizar, de manera más personal, en el proyecto. Algunas cuestiones resultan especialmente interesantes, como la decisión de construir una vivienda de carácter permanente y con ciertas «comodidades modernas», no sólo para el custodio, sino también para aquellos turistas que pudieran llegar a conocer el sitio⁸⁵⁷. Posiblemente, tras su trabajo en México, Strömsvik entendía como natural que los trabajos en el sitio implicasen la llegada de visitantes al mismo.



fig. 149 Deric Nusbaum junto a un nativo americano en el Parque Nacional de Mesa Verde .
Fotografía de Jesse L. Nusbaum. Circa 1923-1927. Archivos de *Denver Public Library*. N-171

855. Deric Nusbaum (-). Hijastro del arqueólogo Jesse L. Nusbaum, asistente de A.V. Kidder en Mesa Verde y de Morley en Yucatán, siendo el primer contratado de Hewett en la *School of American Archeology*.

856. STRÖMSVIK 1935. *CIW Year Book* 34:118-120 en WEEKS Y HILL 2006.:531

857. Cuadernos de campo de Gustav Strömsvik. Archivos del *Peabody Museum*. STRÖMSVIK, S. F.

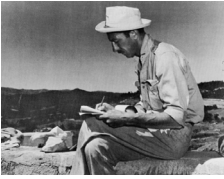


fig. 150 Aubrey S. Trik
Fotografía de John M. Dimick

Los cuadernos de campo también reflejan la intención de mantener una fluida relación con el gobierno hondureño. En efecto, apenas iniciada la campaña debían recibir la visita del Ministro de Instrucción Pública, Jesús María Rodríguez, con quien se había de tratar asuntos relativos al trabajo y transporte. Para entonces, Strömsvik pretendía haber acondicionado el sitio para facilitarle el paseo.

La segunda campaña de trabajos se prorrogó desde diciembre de 1935 a mayo de 1936. Le asistirían Aubrey S. Trik⁸⁵⁸ y Antonio Sans como representante del Gobierno de Honduras. Durante estos meses el objetivo principal del trabajo fue el desvío del río Copán mediante la ejecución de un canal y una presa, el levantamiento arquitectónico de la Acrópolis —al que se incorporó Edwin Shook antes de partir hacia Uaxactún— y la restauración⁸⁵⁹ del templo 22.

Este será el primer proyecto en el que trabajará el arquitecto Trik y, posiblemente uno de los primeros en los que aparece este tipo de perfil profesional en este ámbito. Tras la Segunda Guerra Mundial trabajará en Zaculeu como responsable de arqueología y años más tarde pasó a formar parte de la plantilla del *University of Pennsylvania Museum* incorporándose al proyecto Tikal, del que llegaría a ser director de campo.

Por entonces, se había publicado ya la Carta de Atenas de 1931 en la que se recalca que «...la técnica de excavación y conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto»⁸⁶⁰. Sin embargo, esta no era, e incluso puede decirse que todavía hoy no es, una actitud frecuente en el área maya. Cabe decir que esta es una de las tantas cuestiones que, de algún modo, pueden vincularse a este documento. No obstante, no se hace referencia explícita al mismo en ningún momento.

Durante esta temporada se realizaron también numerosos túneles en la Acrópolis, con la intención de localizar edificios más antiguos y mejor

858. Aubrey S. Trik (1910-1968). Arquitecto por la *University of Virginia*.

859. El término inglés empleado para definir la actuación es «repair»

860. «CARTA DE ATENAS» 1931

conservados, como había sucedido en Chichén Itzá y Uaxactún⁸⁶¹. Este tipo de actitud evidencia que, a pesar del interés por la conservación del sitio, la posibilidad de un posible hallazgo continúa primando frente a la destrucción que supone la ejecución de túneles y trincheras.

Los trabajos de restauración se dedicaron exclusivamente al templo 22, que además de la degradación habitual causada por la naturaleza y la vegetación, había sufrido importantes desperfectos a causa del terremoto de diciembre de 1934:

«Reconstruction was confined entirely to Temple 22. This most beautiful of all Copán buildings, located on the north side of the East Court of the Main Group, has been gradually falling to pieces due to the action of vegetation and weather; and in December 1934 a heavy earthquake reduced it to a shapeless Mound»⁸⁶⁴

Trik será el responsable de este trabajo. Como era habitual en las intervenciones del momento, el primer paso fue la eliminación de los árboles que cubrían el edificio. La excavación empezaría en el acceso al templo. Los muros habían permanecido en pie prácticamente hasta la línea de imposta, pero habían perdido la verticalidad, presentando un importante desplome. Para devolverlos a su posición original se decidió recolocarlos empleando un mortero de cemento⁸⁶³. En las imágenes se aprecia el estado en el que se encuentra el templo previo a la excavación, colonizado por la abundante vegetación y el escombros proveniente de los derrumbes.

La decoración esculpida del acceso, elemento característico del templo, había caído a causa de la pudrición de las vigas de madera, pero gracias a las imágenes de Maudslay fue recolocada en su posición original y las vigas sustituidas por otras de caoba.

861. STRÖMSVIK 1936. CIW Year Book 35:117-120 en WEEKS Y HILL 2006:533

862. IBID.:534

863. IBID.:535

fig. 151 Templo 22 Entrada al templo Antes de la excavación 1936. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/29588



fig. 152 Templo 22 Escalinata de acceso desde el sureste. Antes de la excavación 1936. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/29586



fig. 153 Templo 22. Reconstrucción estancia sur 1936. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/29624



Trik realizó una serie de estudios previos, incluso de carácter estructural, antes de abordar la restauración del edificio. Esto supone un salto cualitativo en cuanto a la aproximación a este tipo de trabajos ya que en sintonía con la Carta de Atenas (1931), implica cierta premeditación que, sin duda, debiese favorecer una toma de decisión más concienzuda:

«Mr. Trik devoted much time to study of the construction, plan and decoration of the building. Sketches illustrating structural methods were made, and measured drawings of the sculpture begun. From these architectural restorations will later be prepared»⁸⁶⁴

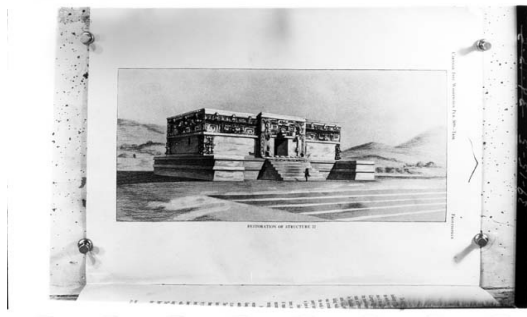


fig. 154 Templo 22. Reconstrucción ideal según Aubrey Trik Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/61346

La tercera campaña arrancó el primero de diciembre de 1936 para aprovechar el semestre de temporada seca y el tiempo algo más fresco. Strömsvik continuará ejerciendo el cargo de director, Trik seguirá funcionando como asistente y José A. Rivera como representante gubernamental. Los esfuerzos de esta edición se dirigirían a continuar las tareas relativas al desvío del río Copán para evitar ulteriores daños —la presa construida durante la temporada anterior había cedido durante la época de lluvias—, el estudio y restauración de la escalera jeroglífica y la conclusión de la investigación y reparación del templo 22.

864. STRÖMSVIK 1936. CIW Year Book 35:117-120 en WEEKS Y HILL 2006.:534

Las labores relativas a la Escalinata Jeroglífica retomaron los trabajos del *Peabody Museum* concluidos en 1901. Desde entonces y durante 35 años, las piezas habían quedado abandonadas en la posición en la que habían quedado tras finalizar los trabajos del museo. Los quince escalones inferiores seguían en su posición original y el resto de peldaños dispuestos en la plaza. Morley, que continuaba investigando acerca de sus inscripciones jeroglíficas, había vuelto a Copán para trabajar con las piezas que conformarían los peldaños —62 según sus cálculos—, de modo que pudieran ser recolocados en su posición original. Para ello emplearía la documentación original del *Peabody* que Alfred M. Tozzer⁸⁶⁵ le había facilitado.

*«Dr. Morley, who was at Copán for a month in the late winter studying new epigraphic material, and assembling and arranging the fallen sections of the stairway preparatory to their replacement, reports that about 62 steps constituted the original flight. Only the bottom 15 were in situ. Fifteen others, however, had slid downward en bloc. These, excavated in the 1890s by the Peabody Museum of Harvard University and laid out in the plaza in their proper order, were replaced during the season in the position which it is almost certain they had formerly occupied.»*⁸⁶⁶

Las piezas de los peldaños fueron trasladándose a su nueva posición como parte de la Escalinata mediante un sistema de poleas diseñado a propósito para la ocasión.

865. Alfred Marston Tozzer (1877-1954). Arqueólogo y antropólogo mayista vinculado al *Peabody Museum*. Desde 1914 sucedió a Boas como director de la Escuela Internacional de Arqueología Americana en México.

866. STRÖMSVIK 1937. CIW *Year Book* 36:137-139 en WEEKS Y HILL 2006.:534

Primeras experiencias



fig. 155 Escalinata Jeroglífica durante los trabajos de 1937. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/64989

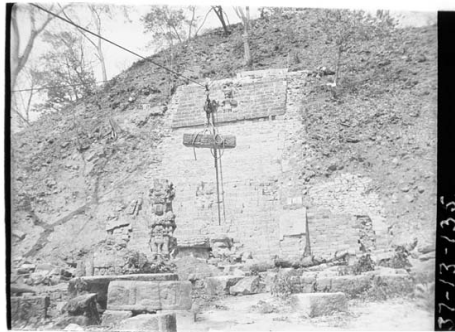


fig. 156 Escalinata Jeroglífica durante los trabajos de 1937. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/64988



fig. 157 Escalinata Jeroglífica al finalizar los trabajos de 1937. 10 de mayo de 1937. Archivos *Peabody Museum*. Colección CIW. 58-34-20/64998



fig. 158 Escalinata Jeroglífica durante los trabajos de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64987

fig. 159 Escalinata Jeroglífica al finalizar los trabajos de 1937 31 de mayo de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/65002

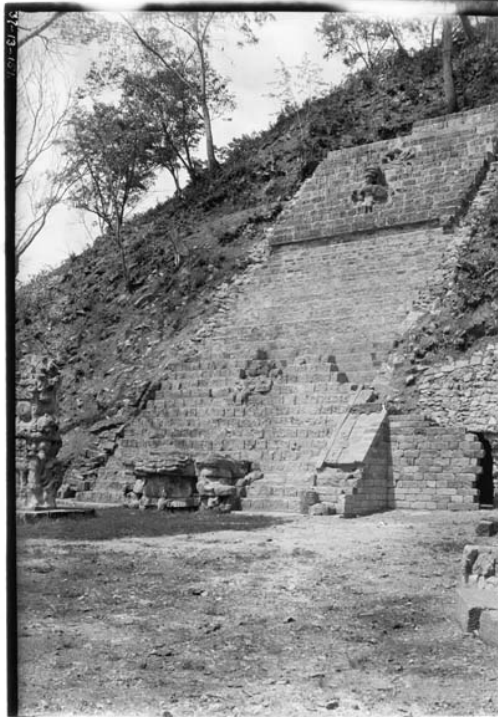


fig. 160 Templo 22 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/65088

Durante esta campaña Trik concluyó los trabajos relativos al edificio 22. Se había considerado que el porcentaje del edificio que quedaba en pie era suficiente como para continuar su análisis y restauración. Los principales problemas detectados eran consecuencia de la pudrición de los dinteles de madera que desencadenaron el colapso. La restitución de estos muros y bóvedas se comprendía viable por presentar derrumbe en bloque.

Este tipo de afirmaciones parece estar estrechamente vinculado con los principios establecidos en la Carta de Atenas de 1931, que recomienda recolocar mediante anastilosis aquellos elementos caídos en su posición original.

La justificación acerca de si el edificio se encontraba o no en condición de ser restaurado, también podría hacer referencia a la sugerencia de volver a enterrar, tras haber documentado, aquellas ruinas que en su estado, no pueden reconocerse. Sin embargo, debe insistirse en que no hay constancia de que efectivamente Strömsvik o Trik hubieran tenido conocimiento del conocido texto.

La escalinata de acceso, compuesta de ocho peldaños ejecutados con piezas de importantes dimensiones, fue restaurada. Cuatro de las terrazas superiores fueron documentadas y enterradas de nuevo, evitando su ulterior destrucción. Respecto a las piezas escultóricas, se inició un estudio en aras de identificar la zona del edificio a la que podrían pertenecer. Lamentablemente, se trataba de un complejo rompecabezas del que apenas pudieron resolverse los mascarones de las esquinas y del acceso. Las piezas sobrantes se apilaron a la espera de que en un futuro pudiesen ser recolocadas.



fig. 161 Templo 22. Trabajos en el acceso
1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64878



fig. 162 Templo 22 Esquina suroeste tras la restitución del mascarón
Marzo 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/65093

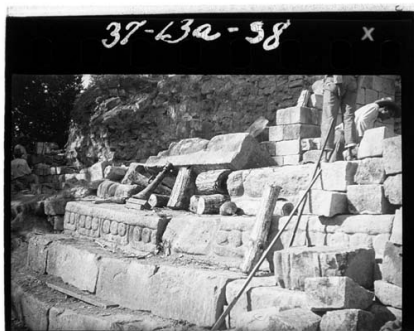
fig. 163 Templo 22 tras los trabajos. Vista desde el patio oriental
1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64878



fig. 164 Templo 22 tras los trabajos. Vista desde el edificio 16
1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64885



fig. 165 Templo 22
Recomposición de la escalinata de acceso
Marzo 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/65093



La sorpresa de esta campaña fue el descubrimiento del juego de pelota junto a la Escalinata Jeroglífica. Este obedecía al modelo básico compuesto por dos edificios longitudinales paralelos separados por un espacio, la cancha de juego propiamente dicha. Strömsvik comenzará la limpieza y excavación y será intervenido en las campañas posteriores.



fig. 167 Juego de pelota. Estructura 9-10. Vista hacia el norte
15 de mayo de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64937



fig. 166 Juego de pelota. Estructura 9-10. Vista desde estela 2 hacia el Sur
15 de abril de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64922



fig. 168 Juego de pelota. Estructura 9-10. Vista desde estela 2 hacia el Sur
30 de mayo de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64944



fig. 169 Juego de pelota. Estructura 9-10. Carreta y andamio para poder fotografía el pavimento 30 de mayo de 1937. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64944

De nuevo, en diciembre de 1937, inició la siguiente campaña del proyecto. En esta cuarta edición Strömsvik y Trik se mantienen en sus respectivas posiciones y a ellos se une J. M. Longyear⁸⁶⁷ como asistente para el estudio de la cerámica. El desvío del río continuaba siendo un asunto prioritario. Afortunadamente la nueva presa construida la temporada anterior y el canal de desvío de 1936-1937 parecían funcionar adecuadamente.

En cuanto a restauración se refiere, la atención de Strömsvik se dedica al juego de pelota descubierto la temporada anterior. La presión ejercida por las raíces de los árboles había desplazado las placas de piedra que pavimentaban la cancha y los taludes de los edificios. Se recolocaron estas piezas y se reconstruyeron los muretes verticales inferiores entre el talud y el terreno de juego, recomponiendo las esquinas y generando un volumen definido.

fig. 170 Juego de pelota. Estructura 9-10. Tras los trabajos de 1938. Vista hacia el norte 1938. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/44572



El conjunto estaba ornamentado con seis cabezas de guacamaya a modo de marcadores. Todas ellas habían perdido su posición original, aunque dos de ellas presentaban las suficientes evidencias para poder ser recolocadas en su posición original⁸⁶⁸.

867. John M. Longyear (1914-). Arqueólogo. Doctor por *Harvard University*

868. STRÖMSVIK 1938. *CIW Year Book 37*:147-152 en *WEEKS Y HILL 2006*:535



fig. 171 Juego de pelota.
Estructura 9-10. Cabeza de
guacamaya caída
30 de abril de 1937. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/64928

fig. 172 Juego de pelota.
Estructura 9-10. Cabeza de
guacamaya
15 de mayo de 1937. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/64938



fig. 173 Cabeza de guacamaya
sobre el talud del juego de
pelota
Fotografía de Laura Gilabert,
2015

Respecto a la Escalinata Jeroglífica, Strömsvik recolocó⁸⁶⁹ algunos elementos de la misma y continuó planteando opciones para su posible reconstrucción. En su opinión, se trataba de un elemento talmente bello que, aunque se desconociese la posición original de las piezas, debía ser recompuesto en su totalidad. De esta manera, no sólo se recuperaría su envergadura sino que también se protegerían las piezas, ahora dispersas en la plaza, de posibles daños. Eso sí, esto debía realizarse de modo que se distinguieran estas piezas de aquellas que sí se ubicaban en su posición original, de manera que los estudiosos pudieran apreciar esta diferencia.

«Mr. Strömsvik, however, considers it advisable to complete the entire flight. Practically all the rest of the blocks are available, and although their exact original order will probably always remain uncertain, their resetting in the stairway would not only restore to this extraordinary construction its former impressiveness and beauty, but would preserve from damage the stones at present lying scattered in the court. Needless to say, the elements so reset would be so marked as to distinguish them, for students, from those found in situ and those regarding whose place there is no doubt»⁸⁷⁰.

La diferenciación de los materiales nuevos incorporados de aquellos originales de modo que pudieran ser reconocidos, es otro aspecto también recogido en la Carta de Atenas y que ya había sido reflejado en las teorías de Camillo Boito⁸⁷¹, quien abogaba por aportar un carácter diferente a aquellos añadidos que fueran indispensables para la solidez del monumento. Sin embargo, en este caso la diferenciación señalaría el nivel de hipótesis en la restauración. En ningún momento se señala como va a ejecutarse.

869. En su versión original se emplea el término «*replace*» que bien puede significar recolocar o reemplazar.

870. STRÖMSVIK 1938. CIW Year Book 37:147-152 en WEEKS Y HILL 2006.:536

871. BOITO 1883



fig. 174 Escalinata Jeroglificas
los trabajos de 1938
1938. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-
34-20/44570

Paralelamente, Trik se dedicaría a la investigación del montículo 11, cubierto de vegetación y escombros. Los esfuerzos se focalizaron en unas tareas de limpieza que no ocasionasen daño alguno a las piezas esculpidas. La ornamentación escultórica comprendía paneles jeroglíficos que se ensamblaron de nuevo en la medida de lo posible. Los muros fueron consolidados y los escalones realineados.

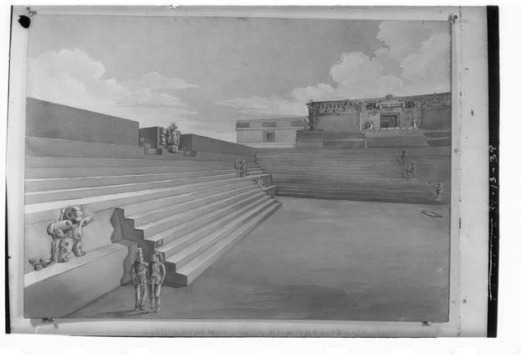
Para la campaña siguiente, se preveía trabajar la cimentación norte, puesto que esta área se encontraba en una situación precaria y amenazaba colapso.



fig. 175 Escalinata de los Jaguares. Jaguar al sur. 1938. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/44635

fig. 176 Escalinata de los Jaguares tras la restauración 1938. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/44634

fig. 177 Escalinata de los Jaguares. Idealización 1938. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/44634



La Escalinata del Jaguar fue también restaurada durante esta temporada por Harvey Fite. Apenas quedaban sillares en su posición y los jaguares se habían desprendido. Fite recompuso las piezas, reparó las piezas rotas con cemento, restauró la terraza y realineó la escalera. Nótese que el extremo noreste de la terraza se dejó abierto intencionalmente con tal de mostrar la superposición de construcciones.

⁸⁷². Alfred V. Kidder (1885-1963). Arqueólogo y doctor por *Harvard University*. Discipulo de Hewett. Desde 1926, sustituyó a S.G. Morley como Director de la *Division of Historical Research* de la *Carnegie*.

La quinta campaña, correspondiente al año 1939, siguió liderada por Gustav Strömmsvik acompañado de Alfred V. Kidder⁸⁷². J.M. Longyear continuaría a cargo de la cerámica. Aubrey Trik abandona la *Carnegie* en 1938 y no participó en esta campaña. Sí lo hizo Stanley H. Boggs, quien asistió las tareas de restauración.

Tatiana Proskouriakoff⁸⁷³ permaneció en Copán durante unas semanas para recopilar información para sus dibujos. La ilustradora había iniciado su andadura en el mundo maya de mano de Linton Satterthwaite y el *University of Pennsylvania Museum*, participando como voluntaria en las campañas de 1936 y 1937 en Piedras Negras. En una visita al museo, Morley conoce su trabajo y le propone que se incorpore a la plantilla de la *Carnegie*. Lamentablemente, la posición de Morley en la institución no le permitía gestionar los recursos humanos. No obstante, mientras que la situación se normalizaba, estableció dos campañas de recaudación de fondos “*The Friends of Copan*” y “*The Friends of Chichén Itzá*” para subvencionar sus visitas de campo⁸⁷⁴. Esta circunstancia debió avergonzar a la *Carnegie*, quien le ofreció un puesto en 1940⁸⁷⁵.

El informe oficial de esta temporada fue redactado por Kidder, quien en su prefacio vuelve a reseñar la importancia de la conservación del sitio, tanto por la información que estos trabajos revelan, como por la necesidad de mantener este legado para generaciones futuras. Asimismo, la restauración se considera una herramienta fundamental para convertir Copán en un sitio visitable:

*«...to make available for present-day visitors and scholars and to preserve for future generations the unrivaled architectural and sculptural treasures of this outstanding center of Old Empire civilization»*⁸⁷⁶

Durante esta temporada, Strömsvik y Boggs trabajaron en el templo 11, cuyas inscripciones jeroglíficas habían despertado gran interés. Aunque en el informe oficial no se recogen estas cuestiones, parece ser que la restauración de este edificio se tornó algo compleja. La falta de evidencias indicaba que apenas podía restaurarse y el mal estado de los muros dificultaba la reconstrucción. De hecho, los cuadernos narran las desavenencias entre Strömsvik, Stan [Boggs] y Tania [Tatiana] acerca de la altura que debía tomar la terraza de la fachada sur⁸⁷⁷.

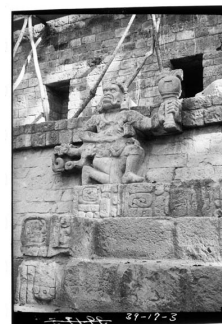


fig. 178 Figura en el extremo oeste del templo 11
1939. Archivos Peabody
Museum. Colección CIW. 58-34-20/61351

873. Tatiana Avenirovna Proskouriakoff (1909-1985). Arquitecta de formación por Penn State University, arqueóloga y epigrafista de profesión. Se inició en el área maya como dibujante, ilustrando reconstrucciones ideales de los sitios arqueológicos.

874. VILLELA 2000:2

875. BRUNHOUSE 1971:275

876. KIDDER 1939. CIW *Year Book* 38:241-242 en WEEKS Y HILL 2006:538

877. Cuaderno de campo de 1939. 13 de abril de 1939. STRÖMSVIK, S. F. Inédito.

fig. 179 Fachada nortedeltemplo 11 tras los trabajos de 1939
20 de mayo de 1939. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/45251

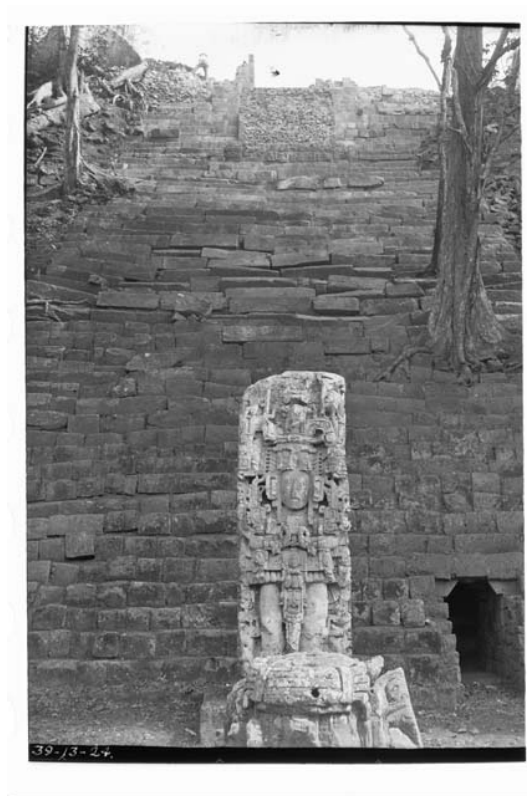


fig. 180 Fachada norte del templo 11
Fotografía de Laura Gilabert,
2015



Primeras experiencias

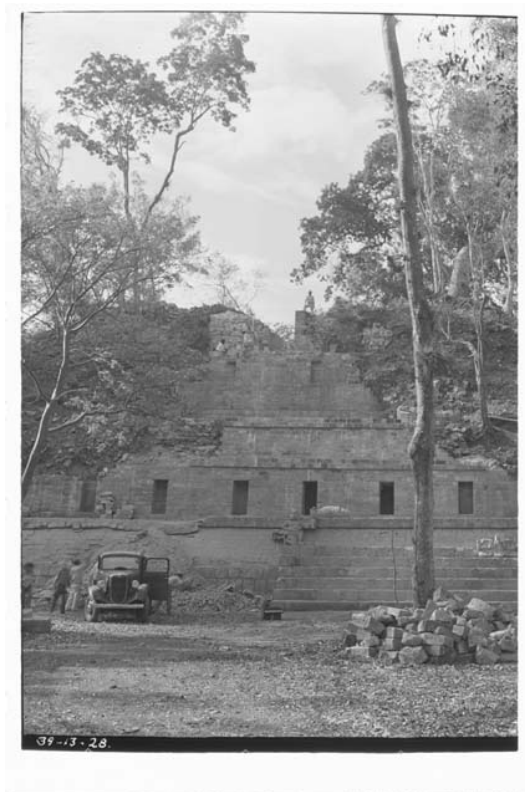


fig. 181 Fachada sur del templo 11 tras los trabajos de 1939
20 de mayo de 1939. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/45255



fig. 182 Reconstrucción ideal del templo 11
Tatiana Proskouriakoff, 1939.
. Archivos *Peabody Museum*.
Colección CIW. 58-34-
20/45267



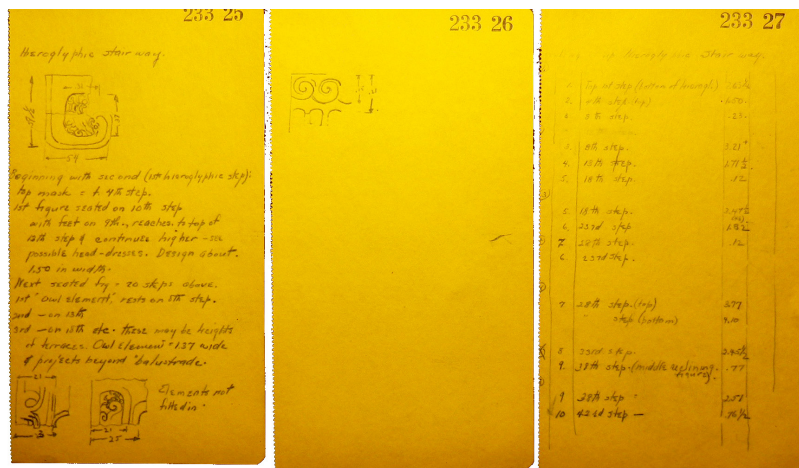
fig. 183 Reconstrucción ideal de la Escalinata Jeroglífica Tatiana Proskouriakoff, 1939. Archivos Peabody Museum. Colección CIW, 58-34-20/45264

Strömsvik también continuó con su idea de recolocar los sillares esculpidos dispersos en la plaza en la Escalinata Jeroglífica, a pesar de no conocer su posición correcta. Según Kidder, esta sería la mejor manera de que no sufrieran ulteriores daños, así como de recuperar la grandeza de la escalinata. Es decir, se respalda institucionalmente la decisión de Strömsvik. Aunque el texto puntualiza que dichas piezas se colocaron de manera que pudieran ser diferenciadas por un ojo entrenado de aquellas originales, el texto no termina de aclarar qué sistema es el empleado.

En el cuaderno de campo de 1939, Strömsvik relata la discusión con Tatiana acerca del orden de los peldaños a 8 de marzo de dicho año:

«...she does not seem to like the arrangement I suggested: The terraces doesn't meet she say! And the angle is wrong. Maybe but neither she nor we had very much evidences to go by. Naturally she want something that looks good and still conform with the scanty evidences existing. Well, so do I, only I do not know how to go about it. Suggesting some more digging at the top where remnants of terraces were seen to see if more indicating triffls can be found»⁸⁷⁸.

fig. 184 Cuaderno de campo de la campaña 1939 en Copán Tatiana Proskouriakoff, 1939



878. Cuaderno de campo de 1939. STRÖMSVIK, S. F.

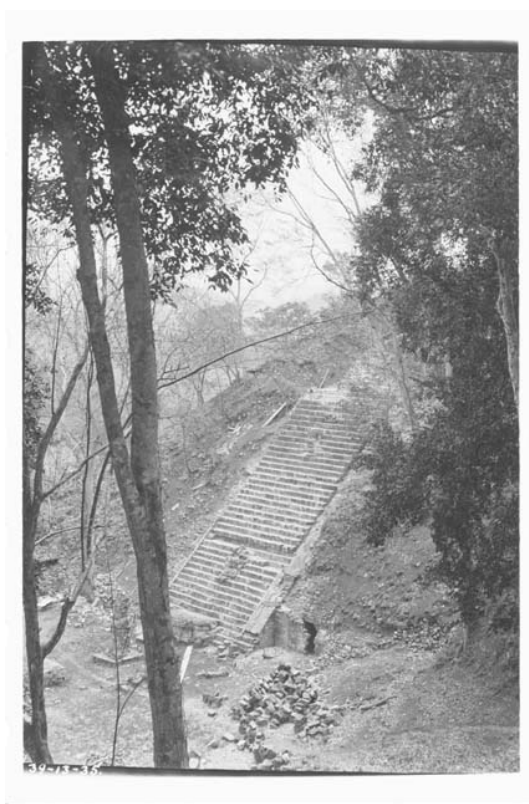


fig. 185 Escalinata Jeroglífica al finalizar los trabajos de 1939
20 de mayo de 1939. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/45262

El 15 de marzo de 1939, coincidiendo con el cumpleaños del presidente Tiburcio Carías, se inaugura el Museo Regional de Copán, dependiente del actual Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras. Este edificio alojaría los cientos de artículos hallados en cada campaña. Los trabajos fueron dirigidos por Strömsvik y promovidos por el gobierno hondureño.

El museo se construyó a base de bloques obtenidos en las mismas canteras que emplearon los antiguos mayas. En la fachada principal se esculpió el escudo de armas de la República de Honduras. El museo se divide en dos alas comunicadas entre sí, una dedicada a las funciones de oficina y almacén y la otra como sala de exposiciones.

La siguiente campaña inició en diciembre de 1939 y se desarrolló durante el primer semestre de 1940. Los trabajos siguieron siendo dirigidos por Gustav Strömsvik, a quien le acompañaría esta vez Frank Lee como asistente. Longyear continuó como responsable de la cerámica. Shook pasaría seis semanas en el sitio recopilando información sobre «El Corte». La atención se centró en la restauración de la Escalinata Jeroglífica y del juego de pelota junto a ella.

Las justificaciones acerca de la cuestionable reposición de las piezas en la escalinata son continuas en el informe. Recuperar su magnificencia o evitar el deterioro que suponía estar expuestas en la plaza son los argumentos principales en defensa de esta actuación. Respecto a las dudas que obviamente existían acerca del orden correcto de los fragmentos se vuelve a insistir en que los trabajos habían sido asesorados por Morley y que su ejecución no sólo permitía distinguir a un estudioso entre aquellos bloques que seguro se encontraban en la posición original, de aquellos que probablemente lo estaban y de los que se tenían dudas razonables, sino que además era viable recolocarlos en el caso que las investigaciones futuras revelasen algún tipo de error:

«They are also set in such a way that the, order of the individual stones can easily be changed in the event that further research indicates errors in the present arrangement»⁸⁷⁹.

Sin duda alguna, es realmente interesante que Strömsvik esté incorporando el criterio de «reversibilidad» a la intervención. Este concepto implica una importante reflexión acerca del valor de la obra y del paso del tiempo. Supone además un ejercicio de humildad que reconoce las deficiencias técnicas y formativas del momento y ofrece la posibilidad de devolver el bien a su situación previa, de modo que en el futuro puedan corregirse errores u ofrecerse soluciones más adecuadas gracias al avance del conocimiento.

879. STRÖMSVIK 1940. CIW Year
Book 39:264-265 en WEEKS Y
HILL 2006:540



fig. 186 Escalinata Jeroglificas los trabajos de 1940. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/37764

fig. 187 Escalinata Jeroglificas los trabajos de 1940. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/37806

Las investigaciones en torno al juego de pelota continuaron, así como los trabajos de restauración. Las cuatro cabezas de guacamaya restantes fueron recolocadas, completando el total de seis. Los edificios 9 y 10, ubicados sobre ambos taludes se consideraron idénticos. Sus muros fueron consolidados hasta la línea de imposta siguiendo el sistema desarrollado por el propio Strömsvik y Ann Morris en el Templo de los Guerreros de Chichén Itzá. Este consiste en la retirada de escombros, limpieza y fotografiado de los muros. Entonces, los sillares de la cara exterior del muro son numerados y retirados. Si el núcleo está en mal estado se reemplaza por un nuevo mortero de cal, si no, sencillamente se le aplica una capa de cemento y sobre ella se recolocan en su posición correspondiente los sillares. Finalmente se aplica una capa de cemento que debía proteger el muro de ulteriores filtraciones de agua:



fig. 188 Juego de pelota de Copán
Reconstrucción ideal según Tatiana Proskouriakoff

«Solidification is made necessary by the fact that the original adhesive qualities of the ancient lime or mud mortar have more or less been destroyed through action of percolating rain water, with such weakening of the masonry as to render walls incapable of standing for any length of time, once the supporting debris has been withdrawn. In such cases a wall is cleaned and photographed, and the cut stones of the outer veneer are numbered and removed. If the hearting is found in bad condition, it also is taken down and rebuilt with fresh lime mortar; but if sound, it is allowed to stand and the facing is relaid in cement, each stone occupying exactly its original position. Finally, the wall is capped with cement to prevent further entrance of water»⁸⁸⁰.



fig. 189 Edificio Este. Juego de pelota
Fotografía de Laura Gilabert, 2015

En el Templo Este se reconstruyeron mediante anastilosis las bóvedas del extremo sur, ya que se disponía de todas las piezas necesarias y pudieron estimarse el ángulo y altura de las mismas. Strömssvik enfatiza la importancia de recuperar las «tan interesantes y típicas» bóvedas escalonadas del área maya. Esta operación no pudo repetirse en su homólogo al Oeste, que apenas pudo levantarse dos hiladas sobre la moldura media al faltar gran cantidad de sillares, posiblemente expoliados para ser empleados en la construcción de viviendas en el pueblo. Respecto a los elementos escultóricos, la restitución resultaba tan compleja al faltar gran número de elementos, que se optó por numerar los sillares y dejar libres los espacios sobre los que no se podía aventurar una solución, a la espera de que el futuro alguien pudiera resolver el rompecabezas⁸⁸¹.

Los vanos de acceso a estas estancias presentaban una anchura importante, salvada con vigas que, lamentablemente, no habían superado el paso de los años, ocasionado su fallo el colapso de la parte superior de dichos templos. El trabajo de restauración implicó la construcción de vigas de hormigón armado «respetando el tamaño y forma de los prototipos de madera»⁸⁸².

880. STRÖMSSVIK 1941. CIW Year Book 40:292-295 en WEEKS Y HILL 2006.:521

881. IBID.:522

882. IBID.:522



fig. 190 Bóveda edificio Este.
Vista hacia Oeste.
Fotografía de Laura Gilbert,
2015

fig. 191 Dintel de hormigón armado en la estancia sur del edificio Este del Juego de pelota.
Fotografía de Laura Gilabert, 2015



Estos trabajos iniciaron en 1940 y se prolongaron durante la siguiente temporada, en 1941, siendo la campaña dirigida por Strömsvik y asistida por Robert F. Burgh, Arthur W. Wheelwright y Leonard J. Currie. Los trabajos de restauración se centraron en los ya mencionados templos sobre el juego de pelota y en la Escalinata de los Jaguares.

Respecto a esta última, cabe decir que aunque su parte inferior había sido restaurada en 1938, se iniciaron las tareas para recomponer el panel de Venus, lo que implicaría trabajar la cimentación del edificio, reconstruir las terrazas superiores, la escalinata y el mascarón en sí.



fig. 192 Escalinata del Jaguar. Vista desde el edificio 22. Antes y después de los trabajos
1941. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/64885

En el año 1942, Stromsvik siguió a cargo del proyecto. Le asistieron Douglas Elliot y Jesús Núñez Chinchilla, quien se convertirá en un personaje clave en el panorama hondureño relativo a la conservación del patrimonio. El trabajo fue en su mayoría de carácter arqueológico, aunque se continuaron las tareas en el templo 11 y se comenzaron trabajos de restauración en el templo 20.

Los trabajos del Proyecto Copán se vieron interrumpidos por la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Los Estados Unidos se incorporaron a la misma en 1941 como potencia aliada. Honduras colaboraría en cierta manera con los aliados, pero no participaría activamente en el conflicto.

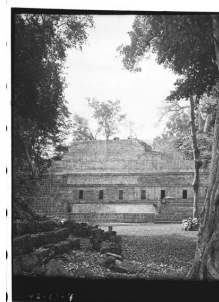


fig. 193 Fachada sur del templo 11 después de los trabajos
1942. Archivos Peabody Museum. Colección CIW. 58-34-20/35508

Esta circunstancia interrumpió, al menos de manera temporal, todos los proyectos de investigación que se estaban desarrollando en el área maya, puesto que los miembros de los mismos marcharon al frente o se involucraron en cuestiones relativas al conflicto.

«...*Gustav Strömsvik participated in the North Atlantic convoys in the Royal Norwegian Navy and served in the Normandy invasion. He later held an administrative position at Norwegian headquarters in Edinburgh*»⁸⁸³

Desde entonces, tanto el Museo Arqueológico como las ruinas de Copán estuvieron al cuidado de un encargado, Jesús Núñez Chinchilla—que había sido asistente de Strömsvik— y de un equipo de personal conformado por un capataz y cinco peones⁸⁸⁴.

Durante este lapso, constan en el archivo algunas imágenes de trabajos realizados durante 1943, pero no aparece ningún informe haciendo referencia a los mismos.

En 1945, se incorporaría un inspector de las ruinas y cinco peones más. Chinchilla se había estado formando en Guatemala en materia de museología y planteaba su intención de trasladarse a México para continuar aprendiendo⁸⁸⁵.

Estos *Informes del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional*, recogen también las declaraciones de Chinchilla al respecto de los trabajos desarrollados en Copán hasta el momento, unas tareas dedicadas no sólo a la restauración sino a la promoción del turismo.

883. WEEKS Y HILL 2006:14

884. Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1944:37-38. Citado por ÁVALOS FLORES 2004:108-109

885. Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1948:58. Citado por ÁVALOS FLORES 2004:109

Tras el conflicto bélico, se retoma la actividad de la *Carnegie* en Copán. Esta será la séptima y última campaña de la institución americana en el sitio. Como hasta entonces, fue dirigida por el propio Strömsvik y Longyear estuvo a cargo de las cuestiones cerámicas. El objetivo

principal de la misma fue la reparación de los daños ocasionados por el importante terremoto de agosto de 1945, que afectó seriamente tanto a Copán como a Quiriguá. Los trabajos en Quiriguá contaron con el apoyo de la *United Fruit Company* que aportó materiales y mano de obra. Durante esta temporada, se localizó un drenaje hacia el río de aproximadamente 200 m.

Strömsvik señala que durante los últimos años, la degradación de la caliza es evidente y señala como responsable de la misma a los musgos y líquenes que la colonizan, por lo que aconseja su eliminación. Asimismo apunta que, con toda probabilidad los antiguos mayas se habrían enfrentado al mismo problema, pero la técnica del estucado habría permitido disminuir su aparición:

«During the more than a decade in which the monuments at Quiriguá and Copán have now been under close observation, considerable deterioration has taken place. This is caused by mosses and lichens whose tiny roots penetrate between the particles of the stone and loosen them, apparently by both mechanical and acid action. It is imperative for the future preservation of the monuments to remove these growths and prevent their re-establishing themselves and to find a hardening agent for the softened surfaces»⁸⁸⁶

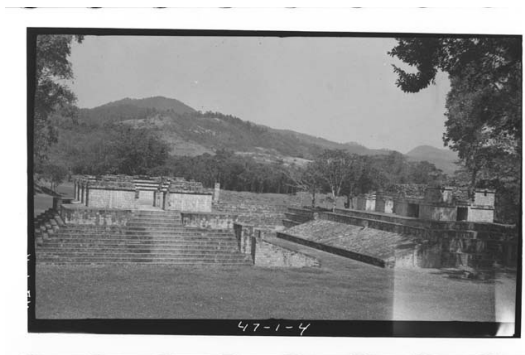


fig. 194 Juego de pelota.
Estructura 9-10.
19 febrero 1947. Archivos
Peabody Museum. Colección
CIW. 58-34-20/45663

886. STRÖMSVIK 1946. *CIW Year Book* 45:201-203 en WEEKS Y HILL 2006:541



fig. 195 Templo 22.
Archivos Peabody Museum.
Colección CIW, 58-34-
20/34620

Durante la siguiente campaña en Honduras —en la que el proyecto Copán ya no funcionaba oficialmente— se realizaron experimentos dirigidos a la conservación de la caliza y, en especial de las piezas esculpidas. En la Escalinata Jeroglífica se limpiaron, cepillaron y aplicaron diversos productos en sus seis primeros peldaños⁸⁸⁷.

Ante la clausura de las campañas de la *Carnegie Institution of Washington*, la misma institución sugerirá que al gobierno hondureño que se establezca en las ruinas un sistema de mantenimiento y conservación continuados⁸⁸⁸. En 1946, se emite el Acuerdo 251 mediante el cual se crea un organismo de exploración, vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, reconocido como el antecedente primario del actual Instituto Hondureño de Antropología e Historia. En 1947, mediante el artículo 249 del Código de Educación Pública de Honduras quedaría facultado para establecer que instituciones se encargarían de estos menesteres. Ese mismo el año, el gobierno hondureño impulsa también otras actuaciones para la conservación y promoción de la ruinas, como organización de eventos, publicaciones y mejora de infraestructuras. Entre las más destacables, el Ministerio de Educación Pública lanza la primera guía turística sobre las ruinas, escrita por el mismo Gustav Strömsvik⁸⁸⁹. Años más tarde, los informes de este ministerio apuntaron a una crecida exponencial del turismo tras la aparición de esta publicación, lo que ratificaba las ya obvias nuevas necesidades en el sitio, tales como alojamiento, restauración y, por supuesto, una mejora de los accesos al sitio⁸⁹⁰.

Cabe también resaltar la reconstrucción de la casa ubicada junto al campo de aterrizaje que existía junto a las ruinas, a la que se dotó de una línea telefónica. Este habitáculo albergaría al guardián de las ruinas y haría las veces de oficina para la aerolínea Taca. En agosto de 1946, fue inaugurada con motivo de la llegada de los delegados a la *Primera Conferencia Internacional de Arqueólogos del Caribe*, un congreso promovido por Tiburcio Carías y organizado por la *Sociedad*

887. STRÖMSVIK 1949. *CIW Year Book* 48:231-232 en WEEKS Y HILL 2006.:525

888. NÚÑEZ CHINCHILLA 1963:20

889. STRÖMSVIK 1946

890. Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1948:57-58. Citado por ÁVALOS FLORES 2004:109

Colombista Panamericana en el que se debatiría acerca de los mayas y sus relaciones con el resto de países del Caribe⁸⁹¹.

A pesar de estas iniciativas gubernamentales, apoyadas por los intelectuales del momento, puede decirse que la percepción del patrimonio por parte de las comunidades locales generalmente quedaba reducida al beneficio económico que pudiera reportarles. En esta época se detectan tantas ventas ilegales de piezas arqueológicas a extranjeros que el propio Chinchilla propuso «... *que se destine una partida especial para [...] gratificaciones para aquellos que entreguen objetos al Museo*»⁸⁹²

Durante los años siguientes a la partida *Carnegie Institution of Washington*, se sucedieron algunas investigaciones en el sitio, pero con una intensidad mucho menor hasta que en 1977 se inicia el Proyecto Arqueológico Copán, dirigido por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y financiado por el Banco Centroamericano. Su primera fase tendría una duración de tres años y estaría dirigido por Claude Baudez, arqueólogo del *Centre National de la Recherche Scientifique* de París. Desde entonces, la actividad arqueológica ha sido continua en el sitio.

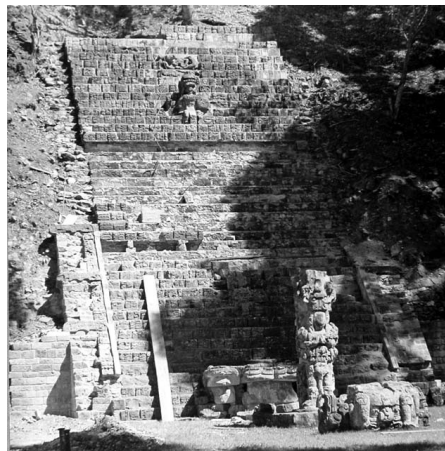


fig. 196 Escalinata Jeroglífica
Archivos Peabody Museum.
Colección CIW. 58-34-
20/34615

891. Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1948:56. Citado por ÁVALOS FLORES 2004:109

892. Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1948:57. Citado por ÁVALOS FLORES 2004:111



4.6 La *United Fruit Company* en Zaculeu (1946-1950)

Zaculeu se ubica al occidente de Guatemala, en el departamento de Huehuetenango, a apenas 4 km de la cabecera del mismo, con la que comparte nombre. Las ruinas se encuentran sobre una meseta elevada en el Altiplano guatemalteco, una condición de fortificación natural que aprovecharían estratégicamente como capital del señorío Mam⁸⁹³. El conjunto arquitectónico no presenta inscripciones jeroglíficas ni monumentos, ofreciendo una imagen de sobriedad que enfatiza esta idea de fortaleza⁸⁹⁴. Zaculeu, poblado desde el Clásico Temprano, corresponde a la nomenclatura quiché de ese sitio al que los Mam denominaban Xinabajul.

En 1931, bajo el nombre de Tzaculeu, fue declarado monumento nacional mediante el Decreto Gubernativo de 24 de abril⁸⁹⁵. El 23 de febrero de 1946, el sitio pasa a denominarse oficialmente Zaculeu⁸⁹⁶, coincidiendo con el inicio de las intervenciones a las que nos referiremos a continuación.

⁸⁹³. Los mam son una etnia maya que en época prehispánica llegó a ocupar gran parte del Altiplano guatemalteco con sede política en Zaculeu. Durante la Conquista, protagonizaron diversos encuentros frente a las tropas españolas, hasta que Zaculeu fue tomada por Gonzalo de Alvarado.

⁸⁹⁴. ÁGUILA FLORES 2007:3

⁸⁹⁵. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:17

⁸⁹⁶. GIL PÉREZ Y RODRIGUEZ GALADÍ 2010:494

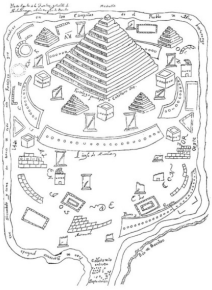


fig. 197 Plano del sitio arqueológico de Zaculeu, rotulado como *Planta Regular de la Fortaleza, y Castillo de Gueguetenango, sobre los márgenes de Socoleo.* FUENTES Y GUZMÁN 1882 (vol.III):53

Las primeras referencias al sitio aparecen en las crónicas de Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, escritas en 1690. Estas relaciones, dirigidas al rey Carlos II, fueron conocidas como *Recordación Florida* y recogen una descripción intensiva —a nivel geográfico, político, social e histórico— de Guatemala. Fuentes y Guzmán se interesó por vestigios prehispánicos que evidenciaban la notoriedad de los pueblos que habitaban allí. El texto menciona al menos veinte sitios arqueológicos, entre ellos Iximché, Uatlán, Mixco Viejo, Kaminaljuyú, Copán o Zaculeu, que describe en clave militar⁸⁹⁷.

El cronista acompaña sus palabras acerca de la conquista española con interesantes mapas —entre los planos más antiguos del Nuevo Mundo—, que si bien no son en absoluto fidedignos, caracterizan el sitio. En el caso de Zaculeu, se enfatiza su condición defensiva, «ciudadela o fortaleza de los indios antiguos de la estirpe mame»⁸⁹⁸, junto al río. En el interior se muestran las elevadas pirámides escalonadas, entre la que destaca la «fortaleza principal o caballero alto»⁸⁹⁹.

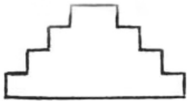


fig. 198 Representación de las edificaciones de Zaculeu. STEPHENS 1841b:229

Desde entonces y hasta la visita de Stephens y Catherwood en 1840, no se dispone información del sitio. En *Incidents of Travel in Central America*, las ruinas de *Gueguetenango*, como las denominó ya Fuentes y Guzmán, se describen como muy similares a las de Quiché, pero en un peor estado de conservación. Stephens relata que se apreciaban los restos de dos edificios escalonados, e incluso añade un esquemático boceto. A diferencia de la arquitectura copaneca, la piedra no estaba tallada a modo de sillares sino que se trataba de piedra sin labrar sobre mortero de cal. Los paramentos exteriores presentaban evidencias de haber estado revestidos en estuco y pintados. Durante aquellos días colaboraron con el dueño de las ruinas realizando algunas excavaciones y dibujando los objetos localizados⁹⁰⁰.

En 1913, Adrián Recinos⁹⁰¹ publica una exhaustiva descripción de los edificios. En 1927, el Gobierno de Guatemala envía allí una expedición dirigida por Flavio Rodas con el objetivo de ejecutar tareas de limpieza

897. CHINCHILLA MAZARIEGOS 1999a:46

898. FUENTES Y GUZMÁN 1882 (vol.III):52

899. IBID. (vol.III):53

900. STEPHENS 1841b: 229-232

901. Adrián Recinos (1886-1962). Político e historiador guatemalteco. Embajador de Guatemala en EEUU y candidato a la presidencia del país en 1944.

y eliminar las raíces que pudieran estar afectando la estabilidad de los edificios. Se realizaron trabajos de carácter arqueológico en los edificios 1, 3, 4, 6 y 11 y reconstrucciones arquitectónicas, de escaso rigor científico, en las tres terrazas superiores del edificio 1. En 1938, Bertha Dutton y Hulda Hobbs, de la *University of New Mexico* levantaron los planos del sitio y tomaron notas acerca de su arquitectura⁹⁰². En 1945 Leydard Smith y la *Carnegie* realizaron exploraciones menores en el sitio⁹⁰³.

En enero de 1946, la *United Fruit Company* organiza el *Zaculeu Project*, el primer proyecto arqueológico de la compañía. Su primera experiencia arqueológica se había producido entre 1910 y 1914 cuando, en colaboración con la *School of American Archaeology*, desarrollaron el primer proyecto de excavación y conservación en Quiriguá.

Desde entonces, la compañía mantuvo cierta relación con la arqueología y las diversas instituciones que trabajaron en el área. De hecho, muchos de los arqueólogos de mayor relevancia que trabajaban en Honduras y Guatemala se hospedaban en las plantaciones de la *United*⁹⁰⁴. Es más, Samuel Zemurray, presidente de la compañía desde la integración de la *Cuyamel Company* y hasta 1954, patrocinó en 1924 la creación del *Middle American Research Institute* de la *Tulane University*, un centro dedicado a la investigación en Mesoamérica. Su propia hija, Doris Stone⁹⁰⁵, se convirtió en una reputada americanista.

Los motivos que indujeron a la *United* a iniciar un proyecto arqueológico propio pudieron ser fruto de una campaña de mejora de la percepción de la compañía a partir de la proyección internacional de una imagen comprometida con el desarrollo de Centroamérica y sus habitantes⁹⁰⁶. Durante la década de los cuarenta, la imagen de la *United* había comenzado a decaer, y no sólo entre la población local, sino que incluso se recibían malas críticas desde la prensa estadounidense. Por una parte, la empresa se oponía a una serie de reformas laborales impulsadas desde el nuevo gobierno post-revolucionario, por otro,

902. S. H. BOGGS 1946:7

903. WEEKS Y HILL 2006:440-441

904. SCHÁVELZON 1984b:462

905. Doris Zemurray Stone (1909-1994)

906. SCHÁVELZON 1984b.:462

las sospechas de fraude fiscal en EEUU comenzaron a gestar un escándalo⁹⁰⁷.

Samuel Zemurray, «el bananero», presidente entonces de la compañía, era plenamente consciente la necesidad de reparar estas relaciones, y por ello contrató como consultor a Edward L. Bernays⁹⁰⁸. Bernays no era un consultor cualquiera. El sobrino de Sigmund Freud es considerado el padre de las relaciones públicas y uno de los personajes más influyentes del siglo XX⁹⁰⁹. Asesor de numerosas personalidades, entre ellas el presidente estadounidense Eisenhower, en 1928 publicaba *Propaganda*, posiblemente su obra más célebre:

«*The conscious and intelligent manipulation of the organized habits and opinions of the masses is an important element of democratic society. Those who manipulate the unseen mechanism of society constitute an invisible government which is the true ruling power of our country...*»⁹¹⁰

Entre las estrategias desarrolladas por Bernays se puso en marcha el *Middle America Information Bureau*, financiado por la *United* y encargado de difundir noticias sobre Centroamérica, actuando como una suerte de gabinete de prensa⁹¹¹. La restauración del sitio arqueológico de Zaculeu fue ampliamente cubierta por el *Bureau*, divulgando una cuidada imagen a través de una serie de publicaciones como *Guide to the ruins of Zaculeu*⁹¹² o *Zaculeu, restoration by United Fruit Company*⁹¹³. Estos textos, escritos en inglés, estaban dirigidos al público estadounidense, y presentaban una visión sesgada en la que el indígena no tenía voz alguna, sino que sencillamente era el receptor de aquella buena obra que estaba realizando la empresa.

Posiblemente, esta mediatización del proyecto hacía imprescindible reclutar un equipo de prestigiosos especialistas como Aubrey S. Trik⁹¹⁴, Gustav Strömsvik o Stanley H. Boggs⁹¹⁵, que serían dirigidos por John M. Dimick⁹¹⁶ y asesorados por Alfred V. Kidder⁹¹⁷. Todos ellos eran o

907. SCHÄVELZON 1988:344

908. Edward Louis James Bernays (1891-1995)

909. LARSON 1978

910. BERNAYS 2005

911. MYERS 1995:254

912. S. H. BOGGS 1946

913. DIMICK 1954

914. Aubrey S. Trik (1910-1968)

915. Stanley Harding Boggs (1910-1991). Estudiante de arqueología en *Harvard University*

916. John M. Dimick (¿). Ingeniero y arqueólogo.

917. Alfred Vincent Kidder (1885-1963). Doctor en Antropología por *Harvard University*.

habían sido colaboradores de la *Carnegie Institution of Washington*⁹¹⁸, a excepción del encargado, Daniel Murcia. Boggs renunció en 1947 y fue sustituido por Richard Woodbury⁹¹⁹.

Strömsvik, Boggs y Trik habían trabajado anteriormente en Chichén Itzá y Copán, uno de los sitios entonces más reconocidos en el ámbito internacional. Dimick y Boggs habían trabajado en el yacimiento de San Andrés en El Salvador hasta el estallido de la II Guerra Mundial. Años más tarde, Dimick participaría junto a Trik en las restauraciones de Tikal. Kidder era ya entonces un reputado arqueólogo que, aunque especialista en el suroeste norteamericano —era de hecho conservador del *Peabody Museum* en dicha materia—, había comenzado a interesarse en la civilización maya a partir de su participación en el proyecto de Kaminaljuyú en Guatemala.

Los trabajos iniciaron en 1946, gracias a la colaboración del Gobierno de Guatemala, que gestionó ágilmente los trámites para la concesión de los permisos⁹²⁰. Tras la Revolución de 1944, mucho estaba cambiando en el panorama legal de Guatemala. El 11 de marzo de 1945, se publicaba la segunda constitución de la República, en la que se hacía especial hincapié en la obligación del estado de salvaguardar el tesoro cultural de la nación. Sin duda, la percepción política, social y económica del país estaba en pleno cambio. En agosto de 1945 se fundaba el *Instituto Indigenista Nacional*, en febrero de 1946 se crea el *Instituto de Antropología e Historia de Guatemala*, que pretendía centralizar las cuestiones relativas a la protección del patrimonio. En septiembre de 1947, se publicaba el *Decreto 425 o Ley sobre protección y conservación de monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos*⁹²¹.

La elección del sitio vino condicionada por una serie de premisas, tales como su adecuada accesibilidad, potencial arqueológico e imponente arquitectura «lo suficientemente bien conservada como para permitir su minuciosa reconstrucción»⁹²². Efectivamente, los objetivos del proyecto

918. WEEKS Y HILL 2006:19

919. *IBID.*:460

920. S. H. BOGGS 1946:5

921. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953: 57-62

922. WOODBURY 1953. Citado por SCHÁVELZON 1988:347

Zaculeu publicados por Dimick en 1946, recogen esta triple intención:

«The aims of the Zaculeu Project are threefold: to recover all facts that time has spared regarding the history of the site and its inhabitants; to preserve and make available all finds, both of buildings and of the products of ancient handicraft and faithfully to repair the ruined structures that the people of Guatemala and travellers from other lands may be provided with an easily accessible example of the achievements of the Highland Maya

923924 .

De hecho, esta primera publicación se hace en forma de guía, *Guide to the ruins of Zaculeu*, y se presenta como un instrumento de utilidad para los visitantes que quisieran conocer el lugar y aprender sobre la civilización maya .

Los criterios de intervención fueron establecidos desde el inicio y justificaban la reconstrucción con apenas evidencia del estado original. Una vez supuestamente recuperado el volumen primitivo, los paramentos se revestían con una gruesa capa de estuco blanco⁹²⁵. Posiblemente esta fue la primera vez —y la última— que en área maya se opta por uniformar totalmente el aspecto de los edificios mediante el empleo de un revestimiento continuo que, lógicamente, impediría la distinción del añadido.

El objetivo perseguido era el de obtener un acabado lo más similar posible al que tuvo la ciudad en época de plenitud, pero el resultado difícilmente podía lograr reproducir la imagen de antaño, que entonces debía lucir un intenso colorido. Este tipo de intervención consumió importantes recursos y, sin duda, empañaría los resultados de los trabajos arqueológicos⁹²⁶.

Cabe recordar que Zaculeu ya era monumento nacional desde 1931, por lo tanto, según la ley en vigor, estas actuaciones requerían de

923. WOODBURY 1948:241

924. S. H. BOGGS 1946:
prólogo por J. Dimick

925. WOODBURY 1948:1

926. SCHÄVELZON 1988:350

autorización previa para los trabajos de «reconstrucción, restauración o mera conservación», intervenciones que debían ajustarse al «carácter y estilo general» del lugar. En caso de no solicitarse el permiso, el Estado se reservaba la «facultad para exigir que se modifiquen o restituyan las cosas a su estado anterior»⁹²⁷. Por otro lado, el *Decreto 479* establece a su vez que la «destrucción, deterioro o daño» de los monumentos sería sancionada civil y penalmente⁹²⁸, adjetivos que, considerando la dinámica de los trabajos, bien podrían calificar el carácter de las intervenciones, absolutamente irreversibles, realizadas sobre el patrimonio arquitectónico de Zaculeu.

En el extremo totalmente opuesto al de la *Carnegie* en Uaxactún, el proyecto Zaculeu priorizaría la restauración del patrimonio arquitectónico frente a la arqueología, que prácticamente queda al margen. La destrucción que implicaba la excavación de etapas superpuestas estaba reñida con las limitaciones impuestas por el programa de restauración⁹²⁹. Este tipo de actitud era frecuente en México, donde estas intervenciones estaban íntimamente ligadas al desarrollo de la industria turística. Sin embargo, no era común hasta entonces en Guatemala. En este sentido los trabajos en Zaculeu suponen un precedente que se consolidará con los trabajos que el *University of Pennsylvania Museum* iniciará en Tikal en 1956.

Los trabajos iniciaron con la restauración del edificio 1, una pirámide de aproximadamente 12 m de altura compuesta por 8 cuerpos escalonados sobre los que se ubica el templo y que, tal y como se ha mencionado previamente, ya había sido intervenida por el gobierno guatemalteco en 1927. Las actuaciones se dirigieron a la reconstrucción de los aterrazamientos y escalinatas.

Las decisiones respondían «a la fantasía» más que a la excavación arqueológica, cometiéndose «errores irreversibles»⁹³⁰.

927. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953: 61. Artículo 18b

928. *IBID.*: 61. Artículo 20

929. WOODBURY 1953:25

930. SCHÁVELZON 1984b:464

Posiblemente, uno de los más llamativos sea la retirada de la alfarda de la escalera superior para mostrar una época anterior que, una vez localizada, fue reconstruida y re-estucada en conjunto con la fase más reciente, causando una importante confusión y generando una imagen que nunca pudo existir que ha sido tildada de «engendro». A este respecto escribieron los autores del trabajo:

«...la información completa respecto a este volumen no pudo ser descubierta, pero las ilustraciones de la estructura restaurada muestran el posible arreglo original»⁹³¹

fig. 199 Templo 1. Antes y después de los trabajos de 1946. S. H. BOGGS 1946:18



931. WOODBURY 1953:30.
Citado por SCHÄVELZON
1984b:467

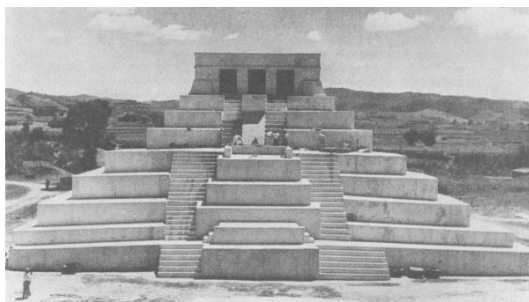


fig. 200 Templo 1. Edificio tras los trabajos en 1948, «restaurado, la cubierta es conjetural» WOODBURY 1948: lámina XVI

Asimismo, en el templete superior se alzaron los muros y columnas hasta una altura convenida a la que se colocaría un techo plano. Boggs reconocía:

«Unfortunately, we cannot discover the original heights of these buildings, though we may surmise that they were at least six feet from floor to beams: no walls thus far found at Zaculeu stand more than four feet high»⁹³²

Del mismo modo, se procedió con el resto de construcciones intervenidas. Tal y como evidencian las ilustraciones, el grado de intervención impide distinguir cualquier atisbo de ruina. Aunque es cierto que este tipo de intervención podría favorecer un mejor entendimiento del espacio urbano, la falta de rigurosidad de los trabajos imposibilita un estudio científico ulterior de estos edificios, destruyendo un valioso testimonio:

A estos criterios, debe sumársele el empleo de materiales ajenos a la tradición constructiva maya, como el mortero de cemento y, especialmente, el metal. Así sucedió en la reconstrucción del juego de pelota en la que, unas vigas metálicas sostienen una capa de hormigón armado⁹³³.



fig. 201 Edificio 12. Estado previo y posterior a los trabajos de 1946. S. H. BOGGS 1946:18

932. S. H. BOGGS 1946:8

933. SCHÄVELZON 1988:354



fig. 202 Edificio 11. Estado previo y posterior a los trabajos de 1946. Al fondo, el templo 1. S. H. BOGGS 1946.:18

Las voces más críticas califican la intervención de la *United* como una aberración que nunca debió producirse:

«En pocas palabras: fue una restauración al servicio de una empresa monopólica privada, destructora de la economía de un país, con tan escasos resultados científicos en relación con los costos, que mejor hubiera sido que las cosas quedaran como estaban»⁹³⁴.

Sin duda, una de las cuestiones claves es comprender los motivos que llevaron a un equipo de reputados profesionales a ceder frente a las presiones de la *United* para priorizar la reconstrucción frente a la investigación científica, promoviendo una tipología de intervención dirigida a lograr un escenario, que aunque no fidedigno, se convirtiese en polo atractor de turismo.

fig. 203 Zaculeu.
Fotograma de la película *The Blue Stone of Heaven* -Tarzán y el zafiro azul- dirigida por William Witney y rodada en Zaculeu en 1967

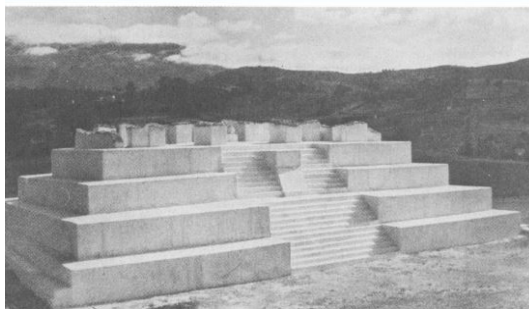


En 1950, cuando las relaciones entre la *United* y el gobierno comienzan a deteriorarse, el proyecto se da por finalizado. Sin embargo, los trabajos de gabinete continúan, y dan como fruto la publicación de dos volúmenes en 1953, *The ruins of Zaculeu*, que recogen toda la documentación al respecto⁹³⁵.

934. SCHÁVELZON 1984b:468

935. WOODBURY 1953

La realidad del Proyecto Zaculeu es indisoluble al contexto guatemalteco del momento, un complejo periodo post-revolucionario en el que el presidente electo popularmente tras el derrocamiento del régimen dictatorial de Ubico, Juan Arévalo⁹³⁶, haría especial énfasis en el desarrollo cultural de Guatemala. Entonces, cuatro compañías controlaban la producción de banano, el ferrocarril, la telefonía, el telégrafo, la radio, la exportación/importación vía terrestre y marítima. Por supuesto, una de ellas era la *United Fruit Company*, y otras dos subsidiarias de esta misma⁹³⁷. Sin duda, la compañía jugaba un papel clave en el desarrollo del país.



En este nuevo marco, el desarrollo de un proyecto de investigación arqueológica, restauración y promoción del turismo internacional, sintonizaba con las preocupaciones del recién estrenado gobierno, y podía además mitigar las primeras tensiones surgidas con la entrada en vigor del primer Código de Trabajo.

Las nuevas políticas gubernamentales comenzaron a transformar el país, y se distanciaban paulatinamente de los intereses de la *United*, llegando a entrar en conflicto directo a raíz de la Reforma Agraria propuesta por Jacobo Árbenz⁹³⁸.

La nacionalización, aunque previo pago de miles de hectáreas de terreno, generó un importante malestar en el seno de la compañía, que se saldaría con un golpe de estado promovido por EEUU, ejecutado

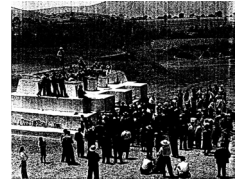


fig. 204 Inauguración. SCHÄVELZON 1984b:463

fig. 205 Edificio 6 tras la «restauración» Woodbury 1948: lámina XVI

936. Juan José Arévalo Bermejo (1904-1990). Presidente de la República de Guatemala entre 1944 y 1951

937. SCHÄVELZON 1988:339

938. Juan Jacobo Árbenz Guzmán (1913-1971). Presidente de la República de Guatemala entre 1951 y 1954, cuando fue derrocado en un golpe de estado.

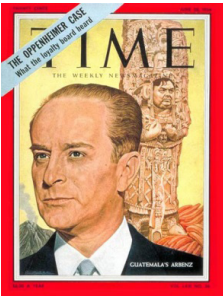


fig. 206 Portada del semanario estadounidense *Time*. Presidente Jacobo Árbenz, al fondo, estela de Quiriguá con dos personajes. Ilustración de Ernest Hamlin Baker. TIME 1954

por la CIA y patrocinado por la *United* que tuvo como consecuencia en el exilio de Árbenz, acusado de promover ideas comunistas, y el ascenso al poder del militar Carlos Castillo Armas⁹³⁹.

El mundo artístico no quedó ajeno a esta situación y representó en su lenguaje lo acontecido. Muestra de ello son los murales de Diego Rivera o la conocida como «Trilogía Bananera» — *Viento fuerte* (1950), *El Papa Verde* (1954), y *Los ojos de los enterrados* (1960) —, relatos de Miguel Ángel Asturias sobre el control de las compañías fruteras que, en 1967, le supondrían el Premio Nobel de Literatura.

Paralelamente al proyecto Zaculeu, la *Carnegie* trabajaba en Zacualpa y Kaminaljuyú, presentando planteamientos y problemáticas diferentes, evidenciando así la diversidad del panorama investigador en aquel entonces.

939. Carlos Alberto Castillo Armas (1914-1957). Presidente de la República de Guatemala entre 1954 y 1957



fig. 207 *Gloriosa Victoria*. Diego Rivera, 1954. Representación de la intervención americana en Guatemala.



4.7 El Middle American Research Institute y la National Geographic Society en Dzibilchaltún (1957-1961)

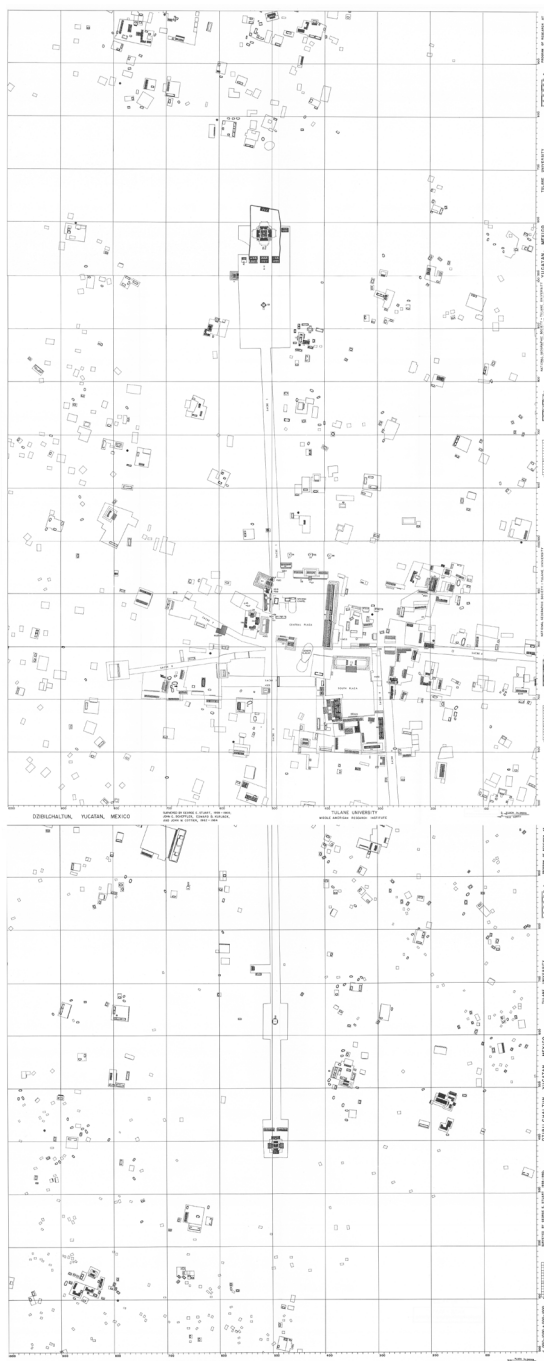
Dzibilchaltún, el «lugar donde hay escritura en las piedras»⁹⁴⁰, se localiza a 15 km al norte de Mérida, próximo a la costa⁹⁴¹. Se ubica en un entorno llano, una zona kárstica en la que abundan las aguas subterráneas. Sirva como muestra el cenote Xlakah, posiblemente una de las fuentes de abastecimiento de agua de los antiguos mayas, actualmente disfrutado por bañistas. Curiosamente, una iglesia colonial ocupa una de las plazas del sitio.

Dzibilchaltún es uno de los conjuntos precolombinos más extensos, posiblemente reflejo de la prolongada ocupación del sitio y los consecuentes focos de construcción que se sucedieron en el transcurso de su actividad. Precisamente esta condición de pertinaz habitación —

940. <http://www.yucatan.gob.mx/menu/?id=dzibilchaltun>
[27/05/2015]

941. 21°5'26"N 89°35'52"O

fig. 208 Plano de Dzibilchaltún
Tulane University y National
Geographic Society. STUART
ET AL. 1979



que se remonta al año 500 a.C. y al parecer fue continua hasta después de la Conquista— es la que confiere una importante relevancia a su estudio arqueológico, puesto que, a diferencia de la mayoría de las ciudades, esta representa todas las etapas del desarrollo general de los mayas⁹⁴².

En contraste con su amplia dimensión espacial, el sitio no destaca por su arquitectura monumental, circunstancia que durante varias décadas le ha mantenido alejada de los circuitos turísticos.

Las primeras exploraciones del sitio fueron realizadas por E.W.Andrews IV y George W. Brainerd en 1941, pero se vieron interrumpidas por el estallido de la Segunda Guerra Mundial. No se conocen informaciones previas a estos trabajos⁹⁴³.

Tras una expedición preliminar en 1956-1957, el sitio comenzó a estudiarse sistemáticamente en 1957 bajo el *Programa de Excavaciones en Dzibilchaltún*, sufragado por *The National Geographic Society* y el *Middle American Research Institute*. La *National Scientific Foundation* y la *American Philosophical Society* contribuyeron con importantes donaciones económicas. El proyecto contó con la autorización e implicación del Ministerio de Instrucción Pública del Gobierno de México a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dirigido entonces por Ignacio Bernal⁹⁴⁴.

Entonces, la *Carnegie* se encontraba ya en fase terminal y estas instituciones recogían el testigo de aquellos grandes proyectos desarrollados en el área maya. Es el caso del Proyecto Tikal de la *University of Pennsylvania*, este era el segundo gran proyecto en Palenque encabezado por el INAH y, por supuesto, el Proyecto Dzibilchaltún⁹⁴⁵.

El objetivo del proyecto era claro: establecer una secuencia temporal, continua e ininterrumpida, en la que encajar las evidencias arqueológicas

942. ANDREWS IV 1962:149

943. WEEKS Y HILL 2006:240

944. ANDREWS IV 1962:150

945. WEEKS Y HILL 2006:18

y arquitectónicas que permitieran configurar una cronología. De hecho, durante las primeras temporadas los esfuerzos se dirigieron a la excavación, siendo en la cuarta cuando aparece una mayor presencia de trabajos de conservación del patrimonio edificado, básicamente destinados a la consolidación de los edificios analizados⁹⁴⁶.

fig. 209 Reconstrucción ideal de John E. Stuart. ANDREWS IV 1960:255



Precisamente por esta cuestión, la atención se centró en el edificio 1, una construcción ruinoso que apenas cubría el edificio que una vez albergó en su interior, el 1-sub. Se trataba pues de un claro ejemplo de que la arquitectura era el reflejo de diversas secuencias temporales. A diferencia del primero, y para sorpresa de los investigadores, el 1-sub presentaba unas condiciones de conservación sorprendentemente óptimas considerando el estado del sitio en general y unos rasgos arquitectónicos remarcablemente singulares.

«The form of the building sets it apart from any other known Maya structure, and the techniques used in its construction differ significantly from those in any building previously reported in the northern lowlands»⁹⁴⁷

Conocido como «Templo de las Siete Muñecas» por las figurillas que allí se encontraron, este edificio de carácter piramidal presenta cuatro escalinatas orientadas hacia los cuatro puntos cardinales. El templo que corona la pirámide presenta cuatro vanos de acceso, coincidiendo con dichas escalinatas. A ambos lados de los accesos este y oeste

946. ANDREWS IV 1962:152

947. ANDREWS IV y ANDREWS V 1980:91

existen dos ventanas cuadradas, característica también muy particular en el área maya⁹⁴⁸. En el interior se encuentra un recinto al que se accede mediante dos vanos alineados con el eje este-oeste. El corredor entre ambos es abovedado. Sobre sus muros, aparecen una suerte de pequeños tragaluces cuya función no se ha esclarecido⁹⁴⁹

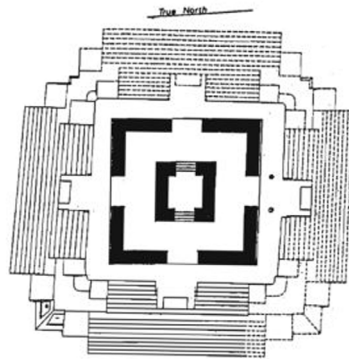


fig. 210 Planta del edificio 1-sub. ANDREWS IV y ANDREWS V 1980:fig 89

Las posibles vinculaciones de este edificio con la astronomía fueron apuntadas por Víctor Segovia en 1982, y retomadas por los estudios arqueoastronómicos de Sprajc en los noventa⁹⁵⁰. La observación del desplazamiento anual del Sol debe comprenderse en el contexto de la preocupación de los antiguos mayas por la agricultura, fuente de subsistencia. El fenómeno que tiene lugar durante los equinoccios, en el que el sol se posiciona al atardecer en la línea de vanos este-oeste sigue atrayendo numerosos turistas.



fig. 211 Edificio 1
Nuria Matarredona, 2011

Es evidente pues, que el Templo de las Muñecas era un ejemplar destacable que hacía deseable su estudio en profundidad. Por este motivo, se decide dismantelar, —prácticamente en su totalidad— el edificio que lo cubría, dejando el 1-sub al descubierto y «restaurándolo por completo»⁹⁵¹. Del edificio 1 apenas queda la esquina noreste del basamento, en la que puede apreciarse el diferente sistema constructivo. Se desconocen los motivos científicos que llevaron a dejar en pie este

948. ANDREWS IV y ANDREWS V 1980:126

949. IBID.:95

950. SPRAJC 1995

951. ANDREWS IV 1962:154

testigo. Actualmente, y a falta de una explicación específica en el sitio, es habitual que el público no especializado interprete este guiño como parte del escombros no retirado.

Sin duda alguna, se trata de una decisión de gran envergadura, comparable al caso del E-VII-sub de Uaxactún, en el que también la *Carnegie* optó por renunciar definitivamente a una etapa constructiva para mostrar una previa. El desmantelamiento de la pirámide 33 de Tikal durante las excavaciones del *Tikal Project* también dejó a la vista el sub-edificio, aunque en esta ocasión, no existía una intencionalidad previa como en Dzibilchaltún, sino que fue fruto de una concatenación de sucesos.

Las obras de conservación del 1-sub implicaron también importantes intervenciones de las que no se da excesivo detalle en la bibliografía⁹⁵². Schávelzon manifiesta que «no se conservó prácticamente nada de la obra original»⁹⁵³. Las bóvedas fueron reconstruidas en su gran mayoría, empleándose materiales ajenos tales como el hierro. Asimismo, para poder sostener estas bóvedas se tuvieron que reforzar los muros, rehaciéndose con piedra nueva en caso de ser necesario y sustituyéndose los seis dinteles por piezas de hormigón armado. Cuatro de ellos estaban intactos⁹⁵⁴.

fig. 212 Reconstrucción de las bóvedas en el Templo de las Muñecas. SCHÁVELZON 1984b:497



952. ANDREWS IV 1960, ANDREWS IV 1962, ANDREWS IV 1975, ANDREWS V 1978, STUART ET AL. 1979, ANDREWS IV Y ANDREWS V 1980

953. SCHÁVELZON 1984b: 495

954. IBID.: 495

Las tareas de excavación implicaron la destrucción de los pisos, que fueron reconstruidos y terminados en cemento con porciones de tierra que le confirieran un aire antiguo. Pero sin duda, la reconstrucción de la torre sea la más llamativa, ya que el propio Andrews reconoce su carácter hipotético a la falta de información disponible:

«La parte superior de la torre se había caído, y su altura original, por lo tanto, era desconocida. Su altura restaurada representa la suposición más conservadora de Andrews respecto a su apariencia original. Las dos simples molduras rectangulares no se habían conservado y fueron copiadas de las molduras de la estructura principal»⁹⁵⁵.

Puede decirse que nos enfrentamos a un caso de reconstrucción hipotética, basado en suposiciones no avaladas científicamente. Esta circunstancia es especialmente llamativa considerando el rigor con el que se acometían de las investigaciones arqueológicas. Este binomio de arqueología científica y restauración hipotética vuelve a darse, esta vez ya en la década de los sesenta.

Por entonces, y hasta 1970 cuando entraría en vigor la *Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación*, el marco jurídico de estos trabajos se regía mediante la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934, que había derogado la precisa *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales* de 1930.

El reglamento de aplicación de la ley establecía la necesaria solicitud de autorización para la obtención de concesiones para las exploraciones que sólo se concedería en caso de que el objetivo exclusivo de las mismas fuera la investigación propiamente dicha⁹⁵⁶. En caso favorable, la dirección técnica sólo podría quedar en manos extranjeras en casos excepcionales y los trabajos siempre serían supervisados por la Secretaría de Educación Pública, que podría requerir modificaciones o



fig. 213 Edificio 1.
Fachada posterior sin restaurar
Nuria Matarredona, 2011

955. ANDREWS IV y ANDREWS V 1980:82-146. Citado y traducido por SCHÄVELZON 1984b:496

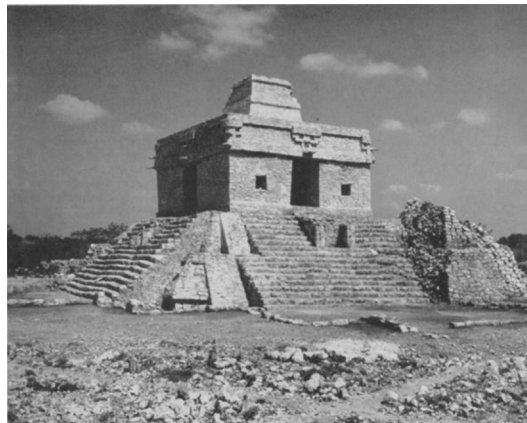
956. *Reglamento de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934. Artículos 1 y 2

reversiones⁹⁵⁷. Aunque la presente ley, a diferencia de su predecesora, no especifica cuestiones relativas a los criterios de intervención, sí enfatiza la obligatoriedad de conservarlos, «evitando destrucción, pérdida, deterioro o menoscabo de sus méritos históricos»⁹⁵⁸.

Por este motivo, no deja de sorprender que este tipo de intervenciones fueran autorizadas y apoyadas por el INAH —creado en 1939 para la mejor aplicación de la presente ley— a quienes Andrews agradece expresamente su colaboración:

«Se dan las gracias al doctor Eusebio Dávalos Hurtado, Director del Instituto, al doctor Ignacio Bernal y al arqueólogo Román Piña Chan, Directores de Monumentos Prehispánicos. Estamos particularmente agradecidos al profesor Alberto Ruz Lhuillier por su incansable y amistosa ayuda cuando nuestro proyecto se iniciaba, y a sus sucesores en Yucatán, arqueólogo Ponciano Salazar y licenciado Manuel Castañeda por continuar prestándonos el apoyo local del Instituto»⁹⁵⁹.

fig. 214 Templo de las Siete Muñecas al final de la temporada 1958-1959. ANDREWS IV 1960:255
A la derecha pueden observarse los restos del edificio 1

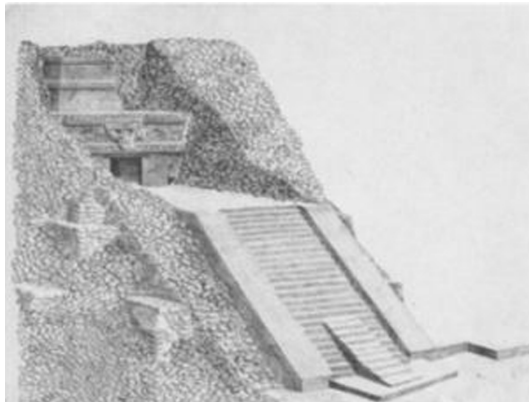


957. *Reglamento de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934. Artículo 8

958. *Reglamento de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934. Artículo 21

959. ANDREWS IV 1962:150

A modo de curiosidad, esta no fue la primera vez que este edificio había sido intervenido. Tras haber sido abandonado durante más de 500 años, el edificio se encontraba en completo estado de ruina cuando los sacerdotes del periodo conocido como *Decadente* lo reocuparon para dedicarlo al culto. En su adecuación, construyeron una nueva escalinata en la fachada norte del edificio y abrieron un túnel exponiendo parcialmente el edificio 1-sub, de modo que pudiera utilizarse el cuarto principal como adoratorio⁹⁶⁰. Esta vez se trataba pues de una restauración del edificio que permitía adecuarlo a un nuevo uso para seguir siendo utilizado por los propios mayas. Esta idea de la reutilización como garantía de la sostenibilidad de la intervención es hoy prácticamente imposible, siendo necesaria la búsqueda de nuevas funciones, como la de polo turístico, que permitan su supervivencia.



Diversos proyectos de investigación, especialmente de carácter arqueoastronómico han tenido lugar desde las intervenciones del *Middle American Research Institute* y la *National Geographic Society*. En 1993-1994 y 1998-2005 el INAH participó activamente en el impulso del sitio, desarrollando un nuevo proyecto dirigido por Rubén Maldonado Cárdenas que sí conllevaba la restauración arquitectónica en la Gran Plaza y la Plaza Sur⁹⁶¹.



fig. 216 Edificio 1
Dinteles de hormigón en el
acceso
Nuria Matarredona, 2011

fig. 215 Reocupación de la
Estructura I. ANDREWS IV
1962:155

960. ANDREWS IV 1962:IBID.:155

961. GIL PÉREZ Y RODRIGUEZ
GALADÍ 2010:383



4.8 La Misión Franco-Guatemalteca en Mixco Viejo

(1954-1967)

Mixco Viejo se encuentra en el municipio de San Martín Jilotepeque, en el departamento de Chimaltenango⁹⁶². Aunque habitualmente se le consideró la antigua capital de los poqomam⁹⁶³, estudios etnográficos apuntan a que debió ser la capital de los chajomá, de etnia kaqchikel. Por lo que el nombre oportuno sería Jilotepeque Viejo⁹⁶⁴. En 2013, fue rebautizado por el Acuerdo Ministerial 430-2013 como Chuwa Nima' Ab' Aj, que en kaqchiquel significa «frente a la piedra grande»⁹⁶⁵.

Su localización sobre una meseta rodeada de profundos barrancos, le confiere un importante carácter defensivo, acentuado por el tipo de construcciones escalonadas. En efecto, textos como la *Recordación Florida* de Fuentes y Guzmán describen Mixco Viejo como un importante bastión maya en el que se libraron cruentos combates⁹⁶⁶.

962. 14°52'31,13"N,
90°37'47.99"O

963. Etnia maya oriunda de los Altos de Guatemala

964. CARMACK 1975

965. Acuerdo Ministerial 430-2013, de 7 de mayo de 2013. Publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de mayo del 2013.

966. FUENTES Y GUZMÁN 1882:104-105

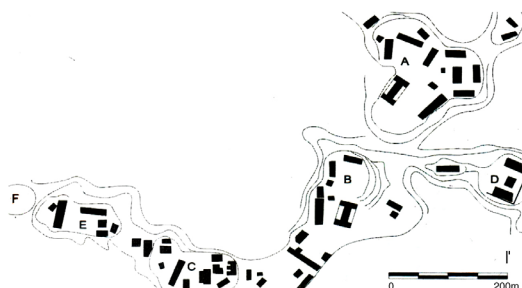
La ciudad es pues, uno de los sitios arqueológicos del Postclásico más representativos de Tierras Altas.

fig. 217 Pintura de la vista de Mixco Viejo desde Llano Grande
Víctor Aragón. PAZ CÁRCAMO 2004:72



La ciudad se divide en diversos grupos. De ellos, cuatro son principales —el A, B, C y E— y los ocho menores se relacionan con estos primeros. Los tipos arquitectónicos más habituales son las plataformas o basamentos sobre los que se levantaron construcciones de carácter efímero. En general, se identifican dos fases constructivas, la primera de ella a base de sillares de piedra volcánica pumita o pómez y una etapa posterior en la que predomina la piedra esquistosa. Todos ellos, cubiertos con estuco⁹⁶⁷.

fig. 218 Plano de Mixco Viejo. A partir de Lehmann



967. GONZÁLEZ CANO 1980:9

Las ruinas fueron identificadas en 1896 por Karl T. Sapper⁹⁶⁸, quien pasaría unos días en el sitio y levantaría unos planos que serían publicados en un breve artículo en 1898 en la revista «Archiv für Völkerkunde». Todavía hoy se maneja la nomenclatura propuesta entonces. Dichos planos serán la base para estudios como el de A. Ledyard Smith, publicados por la *Carnegie* en 1955 como parte del volumen *Archeological reconnaissance in Central Guatemala*⁹⁶⁹

Las primeras intervenciones son fruto de la creación, en 1953, de la Misión Arqueológica Franco-Guatemalteca. Este nuevo organismo pretendía establecer un marco de colaboración entre especialistas de ambos países. Posiblemente, esta fuera la primera colaboración cultural entre Francia y Guatemala desde finales del siglo XIX y fue encabezada por Henri Lehmann, subdirector del *Musée de l'Homme* en París.

El acuerdo de la Misión establecía que Los trabajos científicos de exploración, excavación y levantamiento topográfico y arquitectónico serían subvencionados por Francia a través de la Comisión de Excavaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Centro Nacional de Investigaciones Científicas. Como contraparte, el gobierno guatemalteco sería responsable de la consolidación y restauración de los edificios, a través de la Dirección General de Obras Públicas⁹⁷⁰. Curiosamente, no será el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, creado en 1946, quien se responsabilice por parte de Guatemala, aunque sí actuará como supervisor.

Entre 1954 y 1967, durante cuatro temporadas, la Misión se encargó de explorar, investigar y restaurar los principales edificios de la ciudad. Estas campañas, de entre cuatro y seis meses de duración se sucedieron en 1954-55, 1956-57, 1961-62 y, finalmente, en 1966-67. Sin embargo, la Dirección General de Obras Públicas continuaría la restauración arquitectónicas hasta 1972. Desde entonces, el IDAEH quedaría como responsable.

968. Karl Theodor Sapper (1866-1945). Geógrafo y etnólogo alemán

969. A. L. SMITH 1955

970. LEHMANN 1968:13

Los resultados de este proyecto fueron publicados por Lehmann en diversos congresos⁹⁷¹ y a modo de guía⁹⁷², y fueron también origen de la tesis de grado de la Facultad de Ingeniería *Reconstrucción de centros indígenas en el Altiplano de Guatemala*⁹⁷³ escrita por De León Zea, quien estaba a cargo de estas tareas en Mixco Viejo⁹⁷⁴.

fig. 219 Mixco Viejo. Juego de Pelota Grupo A
Nuria Matarredona, 2010



De entre el equipo de trabajo, cabe destacar la participación del entonces Inspector de Monumentos del IDAEH, Gustavo Espinoza, representantes de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala como Jorge F. Guillemín, quien posteriormente trabajaría en el Proyecto Tikal. En cuanto a los perfiles profesionales, se incorporan a los arqueólogos, artistas y albañiles, arquitectos como Elie Dayan de Escuela Especial de Arquitectura de París o Francisco Ferrús de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Cabe también destacar la participación de Carlos Rudy Larios, en calidad de diseñador, uno de los personajes clave en la conservación arquitectónica del área maya en la actualidad.

971. LEHMANN 1970A

972. LEHMANN 1968

973. DE LEÓN ZEA 1957

974. ÁGUILA FLORES 2013:28

Durante la primera campaña, se trabajó en el grupo C. En la segunda el trabajo se trasladó al grupo B y la pirámide principal del grupo A.

Durante la tercera, se finalizaron las tareas en el grupo A, y se iniciaron los trabajos en el D y E. Finalmente, en la cuarta campaña se remataron los trabajos.

La legislación vigente entonces era el decreto 425 o *Ley sobre protección y conservación de monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos*, aprobada en 1947. Este decreto establecía que las intervenciones se ajustasen en carácter y estilo al lugar⁹⁷⁵.

En este sentido, cabe decir que, en 1956, apenas dos años después del inicio de los trabajos, Lehmann y Caso presentaron en el XXXII Congreso de Americanistas unas resoluciones en referencia a la cuestión de criterios de conservación. En el texto no sólo reclaman un necesario incremento de los fondos gubernamentales destinados a esta causa sino que profundizan en aspectos teóricos como la escasez de personal cualificado para desarrollar estas tareas, el estado en el que debe quedar el sitio tras las intervenciones o la priorización de la consolidación frente a la restauración⁹⁷⁶.

Sin embargo, la realidad de los trabajos es totalmente diversa. La descripción de los trabajos que realiza De León —partiendo del propio título: la «reconstrucción»— presenta múltiples contradicciones con los planteamientos expuestos en el texto de Lehmann y Caso para la restauración de Mixco Viejo. Sirva como ejemplo su crítica a la restitución por anastilosis, tradicionalmente empleada por las instituciones extranjeras como la *Carnegie*:

«El arqueólogo muchas veces, en su celo por llevar, lo más fielmente posible la restauración, numera las piedras que va a remover al explorar, sacando luego fotografías y dibujos de ellas para más tarde reponerlas exactamente en su sitio primitivo; este procedimiento constituye una pérdida de tiempo y se evitaría en lo posible...»⁹⁷⁷

975. Decreto n° 425, sobre protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos. Artículo 18b. D. RUBIN DE LA BORBOLLA Y CEREZO DARDÓN 1953:61

976. LEHMANN Y CASO 1958. Citado por GONZÁLEZ CANO 1980:11-12

977. DE LEÓN ZEA 1957:16. Citado por GONZÁLEZ CANO 1980:12

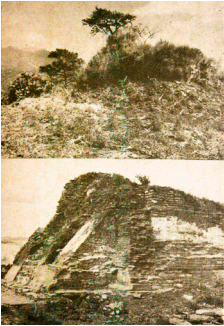


fig. 220 Mixco Viejo. Pirámide C-1 antes y después de los trabajos de excavación y desescombro
LEHMANN 1968:45

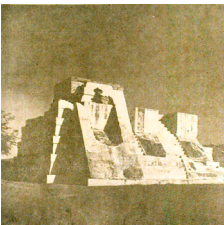


fig. 221 Mixco Viejo. Pirámide C-1 tras la restauración
LEHMANN 1968:46

En referencia a la preferencia por la mínima intervención, debe notarse que el afán de reconstrucción del sitio alcanzó tales cotas que incluso se planteó completar edificios cuya construcción había quedado inconclusa⁹⁷⁸. Este sería el caso del proyecto la pirámide B-6, de la que apenas se había podido obtener mayor información arqueológica. No obstante, se creía viable devolverlo a su forma prístina —entendida en el sentido más violetiano, como aquella que debió llegar a tener— mediante inferencia de datos tipológicos y estadísticos:

«...sobre la base de datos concretos, hemos calculado para la pirámide B-6 cinco cuerpos de muros y veinte gradas...»⁹⁷⁹

Durante el Congreso Internacional de Americanistas de 1968, se propuso un simposio de restauración en el que participaron Lehmann y Guillemin. El texto del primero plantea la cuestión fundamental: «¿hasta qué punto se puede restaurar?»⁹⁸⁰. Su ponencia referente a los criterios empleados en la restauración de Mixco Viejo menciona los principales problemas a los que tuvo que hacer frente, tales como la de mostrar las diferentes etapas constructivas de los edificios excavados:

«Durante los trabajos de reconstrucción, fue la de poner en evidencia las diferentes superposiciones. Para que fuera posible ver las estructuras enterradas, hicimos unas aberturas, 'ventanas'; si así les podemos llamar, en la última superposición, o bien excavamos pozos sobre las terrazas ...»⁹⁸¹

Este sería el caso de la pirámide C-1, cuya restauración dejaría a la vista dos estadios constructivos previos e incluso de un tercero y último gracias a un pozo ejecutado en la terraza. En este mismo caso, los muros del primer sub-edificio fueron reconstruidos «un poco más altos que los originales para poder recibir una plancha de cemento armado que ahora protege los vestigios descubiertos»⁹⁸². Al mismo tiempo, este tipo de decisiones de carácter agresivo contrastan con otras en consonancia con las tendencias internacionales, como la restitución

978. GONZÁLEZ CANO 1980.:14

979. GUILLEMIN 1958:21

980. LEHMANN 1970b:111

981. LEHMANN 1970a:114

982. LEHMANN 1968:19

de lagunas de estuco mediante morteros de igual composición pero diferente coloración, de modo que se diferenciase de los originales.

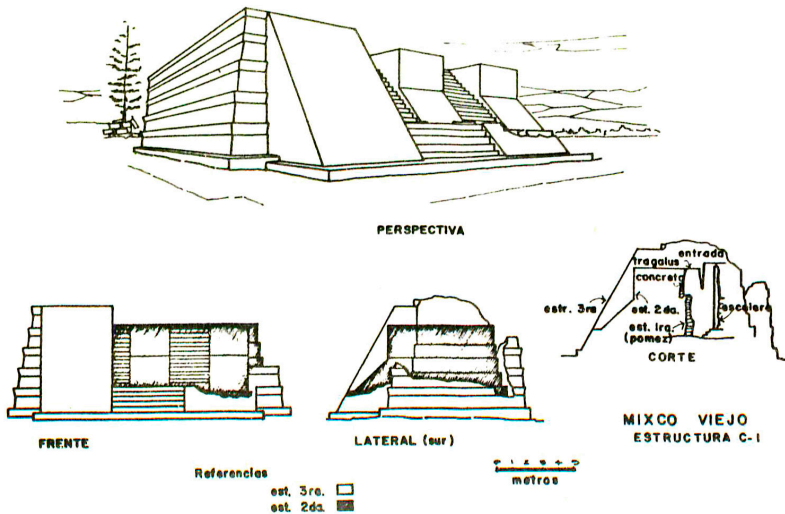


fig. 222 Mixco Viejo. Proyecto de restauración pirámide C-1, según De León Zea GONZÁLEZ CANO 1980:30

También en la restauración de la pirámide A-1, el edificio más alto del conjunto, se optó por restaurar sólo parcialmente una de las alfardas, de modo que pudiera visualizarse el sub-edificio estucado:

«...al restaurar la Pirámide, se reparó la alfarda de la izquierda, sólo parcialmente, a fin de poder mostrar dos cuerpos y una cornisa de la antigua estructura»⁹⁸³.

Estos textos evidencian el abundante uso de materiales ajenos a los sistemas constructivos tradicionales mayas, tales como el hormigón armado y el metal. Asimismo, reflejan un profundo interés en hacer visitables los sub-edificios mediante túneles reforzados y escaleras de nueva planta. Autores como Schávelzon califican estos trabajos como «una de las historias más patéticas de la restauración»⁹⁸⁴.

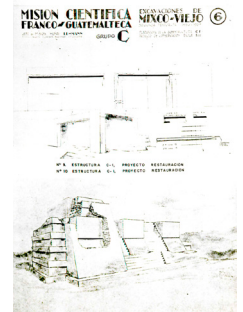


fig. 223 Mixco Viejo. Proyecto de conservación pirámide C-1, según Henri Lehmann. Véase el detalle constructivo en hormigón armado. GONZÁLEZ CANO 1980.:37

983. LEHMANN 1968:34

984. SCHÁVELZON 1984b:529

fig. 224 Mixco Viejo. Pirámide A-1, tras los trabajos de conservación
LEHMANN 1968:51



Esta incompatibilidad de materiales quedó de manifiesto tras el lamentablemente conocido terremoto de 4 de febrero de 1976. Las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por el sismo fueron incalculables. Mixco Viejo sufrió una importante sacudida por su ubicación entre dos fallas. No obstante, lo relevante del asunto es que los edificios que presentaron un porcentaje de daño mayor fueron aquellos que habían sido restaurados por la Misión. Aquellos que tan sólo habían sido consolidados presentaron una mejor respuesta..

Marcelino Gonzáles Cano, entonces Jefe Técnico de la Sección de Proyectos Específicos de la Dirección General de Antropología e Historia, apenas cuatro años después del sismo, analizó los daños ocasionados por éste en aras de ofrecer mejores respuestas en un futuro. En general, la investigación revela que los principales asentamientos se produjeron en aquellos puntos en los que se ampliaron las plataformas sin consolidar previamente el terreno, manifestándose en forma de profundas grietas e incluso el derrumbe completo, como en el caso de la pirámide A-1.

Los daños más importantes se presentaron en el Grupo C, al parecer a causa de las anteriormente mencionadas aberturas para acceder a los sub-edificios y a la rigidización excesiva que suponía la reconstrucción con hormigón armado frente a una construcción de mampostería. Tanto C-1 como C-2 colapsaron totalmente⁹⁸⁵.

985. GONZÁLEZ CANO 1980:16-19

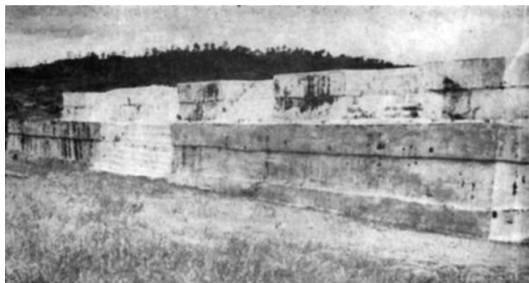


fig. 225 Comparativa del estado de la plataforma C2 de Mixco Viejo tras las intervenciones de los años 50 y tras el terremoto de 1976
ÁGUILA FLORES 2013:54



Como es habitual en el caso de tragedias, la destrucción del sitio — potenciada por una intervención altamente cuestionable— levantó un debate teórico acerca de si estas debían permanecer como ruinas como testimonio de este suceso o si debían ser reconstruidos de nuevo. Finalmente se decidió acometer una restauración de la reconstrucción, manteniendo algunos edificios en estado de ruina para recordar el sismo e interviniendo en otros para devolverle al sitio cierto interés.

«...el criterio adoptado fue tratar cada uno de los edificios caso por caso: unos quedarán como testimonio del impacto causado por el terremoto, sin más intervención que aquella que facilite su conservación como tal; en otros edificios se aprovecharán los elementos originales, consolidando sus elementos y dejando visible la huella del desastre de 1976; en otros casos, los más difíciles, y los más criticables, especialmente de aquellos que

teorizan y que rara vez se han enfrentado a los problemas de restauración en el campo, se decidió reconstruir los elementos arquitectónicos que faltaban y por supuesto, se aceptó la responsabilidad histórica en este proceso [...] su imagen ha cambiado en algunos aspectos, pues ya no se verá completo como antes, ahora debe mostrar en carne propia las huellas del terremoto y convertirse en testigo de su tiempo»⁹⁸⁶

Esta restauración implicó a su vez un proceso de des-restauración en el que se eliminaron los accesos a construcciones anteriores y se sustituyó en la medida de lo posible el material ajeno como metal y hormigón por técnicas tradicionales⁹⁸⁷. Este sería el caso de la reconstrucción de la pirámide A-1, que se reconstruye evitando las características ventanas arqueológicas de la Misión.

fig. 226 Mixco Viejo.
Reconstrucción pirámide A-1.
Nuria Matarredona. 2010



986. GONZÁLEZ CANO 1980.:20

987. IBID.:20-21

Finalmente cabe destacar que González Cano, consciente de la susceptibilidad que podrían despertar estos trabajos, trató de hacer referencia continuamente a simposios, cartas y convenios de organismos internacionales que justificasen sus acciones. Sin embargo, la elección de un sistema de intervención caso por caso se aleja de una intervención monótona y ofrece un panorama de restauraciones muy variopinto que oscila desde la sencilla consolidación a la reconstrucción.

Tras estas intervenciones el sitio quedó nuevamente abandonado hasta la llegada en 1990 del Programa de Conservación de Bienes Culturales del IDAEH, que se prolongará hasta 2002. En 2008, el área ocupada por Mixco Viejo se declara Parque Nacional.



4.9 El University of Pennsylvania Museum y el Proyecto Tikal (1956-1969)

Tikal se encuentra en pleno corazón del departamento de Petén, Guatemala⁹⁸⁸, en un territorio ocupado por densa selva tropical. El área presenta una orografía con abundantes elevaciones —ideales para la construcción de acrópolis— y es rica en flora y fauna. Sin embargo, no presenta corrientes de agua superficial cercanas al centro neurálgico de la ciudad. Esta ubicación en un entorno aparentemente hostil parece responder a una posición estratégica en la ruta comercial desde el río Usumacinta hacia el Caribe, circunstancia que le permitiría convertirse en una de las metrópolis de mayor relevancia durante el periodo Clásico⁹⁸⁹.

En 1931, el gobierno guatemalteco declaró Tikal como «monumento nacional precolombino»⁹⁹⁰. El 26 de mayo de 1955, se configura el Parque Nacional Tikal, con una extensión de 576 m² delimitada por un cuadrado de 24 km de lado. En 1979, fue declarado Patrimonio de la Humanidad, tanto por su relevancia a nivel cultural como por la

988. 17°13'N 89°37'O.

989. G. MUÑOZ COSME
2006b:7-9

990. D. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y
CEREZO DARDÓN 1953:42-43

extraordinaria biodiversidad que lo caracteriza⁹⁹¹. Forma parte de la Reserva de la Biosfera Maya, establecida en 1990 como un espacio protegido en el que garantizar el equilibrio entre la conservación y uso sostenible de sus recursos naturales y culturales⁹⁹².

La ciudad se articula mediante un sistema de calzadas y plazas estucadas de grandes dimensiones. El espacio principal se conoce como la Gran Plaza. Este está presidido por los imponentes templos I y II y acotado septentrionalmente por la Acrópolis Norte y meridionalmente por la Acrópolis Central.

Tikal fue habitada entre periodo Pre-Clásico hasta aproximadamente el año 900 d.C. Tras su abandono, la ciudad permaneció olvidada durante más de 900 años, hasta que en 1848 fue oficialmente redescubierta por la expedición de Modesto Méndez y Ambrosio Tut⁹⁹³. Aunque es posible que las ruinas descritas por fray Andrés Avendaño a finales del siglo XVII se correspondan con Tikal, la falta de evidencias que corroboren esta hipótesis y la falta de repercusión que tuvieron, —aparentemente no motivaron ninguna expedición— hacen que este texto quede como un anecdótico precedente⁹⁹⁴. Curiosamente, John Lloyd Stephens y Frederick Catherwood, quienes visitaron un importante número de ciudades mayas, no debieron tener conocimiento de Tikal. En caso contrario, sus libros habrían reflejado de un modo u otro una visita ineludible.

Tras la expedición de Méndez, se sucedieron diversas visitas al área, motivadas por el rumor que el aventurero John Carmichel había extendido, tras su visita en 1869, sobre la existencia de un tesoro en Tikal⁹⁹⁵. En 1877, el doctor Carl Gustav Bernoulli visitaría la ciudad y, procedería a la retirada y transporte de los dinteles labrados. Este episodio⁹⁹⁶ ejemplifica la nula atención que, en aquellos momentos, el gobierno guatemalteco confería a su patrimonio.

991. <http://whc.unesco.org/en/list/64/> [28/08/2015]

992. *Decreto 5-90 de 5 de febrero de 1990*. Congreso de la República de Guatemala

993. Véase 3.7

994. CEREZO DARDÓN 1952:2-3

995. *IBID.*:6

996. Véase 3.6



fig. 228 Tikal. Templo I
Grabado a partir de Maudslay.
CHARNAY 1885:407

Las primeras expediciones que pueden calificarse como científicas, se produjeron en 1881 y 1882, y fueron dirigidas por Desiré Charnay y Alfred P. Maudslay respectivamente. Tal y como se ha mencionado en anteriores capítulos, Charnay, excelente fotógrafo, recibe un encargo del Ministerio de Instrucción Pública francés financiado por el mecenas Pierre Lorillard para explorar las culturas del Nuevo Mundo y tratar de establecer relaciones entre ellas. Fruto de estas investigaciones, publica el conocido *Les anciennes villes du Nouveau Monde*⁹⁹⁷, en el que incluye tres grabados de Tikal. Charnay visitó la ciudad tras haber coincidido con Maudslay en Yaxchilán, dando lugar a la conocida anécdota en la que el francés trata de bautizar el sitio como ‘Ville Lorillard’ a pesar de no haber logrado llegar a la ciudad en primer lugar¹⁰⁰⁰.

Efectivamente, Maudslay era un explorador con importante experiencia en el área maya. A su llegada a Tikal, ya había visitado numerosas ciudades como Quiriguá o Copán. Las pormenorizadas descripciones de los edificios y monumentos, sus fotografías y dibujos fueron recopilados en una serie volúmenes titulados como *Archaeology* —las descripciones relativas a Tikal se encuentran en el tercer volumen—, e incluidos en el complejo *Biologia Centrali-Americana*⁹⁹⁹, una colección editada por Frederick Du Cane Godman y Osbert Salvin¹⁰⁰⁰.

Maudslay realizó un primer levantamiento topográfico, en el que aparecen la Acrópolis Central y los cinco grandes templos de la ciudad. Más allá de sus descripciones, que aunque someras, son de gran valor documental, destacan las diecinueve fotografías, que son las primeras del sitio.

Como resultaba habitual, la toma de fotografías se precedía de una importante tala de árboles que permitiera mostrar el edificio en su esplendor. A pesar de los riesgos que hoy sabemos entraña esta actitud, dichas imágenes son un referente ineludible para la conservación de estos edificios.

997. CHARNAY 1885

998. *IBID.*:373-400

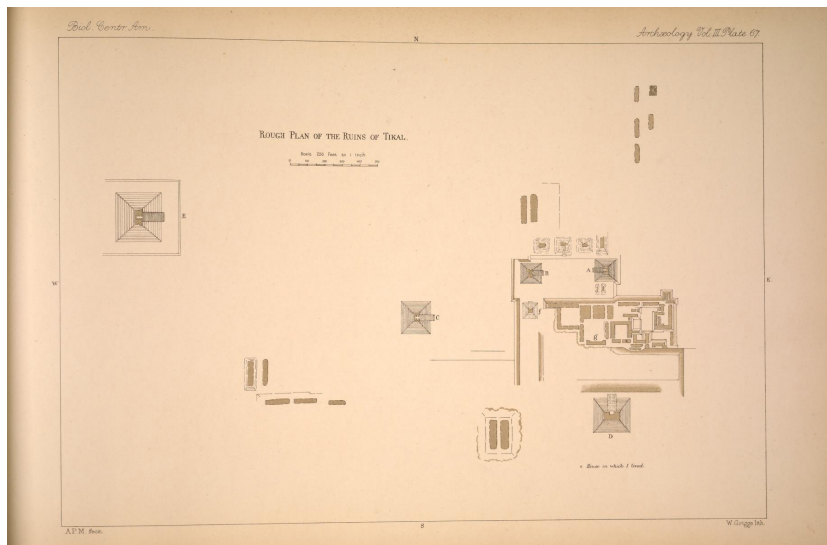
999. A. P. MAUDSLAY 1889

1000. Frederick Du Cane Godman era miembro del consejo administrativo del British Museum y Osbert Salvin, comisario en el Archaeological Museum de Cambridge University

fig. 229 Tikal. Área central de la ciudad
CARR Y HAZARD 1961.



fig. 230 Tikal. Planoesquemático de las ruinas de Tikal
A. P. MAUDSLAY 1889:vol III,
lámina 67



En 1895, llega por primera vez a Tikal Teobert Maler, donde se alojará durante un tiempo en el edificio 5D-65, conocido como Palacio Maler en su honor. En este tiempo se dedicó a la elaboración de planos y la toma de fotografías. A juzgar por sus palabras, las condiciones en el sitio debían ser especialmente duras considerando su amplia experiencia en el área maya:

*«I found myself surrounded by so many panthers....that I was forced to maintain a great fire at the entrance of my chamber, even occasionally barricade it with timber»*¹⁰⁰³

1001. MALER 1911:6

Primeras experiencias

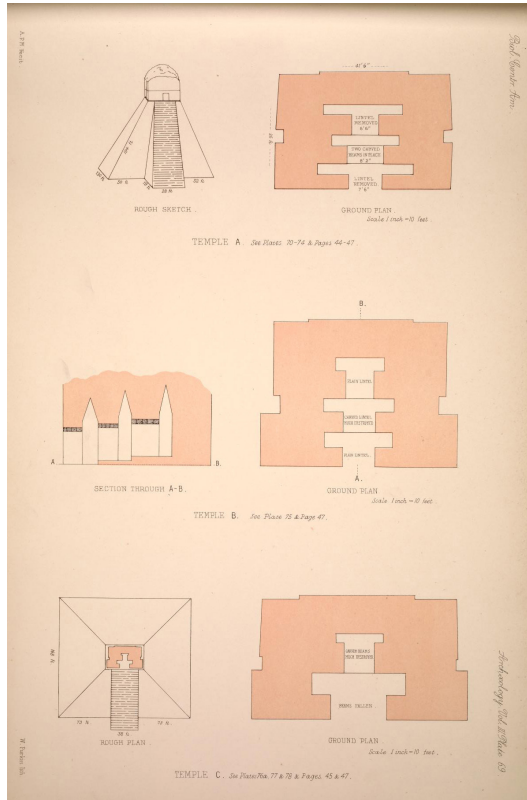


fig. 231 Tikal. Templo A o I.
Planos esquemáticos
A. P. MAUDSLAY 1889IBID.:vol III,
lámina 70

Como parte de la plantilla del *Peabody Museum*, Maler regresa a la ciudad con el objetivo de realizar el levantamiento topográfico del sitio. Sin embargo, este nunca se entrega a la institución americana, de modo que en 1910, Alfred M. Tozzer y R.E. Merwin fueron enviados a cumplir dicha misión. Finalmente, en 1911 se publican conjuntamente *Explorations in the Department of Petén, Guatemala. Tikal* de Maler¹⁰⁰² y *Preliminary Study of the Ruins of Tikal, Guatemala* de Tozzer¹⁰⁰³.

1002. MALER 1911.

1003. TOZZER 1911

fig. 232 Tikal. Templo A o I
A. P. MAUDSLAY 1889.:vol III,
lámina 69



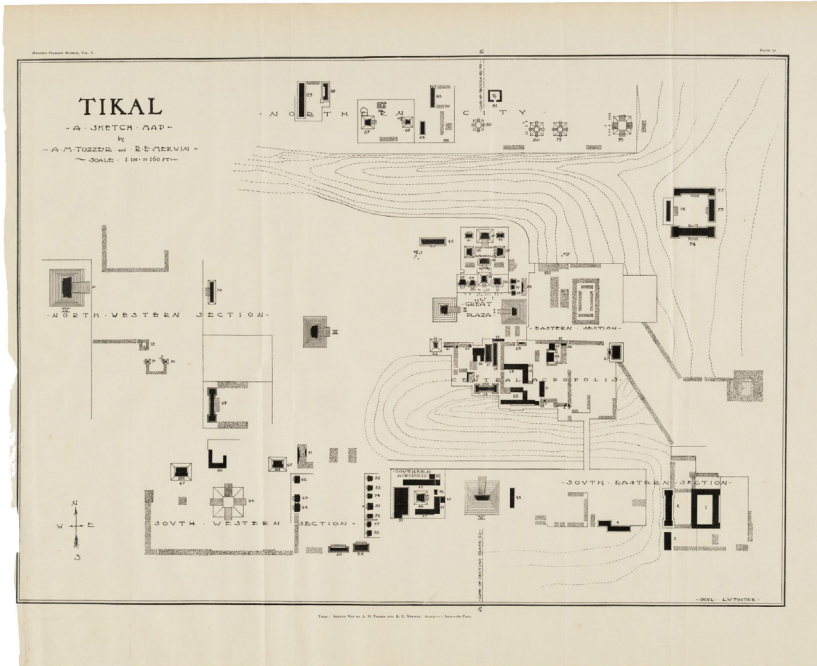


fig. 233 Tikal. Planoesquemático de las ruinas de Tikal Tozzer y Merwin. TOZZER 1911: lámina 28

En 1927, el Museo Británico auspició una expedición encabezada por Thomas Gann, quien califica Tikal como una ciudad excepcional a la par que inaccesible:

«From a spectacular point of view, no other city in the Maya area, and indeed no other work of the aborigines on the American continent, can compare with Tikal. Copán, and Quirigua may show finer sculpture, Palenque may rival it in the matter of stucco moulding, and even possibly in extent, when both cities have been thoroughly explored; more modern Yucatecan cities of the New Empire, such as Chichen-Itza and Uxmal, dating from seven or eight centuries later, naturally present buildings in a superior state of preservation. But for sheer grandeur and magnificence Tikal is unrivalled.

[...]Unfortunately, it is at once the greatest and the most inaccessible of all Maya cities »¹⁰⁰⁴

1004. GANN 1926b:230-232

Tikal fue también objeto de estudio para Sylvanus G. Morley, quien visitaría la ciudad en cuatro ocasiones entre 1914 y 1937. Las últimas visitas se realizaron desde Uaxactún, donde la Carnegie estaba desarrollando su proyecto de investigación arqueológica.

En 1934, Edwin M. Shook se incorpora a la plantilla de la *Carnegie* como asistente y topógrafo del proyecto Uaxactún¹⁰⁰⁵. Desde allí realizó, ese mismo año, su primera visita a Tikal. Tras una segunda visita en 1936, Shook planifica una suerte de expedición para el año próximo, coincidiendo con el cierre de las actividades en Uaxactún. Junto a él viajarían Harry E.D. Pollock y Ledyard Smith. El planteamiento era el de un reconocimiento extensivo del área maya que se prolongaría hasta 1940¹⁰⁰⁶.

El primer objetivo de esta expedición sería Tikal. A esta visita se sumarían el artista Antonio Tejeda¹⁰⁰⁷ y Federico Soberanis, entonces Inspector de Ruinas del Gobierno de Guatemala¹⁰⁰⁸. El interés de Tejeda por los mayas del pasado le hizo entrar en contacto con la *Carnegie* mientras que la institución trabajaba en Uaxactún. Su formación en la Academia Nacional de Bellas Artes de Guatemala le capacitaría para realizar diversos trabajos, como las copias del lamentablemente desaparecido mural del B XIII de Uaxactún. Desde entonces, mantendría una fluida relación con la institución americana y participaría en múltiples proyectos. Desde 1947 y hasta su muerte, ocuparía el cargo de director del Museo Nacional de Arqueología y Etnología¹⁰⁰⁹.

El equipo disponía de abundante información recopilada por Maudslay, Maler, Tozzer, Merwin y Morley. Sin embargo, los cuatro días con los que contaban apenas fueron suficientes para documentar el sitio y su arquitectura:

«Nosotros tres, tomando cada uno la tercera parte del trabajo del área, esperábamos que en cuatro días de ardua labor desde el amanecer hasta el anochecer, cubriéramos las estructuras ya

1005. SMITH 1934. *CIW Year Book* 33:82-86 en WEEKS Y HILL 2006:510

1006. POLLOCK 1937. *CIW Year Book* 36:141-143 en WEEKS Y HILL 2006.:192

1007. Antonio Tejeda Fonseca (1908-1966)

1008. El cargo de Inspector de Monumentos se había establecido el 10 de enero de 1894 mediante el Decreto nº 479 sobre protección de monumentos arqueológicos e históricos

1009. CIUDAD RUIZ Y IGLESIAS PONCE DE LEÓN 2003

puestas en los mapas. Sin embargo, solamente una parte pudo ser explorada en cuatro días...»¹⁰¹⁰

Aun así, el informe que se elaboró fruto de esta visita fue acogido por la *Carnegie* con gran entusiasmo. Así pues se pusieron en marcha los trámites para iniciar un proyecto a largo plazo una vez finalizadas las tareas en Chichén Itzá¹⁰¹¹. Lamentablemente, la Segunda Guerra Mundial paralizaría temporalmente el proceso. En 1948, se retomaría la idea. Por entonces, la institución americana estaba barajando el cierre de los trabajos en Mesoamérica y Kidder propondría una serie de proyectos que pudieran entusiasmar a sus superiores. Una de las propuestas contemplaba un proyecto a largo plazo de carácter intercultural que analizaría las relaciones entre dos importantes centros del Nuevo Mundo. Uno de ellos en los Andes y el otro sería Tikal. Sin embargo, la propuesta no fue aceptada. Desde entonces, el único nuevo proyecto que conseguiría Kidder se dedicó a Mayapán¹⁰¹².

Por entonces, Shook estaba trabajando en la excavación de Kaminaljuyú así como asesorando los trabajos en Zaculeu. Kidder le había enviado como apoyo, ya que Stanley H. Boggs había dimitido en 1947 y su sustituto, Richard Woodbury, requería de ayuda en el sitio. Desde allí, viajaría junto a los Wyllys a Tikal, posiblemente para evaluar la viabilidad de la propuesta que Kidder pretendía lanzar a la *Carnegie*:

*«A short trip to Tikal with Dr. And Mrs. E. Wyllys Andrews was made to estimate the time and equipment necessary to obtain a record of the architectural remains readily available there without excavation. There exists in Tikal more exposed and well preserved architecture than in any other site known in the Department of Petén. It would require one field season to photograph and study adequately this material without undertaking more than minor excavations»*¹⁰¹³

1010. SHOOK 1965

1011. G. MUÑOZ COSME 2006b

1012. WEEKS Y HILL 2006:17

1013. SHOOK 1948. CIW Year Book 47:214-218 en WEEKS Y HILL 2006.:458

Posiblemente, tras el fracaso de las negociaciones, la propuesta se traslada al *University of Pennsylvania Museum* —hoy *University of Pennsylvania Museum of Archaeology and Anthropology* o *Penn Museum*—. La correspondencia de aquel momento, que se conserva inédita en los archivos de esta institución, refleja la intensa comunicación que Rainey, Morley y Kidder mantuvieron desde la primavera de 1948 al respecto. En una de estas cartas, Rainey comunica a Kidder que ha trasladado la propuesta del Proyecto Tikal a algunos miembros del comité del museo, pero que se requeriría de más información relativa a la justificación de la elección del sitio, costes estimados o las relaciones a establecer con el gobierno guatemalteco. Rainey solicita permiso a Kidder para emplear como base para este dossier el estudio que Shook había realizado para ser presentado a la *Carnegie* y le hace una primera propuesta organizativa:

*«...If they really should get going on raising that amount of money I would hope to rely on you and Dr. Morley as the principal advisors and also upon your judgment as to who should actually direct the job. Morley was convinced it should be Shook but I know you have other plans for him and might prefer to suggest someone else. Linton [Satherthwaite], of course, would be on the job as archaeologist and architect but I am sure he has no wish to take the responsibility of managing such a project. Gus Strömsvik would be ideal and I gather you would not object to his going on this job»*¹⁰¹⁴

Kidder era consciente de la importancia del sitio, tanto por su tamaño como por el relativo buen estado de conservación de sus edificios. Esta circunstancia lo hacía idóneo para lograr una impresionante imagen sin tener que dedicar importantes esfuerzos a la restauración de sus edificios, que apenas requerirían de cierta estabilización. Además, la extensión de la ciudad permitía emplear diferentes criterios de conservación, de modo que se pudiese percibir tanto su grandeza de antaño como el romanticismo de la ruina. Para ello, ciertas áreas

1014. Carta de Rainey a Kidder con fecha 12 de mayo de 1948. *Tikal Correspondence 1948-1950*. *University of Pennsylvania Museum Archives*. Inédito

restauradas se combinarían con zonas en las que tan sólo se habrían ejecutado tareas de limpieza y con otras más remotas, accesibles mediante pistas, en las que los edificios quedarán enterrados, de modo que se lograra transmitir la sensación de ruina:

«Tikal, if properly developed, would be the Karnak of the New World for it was the greatest Maya metropolis with the largest and most spectacular buildings and many of the latter are in such good condition that work on them would be a matter more of stabilization than of restoration. Another advantage of Tikal as a site for development is that it is so extensive that different parts of the city could be handled in different ways. For example, certain plazas or groups of structures could be completely cleared and the buildings put into good shape, other sections could be enough cleared to make their groupings understandable, their buildings being left without extensive repair. These would serve as justification for any restoration which might have been done elsewhere. Finally, a third section or sections of the site could be made accessible by trails but otherwise left buried in the dense bush, a condition which would convey a powerful impression of antiquity and of the ruthless dealing of time and the jungle with the works of man»¹⁰¹⁵

Finalmente se ratifica en la elección de Tikal, tanto por los resultados científicos a obtener como por la posibilidad de desarrollar una Meca del turismo que justificaría con creces cualquier inversión realizada:

«I feel strongly that because of the scientific results that would be obtained and because it would certainly become a Mecca for travel, that no site in the Americas would so fully repay the expenditure of time and funds. I am most enthusiastic about the project»¹⁰¹⁶

1015. Carta de Kidder a Rainey con fecha 1 de junio de 1948. *Tikal Correspondence 1948-1950. University of Pennsylvania Museum Archives*. Inédito

1016. *IBID*

Rainey mantuvo un estrecho contacto con Sylvanus G. Morley durante este proceso. En una carta fechada a 3 de junio le comunica que finalmente —tras un importante retraso— se había podido poner en conocimiento del comité gestor del museo el proyecto sobre Tikal y que éste había manifestado su interés. En la carta, el director le recuerda a Morley que él sería parte del comité asesor junto a Kidder, Tozzer y Mason y le solicita ayuda para buscar financiación. Rainey le comunica a su vez que ya había establecido conversaciones con Kidder y Shook, quien sería nombrado director de campo, y de hecho este último debía acudir a Filadelfia a una reunión con el comité¹⁰¹⁷

Morley aceptará ser parte de dicho Comité Asesor. Es más, confiesa que se habría sentido «mortally offended» en caso contrario. Asimismo, le ofrece su colaboración para lograr financiación, proponiéndole una serie de ideas que la *Carnegie* había desestimado:

*« In a few days I shall address you a confidential communication making certain specific suggestions as to how this money might be raised, i.e., from what specific organizations and corporations. This will require a lot of simpaticismo at the highest levels, but I know that you and Mr. Eckert have it “de sobra.” These are the ideas I have presented to the CIW and which I run still burned up that they would not pick up»*¹⁰¹⁸

En cuanto a la justificación de la elección del sitio, Morley apela a su antigüedad y relevancia, que ejemplifica con una sencilla comparativa:

*«...it is the biggest center of the greatest civilization of ancient America. In a word, why dig a long Main Street in Centerville, Oklahoma when middle Fifth Avenue, New York City, is available for excavation»*¹⁰¹⁹

Sin embargo, el proyecto no lograba arrancar. En primer lugar, no se conseguía recaudar suficientes fondos para comenzar tal empresa.

1017. Carta de Rainey a Morley con fecha 3 de junio de 1948. *Tikal Correspondence 1948-1950. University of Pennsylvania Museum Archives*. Inédito

1018. Carta de Morley a Rainey con fecha 5 de junio de 1948. *Tikal Correspondence 1948-1950. University of Pennsylvania Museum Archives*. Inédito

1019. *IBID*

Se había tratado de involucrar a diversas compañías que trabajan en Petén, como la *United Fruit Company* o la chiclera Wrigley, pero estas renunciaron a participar. La situación llevó a plantearse incluso la subvención de las campañas a partir de su explotación turística¹⁰²⁰. Además, las relaciones entre Guatemala y Estados Unidos no se encontraban en su mejor momento. En 1950, Jacobo Arbenz subía al poder e iniciaba una serie de políticas que comprometían los intereses estadounidenses en el país¹⁰²¹, que en 1954 desencadenaría un golpe de estado promovido por EEUU.

Tras el ascenso al poder del militar Carlos Castillo Armas, las relaciones entre ambos países se suavizaron. La correspondencia de 1955 refleja la primera toma de contacto entre Froelich Rainey y la Embajada de Guatemala, en la que se tatea la posibilidad de presentarle el proyecto al recién estrenado gobierno guatemalteco¹⁰²². Aparentemente, la autorización no debía ser un problema, pero sí la financiación de los trabajos. Así pues, se le sugiere que contacte con Antonio Tejeda, que acababa de ser nombrado director del Museo Nacional de Arqueología y Etnología de Guatemala, quien podría interceder en la cuestión:

*«I know you have always been interested in this site and would like to see it uncovered, both for its archaeological significance and as Guatemala's greatest monument. Now, I wonder if there is any possibility of working out a collaboration with you to at least make a beginning of what must certainly be a very long range project»*¹⁰²³

El 26 de mayo de ese mismo año, el gobierno guatemalteco declararía el Parque Nacional Tikal. Tejeda viaja en junio de 1955 a Filadelfia, tras haberse reunido con el mismo presidente del país. Fruto de aquel encuentro surge la primera propuesta que se presentaría al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la que se proponen las posibles vías de colaboración entre el Gobierno de Guatemala y la institución americana:

1020. Carta de Rainey a Shook con fecha 22 de abril de 1949. *Tikal Correspondence 1948-1950*. University of Pennsylvania Museum Archives. Inédito

1021. Véase 4.6. La *United Fruit Company* en Zaculeu

1022. Carta de Rainey a Norman Armour, embajador de EEUU en Guatemala, con fecha 27 de abril de 1955. *Tikal Correspondence 1955*. University of Pennsylvania Museum Archives. Inédito

1023. Carta de Rainey a Antonio Tejeda, con fecha 24 de mayo de 1955. *Tikal Correspondence 1955*. University of Pennsylvania Museum Archives. Inédito

«As a part of this collaboration we are proposing to the Guatemalan Government that it:

- 1- Maintain a cleared airport at Tikal for at least two years*
- 2- Provide air transport for men and supplies from Guatemala City to Tikal*
- 3- Arrange for duty free import of equipment and supplies used at Tikal*
- 4- Assist in recruiting labor at Tikal*
- 5- Provide some professional or technical personnel from the Institute of Anthropology and History, and a photographer and surveyor.*

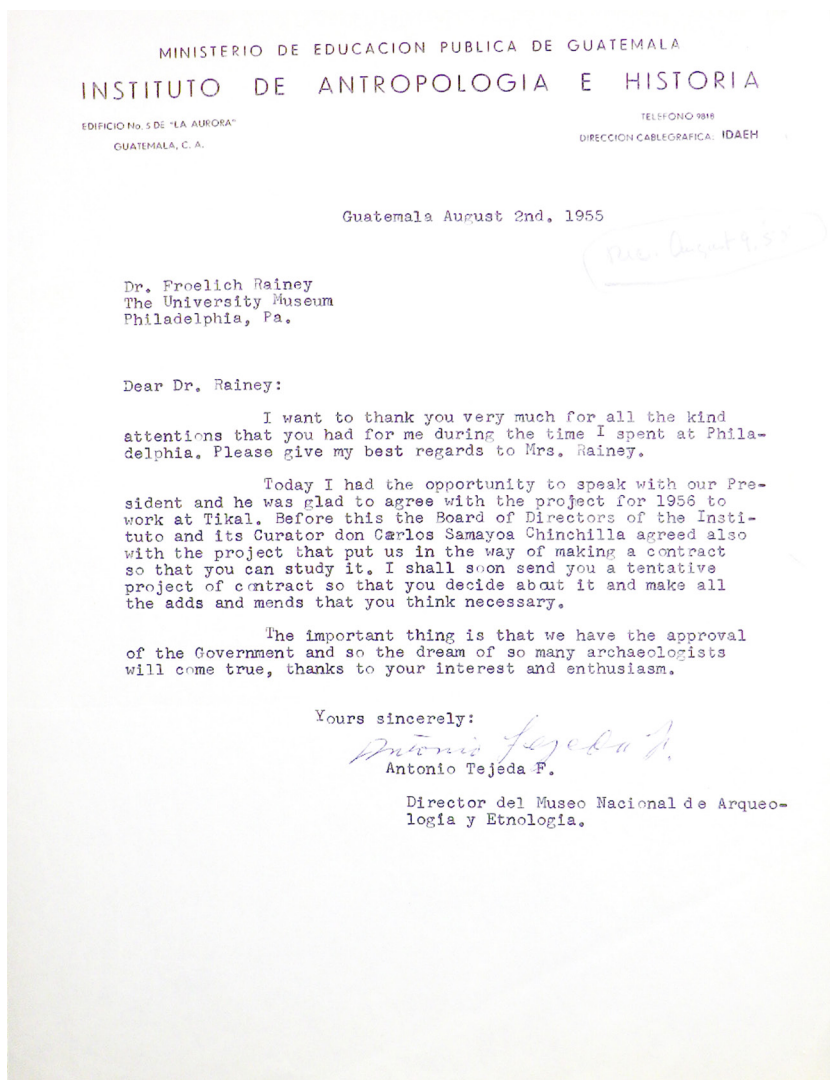
In the event that the long term project can be carried out and that tourist accommodations or an agricultural development are established at Tikal, we propose that the Government permit the Tikal project to obtain reimbursement for the cost of drilling the wells.

Any additional assistance which the Government of Guatemala may find it possible to provide should be of great assistance to the whole operation. If the Government of Guatemala approves this proposal, and will advise us to that effect, we can proceed with this plan for the first season in January 1956»¹⁰²⁴

El dos de agosto de en 1955, Tejeda comunica a Rainey que el gobierno guatemalteco aprueba las condiciones establecidas por el museo americano y, por tanto, las excavaciones podrían empezar la siguiente temporada de seca, en enero de 1956.

¹⁰²⁴. Carta de Rainey a Antonio Tejeda, con fecha 24 de junio de 1955. *Tikal Correspondence 1955*. University of Pennsylvania Museum Archives. Inédito

fig. 234 Correspondencia entre Tejada y Rainey
Tikal Correspondence 1955.
University of Pennsylvania
Museum Archives.



U. OF PA. TO DIG UP MAYAN CITY IN GUATEMALA

[New York Times-Chicago Tribune Service]
 QUATEMALA CITY, Aug. 13
 —President Carlos Castillo Armas has accepted the offer of the University of Pennsylvania to help restore one of the principal cities of the Mayan civilization, Tikal, in the northern Guatemalan province of El Peten.
 David Vela, director of Guatemala's Anthropology and History Institute, reported the president's acceptance this week. The university has appropriated \$30,000 for the expense of the first of several years of excavation. The total expense, Vela said, could amount to \$6,000,000.
 Tikal, now covered by jungle, is the foremost example of the Mayan civilization and is considered by archaeologists as the largest political-religious center of this culture, or any ancient civilization in America.

fig. 235 ArtículoNewYorkTimes-Chicago Tribune sobre el acuerdo
 13 de agosto de 1955

Inmediatamente la prensa se haría eco del acuerdo, aunque en realidad, hasta noviembre de 1955 el gobierno guatemalteco no firmaría el contrato como tal. Gran parte de la correspondencia de este momento se dedica a la exhaustiva búsqueda de financiación. La contraparte guatemalteca ofrecía importante asistencia pero no podía ofrecer por el momento recursos económicos —sí lo hará a partir de 1964— y un programa a largo plazo requería importantes fondos, especialmente si a la investigación arqueológica se suma la restauración de los edificios.

A fecha 9 de noviembre de 1955, el *News Bureau* de la *University of Pennsylvania* anunciaba oficialmente el inicio del Proyecto Tikal que arrancararía el 15 de enero de 1956 con un objetivo fundamental —compartido entre gobierno y museo—, en palabras de Rainey, convertir el sitio en el «*finest architectural monument of American Indian civilization available to the public [...] a mecca not only for scholars of early American civilization, but also for tourists and economic developers*». La estructura del proyecto contaría con John Dimick como director del mismo, Edwin Shook como director de campo y Linton Satterthwaite como arqueólogo responsable. En palabras del director, los objetivos específicos serían:

«1. *To restore or partially restore a selected number of structures chosen to give the best idea of the original city whose grandeur exceeds anything in the new world.*

2. *To provide an international location for study of early American civilization*

3. *To bring to Tikal students, professors and scientists from the entire Western world who can observe the research and restoration in progress and who can, if they wish, participate in it under the direction of the University Museum.*

4. To provide a research center of archeology and anthropology for the students of universities offering studies on those subjects.

6. To open the huge Peten Valley where Tikal lies to other scientific studies such as plant, animal and bird life, soil study and geology. Students of those sciences could use same living facilities as the archeologists.

7. To complete and open to visitors from afar the monument to Western hemisphere solidarity and good will that shall stand a thousand years and be the outstanding attraction of two continents»¹⁰²⁵

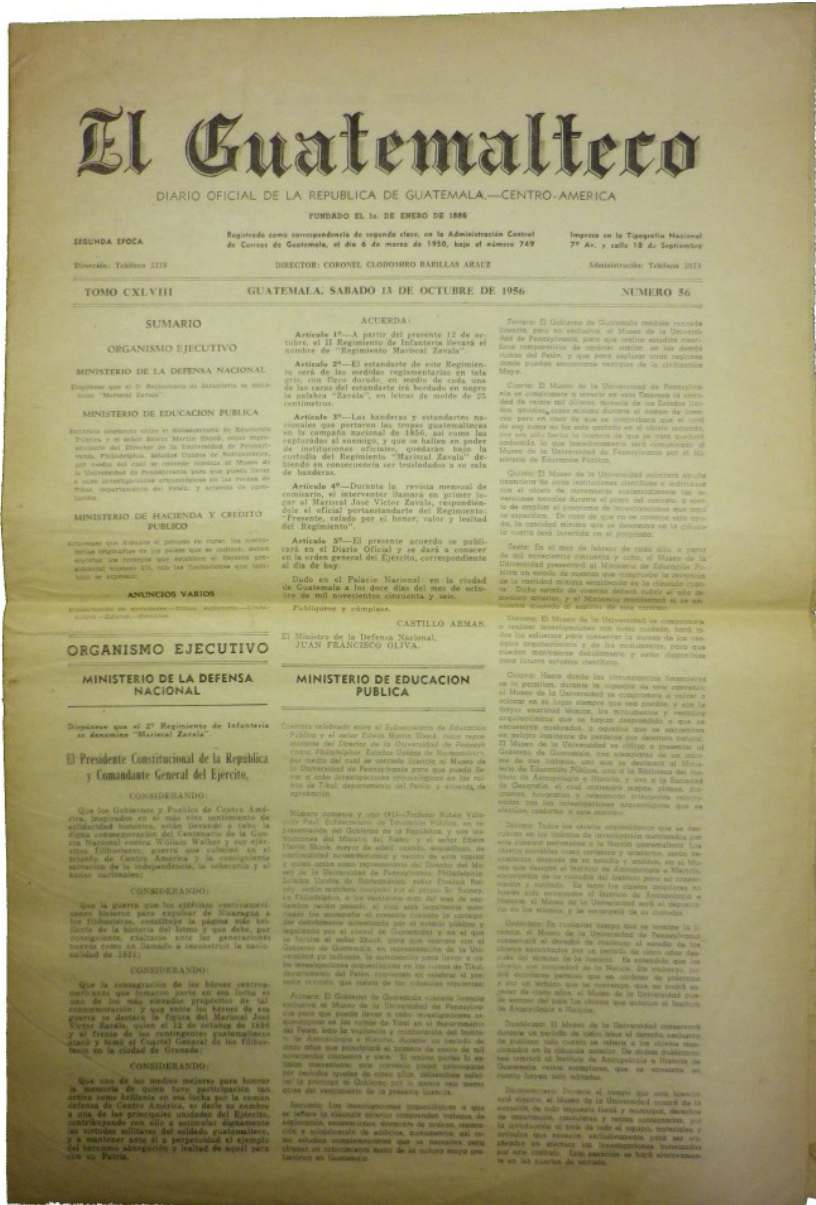
Estos objetivos aparecían ya descritos, prácticamente con las mismas palabras en la documentación de principios de la década de los cincuenta, pero fueron manipulados para evitar un excesivo protagonismo estadounidense y dar cabida a la contraparte guatemalteca. De hecho, dos de ellos fueron suprimidos posiblemente por enfatizar el papel norteamericano.

Sin embargo, hasta octubre de 1956 no se firma el contrato definitivo entre ambas instituciones. A fecha 13 de octubre de dicho año aparece publicado en el Boletín Oficial de la República de Guatemala como '*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Educación Pública¹⁰²⁶ y el señor Edwin Martin Shook, como representante del Director de la Universidad de Pennsylvania, Philadelphia, Estados Unidos de Norteamérica por medio del cual se concede licencia al museo de la Universidad de Pennsylvania para que pueda llevar a cabo investigaciones arqueológicas en las ruinas de Tikal, departamento del Petén.*

1025. Texto para el News Bureau de la University of Pennsylvania. University of Pennsylvania Museum Archives.

1026. Rubén Villagrán Paul

fig. 236 El Guatemalteco. Diario Oficial de la República de Guatemala 13 de octubre de 1956



El Guatemalteco

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.—CENTRO-AMERICA

FUNDADO EL 16 DE ENERO DE 1899

SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondiente de segunda clase, en la Administración Central de Correos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1930, bajo el número 749

Impreso en la Tipografía Nacional 77 A. y calle 13 de Septiembre

Dirección: Teléfono 3113

DIRECTOR: CORONEL CLODOMIRO BARRILAS ARAU

Administración: Teléfono 3113

TOMO CXLVIII

GUATEMALA, SABADO 13 DE OCTUBRE DE 1956

NUMERO 56

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Disposicion que el 2º Regimiento de Infanteria se denomine "Mariscal Zavala"

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Resolucion acordada sobre el monumento que el Excmo. Sr. D. Juan José Zavala, en su calidad de Ministro de Instruccion, Publica y Bellas Artes, preside el Comité de Monumentos, para el día de su fallecimiento, en el Museo de la Universidad de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

ANUNCIOS VARIOS

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Disposicion que el 2º Regimiento de Infanteria se denomine "Mariscal Zavala"

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Resolucion acordada sobre el monumento que el Excmo. Sr. D. Juan José Zavala, en su calidad de Ministro de Instruccion, Publica y Bellas Artes, preside el Comité de Monumentos, para el día de su fallecimiento, en el Museo de la Universidad de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

MINISTERIO DE INTERIO

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolucion que establece el impuesto de sucesion, las obligaciones y el modo de recaudar el impuesto de sucesion, en el territorio de Guatemala, en la noche del día 13 de octubre de 1956.

ACUERDA:

Artículo 1º.—A partir del presente (12 de octubre), el II Regimiento de Infanteria llevará el nombre de "Regimiento Mariscal Zavala".

Artículo 2º.—El estandarte de este Regimiento será de las medidas reglamentarias en tela gris, con faja dorada, en medio de cada una de las caras del estandarte irá bordado en negro la palabra "Zavala", en letras de molde de 25 centímetros.

Artículo 3º.—Las banderas y estandartes nacionales que portaron las tropas guatemaltecas en la campaña nacional de 1837, así como las copias del estandarte, y que se hallen en poder de Instituciones oficiales, quedará bajo la custodia del Regimiento "Mariscal Zavala" de Infanteria en consecuencia ser trasladados a su sala de banderas.

Artículo 4º.—Durante la revista nacional de conjunto, el intermedio durará en primer lugar al Mariscal José Víctor Zavala, respaldado de oficial portabanderas del Regimiento "Presente, valado por el honor, valor y lealtad del Regimiento".

Artículo 5º.—El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial y se dará a conocer en la orden general del Ejército, correspondiente al día de hoy.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Guatemala a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y seis.

Publicación y ejemplo: CASTILLO ARMAR

El Ministro de la Defensa Nacional, JUAN FRANCISCO OLIVA.

El Ministro de Educacion Publica, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Hacienda y Credito Publico, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Justicia, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Interio, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Agricultura, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Fomento, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Trabajo, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Comunicaciones, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Obras Publicas, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Transportes, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Turismo, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cultura, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Deportes, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Artes y Letras, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Bellas Artes, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Musica, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Danza, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Teatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cine, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radio y Televisión, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Prensa, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Librería, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Papel y Artes Graficas, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Imprenta, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Fotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Teatrofotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radioteatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Teleteatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinecinefotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefotografía, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatro, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Telecinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Cinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de Radiocinefototeatros, CLODOMIRO BARRILAS ARAU.

El Ministro de

Las condiciones que expresa son básicamente las establecidas desde los primeros acuerdos, que se estipulan en diecinueve cláusulas, mucho más concretas. Sin embargo, la fecha oficial de inicio del proyecto es enero de 1957. La concesión en exclusiva —bajo la vigilancia del IDAEH— se establece para cinco años prorrogables. Por el mismo, el Museo se compromete a invertir una cantidad de 20.000 dólares anuales en el sitio y rendir cuentas al Ministerio.

En cuanto a los trabajos de restauración se refiere, la cláusula séptima y octava establecen que el museo debe garantizar que:

«...las investigaciones deberán hacerse con sumo cuidado, hará todos los esfuerzos para conservar la pureza de los vestigios arquitectónicos y de los monumentos, para que puedan mantenerse debidamente y estén disponibles para futuros estudios científicos.

Hasta donde las circunstancias financieras lo permitan, se compromete a volver a colocar en su lugar siempre que sea posible y con la mayor exactitud técnica, los monumentos y vestigios arquitectónicos que se hayan desprendido o que se encuentren quebrados, o aquellos que se encuentren en peligro inminente de perderse por el deterioro natural...»¹⁰²⁷

Con respecto a la exportación de piezas, el convenio especifica claramente que estas pertenecen a Guatemala, aunque el museo podrá disponer de ellos para su estudio hasta un plazo de cinco años tras el fin de los trabajos. Las obligaciones del gobierno guatemalteco se restringen prácticamente a las cuestiones relativas a la supresión de aranceles, el transporte aéreo, el mantenimiento del aeropuerto y la cesión de terreno para la instalación del campamento. Finalmente, el contrato establecía que los trabajadores del proyecto debían ser guatemaltecos, a excepción de los especialistas que podrían ser extranjeros.

1027. *EL GUATEMALTECO. DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA* 1956

Así fue como inició uno de los proyectos más ambiciosos del área maya. Durante sus quince años de duración, intervinieron 113 especialistas¹⁰²⁸, se invirtieron más de dos millones de dólares¹⁰²⁹ y se obtuvo una importante cantidad de documentación —cada miembro del equipo escribía su cuaderno de campo— que poco a poco ha ido publicándose en volúmenes conocidos como *Tikal Reports*.



fig. 237 Cuadernos de campo clasificados en los *Tikal Archives*
Nuria Matarredona, 2011

Shook permaneció como director de campo hasta 1964, año en el que William R. Coe le sucedería en el cargo. Para ello, Shook solicitó en 1955 una excedencia de la *Carnegie* por un año para poder dedicarse a la expedición¹⁰³⁰. Esta solicitud se repetiría hasta que en julio de 1958, abandona definitivamente la institución para dedicarse plenamente al Proyecto Tikal¹⁰³¹.

1028. El listado con nombre, función y campañas se encuentra disponible en HAVILAND Y COE 1982:7-9

1029. *IBID.*:11

1030. WEEKS Y HILL 2006:171

1031. *IBID.*:185

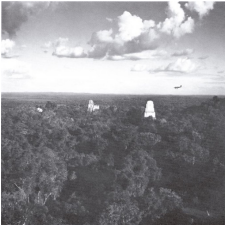


fig. 238 Tikal. Vista desde el templo IV.
HAVILAND Y COE 1982:XII

Durante las primeras temporadas los esfuerzos se dedicaron al acondicionamiento del sitio —construcción del campamento, reapertura de la pista de aterrizaje y búsqueda de agua— y el levantamiento topográfico. La cartografía se basó en una cuadrícula de 500 m por 500 m hasta completar los 16 Km² que ocupa el área central del sitio. Esos cuadrantes se numeraron de norte a sur del 1 al 8 y de este a oeste se les asignaron letras de la A a la H. Los edificios contenidos en dichos cuadrantes adoptaban una nomenclatura basada en número-letra seguida del orden de identificación¹⁰³².

fig. 239 Tikal. Descarga de suministros y equipos
1956. *Tikal Archives*



El programa arqueológico planteaba importantes novedades al extenderse más allá de las áreas principales y analizar asentamientos periféricos y unidades habitacionales y su relación con el núcleo central. Este carácter innovador bien merecería un detenido estudio,

1032. CARR Y HAZARD 1961

pero la atención de este estudio se centra en el programa paralelo dedicado a la restauración de su arquitectura, necesario para satisfacer los objetivos planteados relativos a la apertura turística del sitio.

Desde 1959 el director de los trabajos de arquitectura fue Aubrey Trik, quien ya había participado en diversos proyectos de la *Carnegie* y más recientemente en el controvertido Proyecto Zaculeu. Posteriormente le sucedería George Guillemín, cuyos trabajos en Iximché posiblemente superaron también el nivel de hipótesis contrastable.



fig. 240 Tikal. Campamento. Shook en la hamaca 1956. *Tikal Archives*

El programa de restauración nunca ocultaría que su principal objetivo era preparar la ciudad para el turismo, lo que no implicaba que todos los edificios fueran restaurados. Es más, ni siquiera suponía que un edificio tuviera que ser intervenido en su totalidad. Sin embargo, las



fig. 241 Tikal. Coe trabajando sobre una sección 1963. Cortesía de Christopher Jones

líneas de intervención no fueron explícitas, sino que más bien parecían responder de manera flexible a cada caso:

«The subject of architectural preservation is a far more complicated one since, in the first case, it involves differing technical options and contrasting points of view. Also it has to take into account native materials and the unforgettable presence of a medium tropical rain forest. Nevertheless, if a Project policy did develop in these respects, assuredly it never took written form. Beyond our observation that its keynote must have been flexibility, we find it difficult today to identify policy in full»¹⁰³³

El primer trabajo fue la restauración de los edificios 4E-36, 37 y 38 pertenecientes al conocido como Complejo Q. Los criterios empleados para la ejecución del trabajo no resultan claros y oscilan desde la mera consolidación a la reconstrucción más allá de la hipótesis:

«From the start, the unrecorded choice was either to consolidate (synonymously, to stabilize and to solidify) stretches of excavationally exposed original masonry and, where gaps occurred, intact hearting or simply to go further and attempt authentic restoration. Yet, if the latter were to go beyond some subtle point, the results might well violate an impressionistic sense of "ruins"»¹⁰³⁴

Sin duda, esta actitud se evidencia en el caso de los basamentos piramidales gemelos 4E-36 y 38. Según Coe, estos se encontraban en un estado de conservación bastante precario. Tras ser investigado, comenzaron las intervenciones en el 36. La restauración se planteó de manera parcial, de modo que el edificio fue restaurado tan sólo en dos de sus caras, reflejando sus otras dos la imagen del colapso. De esta manera pretendía mostrarse al público las dos realidades de la antigua ciudad maya: lo que fue y lo que terminó siendo. A diferencia de Zaculeu, no se ejecutaron revestimientos con mortero de cemento.

1033. HAVILAND Y COE 1982:15

1034. IBID.:15

La sillería sería sustituida por nuevas piezas, con la esperanza de que en un tiempo relativo adquirieran un tono que les hiciera pasar desapercibidas. Por otro lado, se practicó también la técnica de «cal y canto» consistente en consolidar el núcleo de la edificación mediante bolos y mortero, confiriéndole un aspecto tosco y desordenado. A diferencia de la pirámide oriental, su réplica occidental 4E-38 apenas fue investigada ni por supuesto restaurada. A fin de cuentas, «were two of the same really needed?»¹⁰³⁷.



fig. 242 Tikal. Grupo Q. Edificio 4E-36
1960. *Tikal Archives*

Guillemin, al respecto de esta intervención cuenta que durante los trabajos en el edificio 36, la fachada se desplomó a causa de las lluvias:

«...al reconstruirse el frente de la pirámide Este, la fachada se derrumbó bajo la acción de las lluvias. En ausencia de Trik, se había descuidado la limpieza del núcleo antiguo y su debida interpenetración con la parte reconstruida»¹⁰³⁶

Sin duda alguna, este derrumbe es consecuencia de un planteamiento que, más allá de la conservación integral del edificio, pretende definir una imagen exterior. Esta suerte de fachadismo, no contempla un estudio global que permita comprender el mecanismo del edificio como un todo y, por tanto, es susceptible de desencadenar, entre otros, problemas estructurales como el anteriormente descrito.

fig. 243 Tikal. Edificio 4E-36.
Puede observarse la cara sur
sin intervenir.
2009. Nuria Matarredona



1036. GUILLEMIN 1970:119



fig. 244 Tikal. Extracción de piedra caliza para la reconstrucción de edificios HAVILAND Y COE 1982:14

Durante este periodo se acometieron también tareas de conservación en los edificios 5D-24 y 35 de la Acrópolis Norte, la restauración de los templos I, II, y se iniciaron los correspondientes al templo IV. Sin embargo, a pesar de los aparentes avances, era patente el retraso en el programa, especialmente desde que en 1963 la mayoría de los recursos se dedicaran a la restauración del Templo I.

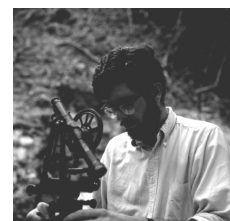


fig. 245 Christopher Jones 1964. *Tikal Archives*

Las intervenciones en el Templo I pueden considerarse más bien una consecuencia de las propias excavaciones arqueológicas y, en gran medida se dedicaron a resolver los problemas derivados de las mismas. Asimismo, los trabajos perseguían dotar al edificio de una imagen externa que permitiera al visitante su comprensión.

Las excavaciones se desarrollaron entre 1958 y 1964. El sistema de exploración se basó en la ejecución de túneles y pozos, tal y como se describe en el *Tikal Report* nº14, dedicado a los trabajos en la Gran Plaza y la Acrópolis Norte¹⁰³⁷. Gran parte de los esfuerzos se dedicó a rellenar, aunque parcialmente, los túneles y sellarlos en sus salidas

1037. CoE 1990

fig. 246 Tikal. Templo I
1956 *Tikal Archives*



En cuanto a los criterios empleados para los trabajos de restauración, estos oscilaron entre la consolidación y la reconstrucción. Se procedió a la consolidación de la crestería y cubierta del templo superior. Se repusieron los dinteles —en chicozapote y hormigón—. Se consolidó con cantos y mortero el primer cuerpo de la fachada Este. Sin embargo, en la fachada principal sí se repusieron los sillares externos en todos los cuerpos del flanco norte, y en los dos primeros del sur. En cuanto a la escalinata, se reconstruyeron tan sólo los cuatro primeros escalones. Aunque se localizaron abundantes piezas en el derrumbe, se optó por dejar vista la escalinata de construcción. Se reconstruyeron también los cuatro peldaños de acceso al templo superior¹⁰³⁸. Evidentemente, siguiendo la tónica de los planteamientos, la intervención no se planteó con carácter global, sino que más bien perseguía lograr un aspecto externo comprensible para los visitantes.



fig. 247 Tikal. Templo II
1964 Cortesía de Christopher
Jones

En 1964, inicia una nueva fase para el Tikal Project. El contrato entre el Gobierno Guatemalteco se renueva por cinco años más. Shook es sustituido por Coe, y Trik por Guillemín. Esta segunda etapa del programa de restauración, desarrollada entre 1964 y 1969, recibió el apoyo económico del Gobierno de Guatemala.

1038. G. MUÑOZ COSME
2006a:62

fig. 248 Tikal. Templo I
1962 Cortesía de Christopher
Jones



Esta circunstancia supuso un importante punto de inflexión en la dinámica de los trabajos de restauración, confiriéndoles un impulso necesario. Fueron cinco años de intenso trabajo en los que se restauró el edificio superior del templo IV —aunque no se disponía de fondos para la restauración de su correspondiente basamento piramidal—, se reconstruyó la escalinata del templo II y se trabajó en diversos edificios de la Acrópolis Norte y Central, entre ellos el Palacio Maler¹⁰³⁹.

1039. GUILLEMIN 1970:120



MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

CONTRATO NUMEROS DOS (2).-

Contrato de ampliación celebrado entre el Gobierno de Guatemala y el Museo Universitario (University Museum) de la Universidad de Pensilvania para la realización de los trabajos de reparación, consolidación y excavación del Parque Nacional --- "Tikal", del Departamento del Petén.-----

JORGE ALBERTO PAPADOPOLO WIRTZ, de 34 años de edad, casado, Economista, guatemalteco, con domicilio en la 3a. avenida No.31-02 Zona 12, en su calidad de Segundo Viceministro de Hacienda y -- Crédito Público, por una parte, y por la otra el señor ALFRED KIDER II, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, Arqueólogo, de nacionalidad estadounidense, de este domicilio. - El Primero actúa en nombre del Gobierno de la República y el -- segundo como Director Asociado del Museo Universitario de la -- Universidad de Pensilvania y en su representación. La personería del señor Licenciado Jorge Alberto Papadopoló Wirtz, se -- acredita con el Acuerdo de nombramiento como Segundo Viceministro de Hacienda y Crédito Público, número H-146-64 de fecha -- 9 de Julio de 1954. La personería del señor Alfred Kider II, -- se justificará legalmente con posterioridad. Ambos celebran la ampliación de Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Manifiestan los otorgantes, que en esta ciudad, el día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. - según contrato administrativo número VEINTIUNO (21), convinie-

fig. 250 Tikal. Toma de datos
1962. *Tikal Archives*

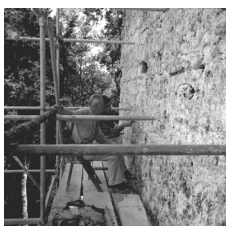


fig. 251 Satterthwaite y Coe.
Toma de datos sobre andamio
1965. *Tikal Archives*

El ritmo de las intervenciones pudo mantenerse gracias al empleo de avances tecnológicos tales como el elevador motorizado creado por Trik, los andamios tubulares patentados o los tractores de pala mecánica con los que cargar los escombros una vez excavadas las estructuras. El empleo de estas nuevas tecnologías no impidió que se emplearan materiales y técnicas tradicionales para la reconstrucción, para lo que se reabrieron antiguas canteras.

Con cierta visión crítica, Guillemin evalúa el desarrollo del proyecto hasta el momento y enfatiza la necesaria coordinación entre los programas de excavación arqueológica y conservación, especialmente en un proyecto de la magnitud del *Tikal Project*.

Con respecto a los criterios de conservación predominantes en esta segunda etapa, el arqueólogo describe la tendencia principal bajo su dirección:

«Obviamente, la tendencia ha sido de restaurar edificios visibles y relacionados con el foco ceremonial de Tikal, eso con fin de favorecer a los visitantes. El Gobierno, quién invierte una fuerte suma, vería poco provecho en una obra diseminada por la selva. Además, importa la impresión de conjunto»¹⁰⁴²



fig. 252 Tikal. Templo II. Reconstrucción de la escalinata principal 1964. *Tikal Archives*

Estas reflexiones las redacta Guillemin con motivo del Congreso de Americanistas de 1968, en el que tanto él como Henry Lehmann exponen su visión acerca de las intervenciones en Tikal y Mixco Viejo respectivamente. Apenas cuatro años antes había sido publicada la Carta de Venecia y, por tanto, era un momento de intensa reflexión acerca

1040. GUILLEMIN 1970:120

de las cuestiones que esta aborda, tales como autenticidad, diferencia entre adiciones y original o la oportunidad de la reconstrucción:

«Reconstruir o no reconstruir es a menudo la pregunta. Se evitará la reconstrucción completa, aun cuando fuera materialmente factible. La restauración no debería dejar la impresión que se detuvo la construcción, sino que se detuvo la destrucción, que es distinto. La labor tenderá a reconstituir las grandes líneas de la arquitectura y hacerla comprensible tanto para el simple visitante como para el especialista. No sólo tratará de respetar la técnica y el estilo original, también procurará de quedar discreta, sin por ello intentar mucho de disimular la obra restauradora. Cosa elemental: el respeto de la autenticidad es tan importante como la propia conservación física de la arquitectura.

En una ruina, lo nuevo ofusca la sensibilidad del visitante. El factor envejecimiento de lo reconstruido no ha presentado mayor problema en Tikal, pues la piedra permeable y el alto porcentaje de la humedad ambiental hacen que en un año lo nuevo adquiera una pátina suficiente. El problema sería más bien opuesto ya que la piedra tiende a ponerse demasiado negra.

Se intenta mantener el ambiente natural y no cortar más árboles de lo necesario. Hay aquí un factor estético-emocional: el mayor atractivo de Tikal es su monumentalidad sumergida por la selva. Como testimonio de una civilización pasada, una ruina es portadora de un mensaje humano y tanto la ciencia como la técnica deberían tomarlo en cuenta.

[...]Una meta primordial de la labor de restauración y reconstrucción arqueológica es esencialmente la misma que la de la museología; que es hacer accesible el pasado de la manera más directa y comprensible, o sea, abrir puertas de la cultura para todos»¹⁰⁴¹

1041. GUILLEMIN 1970:121-122



fig. 253 Tikal. Edificio 5D-66, junto al Palacio Maler. Tras los trabajos de restauración 1967. *Tikal Archives*

Entre los trabajos más controvertidos de esta segunda fase, cabe destacar el desmantelamiento del edificio 5D-33-1, conocido como Templo XXXIII. El edificio había sido excavado desde 1960, y en el interior del sub-edificio que alberga —5D-33-2—, se había localizado la estela 31. Aunque aparentemente este mostraba cierto interés por sus mascarones de estuco, la excavación no había sido planeada para liberarlo del 5D-33-1.

Lamentablemente, la literatura al respecto de lo que exactamente sucedió es algo confusa, al igual que los testimonios de aquellos que vivieron en primera persona lo que hoy se entiende como una tragedia para la comprensión espacial de la Gran Plaza.

Coe, entonces director de campo, justificaría esta decisión argumentando que el estado de conservación de la pirámide era tan precario que no resultaba posible afrontar una intervención de consolidación con ciertas garantías de éxito. Asimismo, no resultaba posible devolverlo a un estado previo a su excavación. Por ello, se había decidido eliminar su primer estadio constructivo, de modo que pudiera observarse el ejemplar de Clásico Temprano que había sido clausurado siglos atrás, así como aprovechar la gran cantidad de escombros que resultaría de la operación para rellenar la gran trinchera que se había abierto para estudiar la Acrópolis Norte:

*«Structure 5D-33, a once magnificent temple, with five terraces on its pyramid and a two-room building on top, the whole originally about 110 feet high, situated against the center of the south face of the North Acropolis [...]. In 1965 we began to take down Structure 5D-33, or to be specific, 5D-33-1st, the latest temple at this spot. We had already decided that the 33-1st was too great a task for us to hold together by consolidating its terribly ruined surfaces. There was no way to cover it back over and leave it as it was prior to being cleared in 1960. Apart from these considerations was that the material resulting from dismantling it would be sufficient to fill the then gaping massive North Acropolis trench behind the temple. In 1965 we plan to remove enough of 33-1st to expose the incomparably beautiful Early Classic temple (33-2nd) underlying it».*¹⁰⁴²

Sin embargo, el derrumbe no pasó desapercibido para la comunidad científica. Un año más tarde de la publicación de Coe, Heinrich Berlin publica en *American Antiquity* su opinión al respecto bajo el título “La destrucción del edificio 5D-33-1 de Tikal”. El propio calificativo que emplea en el título ya denota el desacuerdo de Berlin ante las justificaciones de Coe. En efecto, las acusaciones de desidia se suceden a lo largo del texto y replican cada uno de los argumentos brindados por el director del proyecto.

1042. Coe 1966

Berlin deja claro en primer lugar que el problema deriva de las acciones iniciadas en 1960, al parecer sin un plan concreto aunque, a pesar de ello, entiende que la consolidación del templo, por importante que fuera en términos técnicos o económicos era más que aconsejable. Por supuesto, la crítica se ceba con la idea de que los escombros procedentes del derrumbe serían idóneos para cubrir la trinchera, especialmente considerando la cantidad de roca disponible en los alrededores de la ciudad. Las palabras del arqueólogo son sin duda alguna muy duras con la intervención:

*«Pyramids are not guinea pigs which the archaeologists can produce at will»*¹⁰⁴³

El alegato final del texto, escrito a modo de recomendación para intervenciones futuras, no deja de ser una mordiente crítica a la falta de responsabilidad de los arqueólogos con el compromiso de salvaguardar el patrimonio para las generaciones venideras:

*«The fact that archaeologists are temporarily placed in command of the excavations of an archaeological site does by no means imply that they are at the same time the absolute lords of it. By their acts and omissions they are responsible to the opinion of the present and the verdict of the future. This sense of responsibility was lacking at Tikal»*¹⁰⁴⁴

Las palabras de Berlin no cayeron en saco roto y rápidamente fueron replicadas en bloque por Rainey, Kidder, Satherthwaite y Coe, gracias a la invitación del propio editor de la revista. Estas palabras critican que Berlin predisponga de manera tan negativa al lector hacia el *Tikal Project*, especialmente tratándose de un caso aislado dentro de un amplio proyecto. Los representantes del proyecto defienden de nuevo su postura, consensuada siempre con el Gobierno de Guatemala, contraparte del proyecto. A pesar de la importante provisión de fondos aportada en 1964 por Guatemala, se consideró oportuno invertir dicha

1043. BERLIN 1967:242

1044. IBID.:242

cantidad en la restauración de monumentos más representativos, como el Templo I. La opción de dejar la pirámide tal y como estaba no se contempló, puesto que podía suponer un importante riesgo para el turista. Por ello, en aras de permitir un mejor entendimiento de la Acrópolis y en especial de la secuencia constructiva, se decidió prescindir parcialmente del 33-1 y mostrar así el sub-edificio¹⁰⁴⁵.

Como conclusión, se pone en disposición de la comunidad científica la decisión de si las actuaciones relativas al Templo 33 fueron un error o no, pero enfatizan que estas no fueron tomadas de manera irresponsable.

Finalmente, se invita a J. Eric Thompson a dar una opinión externa al conflicto entre Coe y Berlin. El texto inicia revelando el escepticismo de Thompson acerca del proyecto, que temía sería una repetición a gran escala de lo sucedido en Uaxactún. Sin embargo, en sus palabras reconoce que el talante era absolutamente diverso. Thompson recoge la dificultad de encontrar un equilibrio adecuado entre la adquisición de conocimiento y la conservación de los edificios y defiende la labor científica de sus especialistas:

«The old saying is that you can't make omelets without breaking eggs, but a couple of revisits to Tikal left me with the impression that Coe and his team must have developed the archaeological equivalent of a new technique for extracting the meat of the eggs without breaking the shells»¹⁰⁴⁶

El arqueólogo, posicionándose claramente en favor de Pennsylvania, acusa a Berlin de haber hecho una montaña de una demolición parcial, especialmente considerando que aquel edificio nunca había revestido mayor importancia:

«...even granting partial demolition the loss to mankind is not too was a wrong decision, the loss to mankind is not too serious.»¹⁰⁴⁹

1045. RAINEY ET AL. 1967:243-244

1046. J. E. S. THOMPSON 1967:244

1047. IBID.:244

Primeras experiencias

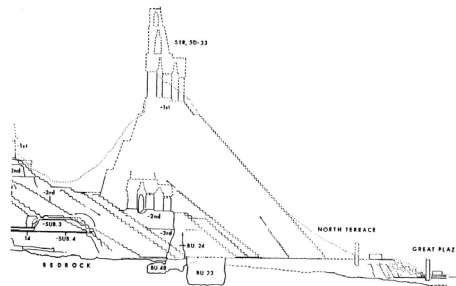


fig. 254 Tikal.Templo33.Sección transversal
BERLIN 1967:241



fig. 255 Tikal. Templo 33.
Cara Sur
Tikal Archives

fig. 256 Tikal. Templo 33. Cara
Norte
Tikal Archives



fig. 257 Tikal. Templo 33. Cara
Norte
Tikal Archives



fig. 258 Tikal. Templo 33
Tikal Archives



A pesar de este último testimonio, absolutamente favorable al equipo de Coe, las palabras de Berlin recogían numerosas voces críticas con la actuación. El doloroso debate que entonces se abrió, todavía hoy no está zanjado. La renuncia a una etapa histórica para mostrar una fase anterior, sea cual fuere el motivo, sigue siendo una compleja decisión, difícilmente argumentable y un riesgo evitable para la conservación del valor documental del edificio.

El 6 de diciembre de 1969, se clausura por todo lo alto el *Tikal Project*. Durante una ceremonia en la capital del país se impuso la Orden del Quetzal al equipo director de la última fase, representado por Coe, Satherthwaite y Guillemin.

Tras la salida de la institución americana, no se iniciaría un nuevo proyecto a gran escala hasta 1979: el Proyecto Nacional Tikal. La propia denominación del mismo deja ya entrever una intención de recuperar para Guatemala la investigación y restauración del sitio, emancipándose de las instituciones extranjeras. Este proyecto, financiado completamente por el gobierno guatemalteco, fue dirigido por Juan Pedro Laporte y Marco Antonio Bailey. A partir de 1985, el proyecto se reestructura, pero sigue manteniendo cierta independencia del IDAEH.

De esta época, merece la pena destacar la celebración de la Primera Mesa Redonda de Tikal en 1988, a la que se invitó a diversos especialistas a debatir acerca de la dirección que debían tomar los trabajos en el sitio. De manera simbólica, esta reunión finalizó con la retirada de la cadena que permitía el ascenso al Templo I, manifestando un claro posicionamiento que primaba la conservación frente a la explotación turística del sitio¹⁰⁵⁰.

En 1991, se inicia una nueva etapa en el sitio, fruto del convenio establecido entre el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala y la Agencia Española de Cooperación Internacional, cuyo objetivo era la conservación del Templo I o Gran Jaguar, uno de los emblemas del país que había comenzado a mostrar importantes signos de degradación.

5. Discusión y conclusiones

«La verdad es accesible a todos y no está aún ocupada completamente. Muy mucha parte de ella quedó reservada a los venideros...»

Luís Vives, *Obras Completas*, vol. II:341

5.1 Conclusiones

El estudio crítico de estas primeras experiencias de conservación de patrimonio arquitectónico en el área maya aporta importantes claves para comprender la situación actual de este patrimonio, las razones de su deterioro y las posibilidades de recuperación.

Este análisis ha requerido de una importante labor de recopilación de información, en gran parte inédita, que merece ser destacada y que ha permitido satisfacer los objetivos específicos establecidos para este fin:

-Documentar y analizar la evolución del marco legal e institucional referente a la protección del patrimonio arquitectónico maya en los cinco países que comprenden el territorio que habitó esta civilización.

-Identificar los criterios de intervención y examinar críticamente los primeros proyectos de conservación arquitectónica desarrollados en el área maya.

En cuanto al marco legal e institucional relativo se refiere, ya se han apuntado anteriormente unas reflexiones derivadas de su estudio. No obstante, cabe destacar de nuevo, aunque de manera muy sucinta, una serie de cuestiones que han tenido especial relevancia en el análisis de las primeras experiencias de conservación de este patrimonio.

En primer lugar, cabe señalar que la evolución de los textos legales es indisoluble a su contexto social, político y económico y, por tanto, en el caso del área maya, resulta imprescindible un análisis comparativo que refleje la realidad transnacional de este patrimonio.

En segundo lugar, debe destacarse el importante papel que el patrimonio precolombino adquiere como base sobre la que forjar una identidad nacional que se enraíza en tiempos muy anteriores a la colonia. Este interés se materializó en la apertura de los primeros museos nacionales, cuyo discurso legitimaría, casi a modo pedagógico, esta labor patriótica. En este sentido, los primeros textos legales surgen bien vinculados a la gestión de estas primeras instituciones dedicadas a la conservación de este patrimonio nacional, bien con la finalidad de evitar la exportación de las piezas que podrían nutrirlos.

Finalmente, cabría remarcar que el desarrollo conceptual y jurídico del patrimonio cultural que se estaba fraguando en Europa, apenas se reflejará en las tendencias legislativas centroamericanas y mexicanas hasta que se produce la firma de los convenios internacionales, cuya ratificación suponía la obligación de trasladar al cuerpo legal de la nación las recomendaciones sugeridas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se exponen a continuación, una serie de reflexiones derivadas del análisis de estos pioneros proyectos de conservación de patrimonio arquitectónico en el área maya.

Aunque durante la época de la colonia ya se sucedieron diversos informes acerca de los vestigios de esta civilización, la curiosidad por lo maya se despierta definitivamente en el siglo XIX. En dicho momento exploradores y curiosos comienzan a visitar las ruinas de aquellas ciudades, dejando testimonio en textos, dibujos y primeras fotografías. Estos testimonios han resultado clave para un mejor conocimiento de las antiguas ciudades mayas que ha repercutido en un mejor diseño de las estrategias para su conservación. Su incalculable valor documental es incuestionable.

Sin embargo, este afán de conocimiento no siempre se acompañó de buenas prácticas en lo que refiere a su conservación, posiblemente a causa de la ignorancia al respecto de estas cuestiones.

En efecto, desde finales del siglo XIX, la tala de vastas áreas densamente arboladas era habitual para poder observar en toda su magnificencia aquellos edificios y tomar las primeras fotografías. Particularmente en Tierras Bajas, el predominio de la naturaleza agreste ha sido considerado como el principal enemigo de las construcciones mayas y, por tanto, de algún modo, cortar aquellos árboles debió entenderse como una liberación de la arquitectura, como un triunfo del humano frente al feroz medio. Lamentablemente, aquella suerte de victoria se tornó tragedia en la mayoría de los casos al no existir una consolidación posterior. Una vez que aquellas expediciones abandonaban el sitio, los edificios descubiertos —también en su sentido literal, dejándolos sin una cubierta de protección—, se enfrentaban a un nuevo microclima. La deforestación no sólo implicó la generación de un desequilibrio sino que además acentuaría la degradación estructural de estas construcciones.

Asimismo, fue habitual la extracción de piezas arqueológicas con los que nutrir los incipientes museos europeos o incluso recompensar a aquellos que colaboraban en la financiación de estas expediciones.

Este periodo de iniciativas individuales se considera finalizado en 1891, con la firma de la contrata entre el *Peabody Museum* y el gobierno hondureño. *Harvard University*, entidad universitaria a la que pertenece el *Peabody* fue la primera en institucionalizar la arqueología del Nuevo Mundo, creando una cátedra específica en 1887. Desde entonces, patrocinaría diversas expediciones al área maya, siendo ésta la primera que persigue una investigación estructurada a largo plazo.

Este acuerdo marca un punto de inflexión en la historia de la arqueología maya y da inicio a una nueva etapa protagonizada por la institucionalización de las investigaciones relativas a esta cultura. La

instauración de un proyecto a largo plazo modificaba las dinámicas tradicionales de investigación e hizo necesaria una intensa reflexión acerca de las cláusulas que debían regular dichas actividades.

Cabe recordar que Honduras había sido el primer país en establecer una legislación específica en torno a la conservación del patrimonio arqueológico que promulgaba la conservación de los «monumentos de la antigüedad» del valle de Copán que además, pasarían a ser propiedad nacional. Sin embargo, a pesar de estos pioneros esfuerzos para la salvaguarda de Copán, el país no contaba todavía con personal capacitado para encabezar un proyecto de investigación de estas dimensiones. Esta circunstancia era entonces extrapolable al resto de países. De hecho, no fue hasta 1909 cuando se instaura en México una formación reglada al fundarse la Escuela Internacional de Arqueología y Etnografía, nutrida principalmente por profesores extranjeros.

Así pues, la colaboración con el *Peabody Museum* suponía una oportunidad tanto para promover la salvaguarda de Copán como para profundizar en el conocimiento de los antiguos mayas, una herramienta que estaba íntimamente ligada a la construcción de una identidad nacional que avalaría su nueva condición de país independiente, reivindicando su origen precolombino.

No obstante, la legitimidad de estas investigaciones no fue cuestión baladí y estuvo sujeta a importantes debates en el seno del Congreso en los que se cuestionaba si debía prevalecer el derecho que los hondureños tenían a investigar sus vestigios cuando estuviesen formados técnicamente para ello frente a la urgencia de acometer acciones que detuviesen su destrucción. El análisis de estas discusiones refleja que las decisiones relativas a la contrata no fueron tomadas a la ligera sino que existió una sólida y razonada reflexión tras la aprobación de cada una de las cláusulas. Los argumentos reflejaban pleno conocimiento tanto de la legislación propia como de los países vecinos, así como incluso de diversos proyectos arqueológicos realizados en Europa. Esto evidencia

que, independientemente del resultado obtenido, existió una intención de conservar este patrimonio.

La instauración de un proyecto a largo plazo implicaba un importante cambio en cuanto a la conservación del patrimonio arquitectónico se refiere. Hasta entonces, la actividad de los exploradores iba dirigida a la documentación de los sitios y, más recientemente, a una incipiente excavación arqueológica. El estado de conservación era de su interés, y así lo reflejan sus textos, pero sin duda, no estaba entre sus objetivos la consolidación de estos edificios, actividad para la que no disponían de formación, tiempo ni recursos económicos. A partir de este momento se incorporan a la conversación las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio —o al menos, a la no destrucción del mismo— durante las excavaciones arqueológicas.

Aunque explícitamente no se hace referencia alguna en las cláusulas establecidas en la concesión de 1891, las *Instrucciones* emitidas por el gobierno hondureño para la supervisión del proyecto sí contemplan este asunto y especifican que las ruinas «no sufran ningún deterioro al efectuar las excavaciones»¹⁶⁵¹. Asimismo, los planteamientos del *Peabody* recogen este espíritu y manifiestan su intención de proteger las ruinas para frenar el deterioro que habían sufrido en las últimas décadas. Este planteamiento no parece referirse a la ejecución de actuaciones de conservación asociadas a la investigación arqueológica, sino más bien a su protección frente a dos importantes factores: el devastador efecto del río Copán y la acción de las comunidades aledañas.

La utilización de las ruinas como recurso para la obtención de material de excavación o como campo de cultivo había catalizado la degradación del sitio, de modo que la primera medida fue la construcción de un cercado alrededor del núcleo central de Copán. Este episodio refleja a su vez una de las principales problemáticas a las que se enfrenta todavía hoy esta disciplina: la falta de identificación de las comunidades aledañas con las ruinas que dejaron de habitar siglos antes. Esta circunstancia las torna

1050. Instrucciones dirigidas por el Ministro de Gobernación al representante del gobierno, Doctor Don T. Trabanino Noguera, en los trabajos arqueológicos y etnológicos establecidos en las ruinas de Copán. 4 de marzo de 1892. RUBÍN DE LA BORBOLLA Y RIVAS 1953:31-32

altamente vulnerables a amenazas como el saqueo arqueológico o la reconversión de terrenos en campos agropecuarios que les proporcionan un beneficio a corto plazo.

A pesar de los importantes avances que supuso en términos colaborativos, la contrata presenta importantes carencias en términos de exportación de piezas arqueológicas, puesto que la institución americana lograba un acuerdo altamente beneficioso al poder trasladar un 50% del material a Estados Unidos. Esta circunstancia determinó, en gran medida, no sólo los futuros acuerdos entre instituciones y gobiernos sino que repercutió directamente en la configuración del marco legal de los países que conforman el área maya que desde entonces regularía la solicitud de permisos para las excavaciones, haciendo especial hincapié en la delicada cuestión de la exportación de piezas.

Así pues, este acuerdo inauguró una tendencia a la simbiosis entre gobiernos e instituciones extranjeras que, lógicamente fue depurándose en aras de lograr un necesario equilibrio que beneficiase a ambos. Esta evolución queda de manifiesto en la siguiente contrata establecida por el gobierno hondureño en 1934, esta vez con la *Carnegie Institution* como contraparte, en la que el proyecto se aborda en términos de cooperación. En este caso, el objetivo fundamental de poner a disposición de la comunidad científica nuevos datos acerca de la cultura maya y, especialmente, garantizar la conservación del sitio. Mediante este particular acuerdo, la *Carnegie* ejercería como asistencia técnica y contribuiría con especialistas, equipamiento y herramientas. Por otro lado, el gobierno hondureño se encargaría de los trabajadores y su salario, parte de los materiales de construcción y facilitaría el transporte de equipos y suministros desde la frontera hasta el sitio.

Este tipo de convenio ya había sido puesto en práctica por la *Carnegie* en la década de los veinte. Entonces las contrapartes fueron México y Guatemala y el resultado no pudo ser más dispar. El análisis comparativo entre los proyectos establecidos en Chichén Itzá y Uaxactún pone

de manifiesto como los diferentes intereses —tanto políticos como científicos— determinan la distinta suerte que puede correr un mismo patrimonio arquitectónico.

En primer lugar, cabe destacar el grado de conocimiento que se tenía de ambos lugares. Chichén Itzá había sido explorado por los grandes expedicionarios, que reflejaron en sus textos la majestuosidad de su arquitectura. Cuando se propone el proyecto Chichén, existía ya abundante documentación gráfica sobre el sitio e incluso se había llevado a cabo cierta actividad arqueológica. Uaxactún, sin embargo, había permanecido absolutamente desconocida hasta la llegada de Sylvanus G. Morley en 1917. Nada se conocía de este lugar.

Por otro lado, la ubicación geográfica fue determinante. La carretera de acceso a Chichén había sido construida pocos años antes y, por tanto, se trataba de un lugar accesible al que habían comenzado a llegar los primeros turistas. En el sitio se disponía incluso de la posibilidad de pernoctar. Uaxactún era accesible únicamente con mula, lo que dificultaba no sólo la llegada de especialistas sino el transporte de material. Además, inmerso en la selva como se encuentra, el medio era considerablemente más hostil.

Su aislamiento geográfico y el desconocimiento de su arquitectura conferían a Uaxactún un importante grado de vulnerabilidad que lo convertían un lugar propicio para una excavación intensiva que no tuviese que contemplar como prioritaria su conservación. Parece lógico pensar que estas circunstancias no habrían supuesto un importante riesgo bajo un marco legal que regulase estas actividades y que, por tanto, la legislación guatemalteca era señaladamente más permisiva que la mexicana al tolerar este tipo de proyectos. Sin embargo, cabe decir que en aquellos momentos, más allá de la diferencia entre ambos países a este nivel —México contaba entonces con un marco mucho más definido, pero sustancialmente, la obligación del Estado de velar por la conservación del patrimonio era un elemento común a ambas—, más

bien fue la carencia de un instrumento capaz de ejecutar dichas leyes, o al menos de supervisar su cumplimiento de las mismas, la que marcaría la diferencia. La supuesta supervisión que debía realizar el Ministerio de Instrucción Pública mediante inspecciones, según lo establecido en el contrato, bien fue ineficaz o bien excesivamente tolerante, puesto que entre sus funciones se encontraba la protección del patrimonio arqueológico guatemalteco. El desmantelamiento del E-VII-sub es el icono no sólo de un marco legal inoperativo sino de la supremacía de la investigación arqueológica frente a la conservación de un legado que pertenece a las generaciones futuras.

En este sentido, el modo en que el gobierno guatemalteco actuó como contraparte difiere absolutamente del planteamiento del gobierno mexicano. La Inspección de Monumentos mexicana, encargada de velar por la conservación del patrimonio en el país, no actuaría como supervisora sino que participó como un agente más en los trabajos en el sitio. Aunque ambas instituciones no trabajaron de manera conjunta sino que cada una de ellas se dedicaría a unos edificios en particular, sí se aprecian interesantes interferencias en los criterios de conservación aplicados.

Por otro lado, no debe dejar de mencionarse el interés que el gobierno mexicano tenía por la restauración de estos edificios como estrategia para convertir el sitio arqueológico en un escenario que mostrase al turista la grandeza de la civilización maya. Posiblemente, esta sea la primera ocasión en el área maya en que este objetivo se establece de modo tan claro como condición para desarrollar un proyecto de investigación arqueológica.

Desde entonces, la restauración de los sitios arqueológicos y su mercantilización, es decir, su potencial uso como recurso económico, se han convertido en un binomio cuya malinterpretación nos ha brindado numerosos desastres. Resulta curioso como Guatemala recoge el testigo de México y consiente importantes proyectos de reconstrucción como el

mediático proyecto Zaculeu, emprendido por la *United Fruit Company* o su colaboración como contraparte en los trabajos de la Misión Franco-guatemalteca que, más allá de la hipótesis, recuperaría un supuesto estado prístino de las edificaciones de Mixco Viejo gracias al empleo de nuevos materiales como el hormigón armado. Este alto nivel de intervencionismo alcanzado se normalizaría en el Proyecto Tikal, en el que investigación arqueológica y restauración arquitectónica debía estar en absoluta sintonía. Sin duda, resulta curioso como muchos de los artífices de estas intervenciones protagonizaron actuaciones tan diversas como el Proyecto Copán de la *Carnegie* o el anteriormente mencionado en Zaculeu, lo que parece evidenciar que sus intereses profesionales debieron supeditarse a los del tipo de proyecto.

Es difícil establecer hasta qué punto las reflexiones teóricas que se estaban produciendo en Europa a este respecto tuvieron un reflejo en estas primeras experiencias de conservación en el área maya. El talante descriptivo que caracteriza los informes relativos a las intervenciones, e incluso de los propios cuadernos de campo, no han permitido demostrar si en algún momento, los responsables de estas actuaciones tuvieron conocimiento de los axiomas de Boito (1885) o, posteriormente, de las Cartas de Atenas (1931) y Venecia (1964). Sin embargo, es lógico pensar que, tras las largas campañas de campo, a su regreso a las instituciones de origen, se tuviera acceso a esta documentación y de algún modo ésta suscitase cierta inquietud al respecto.

El análisis de los trabajos en Quiriguá (1910-1914) desarrollados por la *School of American Archaeology* y subvencionados por la *United Fruit Company* pueden ubicarse en un periodo de transición. Aunque la prioridad de los trabajos era la excavación arqueológica del sitio, ya existe una conciencia de necesidad de conservación. Los criterios de intervención no estaban definidos, sino que más bien, eran el resultado de una combinación entre los modos habituales de hacer de los exploradores y los primeros intentos de protección de las ruinas.

Sin duda, resulta interesante la justificación del empleo del mortero de cemento como capa repelente de agua para proteger así los monumentos de la erosión medioambiental que evidencia un elevado desconocimiento de las consecuencias que entraña la modificación de las dinámicas de los materiales tradicionales.

Es a partir de los trabajos en Chichén Itzá cuando se incorporan a la conversación preocupaciones como la reconstrucción por anastilosis, la compatibilidad de nuevos materiales como el acero y el hormigón armado con los tradicionales, la distinción de añadidos o el equilibrio entre investigación y conservación. El proyecto de Chichén es el primero en el que la restauración arquitectónica se sitúa al mismo nivel que excavación arqueológica. Considerando que el objetivo perseguido era mostrar al público la magnificencia de esta antigua ciudad maya, no resulta extraño que se realizaran importantes esfuerzos para cancelar cualquier evidencia de ruina.

Gracias al estudio de la correspondencia entre los responsables de campo y el gobierno mexicano, puede detectarse la influencia que los trabajos de la *Carnegie* tendrán en los planteamientos de las intervenciones mexicanas, sirviendo su experiencia como justificación para acometer aquellas intervenciones más cuestionables. Sin embargo, es evidente que los criterios empleados no son rotundos, sino que se emplean conforme resulta conveniente en cada caso particular. Si el edificio no forma parte del circuito turístico por estar más alejado del núcleo central de la ciudad, será suficiente con una consolidación posterior a la excavación, mientras que un edificio como El Castillo debía mostrar un aspecto comprensible para el visitante. Durante este proyecto, se incorpora por primera vez la técnica del *rajueado* como sistema para diferenciar los añadidos del original. Asimismo, el estudio de las intervenciones durante el transcurso del proyecto revela que en su periodo final, los trabajos tenderán a suavizar las reconstrucciones, ajustándose a una anastilosis más real.

Cuando en 1935 se inicia el proyecto Copán, la influencia de los documentos internacionales como la carta de Atenas resulta mucho más evidente. Aunque ni Strömsvik ni Trik hacen referencia explícita a ella, tanto las preocupaciones que manifiestan como el lenguaje que emplean al referirse a las intervenciones parece indicar que sí debieron tener acceso a dichos textos.

La estrecha colaboración entre arquitecto y arqueólogo, la necesidad de estudios previos globales que permitieran un conocimiento del funcionamiento global del edificio, el respeto por el carácter del edificio, la reconstrucción mediante anastilosis o la diferenciación de los añadidos son cuestiones que han quedado reflejadas en las escasas justificaciones que han podido localizarse al respecto de las intervenciones. A pesar de estas reflexiones, se han detectado numerosas contradicciones en la ejecución de los trabajos, destacando particularmente el criterio establecido para la reconstrucción de la Escalera Jeroglífica. Si bien es cierto que los textos reflejan el interés por diferenciar adecuadamente aquellos escalones ubicados en la posición original de aquellos que se recolocarían para evitar su destrucción, nunca se señaló como se ejecutaría esta distinción.

En este punto, cabe hacer una especial mención a una interesante reflexión del propio Strömsvik acerca de la posible reversibilidad de esta intervención. En aquel momento, este concepto no había aparecido en la documentación internacional y, de hecho, no lo haría hasta la carta de Venecia de 1964. Sin duda, es una apreciación que denota una elevada sensibilidad en los tiempos que corrían.

El caso de Mixco Viejo es especialmente destacable en este sentido. Lehmann se preocupó particularmente de las cuestiones relativas a los criterios de intervención, llegando incluso a encabezar junto a Guillemín una mesa de debate en el Congreso de Americanistas de 1968 acerca de este asunto. Es decir, cabe pensar que en aquel momento, el arqueólogo francés estaba totalmente al corriente de las filosofías de conservación

que se estaban empleando en Europa. Su preocupación principal fue la exposición de las diversas fases constructivas del edificio, lo que le llevaría a ejecutar múltiples ventanas arqueológicas y túneles de acceso a los sub-edificios. Sin embargo, la cuestión más relevante es el empleo abusivo del hormigón armado para consolidar e incluso reconstruir los edificios. A pesar de que la carta de Atenas había incitado a un uso razonable de técnicas modernas, también destacaba la necesidad de no alterar el aspecto ni carácter de dichos edificios. Huelga repetir el dramático resultado que la incompatibilidad de materiales ocasionó tras el terremoto de 1976.

En este sentido cabría señalar que el *Tikal Project*, cuyos objetivos, de algún modo, pueden equipararse a los establecidos en Chichén Itzá, podría ser el primero que trató de sistematizar los criterios de conservación que debían ser empleados, o al menos así lo evidencia el similar carácter de dichos trabajos. Las intervenciones en este caso fueron generalmente de carácter parcial, respondiendo a esta intención de preparar el sitio para su visita turística más allá de suponer una intervención global que garantizase su conservación a largo plazo.

Por último, a modo de conclusión general, cabe hacer una serie de puntualizaciones derivadas del análisis presentado.

En primer lugar cabe destacar que, el progreso del marco legal e institucional relativo a la protección del patrimonio arquitectónico maya es indisoluble al desarrollo de las investigaciones arqueológicas. La evolución de uno y otro es el resultado de un proceso iterativo de triunfos y derrotas.

El análisis de estas primeras experiencias ha permitido constatar la repercusión que la firma del contrato entre el *Peabody Museum* y el gobierno hondureño supuso para la conservación del patrimonio arquitectónico maya. Este hito histórico implicó un giro definitivo no sólo en las políticas de los diversos países sino que definió el inicio de una

era en la que la excavación arqueológica no podría entenderse sin la consiguiente conservación del edificio explorado.

Al respecto de la evolución de los criterios de conservación y la posible influencia de las filosofías europeas, cabe destacar que no se ha podido constatar formalmente que esta existiera de manera directa. Sin embargo, implícitamente estas teorías determinaron el futuro de muchos de los sitios arqueológicos intervenidos en este periodo. Por una parte, a través de la legislación, que sí se haría eco de los debates internacionales. Por otro lado, mediante diversos personajes que debieron entrar en contacto con ellas y trataron de aplicarlas, con mayor o menor éxito, a una realidad absolutamente diversa del contexto en el que fueron establecidas. Así pues, no resulta extraño identificar ciertas malinterpretaciones de los textos que desencadenaron importantes pérdidas. Si bien es cierto que una mínima intervención hubiese sido siempre preferible, el contexto histórico parecía invitar a las grandes intervenciones.

La mercantilización del patrimonio maya surge, por primera vez, en las cláusulas del Proyecto Chichén Itzá. La conservación de la arquitectura adquiere entonces unas connotaciones que van más allá de la salvaguarda del patrimonio para convertirse en un modo de beneficiarse a corto plazo de él. La explotación turística de las antiguas ciudades mayas trajo consigo importantes reconstrucciones que posiblemente han diluido el valor documental que estos edificios recogían. Sin embargo, estas intervenciones casi ya centenarias lograron atraer la atención del público hacia la cultura maya, lo que supuso no sólo una importante reactivación económica para estos países sino un motivo de orgullo nacional.

Afortunadamente, la tendencia actual se dirige hacia proyectos de menor escala, que impliquen desde su origen la íntima colaboración con las comunidades locales, repercutiendo de manera directa en su economía local. Asimismo, los criterios de conservación se inclinan hacia la mera consolidación de los edificios tras su investigación, dejando aparcada una época de grandes reconstrucciones.

En este sentido, gracias al apoyo de las nuevas tecnologías como el escáner laser, la recreación virtual de estas ciudades es ya una realidad, proporcionando alternativas a una reconstrucción material.

Por último, señalar que el presente estudio se acota a un marco temporal específico, 1891-1969, casi ocho décadas desde la institucionalización de la investigación arqueológica en el área maya. Este periodo se corresponde con las primeras experiencias de conservación de este patrimonio arquitectónico protagonizado por los proyectos a largo plazo encabezados por instituciones extranjeras. Por tanto, sería deseable ampliar este estudio crítico incorporando no sólo las actuaciones que, a nivel independiente desarrollaron los gobiernos nacionales sino extendiendo el ámbito de estudio hasta nuestros días. Se trata sin duda de una ardua tarea, puesto que las intervenciones han aumentado exponencialmente desde entonces, pero los resultados obtenidos permitirían obtener un panorama actualizado en el que se integrase, por ejemplo, el empleo de nuevas tecnologías. Como consecuencia de esta dilatación temporal, se incorporarían al estudio países como El Salvador o Belice en los que, durante este lapso temporal bajo estudio, no se llevaron a cabo intervenciones más allá de la excavación arqueológica.

Finalmente, cabe destacar que el presente estudio ofrece una sólida y contrastada base historiográfica, con la que puede continuar trabajándose en un futuro. Sin duda alguna, la documentación aquí aportada supone un punto de partida para ulteriores investigaciones. Esta información puede y debe someterse a nuevos procesos de análisis y reflexión que serán capaces de ofrecer nuevas conclusiones en la medida en que se le superpongan nuevos estratos de conocimiento.

5.2 Discussion and Conclusions

The

critical study of these early experiences of architectural heritage conservation provides precise clues to understand the current situation of this heritage, the reasons for its decline and the chances of recovery.

This analysis has required an important work of documentation that should be highlighted and has allowed to fulfil the specific objectives set for this purpose.

-To document and analyze the evolution of the legal and institutional frame in the five countries that form part of the Maya area..

-To identify the intervention criteria and to examine critically the first architectural conservation projects in the Maya area.

Regarding the legal and institutional framework, some reflections derived from its study. have already been discussed. However, a number of issues which have special relevance in the analysis of these early experiences of conservation should be highlighted as a prologue for these conclusiones.

Firstly, it should be pointed out that the evolution of the legal texts is indissoluble to their social, political and economic context and, therefore, in the case of the Maya area, a comparative analysis reflecting the transnational reality of this heritage is essential.

Secondly, it must be highlighted the important role that pre-Columbian heritage acquires as a basis on which build a national identity that is rooted in much earlier times to the colony. This interest materialized with the opening of the first national museums, whose speech legitimize this patriotic work almost a pedagogical way. In this sense, the first legal texts arise in one hand due to these first institutions dedicated to the preservation of this national heritage, either to prevent the export of parts.

Finally, it must be stated that the conceptual and legal cultural heritage that was brewing in Europe, was not reflected in the Central American and Mexican legislative trends especially until the signing of international conventions. The ratification of these legal texts implied the inclusion of the suggested recommendations to their legal body.

Given these considerations, the reflections derived from the analysis of these early experiences are set.

Although during the colonial times many reports about the remains of this civilization occurred, the curiosity about the Mayan wakes definitely in the nineteenth century. In that moment, explorers started to visit the ruins of those cities leaving their testimony in text, drawings and early photographs. These testimonies have been key to a better knowledge of ancient Mayan cities and have resulted in a better design of conservation strategies. Its incalculable documentary value is undeniable.

However, this desire of knowledge not always was accompanied by good practice when it comes to conservation, possibly because of ignorance about these issues. Indeed, since the late nineteenth century,

tree felling was used in order to take the first photographs. of those building. Particularly in the lowlands, the prevalence of wild nature has been regarded as the main enemy of Mayan buildings and thus, somehow, cutting down those trees was understood as an architecture release, as a triumph of the human against the fierce environment.

However, that sort of victory becomes a tragedy if no subsequent consolidation of the structures is carried out. Unfortunately, this happened in most cases. Once these expeditions left the site, the discovered buildings faced a new microclimate. Deforestation not only involves the generation of an imbalance but also accentuates the structural degradation of these constructions. Once the trees were felled, the roots which had penetrated inside these buildings die and stop exercising any grip function that they had acquired over time.

This period of individual explorations ends in 1981, when the Peabody Museum and the Government of Honduras signed their first agreement to sistematically explore Copán. Harvard University, entity to which the Peabody belongs, was the first one to institutionalize archeology of the New World by creating a specific professorship in 1887. Since then, they have financed different expeditions into the Maya area. The Copán Project was the first to pursue a structured long-term investigation.

This agreement sets a turning point in the history of Maya archaeology and initiates a new phase marked by the institutionalization of research related to this culture. The establishment of a long-term project modified the traditional dynamics of research, so a deep reflection about the regulation clauses of these activities became necessary

It is worth emphasizing that Honduras had been the first country to establish a specific legislation about the conservation of the archaeological heritage, promulgating conservation of the “ancient monuments” in Copan’s Valley, which also became national property. However, despite these pioneering efforts to protect Copán, the

country still didn't have trained personnel to lead such an important research project. This circumstance was then transposable to the rest of countries. In fact, it wasn't until 1909 that formal training was established with the foundation of the School of Archaeology and Ethnography, with a majority of foreign professors.

Thereupon, collaborating with Peabody Museum meant an opportunity to both promote protection of Copán and delve into the knowledge of the ancient Maya. This collaboration was also a tool to construct a national identity that would endorse its independence by reclaiming its pre-Columbian origins.

Nonetheless, the legitimacy of these investigations wasn't a trivial matter, generating important discussions within the Congress: should the right of the Hondurans to investigate their vestiges once they were technically trained prevail over the urgent need of avoiding destruction of those remains? The analysis of those discussions reveals that all decisions related to the contract weren't carelessly made. In fact, there was a solid and reasoned reflection behind every clause approved. The arguments expressed full understanding of both theirs and other countries legislation as well as of different archaeological projects run in Europe. This provides evidence that, no matter the result, there was an intention of protecting this heritage.

The establishment of a long-term project implied an important change regarding the preservation of architectural heritage. Until then, the activity of the explorers aimed for documenting the sites and, more recently, for an incipient archaeological excavation. Despite that there was a documented interest for the conservation state of these buildings, their consolidation was not pursued. In fact they did not have training nor funding for conducting this activity. However, from this moment, all the issues related to heritage preservation (at least related to avoid its destruction) during archaeological excavations were taken into account.

Although there is no explicit reference in the clauses established in 1981's concession, the *Instructions* given by the Honduran government for supervising the project deal with this matter. In fact, there is a specific call to protect the ruins from "deterioration while excavation works take place".

Likewise, Peabody's approaches are full of this spirit. There is a clear intention of protecting the ruins in order to stop deterioration suffered by the ruins in the last decades. This approach does not seem to refer to conservation actions associated with archaeological research. They rather appear to be related to the protection of the sites from two important factors: the devastating effect of Copan River and the action of the surrounding communities.

The use of the ruins as a source of excavation materials or as cultivation fields had catalyzed degradation of the site. Therefore, the first measure taken was the construction of an enclosure surrounding the central core of Copan. This episode reflects, in turn, one of the main problems this discipline faces, even nowadays: the lack of identification the surrounding communities have with the ruins they left centuries ago. This fact makes the ruins highly vulnerable to threats like archaeological pillage or to agricultural exploitation, which provides them short-term benefits.

Despite the important collaborative developments resulting from the contract, there was a lack of improvement with regard to exportation of archaeological pieces. The American institution got a profitable agreement, since they could move 50% of the material to the United States. This circumstance determined, to a great extent, not only the future agreements between institutions and governments but also the configuration of the legal framework of the countries forming the Maya area. From that moment, these legal settings will regulate excavation permissions, giving particular emphasis to the delicate matter of the exportation of the pieces.

Thus, this agreement started a trend of symbiosis between governments and foreign institutions that, obviously, evolved and improved in order to find a necessary balance that benefitted both parts. This evolution is evident in the contract established by the Carnegie and the Honduran government in 1934, in which the project is approached in terms of cooperation. In this case, the main objective was to provide the scientific community with new data related to Maya culture and, specially, guarantee the conservation of the site. Through this particular arrangement, the Carnegie would act as technical assistance and would contribute with equipment, tools and trained staff. On the other hand, the Honduran government would be in charge of hiring workmen, providing a part of construction materials and facilitating transportation of equipment and supplies from the border to the site.

This kind of arrangement had already been implemented by the Carnegie in the 20's. At that time, the counterparts were México and Guatemala, the result being quite uneven. The comparative analysis between the projects established in Chichén Itzá y Uaxactún reveals how the conservation criteria can determine the future of architectural heritage.

In the first place, it is worth noting the level of knowledge of both places. Chichén Itzá had already been explored by the great expeditionaries, who wrote about the greatness of its architecture. When the Chichén project was proposed, there was a lot of graphic documentation of the site already, including a certain archaeological activity. Uaxactún, however, had remained completely unknown until the arrival of Sylvanus G. Morley in 1917. Not a single thing was known about this place.

On the other hand, the geographical location was decisive. The road to Chichén had been built a few years before and, therefore, it already was an accessible place where the first tourists were arriving. There was even the possibility of staying overnight. Uaxactún was only reachable by mule, a fact that made difficult not only the arrival of specialists but

also transportation of materials. Besides, immersed in the jungle as it is, the environment was significantly more hostile.

Its geographical isolation and the ignorance of its architecture made Uaxactún really vulnerable, being a propitious place for making an intensive excavation in which conservation was not a priority. It seems logical to think that these circumstances wouldn't have meant an important risk if a legal frame had controlled these activities. This shows that Guatemalan legislation, by allowing these kind of projects, was way more permissive than the Mexican one. However, it must be said that at that time, beyond the legal divergences between these countries, it was the lack of an instrument capable of executing and supervising fulfillment of these laws that made a difference. The contract established that the Ministry of Public Instruction, who was in charge of protecting Guatemalan archaeological heritage, should have conducted an accurate supervision. But the truth is that the inspections were ineffective, maybe because they were extremely tolerant. The dismantling of the E-VII-sub is an icon of not only an inoperative legal framework but also of the supremacy of archaeological research over the conservation of a legacy belonging to future generations.

In this sense, the way the Guatemalan government acted as counterpart absolutely diverges from the approach of the Mexican government. The Mexican Inspection of Monuments, in charge of ensuring conservation of national heritage, instead of acting as a supervisor, it participated in the works carried out in the site as another agent. Although both institutions did not work together, there can be noted some interesting interferences in the applied conservation criteria.

Furthermore, it must be noted the interest of the Mexican government for restoring these buildings in order to turn the archaeological site into a magnificent scenario that shows the tourists the greatness of Mayan civilization. This is possibly the first occasion that this objective is clearly established in the Maya area as a condition to develop an

archaeological investigation project.

Since then, restoration of archaeological sites and its potential use as an economic resource have turned into a binomial which misinterpretation brought along many disasters. In this sense, it is curious how Guatemala picks up the baton from Mexico, and allowed important reconstruction projects such as the showy one in Zaculeu, carried out by the *United Fruit Company*. In these terms, they also collaborated as a counterpart in the works of the Franco-Guatemalan Mission where restoration beyond hypothesis was carried out in order to recover the supposed pristine state of the buildings in Mixco Viejo. This high level of interventionism was normalized in the Tikal Project, in which archaeological investigation and architectonic restoration were meant to be in absolute harmony.

It is interesting how many of the authors of these interventions performed such divergent actions as Carnegie's Copán Project or the previously mentioned in Zaculeu. This makes it evident that their professional interests were subordinated to the ones of the project.

It is difficult to determine how the theoretical debate held in Europe regarding architectural conservation influenced these first experiences in the Mayan area. The descriptive style of the reports on these interventions, and even on the field notes, give no evidence about the responsible for these actions being aware of Boito's axioms (1885) or the Charters of Athens (1931) and Venice (1964). However, it seems logical to think that, after the long field seasons, back at their home institutions, they had access to these documents and, in some way, they got interested in them.

The analysis of the works at Quiriguá (1910-1914) developed by the *School of American Archaeology* and granted by the *United Fruit Company* can be located in a transition period. Although the priority of the works was the archaeological excavation of the site, certain awareness of the need for conservation already existed. The criteria for

intervention were not defined, but rather, were the result of a combination of the usual way of doing of the explorers and the early efforts to protect the ruins. Interestingly, the use of cement mortar as repellent layer, protected the monuments from the environmental erosion.

Since Chichén Itzá works, the reconstruction by anastylosis, the compatibility of new materials, such as, steel and reinforced concrete with traditional ones, the distinction of added material or the equilibrium between architectural investigation and conservation were part of the conversation. The Chichén Project was the first one in which the architectural restoration is at the same level as archaeological dig. Considering that the aim of the project was showing the public, the magnificence of this ancient Mayan city, it is not surprising that major efforts were made to remove any evidence of wreck.

By studying the correspondence between field managers and the Mexican government, the influence that the work of the *Carnegie* had in the Mexican interventions can be detected in their approaches. The American experience served as a justification to undertake many questionable interventions. However, it is clear that the criteria used were not categorical, but were used as appropriate in each particular case. If the building was not part of the tourist circuit, some consolidation after the excavation was considered enough, while buildings as El Castillo ought to show an understandable aspect for the visitor. During this project the *rajueleado* technique was firstly incorporated as a system to differentiate the original added. Additionally, the study of interventions during the course of the project reveals that in the final period, the works tended to smooth the reconstructions.

When in 1935 the CIW Copan Project started, the influence of international documents such as the Athens Charter turns out more evident. Although neither Strömshvik nor Trik made any explicit reference to it. However, both the concerns expressed and the language used when describing them suggests that should had access to these texts.

The close collaboration between architect and archaeologist, the need of previous global studies which allow the knowledge of the overall functioning of the building, the respect for the buildings character, the reconstruction by anastylosis or the differentiation of additions were issues that have been reflected in the few justifications that have been located about the interventions. Despite these reflections, many contradictions have been detected in the execution of the works. In this sense, the criteria established for the reconstruction of the Hieroglyphic Stairway should be remarked. While it is true that the texts reflect adequately those steps located at the original position of those reset to prevent its destruction, it was never noted a distinction in the execution.

At this point, a special mention should be made about the interesting reflection Strömmsvik made about the potential reversibility of this intervention. At that time, this concept had not appeared in any international documentation. Actually it is first reported in the Venice Charter in 1964. Undoubtedly, this assessment shows a high sensitivity for those days.

The case of Mixco Viejo is especially noteworthy in this regard. Lehmann was particularly worried about the issues related to the intervention criteria. In fact, Guillemin and himself lead a panel discussion at the Congress of Americanists in 1968 on this issue. This suggests that the French archaeologist was aware of conservation philosophies that were then discussed in Europe. His main concern was the exposure of the various construction phases of the building, which lead to open multiple archaeological tunnels and accesses to substructures. However, the most important issue is the abusive use of reinforced concrete to consolidate and even to rebuild structures. Although the Athens Charter had prompted a reasonable use of modern techniques, it also stressed the need to maintain the appearance and character of the buildings. Not to mention to repeat the tragic result that material incompatibility caused after the 1976 earthquake.

In this regard, the *Tikal Project* -whose goals can somehow be equated to those established in Chichén Itzá-, could be considered as the first one that tried to systematize the conservation criteria that should be used. Buildings were not restored globally but just what would be seen by visitors. These partial interventions jeopardizes its long-term preservation.

As a general conclusion, a number of clarifications should be made:

Firstly, it should be noted that the progress of the legal and institutional framework related to the protection of the Mayan architectural heritage is inseparable from the development of archaeological investigations. The evolution of both is the result of an iterative process of wins and losses.

The analysis of these early experiences revealed the repercussion that the contract signed between the *Peabody Museum* and the Honduran government meant to Maya architectural heritage preservation. This milestone implied a definite turn not only in the conservation policies of the various countries but defined the beginning of an era in which the archaeological excavation could not be understood without the consequent maintenance of the buildings explored.

Regarding the evolution of conservation criteria and the possible influence of European philosophies on these interventions, it cannot be stated if it existed, at least explicitly. However, these theories implicitly determined the future of many of the archaeological sites intervened during this period. On one hand, as a result of the evolution of the legal frame, that echoed the international debate. On the other hand, thanks to the various characters who had any contact with them and tried to apply them in an absolutely different context to the one where they were established. As a matter of fact, misinterpretations of those texts that triggered major losses have been identified.

Even if a minimum intervention would have been preferable, the historical context seemed to foster major interventions.

The commercialization of Maya heritage firstly appears in the clauses of the Chichén Itzá Project. Then, architecture conservation acquired certain connotations that went beyond heritage preservation. It became a source that could provide short-term benefits. The tourist exploitation of ancient Maya cities caused significant reconstructions that have possibly diluted the documentary value of these buildings. However, these interventions managed to attract public attention to the Maya culture, what has implied not only an important economic boost for these countries but a reason for national pride.

Fortunately, the current trends are moving towards smaller collaborative projects with local communities that may have a direct impact on their local economy. Also, conservation criteria have inclined towards the mere consolidation of the buildings after archaeological investigation, leaving apart the time of great reconstructions. In this regard, thanks to the support of new technologies such as laser scanner, the virtual recreation of these cities is already a reality, giving alternatives to physical reconstruction.

Finally, it should be noted that the present study is bounded to a specific time frame, 1891-1969, nearly eight decades since the institutionalization of archaeological research in the Maya area. This period corresponds to the early experiences of conservation of this architectural heritage starred by long-term projects nad mainly led by foreign institutions.

Therefore, it would be desirable to extend this critical study incorporating not only the actions which, in an independent level develop the national governments but extending the scope of study till the present days. This is certainly an arduous task given that interventions have been increasing exponentially, but the results to be obtained will provide an

updated panorama that may integrate, for example, the use of new technologies. On top, as a result of this time dilation, countries like El Salvador or Belize whose legal framework has been provided, could be incorporated to the study as none major conservation projects were carried out during the time lapse analysed.

This study provides a solid and corroborated historiographical base that can be used for further research in the future. The information provided is a significant starting point for ulterior works that will offer new conclusions as layers of knowledge are overlapped.

6. Bibliografía

Bibliografía

- AAVV. 1889. «Correspondencia relativa a las concesiones a favor del Peabody Museum para la investigación en Copán.» Archivos del Peabody Museum.
- AAVV, 1992. «*Cuadernos de arquitectura mesoamericana*» 21. México, D.F.: Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México
- ACOSTA, JORGE R. 1951. *Informe sobre las exploraciones arqueológicas efectuadas en la zona de Chichén Itzá, Yucatán*. México D.F.
- ADAMS, FREDERICK UPHAM. 1914. *Conquest of the Tropics. The Story of the Creative Enterprises Conducted by the United Fruit Company*. Garden City: Doubleday, Page & Co.
- ÁGUILA FLORES, PATRICIA DEL. 2007. *Zaculeu: ciudad postclásica en las tierras altas mayas de Guatemala*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes.
- . 2013. *Mixco Viejo o Chuwa Nima'Ab'Äj. Fortaleza Kaqchikel*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes.
- AGURCIA FASQUELLE, RICARDO, Y WILLIAM L. FASH. 1985. «Copán: una nueva visión del mundo maya.» *Mesoamérica*, n.º 10: 451-58.
- ALCINA FRANCH, JOSÉ. 1995. *Arqueólogos o anticuarios: historia antigua de la arqueología en la América española*. Barcelona: Serbal.
- ALCINA FRANCH, JOSÉ, ANDRÉS CIUDAD RUIZ, Y MARÍA JOSEFA IGLESIAS PONCE DE LEÓN. 1980. «El “temazcal” en Mesoamérica: evolución, forma y función.» *Revista Española de Antropología Americana [Trabajos y conferencias]*, n.º 10: 93-132.

ÁLVAREZ AGUILAR, LUIS FERNANDO., MARÍA GUADALUPE. LANDA LANDA, Y JOSÉ LUIS. ROMERO RIVERA. 1990. *Los ladrillos de Comalcalco*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, ICT Ediciones.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS. 2004. *Estudios jurídicos sobre el patrimonio cultural de España*. Madrid; Barcelona: Marcial Pons.

ANDREWS, GEORGE F. 1975. *Maya Cities: Placemaking and Urbanization*. Norman: University of Oklahoma Press.

ANDREWS IV, EDWARD WYLLYS. 1960. «Excavations at Dzibilchaltun, Northwestern Yucatan, Mexico.» *Proceedings of the American Philosophical Society* 104 (3). American Philosophical Society: 254-65. doi:10.2307/985243.

———. 1962. «Excavaciones en Dzibilchaltún, Yucatán. 1956-1962.» *Estudios de cultura maya* 2: 149-83.

———. 1975. «Progress Report on the 1960-1964 Field Seasons National Geographic Society-Tulane University Dzibilchaltun Program.» En *Archaeological Investigations on the Yucatan Peninsula*, 23-67. New Orleans: Middle American Research Institute.

ANDREWS IV, EDWARD WYLLYS, Y EDWARD WYLLYS ANDREWS V. 1980. *Excavations at Dzibilchaltun, Yucatan, Mexico*. New Orleans: Middle American Research Institute.

ANDREWS V, EDWARD WYLLYS. 1978. *Dzibilchaltún*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Bibliografía

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. 1984. *Proyecto, estatutos y demás documentos relacionadas al establecimiento de la Real Academia de Pintura, Escultura y Arquitectura denominada de San Carlos de Nueva España, 1781-1802*. Documenta Novae Hispaniae. México, D.F.: Rolston-Bain.

ARREOLA, JOSÉ MARÍA. 1920. «El temazcal o baño mexicano de vapor.» *Ethnos* 1 (1): 28-33.

ARRIOLA, JORGE LUIS. 2009. *Diccionario enciclopédico de Guatemala*. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1983. *Constitución*. El Salvador.

———. 1987. «Decreto 816. Ley Transitoria para Salvaguardar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño.» *Diario Oficial de la Republica de El Salvador*, noviembre 20.

———. 1993. «Decreto 513. Ley Especial de Protección al patrimonio cultural de El Salvador.» *Diario Oficial de la Republica de El Salvador*, mayo 26.

———. 2015. «Centro de Documentación Legislativa.» <http://www.asamblea.gov.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1956. *Constitución de la República Federal de Centro América dada por la Asamblea nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824*. Guatemala: Imprenta Marroquín Hnas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 1982. *Constitución de la Republica de Honduras. Decreto 131 del 11 de enero de 1982*. Tegucigalpa.

ÁVALOS FLORES, KEVIN RUBEN. 2004. «Hacia la definición de una política estatal de protección del patrimonio cultural en Honduras: el caso de la arqueología (1845-1948).» *Paradigma* 13 (17): 95-115.

———. 2009. «Hacia la definición de una política estatal de protección del patrimonio cultural en Honduras: el caso de la arqueología (1845-1948).» *Yaxkin. Revista del IHAH* 25 (2): 53-85.

AVENI, ANTHONY F, ANNE S DOWD, Y BENJAMIN VINING. 2003. «Maya Calendar Reform? Evidence from Orientations of Specialized Architectural Assemblages.» *Latin American Antiquity* 14 (2): 159-78.

AVENI, ANTHONY F, Y HORST. HARTUNG. 1986. *Maya City Planning and the Calendar*. Philadelphia: American Philosophical Society.

AWE, JAMES. 2012. «The archaeology of Belize in the twenty-first century.» En *The Oxford Handbook of Mesoamerican archaeology*, editado por Deborah L. Nichols y Christopher A. Pool, 69-82. Oxford University Press.

BALL, JOSEPH W. 1993. *Cahal Pech, the Ancient Maya, and Modern Belize : The Story of an Archaeological Park*. San Diego: San Diego State University Press.

BARBERENA, SANTIAGO IGNACIO. 1914. «Historia de El Salvador.» San Salvador: Imprenta Nacional.

Bibliografía

- BARBORAK, JAMES R, ROGER. MORALES, Y CRAIG. MACFARLAND. 1984. *Plan de manejo y desarrollo del Monumento Nacional Ruinas de Copán: sitio de patrimonio cultural mundial*. Turrialba, Costa Rica: Centro Agronomico Tropical de Investigación y Enseñanza.
- BARRERA RUBIO, ALFREDO. 1980. «La obra fotográfica de Teobert Maler en la Península de Yucatán.» *Indiana* 6: 107-24.
- . 1997. «Avances y perspectivas de la arqueología yucateca.» En *Yucatán a través de los siglos. Memorias del simposio del 49 Congreso Internacional de Americanistas*, editado por Ruth Gubler y Patricia Martel, 17-47. Quito.
- BAUDEZ, CLAUDE F, ED. 1983. *Introducción a la arqueología de Copán, Honduras*. Tegucigalpa: Proyecto arqueológicoi Copán, Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo.
- . 2004. *Una historia de la religión de los antiguos mayas*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Centre Culturel et de Coopération pour l'Amérique Centrale.
- BAUER PAIZ, ALFONSO. 1956. *Cómo opera el capital yanqui en Centroamérica. El caso de Guatemala*. México D.F.: Editora Ibero-Mexicana.
- BECKER, MARSHALL JOSEPH. 1986. «The Abandoned Heart of Copan, Honduras: Reconstruction of a Classic Period Maya City Ruins by the Sixteenth Century.» En *Los Mayas de Los Tiempos Tardíos*, editado por Miguel Rivera Dorado y Andrés Ciudad Ruiz, 31-62. Madrid: Sociedad Española de Estudios Mayas.

- BERENICE GONZÁLEZ DE LA MOTA, ANGÉLICA. 2007. «La Gestión del Patrimonio Arqueológico en México.» *Arqueoweb: Revista sobre arqueología en Internet* 8 (2): 1-8.
- BERLIN, HEINRICH. 1967. «The Destruction of Structure 5D-33-1st at Tikal.» *Society for American Archaeology* 32 (2): 241-42.
- BERNAL, IGNACIO. 1979. *Historia de la arqueología en México*. México: Editorial Porrúa.
- BERNAYS, EDWARD L. 2005. *Propaganda*. Editado por Mark Crispin. Miller. Brooklyn, N.Y.: Ig Pub.
- BERTRAND, ARTHUS, ED. 1840. *Nouvelles annales des voyages et des sciences géographiques*. Vol. 87. Paris: Imprimerie de Fain et Thunot.
- BLOM, FRANS FERDINAND, Y SYLVANUS GRISWOLD MORLEY. 1924. «Report on the Preliminary Work at Uaxactun, Guatemala.» En *Carnegie Institution of Washington Year Book* 23, 217-19. Cambridge: Carnegie Institution of Washington.
- BOGGS, STANLEY. 1943. «Observaciones respecto a la importancia de Tazumal en la prehistoria Salvadoreña.» *Tzumpame* 3 (1): 127-33.
- BOGGS, STANLEY H. 1946. *Guide to the Ruins of Zaculeu*. New York: Middle America Information Bureau, United Fruit Co.
- BOITO, CAMILLO. 1883. «Voto conclusivo.» En *IV Congresso degli ingegneri e architetti italiani*. Roma.
- BOIX, IGNACIO, ED. 1841. *Recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias. Mandada a imprimir y publicar por la Magestad Católica el Rey Don Carlos II. Tomo III*. 5ª ed. Madrid: Boix.

- BOLLES, J S, E S THOMPSON, Y I GRAHAM. 1977. *Las Monjas: A Major Pre-Mexican Architectural Complex at Chichen Itza*. Vol. 139. The Civilization of the American Indians Series. Norman: University of Oklahoma Press.
- BOLLES, JOHN S. 1977. *Las Monjas: A Major Pre-Mexican Architectural Complex at Chichén Itzá*. Norman: University of Oklahoma Press.
- BOWDITCH, CHARLES P. 1901. *Notes on the Report of Teobert Maler*. Vol. I. Memoirs of the Peabody Museum. Cambridge: University Press.
- . 1903. *Notes on the Report of Teobert Maler*. Vol. II. Memoirs of the Peabody Museum. Cambridge: University Press.
- BRUNHOUSE, ROBERT LEVERE. 1971. *Sylvanus G. Morley and the World of the Ancient Mayas*. Norman: University of Oklahoma Press.
- . 1975. *Pursuit of the ancient Maya: some archaeologists of yesterday*. 1st ed. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- BUSTAMANTE GARCÍA, JESÚS. 2005. «La conformación de la antropología como disciplina científica, el Museo Nacional de México y los Congresos Internacionales de Americanistas.» *Revista de Indias* LXV (234). Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 303-18.
- CABELLO CARRO, PAZ. 1992. *Política investigadora de la época de Carlos III en el área Maya: descubrimiento de Palenque y primeras excavaciones de carácter científico. Según documentación de, Calderón, Bernasconi, Del Río y otros*. Madrid: Ediciones de la Torre.

- CABELLO LAPIEDRA, LUÍS MARÍA. 1908. «VIII Congreso Internacional de Arquitectos. Viena, 1908.» *La construcción moderna* VI (5): 90-93.
- CAL MONTOYA, JOSÉ EDGARDO. 2004. «El discurso historiográfico de la Sociedad Económica de Amigos del estado de Guatemala en la primera mitad del siglo XIX.» *Anuario de Estudios Centroamericanos*, U 30 (1-2): 87-118.
- CARLSON, JOHN B. 1977. «Maya City Planning and Archaeoastronomy.» *Archaeoastronomy* 1 (3): 4-5.
- CARMACK, ROBERT M. 1975. *La verdadera identificación de Mixco Viejo*. Albany: Universidad del Estado de Nueva York.
- CARR, ROBERT F, Y JAMES E HAZARD. 1961. *Tikal Report 11. Map of the Ruins of Tikal, El Peten, Guatemala*. Philadelphia: University Museum, University of Pennsylvania. doi:10.6067/XCV8XK8GDP.
- «Carta de Atenas.» 1931. <http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1931.carta.atenas.restauracion.monumentos.historicos.pdf>.
- «Carta de Venecia o Carta internacional sobre la conservación y restauración de monumentos y sitios.» 1964. En *II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964*.
- CASASOLA, LUÍS. 1975. «Panorama general de la arqueología en El Salvador.» *América Indígena* 35 (4): 715-26.
- CASAÚS ARZÚ, MARTA ELENA. 2012. «Museo Nacional y museos privados en Guatemala: patrimonio y patrimonialización. Un siglo de intentos y frustraciones.» *Revista de Indias* 72 (254): 93-130. doi:10.3989/revindias.2012.005.

Bibliografía

- CASTAÑEDA PAGANINI, RICARDO. 1946. *Las ruinas de Palenque: su descubrimiento y primeras exploraciones en el siglo XVIII*. Guatemala: [Nacional].
- CEREZO DARDÓN, HUGO. 1952. «Breve historia de Tikal.» *Antropología e Historia de Guatemala* III: 1-8.
- CESCHI, CARLO. 1970. *Teoria e storia del restauro*. Roma: M. Bulzoni.
- CHARNAY, DÉSIRÉ. 1863. «Cités et ruines américaines, Mitla, Palenque, Izamal, Chichen-Itza, Uxmal.» París: Gide.
- . 1885. *Les anciennes villes du Nouveau Monde. Voyage d'explorations au Mexique et dans l'Amérique centrale par Désiré Charnay 1857-1882* : París: Hachette.
- CHASE, ARLEN F, DIANE Z CHASE, Y CHRISTINE D. WHITE. 2001. «El paisaje urbano maya: la integración de los espacios construidos y la estructura social en Caracol, Belice.» En *Reconstruyendo la ciudad maya: el urbanismo en las sociedades antiguas*, editado por Andrés. Ciudad Ruíz, Ma. Josefa Iglesias Ponce de León, y María del Carmen. Martínez Martínez, 95-122. Madrid: Sociedad Española de Estudios Mayas.
- CHASE, DIANE Z, Y ARLEN F CHASE. 1994. *Studies in the Archaeology of Caracol, Belize*. San Francisco, CA: Pre-Columbian Art Research Institute.
- CHINCHILLA MAZARIEGOS, OSWALDO. 1994. «Nacionalismo y arqueología en la Guatemala de la independencia.» En *VII Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 1993*, editado por Juan Pedro Laporte y Héctor Escobedo, 1993:1-9. Guatemala: Museo Nacional de Arqueología y Etnología, Guatemala.

———. 1999a. «Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, precursor de la arqueología americana.» *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* LXXIV: 39-69.

———. 1999b. «Historia de la investigación arqueológica en Guatemala.» En *Historia General de Guatemala. Tomo I*, editado por Jorge Luján Muñoz, 99-118. Guatemala: Fundación para la Cultura y el Desarrollo.

———. 2007. «Quiriguá en 1927. Un comentario a la película “Excursión de la Sociedad de Geografía e Historia a Quiriguá y Río Dulce:» *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, 263-72.

———. 2010. «La memoria di chi? Quirigua, archeologia maya e storia del Guatemala.» En *Restituire la memoria. Modi e forme dei linguaggi museali*, editado por Piero Pruneti y Maria Cristina Rone, 35-40. Giunti.

CHRISTIE, JESSICA JOYCE, ED. 2003. *Maya Palaces and Elite Residences an Interdisciplinary Approach*. Austin: University of Texas Press.

CIUDAD RUIZ, ANDRÉS, Y MARÍA JOSEFA IGLESIAS PONCE DE LEÓN. 2001. «Reconstruyendo la ciudad maya: el urbanismo en las sociedades antiguas.» En *El paisaje urbano maya: la integración de los espacios construidos y la estructura social en Caracol, Belice*, editado por Andrés. Ciudad Ruíz, Ma. Josefa Iglesias Ponce de León, y María del Carmen. Martínez Martínez, 11-40. Madrid: Sociedad Española de Estudios Mayas.

- CIUDAD RUIZ, ANDRÉS, Y MARÍA JOSEFA IGLESIAS PONCE DE LEÓN. 2003. «La cerámica arqueológica vista por un artista. Ilustraciones de Antonio Tejeda sobre los materiales de la finca El Paraíso of materials from finca El Paraíso.» *Revista Española de Antropología Americana*, n.º 1: 161-76.
- CLAXTON, ROBERT H. 1973. «Miguel Rivera Maestre: Guatemalan Scientist-Engineer.» *Technology and Culture* 14 (3): 384-403.
- COBOS, RAFAEL. 1992. «Síntesis de la arqueología de El Salvador.» *Cuadernos de arquitectura mesoamericana*, n.º 20: 3-30.
- COE, WILLIAM R. 1990. *Excavations in the Great Plaza, North Terrace, and North Acropolis of Tikal. Tikal Report 14*. Tikal Report. Philadelphia, PA: University Museum.
- COE, WILLIAM R. 1966. «Tikal: Ten Years of Study of a Maya Ruin in the Lowlands of Guatemala.» *Expedition* 8 (1).
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. 1997. *Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Decreto 26-97*. Guatemala.
- CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 1900. «Actas del Boletín Legislativo.» Tegucigalpa: Tipografía Nacional.
- . 1984. *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 81-84*.
- . 1998. *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 220-97. La Gaceta. República de Honduras*. Honduras.
- COTTOM, BOLFY. 2008. *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*. México D.F.: Porrúa.

- CRESSON, FRANK M. 1938. «Maya and Mexican Sweat Houses.» *American Anthropologist* 40 (1): 88-104.
- D'ALCONZO, PAOLA. 2002. «La tutela del patrimonio archeologico nel Regno di Napoli tra Sette e Ottocento.» *Mélanges de l'École Française de Rome*, 507-37.
- DE LA GARZA, MERCEDES, ED. 1983. *Relaciones histórico-geográficas de la gobernación de Yucatán: Mérida, Valladolid y Tabasco*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- DE LEÓN ZEA, CARLOS. 1957. «Reconstrucción de centros indígenas en el Altiplano de Guatemala.» Universidad San Carlos.
- DE PEDRO ROBLES, ANTONIO E. 2009. «La real Expedición Anticuaria de México (1805-1808), y la representación del imaginario indianista del siglo XIX.» *Anales del Museo de América*, n.º 17: 42-63.
- DEL RÍO, ANTONIO. 1822. *Description of the Ruins of an Ancient City, Discovered near Palenque, in the Kingdom of Guatemala, in Spanish America*. London: Henry Berthoud, and Suttaby, Evance and Fox.
- DELVENDAHL, KAI. 2010. «Los conjuntos palaciegos reales de las Tierras Bajas Mayas del sur: una evaluación de los datos arqueológicos e iconográficos.» *Estudios de cultura maya XXXVI*: 87-116.
- DÍAZ PERERA, MIGUEL ÁNGEL. 2009. «Tras las huellas de Palenque: Las primeras exploraciones.» *LiminaR. Estudios sociales y humanísticos VII* (7): 107-37.
- DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ, SALVADOR. 1990. *Conservación del patrimonio cultural en México*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Bibliografía

- DIMICK, JOHN M. 1954. *Zaculeu. Restoration by United Fruit Company*. New York City: Middle American Information Bureau.
- DIMICK, JOHN M. 1941. «Notes on excavations at Campana San Andres.» En *Year Book 1940*, 298-300. Washington D.C: Carnegie Institution of Washington.
- DUBLÁN, MANUEL, Y JOSÉ MARÍA LOZANO. 1887. *Legislación mexicana*. México, D.F.
- DUMOND, DON E. 2005. *El machete y la cruz: la sublevación de campesinos en Yucatán*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México ; Plumsock Mesoamerican Studies ; Maya Educational Foundation.
- EBERL, MARKUS. 2001. «La muerte y las concepciones del alma.» En *Los mayas. Una civilización milenaria.*, editado por Nikolai Grube, Eva Eggebrecht, y Matthias Seidel, 310-21. Colonia: Könemann.
- El Guatemalteco. Diario Oficial de la República de Guatemala*. 1956. «Contrato celebrado entre el Subsecretario de Educación Pública y el señor Edwin Martin Shook», octubre 13.
- ESPONDA JIMENO, VÍCTOR MANUEL. 2011. «El primer informe oficial de los monumentos de la ciudad arruinada de Palenque presentado por Joseph Antonio Calderón en 1784.» *LiminaR* 9 (1): 175-87.
- ESTEBAN CHAPAPRÍA, JULIÁN. 2005. «La Carta de Atenas (1931). El primer logro de cooperación internacional en la conservación del patrimonio.» En *La doctrina de la restauración a través de las cartas internacionales*. Valencia.
- EURAQUE, DARÍO A. 1998. «Antropólogos, arqueólogos, imperialismo y mayanización de Honduras: 1890-1940.» *Yaxkin* XVII: 85-101.

- . 2002. «Antropólogos, arqueólogos, imperialismo y mayanización de Honduras 1890-1940.» *Historia*, n.º 45: 73-103.
- FERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL. 1925. «El juego de pelota de Chichen-Ita, Yucatán.» *Anales del Museo Nacional de México*, n.º 3. México D.F.: Talleres Gráficos del Museo Nacional: 363-72.
- FERNÁNDEZ MURGA, FÉLIZ. 1989. *Carlos III y el descubrimiento de Herculano, Pompeya y Estabia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- FLORES MARINI, CARLOSS. 2014. «Reflexiones a 50 años de la Carta de Venecia.» En *Los nuevos paradigmas de conservación del patrimonio cultural. 50 años de la Carta de Venecia*, editado por Franciso Javier López Morales y Franciso Vidargas, 91-100. Mexico, D.F.
- FLORESCANO, ENRIQUE. 1977. *El patrimonio cultural de México*. México D.F.: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- FUENTES Y GUZMÁN, FRANCISCO ANTONIO. 1882. *Historia de Guatemala o Recordación Florida*. Editado por Justo. Zaragoza. Madrid: Navarro.
- GAMIO, MANUEL, Y LUCIO MENDIETA NÚÑEZ. 1922. *Proyecto de ley sobre monumentos y objetos arqueológicos en la República Mexicana*. México, D.F.
- . 1923. «Proyecto de ley sobre monumentos y objetos arqueológicos en la República Mexicana.» *Ethnos*, n.º 2: 28-48.
- GANN, THOMAS WILLIAM FRANCIS. 1918. *The Maya Indians of Southern Yucatan and Northern British Honduras*. Washington: G.P.O.

Bibliografía

- . 1925. *Mystery Cities. Exploration and Adventure in Lubaantun*. London: Duckworth.
- . 1926a. *Ancient Cities and Modern Tribes: Exploration and Adventure in Maya Lands*. New York: C. Scribner's Sons.
- . 1926b. *Ancient cities and modern tribes: exploration and adventure in Maya lands*. New York: C. Scribner's Sons.
- GARCÍA BEDOLLA, LISA. 2009. *Latino Politics*. Cambridge: Polity Press.
- GARCÍA SÁIZ, MARÍA CONCEPCIÓN. 1994. «Antonio del Río y Guillermo Dupaix. El reconocimiento de una deuda histórica.» *Anales del Museo de América*, n.º 2: 99-119.
- GARCÍA SÁNCHEZ, JORGE. 2008. «La Real Academia de San Fernando y la Arqueología.» *Academia*, n.º 106-107: 9-48.
- GARRIGA I RIERA, JOAQUIM, ED. 1983. *Fuentes y documentos para la historia del arte (vol. 4). Renacimiento en Europa*. Barcelona: Gustavo Gili.
- GENDROP, PAUL. 1997. *Diccionario de arquitectura mesoamericana*. México, D.F.: Editorial Trillas.
- GERTZ MANERO, ALEJANDRO. 1980. «La defensa jurídica y social del patrimonio nacional.» En *Arqueología y derecho en México*, editado por Jaime Litvak King, Luis González R., y María del Refugio González, 9-18. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GERTZ MANERO, ALEJANDRO. 1976. *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

GETTY CONSERVATION INSTITUTE, Y INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. 2006. *La Escalinata Jeroglífica de Copán, Honduras. Resultados de los estudios y propuestas de conservación.* Los Angeles, Tegucigalpa: Getty Conservation Institute; Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

GIL PÉREZ, MARÍA DOLORES., Y JOSÉ RODRÍGUEZ GALADÍ, EDS. 2010. *Mayas: guía de arquitectura y paisaje.* México D.F; Sevilla: Universidad Nacional Autónoma de México y Junta de Andalucía.

GIOVANNONI, GUSTAVO. 1946. *Il restauro dei monumenti.* Roma.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. 1945. *Constitución de la República de Guatemala por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945.*

———. 1956. *Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956.* Guatemala.

———. 1965. *Constitución de la República de Guatemala por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965.* Guatemala.

———. 1985. *Constitución Política de Guatemala. Diario Oficial, 3 de junio de 1985.* Guatemala: Diario Oficial el 3 de junio de 1985.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 1968. *Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Decreto 118.*

GONZÁLEZ CANO, MARCELINO. 1980. *La restauración arquitectónica de estructuras arqueológicas en áreas sísmicas: el caso de Mixco Viejo, Guatemala, 1976.* Guatemala: Dirección General de Antropología e Historia.

Bibliografía

- GONZÁLEZ, DARÍO. 1906. «Arqueología salvadoreña. Ruinas de Tehuacán.» *Anales del Museo Nacional de San Salvador* 3: 45-49.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, IGNACIO. 1999. *Conservación de bienes culturales : teoría, historia, principios y normas*. Madrid: Cátedra.
- GORDON, GEORGE BYRON. 1896. *Prehistoric Ruins of Copan, Honduras: A Preliminary Report of the Explorations by the Museum, 1891-1895*. Vol. I. Memoirs of the Peabody Museum of Archaeology and Ethnology, Harvard University. Cambridge, Mass.: The Museum.
- . 1898a. «Caverns of Copan, Honduras. Report on Explorations by the Museum, 1896-97.» En *Memoirs of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology*, 5, 139-48. Cambridge [Mass.]: Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology, Harvard University.
- . 1898b. «Researches in the Uloa Valley, Honduras. Report on Explorations by the Museum, 1896-97.» En *Memoirs of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology*, 4, 95-136. Cambridge: The Museum.
- . 1902. «The Hieroglyphic Stairway, Ruins of Copan. Report on Explorations by the Museum.» En *Memoirs of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology*, v.1, n°6, 151-86. Cambridge: The Museum.
- GRAHAM, ELIZABETH. 2001. «Collapse, conquest and Maya survival at Lamanai, Belize.» *Archaeology International* 4: 52-56.
- GRAHAM, IAN. 1963. «Juan Galindo, Enthusiast.» *Estudios de cultura maya*, n.º 3: 11-35.

- GUILLEMÍN, JORGE. 1958. «La pirámide B-6 de Mixco Viejo y el Sacrificio de Uatlán.» *Revista Antropología e Historia* X (1).
- . 1970. «Notas sobre restauración y reconstrucción en los sitios de Tikal e Iximché, Guatemala.» En *Verhandlungen des XXXVII Internationalen Amerikanistenkongress. Stuttgart, 1968*, 119-23. Stuttgart.
- GUILLÉN, FLAVIO. 1948. «De Guatemala a Río Dulce pasando por Quiriguá. Excursión científica organizada por la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.» En *La Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, III:271-80. Guatemala: la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.
- HABEL, S. 1878. *The Sculptures of Santa Lucia Cosumalwupa in Guatemala : With an Account of Travels in Central America and on the Western Coast of South America*. Smithsonian Contributions to Knowledge. Washington, D.C.: Smithsonian Institution.
- HAMMOND, NORMAN. 1983. «The Development of Belizean Archaeology.» *Antiquity*, n.º 57: 19-27.
- . 1987. «The Discovery of Tikal.» *Archaeology* 40 (3): 30-37.
- HARRISON, PETER. 1986. «Carlos Vierra: His Role & Influence on the Maya Image.» En *The Maya Image in the Western World: A Catalog to an Exhibition at the University of New Mexico*, editado por Peter S Briggs, 21-28. Albuquerque: University of New Mexico.
- HARVEY, EDWIN R. 1997. «Protección del patrimonio cultural en la legislación de América Latina.» *Patrimonio Cultural y Derecho*, n.º 1: 131-56.

Bibliografía

- HAVILAND, WILLIAM A, Y WILLIAM R COE. 1982. «Introduction to the Archaeology of Tikal, Guatemala Tikal Report 12.» Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- HEWETT, EDGAR L. 1911. «Two Seasons' Work in Guatemala.» *Bulletin of the Archaeological of the Institute of America*, n.º 2. Archaeological Institute of America: 117-34.
- . 1912. «The third season's work in Guatemala.» *Bulletin of the Archaeological Institute of America* III (3): 163-71.
- . 1913. «The Excavation of Quirigua by the School of American Archaeology.» En *International Congress of Americanists. Proceedings of the XVIII. Session, London, 1912.*, 241-48. Londres: Harrison and Sons.
- . 1915. *Ancient America at the Panama-California Exposition. The Theosophical Path.*
- . 1916. «Latest Work of the School of American Archaeology at Quirigua.» En *Holmes Anniversary Volume*, 157-62. Washington: J. W. Bryan Press.
- HIGÓN CALVET, JOSÉ LUIS, Y MANUEL MAY CASTILLO. 2011. «La torre de Puerto Rico, Campeche. Estudio de un caso único en la arquitectura Maya.» *EGA Revista de Expression Gráfica Arquitectonica* 18 (1): 130-39. doi:<http://dx.doi.org/10.4995/ega.2011.1086>.
- HOHMANN, HASSO. 1998. *A Maya Palace in Mexico : Structure IV at Becan, Campeche: Documentation and Reconstruction of Planned Architecture. Analysis of Form, Construction, and Function.* Graz: Academic Publishers.

HOLMES, WILLIAM HENRY. 1895. *Archaeological Studies among the Ancient Cities of Mexico*. Chicago: Field Columbian Museum.

Informe sobre los trabajos efectuados por la Inspección de Monumentos Arqueológicos en Yucatán. s. f.

JOKILEHTO, JUKKA. 1999. *A History of Architectural Conservation*. Oxford, England; Boston: Butterworth-Heinemann.

KIRCHOFF, PAUL. 1960. «Mesoamérica. Sus límites geográficos, composición étnica y caracteres culturales.» *Suplemento Tlatoani*, n.º 3.

LA GACETA DEL SALVADOR. 1859. «Decreto declarando República libre, soberana e independiente al Estado del Salvador.» *La Gaceta del Salvador*, marzo 19.

LANDA, DIEGO DE. 1900. *Relaciones de Yucatán*. Vol. 13. Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar. Madrid: Est. Tipografico «Sucesores de Rivadeneyra». Impresores de la Real Casa.

LARSON, KEITH A. 1978. *Public Relations, the Edward L. Bernays and the American Scene: A Bibliography*. Westwood: F.W. Faxon Co.

LEHMANN, HENRI. 1970a. «Résultats e problèmes a Mixco Viejo.» En *XXXVIII International Congress of Americanists*, 113-18. Stuttgart-Munich.

———. 1970b. «Técnicas de Conservación y Restauración de estructuras arqueológicas. Introducción.» En *XXXVIII Internationalen Amerikanisten-kongress*. Stuttgart-Munich.

Bibliografía

- LEHMANN, HENRI, Y ALFONSO CASO. 1958. «Resolutions at the Closing Meeting.» En *Proceedings of the thirty-second International Congress of Americanists, Copenhagen, 8-14 August 1956*. Copenhagen.
- LEHMANN, HENRI. 1968. *Mixco Viejo. Guía de las ruinas de la plaza fuerte Pocomom*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala.
- LEÓN ARAGÓN, OSCAR DE. 1950. *Los contratos de la United Fruit Company y las compañías muelleras en Guatemala*. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública.
- LEÓN CÁZARES, MARÍA DEL CARMEN., MARTHA ILIA. NÁJERA CORONADO, Y TOLITA. FIGUEROA, EDS. 2009. *Carta-relación de Diego García de Palacio a Felipe II sobre la Provincia de Guatemala, 8 de marzo de 1576*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LÉON, PAUL. 1917. *Les monuments historiques. Conservation. Restauration*. París: H. Laurens.
- LESSER, ALEXANDER. 1946. *Survey of Research on Latin America by United States Scientists and Institutions*. Washington, D.C.: National Research Council.
- LEVENTHAL, RICHARD M, WENDY ASHMORE, LISA J LECOUNT, Y JASON YAEGER. 2010. «The Xunantunich Archaeological Project, 1991-1997.» En *Classic Maya Provincial Politics: Xunantunich and Its Hinterland*, editado por Lisa J LeCount y Jason Yaeger, 1-19. Tucson: The University of Arizona Press.
- LITVAK KING, JAIME, LUIS GONZÁLEZ R., Y MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ, EDS. 1980. *Arqueología y derecho en México*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- LONGYEAR, JOHN M III. 1944. *Archaeological Investigations in El Salvador*. Vol. IX (2). Memoirs of the Peabody Museum of Archaeology and Ethnology. Harvard University.
- LÓPEZ BRAVO, CARLOS. 1999. *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones.
- LÓPEZ COGOLLUDO, DIEGO. 1688. *Historia de Yucathan*. Madrid: Juan Garcia Infanzon.
- LÓPEZ MORALES, FRANCISCO JAVIER. 1987. *Arquitectura vernácula en México*. México, D.F.: Editorial Trillas.
- LOTHROP, SAMUEL KIRKLAND. 1926. «Lista de sitios arqueológicos de El Salvador.» *Revista de Etnología, Arqueología y Lingüística* 1: 325-28.
- . 1981. *Sobre arqueología y etnología de El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Ediciones Cuscatlan.
- LOWE, GARETH W. 2003. *Register of the Biography of William E. Gates, 1863-1940*. Brigham Young University.
- LUJÁN MUÑOZ, JORGE. 1995. «La anexión a México.» En *Historia General de Guatemala. Tomo III*, editado por Jorge Luján Muñoz, 445-52. Guatemala: Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo.
- LUJÁN MUÑOZ, LUÍS. 1973. «El primer Museo Nacional de Guatemala (1866-81).» *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, n.º 46. Guatemala: Museo Popol-Vuh: 173-89.

- . 1984. *Fotografías de Eduardo Santiago Muybridge en Guatemala, 1875*. Guatemala: Centro Nacional de Libros de Texto y Material Didáctico José de Pineda Ibarra, CENALTEX, Ministerio de Educación.
- LUQUE ALCAIDE, ELISA, Y JOSÉ ANTONIO CALDERÓN QUIJANO. 1962. *La sociedad económica de amigos del país de Guatemala*. Sevilla: Escuela de estudios hispano-americanos.
- MAIER ALLENDE, JORGE. 2003. «El Centenario de la Real Cedula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el patrimonio arqueológico y monumental en España.» *Boletín de la Real Academia de la Historia*. 200 (3). Madrid: La Academia: 439-73.
- . 2012. «La Corona y la institucionalización de la arqueología en España.» En *De Pompeya al Nuevo Mundo. La Corona española y la arqueología en el siglo XVIII*, editado por Martín Almagro-Gorbea y Jorge Maier Allende, 333-60. Real Academia de la Historia. Patrimonio Nacional.
- MALDONADO POLO, JOSÉ LUÍS. 2000. «El primer Gabinete de Historia Natural de México y el reconocimiento del Noroeste novohispano.» *Estudios de historia novohispana*, n.º 21: 49-66.
- MALER, THEOBERT. 1911. *Explorations in the Department of Petén, Guatemala. Tikal*. Vol. V. Memoirs of the Peabody Museum. Cambridge: The Museum.
- MARISCAL, FEDERICO E. 1909. «Informe sobre el Congreso Internacional de Arquitectos, celebrado en Viena, del 18 al 23 de mayo de 1908.» *Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes* 12: 596.

- MARURE VILLAVENCIO, ALEJANDRO, Y ANDRÉS FUENTES FRANCO. 1856. *Catálogo razonado de las leyes de Guatemala*. Imprenta de la Paz.
- MATARREDONA DESANTES, NURIA. 2011. «El temascal de Nakum : la arquitectura de los baños de vapor en la cultura maya.» Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, Instituto de Restauración del Patrimonio.
- . 2014. «La arquitectura del baño de vapor en la cultura maya.» *Estudios de cultura maya XLIV*: 11-40.
- MATARREDONA DESANTES, NURIA., BEATRIZ MARTÍN DOMÍNGUEZ, Y MARTA ALMANSA SÁNCHEZ. 2009. «La necesidad de la cooperación al desarrollo para la salvaguarda del patrimonio en riesgo en el área maya.» En *Libro de actas del IV Congreso Internacional de Patrimonio Cultural y Cooperación al Desarrollo 16, 17 y 18 de junio de 2010, Sevilla (España)*, editado por Congreso Internacional de Patrimonio Cultural y Cooperación al Desarrollo, 37-44. Sevilla: Comité Científico del IV Congreso de Patrimonio Cultural y Cooperación al Desarrollo.
- MATOS MOCTEZUMA, EDUARDO. 1980. «Las normas jurídicas y la investigación arqueológica en México.» En *Arqueología y derecho en México*, editado por J. Litvak King, L. González R., y María del Refugio González, 125-32. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MAUDSLAY, ALFRED PERCIVAL. 1889. *Biología Centrali-Americana or Contributions to the Knowledge of the Fauna and Flora of Mexico and Central America. [Archaeology]*. Editado por Frederick Du Cane Godman y Osbert Salvin. London: R.H. Porter.
- MAUDSLAY, ANNE CARY MORRIS., Y ALFRED PERCIVAL MAUDSLAY. 1899. *A Glimpse at Guatemala, and Some Notes on the Ancient Monuments of Central America*. Londres: John Murray.

- MAY CASTILLO, MANUEL. 2014. «Análisis, estudio y conservación de los edificios astronómicos mayas. Arquitectura maya y urbanismo, una aproximación desde la astronomía y el paisaje.» Universitat Politècnica de València.
- MAY CASTILLO, MANUEL, Y GASPAR MUÑOZ COSME. 2012. «Aportaciones a la arquitectura maya vinculadas al conocimiento astronómico en los últimos veinticinco años.» En *XXV Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 2011*, editado por Bárbara Arroyo, L. Paiz, y Héctor E Mejía, 973-88. Ministerio de Cultura y Deportes, Instituto de Antropología e Historia y Asociación Tikal, Guatemala.
- McCAFFERTY, GEOFFREY, FABIO ESTEBAN AMADOR, SILVIA SALGADO GONZÁLEZ, Y CARRIE DENNET. 2014. «Archaeology on Mesoamerica's Southern Frontier.» En *The Oxford Handbook of Mesoamerican archaeology*, editado por Deborah L. Nichols y Christopher A. Pool, 83-105. Oxford: Oxford University Press.
- McKILLOP, HEATHER, Y JAIME J. AWE. 1983. «The history of archaeological research in Belize.» *Belizean Studies*, n.º 11(2): 1-9.
- MEJÍA, HÉCTOR E. 2014. «Los conjuntos de tipo grupo E: problema analítico o funcional.» En *XXVII Simposio de investigaciones arqueológicas en Guatemala, 2013*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes, Instituto de Antropología e Historiay Asociación Tikal.
- MÉNDEZ, MODESTO. 1990. «Informe del Corregidor del Petén, Modesto Méndez, de 6 de marzo de 1848. [Publicado originalmente en la Gaceta de Guatemala, el 18 de abril y 25 de mayo de 1848].» En *La cultura maya: antología de textos clásicos*, editado por Luís Luján Muñoz, 177-90. México, D.F.: Publicaciones Cruz O.

- MENÉNDEZ, ISIDRO. 1855. «Recopilacion de las leyes del Salvador en Centro-América [1821-1885].» Guatemala: Imprenta de la L. Luna.
- MICHELET, DOMINIQUE, Y PIERRE BECQUELIN. 2001. «De Río Bec a Dzibilchaltún: interrogaciones acerca de la ciudad maya clásica desde la perspectiva del Yucatán central y septentrional.» En *Reconstruyendo la ciudad maya el urbanismo en las sociedades antiguas*, editado por Andrés Ciudad Ruíz, María Josefa Iglesias Ponce de León, y María del Carmen Martínez Martínez, 211-52. Madrid: Sociedad Española de Estudios Mayas.
- MINISTÈRE DE L'INSTRUCTION PUBLIQUE, ED. 1867. *Archives de la Commission Scientifique du Mexique*. Paris: Imprimerie impériale.
- MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. 2012. *Reglamento para Desarrollar trabajos de investigaciones arqueológicas y disciplinas afines*. Guatemala.
- MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, WORLD MONUMENTS FUND, Y FONÓS, EDS. 2013. *Análisis y plan de gestión de riesgo adaptación ante el impacto del cambio climático del Parque Arqueológico Quiriguá*. Guatemala: Serviprensa.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 1994. *Historia de El Salvador*. El Salvador: Ministerio de Educación.
- MOLINA MONTES, AUGUSTO. 1975. *La restauración arquitectónica de edificios arqueológicos*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Restauración del Patrimonio Cultural.
- MONTESUS DE BALLORE, FERNAND JEAN BATISTE MARIE. 1892. «Études archæologiques sur le Salvador Precolombien.» En *Actas del VIII Congreso de Americanistas (1890)*, 525-32. París.

Bibliografía

- MORALES MORENO, LUIS GERARDO. 1994. *Orígenes de la museología mexicana: fuentes para el estudio histórico del Museo Nacional, 1780-1940*. México, D.F.: Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia.
- MORLEY, SYLVANUS GRISWOLD. 1912. «Quirigua, and Ancient Town, 1,400 Years Old.» *Scientific American*, n.º 107: 96-105.
- . 1913. «Excavations at Quirigua, Guatemala.» *National Geographic* XXIV: 339-60.
- . 1915. *An introduction to the study Maya hieroglyphs*. Washington: Government Printing Office.
- . 1920. *The Inscriptions at Copan. CIW Publication 219*. Carnegie Institution of Washington Publications. Washington, D.C.: The Carnegie Institution of Washington.
- . 1925. «Chichén Itzá, an ancient American Mecca.» *National Geographic*, 63-96.
- . 1935. *Guide Book to the Ruins of Quirigua*,. Washington D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- MORRIS, EARL HALSTEAD, JEAN CHARLOT, Y ANN AXTELL MORRIS. 1931. *The Temple of the Warriors at Chichen Itzá, Yucatan*. Vol. 406. Carnegie Institution of Washington. Washington D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- MUÑOZ COSME, ALFONSO. 1989. *La conservación del patrimonio arquitectónico español*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

- MUÑOZ COSME, GASPAR, OSCAR QUINTANA SAMAYOA, NURIA MATARREDONA DESANTES, Y MANUEL MAY CASTILLO. 2012. «Ciudades ocultas. Patrimonio arquitectónico en riesgo en el noreste de Petén.» En *XXV Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 2011*, editado por Bárbara Arroyo, L. Paiz, y Héctor E Mejía, 458-68. Ministerio de Cultura y Deportes, Instituto de Antropología e Historia y Asociación Tikal.
- MUÑOZ COSME, GASPAR. 2006a. *Introducción a la arquitectura maya*. Valencia: General de Ediciones de Arquitectura.
- . 2006b. *Templo I de Tikal: arquitectura y restauración*. BAR 1557. Oxford: John and Erica Hedges. British Archaeological Reports.
- MYERS, MATTHEW B. 1995. «The United Fruit Company in Central America: History of a Public Relations Failure.» En *7th Marketing History Conference Proceedings*, editado por Stanley C. Hollander y Kathleen Rassuli, 251-58. East Lansing: Michigan State University.
- NATIONAL ASSEMBLY OF BELIZE. 2015. «History of the Legislature of Belize.» Accedido marzo 4. <http://www.nationalassembly.gov.bz/index.php/history-legislature>.
- NATIONAL INSTITUTE OF CULTURE AND HISTORY. 2015. «National Institute of Culture and History. Institute of Archaeology.» Accedido marzo 5. <http://www.nichbelize.org/ia-general/welcome-to-the-institute-of-archaeology.html>.
- NAVARRETE, CARLOS. 1982. «Otra vez Modesto Méndez, Ambrosio Tut, y el descubrimiento de Tikal.» *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán* 52: 18-30.

Bibliografía

NEGRETE, OLIVÉ, JULIO CÉSAR. 2000. *Antropología mexicana*. Editado por Instituto Nacional de Antropología e Historia, CONACULTA. México, D.F.: Plaza y Valdés.

New York Times. 1935. «Ancient mayan city is to be restored», junio 6.

NICHOLS, DEBORAH L., Y CHRISTOPHER A. POOL, EDS. 2012. *The Oxford Handbook of Mesoamerican Archaeology*. Oxford; New York: Oxford University Press.

NÚÑEZ CHINCHILLA, JESÚS. 1963. *Copan ruins. Complete guide of the great Mayan city*. Tegucigalpa, Honduras: Banco Central de Honduras.

OEA. 1976. «Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. Convención de San Salvador.» Santiago de Chile.

OLIVÉ NEGRETE, JULIO CÉSAR. 1980. «Reseña histórica del pensamiento legal sobre arqueología.» En *Arqueología y derecho en México*, editado por J. Litvak King, L. González R., y María del Refugio González, 19-46. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

OLIVÉ NEGRETE, JULIO CÉSAR, Y BOLFY COTTOM, EDS. 1995. *INAH, una historia*. México D.F.: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ONU. 1948. «Declaración Universal de los Derechos Humanos.»

PAGE, MELVIN E, Y PENNY M SONNENBURG. 2003. «Colonialism an International Social, Cultural, and Political Encyclopedia.» Santa Barbara: ABC-CLIO.

- PAILLÉS HERNÁNDEZ, MARÍA DE LA CRUZ, Y ROSALBA NIETO CALLEJA. 1993. «Palenque en el siglo XVIII, primeras expediciones de la Corona Española: Joseph Antonio Calderón y Antonio Bernasconi.» En *VI Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 1992*, editado por Juan Pedro Laporte, Héctor Escobedo, y S Villagrán de Brady, 1992:474-504. Guatemala: Museo Nacional de Arqueología y Etnología.
- PAOLI BOLIO, FRANCISCO JOSÉ., Y ENRIQUE MONTALVO ORTEGA. 1977. *El socialismo olvidado de Yucatán: elementos para una reinterpretación de la revolución mexicana*. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores.
- PAZ CÁRCAMO, GUILLERMO. 2004. *Chwa nima ab'áj = Mixco viejo*. Guatemala: Editorial Cholsamaj.
- PECCORINI, ATILIO. 1913. «Algunos datos sobre Arqueología de la Republica del Salvador.» *Journal de la Sociéte des Américanistes* 10 (1). Paris: 173-80.
- PENDERGAST, DAVID M. 1993. «The Center and the Edge: Archaeology in Belize, 1809-1992.» *Journal of World Prehistory* 7 (1): 1-33.
- PERELLÓ ROSO, RICARDO. 2005. «Análisis del comportamiento estructural de elementos históricos de fábrica. El caso de las estructuras de La Blanca.» En *La Blanca. Arqueología y desarrollo*, editado por Gaspar Muñoz Cosme y Cristina Vidal Lorenzo, 93-106. Valencia: Editorial Universitat Politècnica de València.
- PERELLÓ ROSO, RICARDO, Y GASPAR MUÑOZ COSME. 2008. «La bóveda Maya: Aportaciones para la excavación y conservación de las estructuras Mayas.» En *XXI Simposio de Arqueología en Guatemala, 2007*, editado por Juan Pedro Laporte, Bárbara Arroyo, y Héctor Mejía, 2007:1008-28. Guatemala: Museo Nacional de Arqueología y Etnología.

Bibliografía

- PINEDA DE MONT, MANUEL. 1869. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*. Guatemala: Imprenta de la Paz.
- PINTO, GLORIA LARA. 2006. «La investigación arqueológica en Honduras: lecciones aprendidas para una futura proyección.» *Revista Pueblos y Fronteras digital*, n.º 2: 1-41.
- POLLOCK, HARRY E.D. 1936. *The Casa Redonda at Chichén Itza, Yucatán*. Vol. 17. Contributions to American Archaeology. Washington D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- . 1965. «Architecture of the Maya Lowlands.» En *Handbook of Middle American Indians*, editado por Robert Wauchope y Gordon R. Willey, 378-440. Austin: University of Texas Press.
- . 1980. *The Puuc : An Architectural Survey of the Hill Country of Yucatan and Northern Campeche, Mexico*. Memoirs of the Peabody Museum of Archaeology and Ethnology, Harvard University, v. 19. Cambridge: Peabody Museum of Archaeology and Ethnology, Harvard University.
- PROSKOURIAKOFF, TATIANA AVENIROVNA. 1946. *An album of Maya architecture*. Carnegie Institution of Washington Publication, 558. Washington: Carnegie Institution of Washington.
- PUERTO, JAVIER. 2008. «El modelo ilustrado de expedición científica.» En *Ilustración, ciencia y técnica en el siglo XVIII español*, editado por Enrique Martínez Ruíz y M. De Pazzis Pi y Corrales, 129-52. Valencia: Universitat de València.
- QUEROL FERNÁNDEZ, M^A ÁNGELES, Y BELÉN MARTÍNEZ DÍAZ. 1996. «El patrimonio arqueológico en la normativa internacional.» *Complutum Extra* 6 (11): 295-306.

- RAINEY, FROELICH, ALFRED V KIDDER, LINTON SATTHERTHWAITE, Y WILLIAM R. COE. 1967. «Reply to Berlin.» *Society for American Archaeology* 32 (2): 242-44.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ED. 2001. *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- REED, ALMA M. 2007. *Peregrina. Love and Death in Mexico*. Editado por Michael Karl. Schuessler. Austin: University of Texas Press.
- REED, NELSON A. 1964. *The Caste War of Yucatan*. Stanford: Stanford University Press.
- REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1841. *Constitución de la República de El Salvador*.
- RICKETSON, OLIVER GARRISON, Y EDITH BAYLES RICKETSON. 1937. *Uaxactun, Guatemala. Group E. 1926-1931*. Vol. 477. Carnegie Institution of Washington Publication. Washington: Carnegie Institution of Washington.
- RIEGL, ALOIS. 1987. *El culto moderno a los monumentos : caracteres y origen*. Madrid: Visor.
- RIES, MAURICE. 1940. «First Season's Archaeological Work at Campana San Andrés, El Salvador.» *American Anthropologist* 42 (4): 712-13.
- RIO CAÑEDO, LORENZA DEL. 2010. *Las vitrinas de la nación: los museos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- RIVERA DORADO, MIGUEL. 2001. *La ciudad maya : un escenario sagrado*. Madrid: Editorial Complutense.

Bibliografía

- . 2003. «Razones para una nueva división cronológica de la historia antigua de los mayas.» *Revista Española de Antropología Americana* extraordinaria: 115-25.
- RIVERA MAESTRE, MIGUEL. 2001. *Atlas guatemalteco (1832)*. Guatemala: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- RODRÍGUEZ, JESÚS M. 1939. «Disposiciones oficiales que se han venido dictando desde el año de 1845 para la conservación de los monumentos y vestigios arqueológicos existentes en Honduras.» *Revista del Archivo y Bibliotecas Nacionales* 18: 5.
- RODRÍGUEZ, L.A. 1895. «Antigüedades salvadoreñas.» *La Quincena* 5: 311-13.
- RODRÍGUEZ MORALES, LEOPOLDO. 2011a. «Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, promulgada el 6 de abril de 1914.» *Boletín de Monumentos Históricos*, n.º 21: 207-11.
- . 2011b. «Los congresos internacionales de arquitectos y su repercusión en México (1889-1914). Una historia de la conservación de los monumentos históricos y artísticos.» *Boletín de Monumentos Históricos*, n.º 21: 177-205.
- ROMERO SANDOVAL, ROBERTO. 2010. «Una rara edición del Informe de Antonio del Río sobre las ruinas de Palenque.» *Estudios mesoamericanos*, n.º 8: 103-12.
- RUBÍN DE LA BORBOLLA, DANIEL, Y HÉCTOR CEREZO DARDÓN. 1953. *Guatemala: monumentos históricos y arqueológicos*. Monumentos históricos y arqueológicos de América. Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

- RUBÍN DE LA BORBOLLA, DANIEL F. 1953. *Mexico: monumentos históricos y arqueológicos I: México precolombino*. México, D.F.: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- RUBÍN DE LA BORBOLLA, DANIEL F., Y PEDRO RIVAS. 1953. *Honduras: monumentos históricos y arqueológicos*,. México, D.F.
- RÜCKER, FRÉDÉRIC. 1913. *Les origines de la conservation des monuments historiques en France (1790-1830)*. Paris: Jouve & Cie.
- RUPPERT, KARL. 1931. *Temple of the Wall Panels, Chichen Itzá*. Washington: Carnegie Institution of Washington.
- . 1935a. *The Caracol at Chichen Itza, Yucatan, Mexico*. Carnegie Institution of Washington Publication, 454. Washington, D.C.: Carnegie institution of Washington.
- . 1935b. *The Caracol at Chichén Itza, Yucatán, México*. Vol. 454. Carnegie Institution of Washington Publication. Washington, D.C.: Carnegie institution of Washington.
- . 1943. *The Mercado, Chichen Itza, Yucatan*. Washington: Carnegie Institution of Washington.
- SÁNCHEZ SUÁREZ, AURELIO. 2006. «La casa maya contemporánea. Usos, costumbres y configuración espacial.» *Península* 1 (2): 81-105.
- . 2014. «La valoración del patrimonio vernáculo maya : del concepto de universo al concepto de pobreza.» *Gremium* 1 (2): 39-50.
- SANDERS, WILLIAM T, ED. 1986. *Excavaciones en el area urbana de Copán*. Tegucigalpa: Secretaría de Cultura y Turismo, Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Bibliografía

- SANDS, W. F. 1913. «Mysterious Temples of the Jungle: The Prehistoric Ruins of Guatemala,» *National Geographic* XXIV: 325-38.
- SATTERTHWAITE, LINTON JR. 1952. *Piedras Negras Archaeology :Architecture*. Philadelphia, PA: University Museum, University of Pennsylvania.
- SCHAEFFER, ERNESTO. 1951. «El Corregidor del Petén, Coronel Modesto Méndez, y el encargo de negocios de Prusia, von Hesse.» *Antropología e Historia de Guatemala*, 55-60.
- SCHÁVELZON, DANIEL. 1984a. «International Science vs. National Science: archaeology in Central America (1940-1960).» En *XVIIIth. International Congress of the History of Science*. Hamburgo.
- . 1984b. *La conservación del patrimonio cultural en América Latina. Restauración de edificios prehispánicos en Mesoamérica: 1750-1980*. Buenos Aires: A Books.
- . 1986. «Semblanza: Miguel Angel Fernández y la Arquitectura Prehispánica (1890-1945).» *Cuadernos de arquitectura mesoamericana*, n.º 8: 84-93.
- . 1988. «Arqueología y política en Centroamérica: las excavaciones de Zaculeu y su contexto histórico (1946-1950).» *Mesoamerica* 16: 336-59.
- SCHÁVELZON, DANIEL, Y VÍCTOR RIVERA GRIJALBA. 1987. «La destrucción de Kaminaljuyú.» *Mesoamérica* 14: 535-51.
- SCHERZER, KARL. 1855. *Ein besuch bei den ruinen von Quiriguá im staate Guatemala in Central-Amerika*. [Wien].

———. 1937. «Una visita a Quiriguá después del año 1852.» *Revista Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala* XIII: 447-57.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 1944. *Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional*. Tegucigalpa: Talleres Tipográficos Nacionales.

———. 1948. *Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública presentado al Congreso Nacional*. Tegucigalpa: Talleres Tipográficos Nacionales.

SHARER, ROBERT J. 1978. *The Prehistory of Chalchuapa, El Salvador*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

SHEETS, PAYSON D. 1992. *The Ceren Site: A Prehistoric Village Buried by Volcanic Ash in Central America*. Fort Worth, TX; Orlando, FL: Harcourt Brace Jovanovich College Publishers ; Orders, Harcourt Brace Jovanovich.

———. 2013. *Joya de Cerén: patrimonio cultural de la humanidad, 1993-2013*. San Salvador: Editorial Universitaria. Universidad de El Salvador.

SHEETS, PAYSON D. 1984. «The Prehistory of El Salvador: An Interpretative Summary.» En *The Archaeology of Lower Central America*, editado por Frederick W. Lange y Doris Z. Stone, 85-112. Albuquerque: University of New Mexico Press.

SHOOK, EDWIN M. 1965. «Descubrimiento, exploración e investigación de Tikal.» *Boletín de la Asociación de Amigos de Guatemala*, n.º 14.

Bibliografía

- SMITH, A LEDYARD. 1955. *Archeological Reconnaissance in Central Guatemala*. Vol. 608. Carnegie Institution of Washington Publications. Washington, D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- SMITH, A. LEDYARD. 1950. *Uaxactun, Guatemala. Excavations of 1931-1937*. Washington.
- SMITH, ROBERT ELIOT. 1937. *A Study of Structure A-I Complex at Uaxactun, Peten, Guatemala*. Vol. 19. Contributions to American Archaeology. Washington D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL ESTADO DE GUATEMALA. 1830. *Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del Estado de Guatemala*. Guatemala: Imprenta de la Unión.
- SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS. 1866. «Colección de memorias y trabajos de esta sociedad.» *Colección de memorias y trabajos de esta sociedad*. Guatemala: Imprenta de la Paz.
- SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, ED. 1862. «Proyecto de Ley Relativo a la Conservación de Monumentos Arqueológicos.» En *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía e Historia (IX)*, IX:197-99. México D.F.: Imprenta de Vicente García Torres.
- SOL, ANTONIO E. 1929. «Informe sobre las ruinas de Cihuatán.» *Revista Departamento de Historia*, n.º 1: 19-23.
- SOLANO, FRANCISCO DE. 1979. *Antonio de Ulloa y la Nueva España: descripción geográfico-física de una parte de la Nueva España de Antonio de Ulloa, y su correspondencia privada con el virrey don Antonio María de Bucareli*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- SPERONI, MARIO. 1988. *La tutela dei beni culturali negli Stati italiani preunitari*. Milano: Giuffrè.
- SPINDEN, HERBERT J. 1915. «Notes on the Archeology of Salvador.» *American Anthropologist* 17 (3): 446-87.
- SPRAJC, IVAN. 1995. «El Satunsat de Oxkintok y la Estructura 1-Sub de Dzibilchaltún: unos apuntes arqueoastronómicos.» En *Memorias del Segundo Congreso Internacional de Mayistas*, 585-600. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- ŠPRAJC, IVAN. 2009. «Astronomical and Cosmological Aspects of Maya Architecture and Urbanism.» En *Cosmology across cultures*, editado por José Alberto Rubiño-Martin, Juan Antonio Belmonte, Francisco Prada, y Antxon Alberdi, 303-14. San Francisco.
- SQUIER, E G. 1855. *Notes on Central America, Particularly the States of Honduras and San Salvador: Their Geography, Topography, Climate, Population, Resources, Productions, Etc, Etc, and the Proposed Honduras Inter-Oceanic Railway*. New York: Harper & Brothers.
- . 1860. *Collection of Rare and Original Documents and Relations, Concerning the Discovery and Conquest of America. Chiefly from the Spanish Archives*. Editado por Charles B Norton. New York: Chas. B. Norton.
- STEPHENS, JOHN LLOYD. 1841a. *Incidents of travel in Central America, vol. I*. Vol. I. New York: Harper & Brothers.
- . 1841b. *Incidents of travel in Central America, vol. II*. Vol. II. New York: Harper & Brothers.
- . 1843. *Incidents of travel in Yucatan, vol. II*. Vol. II. New York: Harper & Brothers.

STIERLIN, HENRI. 2001. *Los Mayas: palacios y pirámides de la selva virgen*. Colonia: Taschen.

STONE, DORIS Z. 1984. «A history of Lower Central American Archaeology.» En *the Archaeology of Lower Central America*, editado por Frederick W. Lange y Doris Z. Stone, 13-32. Albuquerque: University of New Mexico Press.

STRÖMSVIK, GUSTAV. s. f. *Cuadernos de campo de Gustav Strömsvik*.

———. 1946. «Guía de las ruinas de Copán.» Tegucigalpa: Talleres Tipográfico. Ariston.

———. 1947. *Guide Book to the Ruins of Copan*. Vol. 577. Carnegie Institution of Washington Publications. Washington D.C: Carnegie Institution of Washington.

STUART, GEORGE E., JOHN C. SCHEFFLER, EDWARD B. KURJACK, Y JOHN W. COTTIER. 1979. *Map of the Ruins of Dzibilchaltun, Yucatan, Mexico*. New Orleans: Middle American Research Institute.

STUBBS, JOHN H, Y EMILY GUNZBURGER. MAKAS. 2011. *Architectural Conservation in Europe and the Americas: National Experiences and Practice*. Hoboken, N.J.: John Wiley & Sons.

TALADOIRE, ERIC. 2000. «El juego de pelota mesoamericano. Origen y desarrollo.» *Arqueología Mexicana* VIII (44): 20-27.

———. 2012. *Ballgames and Ballcourts in Prehispanic Mesoamerica: A Bibliography*. Oxford: Archaeopress.

THOMPSON, EDWARD HERBERT. 1904. *Archaeological Researches in Yucatan: Reports of Explorations for the Museum*. Cambridge: Peabody Museum.

- . 1932. *People of the Serpent; Life and Adventure among the Mayas*. Boston: Houghton Mifflin.
- THOMPSON, J E. 1975. «Thomas Gann in the Maya ruins.» *British Medical Journal* 2 (June): 741-43. doi:10.1136/bmj.2.5973.741.
- THOMPSON, J ERIC S. 1967. «A third part comment.» *Society for American Archaeology* 32 (2): 244.
- TIME. 1954. «Guatemala: Battle of the Backyard.» *Time* LXIII (26).
- TOZZER, ALFRED M. 1911. *Preliminary Study of the Ruins of Tikal, Guatemala*. Vol. V. Memoirs of the Peabody Museum. The Museum.
- «Tratado para la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos o Pacto Roerich.» 1935.
- UNESCO. 1949. «Jaime Torres Bodet elegido Directo-General.» *El Correo. Publicación de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura* 1 (11-12).
- . 1954. «Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado.»
- . 1972. «Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.»
- . 2001. «Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.»
- UNESCO GUATEMALA. 2006. *Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural Guatemalteco*. Guatemala: UNESCO.

Bibliografía

- VÁZQUEZ DE ÁGREDOS PASCUAL, MARÍA LUISA. 2007. «Los colores y las técnicas de la pintura mural maya.» *Anales del Museo de América*, n.º 15: 55-66.
- VÁZQUEZ DE ESPINOSA, ANTONIO. 1948. *Compendio y descripción de las indias occidentales (1626)*. [Manuscrito Barberinianus Latinus 3584]. Editado por Charles Upson Clark. Smithsonian. Washington D.C: Smithsonian Institution.
- VELASCO, GUSTAVO R. 1981. «Los monumentos ante el derecho.» *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 119: 567-96.
- VICQ-D'AZYR, F, Y G POIRIER. 1793. *Instruction sur la manière d'inventorier et de conserver, dans toute l'étendue de la République, tous les objets qui peuvent servir aux arts, aux sciences et à l'enseignement*. Paris: Imprimerie nationale.
- VIDAL LORENZO, CRISTINA, Y GASPAR MUÑOZ COSME. 1997. «La arquitectura de las ciudades mayas del área Puuc, Yucatán.» En *X Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 1996*, editado por Juan Pedro Laporte y Héctor Escobedo, 360-76. Guatemala: Museo Nacional de Arqueología y Etnología.
- VILLACORTA C., J ANTONIO. 1948. «Quiriguá. Conferencia pronunciada en el campo de las ruinas el 15 de febrero de 1927.» En *La Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, III:244-70.
- VILLELA, KHRISTAAN D. 2000. «Morley hires Tatiana Proskouriakoff.» *PARI* 1 (2): 1-11.
- WAINWRIGHT, JOEL. 2008. *Decolonizing Development: Colonial Power and the Maya*. Malden, MA: Blackwell Pub.

- WALLACE, COLIN. 2011. «Reconnecting Thomas Gann with British Interest in the Archaeology of Mesoamerica: An Aspect of the Development of Archaeology as a University Subject.» *Bulletin of the History of Archaeology* 21 (1): 30-32. doi:10.5334/bha.2113.
- WAUCHOPE, ROBERT. 1938. *Modern Maya House*. Washington D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- WEEKS, JOHN M, Y JANE A HILL, EDS. 2006. *The Carnegie Maya: The Carnegie Institution of Washington Maya Research Program, 1913 - 1957*. Boulder, Colorado: University Press of Colorado.
- WEEKS, JOHN M., Y NURIA MATARRREDONA DESANTES, EDS. 2015. *Chichén Itzá, Yucatán, México. Sylvanus G. Morley, 1946*. Vol. S2718. Paris Monographs in American Archaeology, 39. British Archaeological Reports.
- WILLEY, G. R., W. R. COE, Y R. J. SHARER. 1976. «Un proyecto para el desarrollo de investigación y preservación arqueológica en Copán (Honduras) y vecindad. 1976-1981.» *Yaxkin* 1 (2): 10-29.
- WILLEY, GORDON R., Y RICHARD M. LEVENTHAL. 1979. «A preliminary report on prehistoric Maya settlements in the Copán Valley.» En *Maya Archaeology and Ethnology*, editado por Norman Hammond y Gordon R. Willey, 75-102. Austin: University of Texas Press.
- WILLEY, GORDON R., RICHARD M. LEVENTHAL, Y WILLIAM L. FASH. 1978. «Maya settlements in the Copán Valley.» *Archaeology* 31 (4): 32-43.
- WILLIFORD, MIRIAM. 1972. «Las Luces Y La Civilización: The Social Reforms of Mariano Gálvez.» En *Applied Enlightenment: 19th Century Liberalism. Publication 23, No.2*, 33-41. New Orleans: Middle American Research Institute, Tulane University.

Bibliografia

WINCKELMANN, JOHANN JOACHIM. 1762. *Sendschreiben von den Herculianischen Entdeckungen*. Dresden.

WOODBURY, RICHARD BENJAMIN. 1948. «Progress at Zaculeu.» *American Antiquity* 14 (2): 121-22.

———. 1953. *The ruins of Zaculeu, Guatemala*. Richmond: W. Byrd.



7. Resumen

0.1 Resumen

La civilización maya es sin duda la más avanzada de aquellas que florecieron en el continente americano en época precolombina. Durante su época de apogeo, los antiguos mayas construyeron grandes ciudades extensas urbanizaciones donde erigieron una imponente arquitectura en equilibrio con la naturaleza que les rodeaba. Hoy, el testimonio de aquellas ciudades nos llega inmerso en un medio agreste, sepultado bajo abundante vegetación e incluso el propio derrumbe de las mismas estructuras arquitectónicas.

El redescubrimiento de estas ruinas despertó la curiosidad científica por esta cultura. Desde entonces, la investigación y conservación de este patrimonio no ha dejado de evolucionar, influido por una serie de factores que han determinado el estado en el que estos vestigios han llegado hasta nuestros días.

La historia de la conservación del patrimonio arquitectónico maya que configuran estas intervenciones no solo expresa el espíritu de una época, sino que aporta claves precisas para comprender la situación de este patrimonio, las razones de su deterioro y las posibilidades de recuperación.

El presente estudio aborda el análisis crítico de esta historia y, en particular, de las primeras experiencias de conservación, protagonizadas por una serie de instituciones que, en los albores del siglo XX, iniciaron los primeros proyectos a largo plazo de investigación sistematizada, suponiendo un auténtico punto de inflexión para la salvaguarda de este patrimonio.

Con este objetivo se analizan comparativamente el ámbito normativo y el marco institucional relativos a la conservación del patrimonio arquitectónico maya y su evolución en el transcurso de la historia en los distintos países que hoy ocupan el área maya. Una vez establecido este contexto, se aborda el estudio documental de aquellas primeras intervenciones, aportando el análisis de fuentes inéditas conservadas en los archivos de las instituciones responsables de dichos trabajos.

0.2 Resum

La civilització maia és sense dubte la més avançada de les que van florir al continent americà en època precolombina. Durant el seu apogeu, els antics maies van construir grans ciutats, creant extenses urbanitzacions on erigiren una important arquitectura en equilibri amb la natura que les envoltava. Hui, el testimoni d'aquells assentaments ens arriba immers en un medi agrest, sepultat sota l'abundant vegetació e inclús el propi enderrocament de les estructures arquitectòniques.

El redescobrimet d'aquestes ruïnes va despertar la curiositat científica per aquesta cultura. Des d'aquell moment, la investigació i conservació d'aquest patrimoni no ha deixat d'evolucionar, influïda per una sèrie de factors que han determinat l'estat en el que aquestos vestigis han arribat fins els nostres dies.

La història de la conservació del patrimoni arquitectònic maia que configuren aquestes intervencions no sols reflexa l'esperit d'una època sinó que aporta claus precises per a comprendre la situació actual d'aquest patrimoni, les raons del seu deteriorament i les possibilitats de recuperació.

El present estudi aborda l'anàlisi crític d'aquesta història i, en particular, de les primeres experiències de conservació, protagonitzades per una sèrie d'institucions que, als albors del segle XX, iniciaren els primers projectes a llarg termini d'investigació sistematitzada, suposant un autèntic punt d'inflexió per a la salvaguarda d'aquest patrimoni.

Amb aquest objectiu, s'analitzen comparativament l'àmbit normatiu i el marc institucional relatiu a la conservació del patrimoni arquitectònic maia i la seua evolució al transcurs de la història al diversos països que hui ocupen l'àrea maia. Establert aquest context, s'aborda l'estudi documental d'aquelles primeres intervencions aportant l'anàlisi de fonts inèdites conservades als arxius de les institucions responsables dels treballs

0.3 Abstract

The Mayan civilization is, undoubtedly, the most advanced of those that flourished in America during pre-Columbian times. During its heyday period, the ancient Maya built large cities and created large residential areas where they erected an impressive architecture in harmony with the ferocious nature that surrounded them. Today, the testimony of these settlements comes immersed in a wild environment, buried under abundant vegetation and even the collapse of the same architectural structures itself.

The rediscovery of these ruins arose scientific curiosity for this culture. Since then, research and conservation approaches have been evolving, influenced by several factors that have determined the state in which these remains have survived to this day.

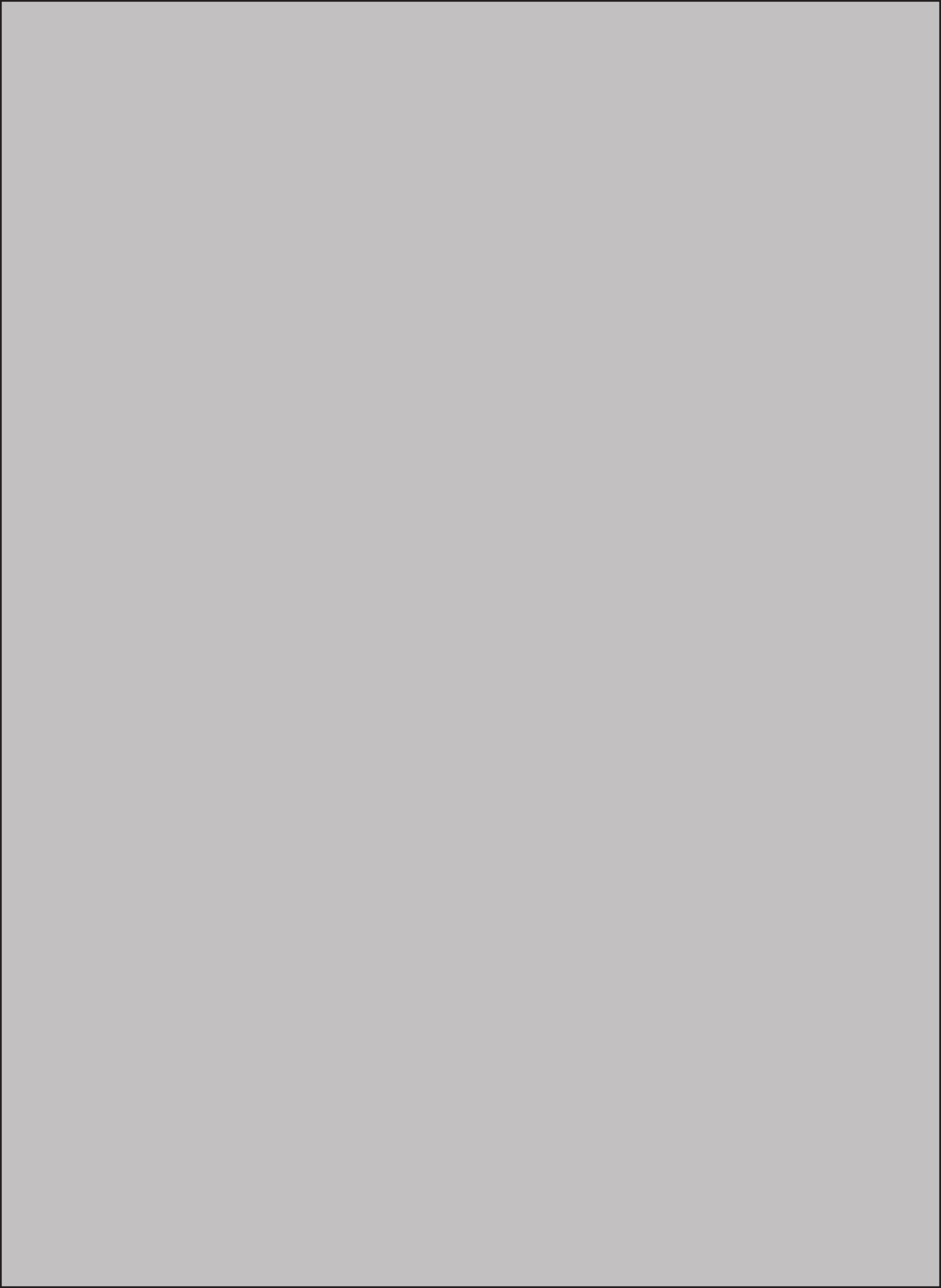
The history of Maya architectural heritage conservation that is shaped by these interventions not only expresses the spirit of an era, but also provides precise clues to understand its current state, the reasons for its decline and the chances of recovery.

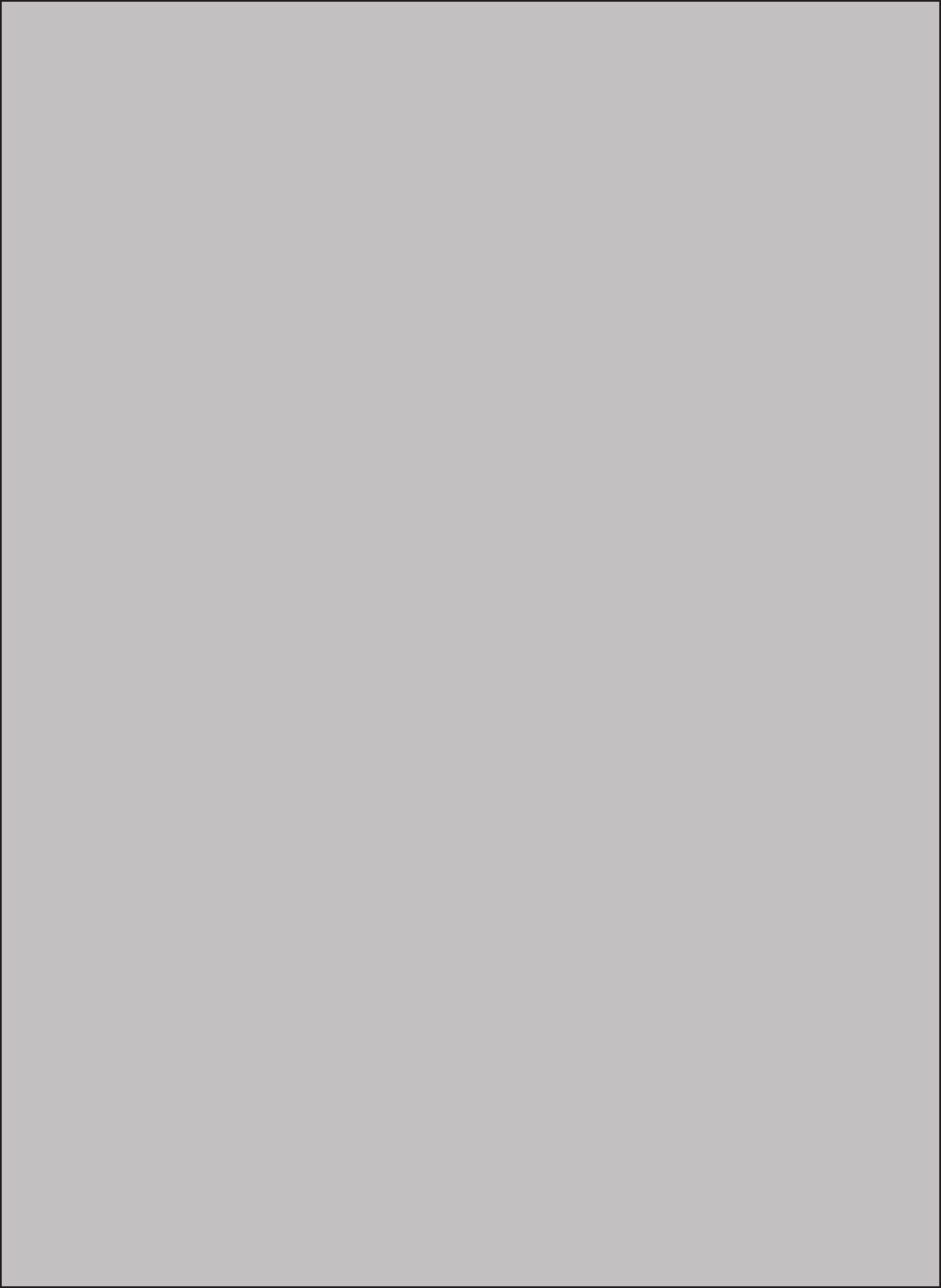
The present study addresses the critical analysis of this history and, in particular, the early experiences of conservation, which were performed

by institutions that, at the eve of the 20th century, started systematic long-term research projects, that represented a real turning point for the safeguarding of this heritage.

With this purpose the research presents a comparative analysis of the regulatory environment and institutional framework related to the conservation of the Maya architectural heritage and its evolution over the course of history in the different countries that now occupy the Maya area. Once this context is set, a documentary study addresses those first interventions providing the analysis of unpublished sources preserved in the archives of the responsible institutions for such projects.







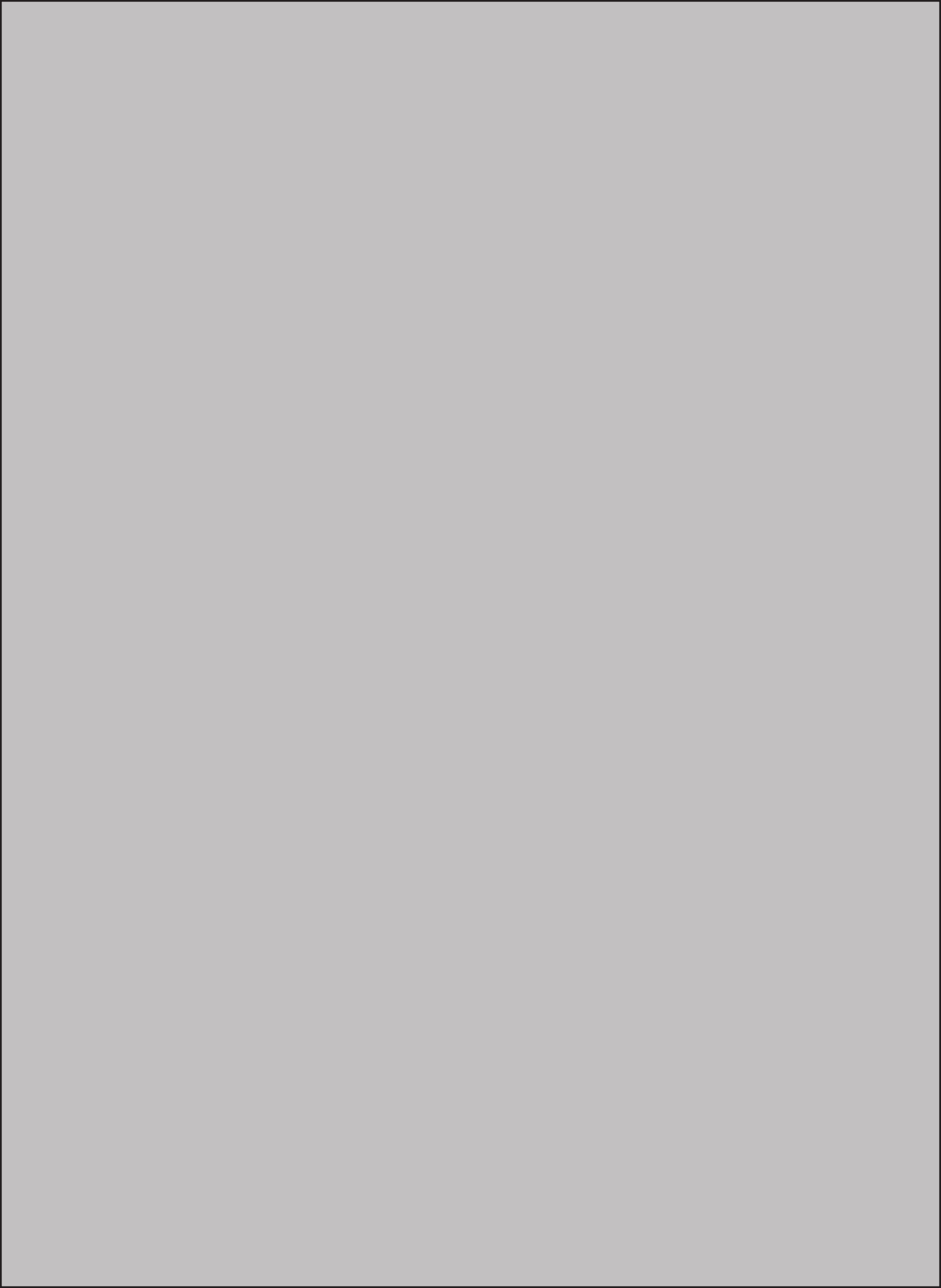


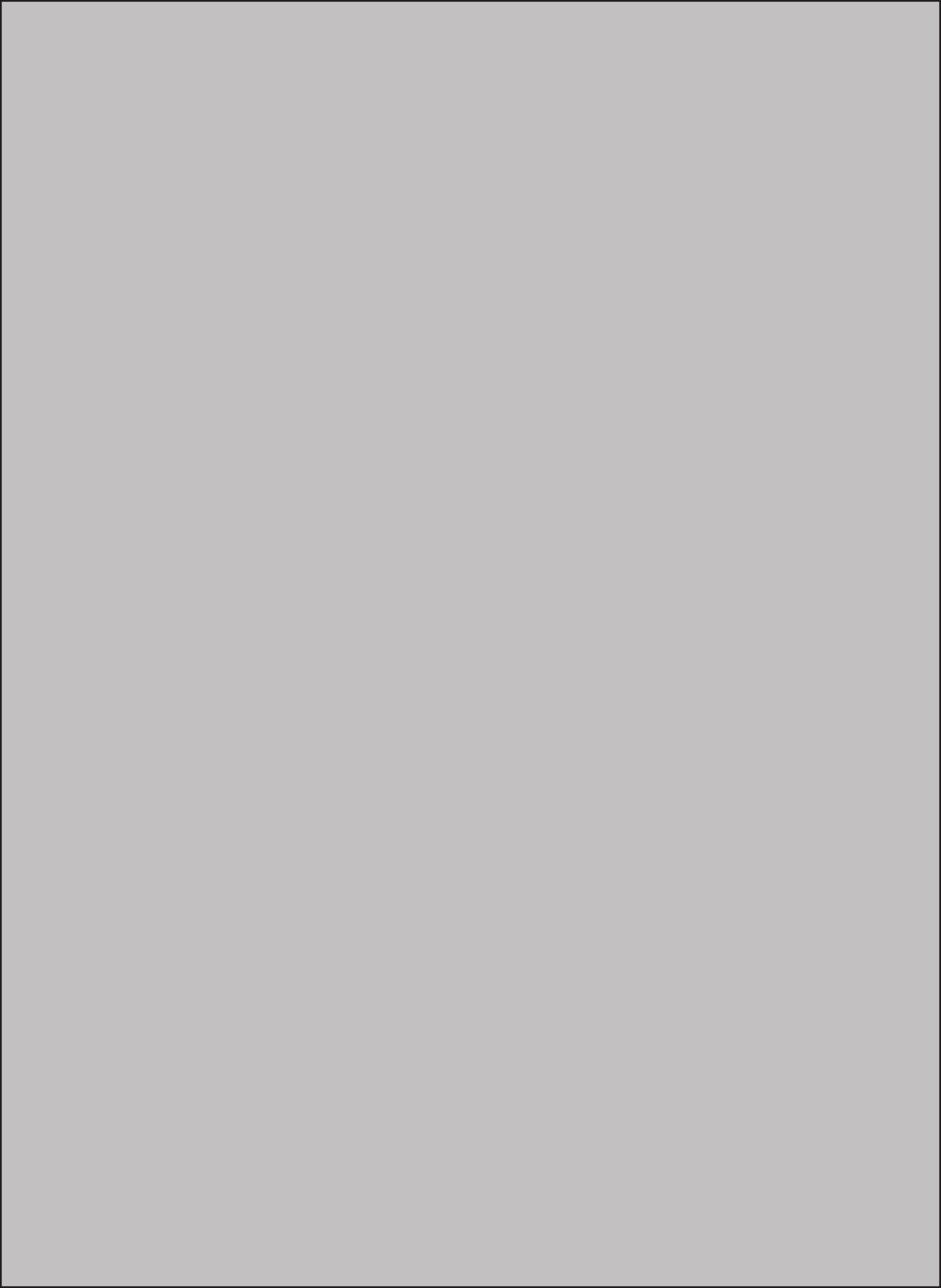
UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA

La conservación del patrimonio arquitectónico maya

Primeras experiencias (1891-1969)







Portada. Juego de Pelota. Chichén Itzá.

Fotografía Nuria Matarredona Desantes



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

La conservación del patrimonio arquitectónico maya

Primeras experiencias (1891-1969)

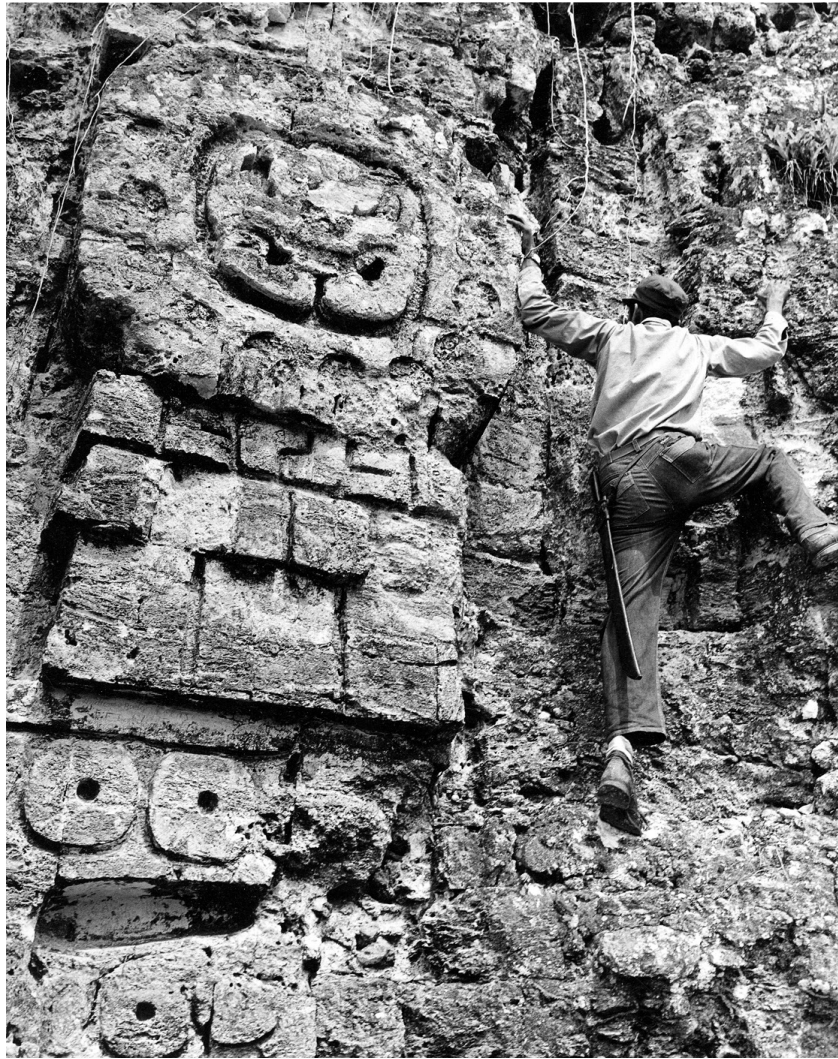


Nuria Matarredona Desantes

**Programa de Doctorado en Arquitectura,
Edificación, Urbanística y Paisaje**

Director Gaspar Muñoz Cosme

Diciembre 2015



Índice

7.1 México 15

1536: Ley IJ. Que los tesoros hallados en sepulturas, oques, templos adoratorios, heredamientos de los indios, sea la mitad para el rey, habiendo sacado los derechos y quintos 15

1804: Real Orden para que se estimule el trabajo que realiza el capitán de dragones Guillermo Dupaix 16

1804: Solicitud de Guillermo Dupaix 17

1805: Carta informando sobre el viaje de estudio del Capitán retirado Guillermo Dupaix, por disposiciones del Rey 18

1823: Circular sobre la formación de un Plan General De Instrucción y Educación Pública 19

1823: Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la secretaría de su cargo 21

1825: Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado Y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825 24

- 1825: Decreto. Que se forme un museo nacional con las antigüedades que se han traído de la Isla de Sacrificios 28
- 1825: Reglamento para el Museo Nacional aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 28
- 1825: Oficios. Se ordena enriquecer el Museo Nacional y se agradece donación de antigüedades 31
- 1827: Ley de Noviembre 16. Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana (parte conducente) 32
- 1827: Plan de Instrucción Pública para el Distrito Federal y los territorios 35
- 1830: Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, leída por el Secretario del ramo de las dos cámaras 37
- 1831: Decreto. Formación de un establecimiento científico que comprenda los ramos de antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico 42
- 1832: Ley. Facultades del Supremo Gobierno como protector de los establecimientos científicos 44
- 1824: Reglamento para sistemar la instrucción pública en el Distrito Federal 44
- 1835: Circular. Establecimiento de la Academia Nacional de la Historia 47
- 1840: Bando para todo mexicano que haga a su costa excavaciones o busca de monumentos de la antigüedad 48
- 1853: Ley sobre Expropiación por Causa de Utilidad Pública 49

Anexo I

1856: Circular. Previsiones para la conservación de documentos concernientes a la historia de la dominación española en México 51

1859: Ley. Nacionalización de los bienes eclesiásticos 53

1859: Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización 58

1859: Circular. Declara comprendidos en la nacionalización, las casas episcopales y curales, colegios, etcétera, y hace otras aclaraciones a la Ley 66

1862: Proyecto de Ley. Relativo a la conservación de monumentos arqueológicos 67

1864: Circular. Que los prefectos cuiden de la conservación de los edificios y monumentos antiguos 70

1865: Decreto. Se establece en el Palacio Nacional un Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia 70

1868: Circular. Recuerda la obligación de remitir al Archivo General de la Nación los documentos que expresa 71

1868: Decreto. Señala cuáles son las rentas y bienes de la Federación 73

1885: Comunicado. Creación de la plaza de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos 73

1885: Comunicado. Atribuciones del Inspector de Monumentos Arqueológicos 74

1896: Decreto sobre Exploraciones Arqueológicas 75

1897: Ley sobre Monumentos Arqueológicos 76

- 1897: Circular. Manda se proceda a hacer el inventario que debe formarse de los bienes de la Federación 78
- 1899: Decreto. Autoriza al Ejecutivo para que permita exportar los objetos arqueológicos que se adjuntaron al Sr. Desire Charnay 81
- 1901: Decreto. Reforma del Artículo 27 de la Constitución Federal 82
- 1914: Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales 83
- 1914: Se crea la Dirección General de las Bellas Artes 91
- 1916: Proyecto de Ley sobre Conservación de Monumentos Edificios, Templos y Objetos Históricos Artísticos 93
- 1930: Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales 99
- 1934: Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural 129
- 1934: Reglamento de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural 137
- 1965: Proyecto de Adición Constitucional. Fracción XXV, Artículo 73 147
- 1968: Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación 149
- 1971: Proyecto de Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Monumentales 177

7.2 Guatemala 187

1831: Decreto creando el primer museo (Recopilación de Leyes de Guatemala, por Manuel Pineda Mont, tomo I) 187

1834: Decreto Gubernamental en que se manda levantar planos topográficos de los lugares y de los antiguos edificios del Quiché, Mixco, en Tecpán Guatemala, etc 189

1846: Acuerdo comisionando al señor Carlo Meany para recibir del Gobierno de El Salvador los fondos guatemaltecos del Archivo de la Federación (Archivo General, Ministerio de Gobernación y Justicia, Libro de Acuerdos 1846) 190

1846: Acuerdo creando el Archivo General (Archivo General, Ministerio de Gobernación y Justicia, Libro de Acuerdos, 1846) 190

1851: Previsión girada a los Corregidores de la República para que envíen “antigüedades y otros objetos preciosos” 191

1852: Comunicación al Corregidor del Departamento para que la municipalidad recoja los objetos históricos pertenecientes a la ciudad (Gaceta de Guatemala, tomo VI, n9 22) 192

1893: Decreto para la conservación de los monumentos y ruinas del palacio del Antiguo Reino del Quiché (Leyes Vigentes de Educación Pública, recopiladas por Rosendo P. Méndez) 193

1894: Decreto nº 479 sobre Protección de Monumentos Arqueológicos e Históricos (Recopilación de Leyes de Guatemala, tomo XII, pp. 508-511) 193

1898: Decreto nº 583 ordenando la creación de un Museo Nacional (Recopilación de Leyes, tomo XVII, p. 124) 197

1905: Decreto sobre conservación de monumentos arqueológicos (Leyes Vi-

gentes de Educación Pública, recopiladas por Rosendo P. Méndez, Guatemala, 1941) [Derogado] 198

1941: La "United Fruit Company" conserva la guarda y depósito de las piezas arqueológicas y ruinas de "Quiriguá" (Leyes Vigentes de Educación Pública recopiladas por Rosendo P. Méndez, Guatemala, 1941) 199

1922: Decreto nº 791 creando la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y el Museo Nacional (modificado por decreto nº 1376, de 27 de abril de 1925) [Derogado] 199

1925: Decreto nº 1376 aprobando con fuerza de Ley el nº 791, de 14 de julio de 1922 [Derogado] 202

1931: Acuerdo declarando monumentos nacionales precolombinos [Vigente] 205

1933: Ley Reglamentaria del Museo de Arqueología de Guatemala 207

1935: Decreto nº 1623, creando el Museo Nacional 214

1944: Reglamento para la preservación de la Antigua Guatemala como monumento nacional 219

1946: Acuerdo creando el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala 222

1946: DECRETO Nº 269 APROBANDO EL CONVENIO SOBRE EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO 222

1947: Decreto nº 425, sobre protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos [Vigente] 224

1957: Reglamento de Funcionamiento del Parque Nacional Tikal 230

1964: Ley sobre Protección de Kaminaljuyú	234
1997: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	236
2012: Reglamento de Investigación Arqueológica y Disciplinas Afines	260
7.3 Honduras	278
1845: Acuerdo nº 4	278
1874: Acuerdo	278
1889: Acuerdo por el cual se dispone la fundación de un Museo Nacional en Copán	280
1891: Acuerdo por el cual se acepta el traspaso de una concesión al Peabody Museum	282
1892: Instrucciones dirigidas por el Ministro de Gobernación al representante del gobierno, Doctor Don T. Trabanino Noguera, en los trabajos arqueológicos y etnológicos establecidos en las ruinas de Copán	283
1898: Decreto nº 198, por el cual se funda el Museo Nacional de Honduras	285
1900: Contrata celebrada entre el Peabody Museum y el Gobierno de Honduras	286
1900: Improbación de la contrata celebrada el 21 de Febrero de 1900	291
1900: Prohibición de exportar piezas sacadas de las ruinas de Copán y de otras de la República	292
1917: Reglamento Provisional para Exploración, Excavación y Estudio de las	

Ruinas Existentes en la República	293
1924: Artículos pertinentes del Decreto nº 34, aprobando la Ley Agraria	295
1934: Decreto Legislativo nº 138, creando la Comisión Arqueológica Nacional	296
1936: Artículo de la Constitución Política de Honduras que concierne al tesoro arqueológico (vigente)	297
1947: Artículos pertinentes del Código de Educación Pública de Honduras (vigente)	297
1952: Acuerdo nº 245, creando el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras	298
1968: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Decreto 118. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	299
1984: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	310
1997: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	322
7.4 El Salvador	336
1854: Orden gubernativa de 4 de septiembre de 1854 circulada a los Gobernadores de Departamento, mandando formar los cuadros estadísticos cuyos modelos se acompañan	338
1903: Decreto de 14 de Marzo	340
1935: Decreto nº 107	342
1936: Decreto nº 137	343

Anexo I

1987: Decreto Legislativo Número 816 o Ley Transitoria para Salvaguardar los Bienes que Forman Parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño 345

1993: Decreto Legislativo N° 513 o Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador 348

1996: Reglamento de la Ley Especial de Protección Al Patrimonio Cultural de El Salvador. Decreto N° 29 368

7.5 Belice 397

1894: The Ancient Monuments Protection Ordinance.

1924: Ancient Monument and Relics Ordinance.

1928: Antiquities Ordinance.

1999: NICH Act

2003: NICH Act



7.1 México

1536: LEY IJ. QUE LOS TESOROS HALLADOS EN SEPULTURAS, OQUES, TEMPLOS ADORATORIOS, HEREDAMIENTOS DE LOS INDIOS, SEA LA MITAD PARA EL REY, HABIENDO SACADO LOS DEFECHOS Y QUINTOS
COTOM 2008

El Emperador D. Carlos y la Emperatriz Gobernadora de Valladolid a 4 de Septiembre de 1536.- El Cardenal Gobernador en Madrid a 19 de Julio de 1540.- El Príncipe Gobernador en Valladolid a 21 de Mayo de 1544.- D. Felipe II Ordenanza de 1572.- Y en la 32 de 579.

De todos los tesoros, que se hallaren en oro, plata, piedras, perlas, cobre, plomo, estaño, ropa, y otras cosas, así enterramientos, sepulturas, oques, casa, o Templos de Indios, como en otros lugares en que ofrecieran sacrificios a sus ídolos, y escondidos, o enterrados en casa, heredad, tierra, u otra parte pública, secreta, concegil, o particular, ofrecidas al Sol, Guacas, o Idolos, buscadas de propósito, o halladas acaso, se nos haga pagar de los que fueren metales, perlas y piedras, fundadas o labradas, el quinto, y uno y medio por ciento de Fundidor, Ensayador, y Marcador, si no constare, que ya estuviere pagado, sacando primero el uno y medio, y luego el quinto. Y de lo restante se aplicará a nuestra Real Hacienda la mitad por medio de todo, sin descuento de cosa alguna, quedando la otra mitad por medio para la persona, que así lo hallare, y descubriere. Y mandamos que si alguna persona, encubriere el oro, y plata, perlas, y piedras, y otras cosas, que hallare en las partes, y lugares referidos, y no lo manifestare, para que se le aplique lo que conforme a lo susodicho le puede pertenecer, lo

haya perdido todo, y mas la mitad de los otros sus bienes, para nuestra cámara, con que por esto no hayan de ser, ni sean defraudados los Indios de lo que tuvieran por suyo, para tenerlo guardado, o escondido por temor, o por otra justa causa.

1804: REAL ÓRDEN PARA QUE SE ESTIMULE EL TRABAJO QUE REALIZA EL CAPITÁN DE DRAGONES GUILLERMO DUPAIX
COTTON 2008.

Excelentísimo Señor: Por la carta de Vuestra Excelencia de 27 de diciembre último número 119, que da el Rey enterado de haber sido inútiles las diligencias practicadas en esos archivos, para descubrir el paradero de las obras de historia natural mencionadas en Real Orden de 1º. De mayo de 1789, como también de las curiosas investigaciones sobre las antigüedades de esas provincias, en que se ocupa el capitán de Dragones retirado don Guillermo Dupaix, y considerando el Rey que estos trabajos pueden interesar mucho para aclarar la historia de los tiempos anteriores a la conquista, quiere Su Majestad que Vuestra Excelencia estimule la aplicación loable de dicho oficial, proporcionándole los moderados auxilios que necesite que conduzcan a la inteligencia de la historia del país, no menos que a dar ideas del gusto y perfección que sus naturales consiguieron en las artes, remitiendo a Su Majestad por la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo los enunciados diseños, con las descripciones y notas que convengan para su inteligencia, valiéndose a este efecto de sujetos de competente erudición y sana crítica. Todo lo participo a Vuestra Excelencia de Real Orden para el debido y puntual cumplimiento de esta soberana resolución. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Aranjuez, 2 de mayo de 1804. Joseph Antonio Ca.... (rúbrica).- Señor Virrey de Nueva España.

1804: SOLICITUD DE GUILLERMO DUPAIX

СОТТОМ 2008.

Excelentísimo Señor: Estoy pronto, como Vuestra Excelencia me lo previene por su Superior Oficio, a continuar con mi trabajo y luces al objeto de la Real Orden de 27 de agosto, por la que Su Majestad ha venido en que me nombre Vuestra Excelencia para que con los auxilios moderados que se me presten por cuenta de la Real Hacienda, me dedique a viajar por todo el reino a fin de indagar y descubrir cuanto se encuentre digno de la posteridad, relativo a las antigüedades de estos dominios antes de su conquista, examinando para ello los palacios, pirámides, sepulcros y estatuas que se pueden hallar convenientes para ilustración de la historia antigua de este país.- Conceptúo necesario que se me franquee un dibujante y delineador, para cuyo destino propongo a don Josef Castañeda, pensionado que fue de la Real Academia de San Carlos de esta Nueva España, que a mis órdenes trabaje lo que ocurra; asimismo de escribiente a don Juan Castillo, Sargento de Dragones retirado.- También pido dos soldados de Dragones de mi confianza para que me auxilien por las varias tierras ásperas que tengo que transitar y para autorizar y facilitar más lo que me manda Su Majestad.- Que me auxilie Vuestra Excelencia con sus credenciales para todos los señores intendentes, gobernadores, subdelegados y demás justicias del reino, para que me presten los auxilios que puedan ofrecérseme.- Que igualmente ruegue a los señores arzobispos y obispos para que por sus respectivos curas se me presten asimismo, los auxilios que penden de sus funciones y facultades.- Que a más de las gratificaciones que deberán asignárseme a todos, se me auxilie con alguna cantidad para satisfacer a los indios y pagar sus trabajos, valiéndose de ellos para desmonte de árboles, abrir caminos, excavaciones, etcétera, y de guías para todos los parajes donde convendrá dirigir la expedición, que será por Cuernavaca, Atlixco, Puebla, Tehuacán de las Granadas, Zongolica, Orizaba, Córdoba, Tuxtla (pueblo y cabecera), Oaxaca y Ciudad Real.- Al concluir esta primera salida de esta capital, a mi regreso a ella, se arreglan los diseños de aquellos monumentos de la antigüedad que se

habrán podido descubrir y [darles] mejor conservación con la proligidad que permite este país; con sus descripciones para su inteligencia y poderlos presentar a Vuestra Excelencia para que por su Superior conducto pasen sucesivamente en manos de Su Majestad.- También será necesario cierta gratificación para gastos del papel de marca mayor, lápices y estuche matemáticas, que así lo pide el dibujante, como cosas precisas y otro papel menos para notas y borradores.- Y habiendo pensado y reflexionado sobre los gastos de primera necesidad que debe originar esta penosa comisión y reduciéndose a la moderación posible, visto la carestía de víveres, avíos, forrajes y demás, será indispensable para su ejecución, que la Real Hacienda nos suministre una gratificación mensual, a mí doscientos pesos; al dibujante, noventa pesos; al escribiente, ochenta y a los dos dragones, a cada uno catorce pesos, y que dicha gratificación, a nuestro regreso en esta capital, quede reducida a la mitad a mí, al dibujante y al escribiente, hasta la expedición siguiente por el rumbo más a propósito, que desde luego deberá volverse a su primitiva cantidad, y en cuanto a los dos dragones será nula, sólo cuando se emplearán de nuevo. Y finalmente, será de toda necesidad que la Real Hacienda nos adelante a cada individuo de esta Real expedición la gratificación que corresponde mensualmente a todos para poder habilitarnos antes de nuestra salida de México de caballos, mulas y demás cosas de primera necesidad para el viaje, lo que deja y espera de la superior consideración de Vuestra Excelencia.- Dios guarde Vuestra Excelencia muchos años, México, a 16 de octubre de 1804. Excelentísimo Señor: Su más atento súbito, Guillermo Dupaix (rúbrica).- Excelentísimo Señor Virrey don Josef de Iturrigaray.

1805: CARTA INFORMANDO SOBRE EL VIAJE DE ESTUDIO DEL CAPITÁN RETIRADO GUILLERMO DUPAIX, POR DISPOSICIONES DEL REY
COTTON 2008i.

Por soberana disposición de su Majestad mandada cumplir por el excelentísimo Señor Virrey, ha salido de esta capital el capitán retirado

don Guillermo Dupaix con la comisión de indagar y descubrir cuantos monumentos se encuentran de las antigüedades de los indios, anteriores a su conquista, que sean dignos de la posteridad; y a fin de que este oficial pueda enderezar sus viajes a los parajes oportunos, excusando incertidumbres, rodeos, retrocesos y gastos, prevengo a usted como delegado del referido Señor Excelentísimo, averigüe si en esa jurisdicción hay algunos restos de las expresadas antigüedades, dando cuanta a Su Excelencia de los que se descubran, y auxiliando usted a Dupaix cuando se traslade a examinarlos, con los conocimientos e instrucciones que puedan conducir a dirigirles e ilustrarles.- Dios guarde a usted muchos años, México, 31 de enero de 1805. Cosme de Mier.- Al Subdelegado de... Y a los gobernadores de Tlaxcala, Acapulco, Nuevo Reino de León y Colonia del Nuevo Santander.

1823: CIRCULAR SOBRE LA FORMACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN PÚBLICA

СОТТОМ 2008.

Circular a los Jefes Políticos

Entre los muchos resortes que deben ponerse en movimiento y fomentarse para el logro de nuestra perfecta regeneración política después de las agitaciones y convulsión que ha sufrido la nación y el estado de adyerción [sic] y abatimiento en que permaneció por tres siglos, es sin duda uno de los más importantes, o el primero, y como la base o cimiento de los demás, el de la educación de la juventud e ilustración pública: la historia de todas las naciones antiguas y modernas nos muestra que su decadencia o prosperidad ha estado siempre en razón de este principio, porque mientras que el hombre conozca sus deberes y derechos será útil a la sociedad a que pertenece, y ésta con muchos cooperadores al bien, es preciso que progrese en todo sentido y se eleve a la dignidad que corresponde. La ilustración es la que da impulso al cultivo y la agricultura en lo general, perfeccionando sus operaciones

simplifica las artes disminuyendo el trabajo y aumentando el valor de las manufacturas, enseña al comerciante la exactitud del cálculo para proporcionarle utilidades y aquellas conveniencias públicas que tanto se interesa en la ciencia mercantil es la que facilita la navegación, allana los caminos, pone en giro expedito los minerales, es la que forma la costumbres y el carácter del pueblo, disipando sus preocupaciones religiosas y políticas; y es, por último, un manantial fecundo de donde puede esperarse toda felicidad. Penetrado de estas verdades el Supremo Poder Ejecutivo, y en perfecta consonancia con el Legislativo para todo lo que sea procurar por cuantos medios estén en sus altas facultades el bien de la Patria; está decidido a proteger las ciencias y educación de la juventud y a fomentar la ilustración pública en todos sus ramos, pues en un gobierno franco y liberal, digno del siglo diecinueve, muy lejos de inventar trabas y obstáculos que embaracen la marcha de la nación, debe desatarse los diques al torrente de las luces y armar a los pueblos, dándoles la verdadera exige [sic] contra la arbitrariedad y el despotismo. Se desea, pues, formar un plan que generalice el sistema y proporcione con mayor ventaja todos los frutos que pueden esperarse de la juventud bien educada e ilustrada, pero como para ello es indispensable proceder con un pleno conocimiento y con cuantos datos puedan conducir al acierto para no aventurarlo; me manda S.A.S. prevenga a usted que a la mayor brevedad informe con individualidad y especificación, cuáles son los fondos totales con que cuenta ese establecimiento de su cargo y en qué consisten, cuáles las cátedras dotadas y con cuánto, cuáles las materias o ciencias de enseñanza pública, con expresión de los autores adaptados a este fin; de sus depósitos, así de libros y manuscritos, como de máquinas y demás instrumentos o de monumentos preciosos de la antigüedad, del número de sus alumnos, sus obciones [sic], premios o instimulos [sic] para su aprovechamiento, y en fin, todo lo demás que estime usted conducente a los progresos de ese establecimiento y a dar al gobierno las luces y conocimientos necesarios sobre un objeto de la mayor importancia y gravedad.- Dios guarde a usted muchos años, Méjico, 23 de abril de 1823.

La antecedente orden, con las modificaciones del caso, se circuló tam-

bién: “Al Rector de la Universidad de esta Corte.- Idem, de Guadalajara.- Al del Colegio de Santos.- Al Seminario Conciliar de esta Santa Iglesia.- Al de San Ildefonso.- Alde San Juan de Letrán.- Al de San Gregorio.- Al Director de la Academia de San Carlos.- Al del Cuerpo de Minería.- A la Biblioteca de esta Santa Iglesia.- Al Protomedicato.- Al Catedrático Director de la Escuela de Cirugía.- Al de Botánica.- al Presidente de la Academia de Jurisprudencia, Teórico-Práctico.- Al Provincial de Santo Domingo.- Al de San Francisco.- Al de San Agustín.- Al de la Merced.- Al del Carmen.- Al de San Diego.- Al Prepósito de San Felipe.- Méjico, 1 de mayo de 1823”

1823: MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES PRESENTA AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE LOS NEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE SU CARGO
COTOM 2008.

Instrucción Pública

Sin instrucción no hay libertad, y cuando más difundida esté aquella, tanto más sólidamente cimentada se hallará ésta. La convicción íntima de esta verdad ha empeñado al gobierno a procurar todos los medios posibles de fomento a los establecimientos destinados a este importante objeto, luchando con las escaseces en que nos hallamos.

Colegios, Bibliotecas, &c. Existen así en esta como en otras provincias varios establecimientos de instrucción, universidades, colegios, cátedras sueltas bibliotecas o fundaciones con estos fines; mas con ellos sucede en grado mucho mayor lo que he expuesto con respecto al ramo de beneficencia. Procedimiento sobre planes y reglamentos aislados, sin un sistema común y uniforme, y lo que es más, sin que los progresos de las ciencias hayan producido todas las reformas que debían ser consiguientes, la nación no saca de estos establecimientos todo el fruto que debía prometerse, y teniendo varios en que se enseñan las mismas facultades, no hay ninguno en que se profesen otras que son absolutamente necesarias. Para remediar estos males,

procurando el bien inapreciable de un plan general de instrucción, que abrace toda las ciencias y que facilite la adquisición de aquellos conocimientos que son necesarios para la conservación de la sociedad, o que sirven para su prosperidad y adorno, el gobierno formó una comisión de personas conocidas y apreciadas por la variedad y profundidad de su instrucción, encargándole el examen de los informes que se pidieron y se han ido sucesivamente recibiendo de todos los establecimientos de esta especie existentes. Con el conocimiento de los recursos y fondos disponibles, se podrá extender el plan a aquellas facultades que son más necesarias y de que carecemos, pudiendo ampliarlo a medida que la prosperidad nacional facilite para ello los medios.- La escasez de los que en la actualidad se tiene, ha causado la decadencia de los establecimientos que está formados. El número de becas ha disminuido considerablemente en todos los colegios, faltando todas las que se pagaban por la tesorería que por su urgencias no ha podido satisfacer estas asignaciones.

Academia de Nobles Artes. La academia de nobles artes existente en esta capital permanece cerrada por falta de arbitrios; pues aunque se ha tratado de proporcionárselos, se ha tropezado con dificultades insuperables nacidas de las circunstancias. Los fondos de su dotación consisten únicamente en auxilio que le prestaba la tesorería nacional, y varias sumas con que contribuían el tribunal de minería, consulado, y algunos ayuntamientos.

Sólo se cobran actualmente 200 pesos mensuales con que contribuye el de esta capital, los que apenas bastan para el pago de los dependientes más necesarios para la conservación de las muchas preciosidades artísticas que contiene. El gobierno no puede menos de recomendar al Soberano Congreso el fomento de un establecimiento, que ha merecido la admiración y los elogios de los sabios viajeros que lo han hecho conocer con aprecio a la Europa culta, que encierra en una colección de estatuas y diseños todas la maravillas de la escultura griega y romana, que ha sido la fuente del buen gusto en nuestra nación, que ha producido discípulos que la honran, y en cuya conservación parece interesante la gloria y la prosperidad nacional.

Archivos. El desorden con que se recogieron los papeles pertenecientes a la secretaría de los virreyes en la época en que terminó el gobierno de estos, produjo una confusión perjudicial a los negocios que en ella se despachaban; hacinados confusamente los expedientes, sin dividirlos por ramos ni formar índices de sus materias, ha sido preciso emprender posteriormente este trabajo y extenderlo no sólo al archivo de la misma secretaría, sino también a los de los oficios de gobierno y guerra, con el objeto de formar un archivo general bien arreglado, donde el público encuentre con facilidad y prontitud los documentos que necesite. Esta larga y molesta operación, que exige para su buen desempeño mucha práctica de expedientes y conocimientos no comunes, se ha encargado a empleados y cesantes de varias oficinas que la ejecutarán sin gravamen alguno del erario.

Antigüedades. El mismo desorden mencionado ha producido otro mal difícil de reparar: existían en el archivo de aquella secretaría monumentos muy preciosos de las antigüedades mexicanas y de los primeros años de la dominación española, debidos la mayor parte a la ilustración del célebre viajero Boturini muchos han desaparecido y otros se hallan incompletos y dilacerados. Se han recogido con cuidado estos apreciables restos, se ha dispuesto un índice exacto de ellos, y están destinados a formar, con los dibujos y antigüedades del viajero Dupeé que se trata de publicar y otros que puedan recogerse, un departamento del museo o de la biblioteca que debe establecerse, y en la que han de reunirse los manuscritos y obras curiosas que se hallan esparcidos en diversos archivos y bibliotecas de esta capital, sin ningún fruto de las personas estudiosas, que lograrán entonces leerlos y examinarlos sin trabas ni dificultades. Esto mismo pudiera practicarse en las demás ciudades de provincia con gran utilidad de la nación.

1825: MEMORIA PRESENTADA A LAS DOS CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL DE LA FEDERACIÓN POR EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES, ALABRIRSE LAS SESIONES DEL AÑO DE 1825

Colegios, Bibliotecas: El gobierno deseoso de que los establecimientos de esta especie que hay en la nación y particularmente en esta capital, se arreglasen a un sistema de estudios que abrace todas aquellas ciencias cuyo cultivo es más necesario a la sociedad, formó una junta de personas muy distinguidas por su saber, que examinando los medios con que actualmente cuentan dichos establecimientos, formase el plan general de la enseñanza pública. La junta trabajó con ardor en el objeto importante para que se había reunido, y presentó por fin un plan de estudios muy completo y extenso. Su ejecución, sin embargo, sería imposible en las actuales circunstancias pues los fondos de que puede disponerse no llegan ni con mucho a cubrir el presupuesto de los gastos necesarios.- El gobierno, sin abandonar esta idea, se propuso aplicar remedios parciales a los colegios ya existentes que más los requerían, y con este fin mandó hacer una visita a los de San Ildefonso y San Gregorio: la del primero no ha tenido todavía su cumplido efecto, pero los comisionados para la del segundo han presentado su informe y dictamen sobre la medidas que deben tomarse para su reforma. No se ha procedido a ella porque habiéndose dispuesto por el soberano congreso general constituyente que los bienes pertenecientes al extinguido hospital de naturales se aplicase a este colegio, se tuvo por mejor esperar que reunidos estos fondos con los que ya existían se pudiese calcular sobre la totalidad de los rendimientos la extensión del uso que de ellos puede hacerse.- Los colegios que hay en diversos estados se hallan todos en decadencia por la falta de medios para su manutención, ocasionada por el entorpecimiento de los réditos de los capitales que poseen y el escaso número de pensionistas que ocurren, habiendo obligado las mismas causas a suspender las lecciones públicas que se daban en varios conventos de diferentes órdenes religiosas. Este estado de cosas no es sin embargo tan triste que no deje espe-

ranzas de mejora: para lograrla se hacen por todas partes repetidos esfuerzos. En San Luis Potosí se ha colectado por medio de donativos voluntarios una suma de cuarenta y dos mil pesos, destinadas a la fundación de un colegio; en Guanajuato se toman providencias para el restablecimiento del que antes existía y en Celaya se ha vuelto a abrir el de San Francisco, al cargo de los religiosos de este orden, con cierto número de becas de dotación y otras pensionadas. En todas partes es de esperar que volviéndose a poner gradualmente en corriente los réditos de los capitales impuestos sobre fincas, que sólo la guerra hizo improductivas, se remedien los males que ahora se padecen por su entorpecimiento.- El gobierno piensa que aún con los medios existentes puede lograrse mayor fruto que el que ahora se obtiene en insiste en su primera idea. Arréglense estos establecimientos a un plan uniforme, destínense algunos de ellos a la enseñanza de ciencias que ahora están abandonadas como la medicina, dese lugar en el sistema de enseñanza a la literatura clásica y a las ciencias naturales, refórmense los inútiles cursos de universidad y nuestra juventud entonces tendrá un campo más vasto y más ameno en que ejercer sus talentos y laboriosidad. Tal es la obra gloriosa que el congreso actual puede consumir, si tiene a bien tomar en consideración esta importante materia.- Algunos de los establecimientos de educación de niñas está en mejor estado que los colegios de hombres, otros han seguido la suerte de éstos y todos son susceptibles de grandes mejoras.- Las bibliotecas públicas permanecen en el mismo pie en que se hallaban cuando el gobierno pensó en efectuar mejoras en ellas. Luego que el estado de la hacienda pública lo permita, será muy digno del congreso destinar una suma anual para su aumento y surtimiento de las obras más modernas, que pongan nuestros conocimientos al nivel de los adelantos continuos que se hacen en las artes y ciencias.

Academias, Escuelas de Bellas Artes, Sociedades Literarias: La academia de nobles artes de San Carlos permaneció cerrada por algún tiempo, pero las providencias activas del gobierno han proporcionado su apertura y que esta escuela del buen gusto vuelva de nuevo a propagarlo entre nuestra juventud. Sin embargo los fondos con que se

cuenta para su conservación no son constantes: ellos consisten en los que mensualmente ministra el ayuntamiento de esta capital, en asignaciones sobre la parte pensionable de las mitras y en los que generosamente franquea el celo ilustrado del Ilmo. Sr. Obispo de Puebla.

Sería pues muy digno de la ilustración del congreso proporcionar medios estables e independientes de la generosidad de los amantes de las bellas artes a tan útil establecimiento.- Para que nuestros artistas adquieran en sus respectivos ramos aquella maestría y delicadeza de gusto que sólo pueda producir la vista de los grandes modelos que ofrece la Italia, se ha dispuesto con aprobación del soberano congreso que acompañen a la legación que debe partir para Roma, tres jóvenes bastante adelantados en la pintura, escultura y arquitectura, que podrán en este viaje perfeccionar sus conocimientos y a su vuelta ser muy útil a la nación.- Si el gobierno ha cuidado de proporcionar la instrucción de los artistas, no ha atendido menos a la conservación de los monumentos de las artes. Uno de los más notables que tiene la república y que ha atraído con razón la admiración de los viajeros ilustrados es la estatua equestre de bronce de Carlos IV. No pareciendo conveniente que subsistiese en el lugar donde estaba, se dispuso su traslación con todo cuidado al patio de la universidad donde se ha colocado y permanece.- En Querétaro y Puebla hay escuelas de dibujo que aunque en grado menor que la academia de S. Carlos, producen también muy buenos efectos.- Se han fundado últimamente en esta capital con autorización del gobierno, asociaciones que tienen por objeto el cultivo de las ciencias y sus aplicaciones a las artes, la enseñanza de la música y el fomento de la industria y la agricultura. Algunas ya están en ejercicio y todas prometen muy felices resultados.

Archivos: El arreglo del archivo general se prosigue con el mayor empeño: están colocados en estantes y sistemados por orden alfabético todos los expedientes que comprenden las letras de A a C inclusive, que existían en la secretaría y archivo del virreinato y en los oficios de gobierno, formándose de todo índices muy exactos. Se hallan también concluidos algunos ramos muy vastos como el de tabacos cuyo índice por orden de años y con indicación de las marcas de cada expediente

forma dos tomos de folio: otros tantos compone el índice del ramo de alcabalas, y los impresos que se han ordenado llegan a ochenta y dos volúmenes. Para dar una idea del inmenso trabajo impedido en esta oficina, baste decir que sólo por los ramos de cruzada, hacienda y patronato se han trasladado de los oficios de gobierno, clasificado por años y sentado en inventario bajo su numeración respectiva, cuatro mil quinientos noventa y seis expedientes, a todo lo cual debe agregarse el servicio diario y continuo de buscar y remitir a todas las secretarías y demás oficinas los expedientes que en ellas se necesitan. Aún resta mucho que hacer para concluir este importante arreglo, pero es tanto lo que se ha adelantado, que muy pronto debe esperarse tener un archivo general, organizado de manera que sea muy fácil encontrar cualquier documento cuando se necesite y en el que todos estén custodiados con esmero y fidelidad.

Antigüedades: En el mismo archivo general se guardan con cuidado las que han quedado de las que existían en la secretaría del virreinato, así como muchas crónicas y documentos curiosos de nuestra historia antigua. También se conservan a disposición del gobierno, las que se recogieron en varios viajes mandados hacer en los estados de Oaxaca y Chiapas, en tiempo del gobierno español. Sería muy de desear que reuniendo todos los restos de la antigüedad mexicana, se formase un museo, en que podrían también reunirse todas las producciones naturales de la república; pero esta debe ser obra del tiempo y de un esmero continuado, con el auxilio de fondos de que ahora no se puede disponer en suficiente cantidad. Algunos pasos sin embargo pueden darse desde ahora, y el gobierno se propone no perdonar medio para reunir cuanto sea posible de estos monumentos respetables.”

1825: DECRETO. QUE SE FORME UN MUSEO NACIONAL CON LAS ANTIGÜEDADES QUE SE HAN TRAÍDO DE LA ISLA DE SACRIFICIOS
COTDOM 2008.

Su Excelencia el Presidente de la República, se ha servido resolver que con las antigüedades que se han traído de la isla de Sacrificios y otras que existen en esta Capital se forme un Museo Nacional, y que a este fin se destine uno de los salones de la Universidad, erogándose por cuenta del Gobierno Supremo los gastos necesarios para estantes, cerraduras, custodios del Museo, &a. A este fin quiere S. E. que proceda V.S. a asignar el Salón que pueda destinarse a este objeto de utilidad y lustre nacional, avisándolo a este Ministerio para que comisione persona con cuyo acuerdo se proceda.

Todo lo que participo a V. S. para su cumplimiento.- Dios guarde a V.S. ms. as.- México, Marzo 18 de 1825.- Alamán.- (rúbrica).- Señor Rector de la Universidad de esta Capital.

1825: REGLAMENTO PARA EL MUSEO NACIONAL APROBADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 1. Habrá en la capital de la Federación en el local que designen los Supremos Poderes bajo la inmediata inspección del Ejecutivo, un establecimiento científico denominado Museo Nacional Mexicano.

Art. 2. Se reunirá y conservará en él, para uso del público, cuanto pueda dar el más exacto conocimiento del país en orden a su población primitiva, origen y progresos de ciencias y artes, Religión y costumbres de sus habitantes, producciones naturales y propiedades de su suelo y clima.

Art. 3. Tendrán lugar en este establecimiento: 1º Toda clase de monumentos Mexicanos, anteriores o coetáneos a la invasión de los Españoles.- 2º Los de pueblos antiguos del otro continente, y los de las demás

naciones Americanas.- 3º Las estatuas, pinturas, jeroglíficos &c. según el gusto y usos de los indígenas.- 4º Las medallas, lápidas, inscripciones y memorias relativas a los acontecimientos notables de esta, y otras regiones.- 5º Los originales y copias insignes de pintura, escultura y otras artes.- 6º Las máquinas científicas y modelos de invenciones útiles.- 7º Las colecciones más completas de los tres reinos en que se divide la historia natural.- 8º Las producciones raras o curiosas de la naturaleza, con especialidad de nuestro suelo. 9º Las obras maestras de antigüedades é historia natural, manuscritas ó impresas, y las que den á conocer nuestro territorio, sus revoluciones, y la analogía de sus moradores con los del resto del glovo [sic].

Uso del Museo

Artículo 4. El Museo se abrirá al público, los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, trasladándose la apertura al día inmediato quando fuere de guarda alguno de los dichos, y quedando los restantes para estudio de los profesores [sic].

Artículo 5. Cuando la necesidad ecsija estraer alguna pieza de su sitio, se hará precisamente por el profesor respectivo a quien se debolberá, [sic] para que por sí mismo, antes de cerrar el Museo, vuelba [sic] a colocarla donde estaba.

Artículo 6. Sin estos requisitos á nadie se permitirá tocar, ni menos remover del lugar que ocupa ninguna de las piezas [sic].

Artículo 7. Cuando alguno de los empleados del Museo necesite para el desempeño de su cargo en él, sacar del edificio algunas de sus piezas, lo avisará al gefe, y se tomará razón en un libro destinado a este fin, firmando la partida el gefe del establecimiento, el profesor del ramo, y el que la tomara, si no fuere de los mencionados: los cuales todos firmarán tambien la anotación al margen al tiempo que se devuelva, cuidando el gefe y profesor, cada uno con total responsabilidad de re-

cogerla en cualquier accidente de muerte, ausencia, ú otro que pudiera ocasionar su extravío [sic].

Artículo 8. Fuera del caso otro, nada podrá sacar del edificio sin orden por escrito del Exemo. S. Presidente.

Empleados

Artículo 9. El Museo tendrá un jefe con el título de director, cuyas obligaciones serán:

1ª.-Celar el puntual cumplimiento del reglamento y órdenes del Gobierno.

2ª.-Dirigir al mismo las representaciones y consultas convenientes.

3ª.-Examinar los objetos y utensilios que hayan de comprarse, procurando la mayor utilidad y economía.

4ª.-Recibir la dotación, y ordenar los gastos, con intervención del profesor respectivo y del oficial contador.

5ª.-Presentar la cuenta anual comprobada.

6ª.-Atender á la conservación de los efectos pertenecientes al Museo, y á la limpieza y policía de su edificio.

7ª.- Asistir al Museo todos los días en que se abra cuando más permitan las otras atenciones de su destino, que procurará desempeñar allí mismo.

8ª.-Abrir y mantener correspondencia con las autoridades, y personas particulares que puedan proporcionar nuevas adquisiciones, ó noticias conducentes al fin del establecimiento, dentro o fuera de la República [sic].

9ª.-Hacer al Gobierno las propuestas para las plazas vacantes.

Artículo 10º. Se nombrarán dos profesores, uno de antigüedades y otro de historia natural, y estará á cargo de cada uno [sic]:

1º.-Conservar con responsabilidad los objetos de su ramo.

2º.-Clasificarlos y arreglarlos, adquiriendo el conocimiento necesario de ellos para dar oportunamente su explicación [sic].

3º.-Mantenerlos con aseo.

4º.-Proponer al director las mejoras que estimen convenientes.

5º.-Asistir en su departamento en los días y horas designadas para la apertura pública, y siempre que sean llamados por el director para el servicio del Museo.

Artículo 11º. Habrá un dibujante con un aucsiliar [sic] que deberán efectuar los diseños que se les pidan.

Artículo 12º. Se establecerá un escrito para las cuentas, correspondencia, traducciones y apuntes: destinándose al efecto un oficial contador y dos escribientes que asistirán todos los días según el estilo de las oficinas de la Federación.

Artículo 13º. Se pondrá un portero con uno o más mozos subalternos, según la estencion [sic] del edificio, á cuyo cuidado estará:

1º.- La custodia de sus objetos y muebles.

2º.- Su limpieza.

Artículo 14º. Se pondrán así mismo dos ordenanzas para la seguridad y buen orden, para conducir la correspondencia y hacer los recados que se ofrezcan.

Mejico, 15º. de junio de 1826.

Isidro Igno. de Icaza (Rubrica).

**1825:ORCIOS.SEORDENAENRIQUECERELMUSEONACIONALYSEAGRADECE
DONACIÓN DE ANTIGÜEDADES
СОТРОМ 2008.**

El Excelentísimo Señor Presidente se ha servido tomar en consideración el contenido del oficio de usted de 6 del presente, acompañado a este ministerio la proposición que en la misma fecha hizo con objeto de enriquecer el Museo Nacional don Luciano Castañeda, y habiéndose nombrado en consecuencia a don José María López, Párroco de la

Diócesis de Chiapa, para que forme la colección de antigüedades que se indican, hoy comunico la orden correspondiente a dicho párroco, haciéndole las prevenciones oportunas y recomiendo la comisión al gobernador de aquel estado, quien deberá prestar cuantos auxilios pueda y necesite el señor López.- Dios guarde a usted muchos años, México, junio 15 de 1825. Alamán (rúbrica).- Señor don Ignacio Cubas.

El reverendo Padre Prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, ha ofrecido a disposición del Supremo Gobierno un ídolo de piedra que existe en el propio convento y habiendo tenido a bien el Excelentísimo Señor Presidente aceptarlo, ha dispuesto que usted tome las medidas necesarias a fin de que se traslade esta antigüedad a la universidad con la posible prontitud y economía, lo que para su cumplimiento le comunico.- Dios guarde a usted muchos años, México, abril 30 de 1825.- Alamán (rúbrica).- Señor don Ignacio Cubas.

El Excelentísimo Señor Presidente de la Federación ha llegado a entender que usted en uso de su patriotismo está dispuesto a ceder, para el museo que va a crearse, los monumentos antiguos que conserva.- Si usted se halla en tal disposición, espero de su celo que en beneficio público realice la donación de dichas antigüedades poniéndolas a disposición de don Ignacio de Cubas, que le dará a usted el correspondiente recibo de ellas y lo pondrán en mi noticia para yo trasladarlo a la del excelentísimo Señor Presidente, cuya superioridad agradecerá a usted este servicio.- Dios guarde a usted muchos años, abril de 1825.- Señor don Diego Landa.

1827: LEY DE NOVIEMBRE 16. ARANCEL PARA LAS ADUANAS MARÍTIMAS Y DE FRONTERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (PARTE CONDUCENTE)
COTTON 2008.

Capítulo IV

De la exportación

41. Se prohíbe bajo la pena de decomiso la exportación de oro y plata en pasta, piedra y polvillo, monumentos y antigüedades mexicanas, y la

semilla de la cochinilla; no comprendiéndose en esta prohibición la piedra y polvillo, siempre que su exportación en pequeño tenga por objeto enriquecer los gabinetes de los sabios a juicio y ciencia del gobierno general, con cuya licencia podrán extraerse pagando los derechos correspondientes.

1827: PLAN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS

COTOM 2008.

[La comisión la integraban Pablo de la Llave, Lucas Alamán, Francisco Tarrazo, José María Bocanegra, Miguel Valentín, Andrés Quintana Roo y Juan Francisco Azcárate. Tarrazo se excusa de no poder asistir a las reuniones].

Bases presentadas por Pablo de la Llave a la Comisión para desarrollar el Plan de Instrucción Pública.- Su anteproyecto abarca la primera y segunda enseñanza. Para la tercera propone lo siguiente: Estudios eclesiásticos.- Estudios de derecho.- Historia y Antigüedades mexicanas.- Economía y contabilidad.- Medicina en toda su extensión.- Matemáticas puras y mixtas.- Lógica y física.- Clínica.- Un establecimiento con los contornos de agricultura y veterinaria.- Un gabinete de antigüedades del país.- Uno de historia natural del país.- Un observatorio astronómico.- Una sociedad de sabios.- Libros muy urgentes. Catecismo religioso y civil; un buen silabario; una cartilla rural; otra de estadística.

Plan de educación para el distrito y territorios.

[Está dividido en tres títulos. El Primero se refiere a las escuelas de primeras letras –desde el artículo 1º. hasta el 17–. El título Segundo se refiere a la 2ª. enseñanza (del Art. 18 al 36). En este título se norma también la forma en que serán administradas las escuelas, las cuales estarán bajo el control de una Junta Permanente y un Cuerpo Inspector].

El Título 3º. se refiere a la 3ª. Enseñanza:

Art. 37. Como el objeto de este plan es reformar el estudio que existe, podrá organizarse la 3ª. Enseñanza refundiendo las veintidós cátedras que hoy tiene la Universidad en el orden siguiente.- 38. Cátedras que deben proceder a todas las demás: Ideología, Filosofía Moral, Economía Política, Matemáticas puras, Física, Lengua Latina.- 39. Cátedras, de Teología. Lugares teológicos, historia y fundamentos de la región, Sagradas Escrituras, instrucción de dogmas y morales, lengua hebrea.- 40. Cátedras de derecho eclesiástico. Instrucción de derecho canónico, historia eclesiástica, que se dividirá en dos épocas, una hasta el 890 y otra hasta nuestros días.- 41. Cátedras de Jurisprudencia. Derecho natural y de gentes, derecho público aplicado a nuestras instituciones, derecho civil y nacional.- 42. Los que no quieran seguir la carrera de teología ni de jurisprudencia, después del curso de lengua latina, continuarán cursando las cátedras siguientes: Astronomía y geografía, mineralogía, química y farmacia, botánica, agricultura, lengua francesa y lengua inglesa.- 43. Para medicina cursarán hasta la lengua latina, y después las siguientes: Anatomía general y descriptiva, fisiología, patología quirúrgica, clínica media, curso de operación y obstetricia, medicina legal.- 44. Las cátedras siguientes, aunque son de tanta utilidad como adorno, se cursarán libremente: elocuencia y bellas letras, historia y cronología y antigüedades mexicanas, lengua griega, historia literaria anexa a la biblioteca mexicana.- 45. Cátedra Normal para informar a los que van a dar la primera enseñanza.- 46. Se formará una dirección general con un rector de escuelas y 10 catedráticos encargados de:- 47. Formar el reglamento, calificar el mérito de los opositores, designar las pruebas de suficiencia, examinar a los cursantes, fijar las pruebas convocadas para grado de doctor, vigilar el desempeño de las cátedras.

[En el Plan que presentó la comisión de diciembre de 1927 a la Cámara, se agregó un Apéndice en el que decían que “La Academia de derecho teórico-práctico instalada en el Colegio de San Ildefonso (23 de enero de 1809) guardaba papeles impresos muy valiosos los cuales se hallaban en el abandono.” Proponían su rescate y que se restituyera su antiguo esplendor, reinstalando la Academia. El Plan lo firman: José

María Bocanegra, Pablo de la Llave, Juan Francisco Ascárate, Miguel Valentín, Ip. Ma. Torres, José Ma. De Ituralde, Antonio M. Couto. No aparece la firma de Lucas Alamán].

1830: MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, LEÍDA POR EL SECRETARIO DEL RAMO DE LAS DOS CÁMARAS

COTOM 2008.

Universidad y Colegios. Tenemos varios establecimientos consagrados a la instrucción, y no tenemos un plan regular para ella: por su defecto, se invierten todos los años sumas considerables en este ramo, sin que resulte la correspondiente utilidad. Con sólo algunas variaciones, este importante punto que hubiera debido llamar de preferencia la atención, desde el momento de la independencia, permanece casi bajo el mismo pie en que se hallaba en el sistema colonial. Varias veces se han formado planes para regularizarla, pero por desgracia, dejándose en ellos lo efectivo por lo puramente ideal, se han propuesto proyectos impracticables, y las cosas han quedado como estaban.

Por tales causas, sigue la juventud careciendo de muchos ramos esenciales de instrucción de que no hay cátedras, mientras que otras se repiten innecesariamente en todos los Colegios, y continúa asistiendo a los cursos de ceremonia de la Universidad, empleando en ellos un tiempo que podía aprovechar más útilmente.- El Gobierno, persuadido de que en todas las cosas es más fácil reformar que crear; que hay todos los elementos necesarios para un buen plan de instrucción pública, sin más erogaciones que las que en la actualidad se hacen, va a proponer las ideas que cree más fáciles de reducir a inmediata y útil práctica. Para llevarlas a efecto, sería conveniente que se formase una comisión especial compuesta de individuos de ambas Cámaras, a la que concurrirán otros que el Gobierno designase, y establecidas por su medio las bases, los pormenores de la ejecución quedarían al Gobierno y a la dirección de que se hablará.- El plan que voy a proponer se reduce a quitar lo superfluo y establecer lo necesario: a dedicar cada uno de

los establecimientos existentes a un ramo particular de enseñanza, y dar una dirección uniforme a ésta.- La instrucción, en general, puede dividirse en ciencias eclesiástica: derecho, política y literatura clásica: ciencias físicas y naturales: ciencias médicas; adaptemos a ésta división los establecimientos que ya tenemos conforme al plan indicado. Para las primeras, esto es, las ciencias eclesiásticas, tenemos el Seminario Conciliar destinados a ellas por su instituto: nada habrá pues que variar en él sino cuidar de la perfección de la enseñanza. El Colegio de San Ildefonso debe destinarse exclusivamente al segundo ramo, esto es, a la enseñanza del derecho de las ciencias políticas y económicas, y a la literatura clásica, suprimiendo las Cátedras que tienen en común con el Seminario Conciliar, y estableciendo en su lugar las que le faltan: las ciencias físicas, comprendiendo en ellas las matemáticas, se cultivan ya exclusivamente en el Colegio de Minería, y debe conservarse para ellas este establecimiento, sin más que agregar la enseñanza de algunos ramos generales, que por no ser de una aplicación inmediata a las Minas, no se cultivan en el día con toda la extensión necesaria, contribuyendo para ello el Gobierno con alguna parte de los gastos, pues no es justo que éstos los reporten solo los mineros, cuando el Colegio es de utilidad general. De las ciencias naturales hablaré en artículo separado tratando del Museo y Jardín Botánico. Quedan sólo por establecer las ciencias médicas, y a éstas se puede destinar al Colegio de San Juan de Letrán, uniendo a él las Cátedras asiladas de cirugía y anatomía que ahora existen. Como el Colegio de San Gregorio no tendría en esta distribución aplicación particular, sus rentas se destinarían a pagar en los otros Colegios las colegiaturas de los individuos que lo componen, y de los que han de ser nombrados por los Estados conforme a la Ley de 15 de Octubre de 1824, con lo que se lograría que según los ramos a que quisieren aplicarse. Se omitirían los cursos de Universidad, bastando para los grados en ésta el haber seguido los de los respectivos Colegios, y las dotaciones de las Cátedras de la citada Universidad, que se pagan de la Tesorería, se emplearían para el completo de las que puedan necesitarse en los otros establecimientos. Los fondos propios del Colegio mayor de Santo a que se dio, en virtud de

las facultades extraordinarias, una aplicación muy ajena de la voluntad del testador, unidos a los decretados para el Instituto Nacional, servirán para dotar la Dirección general de estudios que debe formarse, y a la cual debe dejarse el arreglar, con aprobación del Gobierno, la ejecución de este plan en todas sus parte, así como el nombramiento de los profesores, a propuesta de la Junta de éstos, que debe entender en la administración y dirección de cada establecimiento particular. Todo esto es ejecutable en poco tiempo, y para probar que hay los fondos necesarios para realizarlo, se acompaña un estado, en que se demuestran las Cátedras que hay establecidas y dotadas, y los fondos que en el día se invierten en los Colegios que dependen del Gobierno general. De este modo se logrará dar un gran impulso a la instrucción, sin más que ordenar y aplicar convenientemente los medios con que para ella se cuenta. Es inútil entrar en otros detalles sobre cada establecimiento en particular, que podrán comunicarse más convenientemente a la comisión cuya formación se ha propuesto.

Museo y Jardín Botánico.- El Museo Nacional ha tenido, en el discurso del año anterior, algunos ligeros adelantamientos, habiéndose hecho nuevas adquisiciones y conservándose las que había. Lo mismo puede decirse en orden al Jardín Botánico. La muerte del Catedrático director de éste, D. Vicente Cervantes, tan lamentable para todos los amantes de las ciencias naturales, no indujo novedad en las lecciones, las que han sido desempeñadas por el sustituto, así como tampoco la ha habido en la custodia y cuidado del Jardín de Palacio, y Conservatorio de plantas de Chapultepec. Sin embargo, no son éstos los progresos a que debe aspirarse en establecimientos de esta clase.- Para lograrlos mayores, el Gobierno propone, que el Jardín Botánico y Museo Nacional que hasta ahora han estado con absoluta separación, atendida la analogía de sus objetos respectivos, se unan para formar un solo establecimiento, dividido en las secciones siguientes: antigüedades; productos de industria; historia natural y Jardín Botánico, que conforme al uso más recibido entre las naciones ilustradas, acerca de la dirección de los establecimientos científicos, se encargue este a una junta directiva compuesta de siete individuos de notoria ilustración nombrados

por el Gobierno, así como los profesores de los distintos ramos, que deberán ser miembros de dicha junta; que se forme igualmente una sociedad de individuos de las mismas cualidades, propuestos por la citada junta con arreglo a los estatutos que se le den, cuyo destino sea promover, dentro y fuera de la Capital, el estudio de las antigüedades y ciencias naturales, así como los progresos del establecimiento, ya por medio de las providencias que dicte estando reunida, ya cooperando al mismo fin sus miembros separados, mediante la presentación de piezas, noticias e instrucciones o memorias pertenecientes a las secciones mencionadas; y, por último, que luego que lo permitan otras atenciones, se doten los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento continuando las administraciones que entre tanto se están haciendo al Museo y Jardín Botánico para sus empleados y demás gastos, y quedando a cargo del Conservador del Museo las secciones de antigüedades y objetos de industria, así como la de historia natural y Jardín Botánico al del Catedrático de éste.

Para local del establecimiento podrá destinarse el que sea más conveniente de los edificios que pertenecen a la Federación o a temporalidades, si no se aprobare la concesión de que se le dio por la administración anterior, en uso de las facultades extraordinarias. El plan que el Gobierno propone no causa pues por ahora aumento alguno de gastos, y con el mismo que en la actualidad se hace, se consigue dar una administración regular a estos establecimientos.

Academia de San Carlos.- Este establecimiento destinado al cultivo de las bellas artes, que por su influjo han hecho tan distinguidos progresos, lejos de haber tenido adelantos ha sufrido atrasos en el año próximo pasado. El fallecimiento del R. Obispo de Puebla le ha privado de la asignación de 300 ps. mensuales que se le tenía hecha sobre aquella mitra, acerca de lo cual se están haciendo gestiones, y como por otra parte, tampoco ha podido auxiliársele por la Tesorería general, con parte alguna de las cantidades concedida en el presupuesto aprobado, ni por el Ayuntamiento de esta Capital con la de 200 ps. mensuales que ha pagado anteriormente, puede decirse que, demasiado se ha con-

seguido con solo no haber llegado todavía el caso de cerrarse, mucho más, no contando como cosa propia, ni aun en la casa que ocupa. La Academia si embargo, en cuanto a estudios y número de niños que concurren a ellos, ha continuado en el mismo pie que se dijo en la anterior Memoria, y los pensionistas que tiene en Europa siguen remitiendo muestras de sus progresos.

Últimamente ha solicitado, que de lo que se le debe por la Tesorería general de cuentas atrasadas y asignación del presupuesto, se le ministren los fondos necesarios para la compra de una colección preciosa de pinturas originales que eran de la pertenencia del expresado Obispo de Puebla, y por la Secretaría de mi cargo se tiene recomendado el asunto a la de Hacienda, por cuanto sería muy sensible no aprovechar esta oportunidad de hacer una adquisición tan apreciable.

Por un estado que se presentó en mayo de 1828, aparece que para sostener esta Academia como previenen sus estatutos, y con el número de directores y pensionados que debe haber, se necesitan 2 mil pesos mensuales que son los prefijados en el presupuesto; pero en el día sólo cuanta con 600 pesos de la asignación hecha sobre la mitra de México. Para fomento de tan útil establecimiento sería necesario destinarle en propiedad alguno de los edificios de la federación, y aplicar a su dotación la parte necesaria de las rentas que se señalen como propias al Distrito. También parece sería muy oportuno que cada Estado mantuviera en él dos jóvenes pensionados, para que se instruyesen en los ramos de su instituto. Esto produciría desde luego la doble ventaja de propagar en la República conocimientos tan útiles, y de asegurar más la subsistencia y progreso del citado establecimiento.

Archivo General.- Los trabajos de este establecimiento se han entorpecido en los últimos seis meses del año anterior, habiendo sido preciso ocupar su local con la Secretaría de mi cargo. Faltan además los empleados suficientes para activarlos, haciéndose necesario que se establezca, de una manera definitiva, la planta de esta oficina indispensable. En nota separada se demuestra el resultado de sus labores, en los primeros seis meses del citado año.

1831: DECRETO. FORMACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO CIENTÍFICO QUE COMPRENDA LOS RAMOS DE ANTIGÜEDADES, PRODUCTOS DE INDUSTRIA, HISTORIA NATURAL Y JARDÍN BOTÁNICO
COTTON 2008.

El Excmo. Sr. Vice Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El Vice Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente: Art. 1. Se formará un establecimiento científico que comprenda los tres ramos que siguen: antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico.- 2. Este establecimiento estará por ahora a cargo de una junta directiva de siete individuos sin sueldo, de notoria ilustración, que nombrará el supremo gobierno, dándole el reglamento que convenga para el ejercicio de sus funciones. El conservador del museo, y el director del jardín botánico, que lo será el catedrático de botánica, serán miembros de esa junta: serán también de nombramiento del gobierno.- 3. Cuando las circunstancias lo permitan, se nombrarán los profesores que convenga de los distintos ramos de antigüedades y ciencias naturales; éstos compondrán entonces la junta administrativa, y propondrán al gobierno para las vacantes que en las cátedras resultaren.- 4. Se formará asimismo una sociedad compuesta de individuos de las mismas cualidades, que propondrá la citada junta, conforme a los estatutos que ésta haga y apruebe el gobierno, cuyo destino sea promover dentro y fuera de la capital, por los medios que expresen los mismos estatutos, los progresos del establecimiento. Esta sociedad se llamará Sociedad del museo mexicano.- 5. De los fondos que se asignen como propios del distrito se destinarán los necesarios para la dotación de los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento.- 6. Entre tanto quedan a cargo del conservador del museo las secciones de antigüedades y productos de industria, así como las de historia natural y jardín botánico al del catedrático de éste.- 7. El conservador del museo, que será también secretario de la

Junta directiva, disfrutará el sueldo anual de mil doscientos pesos. Habrá para el servicio del establecimiento un dibujante que haga también las funciones de un conserje con seiscientos pesos. Para gastos de escritorio y mozos se asigna la cantidad de ochocientos pesos, de cuya inversión dará cuenta anualmente el conservador a la junta directiva.- 8. Podrá el gobierno disponer anualmente hasta la cantidad de tres mil pesos para compras de objetos y otros gastos que ocurran en la conservación y mejora del establecimiento.- 13. Formará también y presentará a la aprobación del gobierno el reglamento de las dos secciones que por esta ley quedan a cargo del conservador del museo y director del jardín botánico.- 14. La compra de objetos se hará respectivamente por el conservador y por el director del jardín, con intervención del presidente de la junta, a la cual presentarán anualmente sus cuentas.- 15. El conservador y director procederán desde luego a formar, bajo la inspección y cuidado de la junta, un inventario exacto de todos los objetos que existan en el museo y gabinete clasificándolos respectivamente por sus caracteres, tamaño, peso y demás calidades inequívocas y sujetándolos a numeración, siendo cada uno de aquéllos responsable de las cosas que se hallen bajo de su inspección.- 16. Cada cuatro meses visitará la junta directiva las oficinas de este establecimiento, para enterarse de la existencia y orden de los objetos, de la colocación de los nuevos, y de la del inventario, poniéndose por certificado constancia de haberse hecho lo expuesto, y de las otras providencias que se adopten.- Antonio María de Esnaurrizar, presidente del senado.- Jacinto Rodríguez, diputado secretario.- José María Ortiz Izquierdo, senador secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno federal en México a 21 de noviembre de 1831.- Anastacio Bustamante.- D. Lucas Alamán.- Trasládolo a V. para su inteligencia y fines consiguientes.- Dios y Libertad. México, 21 de noviembre de 1832.- Alamán.

1832: LEY. FACULTADES DEL SUPREMO GOBIERNO COMO PROTECTOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS

COTOM 2008.

Art. 1. El Supremo Gobierno de la Federación, como protector de los establecimientos científicos, goza del derecho de preferencia por lo tanto para comprar las bellas producciones de artes y ciencias que se descubran en terrenos de particulares, en concurrencia de otros compradores.-

Art. 2. Está facultado para impedir se extraigan de la República las mismas producciones que existan o se descubran, y sean necesarias para el fomento de las artes y ciencias, pagándolas a sus dueños.

1824: REGLAMENTO PARA SISTEMAR LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

COTOM 2008.

Sección Séptima.- Museo Mexicano. Capítulo único.

“317. El Conservatorio de antigüedades mexicanas, y el gabinete de Historia Natural, formarán un sólo Establecimiento con la denominación de Museo Mexicano, situándose por ahora en el salón de la Biblioteca de la antigua Universidad y piezas adyacentes.- 318. En el Conservatorio se reunirá toda clase de monumentos históricos y con especialidad los antiguos mexicanos, las medallas, las lápidas, las inscripciones, los dibujos manuscritos, o impresos de conocido mérito, que puedan mejor servir para la inteligencia de las antigüedades mexicanas, y de la Historia natural. Se reunirá también una colección de cuadros históricos y retratos; y mientras se establece el respectivo repositorio, se depositarán también en este local las máquinas, modelos, artefactos ingeniosos y útiles de la industria nacional.- 319. Dirigirá y administrará este establecimiento del Museo Mexicano, el antiguo conservador, que en lo sucesivo se denominará director, con el sueldo de mil doscientos

pesos anuales. Este destino se proveerá sino cuando el Museo se halle enteramente formado.- 321. Serán obligaciones del Director: 1ª. Celar el puntual cumplimiento del reglamento y órdenes de la Dirección general, proponer a la misma las reformas y mejoras que estime convenientes, y presuponer las compras de los objetos con que deba enriquecer el Museo, así como la habitación del local, muebles, etcétera.- 2ª Atender a la conservación de todo el establecimiento.- 3ª Clasificar e inventariar todos los objetos pertenecientes al conservatorio de antigüedades.- 4ª. Cuidar de que se haga otro tanto con los pertenecientes al gabinete de Historia Natural.- 5ª. Asistir siempre que se abra el Museo al público, y visitarlo diariamente en los días en que esté cerrado.- 6ª. Solicitar y promover todo lo conducente al aseo, buen orden y adelantos del establecimiento.- 322. El Vice-director segundo jefe nato del establecimiento lo será el catedrático de Historia Natural, y tendrá a su cargo el gabinete de este estudio.- 323. Será obligación del Vicedirector: Primero, inventariar y clasificar todos sus objetos. Segundo, procurar la compra de nuevos objetos, presuponiéndolos previamente al Director, para que éste obtenga enseguida la aprobación de la Dirección. Tercero, asistir al gabinete siempre que se abra al público, y visitarlo diariamente en los días en que esté cerrado. Cuarto, promover los adelantos del gabinete por medio de su correspondencia con los conservadores de otros gabinetes extranjeros, y de los cambios que haga con ellos de piezas sobrantes.- Quinto, substituir al director en caso de enfermedad o ausencia.- 324. Se pasará al Director un escribiente con una gratificación de veinte y cinco pesos mensuales para formar los inventarios y llevar la correspondencia del establecimiento. Dicho escribiente deberá asistir al Museo en las horas en que esté abierto al público.- 325. Habrá un conserje para todo el edificio con una gratificación de treinta y dos pesos mensuales, a cuyo cargo estará la custodia de los objetos y muebles del Museo, al de la Secretaría de la Dirección y la seguridad, policía y limpieza de todo el local.- 326. Se abrirá el Museo al público los martes de cada semana, desde las once a las dos.- 327. Los jueves de cada semana podrán visitar el Museo y el gabinete las personas que obtengan para ello un permiso escrito del director.- 328. Los demás

días y que no lo sean de riguroso precepto se ocuparán en su organización y arreglo; en ellos los que quisieren visitar el museo pagarán a razón de dos reales por persona y las sumas que de estos resultaren se invertirán en los adelantos del establecimiento. La gratificación la recogerá el conserje.- 329. Ninguno sino el Director o conservador podrá remover de su lugar pieza alguna, ni estos podrán sacarla de la sala sino es el conserje en un libro destinado a este objeto: deberán firmar también su devolución avisando en el mismo día en que se verifiquen una u otra al director del Museo, para que éste dé cuenta oportuna a la Dirección general.- 330. El conserje llevará cuenta de los gastos del establecimiento y la presentará mensualmente a la Dirección; formará y presentará igualmente el presupuesto mensual visado por el director.- México 2 de junio de 1834.- Valentín Gómez Farías, presidente.- Manuel Eduardo de Gorostiza, secretario. 17)1835 circular que se verifique el cumplimiento de la prohibición de extraer monumentos y antigüedades mexicanas⁵²⁹ Excmo. Sr.- El cónsul mexicano en Burdeos me dice en nota de 24 de Julio último lo que sigue: Excmo. Sr.- Conforme a la declaración hecha en esta aduana entre los objetos del cargamento que el buque francés la "Joven Emilia" condujo en su último viaje, procedente de Veracruz, figuran dos cajas, conteniendo antigüedades mexicanas, cuya extracción de la República está prohibida por el artículo 41 de la ley de 16 de Noviembre de 1827.- En esta virtud me apresuro a ponerlo en conocimiento de V.E., para que si S.E. el presidente lo dispone, se le dé la correspondiente orden por el ministerio de Hacienda, a fin de que se vigile escrupulosamente por los empleados de las aduanas, el que no se extraigan unos objetos tan preciosos, pues de lo contrario se hará ilusoria la sabia disposición de nuestros legisladores, que al decretar tal prohibición tuvieron sin duda presente el menoscabo que resultaría a la nación, permitiendo la salida de los pocos monumentos que escaparon al furor devastador que sobrevino a la conquista.- Y tengo el honor de trasladarlo a V. E. de orden del Excmo. Sr. presidente, a fin de que por su Secretaría se hagan las prevenciones convenientes a las aduanas.

1835: CIRCULAR ESTABLECIMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

СОТТОМ 2008.

El gobierno supremo, deseoso de ilustrar la historia de nuestra nación, purgándola de los errores y de las fábulas que se advierte en las que se han escrito hasta aquí, y deseando igualmente que se forme la que no tenemos de los trescientos años de la dominación española, pues que todo lo que se ha escrito sobre ella, se reduce a una sencilla nomenclatura de los virreyes y prelados eclesiásticos que la han gobernado en lo espiritual y temporal, ha dispuesto establecer una academia que se denominará Academia nacional de la historia, con el objeto expresado, y con el de que para que cumpla con el fin de su instituto, reúna todos los documentos originales, obras inéditas, y las que se hayan publicado hasta aquí relativas a la historia de México.- La academia se compondrá, por ahora, de un presidente que el gobierno nombrará por esta vez, de veintisiete vocales, con un secretario que elegirá la academia de entre sus mismos individuos con pluralidad de votos. Los Excmos. Señores gobernadores los Estados serán socios corresponsables.- Mientras se dispone el local que sea conveniente, la academia celebrará sus juntas en una de las salas del colegio de Santos. Más adelante, cuando los trabajos de la academia lo demandaren, se hará a las cámaras la iniciativa de ley correspondiente, para proporcionar las cantidades que sean necesarias a llenar su objeto.- La misma academia formará el reglamento que crea más conveniente para la división y orden de sus trabajos, y lo pasará al gobierno para su debida aprobación. En esta virtud, y sabedor el Excmo. Sr. presidente interino de las buenas circunstancias que adornan a vd., de su ilustración y patriotismo, y no dudando se preste a un servicio que debe contribuir al bien general y al honor de la República, lo ha nombrado vocal de la referida academia, para que con los demás individuos que la componen, y de que acompaño a usted lista, concurra el local designado el día que señale el presidente de ella.- Academia Nacional de la Historia.- Señores. D. José María Fagoaga, presidente.- D. Ignacio Cubas.- D. José Bernardo

Couto.- D. Carlos María Bustamante.- D. Lucas Alamán.- Dr. D. José Ma. Mora.- D. José Gómez de la Cortina.- Dr. D. Miguel Valentín.- D. Juan José Espinosa de los Monteros.- Dr. D. Basilio Arrillaga.- D. Lorenzo Zavala.- D. Miguel Santa María.- D. José María Torne.- D. Agustín Torres Torija.- D. José Mariano Blasco.- General D. Juan Orbegoso.- Coronel D. Ignacio Mora.- D. Manuel Eduardo Gorostiza.- D. Francisco Ortega.- D. José Ma. Heredia.- D. Francisco Sánchez de Table.- Dr. D. Rafael Olaguibel.- D. Juan Rodríguez Puebla.- D. Isidro Rafael Gondra.- Dr. José Ramón Pacheco.- D. Miguel Bustamante.- D. Joaquín Pesado.- D. Joaquín Castillo y Lanzas.

1840: BANDO PARA TODOM EXICANO QUE HAGA A SU COSTA EXCAVACIONES O BUSCA DE MONUMENTOS DE LA ANTIGÜEDAD
COTTON 2008.

Habiéndose presentado ante este gobierno el C. Cristóbal Roldán, manifestando los más vivos deseos de contribuir al lustre de la patria en la reunión de antigüedades de la época del gentilísimo, proponiéndose hacer diversas excavaciones a su costa; a fin de descubrirlas, y hacer al Gobierno la donación de las piezas mejores que de este género lograrse encontrar, ciñéndose a no practicar más excavaciones que aquellas que juzgue oportunas en los parajes públicos de esta capital que le convenga, pues se propone hacer ninguna de cimientos dentro de las fincas; pasó su instancia a la Exma. Junta Departamental, para que se sirva consultar lo conveniente. Esta respetable corporación la tomó en consideración, y en carta del 22 del que acaba, expone: que debe atenderse a esta clase de empresas que abrazarán algunos particulares como un ramo recomendable de industria, según las probabilidades que tenga para su indemnización y ganancias; pero que siendo preciso que esta clase de investigaciones se reglamente para aprovechar sus buenos resultados, y evitar al mismo tiempo los abusos que pudieran cometerse, tiene por conveniente que se observen las siguientes prevenciones.- primera. Se concede en este Departamento

a todo mexicano, permiso para hacer a su costa excavaciones o busca de monumentos de la antigüedad, dando previamente aviso al a autoridad legal, señalando el sitio donde pretende practicarla.- segunda. Esta operación deberá ejecutarse de modo que no dañe los cimientos y acueductos, ni impida el libre uso y tránsito de plazas, calles, caminos o calzadas.- tercera. El empresario asegurará, a satisfacción de la indicada autoridad, la pronta y entera reposición de los parajes excavados; al estado que tenían antes de esta operación.- cuarta. La misma autoridad presentará la protección y amparo que queden en sus facultades, y cuidará de hacer efectivo el cumplimiento de la consignación y parte que el Gobierno del Departamento le corresponde por este permiso.- quinta. De los objetos útiles que se encuentren, de cualquier naturaleza que sean, se hará una regulación o avalúo, quedando la tercera parte de ellos en especie o en valor al Gobierno, el que será preferido por el tanto si le conviniera tomar los restantes, que en este caso serán pagados en el acto.- sexta. No. podrán hacerse excavaciones en propiedad de particulares o corporaciones, si no es de acuerdo y conformidad en todo con los dueños.- Y habiéndose conformado en un todo con la referida consulta, y aceptado la oferta que hace Roldán en los términos que propone, mando etcétera.- Gobernador Sr. D. Luis G. de Vieyra.

1853: LEY SOBRE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA
СОПЛОМ 2008.

Art. 3. La expropiación sólo puede verificarse por causa de utilidad pública, con los requisitos siguientes:- i. La ley o decreto del gobierno supremo que autorice los trabajos u obras de utilidad común para los cuales requiere la expropiación.- ii. La designación especial hecha por la autoridad administrativa, de las propiedades particulares a las cuales deba aplicarse la expropiación.- iii. La declaración de expropiación hecha por la autoridad judicial.- iv. La indemnización previa a la ocupación de la propiedad.

Título I. De la autorización se formará un expediente instructivo.- Art. 6.

Este expediente contendrá el proyecto que hará conocer la traza general de la línea de los trabajos, las disposiciones principales de las obras más importantes, y el presupuesto de los gastos.- Art. 8. Comprenderá, además, una memoria descriptiva que indique el objeto de la empresa y las ventajas que de ella puedan prometerse, y se unirá la tarifa de los derechos cuyo producto se haya de destinar a cubrir los gastos de los trabajos proyectados, siempre que éstos hayan de ser objeto de una concesión que incluya la aplicación de los derechos.- Art. 9. La empresa proyectada se anunciará al público por medio de los periódicos, para que dentro del término que se señale, contando desde la publicación del anuncio, se dirijan las observaciones a que pueda dar lugar la empresa, y que cualquiera puede hacer, a los proyectos o jefes de los distritos por cuyo territorio se extienda la línea de las obras de utilidad pública. Las observaciones podrán hacerse por escrito o de palabra, haciéndolo constar en este último caso en una acta que se levantará.- Art. 11. Los gobernadores reunirán todos estos documentos, y consultado con personas inteligentes, extenderán su dictamen motivo sobre la utilidad de la empresa y sobre los diversos puntos a que pudieren dar lugar las observaciones hechas, y remitirán el expediente al Ministerio de Fomento dentro de un mes, contando desde que se haya expirado el término prefijado en el Art. 9.- Art. 12. El gobierno supremo, oyendo a los ingenieros civiles, expedirá el decreto autorizando la ejecución de las obras, según lo estime por conveniente. Esta autorización importa la declaración de ser obra de utilidad común.

Título III. De la declaración judicial de expropiación.- Art. 23. Determinadas por el Gobierno supremo las propiedades necesarias para los trabajos u obras públicas, procurará celebrar con los propietarios de los terrenos o de los edificios un convenio amistoso sobre la cesión e indemnización, no habrá necesidad de declaración judicial, y se procederá según lo previene en el título siguiente.-

Título IV. De la indemnización.- capítulo I.- De la manera de fijarla.- Art. 39. Todos los demás interesados en la indemnización harán valer sus derechos, dirigiendo sus representaciones al Ministerio de Fomento, dentro del mismo término de 8 días. Los que no las dirigieren en el tér-

mino señalado, perderán todo derecho a la indemnización por parte del gobierno.- Art. 46. La indemnización se fijará siempre en una suma de dinero determinada. La indemnización comprenderá el valor que tenga la propiedad en sí misma al tiempo de ocuparse, y el de los daños y menoscabos que se causen por la expropiación.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.- Dado en el palacio nacional de Tacubaya, a 7 de julio de 1853.- Antonio López de Santa Anna.- A. D. Teodosio Lares.- Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.- Dios y Libertad. México, julio 7 de 1853. Lares.

1856: CIRCULAR PREVENIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA HISTORIA DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN MÉXICO
Соттом 2008.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.- Excmo. Sr.- Entre las muchas cosas que por desgracia faltan a la República, una de las más notables es la historia de la dominación española, siendo muy digno de lamentarse, que los mexicanos conozcan perfectamente la historia antigua y moderna de Asia y Europa e ignoren la suya propia. Las muy pocas obras que tratan de tan importante materia, andan entre un número cortísimo de personas curiosas, que a costa de mil afanes han logrado reunir las; y como además muchas de esas obras no son completas, y otras en menos de mil páginas apenas encierran una u otra noticia importante, resulta por necesaria consecuencia, que cada día se hace más difícil el conocimiento del primer período de nuestra historia.- Por otra parte, como los conquistadores y casi todos los primeros gobernantes eran hombres de muy escasa ilustración, cuidaron bien poco de escribir, no ya una historia general, pero ni siquiera narraciones parciales, así es que casi todas las noticias sobre la formación de la colonia, se encuentran en las crónicas de los conventos, siendo indispensable fastidiarse con las lectura de mil especies completamen-

te inútiles, para poder encontrar algún documento, algún dato importante.- Por último, el abandono y el criminal descuido con que se han visto los archivos públicos, han sido también causas eficaces del mal que lamentamos, y que si de una vez no se remedia, hará que dentro de muy poco tiempo sea de todo punto imposible escribir la historia de esa época memorable.- A fin, pues, de evitar tamaña desgracia, dispone el Excmo. Sr. Presidente:- Art. 1. Que se cuide con escrupuloso empeño de la conservación de los archivos de los ayuntamientos, intendencias, comandancias militares, tribunales y demás oficinas públicas, formándose índices claros de cuanto en ellos se contenga, y remitiéndose copias a este ministerio.- 2. Que V. E. excite eficazmente el patriotismo y la ilustración del reverendo obispo y de los preladados de los conventos, para que disponga se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior en los archivos y bibliotecas que de ellos dependan, remitiéndose también copias de los índices, y cuidándose muy especialmente de la conservación de las crónicas y de las noticias relativas a misiones.- 3. Que en el folletín del periódico oficial del Estado haga V. E. que se publiquen los documentos que hubiere en los archivos, y se reimpriman las obras antiguas que traten de esta materia.- 4. Que excite V. E. a los editores de los demás periódicos a que en sus folletines hagan iguales publicaciones, como lo ha hecho este ministerio con los de la capital.- 5. Que por cuantos medios le dicte su patriotismo, procure reunir datos relativos a la época indicada y aun a la de la conquista y a la anterior, porque de todas debe haber noticias, que hasta hoy han dormido a la sombra de nuestro culpable abandono.- Que disponga V. E. que a la mayor posible brevedad se forme una Memoria justificada de los siguientes ramos durante la administración colonial: Primero. Fundaciones de las principales poblaciones del Estado.- Segundo. Número de habitantes con expresión de sexos, en las épocas siguientes: principio de la población: 1580; 1700; 1810; 1821; 1830.- Tercero. Valor de propiedad rústica y urbana, incluyendo los edificios públicos, conventos, etcétera.- Cuarto. Importe por quinquenios de la agricultura, minería y de las rentas del Estado antes de la independencia y en la actualidad, tomándose el principio y el fin de los siglos anteriores, y marcándose en el actual los

periodos de 1810 a 1821; de éste a 1810 y de éste al presente.- Quinto. Mortalidad anual con distinción de sexos y edades.- Sexto. Criminalidad, expresándose cuáles son los delitos más comunes y cuáles son los más raros.- Séptimo. Las demás puntos que el buen criterio de V. E. juzgue más conducente al objeto.- Como este es un asunto que por sí solo se recomienda, creo innecesario extenderme más, encarecido si a V. E. la exactitud y la brevedad, a fin de que pronto dejemos de echarnos en cara esta grave falta.- Reitero a V. E. mi aprecio y consideración.- Dios y libertad. México, diciembre 9 de 1856.- Lafragua.

1859: LEY. NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS
СОТ0М 2008.

Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.- El Excelentísimo Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y considerando: que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustraerse de la dependencia a la autoridad civil:- Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio.- Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría parecer antes que sujetarse a ninguna ley.- Que como la resolución mostrada sobre éstos por el Metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles.- Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano.- Que

dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentado cada día más la lucha fratricida que promovió el desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la república pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga.- Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la república el dejar por más tiempos en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y- Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad.- He tenido a bien decretar los siguientes. Art. 1. Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.- 2. Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.- 3. habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.- 4. Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.- 5. Se suprimen en toda la república las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.- 6. Queda prohibida la fundación o creación de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.- 7. Quedando por

esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.- 8. A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos, para que atiendan a su cóngrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su propiedad.- 9. Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.- 10. Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.- 11. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los estados, a pedimento del M. R. Arzobispo de los RR. Obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.- 12. Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.- 13. Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8º; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la república.- 14. Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.- 15. Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el

acto de su salida la suma que hayan ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios, recibirán, sin embargo, la suma de quinientos pesos en el acto de su excomunión. Tanto del dote como de la pensión, podrán disponer libremente como una cosa propia.- 16. Las autoridades políticas y judiciales del lugar, impartirán, a prevención, toda clase de auxilios a las religiosas excomunión, para hacer efectivo el reintegro de la dote, o el pago de la cantidad que se las designa en el artículo anterior.- 17. Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas, por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente a su favor.- 18. A cada uno de los conventos de religiosas, se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad. Los superiores y capellanes de los conventos respectivos formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley, el gobernador del Distrito, o a los gobernadores de los estados respectivos para su revisión y aprobación.- 19. Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al Tesoro general de la nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1º de esta ley.- 20. Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que a toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento, de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia ab intestato, el dote ingresará al tesoro público.- 21. Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.- 22. Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por

algún individuo del clero, o por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquélla. El escribano que autorice el contrato, será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.- 23. Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán según el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.- 24. Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación, o por las políticas de los estados, dando éstas cuenta inmediatamente al gobierno general. 25. El gobernador del Distrito y los gobernadores de los estados, a su vez, consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.- Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio del gobierno general en Veracruz, a 12 de julio de 1859.- Benito Juárez.- Melchor Ocampo, presidente del gabinete, ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina.- Lic. Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción pública.- Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.- Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno general en Veracruz, a 12 de julio de 1859.- Ruiz.

**1859: REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NACIONALIZACIÓN
COTTON 2008.**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Excmo. Sr.- El Excmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El C. Benito Juárez, presidente constitucional interino de la República, a los habitantes de ella sabed: Que con el objeto de que la enajenación de los bienes de que habla la ley de 12 del actual, contribuya eficazmente a la subdivisión de la propiedad territorial y ceda en beneficio general de la nación, que es el gran final de la reforma que ella envuelve, he tenido a bien decretar, con acuerdo unánime del gabinete, lo siguiente: Art. 1. La ocupación de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la nación, se hará en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el gobierno, y en los Estados por las jefaturas superiores de hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas en sus respectivos distritos.- 2. El día siguiente al de la publicación de esta ley, en cada lugar donde existan algunos de dichos bienes, la primera autoridad política nombrará el comisionado o comisionados que crea necesarios, para que con un escribano o dos testigos, procedan inmediatamente a recoger del procurador, síndico, administrador o mayordomo respectivos, las escrituras, libros de cuentas y demás documentos relativos a los intereses que han tenido a su cargo, en el estado en que se hallen, así como el numerario existente, haciendo el inventario y cortes de cada respectivos, que firmarán el comisionado, el procurador o síndico, mayordomo o administrador, y el escribano o testigos.- 3. Si los procuradores, síndicos, mayordomos o administradores, no quisieren firmar los inventarios y cortes de cada de que habla el artículo anterior, o de cualquier modo rehusaren hacer la entrega que en él se previene, la primera autoridad política mandará aprehenderlos y ponerlos a disposición del juez de hacienda para que los juzgue por su desobediencia a la ley e injusta detención de los bienes públicos. En los casos que expresa este artículo, o en aquellos en que se oponga resistencia, procederá por sí solo el comisionado con el escribano o testigos, pidiendo

el auxilio de la policía o fuerza armada, siempre que fuere necesario.-

4. Los comisionados procederán sin interrupción, dando diariamente a la autoridad que los nombró, noticia de lo que practiquen en el desempeño en su encargo; y tan luego como lo termine, harán entrega de todo, con el inventario y cortes de caja, a la oficina respectiva de que habla el art. 1º, la cual se hará cargo entonces de lo que reciba por cuenta de la nación, para obrar conforme a lo que esta ley dispone.-

5. Igualmente nombrará la primera autoridad política uno o más peritos, para que dentro del preciso término de ocho días formen planos de división en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan a la aprobación de dicha autoridad. En estos planos se excluirán únicamente aquellos templos que se destinen por el gobierno para que continúen empleándose en el servicio divino, conforme al art. 14 de la repetida 1er de 12 del actual, y una vez aprobados los planos de división, se valorará separadamente cada una de las fracciones que resulten.-

6. Hecho este valúo, se venderán dichas fracciones en subasta pública, verificándose los remates en el Distrito Federal, por el jefe de la oficina que establezca el gobierno, o por otras personas que éste nombre al efecto, y en los Estados por los jefes superiores de hacienda, administradores o receptores de rentas.-

7. Para estos remates se publicarán avisos con términos de nueve días, señalando después de ese término tres días que se sucedan con el intervalo de uno o cada uno de ellos, para que se verifiquen las tres almonedas. Estos avisos se publicarán en la cabecera del partido en que estén situados los edificios, con la designación clara y expresa de lo que ha de enajenarse, su avalúo, y el lugar, días y horas en que han de celebrarse las tres almonedas, haciéndose la publicación en los lugares de costumbre y en el periódico oficial, si lo hubiere.-

8. En dichas almonedas se tendrán por buenas las posturas que ofrezcan una tercera parte del avalúo en dinero efectivo y otra tercera parte en créditos de la deuda nacional reconocida, cualquiera que sea su origen o denominación. La base de entregar la tercera parte en dinero será inalterable, y las pujas deberán hacerse únicamente sobre la parte que ha de darse en créditos, admitiéndose como mejor postura la que ofrezca mayor cantidad de éstos.-

9. Desde la primera almoneda se hará el remate, si en ella hubiere postura admisible, y si no se presenta ésta en las tres almonedas, el jefe de la oficina del Distrito Federal y los jefes de hacienda o los administradores de rentas en los estados, aceptarán después en lo privado la primera postura admisible que se les presente.- 10. El pago de los valores de los remates que se verifiquen con arreglo a los cuatro artículos anteriores, así en la parte de numerario como en la de créditos, deberá hacerse en el acto que se firme la escritura respectiva; pero también podrá el gobierno, en todos los casos en que lo juzgue conveniente, admitir que la parte de numerario quede reconociéndose sobre el mismo edificio o fracción que se enajena, por el término de cinco o nueve años, y con el rédito de seis por ciento anual. Sin embargo, de lo dispuesto en este artículo, se dará preferencia en las almonedas a las posturas en que se ofrezca exhibir de contado la parte de numerario, cuando estén en igualdad de precios, incluyendo la parte de créditos con las que pretendan quedar a reconocer aquéllas. La parte de créditos deberá en todos los casos exhibirse cuando se otorgue la escritura.- 11. Todos los capitales que se reconozcan en favor del clero secular y regular, ya sea que procedan de imposiciones hechas antes de la ley de 25 de junio de 1856, o de las adjudicaciones, ventas convencionales o remates que en virtud de ella se hayan celebrado hasta la fecha de la publicación de esta ley, podrán ser redimidos por los actuales censatarios en esta forma: tres quintas partes en títulos o créditos de la deuda nacional, cualesquiera que sean su origen y denominación, y dos quintas partes en dinero efectivo, pagaderas en abonos mensuales, y por partes iguales, durante cuarenta meses, contados desde que se haga el contrato de redención.- 12. Para que dichos censatarios puedan disfrutar la gracia que se les concede en el artículo anterior, deberán ocurrir a la oficina de hacienda respectiva de las que se citan en esta ley, y antes de treinta días contados desde el de su publicación, a manifestar su voluntad de redimir la cantidad que reconozcan, entregando la parte de créditos correspondientes a una obligación de pagar la parte de numerario en los términos que expresa el mencionado artículo anterior.- 13. Estas obligaciones serán al portador y conservarán la misma hipo-

teca del capital que ha de redimir, haciéndose constar esta circunstancia en el documento, y anotándose la escritura respectiva, la cual no se cancelará sino cuando se haga constar que ha sido cumplida en todas sus partes aquella obligación ante el jefe de la oficina de hacienda respectiva, quien libraré entonces la orden correspondiente para la cancelación.- 14. En los lugares foráneos en donde no haya crédito de la deuda nacional, podrán los jefes de las oficinas de hacienda a quienes corresponda, admitir una obligación de que serán entregados dentro de un término prudente, según la distancia y en la capital del estado a que pertenezcan, o ya en la capital de la república, cuando aquélla vuelva al orden legal. Estas obligaciones se remitirán al jefe de hacienda respectivo, o a la oficina del Distrito Federal, para que sean recogidos o inutilizados los créditos en la forma que previene la ley.- 15. Si transcurriesen los treinta días de que habla el art. 12 sin que los actuales censatarios hayan ocurrido a hacer la redención de los capitales que reconocen, se tendrá por renunciado su derecho, y se admitirá la redención al primero que la solicite dentro de los diez días siguientes, subrogándose éste en lugar del erario. Para los efectos de este artículo, la oficina especial del Distrito y las jefaturas superiores y demás oficinas de hacienda encargadas de la ejecución de esta ley, publicarán en los periódicos, si los hay, o en los lugares de costumbre, una relación de todas las imposiciones que deben redimirse en su respectiva demarcación, y cada semana publicarán también, del mismo modo, una noticia de las que durante ella se rediman. De ésta y de la otra se mandaré copias, por los conductos respectivos, al Ministerio de Hacienda.- 16. Los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se subroguen en lugar del erario, pagarán el capital que rediman en los términos prevenidos para los actuales censatarios, con la sola diferencia de que su obligación, para cubrir la parte de numerario, deberá ser afianzada a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva.- 17. Una vez transcurrido el plazo de los diez días, el jefe de la oficina especial del Distrito, y los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en sus respectivas demarcaciones, procederán a vender, en subasta pública, los capitales impuestos, observando para las almonedas las mismas

prevenciones que contiene el art. 7º de esta ley.- 18. En estas almoneadas se tendrá por buena postura la que ofrezca entregar en numerario, en los plazos señalados en el art. 11, las dos quintas partes del capital que se ponga en remate, y las otras tres quintas en créditos, debiendo hacerse las pujas sobre éstos y no sobre la parte de dinero efectivo.- 19. Las obligaciones que sobre pago de numerario otorguen los que rematen capitales impuestos, conforme al artículo anterior, deberán ser afianzados a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva, y la parte de créditos deberá exhibirse en el acto de otorgarse la escritura.- 20. En la misma forma y términos que expresan los artículos anteriores, con la sola diferencia de que servirán de base para los remates, los avalúos o declaraciones hechas anteriormente para el pago de contribuciones, se procederá a vender, en subasta pública, todas las fincas que, con diversos títulos, ha administrado el clero regular y secular, y que a la fecha de la publicación de esta ley no hayan sido desamortizadas porque no se haya formalizado ni pedido la adjudicación de ellas, conforme a la ley de 25 de junio de 1856.- 21. En estas enajenaciones, lo mismo que en las que tratan los arts. 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley, todos los fastos serán pagados por el comprador. Mas en ninguno de los casos de la redención, subrogación, remates u otro acto oficial, podrán los jefes de las oficinas de hacienda de que habla esta ley, cobrar derechos a los interesados. Todas estas operaciones estarán libres del pago de alcabala.- 22. Los actuales censatarios que dentro de treinta días que les concede el art. 12, hagan la redención de capitales que reconozcan, quedarán exentos de pagar lo réditos que a la fecha estén adeudando. En el caso de no hacerlo así, el gobierno ejercerá directamente su acción contra ellos por las sumas adeudadas, o las cederá en virtud de convenio, a los que adquieran dichos capitales.- 23. Siempre que algunos de los que adquieran bienes de los que habla esta ley, ya por redención directa o ya por subrogación y remate, no quieran disfrutar de los plazos que concede el art. 11 por la parte de dinero efectivo, el gobierno admitirá su pago al contado, haciéndoles el descuento correspondiente por tal anticipación.- 24. Los que por subrogación o remate, adquieran capitales impuestos de plazos cumplidos, o que haya

de cumplirse antes de un año, contado desde la fecha de esta ley, no podrán exigir su redención de los censatarios actuales antes de dicho año. Respecto de las imposiciones que tengan estipulado para la redención del capital un plazo que exceda del año, los que las adquieran en virtud de esta ley de 25 de junio, deben ser puestas en venta de nuevo, y se dividirán en lotes de la extensión que juzgue más conveniente el gobernador del estado respectivo. En la enajenación de estos lotes se preferirá a los actuales subarrendatarios y vecinos de la misma finca, y sólo en el caso de que éstos no hagan la adquisición en el término que para ello les fije el gobierno del Estado se venderán al mejor postor, según lo prevenido en esta ley.- 27. Pasados los treinta días que por el art. 11 se otorgan a los actuales censatarios para redimir por sí los capitales que reconozcan, y los diez días que por el artículo 17 se conceden a los que quieran subrogarse en lugar del erario, todo el que denuncie una imposición no redimida, y de que no tenga conocimiento la oficina de hacienda respectiva, tendrá derecho a subrogarse en lugar del erario, entregando el sesenta por ciento de su valor en títulos de la deuda pública, y el resto en dinero a los plazos que establece el citado art. 11.- 28. Los que denuncien fincas que no hayan sido desamortizadas conforme a la ley de 25 de junio de 1856, y de que no tenga noticia la oficina de hacienda respectiva, tendrán el derecho a que se les adjudique por el valor declarado para el pago de contribuciones, o a los plazos que fija el repetido art. 11 de esta ley.- 29. La gracia que por los artículos anteriores se concede a los denunciantes, sólo tendrá lugar en el caso de que dentro de los veinte días siguientes al de la denuncia formalicen para sí o para la persona a quien representen la subrogación o adjudicación, en la forma que ellos previenen. Pasado este término sin que así lo verifiquen, perderán sus derechos, y la oficina respectiva procederá sin demora a vender en subasta pública los censos o fincas de que se trate, bajo las reglas prescritas en esta ley.- 30. Dichas denuncias se presentarán por escrito, en el Distrito Federal a la oficina que en él establezca el gobierno, y en los estados a los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en su respectiva demarcación.- 31. Respecto de los bienes que, conforme a esta ley, deben

enajenarse en la parte de la república que se halla hoy bajo el dominio del gobierno usurpador de México, los actuales censatarios, o lo que quieran sustituir a éstos, cada uno en su caso, se dirigirán al supremo gobierno constitucional para hacer la redención, conforme a lo que esta misma ley dispone, y los contratos de estas operaciones se harán ante escribano público, reservando el anotar o cancelar las escrituras respectivas, para cuando vuelvan al orden las poblaciones en que se hallen los protocolos en que consten las imposiciones así redimidas. Transcurridos los plazos que para las redenciones conceden los artículos 12 y 15 de esta ley, el gobierno podrá disponer la venta de los bienes en subasta pública, cuando lo crea conveniente, en los términos prevenidos en el art. 17.- 32. Para fijar las cantidades de capitales impuestos que han de conservar las comunidades de religiosas, conforme a los artículos 8, 17 y 18 de la repetida ley de 12 del actual, si los mayordomos o capellanes de dichas comunidades no presentaren dentro de quince días una noticia del número de religiosas que han introducido su dote y el monto de dichos dotes, así como el presupuesto de los gastos anuales de que habla el citado art. 18, la oficina de hacienda a quien corresponda, en unión de la primera autoridad política del lugar, y con vista de los datos necesarios, fijará la suma que deba quedar a cada comunidad para ambos objetos, y señalará las imposiciones que a ellos hayan de aplicarse, poniéndolas a disposición del mayordomo o administrador de la comunidad, con su respectivo inventario.- 33. De la cantidad de numerario que produzcan al contado y a plazo las ventas y pensiones de los bienes todos de que habla esta ley, corresponderá a los estados el veinte por ciento de lo vendido y redimido en sus respectivos territorios, quedando a su cargo el invertir este producto en la mejora de caminos y demás vías de comunicación, así como en otros objetos de notoria utilidad pública. Para hacer efectiva esta disposición, las jefaturas de hacienda en cada estado cuidarán de entregar al tesoro del mismo la porción del numerario y obligaciones que le corresponda, a medida que se vayan recaudando.- 34. La oficina especial que se establezca en el Distrito, y las jefaturas de hacienda, administraciones y receptorías de rentas, disfrutarán el cinco por ciento del numerario

que cada una de ellas colecte al contado o a plazos, en virtud de lo que dispone esta ley. El gobierno federal en el Distrito, y los gobernadores de los estados en cada uno de ellos, dispondrán la distribución que ha de hacerse del cinco por ciento entre los empleados de dichas oficinas.- 35. Para la admisión y amortización que ha de hacerse de la deuda nacional, por lo dispuesto en esta ley, se observarán todas las reglas establecidas en las leyes vigentes de la materia, quedando autorizado el supremo gobierno para dictar cuantas medidas crea convenientes, con el objeto de asegurar los intereses de la nación, en todas las operaciones que conforme a esta misma ley se admitirán como créditos contra el erario, los documentos expedidos por la Tesorería general de México, después del 16 de diciembre de 1857, ni por ninguna de las oficinas que hayan estado o estén sometidas al llamado gobierno de la capital.- 36. A fin de evitar las ocultaciones que, con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos y los registradores de hipotecas deberán presentar a la oficina de hacienda a quien corresponda, dentro de los veinte días contados desde la publicación de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondientes a los bienes que ella menciona.-La falta de cumplimiento de esta disposición será motivo de suspensión de oficio por uno o dos años, según la gravedad del caso.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de gobierno nacional de Veracruz, a 13 de julio de 1859.- Benito Juárez.- Al: Miguel Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.- Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de Veracruz, a 13 de julio de 1859.- Lerdo de Tejada.

1859: CIRCULAR DECLARA COMO PRENDIDOS EN LA NACIONALIZACIÓN, LAS CASAS EPISCOPALES Y CURALES, COLEGIOS, ETCÉTERA, Y HACE OTRAS ACLARACIONES A LA LEY

COTOM 2008.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Excmo. Sr.- Hoy digo al Excmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca lo que copio:

Excmo. Sr.- He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente interino constitucional del oficio de ese gobierno fecha 25 de julio último, en que consulta si están comprendidas en la nacionalización de bienes eclesiásticos las capellanías de sangre, los edificios que ocupan los colegios que han dependido del clero, las casas episcopales y las curales, los hospitales y demás edificios anexos a los templos, de manera que sólo quedan éstos destinados inmediatamente al culto divino; y S. E. se ha servido acordar afirmativamente, añadiendo por lo que respecta a las casas curales, episcopales y de beneficencia, que continuarán en posesión de ellas los individuos que las ocupan, siempre que les sean necesarias y así lo soliciten del supremo gobierno los interesados.- Igualmente dispone el Excmo. Sr. presidente que V. E. haga la designación de los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, si el diocesano no pide tal designación, según previene el art. 11 de la ley de 12 de julio, cuya designación se comunicará al mismo diocesano para los efectos que juzgue oportunos.- Por último, las figuras de que habla el art. 20 de la ley de 13 de julio y que hayan sufrido deterioro después del último avalúo oficial, según consulta V. E. en la parte final de su comunicación, no se sujetarán a nuevo avalúo, sino que se practicará respecto de ellas, lo que establece para todas el art. 9º. de la misma.-

Y lo transcribo a V. E. por haber dispuesto el Excmo. Sr. presidente de estas resoluciones se observen en todos los casos que ocurran.- Dios y libertad. H. Veracruz, agosto 4 de 1859.- Ruiz.- Excmo. Sr. gobernador del Estado de...

**1862: PROYECTO DE LEY. RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS
ARQUEOLÓGICOS**
COTOM 2008.

Habiendo dado cuenta a esta Sociedad con el atento oficio de V. de 28 de junio próximo pasado, en que tuvo la bondad de facultarla para proponerle el proyecto de ley que estimara conveniente, con el fin de evitar la destrucción y exportación de las antigüedades existentes en la república, nombró una para que redactasen los términos en que debería entenderse el referido proyecto; y habiendo presentado dicha comisión sus trabajos, después de una madura discusión, han sido aprobados por unanimidad de sufragios en la sesión que se celebró el jueves 28 del que fina.- En consecuencia, tengo la satisfacción de remitir a usted original del proyecto aprobado, dándole a la vez las más sinceras y expresivas gracias por la confianza que ha tenido la bondad de dispensar en este negocio a la corporación que preside.- Con este motivo tengo la honra de renovarle las seguridades de mi atenta consideración y distinguido aprecio.- Dios y Libertad. México, agosto 30 de 1862.- C. Ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.- Habiendo llamado la atención del gobierno los irreparables perjuicios que sufren las ciencias con la destrucción de los antiguos monumentos de la civilización indígena, y con la extracción que se hace en sus objetos para transportarlos al extranjero, violando por parte las leyes que prohíben estos actos y atentándose por otra a los derechos de dominio que la nación tiene por sus regalías sobre dichos objetos, según está declarado por las leyes 1, 2, 3, 4 y 5 título 12 libro 8 de la Recopilación de Indias, y la ley 3 título 29 libro 8 Novis, el C. presidente constitucional en cumplimiento de aquéllas y moderando su rigor en beneficio de los que se dediquen a la exploración y descubrimiento de tales objetos, ha mandado se observen las siguientes prevenciones: Art. 1. Se deben entender por monumentos antiguos: i. Los Teocalis, o construcciones piramidales y montículos artificiales, como los de Xochimilco, la Quemada, Cholula, Teotihuacán, etcétera.- ii. Las ruinas de antiguos edificios civiles o religiosos, como los denominados palacios o templos de Mitla, Palenque,

etcétera.- iii. Las obras de defensa militar, calzadas, diques, acueductos, embaldosados y demás obras de su género que por su tradición se reputen anteriores a la conquista o le sean contemporáneos.- iv. Los túmulos o construcciones cónicas de tierra y piedra, conocidas con los nombres vulgares de Tlatelis y Cuisillos.- v. Los sepulcros abiertos en las rocas, y los demás de mampostería en que se encuentran utensilios y dijes antiguos y los restos humanos en ellos depositados.- vi. Las obras arquitectónicas construidas en tiempos posteriores e inmediatos a la conquista, tales como los arcos de Zempoala, de Tlalmanalco y el Matadero de esta capital.- vii. Las estatuas antiguas, bustos, figuras de animales o fantásticas, los ídolos y penates de metal, piedra o barro.- viii. Los relieves esculpidos en las montañas o en piedras, que representen figuras humanas, simbólicas, o arabescos en el estilo indígena, las lápidas e inscripciones de todo género.- ix. Las insignias y distintos fabricados de cristal, obsidiana, serpentina y otras piedras duras y pulidas, tales como los llamados vulgarmente sombreritos, los hemisferios y pequeños cilindros de la misma materia. x. Los dijes, adornos y utensilios domésticos, tales como cuentas de oro o de piedra pulida, amuletos, caracolillos y dientes talabrados, malacates, o huesos para hilar, ollas, vasos, platos, etcétera.- xi. Las armas ofensivas y defensivas, como las hachas fabricadas de piedra o de metal, los dardos de lanza o flecha, cuchillos y navajas de pedernal o de obsidiana, vulgo istete y chinapo.- xii. Los instrumentos de artes fabricados de bronce o de piedra en forma de escoplos, hachas, cinceles, planas, etcétera, los bruñidores, raspadores y moldes para las obras de plástica.- xiii. Los tamboriles vulgo Teponastles, pífanos, pitos, cascabeles, y demás instrumentos músicos que usaban los indígenas y por los españoles en los años inmediatos.- xiv. Las monedas de plata y cobre acuñadas en México durante el siglo xvi y las labradas por los llamados insurgentes durante la guerra de independencia.- xv. Las pinturas y dibujos ejecutados en papel de maguey, en lienzo o madera, con las figuras y caracteres que usaban los indígenas para suplir la escritura.- xvi. Cualesquiera otros objetos desconocidos antiguos, ya sean mexicanos o extranjeros.- Art. 2. Todas las autoridades políticas y judiciales vigilarán

cuidadosamente, dentro de su respectivo territorio, sobre la conservación de los monumentos expresados en los seis primeros párrafos del artículo anterior, impidiendo además que de ellos se extraigan sus materiales, aun cuando estuvieren derribados, y haciendo ejecutar las obras de reparo que necesiten, sin deformarlos. Si éstos fueren costosos o necesitaren de una dirección científica, darán cuenta al ministerio de Fomento para que disponga lo conveniente.- Art. 3. Ninguno podrá hacer excavaciones en los mencionados monumentos sin conocimiento de la autoridad política del lugar donde deban verificarse. Para otorgar estos permisos, se oirá e informe de su otorgamiento.- Art. 4. Todos los objetos mencionados en los párrafos ix y siguientes del artículo 1º que se hallaren en terrenos de propiedad particular, pertenecerán a los que los descubran en su costa o por su industria, reservándose el gobierno el derecho de adquirirlos por su legítimo valor, estimado por peritos. Los que se encuentren en territorio público o realengo serán depositados en lugar seguro por la autoridad política o judicial del distrito, dando noticia circunstanciada del hallazgo al ministerio de Fomento, a fin de que se determine su adquisición e indemnización a los que hubieren hecho el hallazgo.- Art. 5. Los descubridores cuidarán escrupulosamente de anotar el paraje de los hallazgos, el nombre indígena del lugar, la disposición que guardan los objetos, la profundidad a que se encuentren, su distancia a la villa, pueblo, etcétera, más inmediata y cuantos accidentes consideren dignos de atención, poniéndolos en conocimiento de la autoridad respectiva.- Art. 6. La facultad que se concede a los particulares, tanto nacionales como extranjeros, para adquirir en propiedad objetos antiguos, se entiende con la calidad de que no puedan exportarlos fuera de la república. Los infractores de esta concesión serán perseguidos y castigados como reos de contrabando de ilícito comercio.- Art. 7. Las estatuas, bustos, ídolos, piedras esculpidas y demás objetos de antigüedad que se encuentren embutidos en las paredes de los edificios público o de particulares, serán extraídos y colocados en el Museo Nacional por cuenta del Tesoro público. La extracción se verificará bajo la dirección de un arquitecto y con las prevenciones convenientes a la seguridad del edificio.- Art. 8. El gobierno

tiene el derecho de adquirir los cuadros originales de los pintores célebres mexicanos o extranjeros, por el tanto del valor en que hayan sido enajenados, siempre que los compradores pretendan exportarlos fuera del territorio de la república.- México, agosto 28 de 1862.- Ramírez.- Dr. Romero.- Fonseca.

1864: CIRCULAR QUE LOS PREFECTOS CUIDEN DE LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS ANTIGUOS

COTOM 2008.

Ha llegado a noticia de esta Secretaría, que en varios puntos del Imperio se están destruyendo los edificios y monumentos antiguos con objeto de aprovechar su material en diversos usos. Como entre esos edificios existen obras monumentales de interés arqueológico, queda a la inmediata responsabilidad de esa Prefectura disponer que en toda su comprensión se conserven dichos objetos en el estado y con el respeto que les corresponden, a cuyo efecto dictará V. S. las medidas eficaces que se requieren para precaver la continuación del referido abuso.- México, junio 29 de 1864.- El Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, José Salazar Ilarregui.

1865: DECRETO. SE ESTABLECE EN EL PALACIO NACIONAL UN MUSEO PÚBLICO DE HISTORIA NATURAL, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA

COTOM 2008.

Maximiliano, Emperador de México: Oído nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos, decretamos: Art. 1. Se establece en el Palacio Nacional un Museo público de Historia Natural, Arqueología e Historia, que estará bajo nuestra inmediata protección.- Art. 2. Ese Museo se dividirá en tres departamentos: el de Historia Natural, el de Arqueología e Historia, la Biblioteca. El Museo estará bajo la dirección general de una persona nombrada por nosotros, que llevará el título de Director

del Museo Nacional; los departamentos estarán al cuidado inmediato de conservadores nombrados también por nosotros.- Art. 3. En el Departamento de Historia Natural se reunirán las colecciones zoológicas, botánicas y mineralógicas, ya sea que vengan del extranjero, ya con especialidad relativos a la historia del país. En la Biblioteca se reunirán los libros que fueron de la Universidad, los que pertenecieron a los extinguidos conventos y los que se comprenden para este objeto por cuenta del tesoro.- Art. 4. El gobierno sufragará todos los gastos de instalación, conservación y fomento del Museo, cuyos presupuestos formados por los conservadores de los departamentos, serán presentados al ministerio de Instrucción Pública por el director y sujetadas por aquél a nuestra aprobación.- Art. 5. El director, de acuerdo con los conservadores, procederán desde luego a formar el reglamento general del Museo y los especiales de los departamentos; esos reglamentos serán aprobados por nosotros por conducto del ministerio respectivo.- Nuestro ministro de Instrucción Pública y Cultos queda encargado de la ejecución de este decreto.- Dado en el Palacio de México, a 4 de diciembre de 1865.- Maximiliano.- Por el Emperador.- El Ministro de Instrucción Pública y Cultos.- Francisco Artigas.

1868: CIRCULAR RECUERDA LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE EXPRESA
СОТТОМ 2008.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de cancillería.- Circular.- El oficial encargado de la dirección del archivo general y público de la nación, C. Juan D. Domínguez, ha representado a este ministerio la inobservancia de las prevenciones legales relativas a la remisión que las autoridades y otras personas mencionadas en ellas, deben hacer para el archivo, de documentos pertenecientes a las oficinas que están a su cargo, y los perjuicios que al servicio público está ocasionando esa falta; y ha pedido que se recuerden las indicadas disposiciones, ordenando su puntual cumplimiento.- El ciu-

dadano presidente de la República tomó lo expuesto en consideración y de conformidad con lo pedido, se ha servido acordar, que se haga presente a quienes corresponde, la obligación que tienen de remitir al archivo general los documentos de que habla el Art. 4º. del reglamento del archivo, excitando su celo por el servicio público, que está interesado en el cumplimiento de dicha obligación. Para los efectos de este supremo acuerdo dirijo a usted desde luego sus órdenes para que hoy en adelante sea observado en la parte que a usted y a sus subalternos concierne el estado de reglamento, que fue dado con [...]er de ley general en 19 de noviembre de 1846, y cuyo art. 4º. dispone lo siguiente: Mientras que con los informes a que se refieren los artículos precedentes, y los otros datos que fueren necesarios, se puede expedir un decreto pormenorizando todo lo demás que deba contener el archivo general, y el tiempo y modo de hacerle las correspondientes remisiones, se observarán las prevenciones que siguen: i. Los gobernadores de los estados y del Distrito de la federación remitirán al archivo general una copia autorizada de las constituciones, leyes, decretos y reglamentos que promulgaren, así como un ejemplar de la estadística que se haya formado o se formare de sus demarcaciones respectivas, con los planos que les pertenezcan.- ii. La Corte Suprema de Justicia, el tribunal supremo de Guerra y Marina, y los tribunales superiores de los estados, remitirán cada año un extracto de las causas célebres que hayan concluido en el anterior, y de las correspondientes a los reos que hubieren sido sentenciados, en cualquiera de las instancias del juicio, a la pena capital. También mandará una copia legalizada de su reglamento y aranceles particulares.- iii. Todo escribano o juez receptor que autorice algún testamento, codicilo, contrato o cualquiera disposición en que tenga interés el erario, o algún establecimiento de beneficencia pública, enviará inmediatamente una compulsión en papel del sello quinto, del instrumento que se otorgue.- iv. Los dueños y administradores de las imprentas remitirán oportunamente el archivo un ejemplar de cada periódico que publiquen, y de cuantas impresiones se hagan en ellas.

1868: DECRETO. SEÑALA CUÁLES SON LAS RENTAS Y BIENES DE LA FEDERACIÓN

СОТТОМ 2008.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.- El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber: Que el soberano congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente: El congreso de la Unión decreta: Art. I. Son rentas y bienes de la federación: xiii. Los castillos y fortalezas, las ciudades, almacenes y maestranzas de artillería, casas de correo y de moneda, y los demás edificios que por compra, donación o cualquier otro título sean de propiedad nacional.- xvii. Los bienes mostrencos que hubiere en el Distrito Federal y en los territorios, y en la parte que conforme a las leyes corresponde el erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos puntos.- Salón de sesiones del Congreso de la Unión.- México, a 29 de mayo de 1868.- Francisco Zarco, diputado presidente.- Guillermo Valle, diputado secretario.- Joaquín M. Alcalde, diputado secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.- Palacio nacional en México, a 30 de mayo de 1868.- Benito Juárez.- Al C. José María Garmendia, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente. Y lo transcribo a usted para los fines correspondientes.- Independencia y Libertad. México, mayo 30 de 1868.- José M. Garmendia.

1885: COM UNICADO. CREACIÓN DE LA PLAZA DE INSPECTORY CONSERVADOR DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS

СОТТОМ 2008.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública.- El presidente de la república ha tenido a bien encomendar a ud. el cargo de inspector y conservador de Monumentos Arqueológicos de la Repú-

blica, con la gratificación mensual de \$ 150, que desde hoy comenzará ud. a disfrutar, y bajo el concepto de que ejercerá ud. su encargo con arreglo a las instrucciones que le dará esta secretaría.- Comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, octubre 8 de 1885.- Baranda.- C. Leopoldo Batres.- Presente.

**1885: COM UNICADO. ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR DE MONUM ENTOS AR-
QUEOLÓGICOS**

COTOM 2008.

Secretaría de Estado y despacho de Justicia e instrucción pública.- El presidente de la República ha tenido a bien acordar que entretanto se fijen y reglamentan debidamente las atribuciones de ud. como inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la república, según el nombramiento que al efecto le fue expedido con fecha del 8 del actual, se sujete ud. por ahora a las instrucciones siguientes.- 1ª. El inspector cuidará de la conservación de todos los monumentos y ruinas arqueológicas e históricas de la república. Al efecto, podrá nombrar a los vigilantes o conserjes que en cada departamento fueren necesarios para que lo secunden en esa comisión, pero bajo el concepto de que esos vigilantes no gozarán de sueldo alguno, pues su encargo será puramente honorífico.- 2ª. Impedirá que se hagan excavaciones, traslaciones de monumentos, etcétera, sin la debida autorización de la Secretaría de Justicia, la que en todo caso comunicará estos permisos al referido inspector para que bajo su intervención se practiquen las operaciones necesarias.- 3ª. Las antigüedades que se remitan al Museo Nacional ya sea por compra hecha por el mismo establecimiento o por donación de las autoridades de los estados, del extranjero o de particulares, se dirigirán precisamente al inspector para que este tome nota de ello, y por inventario las entregará al museo, recabando del director el recibo correspondiente.- 4ª. Le serán igualmente dirigidos los objetos antiguos decomisados en las aduanas, con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de que por su conducto lleguen a poder

del Museo Nacional, en los mismo términos prevenidos en la fracción anterior.- Comuníquese a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, octubre 17 de 1885.- Baranda.- C. Leopoldo Batres.- Presente.

1896: DECRETO SOBRE EXPLORACIONES ARQUEOLÓGICAS

СOТOМ 2008.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se faculta al ejecutivo federal para conceder permiso a personas particulares para hacer exploraciones arqueológicas sobre las bases siguientes:

1. La concesión nunca excederá de 10 años.
2. Los gastos que demanden las obras de exploración serán erogados por el concesionario, ejecutándose bajo su dirección las obras, pero siempre con la vigilancia e inspección de un delegado especial nombrado por el gobierno mexicano.
3. Las obras se llevarán a cabo en los lugares designados por el concesionario, dando éste aviso previo al Ministerio de Justicia de cada caso de exploración, bajo el concepto de que si el lugar designado fuere de propiedad nacional, el delegado nombrado por el gobierno cuidará de que no sean destruidos los monumentos arqueológicos que allí existan, y si fuere de propiedad privada no se permitirá ninguna clase de exploración sino hasta después de obtenidos el consentimiento del propietario.
4. El material que se encuentre en las exploraciones será de la propiedad del gobierno nacional, permitiéndose al concesionario sacar moldes de todos los objetos descubiertos y únicamente en el caso de que se encontraren dos o más originales iguales, se entregará un ejemplar

de éstos al concesionario por el delegado del gobierno, quien dará desde luego el correspondiente aviso a la Secretaría de Justicia.

5. Los materiales originales y los moldes que con arreglo a esta concesión se exportaren fuera del país, quedarán exentos de todo derecho de exportación, pero siempre sometidos a la inspección de los delgados del gobierno.

6. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de alguna de las obligaciones que se le imponen en las anteriores bases, dará motivos para declarar administrativamente la caducidad de la concesión.

7. El ejecutivo podrá exigir, si lo estimare conveniente, un depósito o fianza que sirva de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, los que en caso de caducidad serán perdidos por éste.

Trinidad García, diputado presidente.- Rafael Dondé, senador presidente.- M. Algara, diputado secretario.- Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a tres de junio de mil ochocientos noventa y seis.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a usted para su inteligencia.

México, junio 3 de 1896.

J. Baranda.

1897: LEY SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS

COTTOM 2008.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Art. 1. Los monumentos arqueológicos existentes en territorios mexicanos son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo de la Unión. Art. 2. Se reputan monumentos arqueológicos, para los efectos de esta Ley, las ruinas de ciudades, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones y, en general, todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México. Art. 3. La destrucción o deterioro de los monumentos arqueológicos constituye un delito, y los responsables de él quedan sujetos a las penas de arresto mayor y multa de segunda clase, con arreglo al artículo 494 del Código Penal. Art. 4. A fin de identificar los monumentos arqueológicos, el Ejecutivo de la Unión mandará formar la Carta Arqueológica de la República. Art. 5º. En el caso de que los monumentos arqueológicos comprendidos en la carta de que habla el artículo anterior, y los que en lo sucesivo se descubran, estuvieren en tierras de propiedad particular, el Ejecutivo, por tratarse de utilidad pública, podrá expropiarlos con arreglo a las leyes, a los dueños de dichas tierras en la extensión superficial que fueren necesarias para la conservación y el estudio de los mismos monumentos. Art. 6. Las antigüedades mexicanas, códices, ídolos, amuletos y demás objetos o casas, muebles que el Ejecutivo Federal estime como interesantes para el estudio de la civilización e historia de los aborígenes y antiguos pobladores de América, y especialmente de México, no podrán ser exportados sin autorización legal. Los infractores de esta prohibición quedarán sujetos al pago de una multa, dentro de los límites marcados por la segunda parte del artículo 21 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran. Art. 7. El Ejecutivo Federal hará el nombramiento de los guardianes que fueren necesarios para la vigilancia inmediata y especial cuidado de los monumentos arqueológicos, sin perjuicio de que los gobernadores de los estados, en cuyos territorios se encuentren situados monumentos

arqueológicos, tomen las medidas que juzguen convenientes para la mejor observancia de esta ley, en cumplimiento de la obligación constitucional respectiva. Art. 8. Las antigüedades mexicanas adquiridas por el ejecutivo se depositarán en el Museo Nacional. Trinidad García, diputado presidente.- Carlos Sodi, senador presidente.- Juan de Dios Peza, diputado secretario.- Francisco de P. Segura, senador secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a once de mayo de mil ochocientos noventa y siete.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución, México, mayo 11 de 1897. J. Baranda

1897: CIRCULAR MANDASE PROCEDA A HACER EL INVENTARIO QUE DEBE FORMARSE DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN
COTOM 2008I

Las determinaciones dictadas por esta Secretaría, en 17 de julio de 1873, 31 del mismo mes de 1876, 31 de julio de 1888 y demás relativas, no ha sido obsequiadas hasta ahora con la debida exactitud, y por tal motivo no han llegado a reunirse los datos suficientes para formar el inventario de los bienes de la federación, indispensable no sólo como parte integrante del sistema de contabilidad de los caudales públicos, sino para llenar con oportunidad y eficacia las exigencias del servicio y proceder, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y leyes de Reforma, a la enajenación de todos a ellos bienes raíces y derechos reales que no deban destinarse a los usos administrativos. Aun cuando para llenar este vacío de la administración fiscal, es indispensable tener conocimiento exacto, no sólo de los bienes raíces, sino de los muebles y, en general, de todos los derechos y acciones que corresponden al dominio nacional, el presidente de la república ha considerado de

mayor urgencia la noticia de los primeros, a cuya formación debe procederse desde luego, sin perjuicio de que por disposición separada se expidan las reglas a que ha de sujetarse el inventario de los derechos y acciones del fisco federal, así como el de los muebles que le pertenecen.- Para facilitar la formación de la expresada noticia de inmuebles y la concentración en esta Secretaría de los datos que se reciban, se formarán dos grupos separados que comprenderán: el primero, los bienes raíces procedentes de la nacionalización decretada por las leyes de 12 y 13 de julio de 1859, y el segundo, los bienes raíces que hayan ingresado al dominio de la nación por cualquier otro motivo.- La noticia se remitirá a esta Secretaría en hojas separadas, del tamaño común de papel de oficio, cada una de las cuales debe referirse a un solo predio y contendrá precisamente los datos que se indican a continuación, en orden que van enumerados. Estas hojas se clasificarán en los grupos mencionados y se coleccionarán separadamente dentro de un forro, de suerte que cada grupo

forme un cuaderno, expresando en la portada cuál es el cuaderno relativo a bienes nacionalizados y cuál el que comprenda los bienes nacionales. Con el oficio de remisión enviarán las oficinas respectivas una factura de las hojas.- La noticia de los bienes nacionalizados se dividirá en tres partes: la primera comprenderá las hojas correspondientes a los templos, santuarios y capillas que se conserven bajo el dominio nacional, aun cuando se haya cedido el uso de ellos a alguna corporación pública o privada, y la segunda y tercera comprenderán, respectivamente, las fincas rústicas y urbanas nacionalizadas, siempre que no hubiesen sido todavía objeto de la adjudicación; pues las que haya recobrado el fisco, por falta de pago del precio o por cualquier otro motivo, deberán considerarse entre los bienes nacionales, aun cuando su primitiva adquisición hubiese sido motivada por la ley del 12 de julio de 1859.- En cada hoja se especificará: i. El nombre y ubicación de la finca.- ii. La extensión superficial y los linderos.- iii. El número y la clase de departamentos de que se compongan, y el de las anexidades, con expresión de lo que está construido y de lo que no lo está.- iv.- El uso a que está destinada.- v. El nombre de la corporación o persona en cuyo

poder se encuentre y el título con el que la posea.- vi. El valor que le atribuya el expediente respectivo, con expresión de los documentos en que se funde el avalúo, y en el caso de que no lo haya, el valor que se juzgue más aproximado, según la opinión de personas inteligentes.- vii. Si algún litigio está pendiente sobre la propiedad, posesión o servidumbre, la designación de los litigantes y la del juzgado o tribunal en donde se encuentren los autos.- viii. La descripción de la finca y dar una idea de su valor y utilidad. Tratándose de los templos, santuarios o capillas, se expresará, además, si están destinados actualmente al servicio del culto o al de cualquiera institución administrativa, haciéndose mención de los permisos o autorizaciones concedidas al efecto por el gobierno.- También se expresará si existen títulos o planos en la oficina que rinda la noticia, o si ésta sabe dónde existen uno y otros. En el primer caso, remitirá copia de ellos, y en el segundo, proporcionará todos los datos que puedan aprovecharse para proceder a la reposición de los títulos o planos.- La segunda noticia, o sea la que se refiera a bienes nacionales, se subdividirá también en tres partes. La primera debe comprender todos los bienes raíces que en la actualidad están destinados al servicio público administrativo, siempre que sean de propiedad nacional, y en cada hoja contendrá las mismas especificaciones que la relativa a bienes nacionalizados, y expresándose, en caso de estar ocupado el predio por alguna oficina, el nombre de ésta y el de la Secretaría de Estado de que depende.- Respecto a los fuertes, cuarteles, depósitos y demás bienes destinados al servicio de algún ramo administrativo correspondiente a otras secretarías de Estado, recabará esa oficina, en caso necesario, de los empleados a cuyo cargo se encuentren dichos edificios, los datos que en esta circular se piden, en el concepto de que ya se dicten las disposiciones necesarias para que no se ponga obstáculo al desempeño de esta comisión.- La segunda parte de esta última noticia se formará con las hojas especialmente destinadas a fincas rústicas, y la tercera con las que se refieren a fincas urbanas, ambas de propiedad nacional, es decir, adquiridas por la nación en virtud de causas distintas de la nacionalización decretada por las leyes de 12 y 13 de julio de 1859, pero teniendo presente que las fincas nacionali-

zadas perdieron ese carácter desde el momento en que volvieron a la circulación en virtud de un contrato celebrado conforme a dichas leyes, aun cuando éste haya sido rescindido con posterioridad. En esta noticia no se comprenderán los terrenos baldíos de conformidad con las leyes vigentes.- El presidente de la república espera que esa oficina dedicará al trabajo que se le encomienda, una atención preferente, y que, penetrada del espíritu de esta disposición y de los importantes fines que en ella se persiguen, formará con eficacia e inteligencia las noticias que se le pidan y las remitirá a esta Secretaría dentro del presente año fiscal.- México, a 21 de enero de 1897.- Limantour.- Al ...

1899: DECRETO. AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE PERMITA EXPORTARLOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS QUE SE ADJUNTARON AL SR. DESIRÉ CHARNAY COTOM 2008.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que permita exportar los objetos arqueológicos que se adjudicaron al Sr. Desiré Charnay, con arreglo al permiso que le fue concedido por el mismo ejecutivo en 1º de julio de 1880.- Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M.R. Martínez, diputado secretario.- Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. Joaquín Baranda, secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Y lo comunico a ud., para su inteligencia.- México, 16 de diciembre de 1899.- J. Baranda.- Al...

1901: DECRETO. REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
COTDOM 2008.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª. El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformada la última parte del art. 27 de la misma Constitución, en estos términos.- Artículo 27.- Las corporaciones e instituciones religiosas cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquéllas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, pero con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.- México, a 24 de abril de 1901.- José López Portillo y Rojas, diputado por el estado de Nuevo León, presidente.- J. De Teresa Miranda, senador por el estado de Yucatán, presidente.- M. Leví, diputado por el estado de Veracruz Llave, vicepresidente.- José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

**1914: LEY SOBRE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
Y BELLEZAS NATURALES**

СOТOМ 2008.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, y Bellas Artes.- México.- Sección Universitaria. El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Victoriano Huerta, presidente constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que teniendo en consideración:

1. Que los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos constituyen un patrimonio cultural universal que los pueblos deben conservar y cuidar empeñosamente;
2. Que en el territorio nacional existen muebles e inmuebles de importancia artística e histórica, que son, por tal motivo, elementos preciosos de la civilización que el Estado debe atender cuidadosamente;
3. Que los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos, cuando se conservan sin alteración, constituyen verdaderas piezas justificativas de la evolución de los pueblos; y que, a este respecto, debe impedirse no solamente la destrucción, sino aun la restauración o las enajenaciones que puedan quitar a tales monumentos, edificios y objetos, su fuerza probatoria y su carácter original;
4. Que es un hecho notorio que muy a menudo son exportados con destino a los museos extranjeros públicos o privados, importantes objetos históricos y artísticos que deben conservarse en el territorio nacional;
5. Que con frecuencia las autoridades civiles, por lo que se refiere al dominio público, y los individuos por lo que se refiere al dominio privado, proceden a la enajenación de las obras de arte y de los edificios artísticos e históricos, lo mismo que a la demolición o transformación de esos edificios, sin tener en cuenta la importancia social de ellos y la necesidad de su conservación;
6. Que a menudo desaparecen objetos destinados al culto, con menoscabo del rico y precioso legado que de ellos nos hicieron nuestros

antepasados, y que se ejecutan obras de ampliación, reconstrucción, reposición o decorado de los templos con menoscabo de sus méritos arquitectónicos y sin atender a la conservación de todo lo que tiene valor artístico y tradicional;

7. Que por los motivos expuestos y otras razones de no menor valía, se debe poner un límite a estos actos que, ya se ejecuten inconsciente o intencionalmente, redundan siempre en perjuicio del pueblo mexicano;

8. Que las garantías que otorga la Constitución en materia de propiedad y de contrato tienen por límite el interés social; y que el uso exclusivo, la conservación y la mejora que el artículo 16 de la ley de 10 de diciembre de 1874 concede a las instituciones religiosas, debe encontrar necesariamente la misma restricción, en virtud de la naturaleza misma del Estado, como órgano de la soberanía nacional, y por el derecho de decretar la consolidación de la propiedad que corresponde a la nación sobre los templos y edificios accesorios; Por estas consideraciones y en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1913, he tenido a bien decretar la siguiente:

Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se declara de utilidad pública nacional la conservación de los monumentos, edificios, templos y objetos artísticos e históricos que existen actualmente y la de los que lleguen a existir en lo sucesivo, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes cuidará de la conservación de los monumentos, edificios y objetos a que se refiere el artículo precedente, e impedirá que sean destruidos, exportados o alterados con perjuicio de su valor artístico e histórico.

Artículo 3. Para cuidar de la conservación de los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos se hará un inventario riguroso que los contenga debidamente clasificados. El hecho de incluir en dicho inven-

tario un monumento, edificio y objeto cualquiera, llevará el nombre de “clasificación;” por el contrario, la exclusión de cualquiera de las cosas citadas del inventario de referencia, se llamará “desclasificación.”

Artículo 4. Para los fines de la presente ley, se crea una “Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos,” que dependerá de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 5. La Inspección estará compuesta de un consejo directivo, integrado por el rector de la Universidad Nacional, el director del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, el director de la Academia Nacional de Bellas Artes, el director de la Biblioteca Nacional, un arquitecto que tendrá el carácter de inspector general y dos consejeros más. El cargo del rector y el de los directores de los institutos expresados será gratuito y *ex-officio*; el arquitecto inspector general y los otros dos consejeros se remunerarán en la forma que acuerde el reglamento de esta ley.

Artículo 6. Además de los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, habrá los inspectores subalternos y el personal técnico que establezca el reglamento.

Artículo 7. La Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos tendrá a su cargo la vigilancia inmediata de los mismos, su clasificación y desclasificación, las medidas relativas a su conservación, los permisos para la enajenación de ellos, así como la aprobación de los proyectos sobre cualesquiera obra de reparación, restauración, decoración, ampliación, conservación de los edificios, templos y monumentos clasificados y la vigilancia de la realización de los referidos proyectos.

Artículo 8. Los gobernadores de los estados y las autoridades subalternas de la federación o de las entidades federativas, prestarán, en ayuda del Ejecutivo Federal, la cooperación y el auxilio que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley y la realización de sus propósitos.

Capítulo II

De los monumentos, edificios y objetos que quedan comprendidos en la presente ley

Artículo 9. Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley:

- I. Los inmuebles que por su naturaleza o por su destino accesorio tengan un interés nacional, desde el punto de vista de la historia o del arte;
- II. Los objetos muebles cuya conservación presente el mismo interés;

Artículo 10. Para los efectos del artículo que antecede se declara que quedan comprendidos en él los bienes inmuebles y muebles expresados, independientemente de sus poseedores, ya sean éstos individuos, corporaciones, asociaciones, sociedades o personas morales de cualquiera especie o aun cuando pertenezcan al dominio público de la Federación o de los Estados; al de los Municipios o al de los establecimientos de utilidad público o de utilidad pública y privada juntamente.

Artículo 11. En virtud de lo prevenido en los artículos precedentes, las autoridades impedirán en todo caso la exportación del territorio nacional de los objetos a que esta ley se refiere; no autorizarán las enajenaciones de los mismos sin el previo cumplimiento de lo que establezca esta ley y sus reglamentos, y, en general, impedirán la realización de cualesquiera actos que puedan destruir, alterar o innovar, aun con pretexto de perfeccionamiento, los monumentos, edificios, decoraciones, inscripciones, blasones, esculturas o cualesquiera otros objetos de arte, estén o no incorporados a un edificio, excepción hecha de los casos en que expresamente lo permita esta ley. Será nula toda enajenación hecha con violación de la presente ley y de sus reglamentos.

Artículo 12. De una manera especial se declara de utilidad pública nacional la conservación de los templos y demás edificios que, por virtud de la ley de 25 de septiembre de 1873 y de la de 14 de diciembre de 1874, administra el clero de la república.

Capítulo III

De los inmuebles y monumentos históricos o artísticos

Artículo 13. Los monumentos, templos o inmuebles que por su naturaleza o por su destino accesorio, cuya conservación total o parcial pueda tener, desde el punto de vista de la historia o del arte, un interés nacional, serán clasificados en totalidad o en parte, según corresponda, por la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos. La clasificación de que se trata se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados, por acuerdo que dicte en cada caso la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Los particulares o autoridades interesados en que un monumento, edificio o cualquiera otro inmueble clasificado deje de serlo, formularán su reclamación ante la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, acompañando aquélla de los documentos necesarios para demostrar que el inmueble de que se trata carece de importancia artística o histórica. Si la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en vista del dictamen de la Inspección referida, acuerda que se haga la desclasificación correspondiente, se publicará ésta en el concepto de que entre tanto no se haga esa desclasificación, se considerará que el inmueble de que se trate está clasificado y sujeto a las prescripciones relativas de esta ley.

Artículo 14. Los inmuebles clasificados total o parcialmente, que tengan cien años o más, no podrán desclasificarse por ningún motivo.

Artículo 15. Las Secretarías de Estado y los individuos, corporaciones, asociaciones o sociedades particulares de quienes dependan los templos y demás inmuebles a que se refiere esta ley, están obligados a prestar toda clase de facilidades en su obra de clasificación, a la “Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos;” sin que esto les prive del derecho de reclamación establecido por el artículo 13.

Artículo 16. El inmueble clasificado no podrá ser destruido total o parcialmente, ni ser objeto de ninguna restauración, reparación o modificación, sin la previa autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos. Artículo 17. Los preceptos legales relativos

a servidumbres, alineamiento y cualesquiera otras obras que puedan modificar los monumentos, templos y edificios clasificados, no son aplicables a éstos. Artículo 18. Los efectos que esta ley establece respecto de los monumentos, templos y edificios clasificados seguirán a los inmuebles independientemente de quien fuere el poseedor o propietario de los mismos.

Artículo 19. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrá, de acuerdo con las leyes respectivas y siempre que lo creyere conveniente, decretar la expropiación de los inmuebles clasificados.

Artículo 20. Las disposiciones de esta ley se aplican desde luego a los monumentos, templos e inmuebles en general, pertenecientes al dominio de la nación; y la Inspección respectiva procederá a su clasificación inmediata. En lo que se refiere a monumentos, templos o inmuebles que pertenezcan a particulares, la clasificación se hará progresivamente y en virtud de los estudios que los inspectores sometan a dicha Inspección Nacional.

Capítulo IV

De los objetos muebles de carácter histórico o artístico

Artículo 21. Los muebles de carácter artístico o histórico quedarán sujetos a las prescripciones establecidas para los inmuebles por los artículos 13, 15, 16, 18, 19, 20 de esta ley.

Artículo 22. Las autoridades eclesiásticas enviarán en el término de seis meses a contar de la fecha de promulgación del reglamento de esta ley, una lista de las imágenes, pinturas, paramentos, vasos sagrados, libros, impresos, manuscritos, antigüedades y demás objetos históricos o artísticos que existan en los templos, sin perjuicio de que los inspectores respectivos procedan a la clasificación correspondiente con los datos que puedan obtener directamente. La omisión de esta lista se castigará en la forma que determine el reglamento.

Capítulo V

De la conservación de los muebles e inmuebles artísticos e históricos

Artículo 23. La clasificación será definitiva después de que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes haga la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de bienes del dominio nacional o existentes en el Distrito y en los territorios federales, o en el periódico oficial del estado en cuyo territorio se encuentren situados los muebles o inmuebles clasificados. En caso de reclamación dejar de surtir efectos desde la fecha en que se haga la publicación respectiva.

Artículo 24. Los bienes nacionales o del dominio público de los estados, que queden definitivamente clasificados, serán inalienables e imprescriptibles.

Artículo 25. Los muebles o inmuebles clasificados no podrán ser enajenados, reparados, restaurados, decorados, ampliados o en cualquiera forma modificados, aun con pretexto de perfeccionamientos, sino con autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos.

Artículo 26. Los trabajos de cualquiera especie, ejecutados con violación de los preceptos de esta ley, se castigarán con las penas que señale el reglamento y según las circunstancias del caso, aplicando las reglas procedentes del Código Penal del Distrito Federal para hacer efectiva la responsabilidad. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, de la reposición de las cosas al estado que guardaban anteriormente, y de las nulidades que esta ley establece.

Artículo 27. Si los trabajos prohibidos por esta ley se hicieron por los encargados de los inmuebles cuya posesión se les haya permitido en los términos de las leyes vigentes, el Ejecutivo decretará, en un término perentorio, que cese dicha posesión, siempre que, a juicio de la Inspección, así lo amerite la importancia de dichos trabajos.

Artículo 28. La enajenación hecha con violación del artículo 25, será nula, y la nulidad podrá pedirse por las partes contratantes, por el albacea o los herederos en su caso, o por la Secretaría de Instrucción Públi-

ca y Bellas Artes, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pueda ejercer contra las partes contratantes o contra el empleado público que haya concurrido al acto de la enajenación.

Artículo 29. Ningún objeto de interés artístico o histórico clasificado podrá salir del territorio nacional. Los objetos que por su apariencia puedan confundirse con los clasificados, sólo podrán salir del territorio nacional con el “pase” respectivo de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, en el cual constará que se trata de un objeto no clasificado y que no debe clasificarse.

Capítulo VI

De la conservación de las bellezas naturales

Artículo 30. Las bellezas naturales, que sean dignas de permanecer inalterables, serán igualmente clasificadas y quedarán sometidas, en lo que les corresponda, a la presente ley y a sus reglamentos.

Capítulo VII

Del hallazgo de objetos históricos o artísticos, en virtud de excavaciones

Artículo 31. Cuando a consecuencia de excavaciones, de trabajos de albañilería o de cualquiera otro hecho se descubran monumentos, ruinas, inscripciones y objetos que puedan interesar a la historia o al arte, en terrenos pertenecientes a un estado, a un municipio, a un establecimiento público, o a la nación, la autoridad inmediata deberá asegurar la conservación provisional de los objetos descubiertos, y dar aviso, desde luego, al presidente municipal o al jefe político, para que éstos lo pongan en conocimiento del gobernador del estado, quien, a su vez, dará cuenta, sin demora, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre las medidas que se hayan tomado.

Artículo 32. Si el descubrimiento tuviere lugar en terrenos de propiedad particular, el ingeniero, los encargados de las obras y, en todo caso, el propietario de dichos terrenos, dará aviso inmediato del hallazgo al

presidente municipal o al prefecto, para que éste se dirija al gobernador con el objeto de que habla el artículo 31.

Artículo 33. En vista de los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo dictamen de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, resolverá si debe decretar la expropiación del terreno, en todo o en parte, por causa de utilidad pública. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de abril de 1914.- Victoriano Huerta.- Al C. Lic. Nemesio García Naranjo, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Presente. Y lo comunico a usted para los fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, 6 de abril de 1914- *Nemesio García Naranjo*.

1914: SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS BELLAS ARTES

COTDOM 2008.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- México.- Sección Universitaria.- Mesa 3ª

En el orden del crecimiento intelectual de las razas el arte está en la base y en la cima de toda civilización, siendo a la vez fundamento y cúspide, germen y fruto, elemento primario y coronación final. En pueblos como el nuestro, cuyo coeficiente de cultura no es superior, la función educativa del arte requiere ser fomentada oficialmente, so pena de caer en un individualismo estéril, utópico y peligroso siempre para las sociedades jóvenes. A la necesidad de poner en práctica estas ideas, conciliándolas con el proyecto de dar vida propia a todas las actuales dependencias de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuya existencia corresponde a un centralismo exagerado, obedece la creación de la Dirección General de las Bellas Artes, cuyo fin principal será democratizar el Arte, sin rebajarlo, haciéndolo útil a las exigencias populares pero evitando que pierda la nobleza de un índole o la digni-

dad de sus múltiples aspectos. La Dirección General de las Bellas Artes comprenderá no solamente las instituciones por esencia artísticas sino otras que, siquiera sea secundaria- mente, cooperan a la difusión y al aprovechamiento de las cosas bellas. Así, por ejemplo, el trabajo de inspección de construcciones, que hoy se desempeña por la Dirección de Obras Públicas, tocará a la Dirección General de las Bellas Artes, porque se vigilará además de las seguridades constructivas la estética de los exteriores. No se trata de confundir labores heterogéneas, sino por el contrario de unificar esfuerzos que debiendo concurrir al mismo fin se esparcen por distintos rumbos, como si naciesen de una voluntad dispersa y no de un propósito bien concertado. Se pretende que el Arte, lejos de seguir siendo un mero recreo psíquico y una complacencia de los sentidos, se traduzca en aplicaciones lucrativas. Con tal mira, en la Escuela de Bellas Artes, que pertenecerá también a la Dirección, se abandonarán los métodos de teoría exclusiva para substituirlos con procedimientos prácticos. Traslada la enseñanza de la arquitectura a la Escuela de Ingenieros, su sitio natural, los alumnos de Bellas Artes contarán con talleres ampliamente provistos, en que la abundancia de materiales les permita un aprendizaje copioso. De esa manera se verá que los profesores salidos de esa Escuela en vez de limitar su actividad al plantel en que se educaron, trabajan en una esfera amplia con la remuneración segura del humilde operario que recoge cotidianamente el provecho de sus afanes. Además de alentar a los artistas formándoles ambiente adecuado y abriendo a sus ojos un porvenir de fama y de lucro, se conseguirá al constituir la Dirección General de las Bellas Artes, contar con un centro eficaz de propaganda que con viajes, concursos, permisos y otros estímulos semejantes, excite el sentimiento público para conseguir la elevación del criterio de todos y su mejor dotación para la lucha diaria. Entre las labores principales de la Dirección deberá contarse la de proteger las manifestaciones de la literatura nacional, garantizando plenamente la efectividad de la propiedad literaria y facilitando la edición de libros mexicanos. En virtud de las consideraciones precedentes, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se crea la

Dirección General de las Bellas Artes, cuyas dependencias serán las siguientes:

Escuela de Bellas Artes

Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología

Museo de Arte Colonial

Biblioteca Nacional

Propiedad Literaria y Artísticas

Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramático

Orfeón Popular

Exposición permanente de Labores Escolares y de Bellas Artes

Pensiones en Europa que dependan de las escuelas sometidas a la Dirección Espectáculos cultos

Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos

Lo comunico a usted para su conocimiento.

Constitución y Reformas, México, 27 de octubre de 1914.- El encargado del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Félix F. Palavicini.

1916: PROYECTO DE LEY SOBRE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS EDIFICIOS, TEMPLOS Y OBJETOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS

COPIA 2008

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes. Que esas limitaciones son el medio de que se sirve la acción para cumplir con determinados deberes que no podrían llenar si no pudiera imponer a sus miembros ciertas obligaciones o restricciones; Que entre esos deberes se encuentra el de conservar todos aquellos monumentos, edificios, templos y objetos

que por su interés artístico o histórico son factores de gran trascendencia para apreciar el estado de civilización del pueblo mexicano en las diversas épocas de su evolución; Que para lograr tal fin se hace preciso impedir la destrucción o alteración de los monumentos, edificios y templos de interés histórico o artístico y la destrucción o alteración o exportación de todos aquellos objetos que, por su carácter artístico o por su naturaleza histórica, deben conservarse dentro del territorio nacional; Que es perfectamente conocida la escandalosa exportación que sistemáticamente se ha venido haciendo de todas las reliquias históricas, arqueológicas y artísticas, para enriquecer las colecciones extranjeras, con gran perjuicio de la república, que en gran número de casos se ha visto privada de objetos y documentos de capital importancia en su historia. Que respecto a los templos propiedad del Estado y cuyo uso, conservación y mejora fue concedido a las instituciones religiosas por el artículo 16 de la ley de diciembre de 1874; el artículo 39 de la ley del 18 de noviembre de 1902 prohíbe terminantemente al clero ejecute obra alguna material susceptible de afectar la solidez del edificio o sus méritos artísticos o históricos; Que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del artículo 4º de la ley últimamente citada, son bienes de dominio público o de uso común, dependientes de la federación, los monumentos artísticos o conmemorativos y los edificios o ruinas arqueológicas o históricas; Que conforme al artículo 35 de la repetida ley del 18 de noviembre de 1902 y el decreto número 10 expedido por la Primera Jefatura en 17 de octubre de 1919, es el resorte del Departamento Universitario y de Bellas Artes la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como de los monumentos artísticos en los lugares públicos federales. Por lo cual he tenido a bien decretar la siguiente:

LEY SOBRE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS, EDIFICIOS, TEMPLOS Y OBJETOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS

Artículo 1. Se prohíbe la destrucción parcial o total, la restauración, reparación, modificación, decoración, ampliación o perfeccionamiento de

los monumentos, edificios y templos de interés artístico o histórico que existan en la república, bien sean de propiedad privada o de propiedad pública federal, local o municipal, sin la previa autorización de la Dirección General de las Bellas Artes y bajo su estricta vigilancia.

Artículo 2. Se prohíbe la enajenación, destrucción total o parcial, restauración, modificación o decoración de los objetos de interés artístico que existan en la república, bien sean de propiedad privada o de propiedad pública federal, local o municipal, sin la previa autorización de la Dirección General de las Bellas Artes y bajo su estricta vigilancia.

Artículo 3. Se prohíbe la exportación de objetos de interés artístico o histórico que existan en la república, ya sean de propiedad privada o de propiedad federal, local o municipal.

Artículo 4. Son monumentos, edificios, templos y objetos de interés artístico todos aquellos que como tales sean inventariados por la Dirección General de las Bellas Artes, con la cooperación del Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnología, respecto a lo histórico; de la Inspección General de Monumentos Arqueológicos, en lo concerniente a las riquezas arqueológicas, y de la Inspección General de Monumentos Artísticos y de Bellezas Naturales en la materia comprendida en su denominación.

Artículo 5. Tan pronto como un edificio, monumento, templo u objeto sea inventariado como de interés artístico o histórico, se publicará la determinación respectiva por tres veces seguidas en el Diario Oficial del gobierno federal y en el periódico oficial del estado en donde se encuentre el mueble o inmueble de que se trate. Las autoridades o particulares que no estuvieren conformes con tal determinación podrán reclamarla dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la última publicación, ante la Dirección General de las Bellas, acompañando los documentos y presentando las pruebas suficientes para demostrar que el bien de que se trata no tiene la calidad de histórico o artístico que se le atribuye; y dicha Dirección, oyendo al Museo, a la Inspección General de Arqueología o a la Inspección General de Monumentos Artísticos, en su caso, resolverá en definitiva si el monumento, edificio, templo u objeto es de borrarse del inventario, resolución que deberá publicarse

en la misma forma que la anterior.

Artículo 6. Cuando se trate de inmuebles, transcurrido el plazo de un mes a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiese formulado oposición, o en caso de haberla, pronunciada la resolución definitiva, desechándola, se librárá oficio al Registro Público de la Propiedad en el lugar de la ubicación del inmueble, acompañándole copia certificada de la determinación relativa, a efecto de que se inscriba y anote el asiento correspondiente de la propiedad.

Artículo 7. Los poseedores o propietarios de los objetos artísticos o históricos que sean inventariados estarán obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de las Bellas Artes el lugar en donde se encuentren dichos objetos así como todo cambio que acaeciére. La infracción de este precepto constituye un delito que se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal, o sea con arresto mayor y multa de 10 a 100 pesos.

Artículo 8. El Museo y las inspecciones generales en lo que les concierna por conducto de la Dirección General de las Bellas Artes, por el de los inspectores locales, directamente, cuando la urgencia lo requiera, impedirán la exportación de los objetos motivo de esta ley. Al efecto todo objeto que pueda presentar interés histórico o artístico no podrá salir de la república sin que vaya previsto de un "pase" que expedirá el Museo, las inspecciones generales o las locales en casos urgentes, ante quienes los interesados previamente deberán exhibir dichos objetos. Las aduanas exigirán el "pase" para autorizar su salida al exterior. Cuando se presente a las aduanas para su exportación un objeto sin el "pase" expresado, y que por su apariencia se confunda con los clasificados, dichas oficinas fiscales lo identificarán por medio de un inventario de los objetos clasificados que les enviarán el Museo y las Inspecciones Generales, y en el que se individualizarán a todos los objetos de la mejor manera, si es posible con su reproducción fotográfica. Si el objeto estuviere comprendido en dicho inventario, las aduanas no autorizarán su salida fuera del país y si no estuviere incluido darán cuenta del caso a los inspectores locales, quienes podrán ordenar se

suspenda su exportación mientras se resuelve si es o no de clasificarse dicho objeto. Los encargados de los templos de propiedad pública o privada enviarán a la Dirección General de Bellas Artes, en el término de seis meses a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, una lista de las imágenes, pinturas, paramentos, vasos sagrados, libros impresos, manuscritos, antigüedades y demás objetos históricos o artísticos que existan en los templos.

Artículo 10. La infracción de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley, constituye un delito y los responsables de él quedarán sujetos a las penas de arresto mayor y multa de segunda clase, con arreglo al artículo 494 del Código Penal, y los infractores de la prohibición contenida en el artículo 3º quedarán sujetos al pago de un multa de quinientos pesos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

Artículo 11. Las secretarías del Despacho, los gobernadores de los estados y los particulares están obligados a prestar toda clase de facilidades a la Dirección General de las Bellas Artes en su obra de inventariar los bienes materiales de esta ley. Al efecto remitirán a la Dirección General de Bellas Artes, dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley, una lista de los edificios, monumentos, templos y objetos bajo su dependencia y que a su juicio sean de interés histórico o artístico.

Artículo 12. Cuando se ejecutare una obra de las prohibidas por los artículos 1º y 2º de esta ley, la Dirección General de las Bellas Artes suspenderá desde luego la ejecución de los trabajos y exigirá la reposición de las cosas al estado que guardaban anteriormente.

Artículo 13. La Dirección General de las Bellas Artes cuidará de que los monumentos, edificios, templos y objetos artísticos o históricos se conserven en buen estado; y al efecto directamente o por conducto del Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnología, cuando se trate de monumentos históricos, de la Inspección General de Monumentos Arqueológicos, respecto de las riquezas arqueológicas, o de la Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, en la materia comprendida en su denominación, ejecutarán por

cuenta del Erario Federal todos los trabajos necesarios para lograr esta conservación. Artículo 14. La autoridad municipal inmediata al lugar en que por excavaciones, obras de albañilería o de cualquiera otro hecho se descubran monumentos, ruinas, objetos que puedan interesar a la historia o al arte, en predios de propiedad pública, deberá asegurar la conservación provisional de los objetos descubiertos y dar cuenta sin demora al inspector local y en su defecto directamente al Museo, a la Inspección General de Arqueología o a la de Monumentos Artísticos, según el caso. Si el descubrimiento ocurriere en predios de propiedad particular, el ingeniero, los encargados de las obras y en todo caso el propietario del inmueble estarán obligados a dar inmediato aviso del hallazgo a la autoridad municipal y ésta lo participará al inspector local. La Dirección General de las Bellas Artes, previo dictamen como de interés artístico o histórico, y en caso afirmativo las medidas que deban tomarse para la conservación del descubrimiento.

Artículo 15. Las bellezas naturaleza que sean dignas de permanecer inalterables serán igualmente inventariadas con la debida intervención del inspector general de Monumentos Artísticos y de Bellezas Naturales.

Artículo 16. Si el interés público lo exigiere, podrá decretarse la expropiación forzosa de los bienes sujetos a la presente ley, que sean de propiedad privada, mediante los trámites y requisitos establecidos en el artículo 51 de la ley de 18 de diciembre de 1902.

Artículo 17. Los preceptos legales relativos a servidumbres, alineamientos y cualesquiera otras obras que puedan modificar los edificios, monumentos, templos y objetos inventariados no son aplicables a éstos.

TRANSITORIO

Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, queda prohibida toda venta de los objetos enunciados en el artículo 7º, y las operaciones que se hicieren con infracción de este precepto, a más de ser nulas, sujetarán a los vendedores y compradores a las penas que establece el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal. Por

tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reforma. Dado en la Ciudad de Querétaro a los ... días del mes de enero de 1916.

1930: LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y BELLEZAS NATURALES

Tomado del Diario Oficial de la Federación, suplemento del núm. 26, 31 de enero de 1930.

СOТOМ 2008

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EMILIO PORTES GIL, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo Federal, por Decreto de 20 del actual, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y BELLEZAS NATURALES

CAPITULO I

De los monumentos y de la aplicación de la ley

ARTICULO 1. Para los efectos de esta ley, se consideran como monumentos las cosas muebles o inmuebles cuya protección y conservación sean de interés público, por su valor artístico, arqueológico o histórico. Entre los monumentos se podrá comprender a los códigos, manuscritos

tos y otros documentos, incunables y otros libros raros o excepcionalmente valiosos, diseños, grabados, planos y cartas geográficas, medallas, monedas, amuletos, joyas, sepulcros, fortificaciones, cenotes, cavernas y habitaciones prehistóricas, rocas esculpidas o pintadas, y cualesquiera estructuras arquitectónicas o construcciones que llenen el requisito que exige el párrafo anterior, ya sea que estén total o parcialmente descubiertas.

No se considerarán como monumentos las obras de artistas vivos, ni las que tengan menos de cincuenta años de ejecutadas.

ARTICULO 2. Las medidas aplicables a los monumentos lo serán también, en su caso, al terreno que los contenga o circunde, y a los edificios o construcciones adosadas a ellos o que en ellos se apoyen, o que en cualquier forma los dañen o impidan su contemplación.

ARTICULO 3. La presente ley se aplicará en los términos que determinan los capítulos siguientes:

I. A los monumentos de propiedad nacional y a los que se encuentren en las partes del territorio nacional que están sujetas a la jurisdicción del Gobierno Federal.

II. A los monumentos que existen en la actualidad y a los que lleguen a existir en lo sucesivo, con la salvedad que establece el párrafo tercero del artículo primero, en el Distrito y Territorios Federales.

III. A los monumentos que se pretenda exportar del territorio de la República.

IV. A las edificaciones o conjuntos de ellas, poblaciones o partes de poblaciones situadas en el Distrito y Territorios Federales, cuya protección y conservación sean necesarias para mantener el aspecto típico y pintoresco que es característico de México.

V. A los lugares de propiedad nacional, o que se encuentren en el Distrito y Territorios Federales, que sean dignos de ser protegidos y conservados por su belleza natural.

ARTICULO 4. Se considerará de utilidad pública la protección y conservación de los monumentos y de las bellezas naturales a que se refiere el artículo anterior, y la defensa del aspecto típico y característico de las poblaciones que menciona la fracción cuarta. Las autoridades, corporaciones, sociedades y asociaciones y los particulares que sean propietarios de dichos monumentos o lugares de belleza natural; que los usufructen, posean o, en cualquier otra forma, los tengan en su poder o tengan autoridad sobre o ingerencia en ellos, o en las poblaciones o partes de poblaciones típicas, o características, estarán obligados a velar por su protección y conservación, con arreglo a las disposiciones que contiene esta ley, y a tomar al efecto las medidas y a prestar la cooperación y el auxilio que fueren necesarios para su mejor cumplimiento y la realización de sus propósitos.

ARTÍCULO 5. La aplicación de la presente ley corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública; los Gobiernos de los Estados, en cuyos territorios existan monumentos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del Gobierno Federal, además de las obligaciones que les impone el artículo anterior, en su caso, obrarán como auxiliares de aquél y estarán obligados a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma ley, de conformidad con la disposición constitucional respectiva.

CAPITULO II

De los monumentos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del Gobierno Federal

ARTICULO 6. Para que las cosas muebles e inmuebles de propiedad nacional o que se encuentren en las partes del territorio nacional sujetas a la jurisdicción del Gobierno Federal, se consideren como monumentos, será necesario que al tiempo de promulgarse esta ley, estén encomendadas al cuidado de la Secretaría de Educación Pública, o que, si no lo están, la misma dependencia, por conducto del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, declare

que tiene ese carácter.

La declaración surtirá sus efectos desde la fecha en que se notifique al Poder, Secretaría de Estado, Departamento Administrativo, Gobierno local o Municipio al servicio del o de la cual esté destinada la cosa de que se trate, o que la usufructúe, posea o en cualquier otra forma la tenga en su poder, o a la persona o grupo de personas que la tengan a su cargo.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que exista peligro de que una cosa de valor artístico, arqueológico o histórico, sea destruida o alterada en cualquier forma, o cuando por cualquier otra razón así lo estime conveniente la Secretaría de Educación Pública, no será necesario que intervenga la declaración que exige el mismo párrafo, y bastará una simple notificación para que esa cosa quede sujeta a las disposiciones de la presente ley, En este caso, la declaración deberá pronunciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación a que antes se alude, y, de no hacerse así, dejarán de ser aplicables sus efectos.

Tampoco será necesaria la declaración de que las cosas pertenecientes a los museos o galerías que dependan del Gobierno Federal o que formen parte de colecciones destinadas a la exhibición, tienen el carácter de monumentos para que queden comprendidas dentro de las disposiciones de esta ley, pero su protección y conservación quedarán al cuidado exclusivo del Departamento de Museos cuando se establezca y, entre tanto, a cargo del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de conformidad con lo que dispone el artículo primero, transitorio, de la misma ley.

En las declaraciones de que habla este artículo, se cuidará de designar con toda precisión la cosa o la parte de ella que posea valor artístico, arqueológico o histórico.

Solamente en el caso de que una cosa pierda el valor artístico, arqueológico o histórico que dio origen a que fuera considerada como monumento, dejará de tener ese carácter, previa declaración pronunciada en la misma forma y con los mismos requisitos de la que previene el párrafo primero.

ARTICULO 7. Aunque una cosa no posea valor suficiente para ser considerada como monumento, las entidades y personas que enumera el párrafo primero del artículo anterior y que la tengan en su poder, estarán obligadas a observar las indicaciones que haga la Secretaría de Educación en favor de la protección y conservación de esa cosa, y, más especialmente, a sujetarse a ellas, tratándose de las obras o trabajos que estén ejecutando o proyecten ejecutar en la misma cosa.

La propia Secretaría podrá establecer normas generales a las cuales deberán sujetarse, tanto las entidades y personas que se mencionan, como la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y la de Guerra y Marina, respecto de las obras de construcción y reconstrucción que emprendan en los edificios de que trata el párrafo que antecede, y la de Hacienda y Crédito Público, al permitir la ejecución de obras materiales en los templos y, sus dependencias que se hallen al servicio del culto público y que tampoco ameriten ser considerados como monumentos.

ARTICULO 8. Los monumentos inmuebles a que se refiere el presente capítulo, se considerarán, en todo caso, como bienes destinados al servicio público o al uso común, para los efectos del artículo 132 de la Constitución Política de la República, y estarán sometidos a igual régimen y disfrutarán de los mismos privilegios que, los que pertenecen a esas dos clases. En consecuencia, serán inalienables y nadie podrá adquirir, por prescripción, el derecho de propiedad ni cualquier otro derecho real sobre dichos monumentos. Tampoco estarán sujetos a embargo ni a expropiación por causa de utilidad pública, y será nula la hipoteca que se constituya sobre ellos, así como todo censo o consignación que de ellos se haga, directa o subsidiariamente, como garantía de una responsabilidad pecuniaria.

Ninguna construcción nueva puede adosarse a los inmuebles que hayan sido declarados monumentos, ni apoyarse en ellos, sin autorización de la Secretaría de Educación Pública. Tampoco les serán aplicables las servidumbres legales que perjudiquen o puedan perjudicar sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos, ni podrán ser afectados

o modificados con motivo de la regularización de las vías o lugares públicos, cuando ello fuere en detrimento de su valor.

Los monumentos muebles a que se refiere el presente capítulo, serán también inalienables o imprescriptibles, y les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto respecto de los inmuebles.

No obstante lo prevenido en los párrafos anteriores, el Gobierno Federal podrá conceder el uso de los monumentos a los Gobiernos Locales, Municipios y asociaciones

Particulares, en los casos en que la ley lo permite, pero será condición esencial de la concesión que la entidad o agrupación que se trate, tome a su cargo la protección y conservación del monumento, y la concesión se dará por terminada en cualquier tiempo en que el interesado no cumpla con la condición a que antes se hace referencia o contravenga las disposiciones de esta ley.

Las enajenaciones que se hagan en contravención a lo que dispone este artículo, serán nulas de pleno derecho, y el adquirente será responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, independientemente de las responsabilidades que recaigan sobre el empleado o empleados públicos que concurren a la enajenación o la hayan autorizado. El Gobierno Federal podrá reivindicar en todo tiempo los monumentos que se enajenen, aunque hayan pasado a poder de terceras personas, y sea quien fuere poseedor.

ARTÍCULO 9. Ningún monumento podrá ser destruido demolido o removido, en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra, alguna, nueva, de reconstrucción, restauración, reparación, exploración ni en general ninguna modificación, sin autorización de la Secretaría de Educación Pública.

De todo cambio de destino de los monumentos inmuebles o siempre que por cualquier razón dejen de ser poseídos o usufructuados por el Poder, Secretaría de Estado Departamento Administrativo, Gobierno local o Municipio, por la persona o personas que los tengan en su poder o a su cargo, deberán dar aviso a la Secretaría de Educación Pública, tanto la entidad o la persona o personas que se indican, como la Secre-

taría de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que conforme a la ley debe intervenir en los cambios de destino a que se alude.

La obligación de conservar debidamente los monumentos y de hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado, corresponde inmediata y directamente a las autoridades y particulares enumerados en el párrafo que precede, los cuales estarán, asimismo, obligados a tomar cualesquiera otras medidas que fueren precisas para evitar la destrucción, la pérdida o el deterioro de los monumentos o el menoscabo de sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Las mismas autoridades y particulares deberán dar aviso a la propia Secretaría de toda alteración, cambio o deterioro que observen en los monumentos que tengan en su poder o a su cargo, así como de cualquiera circunstancia que pueda producir los efectos que se mencionan en la parte final del párrafo anterior.

Las autoridades o particulares de que se viene hablando, estarán obligados a ejecutar, dentro del plazo que fije la Secretaría de Educación Pública, las obras y trabajos que ésta juzgue necesarios para la conservación de un monumento. La Secretaría mencionada tendrá, en todo tiempo, la facultad de efectuar en los monumentos, las obras de conservación o cualesquiera otras que estime conveniente.

No se podrá hacer de los monumentos un uso indecoroso o indigno de su importancia artística, arqueológica o histórica, ni podrán ser aprovechados para fines o en forma tales, que puedan perjudicar o menoscabar sus méritos.

Se prohíbe, asimismo, la fijación de avisos, anuncios y carteles, a excepción de los oficiales y de los que deban fijarse por virtud del uso a que esté destinado el monumento, pero se deberá procurar en todo caso que éste no desmerezca ni se perjudique, y los mismos avisos y carteles deberán ser retirados cuando así lo exija la Secretaría de Educación Pública, o modificados en la forma que considere conveniente.

La Secretaría de Educación Pública vigilará la ejecución de las obras materiales y otros trabajos que autorice en los monumentos, y podrá suspenderlos cuando se aparten de los términos de la autorización, o

cuando perjudiquen o amenacen perjudicar la estabilidad o los méritos del monumento, así como exigir que se destruyan o modifiquen en la forma que estime conveniente. De iguales facultades gozará por lo que respecta a las obras que se emprendan sin su conocimiento.

ARTÍCULO 10. Siempre que aparezca que los Poderes Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos Gobiernos locales, Municipios o personas en cuyo poder o a cargo de los cuales se encuentre un monumento no cumplen con las obligaciones que les impone el artículo anterior y exista peligro, a juicio de la Secretaría de Educación Pública, de que el monumento se destruya, pierda o deteriore, o de que se menoscaben sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos, la propia dependencia podrá tomar desde luego las providencias que considere urgentes y aun promover que el monumento se retire del servicio al cual está destinado, en el caso de que se trate de un inmueble, o tratándose de un objeto mueble, que se traslade éste a un museo, galería o a cualquier otro lugar en donde se considere seguro o a cualquier otro lugar en donde se considere seguro o a cubierto del peligro que lo amenaza. Las medidas descritas procederán sin perjuicio de las sanciones tanto civiles como penales a que haya lugar.

Tanto los monumentos inmuebles que se hayan retirado del servicio al cual estaban destinados, como los de carácter mueble que hayan sido trasladados a un museo, galería o a cualquiera otra parte, podrán ser destinados de nuevo al servicio en que se utilizaban o ser restituidos al lugar de su procedencia, cuando hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a las medidas que se indican y existan las seguridades suficientes, en opinión de la Secretaría de Educación Pública, de que los monumentos de que se trate no volverán a correr peligro.

ARTICULO 11. Además de las facultades consignadas en los artículos anteriores, la Secretaría de Educación Pública tendrá la de ordenar en todo tiempo visitas de inspección a los monumentos, a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar los datos descriptivos, dibujos, fotografías,

planos o cualesquiera otros que juzgue necesarios.

También podrá la Secretaría de Educación Pública tomar los monumentos a su cuidado directo, tanto en el caso a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando se considere que solamente en esta forma se asegurará su protección y conservación, como en general cuando la importancia excepcional de un monumento, su naturaleza especial, la ejecución de obras por parte de la Secretaría, o cualesquiera otras razones poderosas hagan necesaria y conveniente esta medida.

En los monumentos que tome a su cuidado directo, por conducto del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, podrá la Secretaría de Educación Pública, llevar a cabo los arreglos necesarios para hacer más atractiva su visita, tales como exhibición de objetos históricos, de muebles de la época, etc., pero dichos monumentos deberán depender del Departamento de Museos cuando éste se cree, si la importancia de las colecciones u objetos exhibidos lo amerita. Se exceptúa de esta disposición a los museos que existan en zonas arqueológicas.

ARTÍCULO 12. El acceso a los monumentos inmuebles de que habla el presente capítulo, se permitirá libremente, pero sin perjuicio del uso o servicio a que estén destinados.

Los monumentos de carácter mueble también deben ser libremente visibles, pero se podrán tomar medidas y precauciones especiales cuando así lo hagan necesario su valor excepcional o su naturaleza.

La Secretaría de Educación Pública estará facultada para reglamentar las condiciones de admisión a los monumentos que tome a su cuidado directo, de conformidad con lo que dispone la parte final del artículo anterior, así como para cobrar los derechos de visita que se fijen.

La reproducción de los monumentos se permitirá libremente, pero se deberá recabar antes la autorización de la Secretaría de Educación Pública, cuando el medio mecánico que se pretenda emplear pueda dañar al original que se trate de reproducir. También será necesaria la autorización de que se habla, para reproducir los objetos que se

encuentren en los monumentos a que se refiere el artículo anterior, o cuando la reproducción tenga fines comerciales. En este último caso, se deberá cubrir, además, la cantidad que determine la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 13. El Gobierno Federal podrá decretar, en cualquier tiempo, la expropiación de una cosa, por razón de su interés artístico, arqueológico o histórico, mediante indemnización que se fijará en la forma que previene la Constitución Política de la República. Podrá asimismo, expropiar los terrenos es donde se descubran ruinas o yacimientos arqueológicos o se proyecte hacer excavaciones o exploraciones con el fin de descubrirlos. La misma facultad podrá ejercitarse respecto del terreno que contenga o circunde monumentos de propiedad federal o comprendidos en un decreto de expropiación, así como de los edificios o construcciones adosados a ellos o que en ellos se apoyen, o que en cualquier forma los dañen o impidan su contemplación. La declaración de utilidad pública se hará en estos casos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III

De los monumentos existentes en el Distrito y Territorios Federales

ARTÍCULO 14. Las disposiciones del capítulo 11 se aplicarán a las cosas muebles e inmuebles, tanto de propiedad pública como privada, que existen en la actualidad y a las que lleguen a existir en lo sucesivo en el Distrito y Territorios Federales, con las salvedades siguientes:

I. La declaración que exige el artículo 6º, se podrá hacer, no sólo con relación a cosas que posean valor artístico, arqueológico o histórico nacional, sino también respecto de aquellas que sean de importancia desde el punto de vista del arte, de la arqueología o de la historia locales.

II. De la misma manera, podrán quedar sujetas a la protección que establece el artículo 7º, no sólo las cosas de propiedad pública de valor artístico, arqueológico o histórico, sino también cualesquiera obras que

se consideren típicas o características de las poblaciones o regiones en las cuales se encuentren.

III. Respecto de las cosas de propiedad privada, regirán, además, las disposiciones que establecen los artículos que siguen:

ARTÍCULO 15. El propietario, poseedor o detentador, en su caso, de una cosa que sea declarada monumento, podrá ocurrir a la autoridad judicial en la vía sumaria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le notifique la declaración, en solicitud de que resuelva que la cosa de que se trata no posee la calidad artística, arqueológica o histórica que se le atribuye. Será competente para conocer de la reclamación, el Juez de Distrito del lugar en el cual se encuentre la cosa al tiempo de hacerse la declaración. Si el juicio no se intenta dentro del término que se fija, la declaración quedará firme.

Contra la resolución que deniegue la solicitud de que se declare que una cosa ha perdido el valor artístico, arqueológico o histórico que dio lugar a que fuera considerada como monumento, se podrá ocurrir a la autoridad judicial dentro del mismo término y en la misma forma que determina el párrafo precedente, siempre que la reclamación se funde en hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad o supervinientes a la declaración.

Cuando la declaración de que se viene hablando se refiera a un inmueble, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. No se causará por esta inscripción derecho alguno.

ARTÍCULO 16. Los monumentos de propiedad o en poder de particulares, podrán ser enajenados libremente, pero tanto el adquirente como el enajenante tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Educación Pública de la operación y de los términos en que se haya efectuado: dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los efectos de la declaración subsisten aunque un monumento pase a ser propiedad o a poder de persona distinta de aquella a quien se haya notificado.

El Gobierno Federal tendrá la facultad de adquirir un monumento en el

mismo precio y con arreglo a las mismas condiciones del contrato de enajenación, pero deberá ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reciba el aviso que previene el párrafo primero de este artículo.

También será necesario el aviso de que se habla, cuando se hipoteque un monumento en el caso de que sea inmueble, o se constituya sobre él cualquier otro derecho real que pueda tener por consecuencia la translación de la propiedad.

En cuanto a las servidumbres voluntarias que puedan dañar a un monumento no se podrán establecer sin obtener previamente la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 17. Cuando el propietario, poseedor o detentador de un monumento no ejecute las obras necesarias para su conservación, dentro del plazo que al efecto se le fije, la Secretaría de Educación Pública tendrá la facultad de realizarlas por sí misma y podrá ordenar con este objeto, el traslado temporal del monumento al lugar en donde hayan de efectuarse dichas obras, cuando se trate de un objeto mueble, o proceder a la ocupación de la parte que sea precisa para su ejecución, cuando el monumento sea inmueble.

También tendrá la Secretaría de Educación Pública la facultad que consigna el párrafo anterior, cuando decida llevar a cabo obras de reconstrucción o restauración, pero en este caso, el propietario, poseedor o detentador del monumento, tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios que le cause la privación del uso de todo éste o de la parte de él, que se ocupe. La indemnización deberá fijarse por la misma Secretaría antes de que se tome posesión del monumento para su traslado, cuando sea un objeto mueble, o de que se proceda a la ocupación, tratándose de un inmueble, y se deberá cubrir mensualmente hasta que se restituya o desocupe el monumento.

Los establecimientos comerciales estarán exceptuados de la prohibición de fijar avisos, anuncios y carteles en los monumentos y podrán instalar los rótulos y otras indicaciones que sean necesarias; pero la Secretaría de Educación Pública estará facultada para exigir que se

retiren o modifiquen cuando se perjudique el monumento o sufran sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos.

ARTÍCULO 18. No se aplicará a los monumentos de propiedad privada, lo dispuesto por el artículo 10 ni por la parte final del 11.

En cuanto al acceso a los mismos monumentos, los propietarios, poseedores o detentadores de ellos podrán fijar de común acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, las condiciones en las cuales tendrá lugar cuando estén dispuestos a permitirlo al público; asimismo podrán cobrar una cantidad por concepto de derechos de visita, cuando la conservación del monumento constituya una carga o hayan efectuado en él obras materiales u otros arreglos, y las entidades antes mencionadas lo autoricen.

La reproducción de los monumentos de propiedad privada estará sujeta al permiso de sus propietarios, poseedores o detentadores, pero tanto éstos como las personas a quienes autoricen, en su caso, deberán obtener la aprobación de la Secretaría de Educación Pública, cuando el medio mecánico que se pretenda emplear en la reproducción pueda dañar el monumento.

Tanto en el caso especial a que se refiere el párrafo segundo, como, en general, cuando un monumento constituya una carga para su propietario o poseedor o cuando no pueda obtenerse de él la renta o producto que sería posible, a no impedirlo su carácter de monumento, el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de los Territorios, en su caso, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública, deberán reducir los impuestos que lo graven, en la proporción que juzguen equitativa, y aun dispensar su pago totalmente.

CAPITULO IV

De la exportación

ARTÍCULO 19. Se prohíbe la exportación de las cosas muebles e inmuebles por destino, que sean declaradas monumentos por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones de

esta ley, así como la de las cosas que sean objeto de una declaración semejante por aplicación de leyes locales.

Queda, asimismo, prohibida la exportación de todas aquellas cosas muebles e inmuebles por destino, que por ser de propiedad pública local o de propiedad privada y encontrarse fuera del Distrito o Territorios Federales, no hayan sido declaradas monumentos de acuerdo con esta ley, pero cuya conservación en el país sea de interés público, por su valor artístico, arqueológico e histórico.

Queda, por último, prohibida la exportación de cualesquiera otras cosas muebles e inmuebles por destino, cuya salida del territorio nacional considere inconveniente la Secretaría de Educación Pública, por su interés para la historia, el arte o la arqueología, aunque no posean el mérito suficiente para ser consideradas como monumentos.

Al aplicar este artículo se tendrá presente lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero.

ARTÍCULO 20. Para exportar las cosas que no están comprendidas en el artículo anterior, pero que por su apariencia pudieran confundirse con ellas, o siempre que las autoridades aduanales así lo exijan, deberá obtenerse previamente la autorización de la Secretaría de Educación Pública. La misma Secretaría reglamentará, de acuerdo con la de Hacienda y Crédito Público, las condiciones que debe llenar la solicitud de exportación, la forma en que se concederá la autorización y los procedimientos que deberán seguirse para evitar la salida de objetos, en contravención a lo que dispone el artículo anterior.

La exportación de las cosas de valor artístico, arqueológico e histórico, cuya salida se autorice por la Secretaría de Educación Pública, estará sujeta al pago de una tasa progresiva, el monto de la cual será determinado por la Tarifa de Derechos de Exportación y se calculará sobre el valor del objeto exportado.

ARTÍCULO 21. No serán aplicables las disposiciones anteriores cuando la exportación de una cosa de valor artístico, arqueológico o histórico sea temporal, pero en todo caso se deberá recabar la autorización

de la Secretaría de Educación Pública, comprobar a satisfacción de la misma dependencia la necesidad o la conveniencia de la exportación cuando la cosa sea de las comprendidas en el artículo 19, y garantizar debidamente su reintroducción al país.

Tampoco serán aplicables las mismas disposiciones ni, en general, las que contiene esta ley, a las cosas de valor artístico, arqueológico o histórico que se importen del extranjero con carácter temporal, por un plazo no mayor de tres años, y siempre que así se declare al tiempo de introducirlas al territorio nacional. El plazo anterior podrá ser prorrogado por la Secretaría de Educación Pública por motivos graves y justificados.

CAPITULO V

Del aspecto típico y pintoresco de las poblaciones

ARTÍCULO 22. A efecto de mantener el carácter propio de las poblaciones situadas en el Distrito y Territorios Federales y el de la ciudad de México, especialmente, el Ejecutivo de la unión podrá declarar de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o de determinadas zonas de ellas.

Por virtud de la declaración, la población, o la parte de ella que se considere típica o pintoresca, quedará sujeta a las disposiciones generales que siguen, así como a las especiales y reglamentarias de éstas que en cada caso se podrán dictar, sin perjuicio de las leyes y reglamentos locales relativos a construcciones, vías públicas, instalaciones sanitarias, colocación de anuncios y otras materias similares.

La declaración que previene el párrafo primero, se hará por medio de decreto que se expedirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". En él se cuidará de señalar con precisión la zona a la cual sea aplicable la declaración.

También podrán ser objeto de la declaración de que habla el presente artículo, las edificaciones y conjuntos de ellas que se encuentren en el Distrito o Territorios Federales, aunque no estén comprendidos dentro

de los límites de una población, si por su aspecto típico o pintoresco merecen ser conservados.

ARTÍCULO 23. No se podrá hacer construcción alguna, nueva, en una zona declarada típica o pintoresca, que no se encuentre de acuerdo con el carácter y estilo arquitectónico general de ella, y sin obtener previamente la autorización de la Secretaría de Educación Pública. La misma dependencia podrá impedir en todo tiempo, que se lleven a cabo las construcciones que se emprendan sin su autorización, o que se aparten de los términos en que ésta se haya concedido; también podrá exigir que se destruyan dichas obras o que se modifiquen en la forma que estime conveniente.

En cuanto a las obras de reconstrucción, restauración o de mera conservación, no será necesario el permiso previo que determina el párrafo anterior, sin perjuicio de los requisitos que exijan las leyes y reglamentos sobre construcciones; pero también deberán ajustarse al carácter y estilo generales de la población, o de la parte de ella que se considere típica o pintoresca. La Secretaría de Educación Pública tendrá en estos casos, iguales facultades que en el de construcciones nuevas.

Las disposiciones anteriores Son aplicables, tanto a las obras materiales que se hagan en los edificios que se encuentren dentro de una zona típica o pintoresca, como a las que se ejecuten en las vías, plazas, jardines y otros lugares públicos comprendidos dentro de sus límites. El arreglo y disposición de estos últimos, deberá apegarse, asimismo, al carácter de la población de que se trate.

ARTÍCULO 24. Dentro de las zonas declaradas típicas o pintorescas, no se podrá fijar anuncios, avisos o carteles, fuera de los lugares que al efecto se señalen de una manera especial en el decreto que menciona el artículo 22.

Solamente los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos y otras indicaciones para dar a conocer su nombre, giro, etc. La Secretaría de Educación Pública estará facultada para ordenar que se retiren los avisos y anuncios que se fijen en lugares distintos de los señalados

para ese objeto, así como que se, retiren o modifiquen en la forma que sea necesaria, los rótulos que no se ajusten al aspecto típico o pintoresco de la población.

Tampoco se permitirá el establecimiento de “garajes,” sitios de automóviles y expendios de gasolina o lubricantes, si no es con autorización previa de la Secretaría de Educación Pública y siempre que no sufra el aspecto típico o pintoresco de la población. La misma dependencia tendrá la facultad de clausurar esta clase de establecimientos cuando se instalen sin permiso, así como cuando no observen las condiciones que se les hayan impuesto.

Los hilos telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica, los transformadores de la misma energía, y, en general, las instalaciones eléctricas, deberán ser ocultas o lo menos visibles que sea posible. No se podrá hacer instalación alguna sin autorización de las dependencias, tantas veces citadas, dentro de una zona que se declare típica o pintoresca, y las mismas dependencias podrán, exigir que se retiren o modifiquen en la forma que consideren conveniente, las que se lleven a cabo o se coloquen sin ese requisito.

Finalmente, se prohíbe establecer o colocar quioscos, postes, templetes, puestos o cualesquiera construcciones ya sean permanentes o provisionales, cuando por ello se demerite la apariencia típica o tradicional de la población o se rompa la estética del o de los paisajes vecinos.

En todo caso deberá solicitarse previamente el permiso de la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá a este respecto, las mismas facultad es que en los casos anteriores.

Capítulo VI

De los lugares de belleza natural

ARTÍCULO 25. La protección y conservación de determinados lugares de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, y de los situados en el Distrito y territorios federales se podrá declarar de interés público cuando sean de notable y peculiar belleza natural.

La declaración deberá hacerse por medio de decreto, cuando dichos sitios y lugares sean de propiedad privada; cuando sean de propiedad pública, no será necesaria esta formalidad y la declaración surtirá sus efectos desde la fecha en que se comunique a la entidad o corporación que los tenga en su poder o a su cargo.

En los lugares respecto de los cuales se pronuncie la declaración que autoriza el párrafo anterior, no se podrán hacer obras ni trabajos, de cualquier clase que sean, que destruyan, perjudiquen o alteren su belleza natural. En consecuencia, se podrá prohibir en ellos la explotación forestal, la destrucción de la vegetación, la construcción de edificios y otras estructuras, la reparación y modificación de las existentes, la colocación de avisos y anuncios, y cualesquiera otros actos que puedan dar por resultado la pérdida o el menoscabo de su belleza. En la declaración, ya sea que tenga lugar mediante decreto o que sea necesario este requisito, se determinarán con precisión los límites y linderos de la extensión de terreno a la cual se refiere y se establecerán las disposiciones reglamentarias del párrafo anterior, que fueren necesarias en cada caso en que se pronuncie.

Los lugares dignos de ser protegidos y conservados quedarán bajo la vigilancia del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública. La misma Secretaría estará facultada para autorizar que se efectúen las obras y trabajos que sea necesario llevar a cabo en dichos parajes y para ordenar que se suspendan, destruyan o modifiquen.

En todo lo previsto en el presente capítulo, regirán, respecto de los lugares a los cuales se refiere y en cuanto sean compatibles con su naturaleza, las disposiciones aplicables a los monumentos y a las poblaciones o partes de poblaciones típicas o pintorescas.

Capítulo VII

Del hallazgo de cosas de valor artístico, arqueológico e histórico de las excavaciones y exploraciones

ARTÍCULO 26. Cuando, como resultado de excavaciones, de la eje-

cución de obras materiales o por cualquiera otra circunstancia, se descubran objetos o construcciones de valor artístico, arqueológico o histórico, en bienes de propiedad nacional o en las partes del territorio sujetas a la jurisdicción del gobierno federal, el descubridor deberá dar aviso inmediato a la autoridad o a la persona o personas que tengan en su poder o a su cargo el inmueble en el cual se hubiere realizado el hallazgo, y éstos, a su vez, estarán obligados a tomar las medidas que fueren precisas para asegurar la conservación provisional de los objetos o construcciones descubiertos y a comunicar el hallazgo a la Secretaría de Educación Pública, en el plazo más breve que sea posible. Si el descubrimiento tiene lugar en edificios o terrenos situados en el Distrito o territorios federales, el aviso deberá darse a la autoridad política más próxima y ésta, a su vez, deberá tomar las medidas de que habla el párrafo anterior y comunicar el hecho a la Secretaría de Educación Pública.

Para determinar la propiedad de las cosas muebles de valor artístico, arqueológico o histórico, que se descubran de una manera casual y no como resultado de excavaciones o exploraciones arqueológicas, se aplicarán las disposiciones del Código Civil del Distrito y territorios federales, relativas a los tesoros, pero el gobierno federal podrá adquirir los objetos descubiertos por su justo precio, cuando así lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 27. En los edificios y terrenos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal y en el Distrito o territorios federales, nadie podrá emprender excavaciones o exploraciones con el fin de descubrir objetos o construcciones de interés artístico, arqueológico o histórico, sin permiso de la Secretaría de Educación Pública. La misma Secretaría podrá suspender en todo tiempo las excavaciones y exploraciones que se lleven a cabo sin ese requisito y exigir que las cosas se restituyan al estado que guardaban antes de iniciarse aquéllas. Los permisos de exploración a que se refiere el párrafo anterior se concederán tanto a las corporaciones oficiales como a las asociaciones o individuos particulares que ofrezcan las garantías y llenen los re-

quisitos que exija la Secretaría de Educación Pública. Por medio de disposiciones de carácter general, se fijarán las demás condiciones que deberán observarse en esta clase de concesiones, así como las causas de caducidad de las mismas.

Respecto a la propiedad de las cosas descubiertas como resultado de exploraciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, se observarán los términos de la concesión respectiva; pero los objetos que sean ejemplares únicos o de importancia principal deberán quedar, en todo caso, en poder de la nación. Los objetos que se encuentren en virtud de excavaciones o exploraciones emprendidas sin autorización, pasarán a poder de la nación, cuando el hallazgo tenga lugar en terrenos de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, cuando el descubridor sea a la vez propietario del terreno o cuando el propietario hubiere dado su consentimiento para que se efectuaran las mencionadas excavaciones, o exploraciones con fines arqueológicos.

Capítulo VIII

Disposiciones penales

ARTÍCULO 28. Las infracciones a esta ley se castigarán en los términos de las disposiciones siguientes, pero al aplicarlas se observarán las conducentes del Código Penal para el Distrito y territorios federales. Respecto de las infracciones al capítulo iv se tendrá presente, además, lo dispuesto por el título XVIII de la Ley Aduanal.

De los delitos conocerán los tribunales de la federación; las faltas se castigarán administrativamente por la Secretaría de Educación Pública por conducto del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos. Solamente serán punibles cuando hayan sido consumadas, sin atender más que el hecho material y no así si hubo intención o culpa.

Cuando conste que el infractor ha sido condenado otra vez por una falta de las que establece esta ley, dentro del año anterior a la última, será considerado como reincidente y se podrá aumentar la pena hasta

el duplo, o hasta el triple, si la reincidencia no fuere la primera.

Para el castigo de las faltas, deberá instruirse un expediente, el cual principiará por las actas que se levanten o la constancia de los otros procedimientos que se sigan, a fin de comprobar la infracción. La acusación se hará saber al presunto culpable, a quien se concederán en vista de la contestación, y deberá ser fundada y motivada. Si el infractor no quedare conforme con dicha resolución, podrá solicitar su revisión directamente ante la Secretaría de Educación Pública, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le notifique, y este funcionario deberá resolver de plano, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida.

En todos los casos en que se castigue una infracción a esta ley se exigirá además la responsabilidad civil que corresponda y, especialmente, la restauración del monumento o lugar de belleza natural, al estado que tenía antes de cometerse el delito o falta de que se tratare.

ARTÍCULO 29. Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de cincuenta a cinco mil pesos, al que con dañada intención destruya o deteriore un monumento o ejecute en él obras o trabajos por virtud o a consecuencia de los cuales dicho monumento pierda el valor artístico, arqueológico o histórico que tenía. Igual pena se impondrá al que con la misma intención lleve a cabo obras o trabajos, por virtud o a consecuencia de los cuales pierda una población o parte de población al aspecto típico o pintoresco que le sean característicos, o un lugar su belleza natural, siempre que en estos casos se hayan pronunciado las declaraciones que previene esta ley. No será obstáculo para la imposición de la pena, el que las obras o trabajos de que se habla se efectúen en un monumento, edificio, terreno o en otra cosa de propiedad del infractor.

La destrucción, daño o deterioro de edificios u objetos que, sin tener el carácter de monumentos, posean sin embargo valor artístico, arqueológico o histórico, se castigarán con las penas que señala el Código Penal cuando estos hechos se cometan en propiedad ajena, considerándose aquella circunstancia como agravante de segunda clase.

Cuando la destrucción, daño o deterioro de que hablan los párrafos anteriores, se causen por medio de incendios o inundación, se aplicarán las disposiciones relativas del Código Penal, cuando así proceda.

La destrucción, daño o deterioro acaecidos por simple culpa se castigarán con arreglo a lo prevenido por el Código Penal respecto de esta clase de delitos.

ARTÍCULO 30. La exportación de los objetos cuya salida del territorio nacional prohíbe el artículo 19 de esta ley, se considerará como contrabando y se castigará en los términos que establece la Ley Aduanal, la cual se observará asimismo en todos los demás casos a que den lugar la aplicación de aquel artículo y la del veinte. Los objetos que se pretenda exportar se decomisarán cuando sean de tráfico prohibido o cuando, no siéndolo, no se haya obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Educación Pública, si debió obtenerse.

ARTÍCULO 31. Se impondrá la pena de arresto menor, o multa hasta de \$ 5,000.00, o ambas penas, sin perjuicio de la destitución del empleo o cargo, al empleado público que, en contravención a la dispuesto por el artículo 8º, enajene un monumento o constituya sobre él un derecho o gravamen real.

Las mismas penas se impondrán a los empleados que autoricen la operación, si conforme a la ley, les correspondía revisarla.

Al que sin causa legítima se resista a permitir la inspección de un monumento o impida que se tomen por los órganos que establece esta ley, las fotografías, dibujos, etcétera, a que se refiere el artículo 11, o desobedezca un mandato legítimo de las mismas autoridades o de sus agentes, se les castigará con arresto mayor y multa de diez a mil pesos. Si el que desobedeciere usare de palabras descompuestas a la autoridad o a sus agentes, sin llegar a la injuria, esta circunstancia se tendrá como agravante de cuarta clase.

ARTÍCULO 32. Se considerarán como faltas y se castigarán con multa que no bajará de diez pesos ni excederá de mil.

- i. El hecho de no observar las indicaciones o de no sujetarse a las normas generales a que se refiere el artículo 7º.
- ii. El hecho de adosar una construcción nueva a un monumento o de apoyarla en él, si no se ha obtenido la autorización necesaria.
- iii. La remoción, reconstrucción, restauración, reparación o modificación de un monumento, sin cumplir igual requisito o sin observar las condiciones que se hayan fijado para llevarlas a cabo.
- iv. La ejecución de obras materiales en una población declarada típica o pintoresca o en la zona de ella que se considere como tal, sin obtener autorización, cuando sea necesaria, o sin ajustarse a los términos en que se conceda, o que se fijen, en su caso.
- v. La ejecución de obras o trabajos en un lugar de belleza natural, si los prohíbe la declaración respectiva o si necesitándose de autorización previa para llevarlas a cabo, no se hubiere obtenido.
- vi. La constitución de una servidumbre voluntaria en el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16, si no se tiene la autorización que éste previene.
- vii. La fijación de anuncios, avisos o carteles, en contravención a lo que disponen los artículos 9º, 17, 24 y 25.
- viii. La reproducción de un monumento sin autorización, si ésta debió obtenerse previamente.
- ix. El establecimiento de garajes, sitios de automóviles y expendios de gasolina o lubricantes; la instalación de hilos telefónicos o conductores de energía eléctrica, y el establecimiento o colocación de los kioscos, puestos, etcétera, que menciona el artículo 24, en una población o partes de ella, declarada típica o pintoresca, sin autorización o, habiéndola obtenido, sin ajustarse a las condiciones señaladas en ella.
- x. La falta de los avisos a que se refieren los artículo 9º, párrafo 2º, y 16, párrafos 1º y 4º.
- xi. La omisión del aviso que previene el artículo 9º, párrafo 4º.
- xii. La omisión de los avisos que ordena el artículo 26, párrafos 1º y 2º, o el hecho, por parte de la autoridad, corporación, personal o personas obligadas a ello, de no tomar las medidas necesarias para la conservación provisional de las construcciones u objetos descubiertos.

xiii. El hacer excavaciones con el fin de que habla el artículo 27, sin contar con la autorización necesaria.

La multa se graduará según la mayor o menor gravedad de la falta, las circunstancias que en ella concurren y las personales del infractor.

Si en los casos a que se refiere este artículo se causare además destrucción, daño o deterioro, se castigarán con arreglo a lo prevenido por el artículo 29.

ARTÍCULO 33. Sin perjuicio de que se exijan en su caso las responsabilidades que establecen los artículos anteriores, los órganos encargados de la aplicación de esta ley podrán solicitar en todo tiempo que se impongan a los empleados que tengan en su poder a su cargo un monumento, o que ejerzan vigilancia sobre él, sobre una población o parte de población típica o pintoresca o sobre un lugar de belleza natural, por sus respectivos superiores jerárquicos, las correcciones disciplinarias que procedan, con arreglo a las disposiciones interiores de las entidades a que pertenezcan, si no cumplen con las obligaciones que esta ley les impone, lo hacen con negligencia o no demuestran en la protección y conservación de dichos monumentos, poblaciones y lugares, el cuidado y la atención debidos.

Las responsabilidades de los empleados de los órganos a que se refiere el párrafo anterior (inspectores, conservadores, vigilantes, etcétera), se exigirán en los términos que determinen las leyes o reglamentos interiores de las dependencias de que forman parte, o las disposiciones especiales que al efecto se expidan, sin que esto obste para que, cuando así proceda, se apliquen las penas que señala esta ley.

Capítulo IX

De los órganos encargados de la aplicación de esta ley

ARTÍCULO 34. Todos los acuerdos y determinaciones que se dicten por la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento de la presente ley, serán despachados por conducto del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, el cual hará las declaraciones

nes, concederá las autorizaciones, ejercerá la vigilancia y, en general, desempeñará las funciones que la misma ley atribuye a la Secretaría mencionada.

El propio Departamento tendrá las facultades que expresamente determina esta ley y, además, todas las que puedan ser necesarias para hacer efectivas las anteriores y para el mejor cumplimiento de la ley. A más de esto, estará facultado para:

- i. Formar catálogos relativos tanto a los monumentos y lugares de belleza natural a que se refiere esta ley, como a aquellos que, por ser de dominio público local o de propiedad privada, y estar situados fuera del Distrito o territorios federales, no pueden ser objeto de las declaraciones que la misma establece.
- ii. Acopiar, recabar y formar toda clase de documentación referente a los mismos monumentos, tanto escrita como gráfica, y a este propósito, formar colecciones y archivos de planos dibujos, fotografías, etcétera.
- iii. Hacer toda clase de publicaciones, tanto de carácter científico como de divulgación, con el objeto de dar a conocer los monumentos y bellezas naturales y, más especialmente, publicar los catálogos a que se refiere la fracción I.
- iv. Procurar por cualesquier otros medios el conocimiento y visita de los monumentos y promover lo necesario para su fácil acceso.
- v. Promover y estimular el estudio de los monumentos y bellezas naturales y, en general, el de la arquitectura, la pintura, la escultura y demás artes plásticas mexicanas.
- vi. Procurar crear sentimientos de respeto y de amor hacia los monumentos y bellezas naturales y hacer propaganda en favor de su protección y conservación.
- vii. Favorecer el establecimiento de asociaciones particulares de estudios arqueológicos, de conservación de las poblaciones y de cualesquiera otras que persigan fines análogos.
- viii. Promover ante los gobiernos de los estados y otras autoridades locales la expedición de leyes y reglamentos y, en general, la adopción de medidas encaminadas a lograr la conservación de los monumentos y bellezas naturales, y la defensa del aspecto característico y tradicio-

nal del país.

ARTÍCULO 35. Sin perjuicio de que el Jefe del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos tenga a su cargo la dirección superior de los trabajos de esta dependencia, para la resolución de los asuntos que en seguida se enumeran, deberá oírse previamente la opinión de una Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales que se establecerá al efecto de manera permanente:

- a) Declaraciones que previenen los artículo 6º, párrafos 1º y 5º, 14, 22 y 25.
- b) Normas generales para obras materiales en los casos a que se refieren los artículos 7º y 14, fracción II.
- c) Autorización para la ejecución de obras y trabajos de importancia en los monumentos y lugares de belleza natural, que modifiquen o puedan modificar sus condiciones de estabilidad o sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos.
- d) Autorización para la destrucción, demolición o remoción de monumentos, para que se adosen a los mismos, o se apoyen en ellos construcciones nuevas y para constitución de servidumbres que puedan dañarlos.
- e) Aprobación de las medidas que establecen los artículos 10 y 17, en su caso.
- f) Casos en que un monumento o sitio de belleza natural deba quedar al cuidado directo de la Secretaría de Educación Pública.
- g) Expropiaciones por causa de utilidad pública y, en general, adquisición de cosas de interés artístico o histórico.
- h) Autorizaciones para exportar, de conformidad con los artículos 19 y 20, cuando se hayan negado por el Departamento y el interesado solicite la intervención de la Comisión.
- i) Aprobación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de aplicación general que deban dictarse para la observación de esta ley.
- j) Finalmente, conocerá de los demás asuntos en los cuales soliciten su opinión la Secretaría de Educación Pública o el jefe del Departamento de Monumentos, siempre que en este último caso la Comisión apruebe

previamente el avocarse el conocimiento del asunto de que se trate, si no está comprendido en la enumeración anterior.

ARTÍCULO 36. La Comisión de Monumentos se compondrá de los individuos siguientes:

El secretario de Educación Pública.

El jefe del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos.

Un representante de la Dirección de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un representante de la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal.

Un representante del Departamento de Museos de la Secretaría de Educación Pública, cuando se cree esa dependencia.

Un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de México.

Un representante de la Escuela de Pintura y Escultura de la misma institución.

Un representante del Departamento de Edificios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Un representante de la Comisión Mixta Pro-Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Un representante de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Un representante de la Sociedad Científica Antonio Alzate, y

Un representante de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos.

El Ejecutivo de la Unión podrá aumentar o disminuir el número de miembros, o variar la composición de la Comisión, por medio de Decreto, cuando así lo estime conveniente.

Las personas que representen a las entidades oficiales y a las sociedades particulares que se mencionan, deberán haber hecho estudios especiales relacionados con las materias de que trata esta ley o estar capacitados por sus conocimientos o su preparación profesional para formar parte de la Comisión.

Los representantes de las entidades oficiales serán designados por los

jefes de éstas y los de las sociedades particulares, en la forma que determinen sus estatutos o reglas interiores.

Los miembros de la Comisión recibirán por sus servicios la compensación que fije el Presupuesto de Egresos, en proporción al número de sesiones a que asistan.

La Comisión expedirá, con aprobación de la secretaría de Educación Pública, el reglamento interior a que sujetará sus trabajos, conforme a las siguientes bases:

- a) Será presidente nato de la Comisión el Secretario de Educación Pública. En su ausencia fungirá con ese carácter el jefe del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos.
- b) La Comisión deberá reunirse dos veces por mes, sin perjuicio de celebrar mayor número de sesiones cuando lo estime necesario y la Secretaría de Educación Pública lo apruebe.
- c) La Comisión podrá dividirse, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, en las secciones o comités que se consideren convenientes; pero las resoluciones deberán tomarse en pleno y a mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Para la validez de las deliberaciones será necesaria la presencia de siete miembros cuando menos.
- d) Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de desempeñar las comisiones especiales que ésta acuerde y que tengan relación con sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. La presente ley empezará a regir el primero de marzo del presente año. Desde esa fecha, las actuales Dirección de Arqueología e Inspección General de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos que establece esta ley, el cual se formará con el personal de las oficinas mencionadas en el Presupuesto de Egresos vigente y con el personal directivo y extraordinario que pueda ser necesario y que se nombrará con cargo a las partidas correspondientes del mismo presupuesto.

Entre tanto se establece el Departamento de Museos que menciona

esta ley y se dictan las disposiciones necesarias para su funcionamiento, el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, las Galerías de Pintura y Escultura, y los demás museos que están a cargo de la Secretaría de Educación Pública, dependerán del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, pero dicho Departamento de Museos deberá funcionar, en todo caso, como oficina independiente a partir del 1º de enero de 1931.

Artículo 2. El Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos procederá a formar a la mayor brevedad el catálogo de los monumentos y lugares de belleza natural de propiedad nacional o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal y a expedir al efecto las declaraciones que previene esta ley.

Con este objeto podrá exigir a las autoridades o particulares que tengan en su poder o a su cargo bienes de la nación o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, que proporcionen los informes y noticias que se les pidan, y fijarles plazos para que lo hagan, así como aprovechar la formación del inventario general de los bienes nacionales que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También deberá proceder a la formación de los catálogos de los monumentos situados dentro del Distrito y territorios federales y a expedir las declaraciones que determina esta ley, tanto para la conservación de aquéllos, como de los lugares de belleza natural y de las poblaciones típicas o pintorescas que se encuentren en esas entidades. Para llevar a cabo esa labor, tendrá la misma facultad que establece el párrafo anterior, en el caso de bienes de propiedad pública local, y, por lo que respecta a los monumentos de propiedad privada, deberá fijar, por medio de disposiciones de carácter general, los plazos dentro de los cuales estarán obligados a manifestarlos sus propietarios, poseedores o detentadores, y señalar al propio tiempo la forma como deberán hacerse las manifestaciones.

Al que, teniendo la obligación de manifestar las obras de valor artístico, arqueológico o histórico de que sea propietario, o que tenga en su poder o a su cargo, no lo haga o lo haga fuera de los plazos que al efecto se fije, se le castigará con multa de cincuenta a mil pesos. La infracción

se considerará como falta y se observarán para su castigo las disposiciones conducentes del capítulo VIII de esta ley.

Artículo 3. Los que se crean con derecho a la propiedad de un monumento inmueble precortesiano, deberán presentar sus títulos a la Secretaría de Educación Pública, dentro del plazo de un año, contando desde la fecha de esta ley.

La falta de presentación de los títulos de propiedad, en toda regla, por parte de los particulares, sociedades o corporaciones que se crean con derecho a ella, producirá presunción de propiedad a favor de la nación, la que adquirirá el dominio de los monumentos de que se trata, si no lo tuviere por otro título, en el plazo fijado para la prescripción de inmuebles por el Código Civil del Distrito y territorios federales, cuando la posesión es de buena fe. Este plazo comenzará a contarse desde que termine el año fijado para la presentación de título.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta.- E. Portes Gil, rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública. E. Padilla.-Rúbrica.- Al C. Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho.- Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D.F., a 31 de enero de 1930.- El oficial mayor de Gobernación, encargado del Despacho. M. Collado. Rúbrica.

1934: LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, POBLACIONES TÍPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL

Tomado del Diario Oficial, de 19 de enero de 1934.

СOТOМ 2008.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

Abelardo L. Rodríguez, presidente constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, POBLACIONES TÍPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL

De los monumentos y aplicación de la ley

Artículo 1. Para los efectos de esta ley se consideran monumentos las cuales muebles o inmuebles de origen arqueológico y aquellas cuya protección y conservación sean de interés público por su valor histórico.

Artículo 2. La presente ley tendrá aplicación federal en sus preceptos relativos a:

- i. Monumentos arqueológicos.
- ii. Exportación de monumentos arqueológicos o históricos.
- iii. Monumentos históricos de propiedad nacional.
- iv. Lugares de belleza natural de propiedad de la nación o sujetos a la jurisdicción federal.

En los demás casos será aplicable sólo en el Distrito y territorios federales.

De los monumentos arqueológicos

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son monumentos arqueológicos todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la conquista.

Artículo 4. Son del dominio de la nación todos los monumentos arqueológicos inmuebles. Se consideran inmuebles, y por consiguiente pertenecen a la nación, los objetos que se encuentren en monumentos inmuebles arqueológicos.

Artículo 5. El dominio de la nación sobre los monumentos arqueológicos inmuebles no implica la propiedad del terreno bajo el cual se encuentran.

Artículo 6. El propietario del terreno bajo el cual se encuentre un monumento arqueológico, no podrá oponerse a los trabajos de exploración que se autoricen.

Artículo 7. Cuando debajo de terrenos de propiedad particular se descubran monumentos arqueológicos, la Secretaría de Educación Pública podrá impedir al propietario, provisionalmente y por tiempo limitado, el uso de dicho terreno, en tanto se autoriza la exploración correspondiente.

Artículo 8. Queda prohibido a particulares o instituciones, nacionales o extranjeras, remover o restaurar los monumentos arqueológicos y extraer de ellos los objetos que contengan.

Se requiere concesión otorgada por la Secretaría de Educación Pública para todo trabajo que tienda a descubrir monumentos arqueológicos, así como la exploración de los ya descubiertos.

Si el explorador encuentra varios ejemplares arqueológicos iguales, la Secretaría de Educación Pública podrá donar al concesionario un ejemplar de cada uno de los repetidos, cuando no se juzguen útiles para los museos o instituciones nacionales o de cualquier estado de la república.

Artículo 9. Se establece el Registro de la Propiedad Arqueológica Particular, en el que habrán de inscribirse los monumentos arqueológicos muebles que al entrar en vigor esta ley estén en poder de particulares, así como los que lícitamente adquieran en el futuro.

Artículo 10. Los propietarios de objetos inscritos deberán dar conoci-

miento de las traslaciones de propiedad, para que se haga la anotación correspondiente. Cuando el propietario de algún objeto arqueológico pierda la posesión de él, lo avisará desde luego a la Secretaría de Educación Pública para que, en caso de extravío o robo, coadyuve con el propietario para hacer las investigaciones encaminadas a la localización de dicho objeto. Si el propietario deja de tener la posesión material de algún objeto arqueológico por virtud de un contrato no traslativo de dominio, lo comunicará a la Secretaría de Educación Pública, pero en este caso el dueño quedará personalmente obligado a la conservación del objeto.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se hará la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad Arqueológica Particular.

Artículo 11. Sólo por virtud de sentencia ejecutoriada que dicte la autoridad judicial, podrá modificarse la anotación del registro respecto al propietario de algún objeto arqueológico.

Artículo 12. Se presume que proceden de monumentos inmuebles arqueológicos, los objetos arqueológicos que no estén inscritos en el Registro de la Propiedad Arqueológica Particular, después del plazo que señala el artículo 2º transitorio.

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, son monumentos históricos aquellos muebles o inmuebles posteriores a la consumación de la conquista y cuya conservación sea de interés público, por cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- a) Por estar vinculados a nuestra historia política o social.
- b) Porque su excepcional valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de la cultura.

En ningún caso se considerarán monumentos históricos las obras de artistas vivos.

Artículo 14. Para que a los muebles e inmuebles a que se refiere el artículo anterior se les aplique el régimen especial necesario para su debida protección y conservación, es preciso que sean declarados monumentos históricos por la Secretaría de Educación Pública.

- i. Deberá darse aviso a la Secretaría de Educación Pública de su ena-

jenación y de cualquier derecho real que los grave. En el primer caso, el gobierno federal gozará del derecho del tanto que deberá ejercitar, si lo estima conveniente, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reciba el aviso. Las servidumbres voluntarias sólo podrán constituirse con autorización previa de la Secretaría mencionada, que se concederá si no perjudican los méritos del monumento.

ii. Cualquiera obra de construcción nueva, reconstrucción, restauración, reparación o exploración en los monumentos históricos, así como cualquiera construcción nueva adosada o apoyada en ellos, deberá aprobarse previamente por la Secretaría de Educación.

iii. El propietario está obligado a conservar debidamente los monumentos históricos y a hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado.

iv. La Secretaría de Educación Pública tiene la facultad de suspender cualquier obra que se efectúe en un monumento histórico sin su autorización, y en caso de que la obra se haya concluido, la propia Secretaría tiene la facultad de exigir al propietario la restauración del monumento, a efecto de que quede en su estado anterior.

Los efectos de la declaración de monumento histórico subsisten aunque pase a ser propiedad o a poder de persona distinta de aquella a quien se haya notificado.

La declaración de monumento histórico que recaiga sobre un inmueble de propiedad particular, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16. Cuando el propietario de algún bien declarado monumento considere infundada la declaración, podrá reclamarla ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que la conozca.

Artículo 17. La declaración de monumento histórico de un bien mueble o inmueble de propiedad nacional, se notificará a la autoridad que lo tenga a su cargo.

Los efectos de tal declaración serán los mismos, en lo que fuere aplicable, que los de la declaración de monumentos históricos de propiedad particular.

Artículo 18. La Secretaría de Educación Pública colaborará con los estados de la república que lo soliciten en la dirección técnica para la conservación adecuada de los monumentos históricos que se encuentren en el territorio y bajo la jurisdicción de la entidad federativa solicitante.

Del aspecto típico y pintoresco de las poblaciones

Artículo 19. A efecto de mantener el carácter propio de las poblaciones situadas en el Distrito y territorios federales y el de la ciudad de México, especialmente, el Ejecutivo de la Unión podrá declarar de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o de determinadas zonas de ellas.

Artículo 20. La declaración que previene el artículo anterior se hará por medio de decreto, y sus efectos serán los siguientes:

- i. Para hacerse construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, se requiere la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, que sólo se concederá cuando la obra se encuentre de acuerdo con el estilo arquitectónico general de dicha zona.
- ii. Las obras de reconstrucción, restauración o de mera conservación, en una zona declarada típica o pintoresca, deberán ajustarse al carácter y estilo general de ella. Si dichas obras no tienen las condiciones señaladas en este inciso, la Secretaría de Educación Pública tendrá la facultad de exigir que se modifiquen para que se restituya el estado anterior.
- iii. En las zonas declaradas típicas o pintorescas, se sujetarán al reglamento de esta ley los anuncios, avisos o carteles; los “garages”; sitios de automóviles y expendios de gasolina o lubricantes; los hilos telegráficos y telefónicos, los transformadores de energía eléctrica y conductores de la misma energía, y en general las instalaciones eléctricas; los kioscos, postes, templetas, “puestos” o cualquiera otras construcciones, ya sean permanentes o provisionales.

De los lugares de belleza natural

Artículo 21. Se podrá declarar de interés público la protección y conservación de determinados lugares de propiedad nacional o sujetos

a la jurisdicción del gobierno federal, y de los situados en el Distrito y territorios federales, cuando sean de notable y peculiar belleza natural. Artículo 22. La declaración, que tendrá los mismos efectos señalados en el artículo 20, en lo aplicable, deberán hacerse por medio de decreto cuando los sitios y lugares sean de propiedad privada; cuando sean de propiedad pública, no será necesaria esta formalidad y la declaración surtirá los mismos efectos desde la fecha en que se comunique a la autoridad que los tenga en su poder o a su cargo.

De la exportación

Artículo 23. Se prohíbe la exportación de los monumentos arqueológicos. Igualmente se prohíbe la de los históricos, nacionales o extranjeros, que sean declarados con ese carácter por la Secretaría de Educación Pública, o por autoridades de los estados de la república Mexicana con sujeción a las leyes locales, o que, aun cuando no hayan sido objeto de tal declaración, sean interesantes para la historia, a juicio del gobierno federal.

Artículo 24. La Secretaría de Educación Pública podrá conceder la autorización para que se exporten los monumentos arqueológicos o históricos que a su juicio no sea indispensable conservar en el territorio nacional.

Artículo 25. No serán aplicables las disposiciones anteriores cuando la exportación de un objeto de valor arqueológico o histórico sea temporal, pero en todo caso se deberá recabar la autorización de la Secretaría de Educación Pública, comprobándose a satisfacción de la misma la necesidad o la conveniencia de la exportación y garantizándose debidamente su reintroducción al país.

Tampoco serán aplicables las mismas disposiciones, ni en general las que contiene esta ley, a las cosas de valor arqueológico o histórico que se importen del extranjero con carácter temporal por un plazo no mayor de tres años, y siempre que se declare así al tiempo de introducir las al territorio nacional.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta el doble, por una sola vez.

Disposiciones generales

Artículo 26. La Secretaría de Educación Pública será la autoridad administrativa encargada de la aplicación de esta ley, y como órgano consultivo existirá una Comisión de Monumentos, cuya organización y facultades se determinarán en el reglamento.

Artículo 27. La Secretaría de Educación Pública procurará también la conservación de los inmuebles y objetos que tengan valor histórico, pero que no ameriten ser declarados monumentos. En estos casos la misma Secretaría notificará al propietario que no podrá efectuar obra alguna sin el consentimiento de dicha dependencia del ejecutivo. Respecto a los mismos inmuebles u objetos, será necesaria la autorización para exportarlos.

Artículo 28. Se podrán expropiar, por causa de utilidad pública, los monumentos históricos o los arqueológicos muebles; los terrenos bajo los cuales se encuentren los monumentos inmuebles, o que los circunden y los terrenos necesarios para obras de exploración.

Disposiciones penales

Artículo 29. La destrucción, el deterioro o daño internacionales de monumentos arqueológicos o históricos, de poblaciones o parte de población típicas o pintorescas, y de lugares de belleza natural, constituye un delito sancionado con pena de tres días a cinco años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a juicio del juez, según la gravedad de la falta.

Artículo 30. Se considera como contrabando, y se sancionará con las penas señaladas en el artículo anterior, la exportación de monumentos arqueológicos o históricos, en contravención con las disposiciones relativas de esta ley o de su reglamento.

Artículo 31. Por las infracciones a la presente ley o a su reglamento, que no constituyan un delito, se impondrá administrativamente una multa de diez a mil pesos, según la gravedad de la falta. Para imponer esta multa, la Secretaría de Educación Pública señalará al presunto responsable un término no mayor de treinta días, para escuchar su defensa y recibir las pruebas que desee aportar. Después de transcurrido este

término, se dictará la resolución.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Se deroga la Ley de 30 de enero de 1930, sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, así como las que se opondan a la presente ley.

Artículo 2. Dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que esta ley entre en vigor, la inscripción en el Registro de la Propiedad Arqueológica Particular se hará gratuitamente por la Secretaría de Educación Pública en favor de la persona que lo solicite, sin que la propia Secretaría pueda pretender la propiedad de la nación sobre los objetos que se presenten para su registro, a menos que con anterioridad a la vigencia de la ley estuviere controvertido el dominio.

Deberá, sin embargo, rehusarse la inscripción, cuando a ella se oponga un particular que pretenda ser el propietario; en este caso se esperará la sentencia definitiva de la autoridad judicial.

Artículo 3. Subsisten las declaraciones de monumentos históricos, poblaciones o parte de ellas, típicas o pintorescas y lugares de belleza natural, hechas de acuerdo con la ley de 30 de enero de 1930.- Federico Martínez Rojas, S. V. P.- José Campero, S. S.- Gilberto Fabila, D. P.- Dionisio García Leal, D. S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción i del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

A. L. Rodríguez.- Rúbrica.-

El secretario de Estado y del despacho de Educación Pública, Narciso Bassols.- Rúbrica.-

El secretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del Despacho, Marte R. Gómez.- Rúbrica.-

Al C. Secretario de Gobernación.- Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D. F., a 18 de enero de 1934.- El secretario de Gobernación,
Eduardo

Vasconcelos.- Rúbrica.

1934: REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, POBLACIONES TÍPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL

Tomado del Diario Oficial, de 7 de abril de 1934.

СОТТОМ 2008.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento.

Abelardo L. Rodríguez, presidente constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, POBLACIONES TÍPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL

De las concesiones para exploraciones arqueológicas

Artículo 1. Las concesiones para todo trabajo que tienda a descubrir monumentos arqueológicos, o a explorar los ya descubiertos, será otorgadas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. Los trabajos a que se refiere el artículo anterior tendrán por exclusivo objeto la investigación científica; en consecuencia, la Secretaria-

ría de Educación denegará toda solicitud de concesión a las personas de quienes se tengan datos para suponer fundadamente que persiguen fines distintos de la investigación citada.

Artículo 3. La solicitud para obtener una concesión contendrá:

- i. Nombre completo, nacionalidad y domicilio de la institución o persona que la solicite.
- ii. Objeto de la investigación.
- iii. Plan general de trabajos.
- iv. Designación precisa del lugar o lugares en que se llevarán a cabo los trabajos.
- v. Garantías que se ofrezcan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan al peticionario al otorgarse la concesión.
- vi. Nombre completo, nacionalidad y domicilio de la persona que dirigirá los trabajos.

Artículo 4. La persona o institución que pretenda el otorgamiento de una concesión, tendrá que comprobar su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos, así como la capacidad técnica de la persona o personas a quienes vaya a encargarse la realización de ellos.

Artículo 5. Será obligación de los concesionarios invertir las sumas que como mínimo se convengan con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. En toda concesión que se otorgue se hará constar:

- i. El nombre completo, nacionalidad y domicilio de la institución o personas en favor de quien se otorgue.
- ii. Designación del lugar o lugares objeto de la concesión.
- iii. El plan de los trabajos de investigación, especificándose el término concedido para su desarrollo y la forma en que durante las suspensiones de los trabajos se protegerán los inmuebles y objetos que se descubran. La Secretaría de Educación Pública podrá impedir al permisionario que prosiga los trabajos, hasta que garantice suficientemente la conservación de lo descubierto.
- iv. El reconocimiento de la propiedad de la nación sobre los inmuebles arqueológicos y los objetos que se descubran.
- v. La obligación para el concesionario de aceptar la inspección de los trabajos, en la forma que la Secretaría de Educación estime conve-

niente.

vi. El nombre completo, nacionalidad y domicilio de la persona que dirija los trabajos de exploración.

vii. La garantía que se otorgue para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Queda a juicio de la Secretaría de Educación Pública eximir de la obligación de otorgar la garantía cuando se trate de instituciones o personas de reconocida seriedad y solvencia.

Artículo 7. Se podrá permitir al concesionario que mantenga en su poder los objetos muebles que se descubran, con el fin de realizar estudios científicos; para este efecto se señalará la población y lugar en que los tenga, sin que pueda ser fuera del territorio nacional. El lugar que se designe podrá ser inspeccionado por la Secretaría de Educación Pública.

En el caso anterior se especificará el término durante el cual al concesionario podrá tener bajo su vigilancia los objetos de que se trata, término que nunca será mayor de dos años.

Artículo 8. Al otorgarse una concesión se exigirá del permisionario que ocupe trabajadores y técnicos mexicanos. Sólo excepcionalmente se admitirá que la dirección técnica quede cargo de extranjeros.

Artículo 9. El concesionario estará obligado a entregar a la Secretaría de Educación Pública el número conveniente de ejemplares de las publicaciones que haga, relativas al trabajo.

En cada concesión se fijará un plazo dentro del cual el concesionario deberá publicar las obras, memorias o informes referentes a sus trabajos, vencido este plazo sin que lo hiciere, la Secretaría de Educación Pública podrá efectuar la publicación. En todo tiempo la misma Secretaría podrá dar publicidad a los informes o estudios del personal a sus órdenes.

Artículo 10. El concesionario anualmente deberá dar aviso a la Secretaría de Educación Pública del estado en que se encuentren los trabajos.

Artículo 11. Administrativamente se procederá a la revocación de la concesión, por falta de cumplimiento de las obligaciones en ella impuestas o de las que señalan la ley y este reglamento.

Para proceder a la revocación, previamente se señalará un término al

concesionario para que exponga las defensas que tuviere y proporcione las pruebas que a sus intereses convengan.

Vencido este término, y previa opinión de la Comisión de Monumentos, resolverá la Secretaría de Educación si se revoca o no la concesión.

Artículo 12. Si el concesionario destruye alguno de los objetos descubiertos, si indebidamente los hace desaparecer o por su culpa desaparecen, o en alguna forma se lesionan los intereses de la nación, previo avalúo de los perjuicios causados se procederá en contra del concesionario y de quien haya garantizado el cumplimiento de la concesión, como responsables solidarios.

El cobro se hará por la vía administrativa, para lo cual el concesionario y quien otorgue la garantía se sujetarán expresamente al procedimiento económico-coactivo.

Artículo 13. Será obligación del permisionario solicitar la autorización de la Secretaría de Educación Pública para reproducir los objetos descubiertos. Esta autorización se otorgará siempre que la reproducción no les pueda causar deterioro.

De los descubrimientos accidentales

Artículo 14. Cuando en predios de propiedad particular se descubran accidentalmente monumentos arqueológicos, los propietarios, usuarios, administradores o encargados de ellos estarán obligados a dar conocimiento inmediato del hecho a la primera autoridad política del lugar. En estos casos, dado el aviso, suspenderán las obras que motivaron el descubrimiento hasta recibir instrucciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. La autoridad que reciba el aviso a que se refiere el artículo anterior, lo transcribirá por la vía más rápida a la Secretaría de Educación Pública, describiendo además el lugar y la naturaleza del hallazgo.

Artículo 16. La Secretaría de Educación Pública al recibir el aviso, si lo estima conveniente mandará practicar una inspección y dictará las medidas necesarias para impedir la substracción o el deterioro del monumento.

Artículo 17. En los casos de descubrimientos accidentales si el propie-

tario del predio desea efectuar la exploración, solicitará en los términos de este reglamento la concesión correspondiente. Si la Secretaría de Educación Pública, por la importancia del descubrimiento así lo estimare adecuado, podrá promover la expropiación necesaria, con apoyo en el artículo 28 de la Ley que se reglamenta.

De la declaración de monumentos históricos respecto a bienes de propiedad federal

Artículo 18. Cuando algún bien de propiedad nacional se declare monumento histórico se hará la notificación respectiva a la autoridad que lo tenga a su cargo. En la notificación se designará en forma precisa la cosa o la parte de ella que por su valor histórico quede comprendida en la declaratoria.

Artículo 19. Cuando un bien pierda el valor histórico que haya dado origen a que se declare monumento, dejará de tener ese carácter, previa declaración pronunciada en la misma forma y con los mismos requisitos que señala este reglamento para los casos del artículo anterior.

Artículo 20. De todo cambio de destino de los monumentos inmuebles o cuando dejen de estar a cargo de la autoridad que los tenía a su cuidado, se dará aviso a la Secretaría de Educación Pública, tanto por la autoridad expresada como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta última en los casos en que conforme a las leyes debe intervenir en los cambios de destino a que se alude.

Artículo 21. La obligación de conservar los monumentos y hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado, corresponde a la autoridad o persona que los tenga a su cargo, las que además están obligadas a tomar todas las medidas indispensables, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública, para evitar la destrucción, pérdida o deterioro de los monumentos o el menoscabo de sus méritos históricos. La misma autoridad o persona deberán dar aviso de toda alteración, cambio o deterioro que observen en los monumentos que tenga a su cuidado.

La autoridad o persona expresada ejecutarán las obras dentro del plazo que fije la Secretaría de Educación Pública, la que por su parte

podrá impedir que se lleven a cabo obras inconvenientes.

Artículo 22. No se podrá hacer de los monumentos un uso indecoroso o indigno de su importancia histórica, ni podrán ser aprovechados para fines o en forma que perjudiquen o menoscaben sus méritos. Queda prohibida la fijación de avisos, anuncios y carteles, a excepción de los oficiales y de los que deban fijarse por virtud de los usos a que estén destinados los monumentos. En todo caso se procurará que el monumento no desmerezca o se deteriore. Los avisos o carteles deberán ser retirados o modificados en forma que estime conveniente la Secretaría de Educación Pública.

La misma Secretaría de Educación Pública vigilará la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que autorice en los monumentos y podrá suspenderlos cuando se aparten de los términos de la autorización o amenacen la estabilidad o los méritos de ellos. Podrá exigir que se destruyan o modifiquen las obras emprendidas sin su consentimiento o hechas en forma distinta a la autorizada.

Artículo 23. Además de las facultades anteriores la Secretaría de Educación Pública tendrá la de ordenar en todo tiempo visitas de inspección a los monumentos, a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías y planos u otros que estime necesarios.

Artículo 24. El acceso a los monumentos inmuebles de que hablan los artículos anteriores se permitirá libremente, pero sin perjuicio del uso a que estén destinados.

Cuando se trate de monumentos directamente al cuidado de la Secretaría de Educación Pública se podrán cobrar las cuotas que al efecto se fijen.

Artículo 25. Para la reproducción de los monumentos se deberá recaer autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Si la reproducción tiene fines comerciales se cobrará la cantidad que determine la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 26. Las disposiciones de este reglamento relativas a monumentos históricos regirán también en lo que respecta a los monumen-

tos arqueológicos que tengan a su cargo las distintas autoridades.

De la declaración de monumentos históricos respecto a bienes de propiedad privada

Artículo 27. La declaración de que un bien de propiedad privada es monumento histórico, en el Distrito y territorios federales, se hará en la misma forma que señalan los artículos anteriores para los casos de propiedades nacionales, y sus efectos serán los que se determinen en la ley y en los preceptos de este reglamento, en lo aplicable.

Artículo 28. La fijación de avisos, anuncios y carteles en los monumentos históricos, deberá ser objeto de aprobación previa por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 29. Para el acceso público a los monumentos de que se trata, los propietarios o poseedores, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, podrán fijar las condiciones en que estén dispuestos a permitirlo. Serán autorizados por la Secretaría mencionada a cobrar una cantidad por concepto de derechos de visita, cuando la conservación del monumento constituya una carga, o hayan efectuado en él obras materiales u otros arreglos.

Artículo 30. Cuando la declaración de que un bien es monumento histórico constituya una carga para el propietario, porque le evite obtener las rentas o productos que tendría sin la declaración, o por otra causa, el Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de los territorios, según el caso, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública, podrán reducir los impuestos que cause el monumento, en la proporción que sea equitativa.

De los permisos de exportación

Artículo 31. Para conceder permiso de exportación de objetos arqueológicos o históricos, nacionales o extranjeros, se presentará una solicitud ante la Secretaría de Educación Pública, con expresión de lo siguiente: nombre y domicilio del solicitante, nombre del propietario del objeto, lugar donde se encuentra éste, aduana por la que se pretenda efectuar

la exportación, lugar de destino y procedencia de los objetos.

A la solicitud se acompañarán cuatro copias fotográficas de los objetos que se desee exportar.

Artículo 32. Sin la autorización concedida por la Secretaría de Educación Pública, los jefes de las aduanas no permitirán la exportación de objetos arqueológicos o históricos, y en caso de duda consultarán a la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la de Hacienda, si pueden permitir que determinado objeto salga del territorio nacional.

De las poblaciones o zonas típicas o pintorescas

Artículo 33. La Secretaría de Educación Pública podrá impedir que se lleven a cabo sin su autorización, construcciones en una población o zona declarada típica o pintoresca. La misma Secretaría podrá exigir que se destruyan o modifiquen dichas construcciones cuando hayan sido hechas sin autorización o cuando se aparten de los términos de la concedida.

Artículo 34. Dentro de las poblaciones o zonas declaradas típicas o pintorescas no se podrán fijar anuncios, avisos o carteles, fuera de los locales que al efecto se autoricen por la Secretaría de Educación Pública. Solamente los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones para dar a conocer su nombre, giro, etcétera, previo permiso en cada caso de la Secretaría de Educación Pública, la que estará facultada para ordenar que se retiren los avisos fijados en lugares distintos de los señalados para ese efecto, así como para exigir que se alteren o modifiquen, en la forma que sea necesaria, los rótulos que no se ajusten al aspecto típico o pintoresco de la población.

Tampoco se permitirá el establecimiento de “garages”, sitios de automóviles y expendios de gasolina o lubricantes, si no es con autorización previa de la Secretaría de Educación Pública y siempre que no sufra el aspecto típico o pintoresco de la población. La dependencia citada tendrá facultad de clausurar esos establecimientos cuando se instalen sin permiso, así como cuando no observen las condiciones que se les hayan impuesto.

Los hilos telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica,

los transformadores de la misma energía y, en general, las instalaciones eléctricas, deberán ser ocultos o lo menos aparentes que sea posible. No se podrá hacer instalación alguna sin autorización de la Secretaría citada, la que a su vez exigirá que se alteren o modifiquen, adecuadamente, las que se hagan sin previo permiso.

Finalmente se prohíbe establecer o colocar kioscos, templetas, “puestos” o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales cuando por ellas se demerite la apariencia típica o tradicional de la población. En todo caso deberá solicitarse previamente el permiso de la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá a este respecto las mismas facultades que en los casos anteriores.

De la Comisión de Monumentos

Artículo 36. La Comisión de Monumentos a que se refiere el artículo 26 de la ley que se reglamenta, estará integrada por las personas siguientes:

El jefe del Departamento de Monumentos, como presidente.

Un representante de la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un representante del Departamento de Turismo de la Secretaría de la Economía Nacional.

Un representante de la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal.

Dos representantes de la Universidad Autónoma de México, uno técnico en arquitectura y otro en artes plásticas.

Un representante del Departamento de Edificios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Un representante de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Un representante de la Sociedad Científica “Antonio Alzate,” y

Un representante de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos.

Cuando el Jefe del Departamento de Monumentos lo estime necesario, asistirán a las sesiones, con voz y voto, los jefes de las oficinas que integran el propio Departamento.

Los miembros de la Comisión de Monumentos recibirán por sus servi-

cios la remuneración que fije el Presupuesto de Egresos, en proporción al número de sesiones a que concurran.

Artículo 37. Se oirá la opinión de la Comisión de Monumentos, forzosa-mente, en los siguientes casos:

- i. Declaraciones a que se refieren los artículos 14, 19 y 21 de la ley que se reglamenta.
- ii. Ejecución de obras y trabajos de importancia en los monumentos en las poblaciones o zonas típicas o pintorescas, y en los lugares de belleza natural.
- iii. Destrucción, demolición y remoción de monumentos.
- iv. Permisos para que se adosen a los monumentos o se apoyen en ellos, construcciones nuevas y para la constitución de servidumbres que puedan dañarlos.
- v. Expropiaciones por causa de utilidad pública.
- vi. Reglamentos, circulares y demás disposiciones de aplicación general que deban dictarse para la observancia de la ley y de este reglamento.
- vii. Todos aquellos asuntos en que la Secretaría de Educación Pública estime necesario conocer el criterio de la Comisión.

Artículo 38. La Comisión de Monumentos expedirá, con aprobación de la Secretaría de Educación Pública, su reglamento interior, conforme a las siguientes bases:

- a) Será presidente el jefe del Departamento de Monumentos. En su ausencia fungirá uno de los jefes de oficina del mismo Departamento.
- b) La Comisión deberá reunirse una vez por mes a lo menos, y cuando la Secretaría de Educación Pública lo estime necesario.
- c) La Comisión se dividirá, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, en las secciones o comités que se requiera; pero las resoluciones deberán tomarse en pleno y a mayoría de votos. En caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
- d) Para la validez de las declaraciones será necesaria la presencia de seis miembros de la Comisión, cuando menos.
- e) Los miembros de la Comisión deberán desempeñar los trabajos especiales que se les encomienden y que tengan relación con sus fun-

ciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.- A. L. Rodríguez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública.- Narciso Bassols.- Rúbrica.- Al C. Secretario de Gobernación.- Presidente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de abril de 1934.- El secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.- Rúbrica.

1965: PROYECTO DE ADICIÓN CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XXV, ARTÍCULO 73

Tomado de expediente núm. 225, 17 de diciembre de 1965, Ramo Público, Comisión Primera de Puntos Constitucionales, Cámara de Senadores, XLVI Legislatura.

СOТTOM 2008

Primera comisión de puntos constitucionales

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Puntos Constitucionales fue turnado por acuerdo de Vuestra Soberanía al expediente remitido por la H. Cámara de Diputados, que contiene las aprobaciones de las legislaturas locales a la adición de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo respectivo y el proyecto de declaratoria aprobado por aquella colegisladora.

La suscrita Comisión habiendo comprobado que las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México,

Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en total 21, otorgaron su aprobación a la mencionada adición de la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, propone el siguientes

Proyecto de declaratoria

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXV del artículo 73 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso General tiene facultad:

Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios al ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.

Transitorio. La presente adición entrará en vigor a partir de los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F. a 18 de diciembre de 1965.

La Comisión.

Sen. Lic. Rafael Matos Escobedo.

Sen. Lic. Alberto Torrones Benítez. Sen. Lic. Ezequiel Padilla P.

1968: LEY FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Tomado de Diario Oficial de la Federación, de 16 de diciembre de 1970.

СOТTOM 2008IBID

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Es de interés público la protección, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2. El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o la técnica, de acuerdo con lo que dispone esta ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, son bienes de valor cultural, los siguientes:

i. Los monumentos, muebles e inmuebles, arqueológicos, históricos y

artísticos;

ii. los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como sus colecciones;

iii. las colecciones científicas y técnicas;

iv. las piezas etnológicas, antropológicas y paleontológicas;

v. los especímenes tipo de la flora y de la fauna;

vi. los museos y colecciones de armas;

vii. los museos y colecciones numismáticas y filatélicas;

viii. los archivos oficiales;

ix. los archivos musicales;

x. las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto de interés para la cultura, que contenga imágenes o sonidos; xi. los lugares típicos o pintorescos;

xii. los lugares de belleza natural, y

xiii. cualquier otro bien que tenga interés nacional para quedar adscrito al patrimonio cultural.

Artículo 4. La aplicación de esta ley corresponde a:

i. La Secretaría de Educación Pública;

ii. el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

iii. el Instituto Nacional de Bellas Artes, y

iv. las demás autoridades federales, en los casos de su competencia.

Artículo 5. Las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma señala.

Artículo 6. La Secretaría de Educación Pública y los institutos encargados de la aplicación de esta ley prestarán asistencia técnica a los estados y municipios para la protección, preservación, conservación, recuperación y acrecentamiento de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación, propiedad de esas entidades, mediante la entrega de estudios y trabajos científicos y técnicos, asesoramientos y becas.

La misma asistencia podrá proporcionarse a los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y personal físicas o morales privadas que sean propietarios, poseedores o usuarios de bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 7. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país realizarán campañas permanentes educativas para el conocimiento, protección, acrecentamiento y el respeto de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 8. Toda persona física o moral está obligada a dar aviso a la Secretaría de Educación Pública, dentro del término que fije el Reglamento de esta Ley, de la existencia de un bien que reúna las características para quedar adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 9. La Secretaría de Educación Pública cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales de la nación que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.

Artículo 10. Los archivos y expedientes de las dependencias del Ejecutivo Federal con valor histórico serán destinados al Archivo General de la nación.

Los demás documentos de que se ocupan éste y el capítulo V de la presente ley podrán ser destinados, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, a las bibliotecas públicas especializadas, a las escuelas y facultades profesionales y a los sitios de fácil acceso y consulta para el público.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública podrá crear instituciones cuyo objeto sea la protección, preservación, conservación, restauración y recuperación de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 12. Se concede acción popular, ante la Secretaría de Educación Pública, para proponer que el Ejecutivo Federal haga la declaratoria oficial de que un bien quede adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 13. Son supletorias de esta ley, a falta de disposición expresa:

- i. La Ley General de Bienes Nacionales;
- ii. el Código Civil para el Distrito y territorios federales, en materia común, y para toda la república, en materia federal, y
- iii. las demás leyes federales relacionadas con las materias que regula

esta ley.

Capítulo II

Adscripción de los bienes al patrimonio cultural de la nación

Artículo 14. Los bienes propiedad de la federación, de los estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, personas físicas o morales privadas serán adscritos al patrimonio cultural de la nación cuando tengan valor para la cultura. Los bienes culturales del Departamento del Distrito y territorios federales quedarán igualmente sometidos al régimen que establece esta ley para los estados.

Artículo 15. Los bienes determinados en el artículo 3º de esta ley quedarán adscritos al patrimonio cultural de la nación por disposición de la ley o mediante declaratoria.

Artículo 16. La declaratoria de que un bien queda adscrito al patrimonio cultural de la nación se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el reglamento, se oír al interesado, quien deberá ser notificado personalmente y tendrá derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien y producir alegatos en un término no mayor de 20 días. La declaratoria se pronunciará dentro de los 30 días siguientes a la expiración del término de que trata el párrafo anterior.

Artículo 17. Los estados o municipios, los organismos públicos descentralizados o las empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas cuyos bienes sean adscritos al patrimonio cultural de la nación conservarán los derechos de dominio, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley.

Artículo 18. Cuando un bien de la federación sea adscrito al patrimonio cultural de la nación pasará a formar parte de los bienes del dominio público, salvo que ya tenga esa calidad jurídica.

Artículo 19. Los decretos de destino o de cambio de destino relativos a inmuebles adscritos al patrimonio cultural de la nación serán expedidos por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio

Nacional, y llevarán el refrendo de la de Educación Pública, debiendo consignarse en ellos la obligación de los destinatarios de conservar o restaurar dichos bienes, de acuerdo con los requisitos que esta última secretaría señale.

Artículo 20. La restauración, afectación o modificación de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría de Educación Pública, con el fin de que se respete su valor histórico, artístico o científico.

Artículo 21. Los bienes de los estados y municipios adscritos al patrimonio cultural de la nación se sujetarán a las limitaciones y modalidades que establece esta ley.

La conservación de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación, propiedad de los estados y municipios, se realizará de común acuerdo entre la Federación y dichas entidades.

Artículo 22. La adscripción de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas de participación estatal y de las personas físicas o morales privadas al patrimonio cultural de la nación producirá los siguientes efectos:

- i. Sólo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio, previo aviso por escrito a la Secretaría de Educación Pública;
- ii. será imprescriptible;
- iii. sólo podrá ser restaurado, adaptado o modificado, en cualquier forma, previa autorización escrita de la Secretaría de Educación Pública, y la expedirá siempre que se respeten la estructura y peculiaridades de su valor histórico, artístico o científico;
- iv. deberá ser inscrito en el Registro y Catálogo de los Bienes Adscritos al patrimonio cultural de la nación y, en su caso, en el registro público del lugar de su ubicación, y
- v. La federación tendrá el derecho del tanto en cualquier acto de traslación de dominio sobre el bien.

Artículo 23. Respecto de los bienes a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por decreto expedido por conducto de la Secretaría de Educación Pública, especificará las limitaciones del artículo 37 que sean procedentes.

Artículo 24. El destino o el régimen de explotación de los bienes a que se refiere el artículo 22 se determinará por el interesado, quien lo comunicará al Instituto Nacional de Antropología e Historia o al Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, los que podrán fundadamente oponerse.

En caso de desacuerdo, el secretario de Educación Pública fijará el destino o el régimen de explotación a que quedarán sujetos dichos bienes, mediante resolución que dicte en los términos de esta ley y su reglamento, oyendo a los interesados, en la que se tomará en cuenta su conservación y protección.

Artículo 25. La persona pública o privada, física o moral, encargada de la explotación de un bien cultural, estará obligada a su conservación o restauración.

Si la explotación no comprende todo el bien, su obligación quedará reducida en la proporción que le corresponda.

Artículo 26. La persona a cuya disposición se encuentre un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación que no sea objeto de explotación estará obligada a su conservación y restauración.

Artículo 27. Cuando el obligado a la conservación y restauración de un bien cultural, en los términos señalados por los artículos 25 y 26 de esta ley, no realice las obras, las hará la Secretaría de Educación Pública, si después de vencido el plazo que se le haya otorgado en los términos del reglamento para iniciar su ejecución no cumple con su obligación.

También hará la Secretaría de Educación Pública las obras, si la persona obligada a hacerlas se niega a ello, no las realiza con sujeción a la autorización oficial otorgada o carece de elementos económicos.

Artículo 28. Cuando la Secretaría de Educación Pública, en defecto de una empresa de participación estatal o de una persona física o moral privada, realice las obras en los casos señalados en el artículo anterior, hará saber el importe de las mismas al interesado y, en su caso, a la Tesorería de la Federación, para que haga efectivo el crédito mediante el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 29. Ninguna autoridad o particular podrá restaurar, adaptar o

modificar, en cualquier forma, la estructura o peculiaridades que dispongan o determinen el valor histórico, artístico, científico o cultural de cualquier bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Para que dichos bienes puedan ser restaurados, adaptados, modificados u objeto de afectación por la realización de obras públicas o privadas se requerirá autorización previa, y por escrito de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 30. La Secretaría de Educación Pública, por conducto de los institutos determinados en el artículo 4º de esta ley, autorizará la restauración, adaptación o modificación del bien adscrito al patrimonio cultural de la nación. La autorización se concederá a solicitud de parte interesada.

La Secretaría de Educación Pública resolverá lo procedente después de oír al interesado y darle oportunidad de que rinda pruebas y produzca alegatos, para lo cual tomará en cuenta las normas técnicas aplicables para conservación, restauración, adaptación o modificación, la naturaleza arqueológica, histórica o artística del bien y la conveniencia cultural de que se le conserve respetando su estructura y peculiaridades de origen.

La resolución se dictará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, si se trata de un bien mueble, y de treinta, si es inmueble.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto de los institutos y autoridades a que alude el artículo 4º de esta ley, vigilar y cuidar que la conservación, restauración, adaptación o modificación de un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación se ejecute de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización otorgada.

En caso de violación a esa autorización, podrá ordenar la suspensión de las obras y, de ser procedente, la demolición de las que afecten el bien, a fin de realizarlas de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 y 28 de esta ley.

Artículo 32. Cuando se ejecuten obras sin autorización o se viole la concedida en un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación, la

Secretaría de Educación Pública ordenará su suspensión y obligará a demoler lo hecho y, si fuere necesario, a restaurar o reconstruir el bien en los siguientes supuestos:

- i. Si la obra realiza modifica o destruye la autenticidad del contenido histórico, arqueológico, artístico, pintoresco, cultural o de belleza natural, y
- ii. si se altera la expresión formal, la escala, el espacio interior o exterior, el volumen, las texturas o colores, las relaciones con el medio, o se obstruye la adecuada visibilidad del bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

La demolición de la obra o la restauración y reconstrucción del bien cultural se hará en la medida en que éste haya sido indebidamente modificado, destruido o alterado.

Si el daño fuere irreparable, el responsable resarcirá a la nación de los daños causados.

Artículo 33. En los casos del artículo anterior, será solicitada y mancomunadamente responsable quien haya ordenado las obras y el contratista o encargado de ejecutarlas.

Artículo 34. Los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública o de sus institutos y sujetos al régimen jurídico establecido en esta Ley, únicamente en lo que respecta a su valor cultural.

Artículo 35. El Ejecutivo Federal, mediante decreto expedido por conducto de la Secretaría de Educación Pública y previo dictamen de la Comisión Técnica de Bienes Culturales, podrá eximir o retirar de la adscripción al patrimonio cultural de la nación bienes arqueológicos, históricos o artísticos cuando hubiere razón fundada para ello.

Capítulo III

Régimen de propiedad de los bienes culturales

Artículo 36. La propiedad de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación estará sujeta a las limitaciones y modalidades que señala esta ley, las que aplicará la Secretaría de Educación Pública según la

naturaleza de los bienes.

Artículo 37. Los bienes culturales de propiedad privada a que se refiere esta ley podrán ser objeto de:

- i. Expropiación;
- ii. ocupación o aseguramiento temporal, total o parcial, y
- iii. ocupación o aseguramiento provisional, total o parcial.

Es competente la Secretaría de Educación Pública para instruir el expediente respectivo y formular, en su caso, el proyecto de decreto y ejecutar éste.

Artículo 38. Son causas de utilidad pública para llevar a cabo la expropiación de los bienes de que se ocupa esta ley las determinadas en la ley de Expropiación Federal y, además, las siguientes:

- i. La necesidad de efectuar técnicamente excavaciones o remociones de materiales en los sitios en que se suponga fundadamente la existencia de construcciones o restos arqueológicos, paleontológicos o antropológicos;
- ii. la necesidad de dar al bien adscrito al patrimonio cultural de la nación un destino adecuado a su valor cultural, si su propietario se negare o no pudiere hacerlo;
- iii. la preservación o conservación de un bien, atento su valor cultural, si su propietario se negare o no pudiere hacerlo;
- iv. la necesidad de impedir la ejecución de cualquier obra que demerite el valor cultural de un bien;
- v. la necesidad de suspender la ejecución de una obra o de suprimir una ya realizada, que impida la adecuada visibilidad de un monumento arqueológico, histórico, artístico o lugar típico, pintoresco o de belleza natural, o que vaya en contra de su dignidad o afecte sus características propias;
- vi. la necesidad de recuperar los bienes de valor cultural, y
- vii. la necesidad de acrecentar los acervos de los museos nacionales o regionales de bibliotecas, archivos y colecciones científicos y técnicos dependientes de la federación.

Artículo 39. La ocupación o aseguramiento temporal o provisional, total o parcial, de los bienes de que trata esta ley se hará por cualesquiera

de las causas de utilidad pública determinadas en el artículo anterior.

Artículo 40. El decreto del Ejecutivo Federal que determine la ocupación o aseguramiento temporal, total o parcial de un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación, o de otro que esté relacionado con ese bien, fijará el tiempo de su duración. La indemnización se pagará al afectado en los términos de la ley de Expropiación Federal.

Artículo 41. Son aplicables a la expropiación, ocupación o aseguramiento temporal total o parcial, las disposiciones de la Ley de Expropiación Federal, en lo que se oponga a esta ley.

Artículo 42. Previamente a la declaratoria de adscripción a la expropiación, la ocupación o aseguramiento temporal, total o parcial de un bien cultural, podrá ordenarse por el secretario de Educación Pública con sujeción a las siguientes prescripciones:

- i. La ocupación o aseguramiento no podrán exceder del término de sesenta días;
- ii. sólo se acordará cuando, además de satisfacerse alguna de las causas de utilidad pública especificadas en el artículo 38 de esta ley, sea necesaria para impedir que sufra daños un bien cultural;
- iii. en su caso, se resarcirán al propietario, poseedor o usuario del bien cultural los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con la ocupación o aseguramiento provisional, mediante juicio de peritos o, en su defecto, resolución judicial en los términos dispuestos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y
- iv. llevada al cabo la ocupación o el aseguramiento, se oír al interesado en su defensa.

Artículo 43. Un dictamen escrito de arquitecto o investigador especializado servirá de fundamento para iniciar el trámite de adscripción al patrimonio cultural de la nación de un inmueble o para, en su caso, proceder a la ocupación o aseguramiento provisional del bien, en los términos del artículo anterior.

Artículo 44. Ningún particular o autoridad podrá retirar ni remover de su sitio original, sin autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, los bienes muebles incorporados o que formen parte de un

inmueble adscrito al patrimonio cultural de la nación. En caso de que así suceda, dicha secretaría exigirá, de ser posible, la reinstalación del inmueble al lugar que ella determine y, si no se realiza, lo hará directamente, previo secuestro del mueble, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan a la nación por los daños causados al bien cultural.

Tampoco podrá retirarse ni removerse de su sitio original, sin autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, un bien mueble incorporado que forme parte de un inmueble, aunque éste no haya sido adscrito al patrimonio cultural, si el bien mueble ha sido adscrito.

Artículo 45. Los notarios públicos no podrá autorizar actos de traslación de dominio sobre los bienes que estén adscritos al patrimonio cultural de la nación y puedan ser objeto de él, sin comprobar que se dio aviso a la Secretaría de Educación Pública y que transcurrió el término señalado en el artículo 47.

Artículo 46. Será nulo de pleno derecho el acto de traslación de dominio que se realice en contravención a lo dispuesto en el artículo 22 y demás relativos de esta ley.

Artículo 47. El derecho del tanto a que se refiere la fracción V del artículo 22 de esta ley se ejercerá, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que reciba el aviso de la operación que se pretende realizar. Ésta deberá formalizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que esta dependencia haya notificado la resolución de ejercitar el derecho del tanto.

Artículo 48. La persona que tenga a su disposición un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación no podrá darle uso inadecuado a su valor cultural o que afecte o menoscabe éste.

Artículo 49. Nadie podrá colocar anuncios o aditamentos en los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación si no obtiene, previamente, autorización de la Secretaría de Educación Pública, la que sólo podrá otorgarla si se conserva su valor cultural.

Igualmente queda facultada la Secretaría de Educación Pública para exigir el retiro de los anuncios o aditamentos que existan en un bien

adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Capítulo IV

Monumentos arqueológicos

Artículo 50. Son monumentos arqueológicos todos los bienes, muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en México.

Se consideran monumentos arqueológicos los restos humanos y los de la flora y de la fauna asociados a la cultura a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 51. Son igualmente monumentos arqueológicos los bienes muebles producto de las culturas primitivas no aborígenes de México. Estos bienes quedarán adscritos al patrimonio cultural de la nación mediante declaratoria en los términos dispuestos por esta ley.

Artículo 52. Los bienes arqueológicos muebles y los inmuebles que en ellos se encuentren son propiedad de la nación y quedan adscritos a su patrimonio cultural, por disposición de esta ley.

Los monumentos arqueológicos a que se contrae esta disposición están fuera del comercio, serán inalienables, imprescriptibles y no podrán ser objeto de ningún gravamen, salvo el caso a que se refiere el artículo 61.

Artículo 53. Los bienes arqueológicos muebles que constituyan ejemplares únicos, raros o de excepcional valor por su validez estética o por sus demás peculiaridades culturales quedarán sujetos a las siguientes modalidades:

- i. Los bienes propiedad de la federación serán entregados a los museos nacionales o regionales para su exhibición pública;
- ii. si su posesión la tiene una entidad federativa o un municipio, se comunicará a éste o a aquélla que han quedado adscritos al patrimonio cultural de la nación y previo acuerdo serán destinados a su exhibición, en los museos regionales o nacionales, en su caso, sin perjuicio de su vigilancia y control por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y

iii. cuando estos bienes se encuentren en posesión de una persona física o moral privada, el secretario de Educación Pública ordenará su ocupación provisional y, previo acuerdo con el interesado, le cubrirá el importe del bien de que se trate. De no haber acuerdo, se procederá en los términos de la ley de Expropiación Federal.

Artículo 54. Los bienes arqueológicos muebles que no reúnan las características y peculiaridades especificadas en el artículo 53 de esta ley podrán ser objeto de actos de traslación de dominio. Para ser exportados definitivamente se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 55. Se presume que son propiedad de la nación los bienes arqueológicos muebles que no estén adscritos en el Registro y Catálogo de Bienes Adscritos al patrimonio cultural o aquellos respecto de los cuales no se presente solicitud de inscripción dentro del término a que se refiere el artículo 110 de esta Ley, y que su poseedor es de mala fe. En estos casos, la Secretaría de Educación Pública tomará de inmediato las medidas necesarias para su conservación y comunicará los hechos a la Procuraduría General de la República para el ejercicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 56. Son de interés público las investigaciones, estudios, exploraciones y toda clase de trabajos arqueológicos que realice la Secretaría de Educación Pública directamente o por terceros, mediante autorización otorgada en los términos de esta Ley.

Artículo 57. Además de las reglas técnicas que establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en las autorizaciones o en los contratos que celebre, será obligatorio en la ejecución de los trabajos de exploración, de excavación, de conservación y restauración de los monumentos arqueológicos el que estén acompañados de una documentación precisa, con informes analíticos y críticas ilustradas, dibujos y fotografías y la consignación de todas las fases de los trabajos de despeje, consolidación, recomposición e integración de los elementos técnicos y formales.

Artículo 58. Los trabajos arqueológicos sólo podrán realizarse mediante autorización otorgada por la Secretaría de Educación Pública a tra-

vés del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Esta autorización se otorgará a instituciones de reconocida solvencia científica o a personas que garanticen el empleo de profesionales titulados en la especialidad y la aplicación de los planes y métodos a los que se refiere el artículo anterior. La autorización se registrará, en lo conducente, por el reglamento de esta ley, y no se podrá revocar sin oír previamente al interesado.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia designará al personal técnico encargado de vigilar los trabajos arqueológicos que realicen los permisionarios.

Artículo 59. Cuando haya sustracción de materiales arqueológicos o violación a las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización, se ordenará la suspensión de los trabajos y la ocupación provisional de los lugares o zonas donde se realicen, sin perjuicio de revocar dicha autorización y de que se ejerciten, en su caso, las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 60. La persona autorizada para realizar trabajos arqueológicos deberá cumplir con las obligaciones que en cada caso señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia; presentará periódicamente informes, dibujos, fotografías y, en general todos los elementos necesarios para conocer su desarrollo conforme a las normas técnicas aplicables y en su caso publicar su resultado.

Artículo 61. Previo acuerdo expreso del secretario de Educación Pública, podrá autorizarse al permisionario o al patrocinador económico de trabajos de arqueología se apropie de uno o más ejemplares de las piezas arqueológicas que se encuentren, siempre que haya varios y no sean ejemplares raros o de excepcional valor cultural.

Capítulo V

Monumentos históricos

Artículo 62. Para los efectos de esta ley, se consideran monumentos históricos todos los bienes, muebles e inmuebles, creados o surgidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México y que se

encuentren vinculados a la historia social, política, económica, cultural y religiosa del país, o que hayan adquirido, con el tiempo, valor cultural.

Artículo 63. Quedan adscritos al patrimonio cultural de la nación, como monumentos históricos, de pleno derecho y por disposición de esta ley, los siguientes:

- i. Los edificios construidos en los siglos xvi al xix, destinados a templos de cualquier culto y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualquier otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso;
- ii. los inmuebles construidos en los siglos xvi al xix, destinados a la educación y a la enseñanza; a fines asistenciales o piadosos; al servicio público y al uso de las autoridades civiles y militares;
- iii. los inmuebles, elementos y sitios urbanos o rústicos vinculados a algún hecho sobresaliente registrado por la historia, la tradición o la leyenda;
- iv. los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios;
- v. los códices e incunables, mexicanos o extranjeros;
- vi. las ediciones príncipes de los siglos xvi al xviii, mexicanas o extranjeras;
- vii. las esculturas, pinturas, dibujos y grabados de los siglos xvi al xviii, mexicanos o extranjeros;
- viii. los museos y las colecciones de armas; las filatélicas y numismáticas, oficiales, y
- ix. las piezas históricas que se encuentren en los museos nacionales o regionales.

Los bienes que tengan valor histórico y no estén enumerados en las fracciones que anteceden serán adscritos al patrimonio cultural de la nación, mediante decreto del ejecutivo.

Capítulo VI

Monumentos artísticos

Artículo 64. Son monumentos artísticos las obras pictóricas, grabados, dibujos, obras esculturales, obras arquitectónicas y otros objetos que posean valores estéticos permanentes. Igualmente lo son las obras o archivos literarios y musicales cuya importancia o valor sean de interés para el arte.

Artículo 65. Se consideran monumentos artísticos las obras u objetos comprendidos en el artículo anterior que, sin poseer en su integridad los valores estéticos permanentes, estén vinculados a la vida de México, a partir de la presencia de la cultura hispánica.

Artículo 66. Los bienes a que se refieren los artículos anteriores de este capítulo podrán ser adscritos al patrimonio cultural de la nación mediante decreto.

Artículo 67. Son monumentos artísticos, de pleno derecho y por disposición de esta ley, los siguientes:

- i. Las obras de arte que se encuentren en los museos o las sobresalientes que existan en cualquier edificio público y que no estén consideradas como monumentos arqueológicos o históricos en los términos de esta ley;
- ii. la estatuaria pública;
- iii. los archivos literarios y musicales oficiales, y
- iv. las esculturas, pinturas, grabados, dibujos y marfiles de procedencia extranjera, anteriores al siglo xvi.

Artículo 68. Cuando un monumento artístico adscrito al patrimonio cultural resulte o pudiera resultar demeritado o destruido por obras que afecten al inmueble en que se encuentra, se procederá conforme a los artículos 29, 31, 32, 33 de esta ley, sin perjuicio de su traslado a otro sitio, en caso necesario.

El Instituto Nacional de Bellas Artes cuidará de la aplicación de la norma contenida en este artículo, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

Capítulo VII

Lugares típicos, pintorescos o de belleza natural

Artículo 69. Se consideran zonas o lugares típicos aquellas ciudades, villas, pueblos o partes de ellos que por haber conservado en gran proporción la forma y la unidad en su trazo urbano y edificaciones, reflejen claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.

Se consideran zonas o lugares pintorescos los mismos centros urbanos a que se refiere el párrafo anterior que, por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines, sus tradiciones, costumbres u otros factores ofrecen aspectos bellos o agradables.

Artículo 70. Son lugares de belleza natural los sitios o las regiones que por su características constituyan, por sí mismos, conjuntos estéticos o plásticos de atracción para el público.

Artículo 71. Quedarán adscritos al patrimonio cultural de la nación, mediante declaratoria, los lugares típicos pintorescos o de belleza natural que reúnan las condiciones a que se refieren los artículos 69 y 70 de esta ley.

Artículo 72. La adscripción al patrimonio cultural de la nación de una zona o lugar típico tendrá como objeto el que sea conservado o restaurado; y la de una zona o lugar pintoresco el que sea conservado o mejorado.

Artículo 73. La Secretaría de Educación Pública sólo tendrá jurisdicción en los lugares típicos, pintorescos o de belleza natural que se encuentren ubicados en el Distrito y territorios federales y en las zonas de jurisdicción federal, en lo que respecta a su calidad de bien cultural, sin perjuicio de la que ejerzan otras dependencias o autoridades en los términos de las leyes que fijan su competencia.

Artículo 74. En los lugares típicos, pintorescos o de belleza natural a que se refiere esta ley no podrán levantarse construcciones o instalaciones permanentes o temporales, fijar anuncios o aditamentos o ejecutar obras de cualquier clase, sin previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Será nula de pleno derecho la autorización que se conceda en contra-

vinción de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 75. Para que un particular pueda retirar los bienes inmuebles por destino o por accesión de los lugares típicos, pintorescos o de belleza natural se requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 76. La Secretaría de Educación Pública ordenará, de ser posible, la reinstalación de un bien inmueble por destino o por accesión que se hubiere retirado de un lugar típico, pintoresco o de belleza natural adscrito al patrimonio cultural de la nación. En su caso, esta reinstalación podrá hacerla directamente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 77. Si el lugar típico, pintoresco o de belleza natural pertenece a un estado de la federación o a un municipio, la Secretaría de Educación Pública sólo podrá ejercer jurisdicción sobre él previa autorización de la legislatura del estado, o previo acuerdo que celebre con el gobierno de la entidad federativa para la creación de un patronato con facultades para protegerlo, conservarlo y restaurarlo.

Artículo 78. La Secretaría de Educación Pública, de oficio o a solicitud del gobierno de una entidad federativa, podrá proporcionar, en los términos dispuestos por ésta ley, ayuda técnica y, en su caso, económica, para la protección, conservación y restauración de un lugar típico, pintoresco o de belleza natural, independientemente de las facultades que se otorgan a los patronatos mencionados en el artículo anterior.

Capítulo VIII

Comisión Técnica de Bienes Culturales

Artículo 79. Se crea la Comisión Técnica de Bienes Culturales, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que estará integrada por un representante de:

- 1) la Secretaría de Educación Pública;
- 2) la Secretaría del Patrimonio Nacional;
- 3) la Secretaría de Obras Públicas;
- 4) el Departamento del Distrito Federal;

- 5) el Departamento de Turismo;
- 6) la Procuraduría General de la República,
- 7) la Universidad Nacional Autónoma de México;
- 8) el Archivo General de la Nación;
- 9) el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- 10) el Instituto Nacional de Bellas Artes, y
- 11) la Federación Nacional de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

Artículo 80. La comisión no podrá tomar resolución que afecte a bienes de las entidades federativas o de los municipios sin considerar la opinión de sus representantes y de sus organismos especializados.

Artículo 81. La comisión será técnico-consultiva y funcionará en pleno o en subcomisiones.

Artículo 82. Las subcomisiones tendrán el número de miembros que determine la Comisión.

Estas subcomisiones serán:

- i. de Monumentos Arqueológicos;
- ii. de Monumentos Históricos;
- iii. de Monumentos Artísticos;
- iv. de Lugares Típicos, Pintorescos o de Belleza Natural, y
- v. de otros bienes culturales.

Artículo 83. La Comisión o las subcomisiones a nombre de aquélla emitirán dictamen sobre:

- i. la expedición de las declaratorias oficiales a que se contrae esta ley;
- ii. la necesidad de remover, en todo o en parte, un monumento arqueológico, histórico o artístico;
- iii. la ejecución de obras en monumentos arqueológicos, históricos o artísticos o en los lugares típicos, pintorescos o de belleza natural;
- iv. la expropiación, la ocupación o el aseguramiento temporal, total o parcial, o la imposición de alguna modalidad a la propiedad de un bien que deba quedar adscrito al patrimonio cultural de la nación;
- v. la elaboración de proyectos de reglamento, circulares y disposiciones, de carácter general, que deban dictarse para la observación de esta ley;

vi. la elaboración de normas técnicas en los asuntos de su competencia, y

vii. los asuntos que somete a su consideración el secretario de Educación Pública.

Artículo 84. La comisión o subcomisiones contarán, para el desempeño de sus funciones, con personal técnico para el asesoramiento de los asuntos sujetos a su conocimiento.

Capítulo IX

Competencias

Artículo 85. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia conocer de las materias de que tratan los capítulos iv, v y vii de esta ley y de los demás asuntos que específicamente le atribuya. Cuando en esas materias exista un interés artístico deberá oír al Instituto Nacional de Bellas Artes.

Artículo 86. Corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes conocer de las materias determinadas en el capítulo vi de esta ley. Cuando las obras de que se trate hayan sido producidas del siglo xix en adelante; así como de las afines del capítulo v cuando en esas materias exista un interés arqueológico o histórico deberá oír al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 87. El secretario de Educación Pública resolverá los conflictos de competencia que puedan surgir entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Capítulo X

Reproducción y exportación de bienes culturales

Artículo 88. La Secretaría de Educación Pública autorizará las solicitudes que se le presenten, en los términos del reglamento, para la reproducción fidedigna, con fines mercantiles, de bienes adscritos al patrimonio cultural.

Artículo 89. Cuando se trate de un bien ajeno a la federación, la Secre-

taría de Educación Pública otorgará la autorización a que se contrae el artículo anterior, exigiendo previamente la exhibición del contrato que se hubiere concertado con el propietario del bien y el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Derecho de Autor.

Artículo 90. La persona que pretenda realizar los actos a que se refiere el artículo 88 celebrará contrato con la Secretaría de Educación Pública cuando se trate de bienes propiedad de la federación.

La autorización causará los derechos que señale el reglamento.

Artículo 91. El gobierno federal podrá concertar con otros países el intercambio cultural de bienes arqueológicos y artísticos muebles, siempre que el patrimonio cultural de la nación cuente con varios ejemplares similares. Este intercambio se hará mediante acuerdo presidencial debidamente refrendado.

Artículo 92. Previo acuerdo del presidente de la república, podrá autorizarse la salida temporal del país de bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación, a fin de que sean exhibidos en exposiciones auspiciadas por gobiernos e institutos culturales extranjeros.

Esta exportación sólo podrá hacerse a iniciativa del gobierno de la República, o a solicitud del gobierno de una entidad federativa, de un gobierno extranjero o de particulares, siempre que se haga para dar a conocer y difundir, fuera del país, la cultura de México.

El gobierno de la república organizará exposiciones en el extranjero y autorizará las que organicen los particulares, con observancia de los términos de esta ley.

Artículo 93. Para la exportación temporal de un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación deberá garantizarse plenamente su reingreso al país y su conservación e integridad física hasta su colocación en su lugar de origen y la obligación del exportador de cubrir los gastos de transporte, cuidado, vigilancia y restauración.

Artículo 94. Las obras de arte producidas en el presente siglo no adscritas al patrimonio cultural de la nación y cuya exportación no haya sido prohibida por una ley, decreto o acuerdo podrán salir temporal o definitivamente del país mediante la autorización que conceda la Secretaría de Educación Pública por conducto del Instituto Nacional de

Bellas Artes.

La exportación temporal se regirá por lo que establecen los artículos 92 y 93 de esta ley.

Artículo 95. Podrá autorizarse la exportación definitiva de los bienes determinados en los artículos 54, 61 y 91 cuando existan en el país los ejemplares iguales o similares necesarios para su conocimiento y consulta en museos, bibliotecas y demás sitios públicos o de estudio, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 96. Los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación no comprendidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de exportación definitiva.

Artículo 97. Tampoco podrán ser exportadas definitivamente las partes desmontadas o la totalidad de un inmueble adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 98. Quedan fuera del comercio los bienes culturales extranjeros que se importen ilícitamente al territorio nacional. Estos bienes serán devueltos por México al país de su origen, previa solicitud del gobierno interesado y resolución de la autoridad federal competente.

Artículo 99. La solicitud de que trata el artículo anterior se presentará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien lo comunicará a la Procuraduría General de la República para que ésta, si la encuentra fundada, asegure el bien importado ilícitamente, por un término no mayor de noventa días.

Logrado el aseguramiento del bien cultural, la Procuraduría General de la República lo pondrá a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con su opinión acerca de si procede su devolución. Al propio tiempo, la procuraduría consignará el caso a la autoridad judicial competente para que el afectado sea oído en su defensa y se resuelva lo procedente.

Artículo 100. La Secretaría de Relaciones Exteriores sólo podrá ordenar la devolución del bien cultural, cuando:

- i. El gobierno que solicite la devolución del bien lo identifique plenamente y se acredite su propiedad de acuerdo con las leyes de México;
- ii. a su poseedor de buena fe se le devuelva lo que pagó por el bien

cultural;

iii. se observe el procedimiento a que alude la parte final del artículo anterior, y

iv. se haya garantizado el gobierno de México, por el gobierno extranjero, su reciprocidad en casos semejantes.

Artículo 101. En los tratados o convenciones internacionales que México celebre con otros estados sobre relaciones culturales y materias específicas de que trata esta ley, se procurará incluir cláusulas que proscriban las exportaciones ilícitas de los bienes adscritos al patrimonio cultural de cada nación y faciliten la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país.

Capítulo XI

Del Registro y Catálogo de los Bienes Adscritos al Patrimonio Cultural de la nación

Artículo 102. Se crea el Registro y Catálogo de los Bienes Adscritos al patrimonio cultural de la nación, que dependerá de la Secretaría de Educación Pública. Las inscripciones causarán los derechos que fije el Reglamento.

Artículo 103. El Registro y Catálogo estará dividido en dos departamentos: uno de los Bienes Muebles y otro de los Bienes Inmuebles.

Artículo 104. El poseedor de un bien mueble de valor cultural deberá presentar, para su catálogo y registro, la descripción escrita y gráfica del bien de que se trate. En el Registro y Catálogo se consignará, en su caso, el decreto o la certificación expedida por la Secretaría de Educación Pública de que el bien quedó adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 105. En el Registro y Catálogo de los Bienes Inmuebles se inscribirán:

i. El decreto que los declare adscritos al patrimonio cultural de la nación o la certificación de la Secretaría de Educación Pública de que los mismos quedaron adscritos por disposición de esta ley;

ii. la certificación del Registro Público de la Propiedad que corresponda

acerca de quién es el propietario del bien cultural inmueble o si está sujeto a algún gravamen o limitación de dominio, y en su caso, todas las demás inscripciones que contenga;

iii. los planos, dibujos o descripción técnica de las características culturales del inmueble, y

iv. las limitaciones de dominio o modalidades a la propiedad que se impongan sobre los bienes culturales inmuebles, en los términos de esta ley.

Artículo 106. Los bienes inmuebles de la Federación, de los estados o de los municipios adscritos al patrimonio cultural de la nación serán inscritos y catalogados por la Secretaría de Educación Pública con los datos que les suministren la Secretaría del Patrimonio Nacional o los respectivos gobiernos estatales o municipales.

Artículo 107. La Secretaría de Educación Pública comunicará al Registro Público de la Propiedad Federal y a los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas que un bien inmueble ha quedado adscrito al patrimonio cultural de la nación, así como todos los datos que sean necesarios para especificar las modalidades a la propiedad o limitaciones de dominio a que se encuentre sujeto dicho bien. Igual obligación tendrá en cualquier caso en que se modifique ese régimen.

Artículo 108. Los asientos que existan en el Registro y Catálogo hacen fe pública, y estará obligado a expedir a los interesados certificados de autenticidad de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación. Los datos que deban inscribirse podrán recabarlos de oficio la Secretaría de Educación Pública, obtenerlos del interesado o de los arquitectos o investigadores a que se refiere el artículo 43.

Artículo 109. Podrán inscribirse en el Registro y Catálogo de los Bienes Adscrito al patrimonio cultural de la nación aquellos que a juicio de la Secretaría de Educación Pública deban conservarse, aunque no reúnan todas las características propias de un bien cultural.

En este caso la inscripción se efectuará por orden de la Secretaría de Educación Pública sin costo alguno para tal propietario del bien, a quien se le notificará personalmente la resolución. Esta inscripción sólo producirá como efecto el de que, para la restauración, modificación o

afectación material del bien, deba solicitarse autorización previa a la Secretaría de Educación Pública, en los términos señalados para tal efecto por esta ley.

Artículo 110. Las instituciones o personas, públicas o privadas, que tengan en propiedad, posesión o uso bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación están obligadas a inscribirlos en el Registro y Catálogo de los Bienes Adscritos al patrimonio cultural de la nación, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que tengan lugar los actos de traslación de dominio, de posesión o de uso.

Capítulo XII

Infracciones administrativas y delitos

Artículo 111. En las infracciones de que trata esta ley se tomará en cuenta, exclusivamente, el aspecto administrativo. Las sanciones que se impongan son independientes de las que, en su caso, determine la autoridad judicial.

Artículo 112. Se impondrá multa de hasta mil pesos al particular poseedor de un bien con valor cultural que no cumpla con la obligación que le impone el artículo 8 de esta ley.

Artículo 113. Se impondrá multa de mil a cinco mil pesos a la persona que destine o explote un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley.

Artículo 114. Se impondrá multa de mil a tres mil pesos al que fije anuncios o aditamentos en bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación sin la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública o se niegue a retirarlo cuando sea requerido para ello en los términos que fije el reglamento.

Artículo 115. Se impondrá multa de dos mil a doce mil pesos al que construya obras o haga instalaciones de cualquier índole en los lugares típicos, pintorescos o de belleza natural sin la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 116. Se sancionará administrativamente con multa de dos mil a diez mil pesos al notario público que viole la disposición contenida en

el artículo 45 de esta ley. En caso de reincidencia, la sanción será de cinco mil a veinte mil pesos.

Artículo 117. Por las infracciones a esta ley, no comprendidas en los artículos anteriores, que no constituyan delito, se impondrá administrativamente una multa de hasta diez mil pesos, según la gravedad de la falta.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio del ejercicio de las sanciones civiles que correspondan.

Artículo 118. Las sanciones administrativas de que trata este capítulo se duplicarán en los casos de reincidencia.

Artículo 119. Es competente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública para imponer las sanciones administrativas de que trata esta ley. Dicha dirección notificará personalmente la sanción al infractor.

Artículo 120. Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de dos mil a siete mil pesos escrita y notificada personalmente al interesado que realice u ordene trabajos de reconstrucción de cualquier índole, incluso de restauración, que cause daños en un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 121. Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de dos mil a siete mil pesos escrito y notificada personalmente al interesado que realice u ordene trabajos de reconstrucción de cualquier índole, incluso de restauración, que cause daños en un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 122. Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de tres mil a doce mil pesos al que destruya un bien adscrito al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 123. Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de tres mil a quince mil pesos:

- i. Al que, sin la autorización previa concedida por la Secretaría de Educación Pública, realice trabajos de exploración, excavación, reconstrucción o remoción de bienes arqueológicos, y
- ii. al que se apodere o disponga para sí o para tercero, aprovechándose de la autorización o del contrato que se le otorgó para la realización de

trabajos arqueológicos, de una o más piezas o monumentos arqueológicos muebles.

Artículo 124. Se impondrá prisión de tres a siete años y multa de tres mil a quince mil pesos al que se apodere de un bien mueble ajeno inscrito en el Registro o Catálogo de los Bienes Adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 125. Se impondrá prisión de uno a nueve años y multa de tres a quince mil pesos al que exporte, con violación a las disposiciones de esta ley, bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo 126. El Ministerio Público Federal podrá ordenar, al iniciarse una averiguación previa o durante su sustanciación, o solicitarlo así el juez del proceso, el aseguramiento de los bienes adscritos al patrimonio cultural de la nación que sean objeto o efecto de los delitos previstos en esta ley.

Se entregarán los bienes asegurados a la Secretaría de Educación Pública para su custodia.

Artículo 127. Corresponde a la Procuraduría General de la República el ejercicio de las acciones que de acuerdo con sus facultades se deriven de la aplicación de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación

en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, de 27 de diciembre de 1933, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo tercero. Conservan todo su valor legal las declaratorias expedidas al amparo de la ley que se abroga o de cualquier otra ley o decreto que hayan determinado qué bienes tiene la calidad de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, de poblaciones típicas o de lugares de belleza natural.

Artículo cuarto. Conservan todo su valor legal las inscripciones realizadas de los bienes arqueológicos, conforme al artículo segundo transitorio de la ley que se abroga.

Artículo quinto. Se concede un plazo de un año, a partir de la vigencia de esta Ley, a los particulares que tengan en su poder o sean propietarios o poseedores de un bien adscritos al patrimonio cultural de la nación para que procedan a su inscripción en el Registro y Catálogo de los Bienes Adscritos al patrimonio cultural de la nación.

Artículo sexto. El destino o explotación a que se encuentren afectos o sujetos los bienes inmuebles adscritos al patrimonio cultural de la nación, propiedad de la federación, podrá ser revisado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que esa explotación o destino se sujeten a las condiciones o requisitos que se fijan en el dictamen que al efecto emita esta última.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1968.- José del Valle de la Cajiga, D. P.- Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda, S. P.- Fernando Díaz Durán, D. S.- Lic. Diódoro Rivera Uribe, SS.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Echeverría Álvarez.-Rúbrica.-

El secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.-

El secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.-

El secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.-

El secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.-Rúbrica.-

El secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bracamontes.- Rúbrica.-

El jefe del Departamento de Turismo.- Agustín Olachea Borbón.- Rúbrica.

1971: PROYECTO DE LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS Y ZONAS MONUMENTALES

Tomado de Diario de los Debates, 21 de diciembre de 1971, t. II, núm. 36.

СОТРОМ 2008

CC. Secretario de la Honorable
Cámara de Diputados
Presentes .

La vigente Ley del Patrimonio Cultural de la nación, promulgada el 10 de diciembre de 1970 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 del mismo mes y año, ha sido objeto de especial estudio por parte de quienes, en una u otra forma, son objetos de sus disposiciones, habiendo dado a conocer sus puntos de vista al Ejecutivo Federal para hacerlas más operantes.

Por otra parte, el valioso patrimonio cultural que para el país representan dichos bienes se ha visto disminuido por múltiples causas, lo que también hace inaplazable la expedición de un nuevo estatuto que facilite su protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación.

Por lo anterior, se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión la presente iniciativa que prescribe que su objeto es de interés social y sus disposiciones de orden público, y declara de utilidad pública la protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de las zonas monumentales.

Por la imposibilidad evidente de calificar en todos los casos qué bienes culturales deben ser considerados como monumentos, la iniciativa consigna el sistema de que dicha calidad la determine la propia ley o proceda a hacerlo el Ejecutivo Federal mediante la declaratoria correspondiente.

La determinación legislativa o la declaratoria administrativa no tienen más efecto que sujetar al bien mueble o inmueble de que se trate a las

disposiciones de la ley, por cuanto hace a su protección, conservación, restauración y mejoramiento. Respecto a los monumentos arqueológicos, que sin excepción lo son por determinación de la ley, comprende a los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y la fauna relacionados con esas culturas, y se declara que la propiedad originaria de los mismos corresponde a la nación.

Es manifiesto que se supera la ley de 1934 y la vigente, que únicamente consideran como pertenecientes a la nación los inmuebles arqueológicos y los objetos que se encontraren en ellos. Empero, se respetan los derechos de los actuales poseedores de muebles arqueológicos, a los que se les acreditará como propietarios si los inscriben en el Registro de la Propiedad Arqueológica, que para tales efectos se crea.

Por lo que hace a los monumentos artísticos, se requiere la declaratoria correspondiente para sujetarlos al régimen establecido en la iniciativa, y por cuanto a los históricos, se reputan como tales a los vinculados con la historia de la nación, que con dicha calidad determina la propiedad ley y a los que se señalen en la declaratoria respectiva.

Figura novedosa en la iniciativa son las zonas monumentales arqueológicas, artísticas o históricas, que define como las áreas donde se encuentran dos o más monumentos de esa categoría.

Congruente con la forma federal del Estado mexicano, la iniciativa dispone que las zonas monumentales queden sujetas a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos de la ley; pero si estuvieren ubicados en el territorio de un estado, se requerirá la aprobación de la legislatura correspondiente.

Asimismo, siendo el gobierno federal respetuoso del marco jurídico que dimana de la Ley Suprema, la iniciativa estipula los derechos y obligaciones del Estado y los de los propietarios de bienes arqueológicos, artísticos e históricos, y para proteger la propiedad particular, instituye el Reglamento Público de Monumentos y Zonas Monumentales.

Las autoridades encargadas de la aplicación de la ley son por razones obvias el presidente de la república, el secretario de Educación Pública

y los institutos Nacional de Antropología e Historia, y Nacional de Bellas Artes y Literatura, dependientes de la citada secretaría. Establece las atribuciones de dichas autoridades y precisa sus respectivos ámbitos de competencia, previniendo que en caso de duda sobre las atribuciones de estos últimos, el secretario de Educación Pública resolverá a cuál le corresponde su ejercicio.

Se regula el comercio y la exportación en materia de monumentos, según se trate de la propiedad de la nación o de los particulares.

Acorde con los principios sustentados por la Carta Margan, el Estado se reserva la facultad exclusiva de efectuar exploraciones arqueológicas, las que podrán realizarse por instituciones particulares, previa autorización.

La presente iniciativa contiene un capítulo de sanciones y tipifica diversas figuras delictivas con el fin, más que de reprimir, de prevenir cualesquiera actos que atenten contra la integridad, conservación, recuperación y propiedad de los monumentos y zonas monumentales.

Los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, producto e imagen del desarrollo que en esos órdenes y en el político, social y económico ha experimentado el país, merecen ser respetados y protegidos por constituir una valiosa aportación del pueblo de México a la cultura universal; por lo que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción i del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración, y en su caso, aprobación del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de ley federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas monumentales

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El objeto de esta ley es de interés social y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2. Es de utilidad pública la protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación de los monumentos arqueológicos,

artísticos, e históricos y de las zonas monumentales.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- i. El Presidente de la República;
- ii. el Secretario de Educación Pública;
- iii. el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- iv. el Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura, y
- v.- las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Artículo 4. Las autoridades de los estados, territorios y municipios tendrán en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma señala.

Artículo 5. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas monumentales los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El presidente de la República, o en su caso, el secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, en los términos del artículo siguiente, previa autorización del instituto correspondiente. Para efectuar obras de mejoramiento, obtendrán permiso del instituto respectivo.

Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de un radio de quince metros o colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán obtener el permiso del instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el reglamento.

Artículo 7. El instituto competente proporcionará asesoría técnica en la conservación, restauración y mejoramiento de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 8. El instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no las realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importante de las obras.

Artículo 9. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos, que los mantengan conservados y en su caso, los restauren en los términos de esta ley, podrá solicitar la exención del impuesto predial correspondiente, en la jurisdicción del Distrito y territorios federales, la que se otorgará parcial o totalmente, hasta por diez años, por las autoridades del Departamento o territorios, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, en los términos del reglamento.

Los institutos promoverán ante los gobiernos de los estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 10. Las obras de restauración y mejoramiento en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6º.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado, procediéndose en los términos del artículo 8º.

Artículo 11. En los casos del artículo anterior, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 12. Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicables en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6º. 7º. 8º. 10 y 11 de esta ley.

Artículo 13. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos, se efectuará de común acuerdo por las secretarías del Patrimonio Nacional y de Educación Pública.

Artículo 14. Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos deberán registrarse en el instituto competente.

Las reproducciones de los monumentos se consideran bienes artísti-

COS.

Artículo 15. Los monumentos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente en los términos del reglamento de esta Ley.

Los de propiedad de la nación requerirá de acuerdo del presidente de la república.

Artículo 16. Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente.

Artículo 17. Los registros, concesiones, autorizaciones, permisos, dictámenes periciales, asesorías y demás servicios que proporcionen los institutos en los términos de esta ley y sus Reglamentos, causarán los derechos correspondientes.

Artículo 18. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente:

- I. Los tratados internacionales y las leyes federales, y
- II. el Código Civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la república en materia federal.

Artículo 19. Para vigilar el cumplimiento de esta ley, la Secretaría de Educación Pública y los institutos competentes podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del reglamento respectivo.

Capítulo II

Del registro

Artículo 20. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Monumentales Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Monumentales Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos pertenecientes a organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, unidades económicas y personas físicas o morales privadas y las declaratorias de zonas monumentales.

Artículo 21. Los organismos públicos descentralizados, empresas de

participación estatal, fideicomisos, unidades económicas y personas físicas o morales privadas deberán inscribir en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo anterior los monumentos de su propiedad. La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

Artículo 22. La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación.

El instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

Artículo 23. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado.

La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 24. Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos, deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al instituto competente de la operación celebrada.

Artículo 25. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos deberán dar a viso de su celebración, dentro de los diez días siguientes, al instituto que corresponda.

Capítulo III

De los monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

Artículo 26. Por determinación de esta ley, son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores

al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y la fauna relacionados con esas culturas.

Artículo 27. Corresponde a la nación la propiedad originaria de los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28. Los poseedores de monumentos arqueológicos muebles que no hayan sido parte integrante de inmuebles arqueológicos deberán registrarlos en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En tanto éstos no queden registrados, no podrán ser objeto de actos de comercio, traslativos de dominio o de disposición ni transportados, exhibidos o reproducidos.

Se acreditará como propietario de un monumento arqueológico mueble a la persona a cuyo favor se haya registrado.

Artículo 29. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas, previa autorización.

Artículo 30. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

Artículo 31. El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos, sin autorización, que violen la concedida o en los que hayan sustracción en materiales arqueológicos.

En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 32. Son monumentos artísticos, las obras con valor estético relevante.

Para los efectos de esta ley, se emitirá la declaratoria correspondiente.

Artículo 33. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Artículo 34. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- i. Los inmuebles construidos en los siglos xvi al xix, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza; a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles, y
- ii. los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios.

Capítulo IV

De las zonas monumentales

Artículo 35. El presidente de la república, mediante decreto, hará la declaratoria de zona monumental arqueológica, artística o histórica, en los términos de esta ley y su reglamento.

Artículo 36. Las zonas monumentales estarán sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos prescritos por esta ley. Si estuvieren ubicadas dentro del territorio de un estado, se requerirá la aprobación de la legislatura respectiva.

Artículo 37. Zonas monumentales arqueológicas es el área que comprende dos o más monumentos arqueológicos inmuebles o en que se presume su existencia.

Artículo 38. Zonas monumentales artísticas es el área que comprende dos o más monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto sea de relevante valor estético.

Artículo 39. Zona monumental histórica es el área que comprende dos o más monumentos históricos o la que se encuentre vinculada a la vida social, política y económica del país o que haya adquirido con el tiempo valor cultural.

Artículo 40. En las zonas monumentales y en los monumentos, se

sujetarán a las disposiciones de esta ley y su reglamento, los anuncios, avisos o carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes, hilos telegráficos y telefónicos, los transformadores y conductores de energía eléctrica, y en general, las instalaciones eléctricas y de alumbrado; los kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales.

Artículo 41. En las zonas monumentales, los institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

Capítulo V

De la competencia

Artículo 42. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas monumentales arqueológicos e históricos.

Artículo 43. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas monumentales artísticos.

Artículo 44. En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer de un asunto determinado, el secretario de Educación Pública resolverá a cuál corresponde el despacho del mismo.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 45. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos

inmuebles, lugares próximos a ellos o en zonas monumentales arqueológicas, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de cien a diez mil pesos.

Artículo 46. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para

otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Artículo 47. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio o de disposición de un monumento arqueológico mueble, al que comience con él, lo transporte, exhiba o reproduzca, sin que haya sido inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Monumentales Arqueológicas e Históricas, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de mil a quince mil pesos.

Artículo 48. Al que tenga en su poder, por cualquier título, un monumento histórico mueble que se haya encontrado o que proceda de un inmueble de los que se refiere la fracción I del artículo 34, o un monumento arqueológico mueble que haya sido pieza o parte integrante de un inmueble arqueológico, se le impondrá prisión de dos a siete años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 49. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de tres días a nueve años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Artículo 50. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de cinco a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 51. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de uno a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 52. Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Federal del patrimonio cultural de la nación de 23 de diciembre de 1968 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos.

Reitero a ustedes mi atenta consideración.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1971.

el presidente constitucional de los estados unidos mexicanos.

Luis Echeverría Álvarez.

7.2 Guatemala

1831: DECRETO CREANDO EL PRIMERO MUSEO (RECOPILACIÓN DE LEYES DE GUATEMALA, POR MANUEL PINEDA MONT, TOMO I)

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN 2008

1. Se establecerá un museo en esta ciudad para depositar en él toda especie de curiosidades, de las ciencias y de las artes.
2. Este establecimiento será creado y conservado y arreglado por la Sociedad Económica, que deberá al efecto contar con una especie de protección del gobierno.
3. Se encarga desde luego a los jefes departamentales que procuren adquirir y remitir las curiosidades mencionadas en el artículo primero.

1834: DECRETO GUBERNAMENTAL EN QUE SE MANDA LEVANTAR PLANOS TOPOGRÁFICOS DE LOS LUGARES Y DE LOS ANTIGUOS EDIFICIOS DEL QUICHÉ, MIXCO, EN TECPÁN GUATEMALA, ETC

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN 1953

1. Se harán los gastos necesarios para vistas y levantar planos topográficos de los antiguos edificios y monumentos de Quiché, de Mixco en Tecpán Guatemala y de Copán.
2. Con ese objeto se formarán dos comisiones, la una destinada a Tecpán Guatemala y Quiché, y la otra a Copán, y cada una constará de un matemático y un dibujante.
3. Estas expediciones se arreglarán en sus comisiones a las instruccio-

nes que se les darán por la Secretaría del Gobierno.

4. Las mismas expediciones serán auxiliadas por las autoridades locales, bajo el más estrecho encargo, y por si la destinada a Copán hubiere de tocar, como es probable, en el territorio de Honduras, se dirigirá a aquel gobierno comunicación expresiva recomendándole la importancia del objeto, para que se sirva emitir órdenes en cuya virtud la expedición cuente con el allanamiento y auxilios que habrán de facilitar sus resultados.

5) Se declarará propiedad del gobierno las descripciones y planos que se levanten.

1846: ACUERDO COMISIONANDO AL SEÑOR CARLO MEANY PARA RECIBIR DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR LOS FONDOS GUATEMALTECOS DEL ARCHIVO DE LA FEDERACIÓN (ARCHIVO GENERAL, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LIBRO DE ACUERDOS 1846)

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN 1953

El Supremo Gobierno acuerda comisionar al señor Carlos Meany para que reciba y dirija a esta ciudad los papeles pertenecientes al Consulado y los demás archivos de la Federación que exclusivamente interesen a vecinos de este Estado y que le entregue el Gobierno de El Salvador bajo la inteligencia de que todos los gastos serán hechos por la hacienda pública. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría de Hacienda y a la de Relaciones Exteriores, para que dirija al Gobierno de El Salvador la excitación conveniente- RÚBRICA

1846: ACUERDO CREANDO EL ARCHIVO GENERAL (ARCHIVO GENERAL, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LIBRO DE ACUERDOS, 1846)

El Supremo Gobierno, considerando que por consecuencia de los trastornos anteriores, los archivos han experimentado una notable confusión en perjuicio del público y de las partes interesadas en anteceden-

tes y documento acuerda: 1º Que se establezca un Archivo General en una de las salas del Palacio en el cual se pongan con el debido orden y calificación todos los expedientes, libros y papeles que se hallan en el edificio de la Administración General; ya sea de los que constituyan el Archivo de la Antigua Capitanía General, o bien de cualesquiera otros de las corporaciones extinguidas de aquella época.- 2º Este Archivo será por ahora a cargo y bajo el cuidado del señor José María Santa Cruz como empleado cesante a quien se da comisión para proceder a su arreglo, bajo la dirección de la Secretaría de Gobernación y Justicia; con cuyo Vo. Bo. se pondrá el dese a los precisos gastos de traslación y establecimiento.- 3º El mismo empleado comisionado a este efecto propondrá un reglamento para el régimen de este Archivo.- Comuníquese a quien corresponde.- RÚBRICA.

1851: PREVENCIÓN GIRADA A LOS CORREGIDORES DE LA REPÚBLICA PARA QUE ENVÍEN “ANTIGÜEDADES Y OTROS OBJETOS PRECIOSOS”

RUBÍN DE LA BORBOIA AND CEREZO DARDÓN

Al Sr. Corregidor de

El Excmo. Sr. Presidente, deseando por todos los medios promover los adelantos del país y que sean conocidas y apreciadas las riquezas que contiene, ya que por las circunstancias no se les ha dado la atención que merecen, se ha servido disponer que por este Ministerio se excite el celo de U., recomendándole que con toda eficacia y esmero procure escoger toda clase de objetos preciosos de antigüedades, que se encuentren en ese departamento, muestras de minerales, ya sean de oro, plata, carbón de piedra y demás clases, vasos antiguos, figuras de piedra labrada, muestras de madera, y, en fin, cualquiera otra cosa interesante, gratificando si fuere necesario a sus dueños, y remitiendo oportunamente dichos objetos a este Ministerio el que cuidará de que en la Sociedad Económica se funde un Museo Nacional, para lo que, de acuerdo con el Director de este establecimiento, dispondrá lo que fuere conveniente. Y para que lo dispuesto tenga cumplido efec-

to, lo digo a Ud., recomendándole el mayor empeño. Dios guarde a Ud. muchos años. Palacio de Gobierno, Guatemala, 5 de diciembre de 1851.-PAVÓN.

1852: COM UNICACIÓN AL CORREGIDOR DEL DEPARTAMENTO PARA QUE LA MUNICIPALIDAD RECOJA LOS OBJETOS HISTÓRICOS PERTENECIENTES A LA CIUDAD (GACETA DE GUATEMALA, TOM O VI, N 9 22)

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN

Al Sr. Corregidor de este Departamento.

Sabiendo el Gobierno que algunos objetos de bastante interés, como antigüedades, retrato, crónicas y otros monumentos históricos pertenecientes a la ciudad, se hallan dispersos en poder de varias personas encargadas de custodiarlos en las épocas pasadas de trastornos, considera ser ya oportuno que la Corporación se ocupe sin demora en recoger dichos objetos y hacer que se coloquen convenientemente, para lo cual podrá nombrar una comisión de su seno.

También parece necesario que la municipalidad haga reunir todas las antigüedades que sea dable, que sus archivos se arreglen de la mejor manera, y además que las salas y oficinas que le corresponden se decoren y mantengan con decencia debida.

Al hacer a Ud. estas indicaciones, el Gobierno espera de su celo y el de los individuos municipales que las reciban con el interés y aprecio que merecen por su importancia, pues no sólo conducen al honor y al decoro de la ciudad, sino también a la mayor respetabilidad de la propia corporación.

Dios guarde a Ud. muchos años.-Palacio de Gobierno, 16 de octubre de 1852.-PAVÓN.

1893: DECRETO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y RUINAS DEL PALACIO DEL ANTIGUO REINO DEL QUICHÉ (LEYES VIGENTES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RECOPIADAS POR ROSENDO P. MÉNDEZ)

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEFEZO DARDÓN

Por cuanto es deber de todo gobierno civilizado, velar por la conservación de los restos de monumentos antiguos, que revelen, como los que existen en el territorio de esta República, el grado de civilización de sus habitantes primitivos; Por tanto, y toda vez que esos monumentos hacen la luz para las investigaciones históricas y despiertan la admiración de propios y extraños,

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar a las autoridades departamentales y locales de esta cabecera, para que cuiden de que se conserven los restos del palacio de la capital del antiguo reino del Quiché; prohibiéndose terminantemente de hoy más, la extracción de materiales de esas ruinas, y disponiéndose que, por cuenta del erario nacional, se proceda a limpiarlas de malezas y practicar los trabajos que sean necesarios para dejarlas más visibles. Comuníquese. (f) REYNA BARRIOS.- Por ausencia del señor Ministro del ramo, el de la Guerra, P.MORALES.

1894: DECRETO N° 479 SOBRE PROTECCIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS (RECOPIACIÓN DE LEYES DE GUATEMALA, TOMO XII, P.P. 508-511)

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEFEZO DARDÓN

Artículo 1. La nación, representada por el poder ejecutivo, conservan el dominio que por cualquier título haya adquirido en los sitios en que existen edificios, sepulcros, templos, pirámides y antiguas construcciones anteriores a la Conquista, aunque esos sitios estén en terrenos de propiedad particular.

Artículo 2. Los monumentos hasta hoy descubiertos, lo mismo que los

que en lo sucesivo se descubran y en los que la nación no tenga derecho de propiedad, son expropiables por causa de utilidad, siempre que, a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública, interese a la historia nacional su conservación.

Artículo 3. Los monumentos arqueológicos que por su naturaleza o por disposición de la ley sean muebles, continúan siendo propiedad de los particulares o corporaciones a quienes pertenezcan: los que se descubran en lo futuro serán del dueño del suelo, cuando éste sea el inventor: si lo fuere un extraño, pertenecen a la nación, pagando su precio por la mitad al dueño y al descubridor: si el descubrimiento se hace en terrenos nacionales, los objetos encontrados serán también nacionales. Los monumentos arqueológicos de esta clase son igualmente expropiables en los términos indicados en el artículo anterior.

Artículo 4. El descubrimiento de tesoros en monumentos arqueológicos queda sujeto a las disposiciones del párrafo II, título V libro II del Código Civil.

Artículo 5. Son objeto de la presente ley, todos los monumentos antiguos que ilustran o explican la historia, civilización, costumbres, industria y arte de lo aborígenes de Centroamérica y de las diversas razas que poblaron el país ante de la Conquista; y los que se refieren al establecimiento de los conquistadores, fundación de pueblos y edificios públicos hechos por ello.

Artículo 6. Se comprenden, en consecuencia, bajo la denominación de monumentos antiguo para los efectos de esta ley, los edificios, templos, adoratorios, sepulcros, pirámides, fuertes, muros, ya sean en forma de montículo o de otra clase, roca con inscripciones jeroglíficas o de cualquiera otra escritura, alfarería, escultura de piedra o de cualquier otra materia, adornos, amuletos, armas útiles de piedra o de cualquier otra substancia, y en general todo objeto que se relacione con la historia antigua del país.

Artículo 7. Se establece el empleo de Conservador e Inspector de Monumentos Arqueológicos, dotado con 3,000 pesos anuales.

Artículo 8. A fin de conservar los edificios arqueológicos y librarlo de los destrozos que en ellos pueda hacer la ignorancia, el descuido y el

transcurso del tiempo, queda prohibido hacer excavaciones, mutilarlos sacando materiales de construcción o segregando algunas de sus partes, y en general ejecutar obra alguna que pueda deteriorarlos. Sólo con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública, y previo informe del Inspector de Monumentos Arqueológicos, se pueden destruir o alterar aquellos que no interesen a la historia nacional, o ejecutar obras en los que se deben conservar, que no los deterioren.

Artículo 9. Todos los propietarios de predios en que exista algún monumento antiguo de los que son objeto de esta ley tienen obligación de avisar a la Secretaría de Instrucción Pública, por conducto de la autoridad más inmediata. Igual obligación tendrán los dueños de los terrenos en que se hagan nuevos descubrimientos. Las autoridades locales tienen también el deber de dar noticia a la misma Secretaría, por conducto de los jefes políticos departamentales, de todos 103 monumentos antiguos que existan o se descubran en sus respectivos distritos.

Artículo 10. Con estos avisos y con el informe del Inspector de Monumentos, la Secretaría de Instrucción Pública declarará cuáles de los edificios descubiertos quedan sujetos a la expropiación por causa de utilidad pública, cuando sus dueños no los cedan a la nación, por ser dignos de conservarse para ilustrar la historia nacional.

Artículo 11. En los nuevos descubrimientos que se hagan de monumentos antiguos, quedan también prohibidas las excavaciones de que habla el artículo 89 de esta ley. Ni el dueño de ellos puede ejecutar obra alguna que los deteriore, sino con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública y bajo la vigilancia del Inspector de Monumentos.

Artículo 12. Los autógrafos que daten de la época de la Conquista o de las posteriores de ella, que contengan algún interés histórico y que existan en los archivos públicos, serán depositados en la sección correspondiente del Museo Nacional, por orden de la Secretaría de Instrucción Pública, y dejando en aquéllas copias certificadas que surtan los mismos efectos legales que los originales.

Artículo 13. Los edificios arqueológicos están bajo el cuidado y vigilancia del Inspector de Monumentos. En el Museo Nacional se organizará una sección de arqueología en donde se guardarán las antigüedades

que deban ser trasladadas a él.

Artículo 14. De los objetos que existan en esta sección se formará riguroso inventario descriptivo de cada uno de ellos. El Director del Museo rendirá anualmente informe detallado de las colecciones arqueológicas, históricas, planos, documentos originales y catálogo pormenorizado de la biblioteca que contenga ese establecimiento. Igual informe debe emitir el inspector relativo a los monumentos que son objeto de su inspección.

Artículo 15. Se prohíbe terminantemente la exportación de antigüedades y de todo monumento arqueológico. Sólo el gobierno puede permitir la salida de esa clase de objetos, cuando de ellos existan duplicados, y con el exclusivo fin de darlos en cambio de otros de su mismo género, que enriquezcan las colecciones del Museo Nacional.

Artículo 16. La infracción del artículo anterior se castigará, además del decomiso de objetos, con la multa de 50 a 500 pesos o prisión de uno a seis meses a los responsables. Las aduanas marítimas o fronterizas harán efectivas estas penas, por medio de los procedimientos establecidos en el Código Fiscal.

Artículo 17. El destrozo, mutilación e injuria causados a los edificios arqueológicos de la propiedad de la nación o de los particulares sin el permiso de que hablan los artículos 89 y 11 q de esta ley, hace incurrir al responsable en la pena de prisión de un mes a un año o dos mil pesos de multa, según la gravedad del caso.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los diez días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cuatro. (f) JOSÉ MARÍA REYNA BARRTOS.-El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, MANUEL CABRAL.

**1898: DECRETO N° 583 ORDENANDO LA CREACIÓN DE UN MUSEO NACIONAL
(RECOPILACIÓN DE LEYES, TOM O XVII, P. 124)**

RUBÍN DE LA BORBOIA AND CEREZO DARDÓN

Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es justo y patriótico solemnizar con alguna creación de los pueblos cultos, el XXVII aniversario de la revolución de 1871 que tantos beneficios produjo a Centroamérica;

Que en la actualidad no existe establecimiento alguno en donde se mantenga en permanente exposición el grado de adelanto del país, desde la edad antigua hasta el presente, por medio de objetos que demuestren el desarrollo de la cultura en los distintos ramos del saber; Que hay en la República varios y ricos productos de arqueología y mineralógicos, de arte y de ciencia, dignos de estudio, y esmerada conservación que, en su mayor parte, son poco conocidos de nacionales y extranjeros;

Que es un deber del Gobierno coleccionar, en cuanto sea posible, las muestras o ejemplares de dichos productos en el edificio más adecuado y conveniente para que puedan ser apreciados por el público;

Por tanto,

DECRETO:

Artículo 1. Créase en el Palacio de “La Reforma” un Museo Nacional.

Artículo 2. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: En Guatemala, a treinta de junio de mil ochocientos noventa y ocho.

1905: DECRETOS SOBRE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS (LEYES VIGENTES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RECOPIADAS POR ROSENDO P. MÉNDEZ, GUATEMALA, 1941) [DEROGADO]

RUBÍN DE LA BORBOLA AND CEREZO DAFDÓN

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1905,

Siendo un deber del Gobierno cuidar de que no se destruyan los monumentos arqueológicos que existen en el país,
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1. Queda absolutamente prohibido practicar trabajos de agricultura o de otro género en los lugares en que existan ruinas cuyos monumentos puedan ser destruidos, dañados o perjudicados por el fuego o por los trabajos que se hagan.
2. Los que infrinjan la anterior disposición sufrirán una multa no menor de \$500.00 que se impondrá por las Jefaturas Políticas con el aviso de la autoridad local o de cualquier particular, y con el reconocimiento de dos peritos que serán pagados por el culpable. En la imposición de esas multas se procederá por la vía de apremio.
3. El culpable reincidente que infrinja la disposición del artículo 1º a más del pago de la multa será sometido a los Tribunales de Justicia para ser procesado por inobediencia. Comuníquese. (f) ESTRADA C.
– El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, (f) JOSÉ FLAMENCO

1941: LA "UNITED FRUIT COMPANY" CONSERVA LA GUARDA Y DEPÓSITO DE LAS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS Y RUINAS DE "QUIRIGUÁ" (LEYES VIGENTES DE EDUCACIÓN PÚBLICA RECOPIADAS POR ROSENDO P. MÉNDEZ, GUATEMALA, 1941)

RUBÍN DE LA BORBOIA AND CEREZO DARDÓN

Palacio Constitucional de la República.

Atendiendo a 10 manifestado en la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1. Se reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quiriguá, en el departamento de Izabal, pertenecen a la nación, como ya lo establece el decreto gubernativo número 479, sobre el particular, para todas las demás que se hallan en su territorio.
2. Quedan esas ruinas y piezas extraídas de ella, bajo la guarda y depósito de la United Fruit Company, quien las conservará rigurosamente catalogadas e inventariadas, a la orden del Gobierno.
3. La Compañía citada irá formando, como lo ha hecho, un museo que contenga cuantas piezas sean extraídas de las ruinas de Quiriguá, y sean transportables, pues en cuanto a las que no puedan serlo, se conservarán en su sitio, debidamente cuidadas por cuenta de la propia Compañía. Comuníquese. (f) HERRERA.-El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, (f) F. CASTELLANOS B.

1922: DECRETO N° 791 CREANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUEOLOGÍA, ETNOLOGÍA E HISTORIA Y EL MUSEO NACIONAL (MODIFICADO POR DECRETO N° 1376, DE 27 DE ABRIL DE 1925) [DEROGADO]

RUBÍN DE LA BORBOIA AND CEREZO DARDÓN

JOSÉ MARÍA ORELLANA, Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fomentar en el país el estudio de las razas aborígenes y las civilizaciones pretéritas, y conservar bajo la custodia del Estado los monumentos y objetos arqueológicos, históricos y artísticos

de aquella procedencia.

Por tanto,

DECRETA

Artículo 1. Se establece la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y Museo Nacional anexo, bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2. La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia tendrá como principales atribuciones las siguientes:

La exploración y conservación de las ruinas y monumentos indígenas

La inspección de todos los sitios históricos y arqueológicos.

La protección de los “monumentos nacionales”

La conservación y exhibición en el Museo Nacional de los objetos de interés arqueológico, histórico o de arte antiguo.

La fundación y desarrollo en el Museo de una biblioteca científica de historia, arqueología y lingüística.

La dirección de los estudios de esos mismos ramos y la instrucción de los estudiantes que deben dedicarse a la historia y antigüedades del país.

La publicación de las investigaciones y demás trabajos de la Dirección.

La organización de conferencias públicas.

Artículo 3. La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia practicará un reconocimiento general de las ruinas indígenas y coloniales del país, e informará a la Secretaría de Instrucción Pública acerca de su situación e importancia, para que ésta dicte las medidas necesarias para su conservación.

A este efecto la Secretaría de Instrucción Pública declara “monumentos nacionales” las ciudades antiguas o sitios arqueológicos de mayor importancia, y dictará las providencias del caso para su conservación y vigilancia.

Artículo 4. Queda prohibido practicar excavaciones en los lugares declarados monumentos nacionales. Solamente la Dirección General tendrá facultad para ordenar o permitir tales excavaciones, bajo su inme-

diata vigilancia y con fines científicos.

Artículo 5. Se permiten las excavaciones menores en sitios particulares, pero la Dirección podrá, si el sitio revela tener importancia arqueológica, declararlo “monumento nacional” y aplicarle las disposiciones anteriores.

Artículo 6. Los museos, universidades u otras corporaciones científicas del extranjero, podrán organizar expediciones previo acuerdo con la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia.

La Dirección concederá permiso de exploración y excavación bajo las siguientes reglas.

1. La expedición empleará el mayor cuidado para la protección y conservación de todos los edificios, murallas, estelas y demás objetos inamovibles, pudiendo sacar copias, moldes, etc. pero sin dañar los monumentos;

2. Todas las antigüedades menores u objetos pequeños, fáciles de remover, que sean desenterrados o recogidos por la expedición en el curso de su trabajo, serán conducidos con las seguridades del caso a la ciudad de Guatemala, por la expedición, con la cooperación de la Dirección y desempacados en el Museo. El Director del Museo y el jefe de la expedición escogerán allí el material recogido, alternativamente, teniendo derecho de preferencia el Director del Museo, para la repartición en dos partes. La primera de estas partes quedará en exhibición en el Museo, y la segunda pasará a poder de la expedición, la cual podrá llevársela consigo, al exterior, en compensación de sus gastos en la exploración y excavación;

3. Ningún objeto arqueológico podrá salir del país, aun cuando fueren de propiedad particular, sin que previamente sea llevado al Museo Nacional para su verificación y sello y para recibir la licencia de exportación. Sin embargo, los objetos de mayor importancia, piedras con inscripciones y fragmentos de edificios y monumentos, no podrán salir del país sino por cuenta del Museo Nacional.

Artículo 7. Las reglas anteriores comprenden igualmente los objetos arqueológicos y etnológicos, así como los documentos históricos originales y objetos de arte antiguo, civil o eclesiástico, cuya remoción o salida

del país no podrá efectuarse sino con licencia previa de la Dirección.

Artículo 8. La dirección de Arqueología, Etnología e Historia tendrá el personal siguiente:

Un Director General Honorario.

Un Subdirector técnico contratado en el exterior.

Un Secretario.

Un Consejo Auxiliar Consultivo.

Un cuerpo de Inspectores.

Artículo 9. Del presente decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en las próximas sesiones.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se Opongan a esta ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos veintidós. (f) J. MA. ORELLANA.-El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública. (f) M. I. ARRIOLA.

1925: DECRETO N° 1376 APROBANDO CON FUERZA DE LEY EL N° 791, DE 14 DE JULIO DE 1922 [DEROGADO]

RUBÍN DE LA BOBOLLA AND CEREZO DARDÓN

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba el decreto gubernativo número 791, de 14 de julio de 1922, que, con las modificaciones introducidas, queda así:

Artículo 1º Todos los monumentos y objetos arqueológicos, históricos y de arte antiguo, contenidos dentro del territorio de la República, son propiedad exclusiva de la Nación y nadie podrá enajenarlos.

Artículo 2. Se establece la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y Museo Nacional anexo, bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública. El Museo Nacional podrá tener en los lugares que lo demanden, centros sucursales y sus respectivas bibliotecas.

Artículo 3. La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia, tendrá como principales atribuciones, las siguientes:

La exploración y conservación de las ruinas y monumentos indígenas;

La inspección de todos los sitios históricos y arqueológicos;

La protección de los “monumentos nacionales”;

La conservación y exhibición, en el Museo Nacional, de los objetos de interés arqueológico, etnológico, histórico o de arte antiguo;

La fundación y desarrollo, en el Museo, de una biblioteca científica de Historia, Arqueología y Lingüística;

La dirección de los estudios de estos mismos ramos y la instrucción de los estudiantes;

La publicación de las investigaciones y demás trabajos de la Dirección;

La organización de conferencias públicas.

Artículo 4. La Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia practicará un reconocimiento general de las ruinas indígenas y coloniales del país e informará a la Secretaría de Educación Pública acerca de su situación e importancia, para que ésta dicte las medidas necesarias para su conservación.

A este efecto, la Secretaría de Educación Pública declarará «monumentos nacionales» las ciudades antiguas o sitios arqueológicos de mayor importancia, y dictará las providencias del caso para su conservación y vigilancia.

Artículo 5. Queda prohibido practicar excavaciones en los lugares declarados «monumentos nacionales». Solamente la Dirección General tendrá facultad para ordenar o permitir tales excavaciones, bajo u inmediata vigilancia y siempre que sea con fines científicos.

Artículo 6. Cuando al hacer exploraciones o excavaciones en propiedad particular, resultaren obras, objetos o construcciones de interés arqueológico o histórico, los propietarios exploradores estarán obligados a suspender sus trabajos y dar aviso de sus descubrimientos a la primera autoridad del departamento o a la Dirección General de Arqueología. Esta oficina dará sus órdenes inmediatamente para la inspección y práctica de los trabajos de exploración y reconocimiento, y si de ello resultare que los descubrimientos o hallazgos hechos son de interés

arqueológico o histórico, declarará que los objetos encontrados o el inmueble que los contiene son monumentos nacionales y de utilidad pública; debiendo procederse, en consecuencia, al avalúo e indemnización al dueño del predio, conforme a la ley. o se tomarán en cuenta, para el avalúo del predio, los objetos encontrados, sino solamente la superficie cultivable del terreno.

El particular que contraviniere lo dispuesto en esta ley quedará sujeto a juicio por desobediencia y perderá el valor de la indemnización a que hubiere tenido derecho.

Artículo 7. Los museos, universidades u otras corporaciones del extranjero, que organicen expediciones con fines puramente científicos, podrán practicar exploraciones en el territorio de la República, previo acuerdo con la Dirección, con vigilancia de la misma y sujetándose a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8. La Dirección concederá permiso de exploración y excavación bajo las siguientes reglas:

1. Los interesados emplearán el mayor cuidado para la protección y conservación de todos los edificios, murallas, estelas y demás objetos inmóviles, pudiendo sacar copias, moldes, etc., pero sin dañar los monumentos.

2. Todas las antigüedades menores u objetos pequeños, que sean recogido por los exploradores en el curso de su trabajo, serán conducidos con las seguridades del caso al centro más inmediato de la Dirección, siendo el costo de su extracción y transporte gasto nacional, para que sean desempacados en el museo respectivo. El Director del Museo y el jefe, de la expedición en un caso clasificarán el material recogido, que quedara incorporado al Museo presentándose por parte de la nación todas las facilidades posibles para que las expediciones verifiquen los estudios que son objeto de su misión.

Los duplicados menores pertenecerán a los exploradores.

3. Ningún objeto arqueológico podrá salir del país, aun cuando fuere de propiedad particular bajo pena de confiscación y el castigo correspondiente a la infracción de la ley. Se exceptúan los duplicados a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 9. Para la extracción a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo precedente, se requiere, en cada caso, un acuerdo gubernativo expreso.

Artículo 10. Las reglas anteriores comprenden igualmente los objetos antropológicos, así como los documentos históricos originales y objetos de arte antiguo, civiles o eclesiásticos.

Artículo 11. El Ministerio de Educación Pública dictará el reglamento respectivo para la organización y funcionamiento de esta Dirección.

Artículo 12. Quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a esta ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.

(ff) VÍCTOR M. ESTÉVEZ, Presidente.-

B. ECHEVERRÍA S., Secretario.-

FRANCISCO MENÉNDEZ B., Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de mayo de mil novecientos veinticinco.

Cumplase y publíquese. (f) J. M_ ORELLANA.-El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS

**1931:ACUERDODECLARANDOMONUMENTOSNACIONALESPRECOLOMBINOS
[VIGENTE]**

RUBÍN DE LA BORBOLA AND CEREZO DARDÓN

Casa del Gobierno; Guatemala, 24 de abril de 1931.

En vista de la solicitud del Inspector de Arqueología, Etnología e Historia, y de lo dispuesto en decreto legislativo nQ 1376,
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar monumentos nacionales precolombinos los siguientes: .
Departamento de Guatemala: Montículos y Monolitos de La Majada, Quinta Arévalo, La Providencia y Naranjo y el Antigo Mixco.
Departamento de Chimaltenango: Iximché.
Departamento de Sololá: Chuitinamit.
Departamento del Quiché: Utatlán, Kakbajá Joyabaj, Comitancillo, Pakaguez, Lamak-Zacapulas, Cunén, Uspantán, Chikamán. Zoch, Chajul e Ilom.
Departamento de Suchitepequez: Chocóla. .
Departamento de Huehuetenango: Zaculeu, Chalchitán, Xolchún, Jolomkeen, Guaxalajum, Yolchomjá, Chojzunil, Coptelac, Yulá, Ixtechacán. Ixtea-poc, Gemá, Ixtemán, Chival, Sajpupujá, Chaculá, Quen Santo, Uaxacanal y Jolom Bojoch.
Departamento del Petén: Cancuen, Seibal 1 y 2, Altar de Sacrificios, Itzimté, Piedras Negras, Motul de San José, Tayasal, Ixlú, Yaxeha, Yaxché, Tikinchacán, Ucanal, Ixxún, Tikal, Uaxactún, La Muralla, El Naranjo.
Nakum y Holmul.
Departamento de Alta Verapaz: Chamá, Sabol, Rutinlixul, Chajear, Coban, Rocnimá, Panzamala, Chisec, Puraljá, Chamelco, Chakujal, Cakijá, Santa Cruz y San Cristóbal.
Departamento de Baja Verapaz: Tzack. Pokomá, Cakyú y Rabinal.
Departamento de Zacapa: Gaytán.
Departamento de Escuintla: Cotzumalhuapa, Pantaleón, El Baúl, Obbero y Mixtán.
Departamento de Jutiapa: Cinaca-Mecayo, Papalguapa y Mita.
Comuníquese. (f) UBICO.-El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, (f) RAMÓN CALDERÓN.

1933: LEY REGLAMENTARIA DEL MUSEO DE ARQUEOLOGÍA DE GUATEMALA
RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEFEZO DAJÓN

I

SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA, ETNOLOGÍA E HISTORIA

Artículo 1. El Museo de Arqueología de Guatemala es una entidad del Estado destinada a recoger, estudiar, clasificar, conservar y exhibir las piezas arqueológicas, etnológicas, históricas y de arte antiguo que existen en la República procedentes de las antiguas civilizaciones indígenas que poblaron su territorio.

Artículo 2. Los objetos arqueológicos contenidos dentro del territorio de la República son propiedad exclusiva de la nación y nadie podrá enajenarlos.

Artículo 3. Se reconoce, sin embargo, la tenencia o guarda de objetos arqueológicos, aislados o formando colección, en las personas que los posean, mientras no se le indemnice de los gastos que hubieran hecho en su recolección y conservación. Tales indemnizaciones, si no hubiere acuerdo entre las partes, serán sometidas a expertaje, de conformidad con la ley.

Artículo 4. Toda persona que tenga en su poder objetos arqueológicos, aislados o en colección, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de Educación Pública, para los efectos de esta ley. Si así no lo hiciera, dentro del plazo que se fijará adelante, se considerarán dichos objetos como mal poseídos, y los agentes del estado, previa orden de dicha Secretaría, procederán a su reivindicación y guarda.

Artículo 5. La manifestación a que se refiere el artículo anterior la harán los interesados dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente reglamento y contendrá:

- a) La descripción del objeto de que se trata;
- b) Su procedencia con los detalles necesarios para su identificación;
- c) Lugar en donde los guarda, y las seguridades que tome para su conservación.

Artículo 6. Las personas que por cualquier causa adquieran, con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley, objetos arqueológicos, están obligados a hacer la manifestación a que se refieren los

artículos anteriores, bajo la sanción en ellos establecida.

II

ORGANIZACIÓN DEL MUSEO DE ARQUEOLOGÍA

Artículo 7. El Museo de Arqueología de Guatemala estará a cargo del Inspector de Arqueología, Etnología e Historia, que tendrá los empleados que sean necesarios para el desarrollo de esta entidad. Se destina el Salón del Parque “La Aurora” para el Museo de Arqueología de Guatemala.

Artículo 8. Estarán bajo la inmediata dependencia del Inspector de Arqueología, Etnología e Historia, los delegados que intervengan, por parte del gobierno, en las exploraciones de arqueología que se hagan en el territorio de la República por nacionales y extranjeros.

Artículo 9. Todo contrato que se haya hecho, o se haga en lo sucesivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del decreto legislativo número 1376, se pondrá en conocimiento de la Inspección de Arqueología, Etnología e Historia, para que, por medio del delegado respectivo, exija su cumplimiento.

Artículo 10. Los objetos arqueológicos que por cualquier circunstancia ingresen al Salón de Arqueología del Museo Nacional, estarán bajo el cuidado del Inspector del ramo, para los efectos de la presente ley.

Artículo 11. El Inspector del ramo llevará los libros de catálogo que sean necesarios para los fines a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento.

III

RECOLECCIÓN DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 12. El Inspector del ramo procederá a recoger de los lugares declarados monumentos nacionales, por acuerdo del 24 de abril del año próximo pasado, todos los objetos arqueológicos cuyo traslado sea factible al salón de la capital.

Artículo 13. Aquellos objetos que por condiciones especiales no se puedan o no se deban remover, quedarán bajo el cuidado y estricta responsabilidad del dueño del terreno donde se encuentren, o de las

autoridades más inmediatas, levantándose las actas respectivas.

Artículo 14. Recogerá, asimismo, de las personas que los posean, los objetos arqueológicos que le ordene la Secretaría de Educación por los motivos indicados en los artículos 4º y 5º del presente reglamento, otorgando las constancias correspondientes.

Artículo 15. Procederá a recoger, asimismo, los objetos arqueológicos a que se refieren los incisos 2º y 3º, artículo 8º del decreto legislativo número 1376, en su caso.

Artículo 16. Cada objeto que el Encargado del Museo recoja por cualquiera de los motivos indicados, debe ser consignado en el catálogo general de numeración seguida, que se llevará al efecto, con todas aquellas señales y circunstancias que faciliten su identificación.

Artículo 17. Los gastos que se ocasionen en la recolección de objetos de arqueología, serán por cuenta del Estado.

IV

ESTUDIO DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 18. Tan pronto como reciba el Inspector del ramo algún objeto arqueológico, procederá a obtener de él fotografías parciales y generales que sirvan para su identificación y estudio.

Artículo 19. En dicho estudio se procederá a establecer la materia de que está hecho, con todos aquellos detalles que den, a ser posible, idea de la época de su procedencia.

Artículo 20. Los poseedores de los objetos arqueológicos, sueltos o formando colecciones, proporcionarán, asimismo, al Inspector del ramo, las fotografías de dichos objetos en la forma y términos del artículo 18.

Artículo 21. Asimismo serán del más detenido estudio los objetos arqueológicos que por circunstancias especiales quedaren en sitios originales, debiéndose formar colecciones en yeso, fotografía, pintura, dibujos y planos, que los den a conocer en todos sus detalles.

Artículo 22. Se establece una cátedra para la enseñanza de Arqueología Nacional, en el Museo de Guatemala, bajo la dirección de su jefe inmediato destinada a la Sección del Magisterio Nacional, que la Secretaría de Educación Pública designe periódicamente.

Artículo 23. Los estudios respectivos se consignarán en el libro destinado al efecto, y se proporcionarán copias autorizadas por el Ministerio del Ramo, para su colección y publicación.

V

CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 24. Una vez estudiados los objetos arqueológicos, se procederá a su clasificación, atendiendo:

- 1º A su procedencia;
- 2º A la materia de que están hechos;
- 3º A su calidad;
- 4º A sus dimensiones;
- 5º A su importancia;
- 6º Al tiempo cultural de que proceden;
- 7º A su conservación o estado actual.

Artículo 25. La clasificación por su procedencia debe entenderse que se refiere al lugar o sitio en que se han encontrado dichos objetos originalmente, procurándose que dicho detalle sea lo más exacto posible, para los efectos de consignarlos a determinado grupo étnico.

Artículo 26. Por su materia se formarán los grupos de monolitos, piedras labradas, piedras esculpidas, barros simples, coloreados, indecisos, objetos de concha, jade, sílice, pedernal, materias orgánicas fosilizadas, etc.

Artículo 27. Por su calidad se formarán grupos de objetos arqueológicos, de primera, segunda y tercera importancia, según el resultado del estudio de cada uno de ellos.

Artículo 28. Se procurará fijar en cada objeto arqueológico sus tres dimensiones, y a ser posible, su peso.

Artículo 29. Asimismo se clasificarán por el grado de conservación que guarden al llegar al Museo.

Artículo 30. Se llevarán, ordenada y sistemáticamente, los registros necesarios que conserven estas clasificaciones y puedan ser consultados con facilidad.

VI

CONSERVACIÓN DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 31. Se procurará la mejor conservación posible de los objetos con sustancias adecuadas para evitar su destrucción.

Artículo 32. Se procurará restaurar los objetos de arqueología que se hallaren rotos, pero no se repondrán de partes que en ellos falten, sino con sustancias que sólo sirvan para sostener unas partes con otras (parafina, goma, etcétera),

Artículo 33. No se harán restauraciones totales en los monumentos arqueológicos,

Artículo 34. Puede el Jefe del Museo Arqueológico de Guatemala enviar, en canje, a museos extranjeros, piezas arqueológicas, históricas y de arte antiguo cuando se encuentren duplicadas, siempre con previa licencia del Ministro de Educación, La Inspección de Arqueología, por sí y por medio de sus representantes, cuidará de que se cumpla, en cada caso, estrictamente, lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 89 del decreto legislativo número 1376.

VII

EXHIBICIÓN DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 35. Los objetos arqueológicos que ingresen al Museo de Guatemala, serán exhibidos al público de la mejor manera para su simple vista y estudio,

Artículo 36. Sólo a solicitud escrita del interesado a la Inspección del ramo, podrán extraerse de las vitrinas en donde se exhiban al público, los objetos que en ellas se encuentren, y las manipulaciones para extraerlos serán hechas a presencia del Inspector de Arqueología, Etnología e Historia.

Artículo 37. En ningún caso y por ningún motivo se permitirá extraer, del Salón de Arqueología, las piezas que hayan sido incluidas en el catálogo de numeración corrida a que se hace referencia en el artículo 16 de este reglamento,

Artículo 38. Pueden los particulares que hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 49 y 59 de la presente ley, que posean objetos

arqueológicos sueltos o en colecciones exhibirlos en el salón respectivo del Museo Nacional, y podrán retirarlos de él una vez concluido el objeto de su exhibición.

Artículo 39. El Inspector de Arqueología recibirá los objetos a, que se refiere el artículo anterior, por inventario duplicado, uno que quedara en el archivo del Museo Nacional y otro que se dará al interesado para comprobar la exactitud de la devolución de los citados objetos.

Artículo 40. Los particulares que entreguen al Museo Arqueológico objetos de esta especie, sin exigir la indemnización a que se refiere el artículo 3º de esta ley, tienen derecho a que se consigne de manera visible esta circunstancia, en el mismo objeto u objetos de que se trate, o en lugares cercanos ellos.

Artículo 41. La Inspección de Arqueología proporcionara los implementos necesarios, como pedestales, vitrinas, etcétera, para la exhibición al público, en el Salón Arqueológico, de objetos que posean personas particulares, pudiendo éstas, si lo desean, proporcionar esos mismos implementos.

Artículo 42. El Inspector de Arqueología determinará los días y horas de visita para el público al salón de exhibiciones del Museo Nacional, y las cuotas que deben satisfacerse en los días y horas destinadas a recolectar fondos para el mantenimiento de la institución.

Artículo 43. Se prohíbe a los particulares, si no es mediante permiso expreso de la Inspección del ramo, obtener fotografías, dibujos o pinturas de los objetos arqueológicos exhibidos en el salón.

VIII

SECCIÓN DE INDUSTRIAS INDÍGENAS

Artículo 44. Se formará en el Salón de Arqueología del Museo Nacional, la sección de objetos modernos industriales indígenas, que tengan relación con los procedentes de las antiguas razas que poblaron el país.

Artículo 45. Se clasificarán dichos objetos industriales, por subsecciones: barro, piedra, tejidos, vestuario, joyas, etcétera~ y se llevarán los registros necesarios indicando su precedencia étnica.

Artículo 46. Se procurará establecer hasta donde sea posible la localización etnológica de los grupos indígenas que actualmente habitan en la república.

Artículo 47. Se formará el mapa general de los grupos etnológicos indígenas que existen en el país.

Artículo 48. Se tratará de la formación de monografías que contengan las descripciones de costumbres, creencias religiosas, ocupaciones habituales, formación de sociedades, comercio, agricultura, leyendas, música, bailes, tradiciones, etcétera.

Artículo 49. Dichas monografías servirán de base para la formación de un tratado de Etnología Indígena que~ previa su aprobación por el Ministerio de Educación Pública, será impreso por el Estado.

Artículo 50. Los gastos que se ocasionen en la preparación de los trabajos a que se refieren los artículos de este capítulo, serán acordados por el Ejecutivo.

IX

DE LA BIBLIOTECA

Artículo 51. Se crea en el Salón de Arqueología del Museo de Guatemala, la biblioteca respectiva, para consulta de la oficina y del público en general.

Artículo 52. La Inspección del ramo solicitará al Ministerio de Educación Pública la adquisición de las obras que sean necesarias para el efecto indicado en el artículo anterior.

Artículo 53. Las obras destinadas a la Biblioteca del Salón de Arqueología, serán catalogadas, y no podrán extraerse del establecimiento por ningún motivo; estarán al cuidado del Inspector del ramo, y sólo serán consultadas en el local destinado al efecto.

Artículo 54. Se harán traducciones al castellano, generales o parciales, de las obras de arqueología nacional que por su importancia deben serlo, pero dichas traducciones sólo servirán de consulta y no se publicarán, sino llenando los requisitos legales.

Artículo 55. Los gastos que ocasionen dichas traducciones serán acordados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. Los trabajos de la Sección de Arqueología se publicarán en la “ Revista del Museo;” cada vez que sea necesario, y se conservarán colecciones de ella, para incremento de la Biblioteca del mismo Museo.

Artículo 57. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1933.

Visto el Proyecto de Reglamento del Museo Nacional, Sección de Arqueología, Etnología e Historia, presentado por el Inspector de Arqueología, Etnología e Historia, El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y siete artículos de que consta el referido Reglamento, con las modificaciones que señala el Presidente de la Sociedad de Geografía e Historia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado. Comuníquese.

(f) UBICO. - El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

(f) RAMÓN CALDERÓN.

1935: DECRETO N° 1623, CREANDO EL MUSEO NACIONAL

RUBÍN DE LA BORBOLA AND CEREZO DARDÓN

Jorge Ubico, Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la nación proteger, guardar y exhibir sus documentos y reliquias históricas, científicas y artísticas para que se conozca y aprecie su pasado, impulsando así la educación del pueblo e incrementando el sentimiento nacional;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 22 del artículo 77 de

la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Museo Nacional, institución de carácter educativo, que comprenderá las secciones siguientes:

Botánica, Zoología, Geología, Petrografía, Mineralogía.

Arqueología, Paleontología, Etnografía, Antropología.

Arquitectura, Escultura, Pintura; Grabados, ilustraciones y dibujos;

Música.

Trabajos en metal, muebles y trabajos en madera; Trabajos en vidrio;

Trabajos en cuero, cerámica, textiles, de trajes y costura.

Industrial, Agrícola.

Histórica, Militar, Numismática.

Bibliografía, Literatura e Industria del Libro, Lingüística, Pedagogía.

Física, Química, Médica, Sanidad e Higiene, de Ingeniería, Farmacia, Legal.

Estas secciones y las que se disponga crear en el porvenir, se organizarán oportunamente.

Artículo 2. El Museo Nacional podrá establecer secciones y sucursales; organizar expediciones científicas, conferencias y exposiciones en el país y en el extranjero; tomar fotografías; impresionar películas cinematográficas, y editar folletos, libros, revistas, etcétera.

Artículo 3. El Museo Nacional estará a cargo de un Comité responsable, denominado "Comité Directivo del Museo Nacional". El Comité estará integrado por el Secretario de Educación Pública como Presidente, el Rector de la Universidad Nacional, el Presidente de la Comisión Bibliográfica adscrita a la Secretaría de Educación Pública y dos miembros de la Sociedad de Geografía e Historia, nombrados por el Gobierno a propuesta, en terna, de esta última. Estos cargos serán ad honórem.

Tendrá también el Museo un Director Técnico para cada una de sus secciones o grupo de secciones afines, y los demás empleados que sean necesarios.

Artículo 4. Corresponderá al personal del Museo el estudio e informa-

ción sobre las materias de su competencia, y la inspección, avalúo, clasificación registro de las cosas de la institución, así como de las comprendidas en el artículo 80.

Artículo 5. El Museo Nacional será dueño de los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; y gozará de personería jurídica para comprar, aceptar donaciones y herencias con beneficio de inventario, y recibir depósitos en nombre propio. Para conceder en préstamo, gravar, donar, permutar y vender sus bienes necesitará de autorización gubernativa previa.

Artículo 6. El Museo Nacional contará con las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Gastos de la Nación, y con los ingresos que obtenga por exhibiciones, donativos, herencias, venta de sus publicaciones, etcétera. Sus fondos serán administrados con independencia del fondo común de la nación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en la forma que establece la ley.

Artículo 7. Las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Jefaturas Políticas, Municipalidades y demás dependencias gubernativas, así como las facultades de la Universidad, están obligadas a suministrar y completar las secciones del Museo que corresponden al ramo de sus actividades, y a cooperar eficazmente con el Comité para la realización integral de los fines del mismo.

Artículo 8. Las personas en cuyo poder se encuentren monumentos, muebles, objetos, documentos, etcétera, prehistóricos, etnográficos, arqueológicos, antropológicos, históricos, artísticos o científicos, civiles o religiosos, deberán ceñirse a las prescripciones siguientes:

- a) Poner en conocimiento del Comité Directivo la existencia de cada uno de ellos, para su numeración, registro, clasificación, inventario y avalúo;
- b) Tomar las medidas necesarias, a satisfacción del respectivo Jefe de Sección, para conservarlos debidamente:
- c) Exhibirlos en el Museo cuando lo requiera el Comité, entregándolos en depósito, siempre que no estén en uso y sean de fácil remoción y transporte;
- d) Comunicar al Comité, con la debida anticipación, cualquier proyecto

de reparación o alteración, para obtener la autorización necesaria, antes de llevarlas a cabo;

e) Comunicar al Comité, con la debida anticipación, cualquier proyecto de venta, cesión o permuta de los objetos enajenables que tenga en su poder, para permitir al Museo, a favor de quien se establece el derecho de tanteo, la adquisición de dichos objetos, cuando lo estime conveniente;

f) Prestar su cooperación al Comité del Museo Nacional para la realización integral de los fines del Museo.

La exportación de las cosas enumeradas en este artículo es prohibida; salvo los casos extraordinarios en que el Gobierno de la República, mediante acuerdo especial, conceda expresamente la licencia respectiva, por tratarse de ejemplares múltiples de poco valor e importancia.

Artículo 9. Quedan incorporados al Museo Nacional los Museos Arqueológico y Colonial y la Biblioteca Nacional.

Artículo 10. La Secretaría de Educación Pública dictará las medidas y emitirá los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: a los quince días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

(f) JORGE UBICO. –

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, LUIS SCHLESINGER CARRERA.

1944: DECRETO N.º 2772, DECLARANDO MONUMENTO NACIONAL LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA
RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Antigua Guatemala contiene edificios públicos y privados, calles y plazas de inestimable valor histórico y arquitectónico;

CONSIDERANDO:

Que dicha ciudad fue durante más de dos siglos la sede principal de las autoridades de la Capitanía General de Guatemala y una de las ciudades más famosas y de mayor importancia del Nuevo Mundo, en los primeros años de la Colonia;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, de acuerdo con las resoluciones XIII y XIV de las conferencias interamericanas celebradas en Montevideo en 1933 y en Lima en 1938, y en cumplimiento de las estipulaciones del Tratado general interamericano sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos, suscrito en Washington, por el gobierno de Guatemala, con fecha 15 de abril de 1935 ,

POR TANTO:

Con base en lo que dispone el artículo 28 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara monumento nacional la ciudad de la Antigua Guatemala.

Artículo 2. Todo lo relativo a su conservación, restauración y nuevas construcciones, queda bajo la protección, cuidado y vigilancia del Ejecutivo.

Artículo 3. (Derogado por Decreto del Congreso n9 303.)

Artículo 4. Un Comité presidido por el Intendente Municipal de la ciudad de la Antigua e integrado por un arquitecto especializado en construcciones coloniales y tres vecinos de la ciudad, todos de nombramiento del Ejecutivo, tendrá a su cargo la autorización de los trabajos que las autoridades locales o los particulares se propongan llevar a cabo para conservar, restaurar o modificar los edificios, calles y plazas comprendidos dentro del perímetro urbano, así como para las nuevas construcciones.

Artículo 5. Queda autorizado el Ejecutivo para que emita los reglamentos, dicte las disposiciones que conduzcan al mejor resultado de lo dispuesto, y dé facilidades a fin de que se introduzcan las modificaciones que repongan a su estilo primitivo los edificios que hayan sufrido alteración en su estructura.

Artículo 6. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán penas conforme a las leyes y reglamentos que se dicten por el Ejecutivo.

Artículo 7. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

1944: REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA COMO MONUMENTO NACIONAL

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DAJÓN

Artículo 1. Para los efectos del artículo 49 del decreto legislativo nº 2772, se determina como perímetro urbano el comprendido entre los límites siguientes:

AL NORTE - Tomando como punto de partida el lindero norte de la plazuela de Jocotenango y de allí hacia el Poniente y al Oriente.

AL ORIENTE - hasta el río Guacalate y hacia el Poniente hasta el ángulo de la calle de San Felipe a Jocotenango, y de este lugar formando ángulo, hasta 100 metros atrás de las ruinas de "Dolores del Cerro"

AL ORIENTE - Del anterior punto, al lugar llamado "Guarda de las Ánimas"

De allí sobre la falda del Cerro de la Cruz hasta el lindero oriente de la plazuela de "San Cristóbal el Bajo"

AL SUR - Partiendo del lindero sur de la última mencionada plazuela, pasando 100 metros atrás de El Calvario, hasta 500 metros al Poniente de la "Casa de San Ignacio"

AL PONIENTE - Del anterior punto hacia el Norte encontrando la calle que conduce a "San Bartolomé Becerra". A continuación cruzando al Poniente hasta encontrar el río Guacalate y finalmente siguiendo de este punto su cauce, al punto extremo del lindero norte.

Artículo 2. No podrá efectuarse ninguna edificación, reforma, restauración o demolición de edificios, calles y plazas, públicas o privadas, sin la autorización previa del Comité de la Antigua Monumento Nacional, el cual deberá asesorarse del Instituto de Antropología e Historia para dictaminar.

Artículo 3. Toda solicitud de autorización deberá acompañarse de los planos necesarios y con las especificaciones del caso, salvo que a juicio del Comité se considere innecesaria la presentación de dichos planos.

Artículo 4. Los planos deberán ser ejecutados en las escalas siguientes: 1 ó 2 centímetros por metro para plantas, fachadas y secciones; 2, 4, 5 y 10 centímetros por metro para planos de detalle. Para planos de conjunto o superficies muy grandes podrán utilizarse las escalas de 2 y 5 milímetros por metro. También podrán emplearse otras escalas que el Comité crea convenientes.

Artículo 5. En las manzanas ya formadas no se permitirán edificaciones de más de dos pisos, salvo el caso de que el proyecto contenga torres, galerías, miradores o algún cuerpo adicional que pueda colocarse en tercer piso.

Serán permitidas las construcciones de más pisos, en espacios libres grandes, en los cuales se proyecten edificaciones aisladas.

Artículo 6. El tipo de arquitectura que debe adoptarse en toda nueva edificación o reconstrucción será el de las antiguas construcciones coloniales locales.

Artículo 7. En las obras de restauración o reconstrucción de edificios que tengan cierta calidad arquitectural, deberá procurarse mantener el estilo original del inmueble.

Artículo 8. Para techar las edificaciones se permitirá únicamente el empleo de:

- a) Teja española o similar;
- b) Terrazas españolas;
- c) Bóvedas;
- d) Terrazas de cemento armado.

Artículo 9. El remate de techos sobre fachadas será ejecutado:

- e) De alero;
- f) De cornisa y bocateja;
- g) De cornisa y pasamano o antepecho.

Este último tipo será de estricto acuerdo con los modelos de la arquitectura colonial.

Artículo 10. Los edificios techados actualmente con materiales diferentes de los permitidos en el artículo 8º, no podrán ser cubiertos de nuevo con sus materiales originales o por otros de igual clase.

Artículo 11. Las edificaciones que tengan pasamanos o antepechos corrientes, deberán modificarse éstos cuando se efectúen cambios de cubierta de techos, dándoles el aspecto netamente colonial de línea u ornamentación o bien suprimiéndolos.

Artículo 12. Las casas cuyas fachadas han sido ejecutadas al gusto moderno serán reformadas con sujeción a la arquitectura colonial.

Artículo 13. Para colocar anuncios en los muros o voladizos, tableros, etc. es necesaria la autorización previa del Comité, el cual deberá además aprobar la leyenda, forma y estilo de los mismos.

Artículo 14. En el perímetro urbano a que se refiere el artículo 1º no se permitirá la construcción de edificios destinados a fábricas o de usos industriales que, a juicio del Comité y del Instituto de Antropología e Historia, alteren en cualquier forma el carácter histórico de la ciudad.

Artículo 15. Las empresas que suministren alumbrado público y residencial están obligadas a la instalación invisible de sus líneas.

Artículo 16. El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial con la aprobación del Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. De conformidad con el artículo 12, las casas cuyas fachadas han sido ejecutadas al gusto moderno, serán reformadas con sujeción a la arquitectura colonial, para lo cual se dará el plazo prudencial requerido para dichos cambios, de acuerdo con los propietarios afectados.

Artículo 2. Las empresas que actualmente suministran alumbrado público y residencial están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, pero en vista de las dificultades de momento y de la vigen-

cia de contratos con la Municipalidad de la Antigua Guatemala, el plazo para el cumplimiento de dicha obligación deberá fijarse por acuerdo de ambas entidades.

Comuníquese.

(f) ARÉVALO. El Ministro de Educación Pública,

(f) GERARDOGORDILLO BARRIOS.

1946: ACUERDO CREANDO EL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE GUATEMALA

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de febrero de 1946.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo mejorar la organización y administración de los museos; coordinar los organismos que actualmente controlan la riqueza arqueológica; iniciar e impulsar los estudios etnográfico y folklórico, así como intensificar la investigación histórica, descartando la influencia de partido o el prejuicio de clase que han impedido hasta hoy una exacta valoración de la trayectoria cultural y política del país;

Por tanto,

ACUERDA:

Crear el Instituto de Antropología, Etnografía e Historia de Guatemala, con el personal y asignaciones que determinará el Ministerio de Educación pública.-(f) ARÉVALO.-(f) M. GALICH.

1946: DECRETO N ° 269 APROBANDO EL CONVENIO SOBRE EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN 2008IBID

El Congreso de la República,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad enfocar desde todo punto de vista el problema étnico que confronta el país en su constitución social, para incorporar al indígena a la cultura nacional, relevándolo de la situación de inferioridad en que se le ha mantenido;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los tratados suscritos en conferencias internacionales y de la conveniencia que representa para el país la lucha conjunta con los países hermanos de América en pro de un mejoramiento integral del indígena, a fin de hacer de él un elemento activo en las funciones inherentes a la ciudadanía e iniciar la investigación de su realidad social y económica para estudiarla y resolverla en provecho propio y en el de la colectividad;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el convenio sobre el Instituto Indigenista Interamericano celebrado en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, año segundo de la Revolución. (ff) GERARDO GORDILLO BARRIOS, Presidente.-J. G. PREM, Secretario.-E. GIL ORDÓÑEZ, Secretario.- Palacio Nacional: Guatemala, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Publíquese y cúmplase.-JUAN JOSÉ ARÉVALO. Por el Ministro de Educación Pública, El Subsecretario, M. M. AVILA.

1947: DECRETO N° 425, SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS, OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y TÍPICOS [VIGENTE]
RUBÍN DE LA BORBOLLA AND CEREZO DARDÓN

CAPÍTULO I DE LOS MONUMENTOS, OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS, TÍPICOS y ARTÍSTICOS

Artículo 1. Todos los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos del país, existentes en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, se consideran parte del tesoro cultural de la nación y están bajo la salvaguardia y protección del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley son monumentos y objetos:

- a) Arqueológicos. Todas las estructuras y resto o vestigios procedentes de las civilizaciones aborígenes anteriores a la Conquista;
- b) Históricos, los inmuebles o parte de ellos y los muebles no comprendidos dentro de la definición de monumentos arqueológicos, que estén directamente vinculados a la historia política o social de Centroamérica, Belice inclusive;
- c) Típicos, pintorescos o de belleza natural, toda población, zona de éstas y sitios que por su belleza, valor folklórico o reconocido abolenlo histórico o sociológico constituya motivo de atracción para estudiosos y visitantes
- d) Artísticos, los monumentos y objetos que, debido a su origen como producto de la inquietud del hombre, subyuguen el espíritu y constituyan verdadero prestigio del arte nacional, ya sea este plástico, pictórico, escrito, arquitectónico, etcétera.

Artículo 3. Queda prohibida la destrucción, reforma, reparación, restauración, cambio de sitio de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos, sin autorización expresa del Ministerio de Educación Pública y de entera conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4. Se prohíbe terminantemente la exportación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos, salvo el caso a

que se refiere el artículo 9º de esta ley.

Artículo 5. Las disposiciones de esta ley afectan en la misma forma a los objetos paleontológicos e impresos y manuscritos antiguos de mérito científico, histórico o literario, cuya permanencia en bibliotecas públicas o privadas interese al acervo cultural de la nación.

Artículo 6. El Estado extiende su protección al carácter artístico, típico o pintoresco, de poblaciones o zonas de éstas, para decretar la necesidad de su conservación o restauración y acordar los reglamentos indispensables.

Artículo 7. Los propietarios de terrenos en los cuales existan monumentos arqueológicos, no podrán oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, reconstrucción o estudio autorizados de conformidad con la presente ley; pero tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que se les irroguen, previa la justificación y el avalúo legal correspondiente.

Artículo 8. Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, remoción o restauración de monumentos arqueológicos, y extraer de ellos los objetos que contenga, sin autorización expresa del Ministerio de Educación Pública y previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Artículo 9. Si el explorador autorizado encontrare ejemplares arqueológicos iguales entre sí, se podrán prestar, en calidad de canje y por tiempo determinado, las piezas duplicadas a museos o coleccionistas extranjeros por acuerdo del Ministerio de Educación Pública, y previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y siempre que se compruebe la existencia de ejemplares, para su exhibición, en cada uno de los museos e instituciones culturales de la República.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA Y ARTÍSTICA

Artículo 10. El Registro de la propiedad arqueológica, histórica y artís-

tica es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación, cancelación y publicidad de los actos y contratos relativos a los derechos que afecten a los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y artísticos a que se refiere el capítulo anterior. El Registro funcionará como dependencia del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, el cual estará obligado a prestar gratuitamente sus servicios a particulares, para identificación de los objetos arqueológicos, históricos y artísticos que posean.

Artículo 11. En el Registro se inscribirán los bienes arqueológicos, históricos y artísticos que sean propiedad del Estado, así como los que sean propiedad o estén poseídos por particulares. Los poseedores y propietarios particulares quedan obligados a inscribir en el Registro mencionado las colecciones u objetos arqueológicos, históricos y artísticos que sean de su propiedad o los tengan en posesión, así como también los trasposos de dominio o posesión que efectúen a favor de otras personas, naturales o jurídicas. El aviso de traspaso a que alude este artículo, debe darse dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se efectuó la operación.

Artículo 12. Cuando lo exigiere el interés patrio, el Ministerio de Educación Pública, por medio de un acuerdo, podrá impedir la enajenación y transformación de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos que pertenezcan a particulares.

Artículo 13. Las personas a que se refiere el artículo anterior son responsables de la guarda y conservación de los objetos que posean, y el Estado les prestará la cooperación necesaria para localizar y recobrar cualquiera de ellos. Cuando no conste en el Registro el aviso de traspaso o anotación, se tendrá como ilícita la tenencia de objetos arqueológicos, históricos y artísticos, y ameritará la intervención de las autoridades para determinar derechos de posesión.

Artículo 14. Quien deje de tener la posesión material de objetos a que se refiere esta ley, debe comunicarlo al Registro, para los efectos de su anotación. Sólo por sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial podrá modificarse una inscripción respecto al poseedor o dueño de algún objeto arqueológico, histórico o artístico.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS MONUMENTOS, OBJETOS HISTÓRICOS,
LUGARES TÍPICOS, ARTÍSTICOS Y PINTORESCOS

Artículo 15. Para que los muebles o inmuebles a que refiere el artículo 29 sean sometidos a régimen especial, indispensable a su protección y conservación, deben declararse monumentos históricos por el Ministerio de Educación Pública, previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Artículo 16. El régimen especial de la propiedad de monumentos y objetos históricos comprende:

- a) Declaración del Ministerio de Educación Pública que otorga a dichos inmuebles o muebles el carácter de monumentos u objetos históricos, la cual deberá ser notificada a las personas afectadas;
- b) Su inscripción en el Registro de monumentos y objetos históricos y la anotación en el Registro general de la propiedad cuando se trate de inmuebles;
- c) El propietario, bajo la dirección del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, está obligado a conservar debidamente los monumentos históricos y a hacer en ellos las obras indispensables para mantenerlos en buen estado. Cuando estas obras sean demasiado costosas, siempre que el valor del monumento lo acredite, el Estado las hará por su cuenta o contribuirá en la medida que lo necesite el propietario, ya sea facilitándole los medios indispensables, o sufragando directamente su costo;
- d) El Ministerio de Educación Pública, previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, tiene facultad para suspender cualquier obra que se efectúe en un monumento histórico sin su autorización. En caso de que la obra se haya concluido, podrá el Ministerio exigir al propietario la restauración del monumento, a efecto de que quede en su estado anterior, sin derecho a indemnización de ninguna especie;

e) Cuando el propietario considere infundada la declaración de monumento u objeto histórico, podrá reclamar ante el Juzgado de primera instancia de su domicilio, dentro de un plazo de treinta días después de notificada por el Ministerio de Educación Pública la declaración cuestionada. El juez fallará en la vía sumaria, de acuerdo con los medios probatorios que se aporten;

f) Los efectos de la declaración de monumento u objeto histórico afectan al mueble o inmueble cualquiera que sea el poseedor o propietario;

g) En todo caso, el Estado suministrará por su cuenta la dirección técnica para la conservación adecuada de los monumentos históricos.

Artículo 17. Para que determinada población, o zona de ésta se considere lugar típico o pintoresco o belleza natural protegida por el Estado, deberá preceder la declaración del Ministerio de Educación Pública, previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y aquel despacho acordará el reglamento especial que estime conveniente.

Artículo 18. La declaración a que se refiere el artículo anterior lleva implícita la observancia de un régimen especial que comprende:

a) Para hacer construcciones en una zona declarada típica o pintoresca se requiere autorización previa del Ministerio de Educación Pública, que oirá al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala respecto a la congruencia de la obra intentada con el estilo arquitectónico general de la zona;

b) Las obras de reconstrucción, restauración o mera conservación en cualquier zona declarada típica o pintoresca deberán también ajustarse al carácter y estilo general de ella. El Ministerio de Educación Pública, en caso de falta de autorización previa, tendrá facultad para exigir que se modifiquen o restituyan las cosas a su estado anterior;

c) Los avisos, anuncios o carteles; garajes, sitios de automóviles y expendios de gasolina y lubricantes; las instalaciones eléctricas, los kioscos, puestos de venta y cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, en las zonas declaradas típicas o pintorescas, estarán sujetas a reglamentación, y sólo podrán hacerse con autorización previa del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 19. A instancia del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, ero solamente en el caso de que la medida resulte imprescindible para la conservación o custodia de los monumentos, objetos históricos, podrá acordarse su expropiación en favor del Estado por causa de interés social, de conformidad con la ley.

Artículo 20. La destrucción, deterioro o daño de monumentos u objetos arqueológicos o históricos, de poblaciones típicas o pintorescas o zonas de ellas, o de lugares de belleza natural, constituyen delito o falta sancionado con pena de cinco días de prisión simple a tres años de prisión correccional, según la gravedad del hecho.

Artículo 21. La exportación de monumentos u objetos arqueológicos, históricos o artísticos, salvo el caso del artículo 9º, es delito que debe reprimirse con pena de seis meses de arresto mayor a cuatro años de prisión correccional, que impondrá el juez que conozca del asunto, atendiendo al valor del objeto u objetos que aparezcan como materia del delito, a la importancia que u pérdida signifique para el país y al lucro que pretendió obtener u obtuvo el culpable. Dicha pena llevará como accesoria la del comiso en favor del Estado de los objetos referidos, y la reparación civil también a favor del Estado por los daños y perjuicios que se hubieren causado.

Artículo 22. Por infracciones de la presente ley o sus reglamentos que no constituyan delito, se impondrán administrativamente multas de cinco a mil quetzales, según la gravedad de la falta y el valor artístico o documental del monumento u objetos.

Artículo 23. De los delitos y faltas a que se refiere la presente ley conocerá siempre un juez de primera instancia.

Artículo 24. Quedan derogados los decretos legislativo número 1376 y el gubernativo 1569, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Los obligados harán la inscripción a que refiere el artículo 11 de esta ley dentro del término de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

Artículo 2. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución. (ff) OSCAR BARRIOS CASTILLO, Presidente.-c.DUARTE VÍLLELA, Secretario.-A. COLOM ARGVET A, Secretario.

1957: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL TIKAL

PALACIO NACIONAL, 2 de Septiembre de 1957
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece en su Artículo 108 que el tesoro cultural de la Nación estará bajo la protección y salvaguardia del Estado.

CONSIDERANDO:

Que actualmente se realizan trabajos de restauración en las ruinas mayas de Tikal, departamento del Petén, y dichas ruinas constituyen uno de los lugares arqueológicos más importantes de la República, no solo por su alto valor científico y artístico, sino también por constituir un centro de creciente interés para el turismo internacional.

CONSIDERANDO:

Que la reincorporación del Petén a la Economía Nacional conlleva el máximo aprovechamiento de sus recursos naturales, por lo que es conveniente establecer zonas de reserva y de veda en las que se conserven la fauna y la flora locales; que según acuerdo Gubernativo de 26 de mayo de 1955, Tikal es un Parque Nacional cuyas reservas forestales y fauna silvestre quedan sujetas a la protección y administración del

Ministerio de Agricultura, debiéndose fijar su extensión superficial y reglamentación aplicable.

POR TANTO

ACUERDA:

Artículo 1.- El Parque Nacional "Tikal" comprende un área de 576 kilómetros cuadrados, o sea una superficie cuadrada de 25 kilómetros por lado, cuyo centro está situado en el centro del grupo principal de ruinas. Dicha superficie está orientada astronómicamente en las direcciones norte-sur y oriente-poniente y sus linderos son rectos.

Artículo 2.- La Dirección General Forestal deberá delimitar debidamente, la superficie a que se refiere el artículo anterior, por medio de una brecha de no menos de cuatro metros de ancho, que circundará totalmente el área del Parque y se mantendrá constantemente limpia de maleza.

Artículo 3.- El Instituto de Antropología e Historia, tendrá a su cargo la administración del Parque Nacional "Tikal", la coordinación de las labores encomendadas por este Reglamento a otras dependencias de la Administración, y la vigilancia y conservación de las ruinas arqueológicas del parque.

Artículo 4.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, tendrá a su cargo el mantenimiento del Campo de Aviación de Tikal, a efecto de que pueda prestar servicio eficiente y seguro en todas las épocas del año.

Artículo 5.- Quedan terminantemente prohibidos dentro del Parque Nacional Tikal: a) La caza, las exploraciones y explotaciones petroleras o mineras; la explotación y aprovechamiento de árboles de chicozapote y maderas de todas clases;

b) El corte de árboles, arbustos y plantas, salvo aquellos que sea necesario para la mejor conservación de las ruinas, limpieza y visibilidad de las mismas, apertura de caminos y veredas y para obtener materiales de construcción de edificios administrativos y alberques de empleados y visitantes;

c) El corte, destrucción, daño o apoderamiento de plantas, árboles, fl

ores, frutos y animales silvestres, cuya conservación sea de interés público;

d) Arrojar basuras, papeles y otros desechos a lo largo de los caminos, en los campamentos o en monumentos, edificios o terrenos del Parque;

e) Juntar fuego cerca de las raíces de los árboles, troncos de madera caída, musgo, hojas secas o cualquier otro objeto inflamable que pueda propagar el incendio. La lumbre podrá encenderse sobre rocas, terrenos aislados del bosque, o en construcciones especiales como poyos, o fogones que se destinen a dicho propósito. Después de usarse, todos los fuegos deberán extinguirse totalmente sin dejar brasas o carbones que puedan recomenzar el fuego;

f) Quemar cohetes, coheterillos u otros artificios pirotécnicos o explosivos;

g) La portación de armas de fuego por particulares, a menos que atraviesen el Parque en tránsito para otros lugares. Los visitantes que portaren están en la obligación de depositarlas en manos de las autoridades del Parque, y les serán devueltas al terminar la visita o a continuar la marcha para el lugar a que se dirigen;

h) Introducir perros y gatos u otros semovientes sueltos a los terrenos del parque. El administrador podrá sin embargo autorizar la tenencia de perros, gatos y otros animales domésticos, o residentes del Parque siempre que se sujeten a las disposiciones que el propio Administrador dictare al respecto;

i) Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles, edificios o monumentos del parque, salvo los casos en que la Administración juzgue conveniente fijar avisos para guía e información de los visitantes.

j) Escribir nombres, letreros, o dibujar cualquier signo, sobre los edificios, monumentos, árboles y otros objetos del Parque sin previa autorización;

Artículo 6.- Solo con autorización expresa del Administrador del Parque podrán hacerse rozas, y en tal caso, deberán destacarse vigilantes encargados de velar porque no se propague el fuego y pueda causar incendios.

Artículo 7.- La recolección de objetos naturales para fines científicos y educativos solamente se autorizará a las personas que tengan permiso especial del Gobierno y que representen oficialmente a instituciones de conocida reputación científica o educacional. Los permisos se extenderán con la condición precisa de que los ejemplares recolectados deberán formar parte de museos públicos o herbarios de carácter permanente. No se concederán tales permisos cuando la remoción de especímenes altere el aspecto general del sitio o desfigure su apariencia.

Artículo 8.- Los permisos para realizar investigaciones y trabajos de excavación y restauración arqueológica, y recolección de objetos arqueológicos, solamente se concederán a museos, universidades, instituciones, institutos u otras instituciones científicas o culturales de reconocido prestigio, mediante contratos suscritos con el Gobierno.

Artículo 9.- No se permite establecer campamentos fuera de las zonas autorizadas por la Administración del Parque.

Artículo 11.- El paso de cabalgatas, cabalgaduras, hatos o rebaños de ganado, solamente será permitido con autorización expresa del Administrador del Parque. Los ganados y animales domésticos solo se podrán mantener en las áreas especiales del Parque que señale el Administrador.

Artículo 12.- Las personas que causaren desorden público u ofensas a la moral y buenas costumbres podrán ser expulsadas del Parque por el Administrador, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedoras por sus actos.

Artículo 13.- La Administración del Parque podrá dictar las disposiciones aplicables a casos especiales no previstos en este Reglamento, debiéndose fijar rótulos visibles en las oficinas administrativas o en los lugares del Parque donde se consideren adecuados.

Artículo 14.- Las personas que violaren cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán consignadas a las autoridades correspondientes, las cuales impondrán multas hasta de cien quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles por los daños que se hayan causado, ni de las penas a que se hayan hecho acreedores conforme a las leyes penales.

Artículo 15.- Todos los visitantes deberán enterar a la Administración del Parque una cuota de ingreso de un Quetzal por persona. Con estas cuotas se constituirá un fondo privativo que se destinará a los gastos de restauración y conservación de las ruinas y a los de mantenimiento y conservación de las ruinas y a los de mantenimiento y conservación del Parque, sus caminos e instalaciones.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese:

LUIS ARTURO GONZALEZ L.

Ministro de Agricultura.

M.A. MONTENEGRO.

1964: LEY SOBRE PROTECCIÓN DE KAMINALJUYÚ

SCHÁVELZON AND RIVERA GRIJALBA 1987

El Viceministro de Educación Pública, encargado del despacho,

CONSIDERANDO:

Que todos los monumentos y objetos arqueológicos de la República forman parte del tesoro cultural de la Nación y están bajo la salvaguardia y protección del Estado;

CONSIDERANDO:

Que al sitio arqueológico denominado Kammaljuyú, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guatemala, es un monumento nacional de primera importancia para el estudio de las civilizaciones prehispánicas de Guatemala y América;

CONSIDERANDO:

Que el citado sitio Kaminaljuyú está siendo destruido por el natural

crecimiento de la ciudad Capital y que por consiguiente deben tomarse medidas a fin de preservar las áreas no destruidas que se conservan;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 16 del Decreto Número 425

del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Queda prohibido a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, efectuar trabajos que deterioren o destruyan los montículos de Kaminaljuyú sin autorización del Ministerio de Educación Pública y previo dictámen del Instituto de Antropología e Historia. No podrán autorizarse la destrucción de un montículo clasificado como intocable por el presente acuerdo, salvo en los casos a que se refiere el artículo 5o. de este acuerdo.

Artículo 2. Cuando se conceda autorización para realizar trabajos que puedan deteriorar o destruir algún montículo de Kaminaljuyú los inspectores del Instituto de Antropología e Historia vigilarán estos trabajos y podrán ordenar que se detengan los mismos cuando se descubran estructuras, tumbas u objetos escultóricos que ameriten ser estudiados detenidamente o preservados de toda destrucción.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de construcción o cualesquiera otros en el área de Kaminaljuyú, aun cuando no se trate de un montículo, está obligada a informar al Instituto de Antropología e Historia inmediatamente de cualquier hallazgo de estructura, tumba, depósitos de cerámica, objetos de, piedra, etcétera, que encuentre en dichos trabajos a fin de que el Instituto envíe personas calificadas para que realicen estudios necesarios antes de continuar los trabajos.

Artículo 4. Se consideran áreas intocables las siguientes:

MONTICULOS:

A-I-1; A-II-2, 4, 5; A-IV-1, 2, 4, 5, 6, 8; A-V-3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16;
BI- 1, 2, 3, 4; B-II-1, 2, 3; B-III-1, 2, 3, 5; B-IV-1, 3; B-V-3, 4, 5, 6, 7, 8, 12;

B-VI-1; C-I- 1, 2, 6; C-II-3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13 (Parque); C-III-1, 4, 5, 6, 7, 9, 11; C-IV-2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10; C-V-5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; C-VI-1, 3, 4; D-II-4; D-III-2, 6, 7, 8,9; D-V-3; EIII- 2, 5, 6; E-IV-3; E-VI-4; F-II-1; F-V1-3, 4, 5; D-III-1, que está en curso de excavación.

Artículo 5. Los montículos y áreas intocables serán destinadas exclusivamente a conservación y estudio científico cuidadoso. Queda prohibido hacer exploraciones en ellas, salvo en el caso de que se trate de instituciones científicas debidamente calificadas y autorizadas por el Ministerio de Educación Pública, previo dictámen del Instituto de Antropología e Historia.

Artículo 6. Todos los objetos arqueológicos que se descubran en la demolición de montículos, previamente autorizada por el Ministerio de Educación Pública; en las investigaciones realizadas por instituciones científicas o por personas particulares, en cualquier sitio y Kaminaljuyú, son propiedad del Estado y deberán depositarse en el Museo Nacional de Arqueología y Etnología.

Artículo 7. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

1997: LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
PUBLICADO EN PÁGINAS 1361 A 1365 DEL NÚMERO 46, TOMO 256, DE FECHA 12
DE MAYO DE 1997, DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

DECRETO NUMERO 26-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural;

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación, a

fin de evitar que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y crear una comisión interinstitucional al más alto nivel para resolver los casos de impacto en que estén en riesgo los bienes de Patrimonio Cultural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquellos conceptos que, por ser materia tan especializada, sea necesaria su correcta interpretación para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los juzgadores,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a, del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 2. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de au-

toridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

ARTÍCULO 3. (Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

I. Patrimonio cultural tangible:

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o suba-

cuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.

3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.

4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

- a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
- b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales
- h) El mobiliario antiguo

II. Patrimonio Cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

CAPITULO II

Protección de los Bienes Culturales

ARTÍCULO 4. Normas. Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. (Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Bienes culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado. Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 6. Medidas. Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. Aplicación. La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

- 1) Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 2) Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
- 3) Rotura de tierra y limpia de la misma para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
- 4) Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;
- 5) Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales.

ARTÍCULO 8. Ordenanzas preventivas o prohibitivas. En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán

dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

ARTÍCULO 9. (Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.

ARTÍCULO 10. (Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Autorizaciones. La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, solo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico.

ARTÍCULO 11. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Exportaciones. Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

ARTÍCULO 12. Acciones u omisiones. Los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 13. (Reformado por el Artículo 8 del Decreto Número 81-98

del Congreso de la República).

Patrimonio documental. El patrimonio documental a que se refiere el artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales, eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación.

ARTÍCULO 14. (Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Limitaciones. El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación, salvo los casos que establece el artículo once de esta ley. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

ARTÍCULO 15. Protección. La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

ARTÍCULO 16. Desarrollo de proyectos. Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

ARTÍCULO 17. (Reformado por el Artículo 10 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Causas. Si como consecuencia de terremoto u otro fenómeno natural que ponga en inminente peligro a personas, se planteara la necesidad

de demoler un bien inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación, así como en el caso de reconstrucción o restauración será necesario recabar el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. En ningún caso se autorizará la demolición de un inmueble cultural cuando el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, exprese que puede ser restaurado.

CAPITULO III

Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos, Etnológicos y Artísticos

ARTÍCULO 18. (Reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Exposiciones temporales. Para realizar exposiciones temporales de objetos arqueológicos, etnológicos y artísticos fuera del territorio nacional, el expositor o el gestionante presentará su solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general de la actividad;
- b) Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura;
- c) País, departamento, estado o provincia en donde será instalada la muestra;
- d) Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores, medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra;
- e) Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición éstos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de las instituciones responsables en el evento, Cuando se trate de una sola institución viajarán un mínimo de dos personas, quienes acompañarán los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad, así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizará en el montaje y desmontaje de la exposición. El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor y tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por

cuenta del solicitante.

f) El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición. El compromiso de obtener, previo al embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía.

ARTÍCULO 19. (Reformado por el Artículo 12 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Compromiso de garantía. Recibida la solicitud, se elaborará una lista con la descripción de los objetos, su avalúo y Estado físico. Se adjuntará una copia de la ficha técnica y la fotografía correspondiente de cada uno de ellos, extendida por el Registro de Bienes Culturales. Dicho documento servirá de base para la emisión del compromiso de garantía estatal o de la póliza de seguro correspondiente. Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor garantizará su protección y devolución.

ARTÍCULO 20. Aceptación. Aceptado por la institución solicitante y con el compromiso estatal y/o la póliza de seguro que ampare el valor designado a la pieza o colección, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica, detallando cualquier deterioro existente. El Estado o persona jurídica interesado en la exposición suscribirá un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala que regulará las modalidades y condiciones. La póliza de seguro o el compromiso de garantía estatal, según el caso, debe ser recibido por el Ministerio de Cultura y Deportes, quien al momento de la entrega y recepción de la muestra levantará acta para que, en caso necesario, se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes. Al finalizar la exposición de la muestra museográfica y previo a proceder al embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada en la que conste el estado de cada uno de los objetos que integraron la exposición, procediéndose al embalaje y sello para su remisión.

ARTÍCULO 21. Exposiciones. En caso de exposiciones itinerantes se regirán por los mismos principios de esta ley, recayendo la responsabilidad en el país donde se presente temporalmente la muestra. La responsabilidad del país y/o la institución en donde finaliza la exposición

de la muestra termina en el momento que el país y/o institución en donde se presentará a continuación la recibe oficialmente.

ARTÍCULO 22. Selección final. No obstante lo solicitado por el país o la institución interesada, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene el derecho de la selección final de las piezas que saldrán del país a la exposición.

CAPITULO IV

Registro de Bienes Culturales

ARTÍCULO 23. (Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Registro de bienes culturales. El Registro de Bienes Culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto, la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley. Para los electos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil. Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros.

ARTÍCULO 24. Título de bienes. (Reformado por el Artículo 14 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. En caso de bienes muebles, el derecho de pro-

propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos. Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción. El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el

Registro, por medio de la vía incidental. La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros. Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley.

CAPITULO V

Declaración e Inventario de Bienes Culturales

ARTÍCULO 25. (Reformado por el Artículo 15 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Declaración de bienes. La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales. La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser

publicado en el diario oficial.

ARTÍCULO 26. (Reformado por el Artículo 16 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Efectos legales. La declaración de un bien como patrimonio cultural de la Nación, producirá los efectos legales siguientes:

- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, Cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y natural; y
- e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación.

ARTÍCULO 27. (Derogado por el Artículo 17 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

(Derogado)

ARTÍCULO 28. (Reformado por el Artículo 18 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Inventario Nacional del Patrimonio. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

CAPITULO VI

Exenciones e Incentivos Fiscales

ARTÍCULO 29. (Reformado por el Artículo 19 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Montos de donaciones o inversiones. Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También serán deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

CAPITULO VII

De los Particulares

ARTÍCULO 30. Posesión legítima de personas. Toda persona que esté en propiedad o posesión legítima de cualquier bien o bienes culturales, conforme lo establecido en esta ley, será responsable de su conservación y custodia.

ARTÍCULO 31. (Reformado por el Artículo 20 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Propietarios de bienes inmuebles. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características arqueológicas, históricas o artísticas del bien cultural, deberán obtener, previamente a la ejecución de dichos trabajos, autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la que está facultada para solicitar ante el juez competente la suspensión de cualquier obra que se inicie, sin esta autorización previa.

ARTÍCULO 32. (Reformado por el Artículo 21 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Prohibiciones. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación terrestre o suba-

cuática y de restauración en lugares o zonas paleontológicas, arqueológicas y extraer de ellas cualquier objeto que contenga, salvo los previamente autorizados por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cualquier material u objeto que se extraiga, será propiedad del Estado y deberá trasladarse al lugar que dicha Dirección designe como adecuado, salvo que por su naturaleza deban quedar en el lugar o sitio de su hallazgo o por causa justificada, esa institución deje en custodia de persona particular o jurídica la posesión de dicho material u objeto, para lo cual se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO 33. Descubrimiento de bienes culturales. Cualquier particular o empleado del Estado o del Municipio que en forma accidental descubra bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivó el hallazgo y notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala el que ordenará la suspensión de los trabajos en tanto se evalúe la importancia del descubrimiento y se toman las acciones de salvamento por parte de arqueólogos y técnicos especializados de esa institución o debidamente autorizados y supervisados por ésta; el desacato a esta disposición dará lugar a las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 34. (Reformado por el Artículo 22 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Propietarios de terrenos de bienes culturales. Los propietarios públicos o privados de terrenos en los cuales existen bienes culturales, no podrán oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 35. (Reformado por el Artículo 23 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Establecimientos comerciales. Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.

b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.

c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos.

ARTÍCULO 36. (Derogado)

CAPITULO VIII

Difusión de los Bienes Culturales

ARTÍCULO 37. (Reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Reproducción de bienes culturales. Los bienes culturales podrán, reproducirse, por todos los medios técnicos de que se disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original. Toda copia o reproducción deberá tener grabado o impreso un distintivo visible que la identifique como tal.

ARTÍCULO 38. (Derogado por el Artículo 26 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

(Derogado)

ARTÍCULO 39. (Derogado por el Artículo 27 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

(Derogado)

ARTÍCULO 40. (Reformado por el Artículo 28 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Museos públicos y privados. Los museos públicos y privados, deberán crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez estarán adscritos al Registro de Bienes Culturales. A requerimiento de los museos

privados o de entes autónomos o descentralizados, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala prestará asesoría científica, técnica y metodológica.

ARTÍCULO 41. (Reformado por el Artículo 29 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Apertura y funcionamiento de museos municipales. Con el aval y asesoría del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades podrán disponer la apertura y el funcionamiento de museos municipales designando para el efecto, los medios y recursos necesarios para su habilitación.

CAPITULO IX

Definiciones

ARTÍCULO 42.- (Reformado literal j) por el Artículo 30 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Definiciones. Para los efectos de esta ley se entienden como:

- a) Monumentos: Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno. El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.
- b) Monumento de carácter escultórico: Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.
- c) Jardines históricos: Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.
- d) Plazas: Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.
- e) Centro histórico: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:

- 1) Que formen una unidad de asentamiento; y,
- 2) Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

f) Conjunto histórico: Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

g) Sitio arqueológico: Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.

h) Sitio o zona arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.

i) Explotación, Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.

j) Alteración o intervención: Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.

k) Conservación: Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

l) Restauración: Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.

m) Rehabilitación: Es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las

condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.

n) Reconstrucción: Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.

CAPITULO X

Sanciones

ARTÍCULO 43. (Reformado por el Artículo 31 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Violación a las medidas de protección de bienes culturales. La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 44. (Reformado por el Artículo 32 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Depredación de bienes culturales. Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado.

ARTÍCULO 45. (Reformado por el Artículo 33 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Exportación ilícita de bienes culturales. El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

ARTÍCULO 46. (Reformado por el Artículo 34 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Investigaciones o excavaciones ilícitas. El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de

investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial.

ARTÍCULO 47. (Reformado por el Artículo 35 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Colocación ilícita de rótulos. Al responsable de colocar cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos será sancionado con multa de diez mil quetzales, sin perjuicio de la obligación de eliminar lo efectuado.

ARTÍCULO 48. (Reformado por el Artículo 36 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural. Los funcionarios públicos que participen en hechos delictivos contra el patrimonio cultural, serán sancionados con el doble de la pena establecida para cada tipo penal.

ARTÍCULO 49. (Reformado por el Artículo 37 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Demolición ilícita: Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliera, parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

ARTÍCULO 50. (Reformado por el Artículo 38 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Incumplimiento de las condiciones de retorno. El responsable que incumpla con las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal de bienes del patrimonio cultural legalmente autorizadas, será sancionado, con multa de diez mil quetzales.

ARTÍCULO 51. (Reformado por el Artículo 39 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Extracción de documentos históricos. Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultu-

ral de la Nación, serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva.

ARTÍCULO 52. (Reformado por el Artículo 40 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Alteración de nombres originales. Se prohíbe a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales de los pueblos, lo mismo a los particulares, hacer cambios nominales en sitios arqueológicos. A cualquier persona responsable por la infracción de esta falta se le sancionará con una multa de cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 53. (Reformado por el Artículo 41 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 54. (Reformado por el Artículo 42 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Hurto, robo y tráfico de bienes culturales. En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan patrimonio cultural de la Nación, se sancionará conforme lo establece el Código Penal.

ARTÍCULO 55. (Reformado por el Artículo 43 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Modificaciones ilícitas de bienes culturales. Quien realizare trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación del paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos, históricos, zonas arqueológicas, centros o conjuntos históricos, sin previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se le impondrá la pena de seis a nueve años de privación de libertad, más una multa de cien mil a un millón de quetzales.

ARTÍCULO 56. (Reformado por el Artículo 44 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Exportación ilícita de réplicas y calcos. A quien exportare réplica o ela-

borare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales. Cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 57. Comisión intersectorial. El Organismo Ejecutivo integrará una comisión interinstitucional, al más alto nivel, para contribuir en realizar los fines propuestos de esta ley. Sus atribuciones serán determinadas en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 58. Asociaciones culturales no lucrativas. Podrán constituirse a nivel departamental y municipal, asociaciones culturales no lucrativas, que tengan por finalidades las siguientes:

- 1) Contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 2) Concientizar sobre la función social de la cultura;
- 3) Capacitar en materia cultural a sus miembros;
- 4) Fomentar la cultura nacional en toda su diversidad;
- 5) Proyectar al exterior la cultura nacional;
- 6) Promover las actividades culturales creativas de los guatemaltecos;
- 7) Colaborar con el Ministerio de Cultura y Deportes;
- 8) Realizar las demás actividades propias de la cultura nacional o afines a ella, Corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes llevar el registro de las asociaciones culturales.

ARTÍCULO 59. Reconocimiento de asociaciones. Se reconoce a las asociaciones civiles o juntas de vecinos su calidad de vigilantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las que tendrán legitimidad para denunciar ante las autoridades administrativas, de policía y judiciales los hechos y actos que atenten contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 60. Apoyo a autoridades. Las autoridades municipales, judi-

ciales, policiales y militares de cada jurisdicción están obligadas a prestar a las autoridades correspondientes, con celeridad, todo el apoyo y la colaboración que ésta les requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 61. (Reformado por el Artículo 45 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Otorgamiento de licencias. Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 62. (Reformado por el Artículo 46 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Responsabilidad de las Municipalidades. Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación. En caso se produzca cualquier daño, destrucción o amenaza, que pudieran sufrir los bienes culturales situados en su jurisdicción, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tengan conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 63. Acciones civiles y penales. Para el ejercicio de las acciones civiles, penales y administrativas que tengan relación con la aplicación de esta ley, el Ministerio de Cultura y Deportes y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, coordinarán sus acciones con la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 64. Exención de impuestos. Los bienes culturales a que se refiera esta ley que ingresen al país, no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas aduanales ni consulares, siempre que hayan sido

autorizados por el Ministerio de Cultura y Deportes. Los mismos se inscribirán en el inventario nacional en caso que su permanencia sea definitiva y no violen disposiciones legales del país de procedencia o de origen.

ARTÍCULO 65. Suscripción de convenios. El Gobierno de Guatemala suscribirá con los gobiernos extranjeros que crea conveniente, tratados bilaterales y regionales para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales de los países contratantes.

ARTÍCULO 66. Obligaciones. Las representaciones diplomáticas o consulares guatemaltecas están obligadas a comunicar al Ministerio de Cultura y Deportes sobre el paradero de los bienes del patrimonio cultural guatemalteco en el extranjero.

ARTÍCULO 67. (Reformado por el Artículo 47 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Ubicación y finalidad de los bienes culturales. El cambio de ubicación permanente de los bienes culturales muebles de propiedad o posesión privada, deberá notificarse en forma auténtica al Registro de Bienes Culturales. Para cualquier cambio de finalidad, destino o uso de un bien cultural inmueble, deberá solicitarse la correspondiente autorización al Registro de Bienes Culturales. Los bienes que integran el patrimonio cultural propiedad del Estado, podrán ser dados en arrendamiento, comodato, usufructo o concesión por medio de autorización del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 68. Acciones legales. El Ministerio de Cultura y Deportes ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

ARTÍCULO 69. (Derogado por el Artículo 48 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

(Derogado)

ARTÍCULO 70. (Reformado por el Artículo 49 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Facultades. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el Registro de Bienes Culturales y el Instituto de Antropología e Historia

de Guatemala, en materia de sus respectivas competencias, quedan facultades para elaborar los reglamentos y dictar las disposiciones y medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 71. El presente decreto deroga toda disposición legal que se oponga al mismo.

ARTÍCULO 72. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES

PRESIDENTA

JAVIER CASTELLANOS DE LEON ANGEL MARIO SALAZAR MIRON

SECRETARIO SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ARZU IRIGOYEN

Arq. AUGUSTO VELA MENA

MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

2012: REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y DISCIPLINAS AFINES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 001-2012
Guatemala, 02 de enero de 2012
EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al Estado por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes, le corresponde la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar los trabajos de investigación, excavación terrestre o subacuática de interés paleontológico, arqueológico o histórico en Guatemala, en bienes inmuebles públicos o privados y definir con toda precisión aquellos conceptos técnicos que por ser una materia tan especializada, es necesaria su correcta interpretación en la aplicación en la investigación arqueológica.

CONSIDERANDO:

Que siendo la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, de interés nacional para la sociedad guatemalteca y en virtud de carecer de una norma específica que regule la investigación arqueológica, tanto terrestre o subacuática en Guatemala, es imperativo dictar con urgencia las normas legales que regulen todo lo relacionado con la investigación arqueológica y disciplinas afines.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 59, 61, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1,2, 3, 4, 5,6, 7, 8, 9, 10, 15, 16 y 70 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y DISCIPLINAS AFINES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Son proyectos de investigación arqueológica profesionales los que se realicen con objetivos científicos, presentados por profesionales graduados en la materia, ya sean nacionales o extranjeros, los cuales deberán ajustarse a las políticas y disposiciones legales que norman las investigaciones arqueológicas nacionales, así como las recomendaciones internacionales relativas a la materia.

ARTÍCULO 2. Todas las investigaciones arqueológicas y actividades vinculadas que se realicen en el territorio nacional deben sujetarse a los intereses prioritarios que fijen las políticas del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Dichas políticas se crearán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de conservación, protección, registro, divulgación, investigación científica y puesta en valor del patrimonio cultural y natural de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3. Denominaciones. El Ministerio de Cultura y Deportes, El

Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural, La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, La Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, El Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales, El Consejo Técnico de Arqueología. Para el objeto del presente reglamento en lo sucesivo se denominarán: El Ministerio, El Viceministerio, La Dirección General, El IDAEH, El DEMOPRE y El CTA.

ARTÍCULO 4. Se consideran investigaciones arqueológicas las exploraciones superficiales y/o excavaciones terrestres y subacuáticas así como el análisis de los materiales e información recuperada. Las exploraciones arqueológicas que no incluyen remoción de terreno y están dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere este capítulo. Se consideran excavaciones arqueológicas las remociones de tierra en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos, que se realicen a fin de descubrir, investigar y recuperar toda clase de restos culturales, históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 5. Los proyectos arqueológicos aplicarán de manera rigurosa el método científico en sus investigaciones de gabinete, campo y laboratorio.

ARTÍCULO 6. Los proyectos de investigación arqueológica podrán realizarse bajo las modalidades siguientes:

- 1) Reconocimiento programático y sistemático de superficie o subacuático, con o sin recolección de bienes culturales, que involucren o no pozos de sondeo;
- 2) Intervención de emergencia ante obras de infraestructura o hallazgos fortuitos (Salvamento);
- 3) Rescate arqueológico de bienes muebles o inmuebles previo a cualquier intervención, como una necesidad inevitable ante obras públicas o privadas. Para este tipo de proyectos se deben realizar investigaciones exhaustivas e integrales, de preferencia multidisciplinarias, en los sitios o áreas amenazadas;

- 4) Investigaciones integrales a largo plazo e interdisciplinarias sobre las sociedades desaparecidas, las que requieren de excavaciones de sitios y regiones, así como de la protección, conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles que lo ameriten;
- 5) Investigaciones que no impliquen excavación, pero que conlleven el estudio de las evidencias expuestas, como por ejemplo análisis de arquitectura, cerámica, lítica, huesos, pintura mural, epigrafía, iconografía, inventarios, etc., actividades que requieren fotografías especiales, dibujos, réplicas y otras técnicas documentales;
- 6) Estudios de gabinete sobre patrimonio cultural mueble depositado en museos, laboratorios, bodegas y colecciones en general;
- 7) Exploraciones y reconocimientos subacuáticos con recolecciones de material, cuyos objetivos se definen en los numerales 2) 3), 4) y 5) del presente artículo.

ARTÍCULO 7. Los proyectos de investigación arqueológica, nacionales y/o extranjeros, deberán contar con el aval de una institución de reconocida solvencia académica y científica, así como de la institución o fundación que respalda económicamente la investigación. Los profesionales de Arqueología nacionales que sean contratados por instituciones, organizaciones y/o particulares de Guatemala, deberán presentar al DEMOPRE su aval financiero y constancia de colegiado activo, en sustitución del aval académico.

ARTÍCULO 8. Todo proyecto arqueológico realizado por profesionales extranjeros deberá contar con un codirector guatemalteco, profesional de la Arqueología, colegiado activo.

ARTÍCULO 9. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá ser autorizado por la Dirección General, previa calificación de la documentación y evaluación técnica del DEMOPRE y del CTA.

ARTÍCULO 10. No se autorizará ningún proyecto de investigación arqueológica que no tenga solvencia del DEMOPRE. El DEMOPRE deberá llevar el control y registro actualizado de los profesionales y entidades que han ejecutado proyectos arqueológicos, así como del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el registro de los materiales que recupere el proyecto, o su solicitud de registro ante el Regis-

tro de Bienes Culturales.

ARTICULO 11. Toda solicitud de cualquier proyecto de investigación arqueológica deberá ser presentada en la ventanilla única del DEMOPRE, por el Director o Codirector. La persona individual o jurídica que avale el proyecto responderá de manera solidaria, de las obligaciones que se derivan del convenio de investigación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. Todo proyecto de investigación arqueológica debe cumplir con lo que establece la legislación nacional vigente y especialmente las normas de ámbito cultural y aquellas concernientes a los instrumentos ambientales, dentro y fuera de sitios, parques arqueológicos y áreas protegidas.

ARTICULO 13. La documentación que el proyecto debe presentar a la ventanilla única del DEMOPRE (a excepción de los proyectos de salvamento, los cuales se entregarán directamente a la Dirección General), para su calificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Carta de solicitud y propuesta de investigación dirigida al Director General, incluyendo los siguientes aspectos: Modalidad de la investigación de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento, Justificación, Objetivos, Planteamiento Teórico, Delimitación geográfica, Métodos y técnicas, Cronograma detallado del trabajo de campo (excavaciones, mapeo, etc.) y gabinete (análisis de los materiales recuperados, catálogo de artefactos, etc.), Listado del personal profesional y técnico del proyecto; con la documentación requerida, Aval académico de las instituciones que lo respalden, Aval económico de las instituciones que lo respalden, Organigrama que indique las funciones de cada uno de los miembros del personal profesional y técnico del proyecto, Presupuesto de conformidad con los requisitos que establece el presente reglamento, Bibliografía, mapas y otra documentación pertinente al proyecto y Formulario de Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO 14. Todo proyecto de investigación arqueológica, previo o

en su fase de ejecución de las actividades deberá elaborar un plano de la zona arqueológica que se investiga, así como hacer un reconocimiento sistemático.

ARTICULO 15. Los profesionales de otras disciplinas científicas podrán participar en las investigaciones de un proyecto, únicamente bajo la supervisión del Director del mismo, debiendo estar autorizados y debidamente acreditados, de conformidad con el convenio que se suscriba.

ARTÍCULO 16. Toda proyecto de investigación arqueológica deberá rellenar al final de cada temporada de campo las excavaciones realizadas, siguiendo técnicas de conservación, salvo instrucciones específicas de la Jefatura del DEMOPRE.

ARTICULO 17. El Director del proyecto deberá asegurarse de que el campamento y las áreas investigadas se mantengan libres de cualquier clase de materiales o desechos que generen contaminación ambiental.

ARTICULO 18. Todo proyecto de investigación arqueológica prehispánica, colonial o republicana, nacional o extranjero, será supervisado por profesionales de arqueología de la Dirección General, designados por la Jefatura del DEMOPRE, quienes deberán verificar el cumplimiento de las actividades que se indican en el artículo 46 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. La solicitud y propuesta de investigación arqueológica originales deberán entregarse a la ventanilla única del DEMOPRE, con dos copias impresas en idioma español y una en versión digital, en un plazo no menor a tres meses antes del inicio de los trabajos. Las solicitudes de proyectos de salvamento deberán ser entregadas directamente a la Dirección General. El DEMOPRE evaluará la documentación correspondiente y la remitirá con el dictamen técnico y ficha técnica al CTA, el cual emitirá su recomendación y en caso de ser aprobado deberá ser enviada por el Director General a la Delegación de Asuntos Jurídicos, la cual faccionará el convenio de investigación arqueológica

respectivo. La propuesta de investigación deberá contar con la documentación e información siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Director General, indicando la ubicación del lugar en donde se pretende realizar la investigación, los objetivos prioritarios de la misma y la duración del proyecto;
- 2) Todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- 3) Toda documentación de acreditación del Director del Proyecto y de su personal profesional y técnico, de conformidad con lo que establece el capítulo IV del presente Reglamento;
- 4) Documentos oficiales de respaldo según lo establece el artículo 7 del presente reglamento;
- 5) Dirección de la sede, dentro del territorio nacional, que se utilizará como laboratorio del proyecto;
- 6) Constancia de Registro de Bienes Culturales de las temporadas anteriores, o solicitud correspondiente.

El Director General, previa calificación de la documentación por el DEMOPRE y el CTA, autorizará o denegará el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de salvamento considerados en el numeral 2) del artículo 6 del presente Reglamento, podrán presentarse directamente al Director General, quien los podrá aprobar en forma inmediata con base en la urgencia que el caso amerite, debiendo remitirlos al DEMOPRE para su supervisión y seguimiento.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL DEL PROYECTO

ARTÍCULO 21. Para la aceptación de un proyecto de investigación, el Director y Codirector propuestos deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopias del documento de identificación completo (cédula de vecindad y/o documento personal de identificación o pasaporte);
- 2) Fotocopia del título universitario con especialidad en arqueología;
- 3) Constancia original de colegiado activo, para profesionales gradua-

dos o incorporados en Guatemala;

- 4) Los directores extranjeros que no estén incorporados, deberán presentar una carta de aval académico extendida por la universidad para la cual laboran o donde cursan sus estudios de postgrado; o bien de la institución de investigación a la que pertenezcan;
- 5) Curriculum Vitae, debidamente firmado y sellado;
- 6) Solvencia del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales y profesional (ambas extendidas por el DEMOPRE);
- 7) Dos fotografías recientes tamaño cédula, para su respectiva constancia de campo.

ARTÍCULO 22. El Director del Proyecto tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Cumplir con los aspectos técnicos, científicos, legales y financieros, según el convenio de investigación arqueológica autorizado por el Director General;
- 2) Firmar y sellar toda documentación relacionada con el proyecto que se presente ante la Dirección General;
- 3) Formar parte del personal a tiempo completo del proyecto mientras dure la investigación de campo;
- 4) Gestionar ante el Registro de Bienes Culturales, la inscripción de los materiales recuperados, previo a su entrega a la Dirección General;
- 5) Cumplir con pagar el salario al Codirector y demás personal y las prestaciones laborales durante la vigencia del convenio;
- 6) No dirigir o codirigir otro proyecto de manera simultánea durante la vigencia del convenio (se autorizará su participación en otros proyectos, en calidad de asesor o investigador si cumple con los compromisos contraídos en el convenio del proyecto a su cargo; su contribución en esas calidades deberá reflejarse en el informe final del proyecto);
- 7) En ausencia del Director, el Codirector deberá asumir su representación ante la Dirección General;
- 8) Asegurar que el número de personal profesional y técnico extranjero no sea mayor al personal profesional y técnico guatemalteco permanente. La proporción del personal será verificada por el DEMOPRE.

ARTÍCULO 23. Las personas participantes en el proyecto de investigación arqueológica deberán presentar la documentación siguiente:

1) Profesionales. Toda la documentación que establece el artículo 21 del presente reglamento, con excepción de la solvencia del DEMOPRE;
2) Asesores. Toda la documentación que establece el artículo 21 del presente reglamento;

2.1 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso;

2.2 No pueden tener a su cargo excavaciones de campo;

2.3 En ningún caso suplirá las funciones del director o codirector del proyecto.

3) Personal Técnico:

3.1 La documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;

3.2 Fotocopia de Título de Técnico en Arqueología o certificación de cursos aprobados de la universidad que avala sus estudios, acreditando como mínimo la aprobación de seis semestres;

3.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso.

4) Estudiantes guatemaltecos:

4.1 La documentación requerida en los numerales 1) 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;

4.2 Certificación reciente de cursos aprobados de la universidad que avala sus estudios, acreditando como mínimo la aprobación de cuatro semestres;

4.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso;

4.4 Los estudiantes que deseen hacer prácticas de campo y/o gabinete deben entregar al Director del proyecto una constancia que los acredite como estudiantes practicantes en su unidad académica.

5) Estudiantes extranjeros:

5.1 La documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;

5.2 Certificación de cursos aprobados de la universidad que avala sus

estudios de postgrado, acreditando como mínimo la aprobación de cuatro semestres;

5.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera del caso.

6) Prácticas de campo:

6.1 Las prácticas de campo que sean realizadas por los estudiantes de la carrera de arqueología de cualquier universidad nacional o extranjera, sólo podrán llevarse a cabo como parte de las actividades de un proyecto autorizado por la Dirección General;

7) Participación voluntaria:

7.1 La participación de voluntarios en un proyecto se podrá autorizar cuando las personas propuestas no lo hagan como parte de escuelas de campo de universidades extranjeras, o participen en excavaciones arqueológicas. Se deberá especificar la función de los voluntarios en la propuesta de investigación;

7.2 Los voluntarios deberán entregar la siguiente documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento, así como una solicitud de propuesta del Director del Proyecto;

ARTÍCULO 24. Todos los trabajadores operativos de campo del proyecto de investigación arqueológica deberán ser guatemaltecos.

ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los trabajadores de la Dirección General prestar sus servicios técnicos o profesionales a los proyectos de investigación arqueológica ajenos a la institución, de conformidad con los artículos siguientes: Artículo 133 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO Y COSTOS DEL PROYECTO

ARTÍCULO 26. El presupuesto del proyecto de investigación deberá incluir los aspectos siguientes:

1) Los presupuestos de los proyectos extranjeros deberán ser elaborados en la moneda del país de donde provengan los fondos y su equivalente en quetzales;

2) Renglón para pago al personal. La contratación del personal profe-

sional, técnico y operativo guatemalteco, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales de Guatemala; la remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en el país;

3) Renglón del pago para transporte, alimentación y hospedaje que se proporcionará al personal que participe en las investigaciones;

4) Los proyectos nacionales o extranjeros que impliquen excavación de estructuras mayores o de rasgos arquitectónicos significativos en el sitio o área seleccionada, deberán invertir un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) de su presupuesto en aspectos de conservación y rescate del patrimonio tangible. La inversión de este porcentaje será evaluada y acordada con el DEMOPRE conforme a la propuesta presentada;

5) Los proyectos nacionales y extranjeros que impliquen la excavación de estructuras mayores o en las que se encontraren grandes hallazgos, deberán costear el pago de guardianía y seguridad en el sitio o área trabajada, por el tiempo de vigencia del convenio y hasta un año después de su finalización;

6) Los proyectos que se enfoquen en mapeo, sondeo y excavación en arquitectura menor, pagarán vigilancia únicamente durante la ejecución de sus trabajos de campo;

7) Los proyectos cuya modalidad sea mapeo, reconocimiento y sondeos fuera de arquitectura, quedan exentos del pago de vigilancia;

8) Renglón para embalaje y transporte de materiales arqueológicos desde el sitio o área hacia las instalaciones de la Dirección General en la ciudad de Guatemala, o en el lugar que autorice la institución. Deben cubrir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para los custodios que acampanen el traslado de dichos materiales;

9) Renglón asignado a trabajos de conservación y/o restauración arquitectónica, cuando proceda. Asignación para restauración de bienes culturales muebles y del personal calificado que los ejecute, cuando aplique;

10) Renglón para gastos de impresión y reproducción de los informes del proyecto, tanto en papel como en versión electrónica;

11) Renglón para la elaboración y entrega de un muestrario de tipos

cerámicos y su gabinete a la Dirección General, una vez finalizada la investigación;

12) Renglón para los insumas necesarios para el registro de materiales arqueológicos recuperados:

13) Renglón asignado para la implementación del Instrumento Ambiental que corresponda;

ARTÍCULO 27. Queda prohibido que personal de la Dirección General solicite a los proyectos cualquier tipo de pago o retribución por la realización de su trabajo.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO

ARTÍCULO 28. La propuesta del proyecto de investigación debe presentarse en la Ventanilla Única del DEMOPRE para su calificación y dictamen correspondiente, debiendo ser remitido luego al CTA para la evaluación y dictamen técnico respectivo y finalmente al Director General para su autorización.

ARTÍCULO 29. El Director General, autorizará y suscribirá el convenio de investigación arqueológica faccionado por el Departamento de Jurídico de la Dirección General, previo dictámenes técnicos del CTA y DEMOPRE.

ARTÍCULO 30. El convenio de investigación arqueológica, deberá contar con los requisitos siguientes:

- 1) Identificación personal de los comparecientes;
- 2) Base legal que fundamenta el convenio de investigación arqueológica;
- 3) Metodología y objetivos;
- 4) Presupuesto;
- 5) Nombres y apellidos del personal autorizado en las investigaciones;
- 6) Vigencia del convenio de investigación;
- 7) Cláusula mediante la cual el Director del proyecto queda obligado a entregar diez (10) copias del informe técnico anual en idioma español, en forma impresa y una digital;

- 8) Cláusula mediante la cual se incorpora al convenio de investigación toda la documentación que sirvió de base para la aprobación del proyecto;
- 9) Cláusula de sujeción a las leyes de la República de Guatemala y controversias;
- 10) Cláusula de supervisión y evaluación arqueológica y del plan de gestión ambiental a cargo del DEMOPRE;
- 11) Cláusula de prohibiciones;
- 12) Cláusula de obligatoriedad de publicación de la investigación;
- 13) Cláusula de responsabilidad del Director o Directores;
- 14) Cláusula de los bienes culturales descubiertos durante la investigación;
- 15) Cláusula de las causales que se da por terminado el convenio de investigación;
- 16) Cláusula de aceptación del convenio de investigación arqueológica.

CAPÍTULO VII

DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 31. Para la ejecución de los trabajos arqueológicos autorizados por el Director General, el Director del Proyecto deberá cumplir con las estipulaciones de las cláusulas del convenio celebrado para el efecto y con las regulaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. Para la conservación y puesta en valor de bienes muebles e inmuebles, se deberá contar con la asesoría de personal profesional en esa materia, autorizados por la Dirección General. Una vez concluido el trabajo, el investigador responsable deberá obtener el visto bueno del DEMOPRE, con base en el dictamen final del supervisor.

ARTÍCULO 33. Todas las evidencias materiales arqueológicas obtenidas durante la investigación, deberán ser estudiadas en el país dentro del plazo estipulado en el convenio, a excepción que el Director del Proyecto solicite la exportación de muestras de materiales arqueológicos para ser objeto de análisis, estudios o intervenciones especiales. El Director General podrá otorgar la autorización respectiva previo dictamen técnico del DEMOPRE. El Director del Proyecto deberá entregar

un informe de los resultados del análisis en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de autorización.

ARTÍCULO 34. Las medidas de protección orientadas a conservar el patrimonio cultural, deberán adoptarse con suficiente anticipación al inicio de los trabajos de ejecución de las obras nuevas públicas o privadas. Aquellas zonas en donde existen bienes culturales, deberán estar sujetas a excavaciones arqueológicas preliminares obligatorias, para las cuales se deberá contar con la autorización del Director General, previo dictamen técnico del DEMOPRE y el CTA. De ser necesario se apercibirá a cualquier empresa o particular de una construcción para dar el tiempo prudencial, para que se tomen las medidas destinadas a conservar o salvaguardar los bienes culturales que así lo ameriten.

ARTÍCULO 35. La extracción de bienes culturales que se encuentren en la superficie, en el subsuelo, en estructuras o en los medios subacuáticos, que no hayan sido autorizadas por la Dirección General, es ilícita y está sujeta a sanciones legales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS HALLAZGOS Y BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 36. Le corresponde a la Comisión Nacional de Exposiciones en el Interior y Exterior de la República de Guatemala, dictaminar sobre la exhibición temporal de los bienes culturales muebles, solicitada por cualquier ente prestatario, debiéndose cumplir con los requisitos que establece el Decreto número 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 37. Todos los objetos y materiales arqueológicos de estudio, recuperados durante el proceso de investigación, forman parte del patrimonio cultural de la nación y deben:

- 1) Ser estudiados en el país, en las instalaciones que el proyecto habilite como laboratorio, cuya ubicación deberá ser conocida y aprobada por la Dirección General, con excepción de los materiales autorizados para exportación según el ARTÍCULO 33 del presente Reglamento;
- 2) Ser conservados, custodiados y acondicionados en lugares espe-

ciales;

3) Ser trasladados de los sitios arqueológicos a los laboratorios de los proyectos con la respectiva autorización emitida por el DEMOPRE, cuyo personal supervisará dicha actividad;

4) Ser trasladados y entregados al DEMOPRE, después de su análisis de laboratorio correspondiente, en un plazo de dos meses posterior a la finalización de dicho análisis y debidamente registrados;

5) Las piezas que se consideren apropiadas podrán ser entregadas directamente al Museo Nacional de Arqueología y Etnología, o al museo regional más cercano al sitio de procedencia, si lo hubiera, con autorización del Director General, en coordinación con el DEMOPRE, suscribiendo acta con las autoridades locales, gubernamentales y/o particulares, para la entrega y recepción correspondientes de los bienes, previa documentación ante el Registro de Bienes Culturales.

CAPÍTULO IX

DEL LABORATORIO DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 38. Todos los proyectos arqueológicos deberán efectuar el registro de los bienes culturales muebles recuperados durante las investigaciones arqueológicas. El proceso de registro podrá realizarse levantando un inventario in situ, previo al traslado de los bienes a los laboratorios de los proyectos.

ARTÍCULO 39. El Presupuesto de los proyectos de investigación arqueológica deberá contemplar los recursos financieros para el trabajo de laboratorio que se realizará dentro del plazo que señale el convenio, debiéndose cumplir con los siguientes aspectos:

1) Clasificar, lavar y marcar los materiales producto de la investigación. En el caso de piezas registrables, esta actividad deberá hacerse en coordinación con el Registro de Bienes Culturales;

2) Entregar a la Dirección General un catálogo con las fichas de registro de los artefactos completos, semicompletos y de aquellas muestras que a criterios del especialista se consideren diagnósticas. Dicho catálogo deberá incluir descripciones, fotografías y/o dibujos de las piezas;

- 3) Incluir en el Reporte Técnico Anual un listado de materiales naturales, con o sin modificaciones culturales, que indique procedencia, cantidad y resultados del análisis;
- 4) Entregar un muestrario de los tipos cerámicos a la Ceramoteca, con su mueble correspondiente, según instrucciones de la jefatura del DEMOPRE;
- 5) Proporcionar el mobiliario adecuado y necesario para el almacenamiento de los materiales provenientes de las excavaciones, en las bodegas de materiales de la Dirección General;
- 6) Informar al DEMOPRE la dirección del laboratorio y el nombre de la persona responsable del mismo, previo al inicio del estudio de los materiales y/o su traslado, con el fin de facilitar el trabajo de supervisión.

CAPÍTULO X

DE LOS INFORMES Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. La investigación arqueológica debe finalizar en el plazo establecido en el convenio. El Director del Proyecto de investigación deberá entregar informes técnicos anuales durante la vigencia del convenio (diez copias) y un informe final al concluir la investigación arqueológica en diez (10) copias, en idioma español y la jefatura del DEMOPRE los distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Biblioteca del IDAEH;
- 2) Centro de Documentación del DEMOPRE;
- 3) Archivo del CT A;
- 4) Registro de Bienes Culturales;
- 5) Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología y Etnología;
- 6) Inspectoría o museo regional más cercano a donde se realiza la investigación;
- 7) Biblioteca Nacional;
- 8) Biblioteca de la Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala;
- 9) Biblioteca del Centro Universitario de Petén (CUDEP);
- 10) Alcaldía Municipal local.

ARTÍCULO 41. El informe técnico final podrá ser publicado por la Dirección General, total o parcialmente, otorgando los créditos de autoría debidos, en caso de que el Director del Proyecto no lo hiciera en un plazo que exceda cinco años contados a partir de la finalización del convenio de investigación.

ARTÍCULO 42. Los informes técnicos finales que presente el Director del proyecto podrán ser consultados de manera pública y para efectos de publicación, deben citar las fuentes respectivas.

ARTÍCULO 43. Los investigadores nacionales y extranjeros que hagan publicaciones dentro y fuera del país con base en las investigaciones autorizadas por la Dirección General, deberán entregar tres (3) copias de las mismas, así como incluir los créditos institucionales correspondientes. El Director General distribuirá los ejemplares de la siguiente forma: Biblioteca del IDAEH, Centro de Documentación del DEMOPRE y Biblioteca del Museo Nacional del Arqueología y Etnología.

ARTÍCULO 44. Los proyectos institucionales deberán entregar a la Dirección General la propuesta de trabajo anual en tres (3) copias, así como un Informe Técnico Anual, en diez (10) copias, que se distribuirán de acuerdo al artículo 40 de este reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 45. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá ser supervisado por profesionales en el área de arqueología de la Dirección General, de preferencia ser servidores públicos del DEMOPRE y de reconocida honorabilidad y de conocimientos profesionales en la arqueología.

ARTÍCULO 46. El supervisor designado para cualquier proyecto de investigación arqueológica deberá verificar como mínimo las actividades siguientes:

- 1) Inicio de los trabajos de investigación de campo;
- 2) La efectividad de los trabajos de vigilancia contratados por el proyecto;

- 3) El inventario de los objetos y materiales arqueológicos recuperados en los sitios investigados por el proyecto;
- 4) El trabajo de análisis de los materiales arqueológicos recuperados, en el laboratorio del proyecto;
- 5) El cumplimiento de los términos del convenio firmado con la Dirección General, al final de cada temporada;
- 6) El normal funcionamiento del proyecto de investigación prestando apoyo ante las situaciones de emergencia que se presenten.

ARTÍCULO 47. El supervisor del proyecto está obligado a informar en forma inmediata a la Jefatura del DEMOPRE y al Director General, cualquier anomalía, incumplimiento del convenio, violación a las disposiciones legales del presente reglamento o de cualquier otra disposición relativa a la protección del patrimonio cultural, a efecto de que se tomen las medidas administrativas y acciones legales consiguientes.

CAPÍTULO XII

CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN O AMPUACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 48. Para la autorización de renovación anual del convenio de investigación arqueológica se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) La solicitud deberá ser presentada por el Director del Proyecto al DEMOPRE debidamente justificada, con un mínimo de tres (3) meses antes del inicio de la temporada de campo y/o un (1) mes antes de la finalización del convenio vigente;
- 2) Los proyectos multianuales deberán adjuntar la aceptación de la institución patrocinadora de continuar subvencionando el proyecto o la aceptación de patrocinio de una segunda institución de igual categoría que la original;
- 3) Se adjuntará el plan de trabajo, metas y cronograma de temporada;
- 4) En un plazo no mayor de un (1) mes después de la recepción de la solicitud, se resolverá sobre la conveniencia o no de la continuación del proyecto;

5) Los convenios multianuales serán autorizados por un máximo de tres (3) años, pudiendo ser renovados anualmente y ratificados por el Director General, mediante cruce de cartas entre las partes, previo dictamen del DEMOPRE y del CTA, considerando el tiempo referido en el numeral 1) del presente artículo;

6) Se podrán hacer innovaciones y ampliaciones al convenio, de acuerdo al presente artículo.

ARTÍCULO 49. Para la renovación o ampliación del convenio de investigación arqueológica, así como para la solicitud de un nuevo convenio por parte del investigador o de la institución que lo patrocina, es indispensable haber cumplido con las disposiciones anteriores y contar con la solvencia correspondiente extendida por la Jefatura del DEMOPRE, avalada por el Director General.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. La Dirección General no se responsabiliza por la suspensión de los trabajos de cualquier proyecto de investigación arqueológica, por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al Director del proyecto. El personal del proyecto arqueológico podrá acudir al supervisor del proyecto, al inspector regional del DEMOPRE o al Delegado Departamental de la Dirección General, para hacer de su conocimiento las circunstancias adversas para continuar con las investigaciones. En estos casos, el CTA aconsejará al Director General si el proyecto debe o no cumplir con los compromisos suscritos en el convenio.

ARTÍCULO 51. La Dirección General, sin responsabilidad legal de su parte, se reserva el derecho de emitir llamadas de atención, sancionar, suspender y/o cancelar, al proyecto o a los miembros del mismo, que en la práctica o ejecución, incumplan con el presente reglamento, así como iniciar proceso judicial de conformidad con el régimen de sanciones que establece el Decreto número 26-97 y sus reformas Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Código Penal.

ARTÍCULO 52. Toda solicitud para publicar documentales, fotografías o videos, deberá ser cursada directamente al Director General para su respectiva autorización, debiendo realizar previamente un análisis del contenido de la copia sin editar. El productor deberá entregar tres (3) copias del material producido a la Dirección General. Queda prohibido a los directores de los proyectos hacer del conocimiento público los hallazgos arqueológicos durante la investigación, sin contar con la autorización previa de la Dirección General.

ARTÍCULO 53. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial 4-2009 de fecha 2 de enero de 2009 del Ministerio de Cultura y Deportes y todas las normas y disposiciones que se opongan al debido cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 64. VIGENCIA. El presente Acuerdo comienza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.
COMUNÍQUESE

7.3 Honduras

1845: ACUERDO N° 4

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLLA AND RIVAS 1953

Acuerdo nº 4. Secretaría de la Cámara de los Representantes del Estado de Honduras. D. U. L. Comayagua, 28 de enero de 1845. Señor Jefe de Sección, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores. A proposición hecha por el Representante señor don Victoriano Castellanos, para que se mande conservar monumentos de la antigüedad que existen en el valle de Copán, departamento de Gracias, la Cámara, tomando en su alto conocimiento aquel negocio en la sesión de este día, ACORDÓ. Que aquéllos existen bajo la protección del Gobierno, quien únicamente podrá disponer de ellos en los casos que lo juzgue útil; y que por medio del Jefe Intendente y de los demás que estén a su alcance, se provea a la seguridad de dichos monumentos, disponiendo que el que tome o inutilice alguno, sin aquel permiso, sea tratado como usurpador de cosa ajena. Y de orden de la Cámara y para conocimiento del Supremo Gobierno, es que tenemos el honor de comunicárselo; repitiendo nuestra amistad y aprecio. (f) MARIANO GARRIDO. (f) MACEDONIO ZÚÑIGA.

1874: ACUERDO

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLLA AND RIVAS 1953.

El Presidente de la República, Considerando: que previos los trámites establecidos por la ley agraria se ha practicado la medida del terre-

no llamado Copán en jurisdicción del departamento de ese nombre; que dicha área de terreno comprende, según el plano levantado que se ha tenido a la vista, el lugar donde se encuentran las ruinas de la antigüedad, muy conocidas, y notables monumentos históricos. Considerando: que según la disposición legislativa del 28 de enero de 1845 esos monumentos se declararon propiedad de la nación y se mandaron conservar bajo la protección del Gobierno de la República; que en cumplimiento de aquella disposición suprema, no se debe expedir el título del terreno sin que se haga exclusión correspondiente endicho terreno de una área que abrace las citadas. Considerando: que según los datos que el Ejecutivo ha tenido a la vista, en el mismo terreno está situada la aldea de Copán cuyo incremento corresponde al Gobierno procurar, tanto por su situación como por el cultivo del tabaco, que produce de mejor calidad; que la población de dicha aldea mejorará notablemente estando ubicada en terreno propio, ACUERDA:

Artículo 1. El Gobierno nombrará un agrimensor para que en el terreno medido de Copán, trace el área de una caballería de tierra, en que quedan comprendidas las ruinas y demás monumentos de la antigüedad que allí existen.

Artículo 2. El agrimensor nombrado levantará el plano correspondiente, formando, de todas las diligencias que practique, un expediente, encabezado con este acuerdo y el legislativo ya referido, con el que dará cuenta al Gobierno, informando sobre el estado de los monumentos y los medios adoptables para su mejor conservación. El original se conservará en el archivo del Gobierno, y una copia autorizada en el de la Gobernación de Copán. Queda a cargo de aquella Gobernación conservar los monumentos, no permitiendo su extracción o destrucción.

Artículo 3. Se conceden gratis, por cuenta de los ejidos que la aldea de Copán debe tener conforme a la ley, dos caballerías de tierra en el lugar donde está ubicada, tomando por base de la medida que ha de hacerse la confluencia de la quebrada Cacaguatal y río Grande. Dicha medida se hará por el agrimensor que nombre el Gobierno, debiendo formar el expediente respectivo para dar el testimonio que deba servir

de título a la mencionada aldea.

Artículo 4. En el título que se expida, se hará la anotación debida de la cantidad de terreno rebajado, formando los respectivos planos concéntricos y devolviendo al rematante, en dinero y documentos en que fueron rematados, el valor de las tres caballerías nominadas como terreno de pan llevar. Por el ministerio respectivo se impartirán las órdenes correspondientes al Gobernador e Intendente del Departamento de Copán, para la ejecución de este acuerdo.

Dado en Comayagua a 28 de diciembre de 1874.-(f) LEIVA. El Ministro de Gobernación, (f) ADOLFO ZÚÑIGA.

1889: ACUERDO POR EL CUAL SE DISPONE LA FUNDACIÓN DE UN MUSEO NACIONAL EN COPÁN

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLA AND RIVAS 1953.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.-Tegucigalpa, 24 de julio de 1889.-Considerando: que en el departamento de Copán existen las ruinas que llevan el nombre de "Ruinas de Copán", las cuales, por su importancia arqueológica, merecen de parte del Gobierno una atención muy especial, para el efecto de disponer su exploración por personas entendidas y responsables.-Considerando : que las expresadas ruinas están situadas en una área de terreno nacional que consta de dos caballerías, destinadas exclusivamente a proporcionar su exploración y los trabajos de las demás obras que para tal fin deben allí construirse.-Considerando: que en otros varios lugares de la República se encuentran, también, algunos monumentos que pueden trasladarse a las ruinas de Copán, para la formación de un Museo Nacional destinado a prestar los importantes servicios de los establecimientos de su clase.-Considerando: que el señor E. W. Perry, por los medios de que dispone, y por la asociación con otras personas igualmente capaces y de ciencia, es el llamado a emprender dicho trabajo, para lo cual se ha comprometido voluntariamente con el Gobierno; y Considerando: que es conveniente que tales trabajos de exploración y formación del

Museo Nacional se emprendan oportunamente; por tanto, el Presidente ACUERDA:

1. Se funda un Museo Nacional en Copán, el cual será sostenido y administrado, perpetuamente, por la sociedad que con tal objeto establezca el señor E. W. Perry, de conformidad con las leyes del país.
2. La sociedad a que se refiere el número anterior llevará el nombre de Sociedad de Antigüedades Hondureñas.
3. Está a cargo de la expresada Sociedad la exploración y conservación de las ruinas de Copán, igualmente que la reunión, bajo el mejor plan que se tenga a bien, de los objetos que convenga acumular. La Sociedad tendrá derecho para explorar las demás ruinas de los diversos lugares de la República, y llevar de éstos, al Museo de Copán, todos los objetos que estime convenientes.
4. Ninguna otra persona o sociedad podrá explorar las expresadas ruinas.
5. Los trabajos que al efecto debe emprender la Sociedad comenzarán el 1º de febrero de 1890; y, si dentro de dos años de comenzados éstos no se han ejecutado de tal manera que puedan corresponder al proyecto en mira, lo cual queda a la calificación del Gobierno, se tendrá como cancelada esta concesión.
6. La Sociedad construirá, en el lugar de las ruinas, una casa para huéspedes, en donde se dará simple alojamiento o habitación a todas aquellas personas que concurran a visitar el propio lugar.
7. El Gobierno otorga a la Sociedad el uso y disfrute perpetuo de dos caballerías de tierra, reservadas por el mismo Gobierno, en el lugar de las indicadas ruinas, y le dará toda aquella protección que le sea posible, para el efecto del planeamiento, en la mejor forma, del referido Museo.
8. Los objetos pertenecientes a este establecimiento no podrán ser extraídos de él sin previo permiso del Gobierno, quien podrá otorgarlo mediante razones de justificada conveniencia. Comuníquese y regístrese.- Rubricado por el Señor Presidente, GÓMEZ.

1891: ACUERDO POR EL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN AL PEABODY MUSEUM

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA AND RIVAS 1953^{IBID.}

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación. Tegucigalpa, 20 de julio de 1891.-Considerando: que el señor E. W. Perry ha traspasado legalmente la concesión que le fue otorgada por el Gobierno, en acuerdo de 24 de julio de 1889, para explorar y excavar las ruinas de Copán, a favor del Peabody Museum de Arqueología y Etnología, situado en Cambridge, Estados Unidos de Norte América, según consta de los documentos que en debida forma ha presentado el Señor don Francisco M. Imboden, en su calidad de representante del referido Museo; y Considerando: que el mismo Museo es una institución propia para emprender los trabajos a que se contrae la referida concesión, para los cuales el señor Charles P. Bowditch, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, se compromete, voluntariamente, a facilitar por sí mismo, y por asociación con otras personas, ciertos fondos; por tanto, el Presidente ACUERDA:

1. Conceder al susodicho Peabody Museum, el derecho de explorar y excavar las ruinas de Copán y otros lugares de la República, bajo la vigilancia del Gobierno, por el término de diez años, que comenzará a correr desde el 1º de febrero de 1892; siendo de advertir que cualquier año de los expresados que el Museo deje de verificar las dichas exploraciones, esta concesión quedará sin ningún valor y efecto.
2. Ninguna otra persona o sociedad podrá explorar las expresadas ruinas,
3. Los trabajos que el Museo deberá emprender comenzarán el 1º de febrero de 1892, o antes si fuere posible,
4. El Gobierno otorga al referido Museo, por el término mencionado en esta concesión, el uso y disfrute de dos caballerías de tierra reservadas por el mismo Gobierno en el lugar de las indicadas ruinas de Copán; comprometiéndose, además, a facilitar al Museo la continuación de las exploraciones y excavaciones fuera de los límites de las expresadas dos caballerías, y a dar toda la protección necesaria para la ejecución

de los trabajos.

5. Los objetos encontrados bajo la superficie pertenecerán mitad al Gobierno y mitad al Peabody Museum; teniendo éste el derecho de tomar molde y fotografías de todo los objetos que correspondan al Gobierno.

6. Para lo efecto del artículo anterior, tanto el Gobierno como el Museo nombrarán su respectivo representante.

7. El Museo es obligado a construir, en el lugar de las ruinas, una casa con suficiente capacidad, destinada al depósito de los objetos que fueren encontrados al verificarse los trabajos de exploración y excavación.

8. Por el presente acuerdo queda derogado el emitido en 24 de julio de 1889 en favor del Señor E. W. Perry.- Comuníquese y regístrese.- Rubricado por el Señor Presidente, GÓMEZ.

1892: INSTRUCCIONES DIRIGIDAS POR EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, DOCTOR DON T. TRABANINO NOGUERA, EN LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS ESTABLECIDOS EN LAS RUINAS DE COPÁN

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLLA AND RIVAS 1953.

Comayagua, 4 de marzo de 1892.-Señor Dr. T. Trabanino Noguera.-Presente.

Para facilitar a Ud. el cumplimiento de la importante comisión que por acuerdo de esta fecha le ha conferido el Supremo Gobierno, tengo el gusto de transcribirle, con el carácter de privadas, las instrucciones siguientes:

1. Tendrá especial cuidado de que los muros del Palacio de Copán, así como las esculturas que los adornan, no sufran ningún deterioro al efectuar las excavaciones, ni se muevan las últimas de sus lugares.

2. Cuidará también de una manera formal que ninguna de las esculturas u objetos que se encuentren en descubierto en la superficie de la tierra, o que se hallen al efectuarse las excavaciones, sean deterioradas o mutiladas por los trabajadores, visitantes o agentes del "Peabody Museum".

3. No permitirá que las esculturas u objetos que se encuentren en la superficie de la tierra, o al hacer las excavaciones, se saquen del país o pasen a ser propiedad de un particular.
4. Todas las esculturas u objetos, por comunes u ordinarios que sean, que se encuentren en la superficie de la tierra o se extraigan al hacer las excavaciones, serán recogidos cuidadosamente y trasladados a la casa del depósito, que con este objeto construirá el "Peabody Museum", y se harán constar en un libro que se llevará al efecto, el número de cada escultura u objeto, sus dimensiones, su descripción científica y "u importancia arqueológica y etnológica.
5. Investigará el lugar o poder en que se encuentren esculturas extraídas últimamente de las ruinas, tornará nota y con una descripción de ellas dará cuenta al Gobierno para que éste solicite su adquisición.
6. Todas las esculturas u objetos de importancia serán fotografiados y se sacarán del original varias copias, las que serán remitidas al Gobierno. También se fotografiarán los muros del palacio, y al pie de cada vista, se escribirán las dimensiones de los muros, y la explicación de las esculturas más importantes que los adornan.
7. Se sacarán, con todo el esmero posible, molduras en yeso de todas las esculturas y objetos que pasen a ser propiedad del "Peabody Museum", con el objeto de que el Gobierno pueda formar la historia de las sociedades que presentan esos monumentos.
8. Cada mes el representante del Gobierno informará por medio del Ministerio de Gobernación, de los trabajos hechos por el "Peabody Museum" y todo lo que haya encontrado al efectuarse las excavaciones.
9. Representará al Gobierno, en la división que se haga de los objetos que el "Peabody Museum" extraiga de las excavaciones, procurando que en esta operación haya verdadera equidad para ambas partes, atendiendo a la mayor o menor importancia de los objetos que motivan la división.
10. Teniendo el gobierno político de Copán la inspección de la empresa de que se trata, el representante del Gobierno dará cuenta a dicho empleado de las novedades que ocurran en los trabajos, y de todo lo demás que juzgue digno de su conocimiento.

11. Cuando se aproxime el tiempo de hacer la división de que se trata en el número noveno de las presentes instrucciones, con la debida anticipación dará aviso al Gobierno para lo que tenga a bien disponer.

Soy de Ud. atento, S. S.-J. BENDAÑA.

1898: DECRETO N° 198, POR EL CUAL SE FUNDA EL MUSEO NACIONAL DE HONDURAS

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA AND RIVAS 1953.

Decreto nº 198. El Congreso Nacional, Considerando: que por falta de un establecimiento donde sean recogidos y clasificados los productos naturales y artísticos que hayan de enviarse a los certámenes que se verifiquen en el extranjero o en Centro América, Honduras se halla imposibilitada para ocupar en ellos el puesto que le corresponde por la variedad, calidad y valor de los productos de su suelo; y Considerando: que constantemente se exportan de Honduras muchos artículos arqueológicos valiosísimos para el estudio del origen de la primitiva raza pobladora del país, que debieran conservarse, no solamente con el objeto de referencia, sino también para que esos históricos monumentos de una civilización aborigen no salgan del país a enriquecer los museos extranjeros, sin beneficio alguno para el Estado, DECRETA: Artículo 1. Fúndase un Museo Nacional en Honduras para recoger y coleccionar los productos naturales, industriales y artísticas que merezcan conservarse, y en general todas aquellas que puedan dar a conocer el país a los viajeros y que le permitan figurar dignamente en las exposiciones que en otros países se verifiquen.

Artículo 2. Las municipalidades del Estado están en el deber de contribuir al enriquecimiento de dicho Museo con todos los productos que en su jurisdicción se encuentren utilizables para el fin propuesto.

Artículo 3. Se nombrarán comisiones ad honórem departamentales y locales para que sirvan como agentes corresponsales del Museo.

Artículo 4. La oficina del Museo será a la vez lugar de información para

suministrar al extranjero los datos que pida.

Artículo 5. La oficina central del Museo será organizada con el personal necesario que irá aumentándose a medida que el progreso del establecimiento lo requiera.

Artículo 6. Sin previa contrata con el Ejecutivo, se prohíbe la exportación de fósiles, estatuas, monumentos, utensilios y cualesquiera otros objetos industriales o artísticos que puedan servir en el Museo Nacional para dar a conocer la civilización antigua del país. La infracción de lo dispuesto en este artículo será penada con multa del doble del valor fijado, a justa tasación de peritos, de los objetos que se exporten, sin perjuicio de comiso.

Artículo 7. Para el debido desarrollo y recta aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo expedirá el correspondiente reglamento, y queda autorizado para invertir las sumas que sean necesarias en la construcción o reparación de edificios, en la recolección de los productos y en el sostenimiento del Museo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince día del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.-ALBERTO UCLÉS, Presidente.-F. CÁLIX, Secretario.- MANUEL VILLAR, Secretario.-Al Poder Ejecutivo. Por tanto, Ejecútese: Tegucigalpa, 18 de marzo de 1898.- P. Bo ILLA.- El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley. J. R. MOLINA.

1900: CONTRATA CELEBRADA ENTRE EL PEABODY MUSEUM Y EL GOBIERNO DE HONDURAS

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLLA AND RIVAS 1953.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1900.- Con vista de la contrata que literalmente dice: "Marcos López Ponce, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, y George Byron Gordon, en representación del Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology, radicado en Cambridge, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, por otra,

han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1. El Gobierno de Honduras concede al Peabody Museum el derecho de explorar científicamente y excavar las ruinas de Copán y las de otros lugares dentro del territorio de la República, por el término de diez años, que empezará a contarse desde el 1º de enero de 1901. Para proceder a la exploración o excavaciones cuando hubieren de hacerse en terrenos de propiedad particular o en que existieren trabajos de particulares, el Peabody Museum deberá entenderse previamente y celebrar arreglo con los dueños.

Artículo 2. El derecho de hacer excavaciones en las ruinas de Copán será exclusivo para el Peabody Museum, por el indicado término de diez años, y ninguna otra persona o compañía podrá exportar antigüedades durante aquel tiempo, excepto el Gobierno y los museos autorizados por éste.

Artículo 3. El Peabody Museum tendrá, durante los diez años de que se ha hecho mención, el derecho de usar, para fines que se relacionen directamente con la exploración y sin causar daños a las ruinas, el terreno reservado por el Gobierno en el lugar que ocupan las mencionadas ruinas de Copán.

Artículo 4. Los objetos que se encontraren en las excavaciones pertenecerán, por mitad, al Peabody Museum y al Gobierno de Honduras, reservándose éste el derecho exclusivo a los que no tuvieren semejante lo mismo que a las piedras y metales preciosos. La división se hará de tal modo que todos los objetos de una misma materia o similares se distribuyan igualmente entre el Peabody Museum y el Gobierno. Al estar debidamente practicada la división de los objetos, el Peabody Museum podrá exportar los que le corresponden.

Artículo 5. Se concede al Peabody Museum el derecho de tomar impresiones de todas las esculturas que en la división correspondieren al Gobierno.

El Peabody Museum a su vez tendrá obligación de entregar al Gobierno facsímiles de todas las esculturas que exporte.

Artículo 6. El director de los trabajos de las ruinas de referencia tendrá

a su cargo el cuidado de todos los objetos que se encontraren en las excavaciones, Y la obligación de trasladar a esta capital por cuenta del Peabody Museum, todos lo que puedan transportarse en mulas, debiendo hacerse en esta capital la respectiva división, por un representante del Peabody Museum y otro nombrado por el Gobierno de Honduras. El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de nombrar uno o más interventores para que vigilen las excavaciones, la conservación y la traslación de los objetos.

Artículo 7. Si los objetos encontrados en las excavaciones fueren de tal tamaño y peso que no puedan conducirse en mulas a la capital, el director de los trabajos conservará cuidadosamente dichos objetos, los cuales, de conformidad con el artículo 4º se dividirán en el lugar en donde se conserven. La división se hará una vez cada año, en el mes de enero. Las columnas, ídolos, estatuas y demás objetos que se hallaren en las ruinas que tengan quinientas o más libras de peso, no podrán, sin permiso especial del Gobierno, ser removidas del lugar en que estuvieren, y pertenecerán exclusivamente al Gobierno; pero podrá el Peabody Museum tomar copias de ellos sin moverlos ni causarles daño.

Artículo 8. El Gobierno de Honduras tendrá derecho a tres colecciones de las fotografías y a veinte ejemplares de cada una de las publicaciones que el Peabody Museum diere a luz con referencia a sus excavaciones en la América Central.

Artículo 9. El Peabody Museum podrá introducir, libre de impuestos fiscales, toda la herramienta, útiles y víveres que necesitare para los trabajos y para el consumo personal de los trabajadores.

Artículo 10. Los operarios que el Peabody Museum ocupe en las excavaciones estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz.

Artículo 11. Por el hecho de faltar a cualquiera de las estipulaciones contenidas en los artículos anteriores, caducará y quedará sin efecto esta contrata.

Artículo 12. Siendo el Peabody Museum un instituto puramente científico, se contrata con él sin necesidad de garantía; pero se obliga a no hacer ningún reclamo contra el Gobierno por razón del presente con-

venio, ni menos a recurrir en ningún caso a la vía diplomática, pues se sujeta en todo a las leyes de Honduras.

Artículo 13. Siempre que el Peabody Museum haya de hacer alguna introducción en virtud del derecho que se le otorga por el artículo noveno de este contrato, deberá presentar, previamente, al Gobierno, la factura respectiva, a fin de que éste, calificándola prudencialmente, dicte la orden que corresponda.

Artículo 14. El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional. En fe de lo cual firman ambos en Tegucigalpa, a veintinueve de febrero de mil novecientos.-M. LÓPEZ PONCE.-GEORGE BYRON GORDO"; y Considerando: que el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas ha observado por entero las instrucciones que fueron dadas al efecto, por tanto, el Presidente ACUERDA:

1º Aprobar la contrata preinserta, que consta de catorce artículos.

2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para su aprobación. Comuníquese.-SIERRA.-El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, FRANCISCO ALTSCHUL.

1900:IMPROBACIÓN DE LA CONTRATA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1900
D. F. RUBÍN DE LA BOBOLLA AND RIVAS 1953.

El Congreso Nacional decreta:

Artículo 1. Impruébase la contrata celebrada el 21 del mes recién pasado entre el Subsecretario de Fomento, don Marcos López Ponce, en nombre del Gobierno y George Byron Gordon en representación del Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology, en la cual se otorga el derecho de excavar y explorar las ruinas de Copán.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinte día3 del mes de marzo de mil novecientos." (f) MARIANO VÁSQUEZ, Secretario.- (f) ALBERTO UCLÉS. Presidente.- (f) E. MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretario.

1900: PROHIBICIÓN DE EXPORTAR PIEZAS SACADAS DE LAS RUINAS DE COPÁN Y DE OTRAS DE LA REPÚBLICA

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA AND RIVAS 1953.

El Congreso Nacional:

Considerando: Que es necesario conservar cuidadosamente las ruinas y monumentos de Copán que acaso revelarán algún día lo que fue esta sección de Centro América en lo antiguo, sus pobladores aborígenes, época en que empezó a ser habitada y el grado de cultura que alcanzaron 103 pueblos en aquélla establecidos. Considerando: Que el estudio de aquellos monumentos, sus semejanzas con lo de Palenque, y la de ambos con los de Egipto, que han sido observadas por algunos arqueólogos, puede contribuir al origen de los nuevos pobladores del Nuevo Mundo, DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe la exportación de pieza sacadas de las ruinas de Copán o de otra ruina de la República, pero se permite su excavación, exploración y estudio, por personas idóneas o comisiones científicas, previo permiso del Poder Ejecutivo y de conformidad con los reglamentos que éste emita.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas convenientes para la custodia y conservación de las ruinas de Copán, y dictará los reglamentos necesarios para su exploración y estudio.

Artículo 3. Los hechos constitutivos de delito contra la propiedad cometidos en las expresadas ruinas serán castigados con arreglo al Código Penal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos.-ALBERTO UCLÉS, Presidente.-MARIANO VÁSQUEZ, Secretario.- E. MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretario.

1917: REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EXPLORACIÓN, EXCAVACIÓN Y ESTUDIO DE LAS RUINAS EXISTENTES EN LA REPÚBLICA

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA AND RIVAS 1953

Tegucigalpa, 27 de junio de 1917.

En cumplimiento del Decreto n° 127, de 4 de abril de 1900, el Presidente

ACUERDA

El siguiente reglamento provisional para la exploración, excavación y estudio de las ruinas existentes en la República.

Artículo 1. Toda persona o comisión científica que pretenda visitar, explorar, excavar y hacer estudios de las ruinas existentes en el país, deberá solicitar previamente el permiso de la Secretaría de Fomento. La solicitud se acompañará de un comprobante que acredite el carácter oficial de la comisión y de las instrucciones dadas a ésta por el centro científico de donde proceda.

Artículo 2. En los casos de una simple visita podrán el Gobernador Político o el Alcalde Municipal de la jurisdicción, otorgar, sin los requisitos anteriores el permiso correspondiente, por delegación de la Secretaría de Fomento.

El visitante irá acompañado de la persona que designe el Gobernador o Alcalde y pagará los gastos que ocasione la visita.

Artículo 3. Cuando se trate de explorar o excavar en alguna región del territorio, el interesado fijará el campo donde quiera hacerlo y el sistema o procedimiento que seguirá en las operaciones, obligándose a dar cuenta semanalmente de los resultados que obtenga.

Artículo 4. Si los trabajos se suspendieren por el mismo interesado con el objeto de continuarlos después, deberá avisarlo anticipadamente a la Secretaría de Fomento, observándose igual formalidad al reanudarlos.

Artículo 5. Al suspenderse la exploración o excavación de la ruina se extenderá un conocimiento detallado de los objetos recogidos, describiéndolo y fotografiándolos.

Este conocimiento se remitirá, suscrito por la comisión y por el repre-

sentante oficial y dos testigos, a la Secretaría de Fomento; y los objetos, entre tanto, quedarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la autoridad del pueblo más inmediato.

Artículo 6. La Secretaría de Fomento, con el conocimiento aludido y demás datos que tenga a bien recoger, resolverá acerca del destino que debe darse a dichos objetos. En todo caso, la Secretaría expresada podrá permitir a los interesados hacer de los objetos cuantos estudios quisieren, con tal de no causarles con ello deterioro o perjuicio que pueda alterar su valor y autenticidad arqueológicos.

Artículo 7. Los objetos retenidos pasarán a la Secretaría de Fomento para su conservación.

Artículo 8. Una vez efectuada la exploración o excavación, la comisión científica o persona que la haya verificado, remitirá a la Secretaría de Fomento uno o más ejemplares del estudio o estudios científicos que se hayan efectuado, acompañándolos, si fuere posible, de las fotografías y dibujos correspondientes.

Artículo 9. El sitio o sitios donde se hayan hecho exploraciones o excavaciones, serán estrictamente vigilados por las autoridades de la jurisdicción en que se encuentren.

En el caso de presentarse un nuevo visitante o comisión científica, con el objeto de hacer investigaciones en los sitios ya explorados, se tomarán en cuenta por las autoridades los trabajos del primer explorador, a fin de establecer las obligaciones del nuevo interesado.

Artículo 10. Los Gobernadores Políticos ejercerán la vigilancia debida para la conservación de las ruinas existente en su jurisdicción; y serán responsables por la falta de cumplimiento del presente reglamento, el cual comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.-(f) BERTRAND.-El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obra Públicas y Agricultura, por la ley, (f) MAUEL S. LÓPEZ.

1924: ARTÍCULOS PERTINENTES DEL DECRETO N° 34, APROBANDO LA LEY AGRARIA

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLLA AND RIVAS 1953

La Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política, decreta la siguiente:

LEY AGRARIA

Capítulo 1

DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 4. Corresponde al Estado el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas de los mares territoriales y sus playas, y de los lagos y lagunas, esteros, ríos y riachuelos de corrientes constantes.-Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de la propiedad particular.- El uso de las aguas a que se refiere este artículo, corresponde a los habitantes de la Nación; pero el Gobierno podrá celebrar contratos relativos al uso de ellas, sin establecer derechos exclusivos y sin perjuicio de las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen. También corresponden al Estado las ruinas de poblaciones antiguas y los objetos arqueológicos, los cuales no podrá enajenar.

Artículo 6. Son terrenos del Estado:

1º Los situados dentro de los límites territoriales de la República, que no hayan sido legalmente titulados.

2º Los que, de conformidad con la ley, haya adquirido el Fisco, y los que se rediman por rectificaciones de linderos o se adquieran por compra con fondos nacionales.

3º Los que pertenecieron a las cofradías, archicofradías u otras corporaciones análogas.

Los terrenos del Estado son imprescriptibles, salvo aquellos que hayan sido legalmente titulados.

Capítulo XI

Artículo 64. Los denuncios tramitados de conformidad con la ley de 1898 y que existen ya medido en la oficinas del Gobierno, seguirán subordinados a aquella ley.

Artículo 65. La presente ley comenzará a regir el primero de enero de 1925, quedando derogada en aquella fecha la ley agraria emitida el 12 de marzo de 1898 y sus reformas, en todo lo que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente.

RUBÉN ANDINO AGUILAR, Vicepresidente.-ANTONIO BERMÚDEZ M., Secretario.- FRANCISCO RUBÍ, Prosecretario.- Al Poder Ejecutivo.- Por tanto: Ejecútese.- Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.- VICENTE TOSTA.-El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley, FELIPE CÁLIX.

1934:DECRETO LEGISLATIVO N° 138,CREANDO LA COM ISIÓN ARQUEOLÓGICA NACIONAL

D. F. RUBÍN DE LA BOBOLA AND RIVAS 1953

El Congreso Nacional, Considerando: que es un deber del Estado procurar la restauración y conservación de las ruinas de Copán, uno de los monumentos más valioso de la época precolombina, que habrán de servir en lo futuro para desentrañar el encadenamiento de la primitiva civilización del Nuevo Mundo;

DECRETA:

Artículo 1. Crear en esta capital una comisión que se denominará Comisión Arqueológica Nacional, integrada así: el Ministro de Instrucción Pública, que será su Presidente; dos vocales y un secretario de nombramiento del Poder Ejecutivo, quienes de empeñarán tales cargos ad honórem. Esta comisión e encargará de mantener correspondencia con las instituciones interesadas en estudio arqueológicos, de sugerir al Gobierno todas las medidas que convenga adoptar para la restauración y conservación de dicha ruina y las demás que existan en el resto del país.

Artículo 2. Autorizar al Poder Ejecutivo para invertir en los trabajos que

emprenda la ejecución de este decreto, hasta la suma de cinco mil lempiras que se tomarán del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

1936:ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HONDURAS QUE CONCIERNE AL TESORO ARQUEOLÓGICO (VIGENTE)

D. F. RUBÍN DE LA BOFBOILA AND RIVAS 1953

**TÍTULO VIII
DE LA HACIENDA NACIONAL**

**CAPÍTULO I
BIENES NACIONALES**

Artículo 157. Constituyen el tesoro cultural de la nación:

1º Toda la riqueza artística e histórica existente en el país, la cual estará bajo la salvaguarda del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación; en cuyos casos deberá adquirirla para él mismo.

2º Las ruinas de antiguas poblaciones y los objetos arqueológicos, los cuales son inalienables e imprescriptibles.

3º Los lugares notable por su belleza natural o por su valor artístico o histórico.

El Estado organizará un registro de dicho tesoro cultural, asegurará su custodia y establecerá las respectivas responsabilidades penales.

1947:ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS (VIGENTE)

D. F. RUBÍN DE LA BOFBOILA AND RIVAS 1953

**CAPÍTULO XXXI
DE LOS MONUMENTOS PREHISTÓRICOS, HISTÓRICOS y MUSEOS**

Artículo 249. El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los organismos que se encarguen de la restauración, conservación y estudio de los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y

lugares de belleza natural; la organización de museos, ya sean arqueológicos, de historia natural o de arte colonial y religioso, debiendo emitir para el correcto funcionamiento de dichos organismos, los reglamentos respectivos.

**1952:ACUERDON°245,CREANDO ELINSTITUTO NACIONALDE ANTROPOLOGÍA
E HISTORIA DE HONDURAS**

D. F. RUBÍN DE LA BORBOLA AND RIVAS 1953

Acuerdo nº 245. Palacio Nacional, Tegucigalpa, DC., 22 de julio de 1952.- Considerando: Que es necesario realizar el proyecto muchas veces contemplado, para el funcionamiento de un organismo oficial que, con criterio científico, oriente, planee y ejecute los trabajos que requiera la defensa y estudio del tesoro cultural de la Nación. Por tanto: El Presidente de la República, ACUERDA:

1. Instalar, a partir del treinta y uno del presente mes, con sede en esta capital, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se compondrá de las siguientes secciones: Arqueología, Etnografía, :Museografía, Arte Colonial, Historia, Turismo y las que en lo sucesivo fueren necesarias.

2. El Instituto se encaminará a conseguir los fines siguientes:

a) La exploración, restauración, conservación y vigilancia de los monumentos arqueológicos, así como todos los objetos que en ellos se encuentren.

b) El mejoramiento en la organización, exhibición y administración de los museos que existen en la República.

c) El estudio de la Historia y la conservación de la superficie técnica de los monumentos coloniales.

d) La elaboración de programas especiales y ciclos de conferencias para los centros de enseñanza.

e) La creación, en los lugares que lo permitan, de parques nacionales que sean a la vez fuentes de cultura y atracción del turismo.

3. El Instituto tendrá, además de su Director, un Consejo Directivo, que

se encargará de coordinar el funcionamiento de dicho organismo, de conformidad con un reglamento especial que emitirá esta Secretaría. Comuníquese.-(f) GÁLVEZ.- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, (f) JULIO C. PALACIOS.

1968: LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. DECRETO 118. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia es una institución eminentemente cultural, creado por Acuerdo No. 245 el 22 de Julio de 1952, con el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA con el propósito de orientar, planear y ejecutar los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación. En el referido Acuerdo de creación se estipula que el Instituto tendrá como fines principales los siguientes: la exploración, restauración, conservación y vigilancia de los monumentos arqueológicos, el mejoramiento en la organización y administración de los museos, el estudio de la historia, etc. Estos postulados demuestran elocuentemente una preocupación constantes por la conservación del Patrimonio Cultural. El 16 de Octubre de 1968, el Congreso Nacional por Decreto No. 118 emite una nueva Ley Orgánica que convierte al Instituto Nacional de Antropología en ORGANISMO AUTÓNOMO, con personería jurídica y con patrimonio propio. Esta Ley cambia totalmente el sistema administrativo y legalmente se le reconocerá como INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

Este organismo estatal descentralizado administrativamente independiente, está formado por un Consejo Directivo, un Gerente, Auditoría Interna, Departamento de Tesorería y las dependencias que haya necesidad de crear, a fin de cumplir a cabalidad los fines y postulados de la presente Ley.

La Nación hondureña es depositaria de un riquísimo tesoro arqueológico, herencia preciosa que orgullosamente debemos conocer y ce-

losamente guardar para demostrar a las generaciones venideras que tuvieron un ancestro que debe enorgullecerlos.

Es oportuno decir, que los Gobiernos de la República de Honduras vienen emitiendo leyes para la conservación de los monumentos arqueológicos desde el siglo pasado y que se proyecta editar en folleto especial todas las que han sido elaboradas, vigentes y derogadas.

Por considerar que la divulgación de esta Ley como el conocimiento de las que se emitieron con anterioridad serán de mucho provecho para las autoridades civiles y militares y para el público en general. Se edita hoy, la LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA y el DECRETO No. 8, emitido por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el 24 de febrero de 1966. Su aplicación con la cooperación del pueblo hondureño en general vendrá a frenar el intenso y condenable contrabando de nuestro Patrimonio Cultural.

Tegucigalpa, D.C. Enero de 1969.

DECRETA

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ARTÍCULO 1. Créase el Instituto Hondureño de Antropología e Historia con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será de duración indefinida y tendrá su sede en la capital de la República.

Se regirá por esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Toda riqueza artística, histórica, arqueológica y antropológica del país, incluyendo las que se encuentran en la plataforma submarina del mar territorial constituye un tesoro cultural de la Nación, en consecuencia, estarán bajo la protección del Estado por intermedio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3. Cuando en esta Ley se haga referencia al Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 4. El instituto tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 5º, inciso 3 de la Constitución de la república, en lo que sea aplicable.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiará los medios y medidas más eficaces que requieran la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, acrecentamiento, presentación y custodia de los monumentos arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros artísticos y culturales de la Nación.
- b) Empezará las obras de investigación y de restauración que contribuyan a la interpretación y comprensión del pasado arqueológico, antropológico e histórico de Honduras y a la mejor presentación de sus monumentos y zonas arqueológicas.
- c) Procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional.
- d) Creará, organizará e instalará museos regionales que sean representativos de la riqueza cultural y natural de las diferentes zonas del país.
- e) Organizará y administrará una Biblioteca especializada sobre Antropología e Historia.

- f) Emitirá dictámenes técnicos sobre la materia de su competencia y pedirá la cooperación de otros organismos gubernamentales, autónomos, semi-autónomos y organismos internacionales e instituciones científicas extranjeras siempre que se considere necesaria y que no afecte la soberanía nacional.
- g) Tendrá facultades para contratar préstamos a través de los organismos del Estado, sin comprometer los tesoros bajo su custodia. Estos préstamos deberán someterse a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación o improbación.
- h) Representará al Gobierno en cónclaves internacionales sobre materias de su competencia.
- i) Contribuirá a la construcción de las instalaciones necesarias de infraestructura para el desarrollo del turismo cultural en los sitios arqueológicos, antropológicos, de interés histórico y de belleza natural.
- j) Realizará cualquier otra actividad acorde con los fines de la presente Ley.
- k) Llevará los libros de registro que sean necesarios para el manejo del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad y
- l) Recibirá y resolverá todas las solicitudes relacionadas con la investigación arqueológica, terrestre y acuática, antropológica, histórica y paleontológica. Organizará brigadas de estudio y exploración, tendiente a descubrir tesoros arqueológicos, antropológicos e históricos.

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Constituyen el patrimonio del Instituto:

- a) Los bienes que adquiera por cualquier título y las obras e instalaciones que construya para el incremento del turismo cultural y funcionamiento de las dependencias del Instituto.
- b) Las asignaciones presupuestarias que le fije el Estado.
- c) Los aportes de las instituciones que integran el Instituto, así como las donaciones que por cualquier título reciba de particulares o de organismos nacionales e internacionales.
- d) Los ingresos que perciba en sus actividades de promoción del tu-

rismo a los parques arqueológicos, antropológicos, museos y demás lugares de interés histórico y artístico y
e) Cualquier otro ingreso lícito.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo estará integrado de la manera siguiente:

1. Por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública o por el funcionario que éste designe, quien presidirá en Consejo Directivo.
2. Por un representante propietario y un suplente de las siguientes instituciones:
 - a) Banco Central de Honduras
 - b) Banco Nacional de Fomento
 - c) Universidad Nacional Autónoma de Honduras
 - d) Academia Nacional de Geografía e Historia de Honduras
 - e) Instituto de Fomento del Turismo

3. Por el Gerente del Instituto, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo y participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. Los miembros directivos del Consejo del Instituto, tanto propietarios como suplentes, deberán ser personas calificadas por su preparación, honestidad y ser hondureños por nacimiento.

ARTÍCULO 10. En caso de ausencia temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Instituto, las personas que sean parientes entre sí o con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 12. Cuando un representante del Consejo cesare en sus funciones procederá a llenar la vacante de acuerdo con el reglamento respectivo.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar Gerente y tesorero
- b) Nombrar el Auditor Interno de una terna propuesta por la Contraloría General de la República.
- c) Conocer de los programas de trabajo que presente a su consideración el Gerente, resolviendo lo pertinente.
- d) Aprobar el presupuesto anual que elabore el gerente
- e) Mantener un inventario permanente de los tesoros bajo custodia del Instituto. f) Aprobar los traspasos, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles para servicio del Instituto.
- g) Suspender o remover el Gerente
- h) Conocer y decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- i) Aprobar los reglamentos que fuere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- j) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos.
- k) Rendir informe anual al Congreso Nacional dentro de los primeros quince días de la instalación de éste.
- l) Nombrar los delegados que representarán al Instituto en reuniones nacionales sobre materias de su competencia.
- m) Proponer los Delegados que representarán al Gobierno en reuniones internacionales sobre materias de su competencia.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 14. Para ser Gerente se requiere ser Antropólogo graduado o profesional universitario especializado en cualquiera de las ramas de la Antropología, con experiencia administrativa y de reconocida solvencia moral. Dedicará toda su actividad al servicio exclusivo del Instituto.

ARTICULO 15. No podrá desempeñar el cargo de Gerente del Instituto quien tenga algún impedimento legal o parentesco con cualquiera de

los miembros del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Gerente:

- a) Someter a consideración del Consejo Directivo el plan anual de trabajo del Instituto
- b) Presentar al Consejo Directivo los proyectos para el eficiente funcionamiento del Instituto, tendientes a lograr los objetivos que se propone la presente Ley.
- c) Elaborar los reglamentos e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- d) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual para el funcionamiento del Instituto.
- e) Informar al Consejo en cada sesión sobre los asuntos importantes; y
- f) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los Jefes de Departamento y demás personal bajo su autoridad.

ARTÍCULO 17. En los parques arqueológicos, antropológicos y centros de interés histórico y artístico se organizarán oficinas con el personal necesario encargado de la custodia de los tesoros de la Nación que allí se conservan.

ARTÍCULO 18. Los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos, así como los lugares en donde existieran los mismos, son parte del tesoro cultural de la Nación, sea quien fuere su dueño y por lo mismo quedan bajo la salvaguarda del estado a través del Instituto.

ARTÍCULO 19. Para realizar trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos, se necesita autorización mediante contrato escrito del Instituto, celebrado con los interesados. Cuando la importancia de los trabajos lo ameriten, el Instituto deberá exigir fianza depositaria o hipotecaria a quienes realicen tales trabajos.

ARTÍCULO 20. Se prohíbe el uso de explosivos en los trabajos de ex-

ploración, excavación y remoción de monumentos arqueológicos, antropológicos e históricos y de cualquier otra riqueza cultural y artística.

ARTÍCULO 21. Es prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos, salvo casos de préstamo o canje a museos extranjeros que se autoricen por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, previo Dictamen del Instituto.

ARTÍCULO 22. Para los efectos de la presente ley se consideran monumentos las cosas muebles o inmuebles de origen arqueológico y aquellos cuya conservación y protección sean de interés público por su valor histórico, los que en todo caso deberán ser declarados monumentos nacionales por Acuerdo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. Se consideran monumentos arqueológicos todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes anteriores a la consumación de la conquista del territorio nacional.

ARTÍCULO 24. Son de dominio exclusivo de la Nación todos los monumentos arqueológicos inmuebles, reputándose también inmuebles, los objetos que se encuentran en los mismos.

ARTÍCULO 25. Cuando en un terreno de propiedad privada se encuentren monumentos arqueológicos el Instituto emitirá un acuerdo prohibiendo el uso del terreno mientras se realiza el reconocimiento y a la correspondiente exploración.

ARTÍCULO 26. Los trabajos que tiendan a descubrir monumentos arqueológicos, así como la exploración de los ya descubiertos, tendrán por objeto exclusivo la investigación científica por consiguiente el Instituto no podrá conceder permiso a personas que persigan distintos fines.

ARTÍCULO 27. Al tenor de lo preceptuado en esta ley son monumentos históricos aquellos muebles o inmuebles confeccionados o construidos con posterioridad a la consumación de la conquista del territorio nacional y cuya conservación sea de interés público en atención a cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- a) Por estar vinculadas a nuestra historia política y social y
- b) Por su excepcional valor artístico o arquitectónico que los caracterice

como

exponente de la cultura nacional. No se consideran monumentos históricos las obras de artistas que aún vivan.

ARTÍCULO 28. Para que a los muebles o inmuebles a que se refiere el artículo precedente se les aplique el régimen especial para su protección y conservación el Instituto emitirá el Acuerdo respectivo declarándolos Monumento Nacional.

ARTÍCULO 29. Para los efectos de declaración de Monumento Nacional de propiedad privada se procederá de la manera siguiente:

- a) El Instituto hará saber al público por avisos que se publicarán en el periódico oficial LA GACETA durante treinta días que el inmueble en cuestión ha sido declarado monumento nacional e indicando que no puede ser objeto de enajenación o gravamen de ninguna clase sin previa anuencia del Instituto.
- b) La ejecución de obra nueva, reconstrucción, reparación o exploración en los inmuebles declarados Monumentos Nacionales deberán ser aprobados previamente por el Instituto.
- c) El propietario está obligado a conservar debidamente los monumentos históricos y hacer en ellos las obras o reparaciones necesarias para mantenerlos en buen estado y
- d) El Instituto tiene la facultad de suspender cualquier obra que se efectúe en un monumento histórico sin su autorización y en caso de que la obra se hubiere concluido, sin que previamente se hubiese obtenido autorización, el mismo instituto tienen la facultad de exigir al propietario la restauración del monumento a efecto de que quede en su forma y estructura anterior.

ARTÍCULO 30. Los efectos de declaración de monumento nacional subsisten aunque este pase a ser propiedad o a poder de personas distintas de aquella a quien se haya notificado dicha declaración. A este fin, la declaración de Monumento Nacional que recaiga sobre un inmueble de propiedad particular, se inscribirá en el registro público de la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 31. Cuando el propietario de algún bien declarado Monumento Nacional considere infundada la declaración podrá reclamar

ante la autoridad judicial competente por la vía sumaria dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha en que sea hecho de su conocimiento la declaración en mención. El Juez respectivo procederá de acuerdo con el procedimiento seguido para los interdictos.

ARTÍCULO 32. El Instituto, con la cooperación de la Universidad Nacional autónoma de Honduras y la Secretaría de Educación Pública a fin de proteger y despertar el interés por los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación está en la obligación de realizar tanto en los medios universitarios escolares como extra escolares una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar y defender dichos tesoros.

SANCIONES

ARTÍCULO 33. Quienes dañaren, sustrajeren e intentaren sustraer los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos incurrirán en la responsabilidad penal y civil establecida en los respectivos códigos.

ARTÍCULO 34. En el ejercicio de sus atribuciones referentes a la conservación de los objetos muebles arqueológicos, artísticos e históricos el Instituto tiene facultades para recuperar aquellos que se encuentran indebidamente en poder de entidades o personas particulares. A este efecto debe seguir la información sumaria del caso cuyo resultado hará plena prueba.

Cuando una persona encontrare tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales o artísticos deberá informarle inmediatamente al Instituto para que este dicte las medidas de protección correspondiente. Para el caso que nos e cumpliera el aviso respectivo, y se acreditase el ánimo de lucro, apropiación u ocultación, el Instituto, previa resolución impondrá al infractor una multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) que hará efectiva gubernativamente por medio del vocal de policía correspondiente y la que ingresará en la Tesorería General de la República.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Quedan derogados el Acuerdo No. 245 de 22 de julio de 1952 y el Decreto Ley No. 204 del 2 de febrero de 1956 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 36. Las asignaciones presupuestarias así como el personal del actual Instituto de Antropología e Historia de Honduras y sus pertenencias serán incorporados al Instituto.

ARTÍCULO 37. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) MARIO RIVERA LOPEZ. Presidente

(f) LUIS MENDOZA FUGON. Secretario

(f) SAMUEL GARCIA Y GARCIA. Secretario. Al Poder ejecutivo.

Por tanto: EJECUTESE.

Tegucigalpa, D.C. 31 de octubre de 1968.

(f) O. LOPEZ A. Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

(f) RAFAEL BARDALES B.

Publicada en el número 19.654 del Diario LA GACETA, órgano oficial del Gobierno de Honduras, correspondiente al día martes 24 de Diciembre de 1968.

1984: LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

DECRETO NUMERO 81-84
EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, arqueológica, histórica, artística y científica.

CONSIDERANDO: Que los bienes culturales constituyen uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión, su origen, su historia y su medio.

CONSIDERANDO: Que para hacer eficaz la protección del Patrimonio Cultural debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en 1964 una recomendación con este objeto; y que la misma Conferencia General, en su 16ª Reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, aprobó la convención sobre medidas que deben adoptarse para la Protección del Patrimonio Cultural de las Naciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los Artículos 172 y 173 de la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica, y artística, así como las culturas nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, y por consiguiente estarán bajo la salvaguardia del Estado, debiendo la Ley establecer lo que estime oportuno para su defensa y conservación.

Por Tanto:

D E C R E T A:

La siguiente,

LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

CAPITULO I

FINALIDADES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración y protección de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes muebles e inmuebles constitutivos del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentren en posesión estatal, municipal, distrital, privado, haya o no declaratoria de Monumento Nacional o de Zona Arqueológica, sin perjuicio de aquellas disposiciones contenidas en otros cuerpos legales o reglamentos.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley se extiende a todos aquellos bienes del Patrimonio Cultural que estuvieren amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño, debido a la ejecución de obras públicas o privadas, para desarrollo urbano o turístico, recomposición, modificación del nivel o conducción de agua, rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales o industriales; apertura de vías de comunicación, de rutas y trochas para servicios públicos, limpias para la exploración minera, y otras circunstancias o actividades que produzcan similar efecto, así como casos de movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales. En este sentido las autoridades competentes podrán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren

necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

Artículo 4. Las normas de defensa para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público y de interés social y nacional, y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 5. Se considera que forman parte del Patrimonio Cultural:

- a) Los Monumentos: Obras Arquitectónicas de alto contenido y valor desde el punto de vista antropológico, histórico y artístico de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- b) Bienes Muebles: Grabados, pinturas, esculturas, mobiliario, joyería, moneda, armas, vestuario, máquinas y herramientas u otros objetos de alto contenido y valor desde el punto de vista antropológico, histórico y artístico, manufacturados antes de 1900;
- c) Los Conjuntos: Grupos de construcción, aislados o reunidos, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje, les de valor desde el punto de vista antropológico, histórico o artístico;
- ch) Los Lugares: Obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza, sitios arqueológicos y lugares típicos que tengan valor desde el punto de vista antropológico, histórico, estético y turístico;
- d) Los Fondos Documentales y Bibliográficos: Documentos manuscritos e impresos, hemerotecas, incunables, iconografías, sellos, bibliotecas especializadas, libros nacionales, condecoraciones, mapas, planos, expedientes judiciales y administrativos, registros civiles y eclesiásticos, estampas, diplomas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilmes, fotografías negativa y positiva, o cualquier otra clase de fondos judiciales, eclesiásticos o administrativos, sujetos de archivo; La reproducción o microfilmación de los fondos documentales a que se refiere este literal, cuando se confíe a instituciones extranjeras, deberá ser supervisada por hondureños de nacimiento; en cuanto a la custodia, depósito y conservación de dichos bienes, se estará a lo dispuesto

en el Artículo 28 de esta Ley; y,

e) El Acervo Toponímico y la Expresión folklórica: Pureza del nombre indígena de los pueblos y sitios; manifestaciones folklóricas, artes, artesanías e industrias populares y la cultura tradicional de las comunidades indígenas y de las poblaciones de reconocido sello colonial.

CAPITULO IV DEL INVENTARIO

Artículo 6. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, establecerá y mantendrá al día un inventario nacional de los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural que se encuentren bajo posesión pública o privada.

Tal inventario contemplará como mínimo, la documentación sobre el lugar, tipo de posesión y el grado de importancia de los bienes.

Artículo 7. Para efecto de control, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia llevará un registro nacional, en el que se inscribirán los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentren en poder de particulares, quienes quedan obligados a inscribirlos en el registro nacional en calidad de depositarios dentro del término de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 8. Todo bien cultural que no esté debidamente registrado, se tendrá como posesión ilícita y deberá recuperarse con la intervención de la autoridad competente, previa información sumaria. La autoridad judicial que conozca del asunto despachará la orden de decomiso sin más trámite, sin perjuicio de la acción civil a que hubiere lugar.

CAPITULO V DE LOS PARTICULARES

Artículo 9. Toda persona que esté en posesión legítima conforme a lo establecido en esta Ley, de cualquier bien o bienes culturales, será considerada depositaria temporal y será responsable de su conservación y custodia.

Artículo 10. Para la demolición, por causa ruinosas de bienes inmuebles señalados como bienes culturales, así como también en el caso de reformas o agregados que se puedan hacer a la edificación de los mismos, será necesario el dictamen y autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. En ningún caso se autorizará la demolición de los referidos bienes, cuando a criterio del Instituto sean restaurables.

Artículo 11. La demolición de que trata el artículo anterior, no será autorizada para la construcción de nuevas obras de carácter público o privado.

Artículo 12. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o típicas, deberán obtener el permiso del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el que está facultado para suspender cualquier obra que se inicie en forma ilegal.

Artículo 13. Cuando lo exigiere el interés nacional, el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, podrá recuperar los bienes culturales en posesión de particulares, así también, impedir la enajenación y transformación de los mismos.

Artículo 14. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación y restauración, en lugares o zonas arqueológicas o históricas y extraer de ellas cualquier objeto que contengan, salvo autorización extendida por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en cuyo caso cualquier material que se extraiga deberá trasladarse a éste.

Artículo 15. Cualquier particular que en forma accidental o en la realización de una obra, descubra una antigüedad o sitio arqueológico, deberá notificarle inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Si el caso lo amerita se ordenará la suspensión de los trabajos mientras se evalúa la importancia del descubrimiento.

Artículo 16. Los bienes culturales no podrán ser objeto de donación o compra-venta ni podrán ser transferidos por causa de muerte. En este

último caso, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, procederá a la recuperación inmediata de los referidos bienes, pagando cuando proceda la indemnización contemplada en el Artículo 47 de esta Ley. Los infractores serán sancionados conforme a lo que establece la Ley.

Artículo 17. Los propietarios de terrenos, en los cuales existen bienes culturales, no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de exploración, excavación, reconstrucción o estudio autorizado, de conformidad con la presente Ley. No obstante, tendrán derecho a la indemnización respectiva.

Artículo 18. Los particulares, a partir de la vigencia de esta Ley, no podrán adquirir bienes integrantes del Patrimonio Cultural, ni formar con ellos nuevas colecciones, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CAPITULO VI

FACULTADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

Artículo 19. Solamente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierra, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras, comprendidos en el inventario nacional.

Artículo 20. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar la elaboración de réplicas o calcos sobre motivos u objetos arqueológicos o coloniales. Los comerciantes dedicados a esta actividad deberán inscribirse en el Instituto conforme a los requerimientos del reglamento respectivo.

Artículo 21. Con el fin de prevenir daños al Patrimonio Cultural, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia declarará monumentos nacionales, zonas arqueológicas, históricas y típicas, aquellos lugares donde considere existen bienes que deben figurar como Patrimonio Cultural.

Artículo 22. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, promoverá la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural, que

tiendan a la protección y vigilancia de los bienes culturales de la nación, las que deberán solicitar su personería jurídica a la Secretaría de Gobernación y Justicia. Esta, una vez oído el dictamen favorable del Instituto, proveerá lo concerniente. Estas instituciones actuarán como organizaciones auxiliares del Instituto, estarán bajo su control y no tendrán finalidades de lucro.

Artículo 23. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a instituciones públicas o privadas, con suficiente capacidad científica y técnica, para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.

Artículo 24. En aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas o monumentos nacionales, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará todo lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamiento de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere las condiciones existentes.

CAPITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION DE ESTA LEY

Artículo 25. La responsabilidad de ejecución de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

Artículo 26. Todas las dependencias del Estado están obligadas, dentro de su competencia, a colaborar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo y con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia a la consecución de los fines expresados en esta Ley.

Artículo 27. Para la aplicación de las sanciones que determina esta Ley, serán autoridades competentes los Juzgados de Letras y de Paz de la República, los cuales iniciarán el sumario correspondiente de oficio o por cualquiera de las modalidades que preceptúa el Código de Procedimientos en materia criminal.

CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 28.

El Patrimonio Documental a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, se considera nacional, conservando las autoridades judiciales, eclesiásticas, administrativas y los particulares, la condición de depositarios y custodios de los mismos, el que no podrá ser enajenado ni sacado del país, a menos que su presentación en los tribunales internacionales sea necesaria para la defensa de los intereses de la Nación. Asimismo se procurará que los organismos productores de documentación administrativa tanto oficial como privada, velen por su conservación. Un Reglamento Especial determinará la organización y funcionamiento de los Fondos Documentales que forman el Patrimonio Nacional.

Artículo 29. Cuando lo exija el interés cultural de la Nación, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, podrá ordenar la reimpresión de producciones literarias, históricas, geográficas, lingüísticas, folklóricas, copias y litografías de obras de arte, de autores fallecidos, con fines puramente de divulgación, previo entendimiento con sus herederos, sin pago de derechos de autor.

Artículo 30. Para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural, el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable e imprescriptible, sobre los bienes a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 31. La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, por medio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, diseñará y coordinará los programas de defensa cultural de la Nación, a la vez que canalizará la cooperación internacional que al respecto se tenga.

Artículo 32. Cuando se presente solicitud para ordenar el decomiso de bienes muebles que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación, habidos que sean éstos, el Juzgado de Letras o de Paz que conozca del asunto, ordenará sin más trámite su depósito en el lugar que la Se-

cretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo designe. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia es el único organismo facultado para hacer el reconocimiento y avalúo de tales bienes.

Artículo 33. Siempre que exista peligro de daño sobre los bienes del Patrimonio Cultural por hechos futuros, o que ya se estén realizando, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia dictará las medidas de protección que sean necesarias, las cuales pueden anticiparse como diligencia preventiva, o ya iniciado los actos, como prohibición conservatoria. Cuando el caso lo amerite, se hará la declaración de Zona Arqueológica o de Monumento Nacional. Las resoluciones que se tomen deberán publicarse dos veces en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en la zona del bien objeto de protección.

Artículo 34. Las medidas de Diligencia Preventiva o de Prohibición Conservatoria, serán provisionales, en tanto no se dicte una disposición de protección permanente. En ningún caso la provisionalidad podrá tener una duración mayor de 60 días. Para decretar la medida, deberá oírse al propietario o su representante, quien será citado personalmente, o si ello no fuera posible, se le promoverá el nombramiento de un curador Ad-liten para que lo represente en el Juzgado correspondiente.

Artículo 35. Con el objeto de asegurar una protección permanente sobre aquellos lugares o bienes que lo ameriten, deberán éstos ser declarados como Zona Arqueológica o Monumento Nacional. La declaratoria se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo y a excitativa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Queda absolutamente prohibida la extracción de documentos históricos de los fondos documentales que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, los contraventores de esta disposición, serán castigados con la pena de seis meses a un año de reclusión menor, sin perjuicio de la restitución respectiva.

Artículo 37. Se prohíbe terminantemente a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales indígenas de los pueblos, lo mismo a los particulares hacer cambios nominales en sitios determinados. A cualquier persona responsable por la infracción de esta norma, se le sancionará con una multa de UN MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00) que se hará efectiva al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 38. Se prohíbe a las organizaciones de cualquier índole sean éstas religiosas o no, menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonas. A los contraventores de esta disposición se le impondrá una multa de (Lps.100.00) CIENTO LEMPIRAS a (Lps.500.00) QUINIENTOS LEMPIRAS.

Artículo 39. Al que exportare bienes del Patrimonio Cultural se le impondrá la pena de seis meses a tres años de reclusión, sin perjuicio del comiso de los bienes ilícitamente adquiridos.

Artículo 40. A la persona que adquiriera o transfiera ilícitamente los bienes culturales, se le impondrá la pena de seis meses a un año de reclusión. En caso de reiteración de los mismos actos ilícitos, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de reclusión.

Artículo 41. Quien realizare trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación del paisaje, o alteración de monumentos, en sitios arqueológicos e históricos o zonas protegidas sin previa autorización de autoridad competente, se le impondrá la pena de seis meses a tres años de reclusión, más una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00) a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00), según la gravedad del caso, que se hará efectiva gubernativamente por medio del Vocal de Policía correspondiente.

Artículo 42. A quien exportare réplicas o calcos y su elaboración sin el permiso correspondiente, se le impondrá la pena de seis meses a un año, cuando se trate de un acto aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, merecerá la imposición de la pena de seis meses a dos años.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Para el ejercicio de las acciones civiles, criminales y administrativas que tengan relación con la aplicación de esta Ley, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, coordinará su actividad con la Procuraduría General de la República.

Artículo 44. Los bienes culturales a que se refiere esta Ley y que ingresen al país no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas aduanales ni consulares, siempre que hayan sido autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Los mismos se inscribirán inmediatamente en el Inventario Nacional. Aquellos de otros países, que ingresen con carácter temporal para fines de exhibición o estudio, se inscribirán en el registro provisional del Instituto.

Artículo 45. El Gobierno de Honduras suscribirá con los gobiernos extranjeros que crea conveniente, tratados bilaterales y regionales para evitar el tráfico ilícito de los

bienes culturales de los países contratantes. Las representaciones diplomáticas y consulares hondureñas están obligadas a comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo sobre el paradero de los bienes del patrimonio cultural hondureño en el extranjero.

Artículo 46. La existencia, organización y establecimiento de museos o centros culturales, sean oficiales o privados, para la exhibición de colecciones de bienes del Patrimonio Cultural, sólo podrán hacerse mediante la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, conforme a reglamento especial.

Artículo 47. Cuando de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y V de esta Ley se tome una medida temporal o definitiva, afectando un bien de propiedad particular, a solicitud del interesado y previo dictamen de peritos de los daños que la medida cause, el Instituto se obliga a pagar la indemnización correspondiente. La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo contemplará anualmente una par-

tida para atender el pago de dichas obligaciones.

Artículo 48. La ubicación permanente o la finalidad de los bienes culturales, sólo podrá ser objeto de cambio mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, previo dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 49. Para efectos de intercambio cultural internacional en que sea necesario el traslado temporal de los bienes culturales con fines de exhibición, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia gestionará el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo a excitativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta Ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

Artículo 51. Las multas que como pena principal o accesoria se impongan conforme esta Ley, deberán enterarse en la Cuenta Patrimonial del Instituto Hondureño de Antropología e Historia en el Banco Central de Honduras. Dichas cantidades serán destinadas a la restauración y conservación de los bienes culturales de la nación. El certificado extendido por la Autoridad Administrativa competente, en que conste que la multa no se ha hecho efectivo dentro del término que señala esta Ley, tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 52. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"¹. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. ¹ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 24387 de fecha 8 de agosto de 1984.

1997: LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

DECRETO N°-220-97

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales que poseen especialmente valor por su importancia histórica y antropológica.

CONSIDERANDO: Que los bienes culturales constituyen uno de los fundamentos de la cultura de los pueblos y que adquieren su verdadero valor cuando se conocen con precisión su origen, historia y contexto y se divulgan para el conocimiento de la población.

CONSIDERANDO: Que para hacer eficaz la protección del Patrimonio Cultural, debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en 1964, una recomendación con este objeto; y que la misma Conferencia General en su 16ª reunión, celebrada en París, en noviembre de 1970, aprobó la Convención Sobre Medidas que deben adoptarse para la Protección Cultural de las Naciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los Artículos 172 y 173 de la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica, así como las manifestaciones de las culturas nativas, las genuinas expresiones de folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y por consiguiente gozarán de la protección del Estado, debiendo la Ley establecer lo que estime oportuno para su defensa, conservación y divulgación.

POR TANTO:

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

CAPITULO I: FINALIDADES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 2. Se considera que forma parte del Patrimonio Cultural:

1. Los Monumentos: Aquellos bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico;
2. Bienes Muebles: Grabados, pinturas, esculturas, mobiliario, joyería, moneda, armas, vestuario, máquinas, herramientas u otros objetos de interés antropológico e histórico;
3. Los Conjuntos: Agrupación de bienes inmuebles y su entorno natural que forman un patrón de asentamiento, continuo o disperso, que puede ser claramente delimitado, condicionado por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura;
4. Sitio Arqueológico: Aquella área o lugar abandonado que presenta evidencias de actividad humana en forma de artefactos, rasgos y/o alteraciones producto de la misma, sean éstas de época precolombina, colonial o republicana de interés antropológico e histórico e incluyendo

las evidencias que se encuentran en aguas jurisdiccionales en la superficie y en el subsuelo.

5. Zona Arqueológica: Es un lugar donde existe un conjunto o grupo de sitios arqueológicos;

6. Las Colecciones Arqueológicas: Restos materiales que han resultado de investigaciones arqueológicas, rescates o tareas de preservación de recursos arqueológicos o removidos con motivo de saqueos, así como la documentación relativa a los mismos;

7. Los Fondos Documentales son: Documentos manuscritos, impresos, sellos, diplomas, mapas, planos, expedientes judiciales y administrativos, registros civiles y eclesiásticos, estampas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilms, fotografías negativas y positivas o cualquier otra clase de fondos judiciales, eclesiásticos o administrativos, sujetos de archivo;

8. Fondos Bibliográficos: Bibliotecas Especializadas, libros nacionales, hemerotecas e incunables y todos aquellos de interés histórico;

9. Las Manifestaciones Culturales de los pueblos indígenas vivos, sus lenguas, sus tradiciones históricas, sus conocimientos y técnicas, sus formas de organización, sus sistemas de valores, sus prácticas religiosas y los lugares asociados a ellas; y,

10. Las Manifestaciones Culturales de origen vernáculo vivas que sean de interés antropológico e histórico, organizaciones y celebraciones religiosas, música y danza, los prototipos de la producción artesanal y del arte culinario, la tradición oral.

ARTÍCULO 3. Para los fines de esta Ley los bienes culturales protegidos que integran el Patrimonio Cultural Nacional se clasifican de la manera siguiente:

1. Bienes Nacionales Culturales de Uso Público, entendiéndose como tales:

- a. La totalidad del patrimonio precolombino;
- b. El patrimonio cultural sumergido; y,
- c. Los fondos documentales y bibliográficos de uso público;

2. Bienes culturales propiedad de instituciones eclesiásticas;

3. Bienes culturales propiedad de particulares que formen parte del

patrimonio personal o familiar o hayan sido obtenidos lícitamente en su momento; y,

4. Bienes de cultura popular, que son propiedad de las comunidades que los producen.

ARTÍCULO 4. Para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural, el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no comerciable sobre los bienes a los que se refiere el numeral 1) del Artículo 3 de esta Ley. A excepción de los bienes de cultura popular o de autores vivos, se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso.

ARTÍCULO 5. Los bienes culturales incluidos en esta Ley en posesión de instituciones religiosas se reconocen como propiedad de las mismas, sin embargo, no podrán transmitirse bajo ningún título oneroso o gratuito, ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a otras instituciones religiosas, nacionales y a fundaciones culturales nacionales sin fines de logro, previa notificación a Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y previo dictamen cuando exista una duda sobre la representatividad del otorgante.

ARTÍCULO 6. Los bienes culturales propiedad de particulares y que formen parte del patrimonio personal y familiar, obtenidos legalmente podrán transferirse a título oneroso o gratuito al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, debiendo el Estado indemnizar al propietario e inscribirlos a favor del mismo.

ARTÍCULO 7. La obra de un autor vivo podrá declararse bien cultural protegido si existe autorización expresa para ello de parte de su propietario o fuere adquirido por el Estado a título oneroso o gratuito.

CAPITULO III: CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los

bienes muebles e inmuebles constitutivas del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sea que se encuentren en posesión estatal, municipal o privada, hayan sido declarados o no monumentos nacionales, zona arqueológica o centro histórico.

ARTÍCULO 9. La aplicación de esta Ley se extiende a todos aquellos bienes del Patrimonio Cultural que estuvieren amenazados o en peligro de desaparición o daño, debido a la ejecución de cualquier obra pública o privada. En este sentido, las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio de impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos.

ARTÍCULO 10. La protección del Patrimonio Cultural de la Nación es de orden público, de interés social y nacional y se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables.

CAPITULO IV: DEL INVENTARIO Y REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 11. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, elaborará y mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural y tendrá la obligación de resguardarlos cuando éstos hayan sido semidestruídos o deteriorados por el curso del tiempo, para cuyo objetivo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá proveer el presupuesto adecuado a solicitud del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 12. Para efectos de control el Instituto Hondureño de Antropología e Historia llevará un registro nacional, en el cual se inscribirán los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentran en poder de particulares a título de depositarios o de propietarios, quienes quedan obligados a inscribirlos dentro del término de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley a menos que estuviesen registra-

dos con anterioridad.

ARTÍCULO 13.- El Patrimonio Cultural deberá estar debidamente registrado en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, caso contrario, se tendrá como posesión ilícita y deberá ser recuperado y administrado previo los trámites legales por medio de la autoridad judicial competente que conozca del caso.

CAPITULO V: DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Toda persona natural o jurídica que esté en posesión legítima de bienes nacionales culturales de uso público protegido por esta Ley se considera depositaria temporal y responsable de su conservación y custodia, debiendo notificar al Instituto Hondureño de antropología e Historia dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, tal posesión y cualquier circunstancia que altere o incida en la conservación del bien protegido a menos que lo hubiese hecho con anterioridad. Durante este término, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, deberá hacerse tres (3) publicaciones informativas a la ciudadanía.

ARTÍCULO 15. Los propietarios de cualquier índole que pretendan demoler bienes inmuebles señalados como bienes culturales, alegando causa ruinosa o cualquier otra, así como también quienes pretendan hacer reformas o agregados a la edificación de los mismos, deberán solicitar el dictamen y la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 16. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o tradicionales deberán obtener el permiso del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que está facultado para ejercer las funciones necesarias y para suspender cualquier trabajo de esta naturaleza que se realicen en violación de la Ley.

ARTÍCULO 17. Cuando así lo exija el interés público y se considere que

los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural son de valor estratégico y que su recuperación es necesaria para conservarlos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes con el Dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, recuperará los mismos, si éstos están en posesión de particulares así como también prohibirá la enajenación y transformación de los mismos.

ARTÍCULO 18. En todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales para hacer trabajos de exploración, excavación y restauración en zonas arqueológicas o históricas y que se pretenda extraer de ella cualquier objeto que contengan, deberá autorizarse previamente por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y todo material que se extraiga deberá entregarse al Instituto Hondureño de Antropología e Historia y si el patrimonio encontrado fuese negociable deberá legalizarse mediante propuesta del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Cualquier particular que en forma accidental o en la realización de una obra, descubra una antigüedad o sitio arqueológico deberá notificarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia. En todos los casos se ordenará la suspensión de los trabajos mientras se evalúa la importancia del descubrimiento.

ARTÍCULO 20. Los propietarios de terrenos, en lo cuales existan bienes culturales no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de exploración, excavación, restauración o estudio autorizado, previa solicitud por escrito del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. No obstante, tendrán derecho a la indemnización respectiva por el menoscabo en el ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble de acuerdo a criterio técnicos calificados de conformidad con la Ley. Cuando sea en interés del propietario realizar o continuar con cualquier obra de infraestructura que ocasionare modificación o destrucción de bienes culturales existentes en sus terrenos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia presentará al propietario el costo detallado de la mitigación de los daños y/o el rescate, estableciéndose la aportación del propietario según el caso, de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTICULO 21. Los particulares a partir de la vigencia de esta Ley no podría adquirir los bienes nacionales culturales de uso público, ni bienes culturales protegidos en poder de instituciones religiosas, ni formar con ella nuevas colecciones, salvo el caso de aquellas fundaciones culturales que estén legalmente autorizados para ello en forma expresa por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, según convenio formal para el rescate, restauración y divulgación de los mismos.

CAPITULO VI: FACULTADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

ARTÍCULO 22. Solamente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia será la institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural respetando el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 23. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia autorizará la elaboración de réplicas o calcos sobre motivos u objetos arqueológicos. Las personas dedicadas a estas actividades deberán inscribirse en el Instituto para obtener esa autorización.

ARTÍCULO 24. Con el fin de prevenir daños al Patrimonio Cultural, cualquier persona propondrá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes la declaratoria de monumento nacional, cascos o centros históricos , zonas arqueológicas e históricas y de actividad tradicional a aquellos lugares en donde considere que existen bienes muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio Cultural .

ARTÍCULO 25. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia promoverá la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación. Esas entidades deberán solicitar su personería jurídica a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, que a su vez solicitará dictamen sobre la solicitud a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes. Estas institucio-

nes actuarán como organizaciones auxiliares del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, estarán bajo su supervisión técnica y no tendrán finalidades de lucro.

ARTÍCULO 26. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a

instituciones sin fines de lucro con suficiente capacidad científica y técnica para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Autorizará también el montaje de exhibiciones y el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación.

ARTÍCULO 27. En aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente.

CAPÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DE ESTA LEY

ARTÍCULO 28. Estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la ejecución responsable de esta Ley y a la vez solicitarán la cooperación de las dependencias estatales que fuesen necesarios para su cumplimiento, ya sean éstas instituciones centrales o descentralizadas del Estado.

CAPITULO VIII: DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y DE FOMENTO

ARTÍCULO 29. Las inversiones realizadas en proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles, considerados monumentos nacionales, con la debida aprobación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia serán sumas deducibles de los ingresos percibidos para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 30. Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, el Fondo Documental a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley no podrá ser enajenado ni sacado del país, a menos que su presentación en los Tribunales Internacionales sea necesaria para la defensa de los intereses de la Nación o para el ejercicio de acciones que deriven de la aplicación de esta Ley. Se declara obligatoria la conservación del patrimonio documental en poder de instituciones y organismos públicos; El menoscabo del mismo será objeto de las sanciones que establezca esta Ley. Asimismo se procurará que los organismos productores de documentación administrativa tanto oficial como privada, velen por su conservación. Una Ley especial determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman el Patrimonio Nacional, los que estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

ARTÍCULO 31. Cuando así lo exija el interés cultural de la Nación, la Secretaría de

Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por medio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, podrán ordenar la impresión de producciones literarias, históricas, geográfica, lingüísticas, manifestaciones culturales, tradición, copias y litografías de obras de arte de autores fallecidos, con fines de divulgación, previa autorización de sus herederos.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes por medio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia diseñará y coordinará los programas de defensa del Patrimonio

Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 33. Cuando se presente solicitud para ordenar el decomiso de bienes muebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación habidos que sean éstos, los Tribunales de Justicia de la República y demás Organismos que conozcan del asunto, ordenarán de inmediato su depósito en el lugar que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia designe y emitirá el Dictamen que proceda sobre tales bienes.

ARTÍCULO 34. Siempre que exista peligro de daño sobre los bienes del Patrimonio Cultural, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia dictará las medidas de protección que sean necesarias, las cuales pueden anticiparse como diligencia preventiva o, ya iniciados los actos, como prohibición conservatoria. Cuando el caso lo amerite, se hará la declaración de zona arqueológica, de monumento nacional o de centro histórico. Las resoluciones que se tomen deberán publicarse una vez en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en la zona del bien objeto de protección.

ARTÍCULO 35. Las medidas de Diligencia Preventiva o de Prohibición Conservatoria serán provisionales, en tanto no se dicte una disposición de protección permanente. En ningún caso la provisionalidad podrá tener una duración mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 36. Con el objeto de asegurar una protección permanente sobre aquellos lugares o bienes que lo ameriten, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, además de otras medidas, deberá promover su declaratoria como zona arqueológica, monumento nacional o centro histórico. La declaratoria se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de las sanciones que determina esta Ley, serán autoridades competentes los Tribunales de Justicia, cuando se trata de la comisión de delitos de conformidad con lo estipulado en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, en lo relativo a

reclamos pecuniarios, el reclamo deberá efectuarlo el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que deberá hacer efectivas las multas estipuladas en esta Ley y depositadas en la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 38. Queda prohibida la extracción de documentos históricos de los fondos documentales que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación; los contraventores de esta disposición serán sancionados con una multa de diez mil (Lps. 10, 000.00) a veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00), sin perjuicio de la responsabilidad contemplada en el Código Penal.

ARTÍCULO 39. Se prohíbe terminantemente a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales indígenas de los pueblos o los tradicionales de origen colonial, lo mismo a los particulares hacer cambios en los nombres legales de 11 sitios que tengan un nombre tradicional registrado. A cualquier persona responsable por la infracción de esta norma, se le sancionará con una multa de diez mil Lempiras (Lps.10, 000.00).

ARTÍCULO 40. Se prohíbe a las organizaciones de cualquier índole, menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de manera coactiva contra la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonas y demás manifestaciones culturales. A los contraventores de esta disposición se le impondrá una pena de diez mil (Lps.10, 000.00) a veinte mil Lempiras (Lps.20, 000.00), sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTICULO 41. Al que exporte bienes del Patrimonio Cultural sin llenar las formalidades legales se le castigará con una multa de un millón de Lempiras (Lps.1, 000.000.00), así como con el decomiso del bien cultural ilícitamente exportado y la pena de privación de libertad señalada en nuestro Código Penal.

ARTÍCULO 42. A la persona que adquiera o transfiera ilícitamente los bienes de Patrimonio Cultural, cuyo comercio es proscrito se le impondrá una sanción pecuniaria de doscientos mil (Lps. 200,000.00) a cuatrocientos mil Lempiras (Lps.400, 000.00), además del decomiso y de la pena establecida en nuestro Código Penal.

ARTÍCULO 43. Quien realice trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación de paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos e históricos, extracción de tesoros en zonas protegidas o que no estén declaradas por desconocimiento de su ubicación, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se le impondrá una multa de un millón (Lps.1,000.000.00) a dos millones de Lempiras (Lps.2,000.000.00) y la pena correspondiente que señale nuestro Código, según la gravedad del caso. ARTÍCULO 44. A quien elabore réplicas o calcos de un bien cultural protegido sin el permiso correspondiente, se le impondrá una multa de un mil (Lps.1, 000.00) a cinco mil Lempiras (Lps.5, 000.00).

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. El ejercicio de las acciones civiles, criminales y administrativas derivadas de la aplicación de la presente Ley, corresponderán a la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 46. Los bienes culturales a que se refiere esta Ley y que ingresen al país no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas aduanales ni consultores, si han sido autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para salir o entrar al país, y con el conocimiento de las autoridades aduaneras, los mismos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Bienes Culturales en forma inmediata.

ARTÍCULO 47. El Gobierno de Honduras, suscribirá con los Gobiernos extranjeros que crea conveniente, Tratados Bilaterales y Regionales para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales de los países contratantes sin perjuicio de las leyes y tratados multilaterales que existan sobre esta materia.

ARTÍCULO 48. Solo podrán organizarse y establecerse museos o centros culturales, oficiales o privados, para la exhibición de colecciones de bienes del Patrimonio Cultural de uso público mediante la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que deberá vigilar el adecuado aseguramiento de esos bienes y quedará obligado a apoyar esos centros con el préstamo permanente de bienes de patrimonio de

acuerdo a un reglamento especial. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia también autorizará y supervisará el establecimiento de museos particulares con bienes de propiedad eclesiástica y particulares. En el caso de los museos de arte moderno o contemporáneo será la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes la responsable de autorizar y apoyar a la organización de tales museos mediante convenio específico.

ARTÍCULO 49.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y V de esta Ley, se tome una medida temporal o definitiva, afectando un bien de propiedad particular, excluidos los bienes culturales de uso público protegidos por la misma, el Instituto está obligado a pagar la indemnización de acuerdo con el procedimiento generalmente aceptado. La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes contemplará anualmente una partida presupuestaria para atender el pago de dichas obligaciones así como las que sean necesarias para rescatar bienes de patrimonio que estén ubicados en propiedades privadas, para lo cual también el Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá destinar los fondos de su Cuenta Patrimonio .

ARTÍCULO 50. Para efectos de intercambio cultural internacional en que sea necesario el traslado temporal de los bienes culturales con fines de exhibición el Instituto Hondureño de Antropología e Historia gestionará el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

ARTÍCULO 51. El Poder Ejecutivo a excitativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esa Ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

ARTÍCULO 52. Deberán anotarse en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil aquellos bienes muebles que sean parte del patrimonio cultural o estén incluidos en una declaratoria de centro histórico. Los propietarios de estos bienes que transfieran por cualquier título o alquile dichos bienes deberán notificar a los compradores o inquilinos de las obligaciones y privilegios concomitantes de su propiedad o uso.

ARTÍCULO 53. Las multas que como pena principal o accesoria se impongan conforme a esta Ley, deberán enterarse en la cuenta Patrimonial del Instituto Hondureño de Antropología e Historia en el Banco Central de Honduras. Dichas cantidades serán destinadas al rescate, la restauración, conservación, difusión e investigación de los bienes culturales de la Nación. El certificado extendido por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia competente, en que conste que la multa no se ha hecho efectivo dentro del término que señala esta Ley, tendrá fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO 54. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia coadyuvará con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo en la formulación y desarrollo de planes de estudio, que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo supervisará la elaboración de los textos educativos relacionados.

ARTÍCULO 55. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional emitirá las disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados por intervención de cualquier dependencia del Estado o de particulares.

ARTÍCULO 56. En aquellos casos debidamente comprobados en que por negligencia de los particulares propietarios de bienes culturales protegidos se produzcan deterioro degradación de los mismos, el Estado podrá expropiarlos siguiendo los procedimientos siguiendo los procedimientos establecidos en nuestras leyes. No obstante, el Estado deberá cooperar, con los propietarios de estos bienes en la reparación y restauración de los mismos, cuando por razones ajenas a su voluntad no puedan efectuaras por sí mismo.

ARTÍCULO 57. La presente Ley deroga el Decreto N°81-84 del 21 de mayo de 1984, contentivo a la Ley anterior para la Protección del Patrimonio Cultura de la Nación y cualquier otra disposición leal que se le oponga.

ARTÍCULO 58. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fe-

cha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ

Presidente

ROBERTO MICHHELETTI BAIN

Secretario

SALOMON SORTO DEL CID

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese .

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

RODOLFO PASTOR F.

7.4 El Salvador

1854: ÓRDEN GUBERNATIVA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1854 CIRCULADA A LOS GOBERNADORES DE DEPARTAMENTO, MANDANDO FORMARLOS CUADROS ESTADÍSTICOS CUYOS MODELOS SE ACOMPAÑAN

MENÉNDEZ 1885: 132-134

Para que el Gobierno esté al cabo de las peculiares circunstancias de cada departamento y cada localidad, conociendo el estado que guardan todos los ramos de la riqueza pública, para atenderlos como lo requiere su importancia, es necesaria la estadística general del país. No hay otro medio para conocer el estado de este y graduar el verdadero progreso o atraso en que corren los diversos ramos de gobierno, descubrir la influencia de sus respectivas causas y promover los grados de fomento, de que es susceptible cada distrito y cada pueblo.

No se ocultan al Sr. Presidente las dificultades con que hay que luchar para la formación de trabajos de este género; pero mayores son los daños que ocasiona la falta de datos estadísticos, por imperfectos que sean. Con algún empeño y perseverancia por parte de los Gobernadores departamentales y de sus agentes administrativos, semejante empresa debe llevarse a término, de modo que los cálculos se acerquen, por lo menos, a la exactitud. ya que tan expresa es la ley que lo exige, tan evidente el deber que a este respecto gravita sobre la Administración, y tan notable el interés que en ello tiene el porvenir del Estado. A este fin ha dispuesto el Gobierno que Ud. se sirva dictar las órdenes convenientes, á efecto de auxiliar, con empeño y prontitud, las medidas acordadas para la formación de la estadística. Y al remitir a Ud. los

cuadros y los modelos impresos, que con tal fin debe circular en los pueblos de su mando, quiere el Gobierno que Ud. les presente el objeto que se propone, bajo su verdadero punto de vista, haciendo comprender su importancia y utilidad, a efecto de impedir que embarace las operaciones el temor que lleva a las masas a ocultar la población, creyendo que se trata de alistamientos militares, y la materia disponible, pensando que se va a gravarla.

Descansa el Sr. Presidente en el ilustrado celo de U. en este punto, prestando así la cooperación que de ese Gobierno Político espera para objeto de tanto interés público, sin omitir medio alguno ni fatiga, para reunir los conocimientos estadísticos comprensivos de la topografía y meteorología; de las producciones de los reinos animal, vegetal y mineral; de la población, las subsistencias, hábitos y costumbres de cada lugar; del estado de su agricultura, industria y comercio; y de sus medios de comunicación, sus ríos y lagos, los caminos, puentes y calzadas que actualmente existen, y los que convenga abrir para mejorar el tráfico.

En vista de todos estos datos, recogidos en los pueblos de ese departamento, debe formar se por este Ministerio el resumen del mismo, auxiliando, por todos los medios que conduzcan a tal intento, la acción del Gobierno al dar impulso, orden y uniformidad a estos trabajos, que Ud. completará extendiendo, al remitirlos a la Secretaria de mi cargo, un informe acerca del estado de todos los ramos que le está encomendadas, sin despreciar especie alguna, por insignificante que pueda parecer.

Así me ha prevenido el Sr. Vice-Presidente decirlo a Ud. para los efectos que son consiguientes.

D. U. Lcdo, Gómez

1903: DECRETO DE 14 DE MARZO

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 170, TOMO N° 154 (21 DE MARZO DE 1903)

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

considerando:

Que la extracción que se hace de las antigüedades y otras piezas arqueológicas con el objeto de exportarlas y venderlas en el extranjero, es perjudicial a la República por cuanto pierde preciosos fragmentos de su historia precolombina, que más tarde mediante los estudios encomendados a la Dirección del Museo Nacional pueden dar luz sobre nuestros antiguos pobladores, sus costumbres, leyes y gobierno y otras instituciones que interesan altamente a nuestra historia contemporánea y a la historia de las razas primitivas que poblaron nuestro continente y que es conveniente dictar leyes que tiendan a su conservación;

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 11. Queda prohibido en lo sucesivo la extracción de antigüedades y otros objetos arqueológicos del país que deben ser recogidos por la Dirección del Museo Nacional.

Art. 21. Toda persona que desee hacer investigaciones o adquirir objetos antiguos del país, deberá primero solicitar especial permiso del Ministerio de Fomento, quien lo concederá en el segundo caso, solamente para sacar moldes, de los objetos que encontraren; quedando estos a beneficio del Museo Nacional, previa indemnización.

En consecuencia serán decomisados los objetos antedichos que se tratare de exportar sin el permiso debido; imponiendo a los contraventores una multa de cincuenta a cien pesos, según el caso.

Art. 31. Toda autoridad o persona particular que tenga conocimiento de la existencia de antigüedades u otros objetos curiosos está en el deber

de ponerlo en conocimiento del Director del Museo, para que se extraigan y se coloquen en aquel Instituto.

Art. 41. El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo catorce de mil novecientos tres.

Rafael Pinto,
Vicepresidente.
Salvador A. Zelaya,
Pro-Srio.
Antonio Domínguez,
Pro-Srio.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo 20 de 1903.

Por tanto: Ejecútese,

P. José Escalón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Fomento e Instrucción Pública,
José Rosa Pacas.

D. O. N1 70

Tomo N1 54

Fecha: 21 de marzo de 1903

JCH/Adar/jes..

1935: DECRETO N° 107

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 219, TOMO N° 119 (14 DE OCTUBRE DE 1935)

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO: que como una medida de ilustración histórica y geográfica, es conveniente mantener viva, conservando su valor autóctono, la antigua denominación de las localidades del país;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1. Por ningún motivo deberá cambiarse el nombre primitivo o autóctono de ninguna localidad del país.

Artículo 2. Todos los nombres actuales de las localidades dichas deberán llevar consignado, además, entre paréntesis, su nombre primitivo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

CESAR CIERRA,
PRESIDENTE,

ARTURO ACEVEDO,
PRIMER SECRETARIO.

FRANCO FEDO. REYES,
SEGUNDO SECRETARIO.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

PUBLÍQUESE,

MAXIMILIANO H. MARTÍNEZ,
Presidente Constitucional.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN,
Ministro de Gobernación.

D. O. N° 219
TOMO N° 119
FECHA 4 de octubre de 1935

1936: DECRETO N° 137

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 227, TOMO N° 121 (20 DE OCTUBRE DE 1936)

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO: que han surgido dificultades para el pleno cumplimiento del Art. 2, del Decreto Legislativo No. 107, de fecha 25 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial No. 219 del mismo año; y que es necesario dictar las disposiciones pertinentes a fin de que se cumpla dicha ley,

POR TANTO,
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1. Encomiéndase al Ministerio de Instrucción Pública disponer lo conveniente, a efecto de que se publique en el Diario Oficial la lista de los nombres primitivos de todas las poblaciones de la República, para que pueda darse cumplimiento a lo establecido por el Art. 2o. del Decreto Legislativo de que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Suspéndanse los efectos del Art. 2o. del Decreto Legislativo antes aludido, para mientras se cumple lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.- El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional: San Salvador, (Cuscatlán), a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

César Cierra,
Presidente.

Arturo Acevedo,
Primer Secretario.

Franco Fedo. Reyes,
Segundo Secretario.

D. O. No. 227

TOMO No. 121

Fecha: 20 de Octubre de 1936.

1987: DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 816 O LEY TRANSITORIA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL SALVADOREÑO

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 214, TOMO N° 297 (20 DE NOVIEMBRE DE 1987)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al inciso segundo del Art. 1 de la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la cultura; y que, según el Art. 63 de la Constitución, la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación;

II.- Que entre los bienes que forman parte del tesoro cultural salvadoreño se encuentran inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas, de ingeniería, obras de escultura, pinturas, y otros que tienen valor artístico, histórico, científico, técnico o social, que deben salvaguardarse, prohibiendo cualquier forma de destrucción, reforma, modificación o alteración a fin de que conserven íntegramente su valor cultural, salvo que la autoridad competente conceda autorización, en los casos que estime procedentes;

III.- Que corresponde primordialmente al Ministerio de Cultura y Comunicaciones y a sus dependencias, cumplir con la obligación constitucional de salvaguardar los bienes inmuebles que forman parte del tesoro cultural salvadoreño;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Cultura y Comunicaciones, DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES QUE FOR-

MAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL SALVADOREÑO CAPITULO UNICO

Artículo 1. Forman parte del patrimonio cultural salvadoreño los siguientes bienes: a) Las casas, edificios y demás inmuebles y muebles en general, declarados monumentos o sitios históricos nacionales por la Asamblea Legislativa;

b) Los muebles o inmuebles que por su valor histórico, cultural, científico, técnico o social, se declaren bienes culturales por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Cultura y Comunicaciones;

Los propietarios de los bienes a que se refieren los literales a) y b) de este artículo, conservan sobre los mismos el dominio, posesión, uso y goce; pero no podrán hacer en ellos mejora alguna, modificación, adición, alteración o demolición, sin previa autorización escrita del Ministerio de Cultura y Comunicaciones. Dicho Ministerio aprobará y supervisará los trabajos que hubiere autorizado realizar en los referidos bienes.

Artículo. 2. Cuando se esté causando daño o estén expuestos a peligro inminente cualquiera de los bienes a que se refiere esta Ley o que, a criterio de la Dirección General del Patrimonio Cultural, puedan formar parte del tesoro cultural salvadoreño, la misma Dirección adoptará las medidas de protección que estime necesarias, mediante providencia que se notificará al propietario, poseedor o tenedor de dichos bienes, así como a los Ministerios de Defensa y de Seguridad Pública y de Obras Públicas, a la correspondiente Gobernación Política Departamental y a la Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción estén situados los bienes, a fin de que interponga su autoridad y vigilen el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Artículo. 3. La persona que infrinja la prohibición contenida en el Art. 1 de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir de conformidad con el Código Penal, estará obligada a la total restauración del bien dañado.

Artículo 4. La infracción a las medidas de seguridad adoptadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural, cuando no se afectare,

dañare o destruyere el bien se sancionará con multa no menor de veinticinco colones ni mayor de cien mil colones.

Para la imposición de las multas a que se refiere el inciso anterior, se observará el siguiente procedimiento: comprobada la infracción mediante el informe que alguna de las autoridades mencionadas en el Art. 2 de esta Ley remitan a la Dirección del Patrimonio Cultural o rendido por un delegado de ésta, se mandará a oír al responsable por el término de tres días, pasados los cuales se abrirá el procedimiento a pruebas de descargo por cuatro días, pronunciándose la resolución por la mencionada Dirección dentro de los tres días siguientes.

De lo resuelto por la Dirección del Patrimonio Cultural, se admitirá el recurso de apelación para ante el Ministerio de Cultura y Comunicaciones.

Artículo 5. Quedan exentos del impuesto sobre el patrimonio los bienes incluidos en el tesoro cultural salvadoreño. Los gastos efectuados por el propietario, poseedor o tenedor en la conservación, restauración o salvaguarda de dichos bienes, que lleven el visto bueno por el Ministerio de Cultura y Comunicaciones, serán deducibles de la renta bruta, para los efectos señalados en la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Artículo 6. La presente Ley estará en vigencia mientras se emite la Ley del Patrimonio Cultural de El Salvador.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo, Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga, Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto, Vicepresidente.

Macla Judith Romero de Torres, Secretario.

Carlos Alberto Funes, Secretario.

José Humberto Posada Sánchez, Secretario.

Rafael Morán Castaneda, Secretario.

Rubén Orellana Mendoza, Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE, JOSE NAPOLEON DUARTE,

Presidente Constitucional de la República.

JULIO ADOLFO REY PRENDES,

Ministro de Cultura y Comunicaciones

1993: DECRETO LEGISLATIVO N° 513 O LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 98, TOMO N° 319 (26 DE MAYO DE 1993)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.-Que de conformidad con la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura, preservar el idioma castellano y las lenguas autóctonas, que se hablan en el territorio nacional, así como también salvaguardar la riqueza artística, antropológica e histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño, para lo cual deberán emitirse leyes que permitan su difusión y conservación;

II.-Que los bienes culturales, expresan las tradiciones de nuestro pueblo y que configuran el fundamento y razón de ser de la identidad e idiosincrasia de los salvadoreños, por lo que es necesario preservarlos y consolidar, para fortalecer los lazos que les unen y que hacen que constituyan una nacionalidad;

III.-Que el Patrimonio Cultural de El Salvador o Tesoro Cultural Salvadoreño, deben ser objeto de rescate, investigación, estudio, reconocimiento, identificación, conservación, fomento, promoción, desarrollo,

difusión y valoración; por lo que se vuelve indispensable regular su propiedad, posesión, tenencia y circulación, para hacer posible que sobre esos bienes se ejerza el derecho de goce cultural mediante la comunicación de su mensaje a los habitantes del país, tal como lo establece la Constitución de la República;

IV.- Que la carencia de una regulación adecuada en materia cultural, está afectando en forma acelerada los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural Salvadoreño, por lo tanto, es necesario contar con una base legal que proteja, asegure y favorezca la herencia cultural de nuestro país;

V.- Que es necesario que el Estado de El Salvador fomente la participación comunitaria en el proceso de conservación, mantenimiento y valoración del Patrimonio Cultural Salvadoreño, como una responsabilidad de todos los habitantes de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministro de Educación y de los Diputados: Roberto Serrano Alfaro, Lillian Díaz Sol, Osmín López Escalante, Carlos Abdiel Centi, Oscar Balmore Velasco y Gladys Elizabeth Avalos de Palacios, DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL DE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

Finalidad

Art. 1.- La presente Ley tiene por finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del

Patrimonio o Tesoro Cultural

Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la administración del Patrimonio Cultural del país, quien en el transcurso de la presente ley se denominará el Ministerio.

Para los efectos de la presente ley, Patrimonio Cultural y Tesoro Cultural Salvadoreño son equivalentes.

Concepto de Bienes Culturales

Art. 2.- Para los fines de esta ley, se consideran Bienes Culturales los que hayan sido

expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Definición de Bienes que conforman el Patrimonio Cultural

Art. 3.- Para los efectos de esta ley los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador son los siguientes:

- a) Las colecciones y ejemplares de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales relacionados con acontecimientos culturales de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones tanto autorizadas o no o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades debidamente comprobadas, tales como inscripciones, monedas, sellos, grabados u otros objetos;

- f) El material etnológico;
 - g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - 1) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material con exclusión de los dibujos industriales;
 - 2) Producciones originales en arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - 3) Grabados, estampas y litografías originales;
 - 4) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
 - h) Manuscritos incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial histórico, artístico, científico, literario, sueltos o en colecciones;
 - i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
 - j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
 - k) Objetos de mobiliario e instrumentos de música antiguos;
 - l) La imaginería, retablos, parafernalia o utilería religiosa de valor histórico;
 - m) Las colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
 - n) Los manuscritos incunables, fondo antiguo, ediciones, libros, documentos, monografías, publicaciones periodísticas, tales como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, mapas, planos, folletos, fotografías y audiovisuales, fonoteca, discoteca y microfilms, grabaciones electrónicas y magnetofónicas relacionados con acontecimientos de tipo cultural;
 - ñ) Los archivos oficiales y eclesiásticos.
- Se consideran, además, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- De igual forma se consideran bienes culturales:
- 1) La lengua nahuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres;
 - 2) Las técnicas y el producto artesanal tradicional;

3) Las manifestaciones plásticas, musicales, de danza, teatrales y literarias contemporáneas y cualquier otro bien cultural que a criterio del Ministerio puedan formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño.

Art. 4.- Los Bienes Culturales, muebles e inmuebles de propiedad pública, son inalienables e imprescriptibles.

Art. 5.- Corresponde al Ministerio identificar, normar, conservar, cautelear, investigar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño.

Art. 6.- El Estado, las Municipalidades así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.- Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio.

Art. 8.- Cuando se esté causando daño o estén expuestos a peligro inminente cualquiera de los bienes a que se refiere esta ley, o que, a criterio del Ministerio puedan formar parte del tesoro cultural salvadoreño, éste adoptará las medidas de protección que estime necesarias, mediante providencias que

se notificarán al propietario o poseedor de dichos bienes y a las instituciones mencionadas en el artículo 26 de la presente ley.

Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD, POSESION Y TENENCIA DE LOS BIENES CULTURALES

Los Bienes Culturales pueden ser de propiedad Pública y Privada

Art. 9.- Son de Propiedad Pública, todos aquellos bienes que se encuentren en poder de las dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas o municipales.

Son de Propiedad Privada, los que corresponden a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes que pertenezcan a Organismos Internacionales y a Organizaciones o Entidades Diplomáticas, acreditadas en nuestro país estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley o las establecidas en los Tratados o Convenciones de que se trate. Tales concesiones no tendrán más privilegios que los concedidos en la Constitución para los nacionales. Los Bienes muebles sólo podrán salir del país con la autorización de la Asamblea Legislativa.

En cualquiera de los casos anteriores la propiedad puede ser originaria o derivada.

Reconocimiento de Derechos y Exigencias de Acreditación

Art. 10.- Se reconoce el derecho a la propiedad y posesión de bienes culturales, con el objeto de protegerlos y conservarlos. El Ministerio reconocerá este derecho, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de reconocimiento, identificación, registro y acreditación de los mismos, conforme a esta ley, a petición de parte o de oficio.

Obligación de Informar

Art. 11.- El propietario o poseedor de un posible bien cultural, tiene la obligación de notificar su existencia al Ministerio para su reconocimiento, identificación y certificación, para legalizar su inscripción dentro de un plazo no mayor de un año contado desde la vigencia de esta Ley o desde que tuviesen conocimiento de ello. Dicha inscripción deberá legalizarse en el Registro de Bienes Culturales del Ministerio.

Transferencias

Art. 12.- La transferencia de la propiedad o posesión de los bienes culturales, deberá hacerse llenando los requisitos y formalidades exigidos en esta ley. Son ilícitas y nulas las transferencias que se hagan en contravención a ella.

Investigaciones

Art. 13.- Para realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico, en terrenos públicos o privados, es necesario contar previamente con la autorización correspondiente, mediante acuerdo emitido por la dependencia respectiva de conformidad al reglamento pertinente.

Incorporación por Ministerio de Ley

Art. 14.- Quedan incorporados al Tesoro Cultural Salvadoreño, los bienes culturales que se encuentren en propiedad o posesión del Estado, el municipio o de los particulares. La entidad respectiva queda obligada a la conservación y salvaguarda del bien de que se trate y a facilitar la exhibición y comunicación del mismo, lo cual quedará regulado por un Reglamento. En lo que se refiere a los bienes culturales que se encuentren en propiedad, posesión o tenencia de organismos internacionales y de instituciones o entidades diplomáticas, se sujetarán a lo que dispongan los tratados y convenios internacionales.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE BIENES CULTURALES MUEBLES E INMUEBLES

Del Registro y su Objeto

Art. 15.- El Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles, que en lo sucesivo se denominará el Registro, funcionará como dependencia del Ministerio. El objeto del Registro es identificar, catalogar, valorar, acreditar, proteger y controlar los bienes culturales.

Inscripción Originaria

Art. 16.- Los propietarios y poseedores de los bienes culturales, para inscribirlos por primera vez en el Registro y que sean acreditados, deberán someterlos al proceso de reconocimiento e identificación establecidos en esta ley, en un plazo que no exceda a un año, contado a partir de la vigencia de la misma. Los bienes culturales que estén en propiedad o posesión del Gobierno de la República, las

Municipalidades e instituciones oficiales autónomas serán reconocidos e identificados de oficio por el Ministerio e inscritos en el Registro para los fines consiguientes.

Forma de Inscripción

Art. 17.- Los asientos del Registro serán debidamente autorizados por el Ministerio y estarán en poder del mismo.

Títulos

Art. 18.- Realizada la inscripción de un bien cultural en el Registro, se extenderá al propietario o poseedor del mismo, certificación literal del asiento, la cual servirá para legitimar su naturaleza de bien cultural, con los derechos y obligaciones del titular.

Acreditación Cultural Inmobiliaria

Art. 19.- Si se tratare de un bien cultural inmueble, la resolución que lo reconoce e identifica, se inscribirá en el registro establecido por esta ley, y al margen del asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo se marginará la calidad de bien cultural.

Efectos de la Inscripción del Inmueble

Art. 20.- La marginación de un bien cultural inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, invalidará las transferencias y enajenaciones de ese bien, salvo que se hayan llenado los requisitos y solemnidades establecidas en esta Ley.

CAPITULO IV

DE LA CIRCULACION DE LOS BIENES CULTURALES

Regulación de la Circulación

Art. 21.- Se considerará legal la circulación de los bienes culturales de propietarios o poseedores que hayan cumplido con los requisitos de reconocimiento, acreditación e inscripción en el Registro, sin perjuicio a

lo establecido en la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos afines. La circulación de bienes culturales se regulará por vía reglamentaria.

Art. 22.- Se prohíbe la exportación de los bienes culturales sin previa autorización de la Asamblea Legislativa. Las autoridades aduanales o delegados del Ministerio no permitirán la salida del territorio nacional de ningún bien cultural sin que se les presente la autorización a que se refiere el inciso anterior, y deberán decomisarlos en el acto y remitirlos bajo custodia al Ministerio.

Art. 23.- El Ministerio gestionará la autorización establecida en el artículo anterior, para la salida temporal del país de bienes culturales muebles, en los casos siguientes:

a) Para participar en eventos culturales;
b) Para su análisis en instituciones científicas extranjeras, siempre que tales estudios no puedan ser efectuados en el territorio nacional y por el tiempo que se estime conveniente y que se garantice su conservación; La autorización para la salida temporal se sujetará a las condiciones siguientes:

a) Autorización de la Asamblea Legislativa;
b) Elaboración del Convenio previo;
c) Que al concluir el evento o los estudios, regresen al país los bienes culturales cuya salida se hubiere autorizado; y
d) Que de los resultados de las investigaciones se informe detalladamente al Ministerio en idioma castellano e incluyendo los procedimientos utilizados en los análisis correspondientes. El decreto mediante el cual se autorice la salida temporal de un bien cultural mueble, deberá contener la fecha de salida del territorio nacional del bien de que se trate; la fecha en que deba regresar y la obligación del Ministerio de informar a la Asamblea Legislativa, el estado en que el bien regresó.

Art. 24.- Se permitirá el funcionamiento de establecimientos comerciales de antigüedades, sujetos a las disposiciones que establece esta ley y el Reglamento respectivo.

Indicios Culturales

Art. 25.- Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes culturales inmuebles, que encuentren en ellos indicios culturales, deberán notificarlo al Ministerio para que proceda a su reconocimiento, identificación, inscripción y acreditación. En caso de no cumplir con esta obligación el propietario o poseedor, se procederá de oficio sin perjuicio del régimen de sanciones de esta Ley.

Restricciones sobre Bienes Culturales Muebles e Inmuebles

Art. 26.- Si se declara por la autoridad competente que un inmueble es área, zona o sitio cultural arqueológico, histórico o artístico se determinará su extensión, linderos y colindancias, se inscribirá en el Registro de Bienes Culturales y se marginará en el de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, para los efectos previstos en el artículo 21 de esta Ley. Se notificará esta declaración a la Asamblea Legislativa, Fiscalía General de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, Secretaría Nacional del Medio Ambiente, Gobernación Política Departamental, Alcaldía Municipal respectiva, así como a su propietario o poseedor. El propietario o poseedor de terrenos declarados bienes culturales, no podrá oponerse a su reconocimiento, investigación y rescate. Como consecuencia de esta declaratoria, los propietarios o poseedores de bienes culturales, están especialmente obligados a no realizar en los mismos, trabajos que puedan afectarlos o dañarlos previa autorización del Ministerio.

Estudio e Investigaciones en Inmuebles

Art. 27.- Las investigaciones, estudios e intervenciones de bienes culturales podrán ser realizados directamente por el Ministerio o por medio de entidades nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por éste. En estos casos, el Ministerio determinará las condiciones bajo las cuales confiere esa autorización de conformidad al artículo 11 de esta ley y a lo que disponga el regla-

mento respectivo.

Adquisición Estatal de Bienes Culturales

Art. 28.- Inscrito el bien cultural mueble, así como el área, zona o sitio cultural en el Registro respectivo, el Estado establecerá a través del Ministerio los criterios para adquirir su propiedad por negociación directa o mediante expropiación, de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, previa indemnización.

Podrá así mismo celebrar convenios con el propietario, poseedor o tenedor, para la preservación, conservación, restauración y mantenimiento de los bienes culturales de que se trate. El Estado podrá realizar contratos de arrendamiento, comodato o fideicomiso de un bien cultural público en propiedad del Estado, a fin de garantizar el goce de los servicios del bien a la mayoría de la población a criterio del Ministerio y para fines estrictamente culturales.

Reglas Especiales sobre inscripción de Inmuebles Culturales

Art. 29.- Sin perjuicio de los derechos de terceros, las inscripciones de los inmuebles en virtud de las cuales hayan sido declarados bienes culturales y que pase a ser propiedad del Estado, deberán considerarse las áreas y descripciones proporcionadas por los técnicos del Ministerio aún cuando no coincidan con las expresadas en los antecedentes inscritos; este requisito también será exigible en la escritura o instrumento de adquisición respectivo.

Medidas de Protección

Art. 30.- Cuando un bien cultural esté en peligro inminente de sufrir un daño o de ser destruido, el Ministerio adoptará las medidas de protección que estime necesarias. Las medidas de protección acordadas por el Ministerio se notificarán por escrito al propietario o poseedor del bien cultural y a las autoridades correspondientes en la forma establecida en el artículo 46 de la presente ley. A su prudente arbitrio, el Ministerio publicará tales medidas en uno o varios periódicos de circulación nacional y en cualquier otro medio de comunicación social, en la forma

y número de veces que estime conveniente. El propietario o poseedor que no acate las medidas de protección emitidas por resolución del Ministerio incurrirá en la multa establecida en el artículo 46 de la presente Ley. Su incumplimiento se considerará de la misma gravedad establecida en el Título V, Capítulo III, Artículo 260 del Código Penal como infracciones cometidas contra Patrimonios Especiales.

Medidas Permanentes de Protección

Art. 31.- Si de las medidas de protección se establece que éstas deben tener carácter indefinido, el Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, emitirá un acuerdo en virtud del cual se declarará bien cultural el mueble o inmueble de que se trate, con el objeto de que deba ser incluido en forma permanente en el inventario de bienes culturales.

Procedencia de la Expropiación

Art. 32.- Procederá la expropiación de un bien cultural mueble o inmueble, cuando el propietario o tenedor no cumpla con las medidas de conservación; cuando haya sido declarado monumento nacional y no se cumpla con tales medidas o por causa de utilidad pública previamente calificada por el juez competente, mediante el procedimiento establecido en el derecho común.

CAPITULO V

DEL GOCE DE LOS BIENES CULTURALES

Del Goce

Art. 33.- Todos los bienes culturales están destinados al goce de los habitantes de la República de El Salvador, de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.

Exposición de Bienes Culturales Art. 34.- Por medio de un reglamento se regulará el establecimiento, organización y funcionamiento de los lugares o locales, públicos o privados, en donde se ejercerá individual o colectivamente el derecho de goce de los bienes culturales.

Objeto de la Divulgación

Art. 35.- La divulgación y promoción de los bienes culturales tiene por

objeto informar, educar, crear, estimular y desarrollar el aprecio de su valor.

Reproducción de Bienes Culturales

Art. 36.- El Ministerio deberá reproducir los bienes culturales o podrá autorizar cuando lo considere conveniente, la réplica, calco o reproducción de los mismos, a fin de mantener la autenticidad y conformidad con los originales, con el objeto de evitar que se alteren las características e identidad del bien cultural. La réplica, calco o reproducción autorizada de un bien cultural, deberá tener grabada o impresa claramente una frase que lo identifique como tal. Los ejemplares, así como las representaciones auténticas, se identificarán por ediciones y por números debidamente supervisados y registrados por el Ministerio. La falta de autorización o de supervisión da lugar al decomiso de la edición de la réplica o calco y a la orden de suspender la representación.

Facultades Públicas de Reproducción

Art. 37.- El Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio correspondiente, podrá ordenar la reimpresión, representación y reproducción de bienes culturales literarios, arqueológicos, históricos, geográficos, lingüísticos, folklóricos o de obras de arte en general, con fines puramente divulgativos, que sean de propiedad pública y previo entendimiento con sus propietarios o poseedores, cuando sean de propiedad privada.

Medios y Formas de Reproducción y Comunicación Pública

Art. 38.- Los Bienes culturales propiedad del Estado podrán reproducirse, exhibirse y comunicarse por todos los medios de que disponga el Estado, tales como: la Televisión Cultural Educativa, la Dirección de Publicaciones e Impresos, la Radio Nacional de El Salvador, la Imprenta Nacional, Bibliotecas, Museos, Archivos, Centros de Documentación, Centros de Información, Casas de la Cultura, Parques Botánicos y Zoológicos, Parques y Plazas Históricas, Ruinas, Sitios, Monumentos, Salas de Exposición, Estampillas de Correos, Ferias Nacionales e Internacionales y otros. En lo que se refiere a bienes culturales de propiedad privada, su divulgación se hará por cualquiera de los medios indicados,

previo entendimiento con sus propietarios o poseedores, con las medidas adecuadas de seguridad y preservación del bien.

Art. 39.- La supervisión de bienes culturales de propiedad privada será regulada por medio de un reglamento especial.

CAPITULO VI

DE LA CONSERVACION Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES CULTURALES

Presunción de Valor Cultural

Art. 40.- A la vigencia de esta ley se presumirá de valor cultural, todos los bienes señalados en el artículo 2, tanto los de propiedad pública o privada, la que se extinguirá al realizarse el reconocimiento indicado en el artículo 10, ambos de la presente ley.

Alcances de la Afectación Cultural

Art. 41.- Los bienes culturales muebles e inmuebles quedan sujetos a la conservación y salvaguarda que la presente ley establece para los mismos. El área, zona, sitio cultural o histórico comprende las superficies adyacentes o anexas que forman un solo cuerpo y todos los muebles que puedan considerarse cuerpo consustanciales con los edificios, y en general, todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable. Desde el momento que se inicie el procedimiento para reconocer un bien cultural inmueble, se suspenderán las licencias concedidas para que en él se realicen lotificaciones, parcelaciones, edificaciones o demoliciones. No se concederán nuevas licencias. Asimismo, se suspenderá toda obra iniciada y no podrá continuarse sino con la autorización del Ministerio y bajo la supervisión de delegados de éste. Tal autorización podrá revocarse en cualquier momento en que el Ministerio lo considere necesario para la conservación del bien inmueble cultural.

Protección de Bienes Culturales Monumentales

Art. 42.- Un Bien inmueble monumental, declarado cultural no podrá ser modificado o alterado sustancialmente por obras interiores o ex-

teriores, salvo autorización previa del Ministerio, mediante el conocimiento del proyecto que no afecte el valor cultural o la identidad del mismo bien. Asimismo, queda prohibido colocar en tales bienes, toda clase de avisos, rótulos, señales, símbolos, publicidad comercial o de cualquier otra clase, cables, antenas o cualquier otro objeto o cuerpo que perturbe la contemplación del bien cultural en sus alrededores. Si un bien cultural monumental se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio.

Protección de Bienes Culturales Muebles

Art. 43.- Los bienes muebles con valor cultural que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, oficiales o personas naturales o jurídicas, podrán ser restaurados, o reubicados, cuando lo soliciten las entidades mencionadas bajo la supervisión del Ministerio y cuando éste lo califique de interés cultural.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES Y SANCIONES

Obligación de Conservación

Art. 44.- Siendo el idioma oficial de El Salvador el Castellano, y sin perjuicio de la justificación debida a la lengua nahuat y demás lenguas autóctonas, es obligación del Estado velar por la conservación y enseñanza de aquel. Para tal fin se sujetará a lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos. Queda terminantemente prohibido cambiar los nombres de lugares autóctonos con los cuales son conocidos los bienes culturales, las poblaciones, lugares históricos, áreas, zonas o sitios culturales de El Salvador, parajes turísticos, calles, avenidas o carreteras, monumentos, plazas, jardines, ríos, lagos, volcanes, cerros, o cualquier otro lugar o espacio geográfico del territorio nacional. Igual protección es extensiva a nombres históricos y culturales. La prohibición anterior se extiende a los bienes culturales muebles con nombres

autóctonos. Será nulo todo cambio de nombre autóctono. Los nombres históricos en idioma castellano, sino hubiere nombre autóctono preexistente, gozarán de igual protección.

SE RECONOCE LA LENGUA DE SEÑAS SALVADOREÑA - LESSA, COMO LA LENGUA NATURAL Y OFICIAL UTILIZADA POR LAS PERSONAS SORDAS SALVADOREÑAS, EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO VELAR POR SU ENSEÑANZA Y CONSERVACIÓN.

Prohibición de Exportación

Art. 45.- Queda prohibida la exportación de bienes culturales salvo las excepciones legales. Sanciones Pecuniarias y Prohibiciones Especiales

Art. 46.- La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente. Quedan terminantemente prohibidas las acciones tales como pintar, pegar, ensuciar, rayar, alterar y todas aquellas que vayan en detrimento de la integridad física y dignidad de los monumentos nacionales y sitios arqueológicos e históricos. La violación a esta regla, así como cualquier daño ocasionado al patrimonio cultural hará incurrir al infractor en una multa similar en su imposición y cuantía a la regulada en el inciso anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del infractor.

Nulidades

Art. 47.- Cualquier acto que se realice con relación a un bien cultural, sin cumplir con las prevenciones de esta Ley, será nulo y dará lugar al decomiso del bien, si fuere mueble, y a la expropiación si fuere inmueble. Los bienes decomisados o expropiados ingresarán al Patrimonio Cultural Salvadoreño, previa indemnización a sus propietario de conformidad

al valúo que el Ministerio realice a dicho bien. Durante la tramitación de la expropiación del bien y hasta que se haya pagado la indemnización correspondiente, el Ministerio tomará las providencias necesarias para salvaguardar el bien de que se trate.

Responsabilidad Penal

Art. 48.- Toda sanción que se imponga en virtud de esta ley, es sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor.

Regulación de Importación

Art. 49.- La importación de Bienes Culturales, solo podrá realizarse con el correspondiente certificado de exportación del país de origen. La violación a lo antes dispuesto hará que el bien importado se decomise por las autoridades de aduana, quienes lo remitirán al Ministerio, el que procederá de inmediato a dar cumplimiento a lo establecido en la “CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES”; suscrita en la XVI REUNION de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París, el 14 de Noviembre de 1970, y ratificada por El Salvador mediante el Decreto Legislativo No. 412, publicado en el Diario Oficial No. 236 del 20 de Diciembre de 1977, así como lo prescrito en la ‘CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HISTORICO ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS’; conocido como Convención General de San Salvador de la Organización de Estados Americanos, aprobada el 16 de Julio de 1976, ratificada por El Salvador mediante Decreto No. 217 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo 267 de fecha 15 de Mayo de 1980.

Responsabilidad Penal del Importador

Art. 50.- El importador ilegal de bienes culturales, incurrirá en responsabilidad penal, deducida por los tribunales competentes. Reconocimiento de los Bienes Culturales

Art. 51.- Los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. EL ÓRGANO LEGISLATIVO RECONOCERÁ POR DECRETO LA CALIDAD DE MONUMENTO NACIONAL; LA DE CENTRO HISTÓRICO; ÁREA, ZONA, SITIO, LUGAR, CONJUNTO CULTURAL O HISTÓRICO. EL BIEN CULTURAL SERÁ RECONOCIDO EN LA FORMA PRESCRITA EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

Asociación Cultural

Art. 52.- Podrá constituirse a nivel Municipal, Departamental, Zonal o Nacional, asociaciones culturales que tengan por finalidad contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del patrimonio o de los bienes culturales salvadoreños; hacer conciencia de la función social de la cultura; la capacitación cultural de sus miembros, el fomento de la cultura nacional en todos sus aspectos; proyectar al exterior la cultura salvadoreña, promover las actividades culturales creativas de los salvadoreños; colaborar con el Ministerio y realizar las demás actividades propias, o afines, con la cultura salvadoreña. Dichas Asociaciones tendrán derecho a personalidad jurídica que se las concederá el Ministerio del Interior y se regularán por la reglamentación respectiva. Corresponde al Ministerio por medio de la Dirección correspondiente llevar el registro de las Asociaciones Culturales.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Incentivos Fiscales

Art. 53.- Quedan exentos del impuesto sobre el Patrimonio los Bienes incluidos en el tesoro Cultural Salvadoreño; los gastos efectuados por el propietario o poseedor en la conservación, restauración o salvaguarda de dichos bienes que lleven el visto bueno del Ministerio; asimismo, serán deducibles de la Renta Bruta, para los efectos señalados en las leyes de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. Las obligaciones fiscales podrán solventarse parcial o totalmente, con bienes

culturales, previo valúo, con el objeto de acrecentar el tesoro Cultural Salvadoreño.

Aplicación Supletoria

Art. 54.- Lo no previsto en la presente Ley, se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales vigentes, celebrados por El Salvador con otros Estados, o con Organismos Internacionales que hayan sido ratificados en la forma prescrita por la Constitución. En caso de conflicto entre esta ley y un Convenio, Tratado o de cualquier otro instrumento internacional vigentes en El Salvador, prevalecerá el tratado Convención o Instrumento Internacional respectivo siempre que haya sido ratificado.

Potestad Reglamentaria

Art. 55.- El Presidente de la República, en un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta ley, deberá emitir los reglamentos que en la misma se establecen, a fin de hacer viable su aplicación.

Derogatorias

Art. 56.- Deróganse el Decreto Legislativo de fecha 14 de marzo de 1903, publicado en el Diario Oficial del 21 del mismo mes y año, relativa a prohibir la extracción de antigüedades y objetos arqueológicos del país; el Decreto Legislativo No. 107 de fecha 25 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 119, del 4 de octubre del mismo año; el Decreto Legislativo No. 137 de fecha 13 de octubre de 1936, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 121 del 20 del mismo mes y año; el Decreto Legislativo No. 816 de fecha 12 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial No.

214, Tomo 297 del 20 del mismo mes y año, que contiene la Ley Transitoria para salvaguardar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Salvadoreño; y, así como cualquier otra disposición que se oponga a las contenidas en la presente ley.

Art. 57.- La presente ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquiera otra que la contraríe.

Art. 58.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario

Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

Luis Roberto Angulo Samayoa, Presidente.

Ciro Cruz Zepeda Peña, Vicepresidente.

Rubén Ignacio Zamora Rivas, Vicepresidente.

Mercedes Gloria Salguero Gross, Vicepresidente.

Raúl Manuel Somoza Alfaro, Secretario.

Silvia Guadalupe Barrientos Escobar, Secretario.

José Rafael Machuca Zelaya, Secretario.

Rene Mario Figueroa Figueroa, Secretario.

Reynaldo Quintanilla Prado, Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,

Presidente de la República.

Cecilia Gallardo de Cano,

Ministra de Educación.

D. O. N° 98

TOMO N° 319

FECHA : 26 de Mayo de 1993.

1996: REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR. DECRETO N° 29

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR N° 68, TOMO N° 331 (15 DE ABRIL DE 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I) Que por Decreto Legislativo N° 513, de fecha 22 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 98, Tomo N° 319, del 26 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, con la finalidad de regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento desarrollo, difusión y valoración del patrimonio o tesoro cultural salvadoreño;

II) Que en el Art. 55, de la misma Ley se estableció que el Presidente de la República, emitiría el Reglamento de la misma, a fin de facilitar y asegurar su aplicación, y,

III) Que por Decreto Legislativo N° 409, de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 186, Tomo N° 329, del 3 de octubre del mismo año, se concedió un nuevo plazo de seis meses para que emitiera el mencionado Reglamento, en consideración a que transcurrió el plazo señalado en el Art. 55, de la Ley, sin haberse cumplido con tal disposición.

POR TANTO,
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR.

CAPITULO I
ORGANISMOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en adelante denominada «La Ley Especial». Para los efectos indicados, el Ministerio de Educación, que en adelante se denominará «El Ministerio», dictará todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley Especial y del presente Reglamento.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio, identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño, así como las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley Especial y en la presente reglamentación a través de sus organismo correspondientes:

- a) A la Dirección de Parques Educativos y Ambiente, en el caso de los bienes enumerados en el literal a) del Art. 3 de la Ley Especial.
- b) A la Dirección Nacional de Artes, en el caso de los bienes enumerados en los literales g) y k) del Art. 3 de la Ley Especial.
- c) A la Dirección de Bibliotecas y Archivo en el caso de los bienes enumerados en los literales h), i) n) y ñ).
- d) A la Dirección de Televisión Cultural Educativa, en el caso de los bienes enumerados en el literal j).

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural conocerá cualquier otro aspecto no asignado en los literales anteriores.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO Y DECLARACION DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 3. El reconocimiento y declaración de un Bien Cultural de propiedad pública o privadas se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento y será diligenciado por el Ministerio a través de las Direcciones establecidas en el Art. 2; la resolución inicial del mismo determinará la aplicación provisional de las medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones, prohibiciones,

sanciones y demás normas a que están sujetos los Bienes Culturales de acuerdo con la Ley Especial.

En todo caso dichas medidas deberán ser aplicadas por la autoridad Municipal correspondiente, y por la Policía Nacional Civil, quienes ejercerán funciones de conservación y salvaguarda en forma permanente.

Artículo 4. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ministerio o a solicitud de cualquier persona. En este último caso el Ministerio decidirá si procede o no la continuación del trámite.

Artículo 5. Si el Ministerio resuelve la procedencia del trámite, se notificará al propietario, poseedor o tenedor del Bien o Bienes, se hará la respectiva publicación en el Diario Oficial, y se dará informe de ello al Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Tratándose de Inmuebles, además, deberá notificarse al Centro Nacional de Registro, a los efectos que se inscriba la anotación preventiva y se haga la marginación correspondiente. La marginación de la anotación preventiva no se cancelará sino mediante orden y oficio librado por la misma Dirección.

Artículo 6. El trámite de declaración deberá resolverse en un plazo de 45 días, los cuales podrán ser prorrogados previa justificación notificada al propietario. Durante dicho plazo el Ministerio podrá disponer lo necesario para una mejor identificación, reconocimiento y calificación del Bien o Bienes afectados en base al examen de los mismos y a los informes y dictámenes que resultaren convenientes en cada caso.

Artículo 7. Completado el procedimiento, el Ministerio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de lo requerido; el Decreto o Resolución que otorga la calificación de un Bien Cultural se incluirá en el inventario y registro respectivo a fin de cumplir con la finalidad establecida en el Art. 1 de la Ley Especial, se notificará al propietario o poseedor respectivo y a todas las instancias que se mencionen en el Art. 26 de la Ley Especial, y se publicará en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación nacional.

CAPÍTULO II

CONCEPTO DE BIENES CULTURALES

Artículo 8. Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Especial, se consideran como Bienes Culturales los pertenecientes a las épocas Precolombinas, Colonial, Independencias y Post Independencia, así como los de la época Contemporánea que merezcan reconocimiento de su valor cultural.

Artículo 9. Para el caso de los bienes mencionados en el literal a), así como los enunciados en los literales de la e) a la ñ) del Art. 3 de la Ley Especial, además de su especial importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte, la ciencia y para la cultura en general se tendrán en cuenta la rareza o el hecho de encontrarse en vías de extinción.

Artículo 10. Para los bienes inmuebles que conforman al Patrimonio Cultural de El Salvador, se consideran las siguientes categorías:

- 1) Monumentos: Bienes inmuebles que constituyen la realización de obras de arquitectura o ingeniería, que ofrezcan el testimonio de una civilización, de una fase significativa de su evolución o de un suceso histórico, y que tengan a la vez interés artístico, científico o social.
- 2) Monumento de carácter escultórico: Estructura o figura erigida en memoria de un hecho histórico, personaje o con propósito estético, el cual tiene interés artístico, social o urbano.
- 3) Jardines Históricos: Espacios delimitados, productos de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica, y que desde el punto de vista histórico, estético o urbano, tienen interés público.
- 4) Plazas: Espacios públicos donde se desarrollan actividades comerciales, sociales, culturales o cívicas, que además cuenten con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.
- 5) Conjuntos Históricos: Todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.
- 6) Centros Históricos: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha

originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características: que formen una unidad de asentamiento, representativa de la evolución de una comunidad por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

7) Sitios Históricos: Lugares o parajes naturales relacionados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obra del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

8) Zonas Arqueológicas: Áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.

CAPÍTULO IV

BIENES ARQUEOLOGICOS, INVESTIGACIONES Y EXCAVACIONES

Artículo 11. Los Bienes Culturales de naturaleza arqueológica a los cuales se refieren los literales c) y d) del Art. 3 de la Ley Especial, son aquellos inmuebles, monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y cualquier tipo de material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a la Conquista, así como los restos humanos, de la fauna y de la flora, relacionados con las mismas. También forman parte de este patrimonio los bienes de naturaleza geológica, paleontológica y prehistórica y de cualquier origen relacionados con la historia del hombre, así como todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

Artículo 12. Se consideran investigaciones arqueológicas todas aquellas que son aplicación de técnicas arqueológicas tengan por finalidad el descubrimiento, rescate o análisis de bienes de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación o una exploración sistemática de la superficie del suelo, como

cuando se realicen en el techo o en el subsuelo de aguas inferiores o territoriales de la República; todo con la autorización legal correspondiente.

Artículo 13. Para realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico e histórico en terrenos públicos o privados, incluso prospecciones arqueológicas, es decir exploraciones superficiales o subacuáticas, será necesario contar en forma previa con la autorización correspondiente y la participación y supervisión del personal del Ministerio cuando así lo estime conveniente.

Asimismo, será necesaria la autorización que antecede en el caso de investigación relacionada con colecciones de bienes muebles arqueológicos.

Artículo 14. El Ministerio revisará técnicamente el plan y programa de investigación respectivos presentados por la parte interesada. La autorización sólo podrá expedirse cuando en las investigaciones intervengan profesionales debidamente registrados y acreditados por el Ministerio.

Artículo 15. La respectiva solicitud de investigación o excavación deberá ser presentada ante el Ministerio de conformidad con las condiciones que reglamentariamente el mismo establezca; el cual a su vez, prestará el asesoramiento técnico requerido en cada caso, cuando así le sea solicitado.

Artículo 16. Se establecerá como condición para el otorgamiento de la autorización a que se refieren los artículos anteriores, que el beneficiario de la misma se obligue a entregar al Ministerio los objetos obtenidos como consecuencia de la investigación o excavación, debidamente inventariados, catalogados y clasificados, acompañados de un informe en idioma castellano y en seis ejemplares así como los originales de dibujos, mapas, planos, apuntes, bitácoras, material fotográfico, videos y toda la documentación gráfica y escrita elaborada con motivo de aquella, en el plazo que en cada caso se fije en el convenio respectivo.

Artículo 17. Toda solicitud de investigación o excavación de las citadas precedentemente deberá referirse a una zona, área o sitio específico, lo mismo que la autorización que en su consecuencia se dicte. Las condiciones que en cada caso se establezcan por el Ministerio, una

vez aprobada aquélla, deberán ser formalizadas en un convenio que suscribirán al peticionario y dicho organismo.

Artículo 18.- Los responsables de las investigaciones o excavaciones, incluso prospecciones, de interés arqueológico o histórico que se realicen sin la autorización previa correspondiente, y quienes las lleven a cabo, incurrirán en las sanciones a que se refieren los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Especial, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones de la misma, y lo establecido en las Convenciones, Convenios, Tratados u otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Gobierno de la República.

CAPÍTULO V

RELACION CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 19. Los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción. Para ello se atenderán a las funciones y deberes establecidos por la Ley Especial, la presente reglamentación y la legislación municipal vigente, así como a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 20. Cuando los bienes culturales se encuentren en propiedad o posesión de un municipio, éste, además está especialmente obligado a su conservación y salvaguarda así como a facilitar la exhibición y comunicación pública de los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 21. Los municipios sin autorización previa del Ministerio no deberán otorgar licencias ni aprobarán planos de realización de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, que hayan sido declarados Bienes Culturales, o que de un modo u otro se relacionen con los mismos.

Artículo 22. De común acuerdo con el Ministerio y con la supervisión respectiva, las municipalidades dispondrán dentro de sus respectivas

circunscripciones la apertura y funcionamiento de museos, lugares o locales públicos destinados a la conservación, difusión y exhibición pública de bienes culturales, para tal efecto deberán asignar los medios y recursos municipales necesarios para la habilitación de los mismos. Dichos museos funcionarán como servicio público municipal de carácter cultural, pudiendo ser prestado en forma directa o por intermedio de otros organismos, de acuerdo a lo previsto por los artículos 7 y 17 del Código Municipal.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 23.- Cuando se esté causando daño o esté en peligro o inminente de sufrirlo o de ser destruido cualquier de los Bienes Culturales a que se refiere la Ley Especial o que a criterio del Ministerio puedan formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño, éste adoptará las medidas de protección que estime necesarias mediante providencias que se notificarán al ser propietario o poseedor de dichos bienes; y a las autoridades e instituciones mencionadas en el artículo 26 de la Ley Especial.

El Ministerio podrá publicar tales medidas en uno o varios periódicos de circulación nacional y en cualquier otro medio de comunicación social, en la forma y número de veces que estime conveniente; dichas medidas podrán tener carácter transitorio o permanente según sea el caso.

Artículo 24. La autorización a la cual se refiere el artículo 8 inciso 2 de la Ley Especial, deberá ser gestionada previamente por los responsables de la obra ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. El Ministerio de Obras Públicas y la Alcaldía Municipal correspondiente a la relativa circunscripción, no aprobarán ningún proyecto que de un modo u otro se relacione con un Bien Cultural, sin cortar con la autorización, antes mencionada. Para tal efecto, el Ministerio constantemente mantendrá informado al Ministerio de Obras Públicas y Municipalidades, de los Bienes Culturales inventariados y registrados como tales, para su

debida protección.

Artículo 25. La aprobación de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 8 inciso 2 de la Ley Especial serán nulos cuando carezcan de la autorización previa a que se refieren los artículos que anteceden sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a los funcionarios y particulares involucrados en la gestión respectiva. Las obras autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio.

Artículo 26. El propietario o poseedor que no acate las medidas de protección emitidas por el Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, incurrirá en la multa establecida en el artículo 46 de la Ley Especial, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 27.- Cuando las medidas de protección hubieran sido dispuestas respecto a un Bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio pueda formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño, y se estableciere que las mismas deben tener carácter indefinido, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación emitirá un acuerdo en virtud del cual será declarado Bien Cultural.

CAPÍTULO VII

PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA Y TRANSFERENCIA DE BIENES CULTURALES.

Artículo 28. Son de propiedad pública todos aquellos bienes culturales que se encuentren en propiedad o posesión del Estado, dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas, así como de las municipalidades. La entidad respectiva queda obligada a la conservación y salvaguarda de los mismos.

Dichos bienes culturales quedan incorporados al Tesoro Cultural Salvadoreño por ministerio de Ley.

Artículo 29. Los funcionarios públicos a quienes corresponda decidir acerca del destino o afectación de inmuebles de propiedad pública que

tengan, una antigüedad de más de treinta años, no podrán autorizar modificación alguna interna o externa de dichos inmuebles, ni su demolición o cambio de uso o destino, si la aprobación previa del Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la cual se expedirá dentro de los treinta días de la recepción de la solicitud y todos los documentos correspondientes respecto de la conveniencia o no de las obras que se intentan, teniendo en cuenta el valor histórico, artístico, urbanístico, arqueológico o arquitectónico de los inmuebles catalogados de valor cultural.

Artículo 30. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 inciso 3 y 14 de la Ley Especial, serán de aplicabilidad las disposiciones tanto de la Ley Especial como las Convenciones, Convenios, Tratados o cualquier otro Instrumento Internacional que haya sido ratificado por el Gobierno de la República.

Artículo 31. El derecho a la propiedad y posesión de bienes culturales se reconoce con el objeto de protegerlos y conservarlos. El Ministerio lo reconocerá siempre y cuando se cumpla por los respectivos propietarios o poseedores con los requisitos de reconocimiento, identificación, acreditación y registro de los mismos, conforme a los términos y condiciones previstos en la Ley Especial y en el presente Reglamento.

Dichos requisitos podrán ser cumplidos a petición de parte, o en su defecto, de oficio por el Ministerio.

Artículo 32. El propietario o poseedor de un posible Bien, sea éste mueble o inmueble, deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley Especial en los términos y condiciones fijados por dicha norma, mediante la respectiva notificación al Ministerio.

La misma obligación es extendida a los propietarios de establecimientos comerciales a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Especial, respecto a los posibles Bienes Culturales de los que sean propietarios, poseedores o tenedores.

Artículo 33. La falta de cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 11 de la Ley Especial, en los términos y condiciones establecidos en la misma y en el presente Reglamento, hará incurrir a los interesados en la pérdida definitiva de los beneficios e incentivos fiscales dis-

puestos por el artículo 53 de la citada ley, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y disposiciones penales aplicables conforme a la misma.

Artículo 34. La obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Especial deberá ser formalizada por el propietario o poseedor respectivo, ante el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con la documentación necesaria para el reconocimiento e identificación del Bien.

Al respecto, el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural presentará a los interesados la asistencia técnica necesaria para el mejor cumplimiento de la citada obligación.

Artículo 35. La enajenación o transferencia de la propiedad o posesión de un Bien Cultural deberá hacerse previa comunicación por escrito al Ministerio por su propietario o poseedor, tanto en el caso de transmisiones a título oneroso como gratuito. Igual obligación le corresponde a los responsables de la organización de subastas públicas en las que se incluyen bienes de tal naturaleza.

Las transferencias o enajenaciones deberán anotarse en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Estas serán nulas o ilícitas cuando se hagan en contradicción a lo dispuesto en la Ley Especial y en este Reglamento.

Artículo 36. Para los efectos de la aplicación del artículo anterior no serán inscribibles en el Centro Nacional de Registro las transferencias ni las enajenaciones que no llenen los requisitos y solemnidades establecidas en la Ley Especial y en el Presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE BIENES CULTURALES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 37. El Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles funcionará como dependencias del Ministerio, el cual por resolución interna establecerá las normas de su organización y funcionamiento, así como las de anotación e inscripción de los actos vinculados a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial y Convenciones, Convenios, Tratados y otros Instrumentos Internacionales

ratificados por el Gobierno de la República.

Artículo 38. La inscripción de un Bien Cultural en el Registro dará lugar a las siguientes anotaciones respecto al mismo:

- a) Su identificación mediante una codificación.
- b) Su individualización en base a los datos extraídos del expediente de declaración, de la ficha de inventario elaborada por el Ministerio y de todo otro antecedente conveniente para ello.
- c) La fecha y número del acto formal de la declaración como Bien Cultural.
- d) El régimen de exposición y goce público a que estuviere sometido.
- e) Las transferencias de dominio por actos entre vivos o por causa de muerte, a título gratuito u oneroso, debiendo a tal fin los propietarios o poseedores efectuar la correspondencia comunicación al Registro.
- f) Las medidas de protección dispuestas a su respecto por el Ministerio así como toda la autorización expedida por él, con referencia a la realización en el Bien de trabajos de restauración, reconstrucción, conservación y otro aspecto que de acuerdo a la Ley Especial y al presente Reglamento requiera.
- g) Las comunicaciones de los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Especial
- h) Las autorizaciones dispuestas por el Ministerio de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 27 de este Reglamento.
- i) Los actos formales relacionados con la salida temporal del país conforme con el artículo 23 de la Ley Especial.
- j) Los actos vinculados a contratos o convenios suscritos de conformidad al artículo 28 de la Ley Especial, cuando correspondiera, en el caso de bienes culturales de propiedad pública.
- k) Toda otra anotación que se disponga con carácter general o particular por el Ministerio.

Artículo 39. En el registro se formarán libros especiales de inscripción, con asientos debidamente autorizadas por el Ministerio. En un libro especial se inscribirán los bienes que hayan sido declarados Monumentos Nacionales por Decreto Legislativo; y por separado los bienes culturales a que se refieren los artículos 9 inciso 3 y 14 inciso 3 de la

Ley Especial.

Artículo 40. Los Bienes Culturales que estén en propiedad o posesión del Gobierno de la República, las Municipalidades e Instituciones Oficiales Autónomas serán reconocidos e identificados de oficio por el Ministerio a través de la Dirección de Patrimonio Cultural e inscritos en el Registro para los fines consiguientes. A tal efecto los organismos citados prestarán al Ministerio toda la colaboración y apoyo necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 41. A pedido del propietario o poseedor de un Bien Cultural cuya inscripción haya quedado formalizada, el Registro le extenderá certificación literal del asiento respectivo, la cual servirá para legitimar su categoría de Bien Cultural, en forma imprescriptible.

Artículo 42. En el caso de Bienes Culturales Muebles, se requerirá del consentimiento escrito por el propietario del Bien Cultural para consultar los datos del mismo contenido en el Registro No. así el Ministerio que tendrá acceso permanente.

Artículo 43. En el caso de extravío, robo o hurto de bienes Culturales Muebles; el propietario poseedor o tenedor está obligado a notificarlo de inmediato al Ministerio.

CAPÍTULO IX

SALIDA TEMPORAL DE BIENES CULTURALES MUEBLES

Artículo 44. Para los efectos de aplicación del artículo 23 de la Ley Especial, la solicitud de permiso de salida temporal del país de Bienes Culturales muebles será presentada al Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y contendrá la siguiente información y requisitos:

- a) Acreditación de la propiedad o posesión de los respectivos Bienes Culturales por parte del solicitante, firma y datos personales del mismo.
- b) Identificación de los Bienes Culturales y comprobante de su inscripción en el Registro.
- c) Autorización del solicitante, el propietario o poseedor en su caso, para que los bienes culturales puedan ser examinados y localizadas en

el lugar en que se encuentren.

d) Determinación de la finalidad específica que tendrá la salida temporal solicitada, conforme a los casos previstos en el citado artículo, y duración tentativa de la misma en el exterior.

e) Todo otro dato que a criterio de la Dirección del Patrimonio Cultural sea necesario, en cada caso particular, para la mejor tramitación del pedido.

La solicitud de salida de un Bien Cultural deberá ser firmada por el representante debidamente acreditado de la institución o gobierno extranjero interesado.

Artículo 45. El Ministerio en respuesta a la solicitud del interesado deberá detallar las condiciones de la póliza de seguro puerta a puerta, ofrecida y a contratar a favor del Estado, en caso de expedirse la respectiva autorización de salida temporal por la Asamblea Legislativa. La póliza deberá garantizar la seguridad de los Bienes Culturales cubriendo totalmente todos los riesgos y asegurando su conservación e integridad material hasta su reingreso al país, así como los gastos de transporte dentro y fuera del lugar de origen y todo otro gasto ocasionado por su traslado, incluyendo daños, además de robo, hurto, extravío u otra situación semejante.

No podrá por ningún motivo permitirse que los Bienes Culturales, al concluir el tiempo de su permanencia fuera del territorio nacional sean trasladados a otro lugar.

Artículo 46. El Ministerio propondrá los requisitos de salida y demás condiciones y garantías que considere convenientes y oportunas para asegurar la trayectoria al país de ida y regreso de los Bienes Culturales, así como las personas especializadas o funcionarios de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural que acompañarán el traslado de aquellos al exterior, corriendo los gastos de transporte y estadía fuera del país por cuenta de la institución o gobierno extranjero interesado en la salida temporal solicitada.

Artículo 47. Una vez completado el procedimiento anterior, el Ministerio elevará las actuaciones correspondientes, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores para su posterior tramitación en la Asamblea

Legislativa según lo dispone el artículo 23 de la Ley Especial.

Artículo 48. Al estar vigente el Decreto Legislativo que autoriza la salida temporal de un Bien Cultural, el Ministerio preparará el proyecto de convenio a celebrar con la institución o gobierno interesado, que deberá contener en detalle los requisitos, seguros, garantías que se establezcan y demás condiciones enumeradas en el artículo 23 de la Ley Especial y en el presente Reglamento.

Artículo 49. El Ministerio dispondrá asimismo las medidas necesarias para el control y verificación de los Bienes Culturales y su debida inspección, antes y en el momento de su embalaje para su salida temporal, cuidando que el mismo sea el más apropiado y conveniente con el objeto de conservarlos y mantenerlos adecuadamente durante todo el proceso de traslado.

Los respectivos embalajes deberán ser sellados y firmados en presencia de funcionarios debidamente acreditados de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, utilizándose dispositivos que impidan toda alteración.

Artículo 50. El incumplimiento de las condiciones convenidas y en particular de las de retorno a El Salvador de los Bienes Culturales cuya salida temporal haya sido autorizada, dentro de los plazos fijados, salvo caso fortuito, o de fuerza mayor debidamente justificado, hará que la operación sea considerada como una exportación ilícita, a los efectos de la Legislación Nacional y de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno de la República sobre la materia.

Artículo 51. Mientras se encuentren en el exterior los Bienes Culturales con autorización de salida temporal, podrá disponerse en cualquier momento por resolución del Ministerio, a propuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el examen e inspección de los mismos mediante instrucciones al servicio diplomático de la República acreditado ante el país en el que aquellos estén consignados, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 52. Al retorno de los Bienes Culturales al país, se abrirán los embalajes respectivos ante la autoridad aduanera del puerto de desem-

barque, en presencia del propietario, de funcionarios autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de representantes acreditados de la institución o gobierno extranjero involucrados en la operación y de la compañía de seguros intervinientes, a fin de inspeccionar y verificar el estado de conservación e identificación de aquellos, lo que se hará constar en acta, la cual será ratificada y firmada por los comparecientes. En caso necesario, se harán efectiva la garantía.

CAPÍTULO X

EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES CULTURALES

Artículo 53. Las autoridades aduaneras, delegados del Ministerio y de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, no permitirán la salida del territorio nacional de ningún Bien Cultural sin que se les presente la autorización de exportación debidamente certificada, dichos Bienes deberán ser decomisados en el acto y remitirlos bajo custodia a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Los particulares que tuvieren conocimiento sobre la salida ilícita de un Bien Cultural deberán informarlo de inmediato al Ministerio para que éste ejerza las acciones legales correspondientes.

Artículo 54. Las autoridades de la Dirección General de Aduanas requerirán en los puertos de embarque y salida a toda persona que salga del país la presentación de una declaración jurada de que en su equipaje no lleva Bienes Culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural de El Salvador.

La misma se hará en formularios que al efecto suministrarán la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y su veracidad podrá ser controlada por las autoridades aduaneras, mediante la inspección del respectivo equipaje.

Artículo 55. La prohibición de exportación de Bienes Culturales a que se refiere el artículo anterior y los artículos 9 inciso 3,22 y 45 de la Ley Especial, comprende asimismo la que se pretendiera hacer por vía Diplomática, bajo pena de decomiso y de las demás sanciones establecidas por la citada Ley y por la legislación Nacional vigente y Conven-

ciones. Convenio. Tratados u otro instrumento Internacional ratificado por el Gobierno de la República.

Artículo 56. Las autoridades Aduaneras encargadas de controlar y verificar el contenido de las exportaciones, que se realicen por cualquier vía o transporte, procederán a suspender el trámite respectivo cuando tuvieren conocimiento o existiera una presunción cierta de que se trata de una exportación de Bienes Culturales no autorizada por la Asamblea Legislativa.

Al efecto, procederán a retener los bienes respectivos y a consultar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural inmediatamente de producido el hecho. Comprobado el intento de exportación ilícita y concluido el procedimiento aduanero, se dispondrá el decomiso de los bienes, los que pasarán al citado organismo sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones penales dispuestas por la Legislación vigente.

Artículo 57. De manera similar a lo dispuesto en el artículo anterior se procederá en el caso del control e inspección en el despacho de equipaje de los pasajeros que se ausenten del país por cualquier medio o transporte.

Artículo 58. Los funcionarios del Ministerio en el artículo podrán ingresar a los recintos de la Dirección General de Migración y Aduanas, con el fin de constatar en el despacho de equipaje o carga la existencia o no de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Artículo 59. El Ministerio, cuando tuviere conocimiento de que un Bien Cultural ha sido exportado ilícitamente, hará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores las gestiones necesarias para obtener la devolución y restitución de los bienes culturales exportados ilícitamente, en base a lo prescrito sobre el particular en las Convenciones, Convenios, Tratados u otros instrumentos Internacionales ratificadas por el Gobierno de la República en relación con el Patrimonio Cultural de El Salvador.

Artículo 60. Los Bienes Culturales declarados como tales conforme a la legislación de países extranjeros que hayan ratificado las convenciones mencionadas en el artículo 49 de la Ley Especial, que fueran introducidos ilícitamente en el territorio nacional, serán devueltos al país de

origen previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de devolución firmada por el gobierno extranjero interesado, tramitada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Informe técnico sobre la calidad e identificación de los Bienes decomisados cuya devolución se requiere, expedido por la Dirección.
- c) Verificación de acuerdo de reciprocidad de tratamiento para casos análogos con el Salvador, por parte del Gobierno interesado.
- d) Todo otro requisito previsto al efecto por la convenciones internacionales.

CAPÍTULO XI

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 61. Los establecimientos comerciales de antigüedades ya instalados en el país, se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la comercialización de Bienes Culturales enumerados en la Ley Especial y en el presente Reglamento, deberán inscribirse dentro de los noventa días contados desde el día siguiente en que entre en vigencia el presente decreto, en un registro especial.

Al mismo tiempo, deberán informar semestralmente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural sobre sus existencias y nuevas adquisiciones y presentar sus libros de inventario y operaciones de compra venta a los inspectores de dicho organismo, que se harán presentes periódicamente en sus locales de negocio, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Especial y en el presente Reglamento.

La falta de cumplimiento a lo prescrito en los incisos anteriores, así como en los artículos siguientes, hará incurrir al propietario del establecimiento comercial en las sanciones y medidas dispuestas en la Ley Especial y en el Código Penal vigente.

Artículo 62. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural determinará el tipo de información que deberá contener el respectivo formulario de inscripción a presentar por los establecimientos comerciales de acuer-

do a lo previsto por el artículo anterior. Sin perjuicio de ello, se requerirán los siguientes datos:

- a) Domicilio en el cual funcionan los locales del establecimiento comercial.
- b) Inventario de los bienes por comercializar.
- c) Copia del comprobante de inscripción como Contribuyente Fiscal.
- d) Copia de Matrícula como Comerciante Individual o Social.
- e) Copia de Solvencia Municipal pertinente.
- f) Cuando se trate de una persona jurídica, se requerirá copia de la escritura de constitución de la sociedad y credencial del representante legal, ambos instrumentos debidamente inscritos en el Registro de Comercio.

Artículo 63. En la respectiva inscripción deberán anotarse los siguientes datos de los comerciantes a que se refiere el artículo anterior.

- a) Nombre o razón social.
- b) Datos de identificación.
- c) Domicilio personal y domicilio legal.
- d) Clase de bienes que componen el objeto de sus operaciones comerciales.
- e) Todo cambio de denominación o razón social.
- f) La transferencia o liquidación del respectivo negocio, cuando se produjere.

Artículo 64. En el futuro, un comerciante de los enumerados en el artículo 66 del presente Reglamento, inicie sus operaciones dentro de dicho ramo de negocios, deberá inscribirse en el registro respectivo dentro de los quince días de producida tal circunstancia, acompañando a su solicitud un inventario de los Bienes Culturales que posea con destino a su comercialización.

Formalizada la inscripción, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural expedirá un certificado de registro que deberá ser exhibido por el comerciante en un lugar visible para el público dentro de su respectivo local de negocios. Dicho certificado no acreditará por sí solo, respecto a la autenticidad de las piezas que a título de bienes culturales sean objeto de transacción por aquel.

La compraventa de Bienes Culturales muebles, en locales autorizados, estará sujeta a notificar al comprador que dichos Bienes no pueden ser extraídos del país.

Artículo 65. Todo local dedicado a la comercialización de Bienes Culturales, además del cumplimiento de las normas legales, nacionales y municipales aplicables, deberán contar con condiciones ambientales y de seguridad que favorezcan la buena conservación y preservación de aquellos, las que serán evaluadas durante las inspecciones periódicas de los funcionarios de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO XII

INDICIOS CULTURALES, HALLAZGOS Y DESCUBRIMIENTOS

Artículo 66. Los propietarios, poseedores o tenedores de Bienes Culturales inmuebles, públicos y privados, que encuentren en ellos otros Bienes Culturales, deberán notificarlo de intermedio a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para que se proceda a su reconocimiento identificación, inscripción y acreditación.

Artículo 67. El hallazgo casual a consecuencia de movimientos de tierra, erosión, demoliciones u obras de cualquier naturaleza, de objetos o restos materiales de interés arqueológico o paleontológico, deberá ser notificado por quien los hubiere hallado a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dentro de los cinco días de producido el mismo, poniéndose a la vez tales bienes a disposición del citado organismo. Igual responsabilidad y obligación le corresponderá, en su caso, al propietario o poseedor de inmueble donde aquel se hubiere descubierto. En caso de incumplimiento, le serán de aplicación las sanciones y medidas establecidas en la Ley Especial y en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir el infractor.

Artículo 68. De acuerdo al deber de las personas naturales o jurídicas de velar por el cumplimiento de la Ley Especial, el administrador, contratista o responsable de obras o trabajos tales como exploraciones mineras, movimientos de tierra para lotificaciones, construcciones de

obras públicas o privadas, urbanizaciones o con cualquier otro destino, al igual que en demoliciones o construcciones de edificios en zonas urbanas o rurales, deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de cualquier hallazgo de supuestos bienes culturales dentro de los cinco días de producido el hecho. Al mismo tiempo suspenderá las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo.

La denuncia deberá ser formulada también, en el mismo término a la autoridad municipal y Policial más cercana al lugar del hallazgo.

La Dirección Nacional de Patrimonio cultural, ante la denuncia o por conocimiento directo si fuera el caso, dispondrá de inmediato una inspección técnica del sitio y, de considerarlo oportuno, dictará las medidas de protección y conservación que correspondieren.

CAPÍTULO XIII

AREAS, ZONAS Y SITIOS

Artículo 69. Cuando se declare conforme a lo dispuesto por la Ley Especial y el presente Reglamento, que un inmueble posee valor arqueológico, histórico o artístico, el respectivo acto formal de declaración deberá determinar su extensión, linderos o colindancias.

A la vez, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural gestionará la inscripción de dicho acto declaratorio en el Registro y librará oficio administrativo al Centro Nacional de Registro para que se inscriba la anotación preventiva.

Al mismo tiempo, la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural notificará el acto de declaración al propietario o poseedor respectivo, y a la Asamblea Legislativa, Fiscalía General de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, así como a la Gobernación Política Departamental y Alcaldía Municipal respectiva, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 70. Los Bienes Culturales inmuebles a que se refiere la Ley

Especial, comprende las superficies adyacentes o anexas que forman un solo cuerpo y todos los bienes muebles que puedan considerarse cuerpo consustanciales con los edificios y, en general, todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable, como componentes de los alcances de la afectación cultural declarada.

Artículo 71. Las investigaciones, estudios o intervenciones de Bienes Culturales inmuebles, de naturaleza no arqueológica, podrán ser realizadas directamente por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, o por medio de entidades nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la misma.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural determinará las condiciones bajo las cuales conferirá la autorización, para lo cual podrá aplicar por extensión lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de investigaciones y excavaciones arqueológicas, suscribiéndose con la entidad solicitante el respectivo convenio.

Artículo 72. De conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Especial, el Estado gestionará ante la Asamblea Legislativa a través del Ministerio la emisión de una Ley Especial de Expropiación Cultural, que permitirá la adquisición de Bienes muebles e inmuebles.

Artículo 73. Los Bienes Culturales muebles que sean decomisados de acuerdo a lo establecido por los artículos 22, 46, 47 de la Ley Especial y el presente Reglamento, formarán parte del Tesoro Cultural Salvadoreño conforme al destino y uso que sean dispuestos por el Ministerio a propuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS DE CONSERVACION Y SALVAGUARDA, RESTRICCIONES

Artículo 74. Los Bienes Culturales objeto de protección por la Ley Especial deberán ser conservados y resguardados por sus propietarios o poseedores. Cuando los mismos no dieran cumplimiento a dicha obligación el Ministerio podrá ordenar la expropiación de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Especial.

Artículo 75. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Especial toda per-

sona al tener conocimiento de que un Bien Cultural está en peligro de sufrir destrucción, deterioro o daño deberá notificarlo al Ministerio a través de la Dirección de Patrimonio Cultural y la Municipalidad respectiva dentro de las 24 horas siguientes. La Dirección, previa verificación de la denuncia a través de la Municipalidad correspondiente, procederá a disponer las medidas de protección y salvaguarda pertinentes.

Artículo 76. Cuando el Estado, las Municipalidades o cualquier otra persona de derecho público o privado realicen o financien la realización de obras en inmuebles urbanos o rurales, al encontrar indicios en los mismos de bienes arqueológicos o paleontológicos, están obligados a informarlo a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Esta brindará el asesoramiento técnico respectivo, y de ser necesario se contratarán los servicios de arqueólogos, antropólogos o técnicos especializados, con cargo a la obra, a fin de que se asesoren y dirijan los rescates correspondientes, bajo su supervisión. Los Bienes Culturales encontrados, después de ser analizados y registrados, serán devueltos a su propietario para que éste los conserve de acuerdo a la Ley Especial y la presente reglamentación.

Artículo 77. Las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, la Policía Nacional Civil, la Policía Municipal, las autoridades aduaneras y las Gobernaciones Departamentales, están obligadas a prestar su colaboración y apoyo, a solicitud del Ministerio, para la defensa, protección y conservación de los Bienes Culturales a que se refiere la Ley Especial.

Artículo 78. Para la protección y conservación de los Bienes culturales que integran el Patrimonio Cultural de origen eclesiástico, el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural asesora a las comisiones diocesanas u otras con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley Especial y la presente reglamentación.

Artículo 79. Los bienes culturales muebles e inmuebles quedan sujetos a la conservación, salvaguarda y restricciones que la Ley Especial establece en el presente Reglamento.

Artículo 80. El propietario o poseedor de terrenos declarados Bienes

Culturales no podrá oponerse a su reconocimiento, investigación y rescate cuando las investigaciones o excavaciones hayan sido autorizadas por el Ministerio.

Artículo 81. Para los efectos del artículo 41 inciso tercero de la Ley Especial, las licencias concedidas para que en un inmueble o zona se realicen lotificaciones, parcelaciones, edificaciones o demoliciones, deberán ser suspendidas por el

Ministerio de Obras Públicas y la autoridad municipal respectiva, o en su defecto, a través de la Fiscalía General de la República a pedido del Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

No se concederá nuevas licencias respecto de los inmuebles afectados y se dispondrá por los organismos citados la suspensión de toda obra iniciada en los mismos. No podrá continuarse sino con autorización del Ministerio y bajo la supervisión de delegados de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Tal autorización podrá revocarse en cualquier momento en que el Ministerio, a propuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, lo considere necesario para la conservación del Bien Cultural inmueble.

Artículo 82. Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el artículo que antecede serán ilegales, y el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio respectivo, a solicitud del Ministerio, podrá ordenar la remoción o reconstrucción que correspondiera, con cargo al responsable de la infracción y sin perjuicio de las sanciones y penalidades dispuestas por la Ley Especial y la Legislación Vigente.

Artículo 83. Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan, dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos, en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen.

Artículo 84. La autorización a que se refiere el artículo anterior será

solicitada por la parte interesada, de acuerdo con los formularios y requisitos que establezcan la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y conforme a la naturaleza de los trabajos u obras propuestas para realizar. Estos últimos deberán llevarse con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 85. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos artículos que anteceden, hará incurrir al responsable en las sanciones dispuestas por la Ley Especial y en el presente Reglamento, sin perjuicio de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República, Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad correspondiente a pedido del Ministerio, y en su caso, de la total restauración o reconstrucción del Bien dañado a costa del responsable de la infracción.

Artículo 86. Para los efectos del artículo 42 inciso 2 de la Ley Especial, la protección del Bien Cultural comprende su entorno ambiental y paisajístico, necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada y acorde. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural delimitará esta área de influencia.

Artículo 87. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los responsables de instalaciones del tipo de las prohibidas por el artículo 42 inciso 2 de la Ley Especial y de conformidad a lo señalado en los dos artículos que anteceden, tendrán un plazo de un año para retirarlas del entorno de los Bienes Culturales.

El incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Especial.

Artículo 88. Si un Bien Cultural inmueble que sea de propiedad privada se destruyera o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder según dictamen de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio por intermedio

de aquélla, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de común acuerdo con el propietario.

Artículo 89. Los profesionales nacionales y extranjeros para el ejercicio de la profesión u oficio de Restaurador de Bienes Culturales deberán estar registrados en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho registro será de consulta pública.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quedará exento de responsabilidad el Ministerio y se ordenará la suspensión de la obra.

Artículo 90. El Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural autorizará, supervisará y rescatará los Bienes Culturales extraídos de naves o barcos naufragados, encontrados en el mar territorial y lagos de la República, los cuales identificará e incluirá en el Registro de Bienes Culturales.

CAPÍTULO XV

GOCE DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 91. El Ministerio promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de museos particulares u organizados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales, dedicados a la conservación, difusión y exhibición pública de Bienes Culturales debidamente registrados. Dirección Nacional de Patrimonio Cultural prestará el asesoramiento técnico necesario para ello. En el caso de museos particulares, cuando éstos decidan la exhibición pública o acceso a los mismos.

Artículo 92. El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural convendrá, según la naturaleza del Bien protegido, las condiciones en que se cumplirán los requisitos de seguridad y otras circunstancias relativas al mantenimiento y conservación de los respectivos Bienes Culturales.

Artículo 93. Cuando exista una causa justificada, a criterio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ésta podrá dispensar al propietario o poseedor de la obligación prescrita en el artículo anterior, y podrá sustituirse la misma por el deber de depositar el Bien Cultural

en un local o lugar, público o privado, en condiciones de seguridad, conservación y exhibición adecuados, durante un período convenido entre ambas partes.

Artículo 94. En lo referente a la reproducción fotográfica o por cualquier otro medio de los Bienes Culturales propiedad del Estado realizada por visitantes, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural determinará lo que corresponda en resguardo a la protección del Bien. En el caso de Bienes Culturales propiedad de particulares, dicha reproducción quedará sujeta a su criterio.

Artículo 95. Para los efectos del artículo 35 de la Ley Especial, las instituciones del Estado, los organismos autónomos, las municipalidades y cualquier otra persona jurídica de derecho público que posea bienes culturales a los que se refiere la misma Ley, tiene la obligación de permitir, a solicitud de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la visita por el público a los mismos en días y horas previamente señaladas, con fines de goce o estudios.

Artículo 96. Los museos, bibliotecas, hemerotecas, o cinematecas u otros organismos de conservación cultural, en propiedad de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que posean y exhiban bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de El Salvador y que mantengan servicios de atención al público en general, deberán acordar con la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural condiciones adecuadas de funcionamiento y normas de seguridad en los lugares de exhibición de aquéllos.

Artículo 97. Corresponde al Ministerio a través de la Dirección de Patrimonio Cultural la reproducción, distribución y venta de réplicas y calcos, realizados por cualquier medio, de Bienes Culturales, existentes en los museos, y otros centros de su jurisdicción.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar o formalizar convenios con organismos del Estado, con instituciones privadas sin fines de lucro o con empresas comerciales o industriales, para la producción, distribución y venta de tales réplicas calcos o reproducciones, en las condiciones económicas que se acuerden para cada caso.

Artículo 98. Para los fines del artículo 36 de la Ley Especial, en el caso

de Bienes Culturales de propiedad privada será necesaria la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para que una persona natural o jurídica, quede legalmente habilitada para la reproducción de aquéllos, los que quedarán individualizados en cada caso, al igual que el respectivo procedimiento o medio a utilizar con tal fin.

El interesado deberá presentar su solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, acreditando de manera fehaciente que cuenta al respecto con autorización del propietario o poseedor de un Bien declarado como un Bien Cultural para su reproducción. Al mismo tiempo mencionará la finalidad comercial o no comercial que dará a las respectivas reproducciones. La Dirección deberá procurar que no se desvirtúe la dignidad propia de los Bienes que integran el Patrimonio Cultural de El Salvador.

Artículo 99. Toda reproducción con fines comerciales podrá ser elaborada en una dimensión semejante al original o en una escala diferente, mayor o menor. La autenticidad y conformidad con los originales serán certificadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 100.- La falta de autorización en los términos enunciados en los artículos anteriores, dará lugar al decomiso de la edición de la réplica o calco, así como a la orden de suspender la reproducción o representación.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES, RESPONSABILIDAD PENAL NULIDADES

Artículo 101. Las sanciones y penalidades establecidas en la Ley Especial, cuando se trate de una persona jurídica de derecho público o privado, serán impuestas al respectivo representante legal o a los funcionarios, cuando corresponda, que hubieren autorizado u ordenado el hecho o acto que dio lugar a la infracción.

Artículo 102. El funcionario o empleado del Ministerio que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones y faltas establecidas en la Ley Especial y en el presente Reglamento será destituido de su cargo, según la gravedad de la falta, de conformidad a los pro-

cedimientos establecidos por las leyes respectivas, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el acto cometido y de la responsabilidad penal consiguiente.

Artículo 103. El Ministerio a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural es competente para conocer y establecer la cuantía de las multas señaladas en el artículo 46 de la Ley Especial. El infractor tendrá cinco días perentorios para su cumplimiento; transcurrido dicho término sin que se haya cubierto la obligación, se remitirá al Ministerio de Hacienda la información necesaria para que éste la haga efectiva mediante la vía ejecutiva, por medio de la Fiscalía General de la República.

Artículo 104. El producto de las multas que se establezcan o apliquen, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Especial, se depositará en un fondo especial a nombre de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y se destinará al financiamiento de los programas de dicho organismo.

CAPITULO XVII PATRIMONIO LINGUISTICO, NOMBRES AUTOCTONOS, HISTORICOS Y CULTURALES.

Artículo 105. El Gobierno Central y los Gobiernos Locales están en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 44 de la Ley Especial.

CAPITULO XVIII ASOCIACIONES CULTURALES

Artículo 106. Las asociaciones culturales cuya finalidad sea la protección, conservación, restauración, difusión o exhibición de los bienes culturales protegidos por la Ley Especial, actuarán de común acuerdo con la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 107. Corresponde al Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, llevar el registro de las asociaciones cultura-

les legalmente constituidas.

Artículo 108. El Ministerio podrá celebrar convenios con cualquier institución, pública y privada que tendrá como finalidad la protección, conservación y goce de los Bienes Culturales.

CAPITULO XIX INCENTIVOS FISCALES

Artículo 109. Los gastos efectuados durante cada año fiscal por el propietario o poseedor de Bienes Culturales para su conservación, restauración o salvaguarda, que lleven el visto bueno del Ministerio por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, serán deducibles para los efectos señalados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 110. Para gozar del beneficio fiscal mencionado en el artículo anterior y conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley Especial, los respectivos Bienes Culturales deberán:

- a) Tener un satisfactorio mantenimiento y estado de conservación por parte del propietario, poseedor o tenedor correspondiente, constatado mediante un informe periódico expedido por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Haber sido inscrito previamente y de acuerdo a lo establecido por la Ley Especial, en el Registro.
- c) Haber cumplido los propietarios, poseedores o tenedores respectivos con los demás deberes y obligaciones previstos por la citada Ley.

Artículo 111. A los incentivos y beneficios fiscales dispuestos por el artículo 53 de la Ley Especial podrán acogerse tanto personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, que sean propietarias o poseedoras, mediante títulos debidamente acreditados, de Bienes Culturales protegidos por la Ley citada.

Artículo 112. El contribuyente que pretenda pagar sus obligaciones fiscales mediante la entrega de Bienes Culturales inscritos en el Registro, sean muebles o inmuebles, solicitará por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural el previo avalúo de los mismos.

Artículo 113. Conforme al artículo que antecede, el contribuyente interesado manifestará mediante declaración jurada ante la autoridad fiscal su voluntad de pago en especie con Bienes Culturales, en el momento de presentar la declaración correspondiente al impuesto y obligación fiscal de que se trate.

Aceptado el pago mediante la entrega de determinados Bienes Culturales, los mismos serán destinados al Tesoro Cultural Salvadoreño en la forma que determine el Ministerio.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. El Ministerio, por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, gestionará ante la Dirección de la Academia Nacional de Seguridad Pública y con la Policía Nacional Civil, los acuerdos de cooperación y colaboración necesarios para la formación y capacitación del personal de dichos organismos en las áreas especializadas de la protección nacional e internacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 115. El Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y del presente Reglamento, y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquéllas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 116. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

CECILIA GALLARDO DE CANO,

Ministra de Educación.

7.5 Belice

1894: THE ANCIENT MONUMENTS PROTECTION ORDINANCE.

Primera relativa a la protección de monumentos. El texto reconoce y da protección a los monumentos situados en tierras propiedad del Gobierno.

1924: ANCIENT MONUMENT AND RELICS ORDINANCE.

Ordenanza que estableció, por vez primera, las condiciones a las que debía someterse cualquier tipo de investigación *arqueológica*.

1928: ANTIQUITIES ORDINANCE.

En éste documento se legisla tanto la adquisición de antigüedades por parte del Gobierno, como la prohibición *de* exportar antigüedades sin la aprobación del Gobierno.

1999: NICH ACT

Creación del 'National Institute of Culture and History'

2003: NICH ACT

National Institute of Culture and History Act, Chapter 331

Conversión del 'Department of Archaeology' en el 'Institute of Archaeology'

ANCIENT MONUMENTS AND ANTIQUITIES

Este documento contiene las diversas secciones relativas a las Leyes de Belice para proteger los monumentos antiguos y las antigüedades del país. Fue impreso en Inglaterra por Eyre and Spottiswoode Limited, y reproducido en *Cuadernos de Arquitectura Mesoamericana* 21 con autorización expresa del Gobierno de Belice

THE LAWS OF BELIZE BY AUTHORITY OF THE GOVERNMENT OF BELIZE

Printed in England by Eyre and Spottiswoode Limited, 2 Sergeants' Inn, London EC4

Chapter 259

ANCIENT MONUMENTS AND ANTIQUITIES

1. This Ordinance may be cited as the Ancient Monuments and Antiquities Ordinance.

2. In this ordinance "*Ancient Monument*" means any structure of building erected by man or any natural feature transformed or worked by man, or the remains or any part thereof, whether upon any land or in any river, stream or watercourse or under the territorial waters of the country, that has been in existence for one hundred years or more; "*Antiquity*" means any article manufactured or worked by man, whether of stone, pottery, metal, wood, glass, or any other substance, or any part thereof.

(i) the manufacture or workmanship of which belongs to the Mayan or other American civilization being of an age of one hundred and fifty years or more:

(ii) the manufacture or workmanship of which belongs to a civilization other than the Mayan or American civilization being an article which is of an age of one hundred and fifty years or more; "Minister" means the Minister of Trade and Industry or the Minister for the time being responsible for ancient monuments and antiquities and includes any person by name or by office authorized in writing by

the Minister to carry out any of his functions under this Ordinance.

3. (1) The provisions of this Ordinance shall not apply to personal jewelry and personal manuscripts

(2) The onus of proving that any article falls within subsection (1) shall lie on the person making any such claim.

4. All ancient monuments and antiquities however situate, whether upon any land or in any river, stream or watercourse, or under territorial waters of the country, and whether or not before the date of the commencement of this Ordinance in private ownership, possession, custody or control, shall absolutely vest in the Crown.

5. (1) Subject to this Ordinance no person shall possess or have in his custody or control any ancient monument or antiquity except under a licence in writing granted by the Minister in the prescribed form.

(2) Any person who contravenes subsection (1) is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both, and in addition, any such ancient monument or antiquity shall be forfeited to the Crown.

6. (1) Any person who at the date of the commencement of this Ordinance is in possession of, or has in his custody or control, of possession any monument or antiquity shall, within ninety days, register his possession, custody or control of such ancient monument or antiquity with the Minister.

(2) Any person who at any time after the date of the commencement of this Ordinance has or takes or comes into possession, custody or control of any ancient monument or antiquity shall within fifteen days of his first having or taking or coming into possession, custody or control of such ancient monument or antiquity, register his possession custody or control of such ancient monument or antiquity with the Minister.

(3) Any person who contravenes any of the provisions of this section is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months,

or to both and in addition, any such ancient 'monument or antiquity shall be forfeited to the Crown.

7. (1) Within sixty days of any registration under section 6 the Minister may by notice in writing in the prescribed form addressed to and served upon the person who had registered his possession, custody or control of any ancient monument or antiquity acquire and thereby take possession of such ancient monument or antiquity if in his opinion the national interest would be likely to be furthered by such acquisition.

(2) Where in any other case the Minister has reasonable cause to believe that any person has in his possession, custody or control any ancient monument or antiquity, and

(i) that person has not registered his possession, custody or control of the ancient monument or antiquity under section 6; or

(ii) that person has not been granted a licence to keep the ancient monument or antiquity in his possession, custody or control under section 10: the Minister may by notice in writing in the prescribed form addressed to and served upon that person acquire and thereby take possession, of such ancient monument or antiquity if in his opinion the national interest would be likely to be furthered by such acquisition.

(3) Upon service of any notice pursuant to subsections (1) and (2) the person to whom the notice is addressed shall deliver up or cause to be delivered up all his possession, custody or control of such ancient monument or antiquity when called upon to do so by the Minister.

(4) Any person who contravenes subsection (3) is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both, and in addition, the ancient monument or antiquity shall be forfeited to the Crown.

8. (1) Upon any acquisition under section 7 (1) the Minister shall pay to the person who had registered his possession, custody or control of the ancient monument or antiquity such sum of money by way of reasonable compensation as the parties may agree to: Provided that the Minister shall in his absolute discretion be satisfied that-

- (a) the person had exercised a substantial measure of possession, custody or control over such ancient monument or antiquity; and
- (b) the person had suffered financial loss arising directly out of or in connection with the actual acquisition by the Crown of the possession of the ancient monument or antiquity; or
- (e) the person had during the period of five years immediately preceding the date of the service of the notice of acquisition under section 7
 - (1) expended sums of money by way of maintenance or preservation or improvement of the ancient monument or antiquity.
 - (2) Where the parties fail to agree on the amount of compensation to be paid under subsection (1) the matter of the amount to be paid by way of reasonable compensation shall be referred by the Minister to a single arbitration appointed by the Minister, whose award shall be final and binding upon the parties.
 - (3) The Arbitration Ordinance shall have no application to any arbitration pursuant to any reference to an arbitrator under subsection (2).
 - (4) No payment of award by way of reasonable compensation under this section shall take account of any market or other commercial valuation of any ancient monument or antiquity or any question of prospective or future loss of any description by any person.

9. Any person in possession or who has custody or control of any ancient monument or antiquity may at any time after his registration of such ancient monument or antiquity pursuant to section 6, and provided that no notice of acquisition pursuant to section 7 shall have been served upon him or in any other case, apply to the Minister for a licence in the prescribed form to keep the ancient monument or antiquity in his possession, custody or control.

10. (1) The granting or withholding of any licence to keep the possession, custody or control of any ancient monument or antiquity shall be in the absolute discretion of the Minister.
- (2) Any such licence may be revoked by the Minister in his absolute discretion at any time and for any reason by notice in the prescribed form addressed to and served upon the licensee.
 - (3) Upon service of any notice of revocation pursuant to subsection

(2) the ancient monument or antiquity the subject of such notice shall be deemed to be acquired in the national interest and section 7 (3) and (4) and section 8 shall apply to such ancient monuments or antiquity.

11. (1) No person shall sell, transfer or otherwise part with any licence or permit granted to him under the provision of this Ordinance.

(2) No person shall give, sell, transfer or otherwise part with the possession, custody or control of any ancient monument or antiquity of which he is a licensee except with the prior consent in writing of the Minister and upon delivery up to the Minister of his licence.

(3) Where the Minister has given his consent under subsection (2) any person to whom the licensee has parted with his possession, custody or control of the ancient monument or antiquity shall within fifteen days report to the Minister his acquisition or possession, custody or control of such ancient monument or antiquity and shall apply to the Minister for a licence in the prescribed form to keep such ancient monument or antiquity in his possession, custody or control.

(4) Any person who contravenes this section is guilty of an offence.

12. If any person finds any ancient monument or antiquity he shall within fourteen days of such finding report the details of the finding to the Minister.

13. Any person who contravenes section 12 is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both, and in addition, any such ancient monument or antiquity in the possession custody or control of the finder shall be forfeited to the Crown.

14. If the Minister, after inspecting the ancient monument or antiquity so found, shall decide that the national interest would be likely to be furthered by acquiring possession of such ancient monument or antiquity, he may acquire the ancient monument or antiquity by notice published in the *Gazette*.

15. Upon any acquisition pursuant to section 14 the Minister in his absolute discretion may award to the finder of the ancient monument or antiquity such sum of money, if any, as may seem just and equitable in all the circumstances.

16. Subject to this Ordinance and to any regulations made thereunder, the Minister may in his absolute discretion grant permit in the prescribed form

(a) to any suitable person or group of persons to enter upon any specified lands (or in any river, stream or watercourse or under the territorial waters of this country) where ancient monuments or antiquities are or may be situated to search for and explore or excavate such ancient monuments or antiquities therefrom subject to such conditions as he may specify therein; or

(b) to any occupier to demolish for agricultural or other industrial reasons an ancient monument situated on the occupier's land subject to such conditions as he may specify therein.

17. A permit to be exercised on private land shall not be issued without the consent of the owner, occupier, or lessee of the land unless

(a) the name and address of the owner, occupier, or lessee of the land is unknown and continues to remain unknown to the Minister after he had advertised for this information in at least one newspaper published in the country and in the *Gazette* and fifteen days have elapsed since the last publication of the advertisement; or

(b) the owner, occupier or lessee of the land neglects or refuses to furnish to the Minister his views or an application for a permit upon the Minister requesting him to do so, provided that fourteen days shall have elapsed since the Minister posted such a letter addressed to the owner, occupier or lessee of the land containing a notice that if by the end of such period the Minister had not received any such views from the owner, occupier or lessee of the land he would proceed to consider the application for a permit; or

(e) the Minister is satisfied that the granting of a permit is necessary for cultural or scientific or salvage reasons and that the owner, occupier or lessee of the land has unreasonably withheld his consent.

18. Any person who in the exercise of any rights granted under a permit issued pursuant to section 16 (a) removes any ancient monument or antiquity from the specified land shall within fifteen days of such removal report the details of the removal to the Minister.

19. Any person who contravenes section 18 shall be guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both, and in addition, any such ancient monument or antiquity shall be forfeited to the Crown.

20. Subject to section 18, any person who in exercise of any rights granted under a permit issued pursuant to section 16 (a) shall in the case of finding any ancient monument or antiquity comply with the provisions of this Ordinance relating thereto.

21. (1) In the case of any acquisition of any ancient monument or antiquity under section 14 in any case where a finding of any ancient monument or antiquity had been reported by a person or group of persons to whom a permit had been issued under section 16 (a), the Minister shall not award any sum of money but may in his absolute discretion award to the person or group of persons to whom the permit had been issued the whole or any part or portion of such ancient monument or antiquity: Provided that the Minister is satisfied that an archaeological or scientific institute or body will benefit thereby.

(2) No award by the Minister under subsection (1) of this section shall be made unless and until a notice of intention to make the award has been published in the *Gazette* and a period of fourteen clear days has elapsed since such date of publication.

22. On every grant or lease of Crown Lands there shall be specifically reserved to the Crown all rights of ownership in any ancient monument or antiquity which is found in or upon any such lands granted or leased.

23. The Archaeological Commissioner, or any person authorised by him in writing for that purpose, may at any time enter upon lands granted or leased by the

Crown, whether before or after the commencement of this Ordinance, where the grant or lease of such lands was made subject to any reservation da use such as that provided for in section 22.

24. (1) Subject to subsection (2) the Archaeological Commissioner, or any person authorised by him in writing for that purpose, may enter upon any land for the purpose of inspecting, searching for and locating any ancient monument or antiquity that may be in or upon such land.

(2) The Archaeological Commissioner shall, before exercising his power under subsection (1) give reasonable notice to the owner or occupier of the land of his intention to enter upon the land for the purposes mentioned in subsection (1).

25. (1) No person shall import, export, sell or trade in any manner in ancient monuments or antiquities or attempt to do so without a licence in writing granted by the Minister in the prescribed form.

(2) Any person who contravenes subsection (1) is guilty of an offence and notwithstanding any punishment otherwise provided in this Ordinance, upon conviction, any such ancient monument or antiquity and any vehicle or other whatsoever used in such importation, sale or trade or attempt shall be liable for forfeiture to the Crown.

(26). (1) It shall be lawful for the Archaeological Commissioner, or any person authorised by him in writing for that purpose, or any police officer having a writ of assistance under the hand of the Chief Justice with the seal of the Supreme Court, or any warrant issued by a justice of the peace at any time of day or night to enter upon premises wherein he has reasonable cause to suspect that any ancient monuments or antiquities may be found which have been obtained or are being possessed unlawfully and to seize therefrom any such ancient monuments or antiquities.

(2) All writs or assistance issued pursuant to subsection (1) shall continue and be in force during the whole of the reign in which such writs are granted and issued and for six months from the conclusion of such reign.

(3) The Archaeological Commissioner, or any person authorised by him in writing for the purpose of any police officer shall have the right to stop and

search any person, vehicle, vessel or aircraft or any carrier who or which he has reasonable cause to suspect or carrying or being used to carry any ancient monuments or antiquities which have been obtained or are being possessed unlawfully and

to seize therefrom any such ancient monuments or antiquities.

(4) Any ancient monuments or antiquities seized under subsections (1) and (3) shall be forfeited to the Crown unless and until a restoration order has been made by a court of summary jurisdiction which finds that such ancient monuments or antiquities were lawfully obtained or possessed, the onus of proof whereof shall lie upon the person who claims that such ancient monuments or antiquities were lawfully obtained or possessed.

27. Any person who obstructs molests or hinders in any manner any other person in the exercise of the powers conferred by sections 23 24 or 26 is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both.

28. The Minister may by order published in the *Gazette* declare

(a) any area of unalienated Crown Land containing or adjacent to an ancient monument to be an Archaeological Reserve;

(b) any area or alienated Crown Land, title to which has reverted to the Crown containing or adjacent to an monument to be an Archeological Reserve;

(c) any ancient monument acquired by the Minister pursuant to section 7 (1) or (4) or to section 10 (3) or to section 14, together with any land adjacent thereto, to be an Archaeological Reserve.

29. In the case of any order pursuant to section 28 (c) which includes any land adjacent to any ancient monument no such order shall have effect unless and until the provisions of the Land acquisition. (Public Purposes Ordinance) have been complied within respect of such adjacent land.

30. The Minister may by order published in the *Gazette* specify the Archaeological Reserves which shall be open to the public, specifying the times when

entry thereto is permitted and the charges if any, byway of entry fee to such Archaeological Reserves.

31.-The Minister may make rules governing Archaeological Reserves in respect of traffic, litter, the appointment and duties of caretakers and wardens, safety measures, and generally for all matters of their general regulations, and may specify penalties for any breaches of such rules recoverable on summary conviction thereof.

32. (1) Subject to subsection (2), no person shall remove any earth or stone from any ancient monument except under a permit in the prescribed form issued by the Archaeological Commissioner.

(2) This section shall not apply to any person or group of persons holding a permit granted by the Minister under section 16 in so far as they transfer debris or spoil within the specified land as part of their operations.

(3) Any person who contravenes subsection (1) is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months or to both.

33. (1) Subject to the provisions of this Ordinance, any person who

(a) willfully damages, destroys or disturbs any ancient monument or in any way marks or defaces any ancient monuments; or

(b) willfully removes any antiquity from any ancient monument or destroys any such antiquity; is guilty of an offence,

(2) Any person who willfully causes or induces or attempts to cause or induce any other person to commit an offence under this Ordinance or who knowingly aids and abets any other person in the commission of any such offence is guilty of an offence.

34. (1) The Archaeological Commissioner may direct any land owner, lessee, concessionaire, contractor or any other person who is about to engage in any operation which in the opinion of the Archaeological Commissioner is liable to destroy, damage, interfere with or otherwise be to the detriment of any ancient monument or antiquity.

(a) not to proceed with any operation until the Archaeological Commissioner shall have had an archaeological exploration and survey carried out; and
(b) to take or to refrain or desist from taking any such action as part of the operation as the Archaeological

Commissioner may decide to be fair and reasonable for the proper protection of the ancient monument or antiquity.

(2) Any person who contravenes any direction in writing of the Archaeological Commissioner under subsection (1) is guilty of an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding one thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding twelve months, or to both.

35. In any proceedings for an offence under this Ordinance the production of a certificate signed by the Archaeological Commissioner shall be sufficient evidence of the facts therein stated in respect of the age or archaeological source of any ancient monument or antiquity without proof of his signature or official capacity unless the defence require that he shall be called as a witness.

36. (1) Where any person is convicted of an offence under this Ordinance and the court by which such person is convicted finds that any aircraft, vessel or vehicle was used or employed by such person in the commission or the offence of which he is convicted such aircraft, vessel or vehicle may be forfeited to the Crown.

(2) The owner of any aircraft, vessel or vehicle forfeited under subsection (1) shall have all the rights of appeal of an accused person.

(3) For the purpose of this section "aircraft", "vessel" and "vehicle" respectively include everything contained in, being or attached to any aircraft, vessel or vehicle which in the opinion of the court forms part of the equipment of such aircraft, vessel or vehicle.

37. (1) Every person guilty of an offence against the provisions of sections 11, 25 or 33 shall upon conviction be liable to a term not exceeding ten thousand dollars or to imprisonment

for a term not exceeding five years, or to both.

(2) It shall be within the discretion of the Director of Public Prosecutions whether an offence against the provisions of sections 11, 25 or 33 shall be prosecuted summarily or on indictment.

38. The Minister may by regulations

(a) prescribe any forms of licence, notice, permit or other document required to be prescribed under this Ordinance;

(b) prescribe the charging or levying of any fees in respect of the grant or issue of any licence or permit under this Ordinance for their waiver in specified circumstances and for their collection and recovery;

(c) prescribe the keeping and contents of such registers, records or other books or documents by the Archaeological Commissioner or other public officer as may seem necessary for the proper carrying out of any of the provisions of this Ordinance;

(d) prescribe the manner in which and the place to which any finder of the grantee of any permit shall carry any ancient monument or antiquity found or discovered by him;

(e) prescribe the manner in which any ancient monument or antiquity the possession of which has been acquired by the Minister under this Ordinance shall thenceforth be disposed of or dealt with;

(f) prescribe the manner in which any ancient monument or antiquity seized or forfeited under this Ordinance shall thenceforth be disposed of or dealt with;

(g) appoint archaeological inspectors and prescribe the powers and duties of their office;

(h) make any other provisions as may seem necessary for the further and better carrying out of any of the provisions of this Ordinance; and

(i) provide that the contravention of any of the provisions of any regulations made pursuant to this section shall be an offence punishable on summary conviction and impose penalties in respect of any such offence being fines not exceeding two hundred and fifty dollars.



